Legislación Universitaria



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

© Universidad Autónoma Metropolitana 2026

Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DIRECTORIO

Rector General

Dr. Gustavo Pacheco López

Secretaria General

Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

Abogado General

Mtro. J. Rodrigo Serrano Vásquez

Directora de Legislación Universitaria

Mtra. Gabriela Rosas Salazar

ÍNDICE GENERAL

I LEY ORGÁNICA 1

II REGLAMENTO ORGÁNICO 7

III REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS 47

IV REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 61

V REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 71

VI REGLAMENTO DE PLANEACIÓN 87

VII REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO 93

VIII REGLAMENTO PARA LAS ADJUDICACIONES 101

IX REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO 115

X TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO 191

XI REGLAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR OBRA DETERMINADA EN ÁREAS CLÍNICAS 211

XII REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO 213

XIII REGLAMENTO DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS 221

XIV REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES 225

XV REGLAMENTO DE DIPLOMADOS 249

XVI REGLAMENTO DEL ALUMNADO 253

XVII REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL 267

XVIII REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS 275

XIX LINEAMIENTOS GENERALES PARA DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS QUE PODRÁN SER INSCRITOS 285

XX POLÍTICAS GENERALES 289

XXI POLÍTICAS TRANSVERSALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO 299

XXII POLÍTICAS TRANSVERSALES DE INCLUSIÓN, EQUIDAD, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN 303

XXIII POLÍTICAS TRANSVERSALES DE CULTURA DE PAZ 307

XXIV POLÍTICAS OPERACIONALES DE DOCENCIA 311

XXV POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y FOMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO 315

XXVI POLÍTICAS OPERACIONALES PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN 321

XXVII POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL QUE INCLUYE MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO, RESPECTO DE EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN 327

XXVIII POLÍTICAS OPERACIONALES DE VINCULACIÓN 333

XXIX REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA 335

XXX SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA 342

LEY ORGÁNICA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LUIS ECHEVERRIA ÁLVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA *

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1973

CAPÍTULO I
Objeto y facultades

ARTÍCULO 1
Se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2
La Universidad Autónoma Metropolitana tendrá por objeto:

I Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
II Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
III Preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 3
La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

I Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;
II Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
III Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
IV Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; y
V Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.

CAPÍTULO II
Patrimonio

ARTÍCULO 4
El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
II Los fondos que le asigne el Consejo Nacional de Fomento Educativo; y
III Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5
Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Autónoma Metropolitana gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutan las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

CAPÍTULO III
Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 6
Serán órganos de la Universidad:

I La Junta Directiva;
II El Colegio Académico;
III El Rector General;
IV El Patronato;
V Los Consejos Académicos;
VI Los Rectores;
VII Los Consejos Divisionales;
VIII Los Directores de División; y
IX Los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 7
La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros que el Colegio Académico designará por mayoría de votos, tres de los cuales, cuando menos, deberán ser miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 8
Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I Ser mexicano;
II Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
III Poseer título a nivel de licenciatura y tener experiencia académica; y
IV Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

ARTÍCULO 9
El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes o de investigación.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados Rector General, Secretario General, Rectores, Secretarios de Unidades universitarias, Directores de División o Jefes de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

ARTÍCULO 10
La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11
Corresponde a la Junta Directiva:

I Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;
II Nombrar a los Rectores de las ternas de candidatos que le presente el Rector General de la Universidad, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Académico de cada unidad universitaria;
III Resolver acerca de las renuncias de los Rectores y removerlos por causa justificada;
IV Designar a los miembros del Patronato;
V Resolver en definitiva cuando el Rector General vete los acuerdos del Colegio Académico;
VI Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad;
VII Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo; y
VIII Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos sobre los casos a que se refieren las fracciones I, II y VI se requerirá el voto aprobatorio de no menos de seis de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 12
El Colegio Académico estará integrado por:

I El Rector General de la Universidad, quien lo presidirá;
II Los Rectores;
III Los Directores de División; y
IV Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los Consejos Académicos de entre sus miembros.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Colegio, en el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13
Corresponde al Colegio Académico:

I Establecer, a propuesta del Rector General de la Universidad, las unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
II Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;
III Designar al auditor externo a que se refiere la fracción VI del artículo 20 de esta ley;
IV Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
V Elegir anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta;
VI Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
VII Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato;
VIII Autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad; y
IX Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 14
El Rector General de la Universidad deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 15
El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 16
Son facultades y obligaciones del Rector General:

I Presentar al Colegio Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
II Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico;

III Presentar, en el mes de febrero, un informe al Colegio Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;
IV Otorgar, sustituir y revocar poderes;
V Nombrar y remover libremente al Secretario General y al Abogado General de la Universidad. El Secretario General deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley;
VI Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Colegio Académico; y
VII Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 17
El Rector General será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 18
La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponderá al Abogado General.

ARTÍCULO 19
El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

ARTÍCULO 20
Corresponde al Patronato:

I Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;
II Organizar planes para arbitrar fondos a la Universidad;
III Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Universidad;
IV Administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad;
V Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a la consideración del Rector General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Colegio Académico;
VI Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por el propio Colegio;
VII Designar al Tesorero General de la Universidad;
VIII Nombrar al Contralor y al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Universidad; y
IX Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 21
La Universidad estará integrada por unidades universitarias, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Las unidades universitarias resolverán sus propios problemas, sujetándose a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Cada unidad universitaria estará dirigida por un rector y se organizará en divisiones y departamentos.

Las divisiones se establecerán por áreas del conocimiento y los departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

Cada división estará a cargo de un director y al frente de cada departamento habrá un Jefe.

ARTÍCULO 22
En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por:

I Un Rector, quien lo presidirá;
II Los Directores de División;
III Los Jefes de Departamento de la Unidad;
IV Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y
V Dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario de la unidad universitaria lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 23
Corresponde a los Consejos Académicos:

I Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlos a la aprobación del Colegio Académico;
II Designar a los Directores de División de las ternas que le propongan los respectivos Rectores;
III Someter al Patronato, por conducto del Rector General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad universitaria;
IV Proponer ante el órgano correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la unidad universitaria; y
V Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 24
Los Rectores deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 25
Los Rectores serán los representantes de las respectivas unidades universitarias, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al Rector General en los términos del artículo 15 de esta ley. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 26
Son facultades y obligaciones de los Rectores:

I Nombrar a los Secretarios de sus respectivas unidades universitarias, los cuales deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley;
II Hacer cumplir los acuerdos de sus respectivos Consejos Académicos;
III Gozar del derecho de veto con relación a los asuntos de sus correspondientes Consejos Académicos, sometiendo el caso al Rector General, quien lo turnara al Colegio Académico o a la Junta Directiva, según la naturaleza del asunto; y
IV Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 27
Los Rectores serán sustituidos en sus ausencias temporales por los Secretarios de sus respectivas unidades universitarias.

ARTÍCULO 28
Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

I El Director de la División, quien lo presidirá;
II Los Jefes de Departamento de la misma División; y
III Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 29
Corresponde a los Consejos Divisionales:

I Formular los planes y programas académicos de la división para los efectos de la fracción I del artículo 23 de esta ley;
II Designar a los Jefes de los Departamentos que integren la división, de las ternas que les propongan los respectivos Rectores;
III Presentar al Consejo Académico respectivo el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la división;
IV Planear el desarrollo y funcionamiento de la división;
V Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la división;
VI Cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia; y
VII Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 30
Los Directores de División y los Jefes de Departamento deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, salvo el referente a la edad, la que podrá ser de más de 25 y menos de 70 años, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que les señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los Directores de División y los Jefes de Departamento serán asistidos, para orientar a los alumnos, por asesores o consejeros de especialidad profesional. Los Jefes de Departamento, además, se auxiliarán de asesores e integrarán comisiones para el desempeño de las funciones académicas del departamento.

ARTÍCULO 31
Los representantes del personal académico y de los alumnos, miembros de los Consejos Académicos, no podrán serlo simultáneamente de los Consejos Divisionales.

CAPÍTULO IV
Disposiciones generales

ARTÍCULO 32
Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica ni políticas de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

ARTÍCULO 33
El Rector General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 34
Las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

ARTÍCULO 35
Las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTÍCULO 36
Serán considerados trabajadores de confianza el Rector General, el Secretario General, el Abogado General, los Rectores, los Secretarios de las Unidades universitarias, el Tesorero General, el Contralor, los Directores de División, los Jefes de Departamento, Directores y Subdirectores Generales, Jefes y Subjefes de Departamento Administrativo, Supervisores, Visitadores, Inspectores, Coordinadores, Investigadores Científicos, Abogados, Contadores, Auditores, Cajeros, Pagadores, Auxiliares de Compras, Almacenistas, Intendentes, Secretarios Particulares y Auxiliares, Consultores y Asesores Técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTÍCULO 37
El personal de la Universidad Autónoma Metropolitana quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO
Para el establecimiento de la primera junta Directiva no se exigirá el requisito establecido en el artículo 7 de esta ley y se integrará por dos profesores o investigadores distinguidos que, por cada una de las respectivas instituciones, designen el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el Presidente de El Colegio de México y el Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, más uno que designará el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

El requisito establecido por el artículo 7 de esta ley deberá cumplirse antes del décimo primer año de creada la Universidad.

TERCERO
Durante los dos primeros años de constituida la Junta Directiva, el Colegio Académico se abstendrá de hacer las designaciones a que se refiere la fracción V del artículo 13. A partir del tercer año el Colegio nombrará anualmente a un miembro que sustituirá al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituida.

Una vez que haya sido sustituida la totalidad de los primeros componentes de la Junta Directiva, sus miembros serán reemplazados en la forma establecida en la fracción V del artículo 13 de esta ley.

CUARTO
Para la designación de los primeros Rectores el Rector General de la Universidad formulará las ternas sin observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 11 de esta ley.

QUINTO
Los primeros Directores de División y Jefes de Departamento de cada unidad universitaria serán designados por el Rector General de la Universidad, de las ternas de candidatos que le presenten los Rectores.

SEXTO
Dentro de los dos primeros meses del ejercicio lectivo inicial, los profesores, los alumnos y los trabajadores administrativos elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar durante ese plazo aun cuando no se hayan integrado totalmente.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1973.- Vicente Juárez Carro, S.P.- Rafael Hernández Ochoa, D.P.- Félix Vallejo Martínez, S.S.- Jesús Elías Piña, D.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.

REGLAMENTO ORGÁNICO
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL Y UNIVERSITARIA

En consideración al criterio orgánico que fue utilizado en la aprobación de las normas del presente Reglamento, el Colegio Académico decidió que el nombre más adecuado para su identificación era el de "Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana", porque la principal función del mismo era precisar las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo académico y administrativo de la Universidad.

En la aprobación del Reglamento Orgánico fue un principio del Colegio Académico respetar las normas y disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades universitarias, ya sean las normas y disposiciones del orden jurídico nacional, las que ha expedido el Colegio Académico y las que la Universidad ha pactado, en el orden laboral, con la organización sindical.

Se tuvo siempre presente que la Universidad estaba aprobando preceptos de contenido orgánico en relación a materias eminentemente académicas y administrativas y que las cuestiones laborales pertenecían a una jurisdicción diferente y no eran objeto de legislación por parte del Colegio Académico.

Dentro del sistema de legislación universitaria, el Reglamento Orgánico está ubicado en un nivel inferior a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, y la función normativa del mismo consiste en desarrollar y precisar algunas disposiciones contenidas en la citada Ley.

En relación con los reglamentos de observancia general vigentes o que expida el Colegio Académico, el Reglamento Orgánico tiene la misma jerarquía, en virtud de que para su modificación o reforma se debe de observar el mismo procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno del Colegio Académico.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Con el anterior marco normativo de referencia se elaboró el Reglamento Orgánico de acuerdo con ciertos criterios que sirvieron para incluir algunas disposiciones y para no aprobar algunas propuestas. Los criterios fueron los siguientes:

2.1 Criterio orgánico

Conforme al criterio orgánico solamente se reglamentaron las competencias de los órganos e instancias de apoyo académico y administrativo.

La utilización de este criterio presentó la ventaja de delimitar el universo de discurso que se reglamentaría; con esta delimitación se evitó el problema de analizar cuestiones de otra índole como son las relaciones de la Universidad con sus trabajadores, la situación de los estudiantes, los lineamientos sobre investigación y docencia, extensión universitaria, servicio social, difusión de la cultura, plan editorial, y otras que obviamente son importantes en el cumplimiento del objeto de la Universidad, pero que requieren de diferentes investigaciones y de aplicación de distintos modelos de técnica legislativa.

El criterio orgánico ha sido útil para seleccionar el contenido del Proyecto y para eliminar otro material que no correspondía a este Reglamento.

Se utilizó el criterio orgánico porque se consideró necesario desglosar y precisar las competencias previstas en la Ley Orgánica, sin que esta tarea implicara disminución de las funciones que les corresponden a los órganos de la Universidad.

Al determinar el sistema de competencias se pretendió evitar conflictos entre los órganos o instancias de la Universidad, cubrir las lagunas existentes y no repetir competencias, a fin de lograr coherencia.

2.2 Respeto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana

Como en la expedición de un reglamento es condición necesaria interpretar los preceptos de la ley que se reglamenta, un principio fundamental consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptos de la Ley Orgánica. El producto de la actividad reglamentaria se puede referir al marco de la norma interpretada, y fue una preocupación siempre presente que la interpretación realizada apareciera fundada en la Ley, y que se pudiera justificar a través del ofrecimiento de buenas razones.

2.3 No repetir disposiciones de la Ley Orgánica

Otro criterio empleado para elaborar el Reglamento fue el de no repetir las disposiciones de la Ley Orgánica, lo cual implica que se da una complementación entre Ley y Reglamento. No obstante, cuando se hizo alguna repetición fue con el propósito de lograr una sistematización interna del Reglamento.

2.4 Prácticas en la Universidad

Otro criterio aplicado se relacionó al reconocimiento de prácticas desarrolladas en las divisiones de las distintas Unidades; las prácticas, entre otras las prácticas de organización, recogidas normativamente estaban generalizadas con ciertas variantes menores, no se oponían a la Ley Orgánica y habían tenido consecuencias favorables en el cumplimiento del objeto de la Universidad. Estas prácticas, junto con otros elementos, integran las llamadas fuentes reales del derecho, cuyo examen es decisivo en la tarea de política legislativa.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

A propósito de las prácticas señaladas podemos vincular otros criterios empleados: los principios de desconcentración funcional y administrativa previstos en los artículos 3, fracción I y 21 de la Ley Orgánica.

La desconcentración funcional se entendió en relación al objeto de la Institución, en el sentido de que su cumplimiento debe ser distribuido entre los diferentes órganos e instancias de la Universidad. La Ley Orgánica reglamenta las primeras etapas de desconcentración, por ejemplo, en materia de planes y programas de estudio, pues los Consejos Divisionales los formulan, los Consejos Académicos los dictaminan y armonizan y el Colegio Académico los aprueba.

Por tal razón se estableció en el Reglamento la competencia del Director de División para apoyar las labores de docencia que imparten los miembros de los departamentos con base en los planes y programas de la División (Art. 52, fracciones II, III y V del Reglamento); del Jefe de Departamento la competencia para vigilar el cumplimiento de los planes y programas de las divisiones, cuando se apoyen por los miembros de su Departamento (Art. 58, fracción IV del Reglamento); de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado la competencia para coadyuvar en el diseño de los anteproyectos de planes y programas de estudio de las divisiones (Art. 68, fracción I del Reglamento); gestionar ante quien corresponda las cuestiones que planteen los profesores respecto de docencia (Art. 68, fracción IV del Reglamento); de los Jefes de Área la competencia para proponer al Jefe de Departamento la distribución de las cargas docentes de los miembros de su área (Art. 70, fracción II del Reglamento); procurar que los profesores de su área cumplan con las actividades académicas de la misma (Art. 70, fracción IV del Reglamento); y de las Comisiones Académicas Departamentales la competencia para asesorar al Jefe de Departamento en las materias de revisión de los programas de estudio (Art. 73, fracción III del Reglamento). En el ejemplo señalado la desconcentración funcional se extiende a dos órganos personales: Directores de División y Jefes de Departamento; y, por otra parte, a instancias de apoyo académico: los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado, Jefes de Área y Comisiones Académicas.

En el ejemplo anterior también se logra la desconcentración administrativa, pues los titulares de los órganos y de las instancias de apoyo académico no están subordinados a otro órgano superior respecto del ejercicio de sus competencias reglamentarias en disposiciones generales y gozan de autonomía técnica para ejercitarlas. Sin embargo, jurídicamente está implícito que el no ejercicio de la competencia o su ejercicio indebido, pueden ser motivo para que se inicie un procedimiento de remoción. Por ello el nombramiento y remoción de los Coordinadores se ubica en los Directores de División, ya que como se mencionó, la labor docente es responsabilidad de las divisiones, y en el cumplimiento de esta función, los Directores de División se verán auxiliados por los Coordinadores. De igual manera serán los Jefes de Departamento los que designen y remuevan a los Jefes de Área para que cumplan las funciones específicas que les establece el Reglamento y que son aquéllas encaminadas a las tareas de investigación.

De esta manera se extienden las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica, lo cual implica reconocimiento expreso, y no simple delegación, de un ámbito de autonomía en las materias relativas al objeto de la Universidad y mayor participación en las decisiones sobre lo académico.

3 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Uno de los lineamientos relevantes en la organización académica de la Universidad establecido en el Reglamento es el relativo a la departamentalización. Al crear esta organización no se pretendió seguir un modelo ideal de departamentalización ni tampoco copiar alguno previamente establecido en determinada universidad, sino crearlo de acuerdo con las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la propia Universidad.

Al reglamentar la organización departamental se respetaron las bases generales que la Ley Orgánica señala en los artículos 6, fracción IX y 21, y se determinó que la importante actividad de investigación corresponde ser cumplida por los departamentos, a través de las áreas, sin demérito de la de docencia en apoyo de los planes y programas de estudio de las divisiones. Se consideró, para apoyar el tipo establecido de organización departamental, la iniciativa de la Ley Orgánica que en la parte relativa expresa: “La estructura divisional y departamental hará posible que los servicios docentes y de investigación se realicen de acuerdo con programas que respondan a exigencias sociales. En tal sentido, la docencia y la investigación se realizarán dentro de una organización capaz de adaptar o incorporar innovaciones y transformaciones, sin que se requieran cambios en la estructura general de la Institución”, y que “una carrera se formará con asignaturas y actividades correspondientes a varios departamentos y divisiones”, y que esta “característica [...] permitirá a la Universidad responder a los requerimientos del futuro”.

La organización departamental en el Reglamento constituye una interpretación normativa del Colegio Académico de los preceptos de la Ley Orgánica de la Universidad, en los cuales se encuentran los elementos generales de la organización académica departamental.

En la definición de la organización departamental caracterizada en el artículo 3 de este Reglamento, se utilizó la palabra “fundamentalmente” para dar énfasis a la actividad de investigación que corresponde a las áreas, con el propósito de resaltar que la Universidad tiene una organización académica para cumplir ese objeto determinado en la Ley Orgánica, y que tal organización implica la reunión de profesores en especialidades cuya función es la de generar conocimientos científicos y humanísticos, en los distintos niveles de la investigación.

La organización por áreas no significa que los profesores pertenecientes a un área no tengan la obligación de impartir docencia, pues en atención a que el área pertenece a los departamentos y éstos constituyen una organización para cumplir las funciones de investigación y de docencia, resulta obvio que los miembros del área están encargados, también, de participar en la labor docente en los distintos planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado de las divisiones. Como se pretende que la investigación de las áreas incida favorablemente en la docencia y en los planes y programas de estudio, se marca el acento en la investigación que debe realizarse en las áreas.

De acuerdo con la organización departamental aludida se distribuyen las competencias entre Directores de División, Jefes de Departamento, Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado y Jefes de Área. Esta distribución se hizo conforme al criterio de que las principales actividades de investigación se encuentran bajo la responsabilidad de los departamentos y de las áreas y que la responsabilidad de la docencia compete, principalmente, a la División y la administración a los Directores de División y, como coadyuvantes de los Directores, los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado.

Los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado son considerados como instancias de apoyo en la conducción y desarrollo de los planes y programas de estudio. La denominación de estas instancias implica que en una licenciatura puede darse el caso de que existan varios Coordinadores; en efecto, además de los Coordinadores de Licenciatura, existirían Coordinadores de Tronco General y de Tronco Interdivisional.

El Colegio Académico ha considerado que los Directores de División, los Jefes de Departamento y los Jefes de Área, tienen que intervenir en investigación y docencia, procurando una vinculación en el desarrollo de estas funciones académicas, pero siempre bajo la idea de que la investigación queda a cargo, fundamentalmente, de la organización departamental a través de las áreas, y la docencia, en cambio, a cargo de la organización divisional.

La organización departamental que se encuentra prevista en el Reglamento también fue producto de las prácticas que existen en algunas divisiones de la Universidad que, sin embargo, no están totalmente generalizadas. Se pretende que la organización departamental se adecue en un término razonable a los lineamientos normativos de este Reglamento.

Como organización auxiliar de los departamentos, se establecen las comisiones académicas departamentales integradas por profesores, y su objeto es asesorar al Jefe de Departamento principalmente en las actividades de investigación, de docencia, de formación de docentes y de revisión de programas de estudio.

El fundamento legal de estas comisiones se encuentra en el artículo 30 de la Ley Orgánica, en el cual se faculta a los Jefes de Departamento a integrar comisiones para el desempeño de las funciones académicas.

El Colegio Académico decidió institucionalizar las comisiones que pueden integrar los Rectores de Unidad y los Directores de División.

El artículo 6 del Reglamento Orgánico al señalar las comisiones académicas como instancias de apoyo, comprende a los tres tipos de comisiones, las Departamentales y las que pueden ser creadas por los Rectores de Unidad y los Directores de División. Es pertinente aludir a que la organización académica establecida en el Reglamento contempla fundamentalmente las funciones de investigación y de docencia, y que no deja de reglamentar el otro objeto de la Universidad que es el de preservar y difundir la cultura. En efecto, en la definición de Unidad Universitaria se expresa que es una organización instituida para cumplir el objeto de la Universidad y obviamente en dicho objeto está incluida la preservación y difusión de la cultura. Asimismo, cuando se define la División como una organización de las Unidades Universitarias cuyo propósito fundamental es la investigación y la docencia, no se excluye de ninguna manera la función de preservar y difundir la cultura.

Se concreta este objeto de la Universidad a través de competencias, tales como las del Rector General y de los Rectores de Unidad, de organizar y promover actividades de difusión y la de los Jefes de Área para organizar y promover publicaciones.

Dentro de las actividades que desarrolla la Universidad y en relación al objeto de la misma, que es el de impartir educación superior, desarrollar la investigación y preservar y difundir la cultura, el Colegio Académico consideró que la actividad de servicio debe estar incorporada a los planes y programas de estudio, a los proyectos de investigación y a los programas de extensión universitaria, y que el servicio no es una función autónoma y diferente a las que se han determinado en la Ley Orgánica.

En relación al servicio social de los alumnos, y para cumplir con la obligación legal de la Universidad en esta materia, el Colegio Académico ha resuelto que en los planes y programas de estudio se establezcan las modalidades para la prestación de dicho servicio. Asimismo ha considerado que para una mejor organización de esta actividad, el Colegio Académico deberá expedir las Políticas Generales del servicio social y que los Consejos Académicos deberán instrumentarlas en el ámbito de las Unidades.

4 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

4.1 Competencias relevantes del Rector General

Un lineamiento relevante se vincula con las facultades del Rector General y de los Rectores de Unidad. En efecto, la práctica había sido que la reunión de todos los Rectores constituía una instancia para tratar asuntos relacionados con toda la Universidad y, en ocasiones, para expedir acuerdos de coordinación de las actividades realizadas en las distintas Unidades y en la Rectoría General. En el Reglamento se recoge esta práctica, que aunque no se encuentra expresamente en la Ley Orgánica, sí se deriva de ella en virtud de que la Universidad Autónoma Metropolitana es una persona jurídica colectiva, aunque sus funciones se desarrollan en distintas Unidades. Es por eso que en el artículo 41, fracciones VII y VIII del Reglamento, se señala como competencia del Rector General establecer, previa consulta con los Rectores de Unidad, las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la misma Institución, así como crear juntas de coordinación para cumplir las medidas adoptadas.

Se pretende que a través de las juntas se coordinarán las actividades fundamentales de la Universidad en las distintas Unidades, pues las juntas de coordinación serán básicamente de apoyo a las actividades académicas y administrativas.

Este principio, respecto de la coordinación de actividades académicas y administrativas, se prevé en el artículo 2 de este Reglamento, pues una de las pretensiones de la Universidad, que tiene diferentes Unidades, es lograr coherencia en su organización y en sus decisiones.

Resalta, también, entre las facultades de contratación del Rector General, la de contratar como personal académico extraordinario "especial" por tiempo indeterminado a quienes hayan ingresado a la Universidad como órganos personales, designados por órganos colegiados, previa la fijación de categoría y nivel por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico correspondiente, de acuerdo con el artículo 1 de las Bases (Reglamento) para el Funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

El Colegio Académico decidió, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica, crear una nueva modalidad de profesor extraordinario denominado "especial", no sujeto a concurso de oposición, al considerar la necesidad de contar permanentemente con la participación y colaboración de los profesores que proceden de otras instituciones y que ingresen a esta Universidad como órganos personales.

4.2 Competencias relevantes de los Rectores de Unidad

Además de las competencias de los Rectores de Unidad que están vinculadas con las del Rector General, destacan el derecho de iniciativa ante los Consejos Académicos respecto de la emisión de instructivos de funcionamiento interno y operativo para el uso de servicios e instalaciones; la de promover reuniones de coordinación que contribuyan al funcionamiento coherente de las actividades de la Unidad y una, que es esencial para el progreso de la vida académica, la de promover proyectos académicos interdisciplinarios.

4.3 Planeación

Con el propósito de lograr eficacia de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento se instituyeron varias competencias para planear las actividades académicas y administrativas; asimismo, en otras disposiciones, y como complemento fundamental para que surja la planeación óptimamente, la obligación a ciertos órganos e instancias para que en determinados plazos informen

a los órganos competentes sobre las actividades desarrolladas y las que se pretenden realizar, y de esa manera lograr y mantener la coherencia en la organización y en las decisiones de la Universidad.

5 ÓRGANOS COLEGIADOS. INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS RELEVANTES

5.1 Integración

El Colegio Académico sostuvo el principio de que los miembros de los órganos colegiados de la Universidad tuvieran nacionalidad mexicana, al considerar que en la Ley Orgánica se exigía este requisito a los titulares de los órganos personales. Otra argumentación para establecer como requisito la nacionalidad mexicana es el hecho de que existen diversos ordenamientos como la Ley Federal de Población y la Ley Federal del Trabajo, que establecen que los puestos de dirección, vigilancia, control y fiscalización deberán ser ocupados por mexicanos, cuando en el país existan personas con capacidad profesional para realizar esas tareas.

En mérito de las razones anteriores, se exigió la calidad de mexicano en todos los casos en los que se forme parte de un órgano colegiado, cuyas funciones tuvieran relación con la política de la Universidad, como es el caso de los Consejos Académicos y del Colegio Académico. Se estatuyó una excepción respecto de la integración de los Consejos Divisionales, pues se admitió que los representantes de profesores o alumnos pueden ser mexicanos o inmigrados debido a la índole de los asuntos académicos que son competencia de dichos órganos.

Otro criterio que se utilizó para la integración de los órganos colegiados respecto de la representación fue el de que no participaran los trabajadores que desempeñen puestos de confianza.

Finalmente se explicitó en el Colegio Académico que los Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y Jefes de Área, que no son trabajadores de confianza, sí tienen derecho a ser miembros de órganos colegiados, en la medida en que estas instancias cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento.

5.2 Competencias relevantes de la Junta Directiva

En cuanto a la competencia atribuida a la Junta Directiva se consideró que tal órgano tiene facultad de acuerdo a la Ley Orgánica para expedir su propio Reglamento; en tal virtud, el Colegio Académico sólo podría reglamentar aquellas consecuencias de sus actos que estuvieran relacionadas a las actividades realizadas por otros órganos de la Universidad y fue un principio básico no invadir la esfera de reglamentación interna. En el Reglamento se señalan las consecuencias de sus decisiones en relación al ejercicio del derecho de veto del Rector General y de los Rectores, así como las consecuencias de la solución a los conflictos de órganos.

Se ha considerado que la Junta Directiva es un órgano que debe intervenir en cualquier asunto que competa al Colegio Académico a través del derecho de iniciativa y que es justificable su intervención en los asuntos en que se ha ejercitado el derecho de veto para que tenga la posibilidad no solamente de resolver el caso planteado, sino de intentar gestiones ante los órganos involucrados en la resolución vetada e incluso enviar el asunto a reconsideración de las partes.

No se otorga esta facultad cuando se trata de conflictos de órganos, en virtud de que en estos casos el problema se limita a determinar cuál de los órganos en conflicto tiene competencia para producir determinadas normas jurídicas o realizar ciertos actos, y como la competencia es de orden público no está sujeta a compromiso o renuncia.

La idea central consiste en que la Junta Directiva, al resolver los conflictos entre órganos, debe decidir quién es el órgano competente, y en caso de que exista alguna resolución pronunciada por algún órgano que carezca de competencia, la Junta Directiva proceda a anular la citada resolución o dejar sin efectos los actos.

Por otra parte, y de acuerdo a la norma de que el Rector General es sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General y que la Ley Orgánica no determina el significado de "ausencias temporales" se consideró oportuno determinar un periodo máximo de ausencia temporal para que la Junta Directiva analice los motivos de la ausencia, la califique y la dé a conocer a la comunidad universitaria; posteriormente la Junta Directiva podrá, de acuerdo a la calificación que haya hecho, instrumentar el procedimiento para la designación de un nuevo Rector; pero si se considera que no es el caso, el Secretario General seguirá fungiendo como Rector por un término no mayor de tres meses; este último término se considera improrrogable y definitivo para que el anterior Rector cese en sus funciones y se inicie el procedimiento para una nueva designación.

Ahora bien, si se trata de una ausencia definitiva, sin considerar los términos establecidos anteriormente, la Junta Directiva podrá iniciar el procedimiento para que sea designado un nuevo Rector.

El anterior sistema se extendió a los casos de ausencias de Rectores de Unidad quienes serán sustituidos por el Secretario de Unidad correspondiente. Asimismo, el Colegio Académico decidió aplicar los principios del sistema de sustitución anterior a los casos de ausencias de los Directores de División quienes serán sustituidos por los Secretarios Académicos de División.

Una variante se advierte en los casos de sustitución de los Jefes de Departamento, pues la ausencia será cubierta por el profesor que sea designado por el Director de la División; lo mismo sucede en los casos en que quede vacante el puesto de Jefe de Departamento, considerando que las actividades del Departamento en el cual se desarrollan las funciones básicas de la Universidad no deben quedar sin continuidad, y que tal sustitución será mientras se cumple el procedimiento de designación.

Vinculado a la competencia que tiene la Junta Directiva de designar al Rector General y a los Rectores de Unidad, y a la obligación de auscultar previamente a la comunidad universitaria, y considerando los criterios que la Junta Directiva estableció en su Reglamento, el Colegio Académico estimó conveniente establecer la auscultación idónea de los diferentes sectores de la Universidad, previa a la integración de ternas o de la lista de cuando menos cinco candidatos, en su caso, y a la designación de órganos personales o de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y de Jefes de Área, y se resolvió que los órganos que participan en el proceso de designación den a conocer previamente las modalidades de la auscultación.

La calificación de idónea respecto de la auscultación, conlleva la existencia de procedimientos oportunos y viables para lograr el conocimiento de la opinión de los miembros de la comunidad universitaria interesados en el proceso, la cual podrá orientar la decisión de los órganos correspondientes.

En las normas del Reglamento no aparecen las formas en las que puede realizarse la auscultación, sin embargo, se reconoce que están implícitos ciertos aspectos, aun cuando la determinación de cuál será el procedimiento de auscultación queda a criterio de los órganos respectivos. Fue opinión del Colegio Académico que en el procedimiento de auscultación se indicara el periodo durante el cual se auscultaría, el lugar en que se recibirían las comunicaciones escritas que deberán referirse, en razonamientos fundados, a datos cualitativos en relación a la competencia académica, profesional y administrativa de los candidatos, y el lugar en donde se realizarían las entrevistas. Asimismo, fue opinión que el Director de División auscultara, en el caso de designación de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, a tres sectores: personal académico de carrera, personal académico de tiempo parcial y alumnos, y que debía de ponderar las características de dichos sectores auscultados. Este criterio no se extiende a la auscultación del procedimiento de designación de Jefes de Área, pues en este caso la opinión que fundamentalmente debe considerar el Jefe de Departamento es la de los profesores que constituyen el Área.

Se opinó que una forma de cumplir con la auscultación podría realizarse a través del conocimiento de las manifestaciones individuales de los miembros que integran los sectores mencionados, para contar con un dato cuantitativo a evaluar, en relación con los demás datos, por parte del órgano personal, y que los resultados cuantitativos no deben considerarse vinculantes en la toma de decisión, sino como indicadores de las preferencias de los miembros auscultados. El Colegio Académico estimó como idónea la auscultación que comprenda todos los elementos anteriormente señalados y que la inclusión de cualquier otro elemento adicional no debería estar en contra de la Ley Orgánica.

5.3 Competencias relevantes del Colegio Académico

Entre los aspectos relevantes de la competencia atribuida al Colegio Académico, se encuentra la de resolver en definitiva cuando los Rectores de Unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. Se estimó necesario precisar el contenido del artículo 26 de la Ley Orgánica relativo a que el Rector General debe turnar, según la naturaleza del asunto, al Colegio Académico o a la Junta Directiva, los casos en que los Rectores de Unidad ejerciten el derecho de veto. Para que sea competencia del Colegio Académico resolver el caso, la naturaleza del asunto debe ser estrictamente académica. De esta manera se complementa la competencia de la Junta Directiva para resolver este tipo de asuntos, cuando no versen sobre naturaleza estrictamente académica.

Es conveniente destacar, también, la facultad del Colegio Académico para designar miembros de personal académico extraordinario, en atención a que la Universidad debe de tener la posibilidad de admitir a personas que se hubieran distinguido en forma sobresaliente en las actividades académicas.

5.4 Competencias relevantes de los Consejos Académicos

En cuanto al Consejo Académico, es relevante la competencia que se le otorgó para emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de servicios e instalaciones. Al otorgar esta competencia se observaron los principios de desconcentración funcional y administrativa en los aspectos de legislación, pues se atribuyó a los Consejos Académicos la facultad de emitir disposiciones de carácter general en el ámbito de sus Unidades.

Se estatuyó el derecho de iniciativa para el Consejo Académico en relación a normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en la Universidad, que corresponde expedir al Colegio Académico. Se justifica este derecho de iniciativa en virtud de que los Consejos Académicos están en contacto inmediato con la problemática de la Universidad que se presenta en las Unidades.

5.5 Competencias relevantes de los Consejos Divisionales

En lo que respecta al Consejo Divisional se consideró la necesidad de dar derecho de iniciativa ante el Consejo Académico respecto de la emisión de instructivos y, por otra parte, la de emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División. Los lineamientos particulares tendrán, en la jerarquía de normas en la Universidad, un nivel inferior a los instructivos que les corresponden emitir a los Consejos Académicos, y se referirán al ámbito divisional.

El Colegio Académico estableció en relación al año o periodo sabático, la facultad de los Consejos Divisionales de evaluar los informes académicos que deben rendir los miembros del personal académico a propósito del disfrute del año o periodo sabático, evaluación que quedaría en el expediente divisional de los profesores para propósitos de una eventual promoción y demás efectos conducentes; asimismo, para resolver sobre las peticiones de apoyo.

6 RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

En el Capítulo de responsabilidades se establecieron los supuestos para que sean removidos los titulares de los órganos personales de la Universidad. Estos supuestos son válidos en relación al Rector General, Rectores de Unidad, Directores de División y Jefes de Departamento, en tal virtud, la Junta Directiva, cuando pretenda remover al Rector General o Rectores de Unidad, deberá considerar los supuestos previstos. Es importante destacar que una clase genérica de remoción fue establecida para los casos en que los titulares de los órganos dejen de cumplir alguno de los requisitos señalados para ser designados.

Dos principios que orientaron la discusión y aprobación del título de responsabilidades, se refieren a que el órgano competente para designar debe ser el órgano competente para remover y que los procedimientos de remoción no excedan el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de las Unidades, cuando se trate de Jefes de Departamento, y el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de la Universidad, cuando se trate de Directores de División.

Con base en estos principios se estableció el derecho de los titulares de órganos personales de impugnar las resoluciones pronunciadas en primera instancia, sólo para el efecto de determinar si hubo violaciones al procedimiento y que el órgano competente para designar, una vez repuesto el procedimiento, decidiera en definitiva.

Como los procedimientos de remoción implican graves problemas en el funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas, se estableció que sólo podrían ser iniciados a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Este requisito no es aplicable a la Junta Directiva, porque este tipo de modalidades corresponde determinarlas a dicho órgano. También se consideró que para la procedencia de la remoción era necesario el voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes, porque de esta manera se tendría la seguridad de una votación en la que participaran todos los sectores representativos ante el órgano colegiado.

7 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Aunque no fue un criterio explícito, se usaron diferentes tipos de verbos en la redacción de los contenidos de las competencias, y existe una marcada distinción entre tales verbos, ya se trate de órganos de la Universidad o de instancias de apoyo. En efecto, cuando se trata de la competencia de los órganos de la Universidad se emplean verbos tales como resolver, aprobar, emitir, auscultar, analizar, determinar, formular, conducir, delegar, crear, autorizar, integrar, vigilar y otros que implican la facultad de decisión y ejecución de los órganos. En cambio, cuando se trata de instancias de apoyo administrativo los verbos normalmente usados fueron coordinar, administrar, certificar, fungir, representar, informar, proporcionar, colaborar y otros que aluden al auxilio que prestan estas instancias a los órganos de decisión y ejecución. Al establecerse las competencias de las instancias de apoyo académico los verbos constantemente utilizados fueron coadyuvar, gestionar, orientar, procurar, promover, participar y otros que implican colaboración con los órganos personales que tienen bajo su responsabilidad la administración de las funciones de investigación y docencia. Resultan diferentes los verbos que aparecen en las competencias del Abogado General en razón de las facultades especiales que se le han atribuido; en efecto, se emplean verbos como representar, asesorar, procurar, cumplir, que de manera inequívoca se relacionan a una materia que no es académica ni administrativa, sino legal, referida a los diferentes aspectos del fenómeno jurídico en la Universidad.

Respecto de ciertos verbos el Colegio Académico consideró pertinente determinar el significado de los mismos y expresar el alcance que tienen en el Reglamento. Un caso específico fue el de coadyuvar; éste se utilizó como un verbo que implica acción coordinada con el órgano que tiene la responsabilidad de cumplir con la competencia otorgada por Ley Orgánica o por Reglamento Orgánico. Así, el verbo coadyuvar se puede considerar como un sinónimo de contribuir, verbo que tiene significado y referencia aceptados en el lenguaje corriente.

Este uso está de acuerdo con el uso legal, pues en términos jurídicos coadyuvante es aquella persona que interviene en un juicio para ayudar a alguna de las partes. La coadyuvancia se caracteriza porque quien coadyuva no realiza una acción distinta a la del órgano competente sino que contribuye a su realización.

El Colegio Académico también decidió que era importante determinar el significado de "procurar", ya que podría pensarse que su mención no vinculaba al órgano o instancia a realizar el contenido de la competencia, o que carecía de la obligación, lo cual implicaría que la acción de procurar fuera una declaración de buena voluntad.

Es conveniente determinar que no fue el significado con el cual se usó en este Reglamento, sino que la palabra procurar implica que se ha otorgado una competencia por otro órgano, en este caso el Colegio Académico, y que la instancia a quien se le otorgó debe de realizar ciertos actos para cumplir y optimizar el contenido de la competencia atribuida.

8 TRANSITORIOS

Se pretende que el Reglamento forme parte del sistema de normas en la Universidad; por esta razón, se abrogan, es decir, se cancela la validez de todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Es obvio que quedan abrogadas todas las disposiciones que los órganos de la Universidad, incluyendo al propio Colegio, han expedido y que entren en conflicto con las disposiciones del Reglamento.

Para lograr la sistematización aludida se debe de considerar, también, que algunas disposiciones contenidas en reglamentos aprobados por el Colegio se repiten en este Reglamento y, si bien no quedan derogadas, subsiste un problema de redundancia; en virtud de la materia del Reglamento Orgánico se debe sugerir la modificación de los otros reglamentos.

Debido a que en la actualidad existen titulares de algunas instancias, en especial Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, Jefes de Área y Secretarios Académicos que no satisfacen los requisitos señalados en este Reglamento, como pueden ser, entre otros, los relativos a nacionalidad o estado migratorio y a la categoría de profesor ordinario de tiempo completo por tiempo indeterminado, se concedió un plazo para que se proceda a sustituirlos; es preciso aclarar que con esta facultad podrán ser ratificados quienes en la actualidad no cumplan los requisitos, pero que al terminar el plazo ya los satisfagan.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 22 de noviembre de 1990)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

Se consideró conveniente proponer una reforma al Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y no un Reglamento independiente sobre las competencias del Patronato, en atención a la similitud del universo de discurso el cual se refiere al desarrollo normativo de competencias de órganos e instancias de la Universidad.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Se utilizaron los mismos criterios que en la elaboración del Reglamento Orgánico; sin embargo, se consideró pertinente destacar los relacionados con el carácter orgánico y el de desconcentración funcional y administrativa.

2.1 Criterio orgánico

A partir de este criterio se decidió incorporar en el Reglamento Orgánico las competencias del Patronato y de sus instancias de apoyo, por ser éste el ordenamiento en donde se desglosaron y precisaron inicialmente las competencias establecidas en la Ley Orgánica para los demás órganos e instancias universitarias. De esta manera se obtiene un documento normativo en el cual aparece el núcleo de normas de competencia en la Universidad.

En la desagregación de competencias se tuvo presente la característica financiera de las actividades del Patronato como fundamental en su actuación universitaria y el propósito de apoyar las funciones académicas. Con esta precisión se orientó el principio de respeto a las competencias de otros órganos en aspectos diferentes, por ejemplo, académicos, administrativos, técnicos y legales. Una de esas competencias es la del Rector General como representante legal de la Institución para celebrar contratos y convenios, por lo cual se procuró que las disposiciones del Reglamento propicien un óptimo ejercicio de dicha competencia con la participación del Patronato o de sus instancias de apoyo.

La competencia otorgada al Tesorero General de autorizar y controlar los movimientos bancarios, deriva del ejercicio previo de una competencia del Rector General de contratar los servicios de las instituciones de crédito correspondientes; en efecto, en la medida en que autorizar movimientos bancarios signifique ejercicio presupuestal el Tesorero General deberá tener por delegación esa facultad.

Una consecuencia del carácter orgánico de las reformas es que la estructura administrativa de las instancias de apoyo del Patronato derivará de las competencias atribuidas a las mismas.

2.2 Desconcentración funcional y administrativa

En observancia del criterio de desconcentración funcional y administrativa se desarrollaron las competencias del Patronato hacia las Unidades universitarias. Así se presenta este desarrollo cuando se otorga la competencia al Patronato de autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de bienes en función de montos y órganos e instancias, pues algunos de estos últimos forman parte de la estructura orgánica de las Unidades. Otro caso es el de formular el inventario del patrimonio de la Universidad, pues se atribuye a las Unidades practicarlos en el ámbito de sus competencias, aun cuando tengan la obligación de informar al Tesorero General sobre el particular, para el ejercicio subsecuente de otras competencias pertenecientes a esta instancia. Otra competencia que ejemplifica la aplicación del criterio es la del Contralor respecto de la información que debe obtener sobre la aplicación del plan anual de adquisiciones, lo cual implica que no se ejerce el control presupuestal previamente a cada una de las adquisiciones, sino en forma posterior; esta competencia se complementa con la de practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente. Esta modalidad y su complemento se estimaron susceptibles de aplicación al universo de discurso del control presupuestal.

3 COMPETENCIAS RELEVANTES

Una orientación para detallar sus competencias fue la de procurar que el Patronato y sus instancias apoyaran el desarrollo de las funciones académicas. Reconociendo que el subsidio federal es la principal fuente de recursos de la Institución, por ser ésta una Universidad Pública, se destaca entre las competencias relevantes que se asignaron al Patronato como órgano colegiado, la de diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al mismo y procurar la obtención de donaciones y recursos necesarios para financiar programas específicos propuestos por el Colegio Académico o por el Rector General. Asimismo, se estimó pertinente señalar entre sus competencias la de fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo con las Políticas Generales, por considerar que es una actividad necesaria para la subsistencia y mejoramiento de los mismos. En relación con este tema se alude, en los servicios de apoyo, a la tendencia hacia la recuperación de los costos, principio no aplicable a los servicios escolares y en particular al de docencia, porque se trata de cuotas por la prestación de un servicio público cuyos cobros se rigen por otros criterios. En relación con las competencias que tiene el Patronato para proponer acciones de apoyo financiero a los alumnos, se consideró que éste debe ser comprendido en el sentido más amplio y que busque apoyar el buen desempeño de sus actividades académicas.

Si bien se establece la competencia del Patronato de emitir lineamientos para la inversión de los recursos financieros se estimó necesario precisar que dichas inversiones no deberán ser de alto riesgo ni de carácter especulativo.

Un principio en la definición de competencias del Tesorero General y del Contralor fue que agilizar las acciones universitarias no atentan contra el control de los recursos financieros; por tales razones, se estimó conveniente precisar que la ministración de recursos sea oportuna y no exigir previamente la actividad de supervisión para cada uno de los actos del ejercicio presupuestal.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 5 y 12 de diciembre de 1990).

1 ORIGEN Y PROPÓSITOS DE LAS REFORMAS

1.1 Con el propósito de considerar algunas aspiraciones de la comunidad universitaria relacionadas con la exigencia de mayor participación democrática y de superar algunas situaciones problemáticas de difícil solución a través de interpretación jurídica, se tomó la decisión de modificar los procedimientos y criterios de designación de los miembros de la Junta Directiva.

Esta actividad legislativa se orientó por la idea de desarrollar los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad y de adecuar la nueva reglamentación a la normatividad expedida por el Colegio Académico en procedimientos de designación; asimismo, fue una preocupación reconocer las prácticas observadas en designaciones anteriores relacionadas con miembros de la Junta Directiva.

Una consecuencia de los propósitos normativos señalados fue la de incorporar estas reformas al Reglamento Orgánico de la Universidad, por ser éste el ordenamiento en el cual se desglosan y precisan las competencias previstas en la Ley Orgánica.

2 ALCANCE DE LAS REFORMAS

2.1 En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica se exige, en una nueva disposición, que al menos tres de los miembros del personal académico integrantes de la Junta Directiva tengan la categoría de profesor titular de tiempo completo por tiempo indeterminado en la Universidad. Con esta regla se pretende que la Junta Directiva tenga un mejor conocimiento de la Universidad a través de la participación de los miembros del personal académico con mayor injerencia en los quehaceres universitarios.

2.2 Una preocupación fundamental fue mantener la condición de que al menos tres de los miembros de la Junta Directiva formen parte del personal académico de esta Institución; se decidió por esta razón, que cuando uno de estos miembros afectara dicha condición se procedería a su reemplazo mediante una nueva designación, siempre con la exigencia de que permanezcan tres miembros del personal académico con categoría de titulares de tiempo completo por tiempo indeterminado.

2.3 En aras de propiciar una mayor participación en los procedimientos de designación de miembros de la Junta Directiva se concedió, a todos los miembros de la comunidad universitaria, el derecho de proponer candidatos. De esta manera, se admite un registro público de candidatos.

2.4 Se pretende a través de nuevas disposiciones mantener en la Junta Directiva una correspondencia con las áreas de conocimiento que integran las divisiones de la Universidad; esto implica que habrá dos miembros de las áreas de conocimiento de las divisiones de Ciencias Básicas e Ingeniería, de Ciencias Biológicas y de la Salud y de Ciencias y Artes para el Diseño y tres de las divisiones de Ciencias Sociales y Humanidades. Esto también exige que sólo se pueden proponer candidatos del área de conocimiento respectiva en el procedimiento correspondiente. Se enfatizó la conveniencia de procurar que dos o más miembros de la Junta Directiva no provengan de la misma División, orientación que se considera válida respecto al número mínimo de miembros del personal académico de la Universidad integrantes de ese órgano colegiado. Asimismo, se consideró deseable el balance entre las Unidades respecto de los miembros del personal académico de la Universidad que integren la Junta Directiva.

2.5 Con la intención de lograr consenso en la designación de miembros de la Junta Directiva y de cumplir la exigencia de la Ley Orgánica de elegir anualmente a uno de ellos, se estableció como principio de votación el de la mayoría de los miembros presentes. Este principio se atenúa cuando no se logra la designación en una primera votación; en este caso se procede a una segunda entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos y si tampoco se tiene la designación, entonces se vota por mayoría simple para garantizarla.

Por otra parte, la modalidad en la votación que exige la mayoría de los miembros presentes no se aplica cuando existe un sólo candidato; en este caso procede tomar la decisión por mayoría simple de votos, la cual garantiza una decisión, aun cuando no la designación. Si no se da ésta, se inicia un nuevo procedimiento con tal propósito.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 115, celebrada el 11 de marzo de 1991)

Las presentes reformas se refieren al registro público de los aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales de gobierno, a los procedimientos de auscultación, a las modalidades de votación de los órganos colegiados que designan y, por último, a subsanar una carencia en torno de la instancia respectiva para conocer de las terminaciones anticipadas de los mandatos, cuando éstas sean por renuncia expresa.

Con el fin de contribuir a la claridad en los procesos de designación de órganos personales de la Universidad y por considerar que la aspiración a ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptibles al debate entre los universitarios, se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación reglamentaria para la integración de las ternas -para los Jefes de Departamento y Directores de División- y de las listas de aspirantes de los Consejos Académicos que integran para el caso de los Rectores de Unidad -se establezca un plazo para el registro de carácter público- de los aspirantes a ocuparlos. El registro es un derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad. Por lo que se estimó pertinente que, en todos los casos, los aspirantes sean registrados ante la instancia respectiva, presentando curriculum vitae y carta de aceptación.

Hacer del conocimiento de la comunidad la aspiración a ocupar estos cargos contribuye, por una parte a eliminar una cierta etapa de secreto innecesaria por parte de los aspirantes y, por la otra, al acotamiento de una facultad expresa discrecional de los órganos que integran ternas o listados de candidatos, misma que, aunque conveniente, no debe quedar abierta en términos absolutos.

Como consecuencia de lo anterior los Consejos Académicos enviarán al Rector General la lista de candidatos a la terna para Rector de Unidad de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por él en su convocatoria.

Los Rectores de Unidad auscultarán a la comunidad, para integrar las ternas de Directores de División y Jefes de Departamento, de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por ellos en su convocatoria.

Los procesos de auscultación, cruciales en las decisiones colegiadas para designar y en las que corresponden a los personales en la integración de ternas, son mecanismos de información muy importantes para normar académicamente los criterios de los que en ellas participan. Dado que la comunidad universitaria es muy compleja, este instrumento de información debe perfeccionarse dando cuenta a un nivel de desagregación mayor que el actual, la composición intrasectorial de los que se manifiestan en sus modalidades cuantitativas.

En el proceso de designación de Directores de División y Jefes de Departamento se reconoce expresamente la facultad implícita de los órganos colegiados respectivos, de analizar si los integrantes de las ternas propuestas por los Rectores de Unidad reúnen los requisitos para ser órgano personal y se establece como modalidad de votación la de mayoría simple que contenga al menos un tercio de los votos de los miembros presentes, votación que se estimó adecuada para garantizar la permanencia de los tres candidatos durante todo el proceso de votación, por una parte, y la obtención de un mínimo de votos en favor para ser designado, por la otra.

Con objeto de mantener una coherencia reglamentaria bajo el principio de que si el órgano personal ha sido designado por un órgano colegiado es ante éste responsable de sus decisiones, se consideró necesario normar que cuando un órgano personal por voluntad expresa decida renunciar a su cargo, deberá comunicar esta decisión al órgano colegiado que lo designó y éste conocerla. Al agregar esta particularidad a la reglamentación existente se subraya el grado de responsabilidad de los órganos personales ante los colegiados, principio fundamental de la estructura de gobierno de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DEL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 233, celebrada el 28 y 29 de noviembre de 2001)

1 ORIGEN Y PROPÓSITO DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico, con el propósito de mejorar el funcionamiento del Patronato, Tesorero General y Contralor, determinó la conveniencia de revisar en forma integral sus facultades y obligaciones, así como el vínculo operativo que existe entre ellos y el que debe existir con el Rector General.

Con base en ello, las reformas procuran brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para el Patronato y sus instancias de apoyo, por lo que se consideró necesario sentar las bases para una adecuada supervisión y un control oportuno, particularmente de las que repercuten en el patrimonio de la Institución. Asimismo, se proporciona el marco para que el Patronato desarrolle algunas de sus competencias mediante la emisión de lineamientos.

2 CRITERIOS NORMATIVOS

En la elaboración de las presentes reformas se observó el principio de desconcentración funcional y administrativa, con el cuidado de no exceder el marco proporcionado por la Ley Orgánica ni contravenir otros ordenamientos expedidos por el Colegio Académico.

3 MATERIA DE LAS REFORMAS

En virtud de la necesidad de mejorar el control del patrimonio de la Universidad, se determinaron las medidas que el referido órgano colegiado y sus instancias de apoyo deben observar en tanto que participan de manera directa en el manejo del mismo.

La actividad financiera de la Institución se entiende como el conjunto de esfuerzos encaminados a maximizar los recursos económicos de la Universidad y a mantener su adecuada administración a través de intermediarios financieros solventes y debidamente constituidos, por lo que se decidió incluir, con carácter imperativo, en el artículo 16-1, fracción XI, que dicha actividad en ningún caso deberá ser de alto riesgo ni de carácter especulativo; por lo tanto, al realizarla se procurará la mayor seguridad y oportunidad posibles.

Control eficiente del patrimonio de la Universidad se refiere a las medidas y estrategias para el adecuado manejo y aplicación de los recursos, a través de mecanismos idóneos de supervisión, especialmente en la actividad financiera que corresponde desarrollar al Tesorero General y que debe estar sujeta a un control permanente.

En virtud de que la facultad para expedir reglamentos es indelegable, la fracción XVI del artículo 16-1 se modificó para precisar la atribución del Patronato de expedir sus reglas de funcionamiento.

En relación con el funcionamiento de sus instancias de apoyo, se establece la condición de que el Patronato defina, mediante lineamientos, la periodicidad con la que el Tesorero General debe informar al Patronato y al Rector General. Con esta medida se pretende lograr un eficaz y adecuado control de la liquidez y, por lo tanto, del patrimonio institucional. Asimismo, se consideró que el Patronato debe regular las auditorías a efecto de establecer la periodicidad con que se debe informar a dicho órgano colegiado y al Rector General.

En cuanto a la responsabilidad que se le asignaba al Contralor para cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad, en su carácter de retenedora de impuestos, la derogación obedece a la incompatibilidad formal para que la misma instancia de apoyo cumpla y supervise ese cumplimiento; además, en la práctica son otras las instancias que realizan la retención y el entero correspondientes.

Finalmente, se homologaron los requisitos del Tesorero General con los del Contralor, en el sentido de exigir amplia experiencia profesional en el área de su competencia para ocupar el cargo.

DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 y 62-4, RELACIONADAS CON LA FACULTAD PARA ESTABLECER EL SISTEMA CONTABLE Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Con el propósito de brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades de administración a los diferentes órganos e instancias de apoyo de la Universidad y, asimismo, de mejorar los procesos y controles en que participan, se consideró como punto de partida para esta reforma, diferenciar lo que implica la administración del patrimonio que realizan las instancias de apoyo del Patronato, de la administración de carácter general y cotidiana que corresponde principalmente al Rector General, por ser el representante legal de la Universidad, y al Secretario General.

Al respecto, una práctica institucionalmente aceptada en relación con la competencia del Patronato para administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad consiste en asegurar que los recursos financieros sean destinados al uso para el cual fueron proporcionados y que, mientras se dispone de ellos, se procure su mayor seguridad y beneficios para la Institución.

Es menester resaltar que la administración realizada tanto por el Patronato como por la Tesorería General y la Contraloría atañe fundamentalmente a aspectos vinculados con la planeación y diseño de estrategias financieras, así como a la definición de políticas, directrices y lineamientos relacionados con la obtención, manejo, destino, supervisión y control de los recursos patrimoniales de la Universidad.

La facultad del Secretario General para conducir las actividades administrativas de la Universidad y para coordinar las relaciones de la administración de la rectoría general con la de las unidades universitarias, tiene un carácter más amplio y se orienta hacia la consecución de los objetivos institucionales con la mayor oportunidad, eficiencia y eficacia posibles, por lo que para cumplir con esta responsabilidad debe contar con el apoyo directo de las áreas especializadas en múltiples procesos administrativos y en el conocimiento de técnicas relacionadas con el manejo de todo tipo de recursos.

En este sentido, para facilitar la conducción de las actividades administrativas que corresponden al Secretario General, se debe mantener y asegurar una comunicación fluida con la oficina encargada de llevar la contabilidad de la Universidad, por lo que es necesario ubicarla entre las áreas que tienen línea de acuerdo directo con dicha instancia de apoyo, por ser depositaria de una actividad complementaria e inherente a las funciones de administración general. El Contralor conserva las facultades para establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad, supervisar las actividades financieras y el registro contable de sus operaciones; asimismo, podrá en todo momento solicitar la información que requiera para la revisión de los estados financieros, los informes presupuestales y de auditoría interna.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 288 (Urgente), celebrada el 25 de mayo de 2007)

Con el objeto de cumplir cabalmente la función de preservar y difundir la cultura, vincular a la comunidad universitaria entre sí, y a ésta con la sociedad, así como fortalecer los valores y acrecentar el nivel cultural de los individuos, se adicionó la fracción IV Ter del artículo 41, con lo cual, dada la relevancia de los medios de comunicación masiva, para el cumplimiento de tales propósitos se le otorga al Rector General la facultad de autorizar la instalación y operación de estaciones de radio y televisión para, en su caso, transmitir programas y actividades de carácter cultural, en atención al compromiso que se tiene ante la comunidad universitaria y la sociedad en general.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 341, celebrada el 17 de noviembre de 2011)

Cuando la Universidad estuvo en condiciones de aprovechar la oportunidad de expansión y crecimiento previsto en la Ley Orgánica, se hizo evidente la ausencia de un esquema normativo explícito para la creación de unidades universitarias. Esta circunstancia tuvo un alto impacto

en los procesos de creación y puesta en marcha de las unidades Cuajimalpa y Lerma, motivo por el cual la Institución decidió abordar y solucionar esta situación mediante una adición al Reglamento Orgánico que facilite la instrumentación adecuada de estas decisiones de crecimiento.

La riqueza de las experiencias aportadas directamente por los académicos que participaron en el desarrollo inicial de nuevas unidades, permitió recoger en la norma las prácticas académicas y administrativas, así como contemplar otras hipótesis susceptibles de presentarse en el futuro, como la creación de unidades en entidades federativas distantes.

Al reglamentar la facultad del Rector General relativa a la propuesta de creación de unidades universitarias, se otorgan al Colegio Académico todos los elementos informativos necesarios para la toma de decisión, incluyendo el caso en que todavía no se cuente con el terreno adecuado, situación que deberá ser ponderada por el órgano colegiado para permitirle al Rector General gestionar los recursos y cumplir los aspectos administrativos y jurídicos necesarios para iniciar el funcionamiento de nuevas unidades que el Colegio Académico considere pertinentes para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Una orientación relevante de este Título que se adiciona, fue la necesidad de distinguir y separar los aspectos estrictamente académicos, que se dejan inicialmente a cargo de la Comisión y del propio Colegio Académico, de los aspectos administrativos y jurídicos que se reservan para el Rector General; los primeros se desglosan en los artículos 84, fracciones I, II y III, 85 y 86, y los segundos en el 84, fracción IV, considerando que se prevén estudios prospectivos que avalen, en su caso, la creación de la unidad universitaria.

En los procesos de nombramiento de los primeros órganos personales se consideró conveniente estimular la participación de candidatos externos a la UAM, pero finalmente no se precisó que en las ternas pudieran considerarse candidatos externos en virtud de que esta posibilidad ha estado y sigue abierta, de tal suerte que se dejó sin límite alguno la participación de ese tipo de candidatos. Cuando la designación de los primeros órganos personales recaiga en un miembro del personal académico, se estimó oportuno fijar un plazo para realizar el cambio de adscripción a la nueva unidad, bajo la premisa de que la aceptación de dichos cargos implica el compromiso personal con el modelo en ciernes y el consentimiento de "construir comunidad" en la nueva instalación, sin que esto signifique un hecho definitivo e irreversible que limite el derecho laboral de cambio de adscripción que en todo momento pueden ejercer los trabajadores. Este imperativo del cambio de adscripción excluyó a quienes son designados para desempeñarse como secretario de unidad, secretario académico de división, coordinador de estudios y jefe de área, mismos a los que se les deja en posibilidad de decidir libremente sobre el tema, dado que la duración de su gestión queda fuera de su voluntad.

Ante las dificultades que enfrentan las unidades universitarias de nueva creación para nombrar coordinadores y jefes de área que cumplan, además del perfil académico, con los requisitos de contratación establecidos en los artículos 67 y 69, se planteó en el artículo 91 la posibilidad de que estos cargos puedan, de manera excepcional, recaer en profesores temporales de tiempo completo. Al respecto, se dejó claro que aunque la designación implica una compensación económica y el desempeño de funciones específicas, no afecta ni incide en la temporalidad de la contratación en virtud de tratarse de un caso excepcional y transitorio como los previstos en los subsecuentes artículos de esta adición.

Se consideró también que era relevante advertir que los contenidos y alcances de las disposiciones de este Título aspiran a cubrir la parte elemental de las hipótesis que se presentan en el complejo proceso de creación de nuevas unidades universitarias y que todas las peculiaridades, circunstancias e imprevistos que puedan presentarse en el futuro deberán ser enfrentados con una visión académica integral, estructurada y sustentada en los principios de nuestra organización universitaria.

REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 346, celebrada el 27 de junio de 2012)

Como resultado de la creación de las unidades Cuajimalpa y Lerma en 2005 y 2009, así como de divisiones que reflejan la disolución de las fronteras disciplinares a la par que la inter, multi y transdisciplina, es necesario replantear los criterios para la elección de los miembros de la Junta Directiva, con el objeto de que la composición de ésta sea independiente de las unidades, divisiones y áreas de conocimiento.

En la definición de estos criterios, los temas que generaron mayor discusión fueron: el balance que debe existir entre miembros internos y externos, la pertinencia de mantener la correspondencia con las áreas de conocimiento que integran a las divisiones de la Universidad, así como con las unidades universitarias, el perfil de los miembros externos y la necesidad de procurar la equidad de género.

Debido a la importancia que la Junta Directiva tiene como órgano estratégico dentro de la Institución, es conveniente que los miembros internos conozcan las fortalezas, debilidades, problemáticas y necesidades de la Universidad, para que puedan brindar, a los miembros externos, una visión panorámica de la Institución y de su responsabilidad social, de su organización y modelo bajo el cual opera. Por ello, se requiere que tengan una determinada experiencia ponderada a través de su antigüedad.

De los miembros externos se espera que con sus conocimientos y experiencia, contribuyan a cumplir el objeto de la Universidad y las metas que prevé el Plan de Desarrollo Institucional; asimismo, que con una mirada externa e independiente, aporten pluralidad a la Junta Directiva.

Se discutió el papel de la Junta Directiva y si en su integración la representatividad e inclusión de las áreas de conocimiento favorecen el ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica. Se concluyó que el rol de la Junta Directiva consiste en orientar el rumbo de la Institución ya que representa a ésta en su conjunto, no sólo a un sector, división, área de conocimiento o unidad, y que en la Junta Directiva no deben prevalecer intereses particulares o de grupo.

Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el Colegio Académico debe tomar las medidas o realizar las acciones posibles para que los miembros externos como los internos, reflejen la diversidad de la Institución en sus distintos aspectos, así como una postura de equidad ante los problemas sociales, de género, étnicos y culturales; sean electos por sus méritos en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico; los miembros internos no provengan de las mismas unidades universitarias, y los externos pertenezcan a diversas instituciones u organismos.

Con estos criterios y consideraciones se desarrollan y precisan los requisitos y las condiciones que la Ley Orgánica, en los artículos 7 y 8, establece para integrar la Junta Directiva, por lo que, del Reglamento Orgánico, se modifican los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 7-6 y 7-7, y se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.

En el artículo 7, fracciones I a V, se indican los requisitos generales que, además de los prescritos en el artículo 8 de la Ley Orgánica, deben reunir todos los candidatos a integrar la Junta Directiva; en la fracción VI, los que adicionalmente deben cumplir los miembros del personal académico de la Universidad, y en la fracción VII, los que de manera particular deben demostrar los candidatos externos a la Institución.

El artículo 7-1 parte de la base que fija la Ley Orgánica en el artículo 8, para que en la Junta Directiva siempre haya, cuando menos, tres profesores de la Universidad contratados con la máxima categoría y nivel, además de contar con una determinada antigüedad; consecuentemente, el número máximo de miembros externos que podrá formar parte de este órgano colegiado es de seis.

El artículo 7-2 establece dos periodos para iniciar la elección de miembros de la Junta Directiva, uno permanente que debe realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año para sustituir al de mayor antigüedad, y otro dentro de los dos meses siguientes a partir de que la Junta Directiva comunique que se ha presentado alguna vacante o cuando se rompa la condición prevista en el artículo 7 de la Ley Orgánica.

En el artículo 7-7 se dispone que, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Colegio Académico y que en caso de que ésta no se logre debe reiniciarse el procedimiento.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 354, celebrada el 11 y 12 de diciembre de 2012).

El objeto de esta reforma es clarificar, legitimar y otorgar la debida certeza jurídica, particularmente a los representantes de los alumnos ante los órganos colegiados académicos, así como igualar las condiciones para mantener esta calidad, independientemente de los modelos académicos de las unidades universitarias y de su organización académico-administrativa, por lo que se establece como una condición indispensable para los alumnos que integren los consejos académicos y los consejos divisionales, no dejar de inscribirse en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje durante el tiempo de su representación, por más de dos o un trimestres, respectivamente.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 357, celebrada el 2 de abril de 2013).

El objeto de esta reforma es establecer las condiciones normativas para fortalecer la participación democrática de la comunidad universitaria y procurar una mayor transparencia en los procesos de designación de los órganos personales de la Universidad, sin afectar el régimen de desconcentración funcional y administrativa.

Para ello, y con el propósito de fomentar la participación informada de los distintos sectores de la comunidad universitaria, se precisan los elementos mínimos que deben contener las convocatorias de los consejos académicos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, y las que deben emitir los rectores de unidad para iniciar los procesos de designación de los directores de división y jefes de departamento.

Para ofrecer mayor certeza a quienes participan en estos procesos, sea en calidad de aspirantes o candidatos a ocupar un cargo de órgano personal, como miembro de los órganos colegiados que integran las listas de aspirantes o designan órganos personales, como Rector General o rector de unidad al integrar ternas, o como parte de la comunidad universitaria, debe ser una aspiración y deber institucional que las decisiones sean argumentadas y fincadas en criterios preponderantemente académicos, públicos y transparentes. Asimismo, será responsabilidad de estos órganos colegiados y personales, cuidar que sus decisiones sean tomadas sin presiones internas o externas a la Universidad.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma responde a la necesidad institucional de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos, colegiados y personales, frente a los sucesos inéditos presentados en el transcurso de la primera sucesión del Rector de la Unidad Lerma, para evitar que esa circunstancia pudiera repetirse, así como de procurar una mejor planeación y certeza en el desarrollo de los procesos de nombramiento de los órganos personales.

Como primera medida, se consideró pertinente reglamentar la facultad que la Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción IV, otorga al Colegio Académico para conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad, la cual se interpretó en el sentido de que cualquier asunto inherente al objeto, funcionamiento y necesidades de la Institución, debe ser atendido oportunamente, aún los emergentes e imprevistos, por lo que siempre que se presenten estos casos, o en la eventualidad de que algún órgano, colegiado o personal, o instancia de apoyo, que cuente con competencia expresa para conocer y resolver determinado asunto pero se encuentre impedido jurídica o materialmente para ejercerla, corresponderá al Colegio Académico conocer y solventar lo conducente, para lo cual también podrá requerir la participación de uno o más órganos o instancias de apoyo.

Como parte de esta problemática, se consideró también la necesidad de evitar que los cargos de órganos personales permanezcan sin sus titulares no sólo en los casos de ausencias temporales, por lo que a partir de lo previsto en los artículos 17 y 27, de la Ley Orgánica, donde se indica que el Rector General y los rectores de unidad, serán sustituidos en sus ausencias temporales, por el Secretario General y los secretarios de unidad, respectivamente, se amplió este supuesto para los casos de ausencias definitivas o cuando se encuentren vacantes los cargos de Rector General, Rector de Unidad, Director de División y Jefe de Departamento, caso en el que, para los tres primeros, los secretarios respectivos asumirán las facultades y obligaciones inherentes, excepto las que se refieren a la formulación de ternas en los procesos de nombramientos de órganos personales y, para cubrir las ausencias de los jefes de departamento, el director de la división nombrará al encargado, que deberá ser un profesor contratado por tiempo completo e indeterminado. Todo lo anterior en el entendido de que cuando se presenten estos casos se deben iniciar de inmediato los procesos para la designación de los respectivos órganos personales.

Para propiciar una mejor planeación y estabilidad en el desarrollo de las funciones universitarias, se establecieron plazos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, directores de división y jefes de departamento, así como para la presentación de las ternas de candidatos a los órganos colegiados que deberán realizar las designaciones respectivas. Se determinó también que estos procesos deben favorecer el pleno conocimiento y participación de la comunidad universitaria, por lo que tendrán que desarrollarse dentro de los trimestres lectivos indicados en el calendario escolar que apruebe el Colegio Académico, y se utilizó la expresión “periodo lectivo” para prever que un proceso pueda considerar fases de dos trimestres.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES
(Aprobada en la sesión 381 del Colegio Académico, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Para recuperar las prácticas positivas de los órganos colegiados y propiciar que los procesos para los nombramientos y designaciones de los órganos personales se realicen de manera ágil, flexible y transparente, se modificaron los artículos 30, fracción IV Bis, incisos c) y d), 30-2,

primer párrafo y fracción II, 34, fracción XI, 34-2, primer párrafo y fracción II, 41, fracción XVIII, inciso b), 41-1, último párrafo, y 47, fracción VIII, inciso c).

Estos cambios buscan brindar certeza a los aspirantes y candidatos en estos procesos, ya que las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria que decida participar en alguna de las modalidades o etapas de la auscultación correspondiente, sólo se deberán referir a sus trayectorias académicas, profesionales y administrativas, por ser las capacidades centrales a valorar por cada integrante de los consejos académicos al formular la lista de aspirantes a rector de unidad y al designar a los directores de división, y de los consejos divisionales al designar a los jefes de departamento; así como por el Rector General al presentar las ternas de candidatos a rector de unidad, y por los rectores de unidad al presentar las ternas de candidatos a director de división y jefe de departamento.

Con el propósito de mantener informada a la comunidad universitaria y abonar a la transparencia con que deben realizarse estos procesos, se estableció que el Rector General haga públicos los argumentos con que sustente las ternas de candidatos a rector de unidad, una vez que éstas sean publicadas por la Junta Directiva.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 381, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Con el objeto de precisar y simplificar el proceso de elección que cada año debe realizarse para reemplazar al miembro más antiguo de la Junta Directiva, y el que tiene que iniciarse cada vez que ocurra alguna vacante en este órgano colegiado, así como redefinir las condiciones y cualidades que se deben reunir y valorar para ser miembro de la Junta Directiva, se modificaron los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, y 7-6.

Respecto a los plazos señalados en los artículos 7-2 y 7-5, se consideró que plantearlos en días hábiles daría mayor claridad y permitiría enfrentar los imprevistos que se presenten.

La condición que se impone el Colegio Académico de procurar que se manifieste la diversidad de la Universidad en la integración de la Junta Directiva, debe entenderse en un entorno académico global, que trasciende las fronteras de la Institución. Asimismo, debe reflejarse al elegir tanto a los miembros internos como a los externos; en la equidad de género; en la pluralidad de instituciones u organismos a los que, en su caso, estén adscritos los externos; en el conocimiento que tengan sobre las diferentes divisiones y unidades de la Universidad; en el apoyo de los postulantes; así como en la heterogeneidad de áreas del conocimiento y perfiles de los candidatos.

En cuanto a la conformación equilibrada de género, se consideró que era deseable que en cada proceso que se instrumente para la integración de la Junta Directiva participe un número similar de mujeres y hombres, y que debe fomentarse esta práctica para la conformación de los demás órganos e instancias de apoyo de la Universidad, como una expresión de equidad.

Para evitar la rigidez del proceso de elección, se decidió eliminar la condición de que el Colegio Académico, en una sesión convocada para tal efecto, discuta lo relativo a "los perfiles y los puntos de vista expresados por los candidatos en la entrevista", toda vez que dicha reflexión puede realizarse a lo largo del proceso.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No.405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

En virtud de que el requisito de haber cursado, al menos dos trimestres de estudios, para ser representante de los alumnos ante los consejos académicos y divisionales, puede constituir una desventaja para los alumnos de posgrado, ya que la duración normal prevista para cursar las especializaciones y las maestrías no siempre es compatible con los tiempos de representación en los referidos órganos colegiados, se consideró conveniente diferenciar el número de trimestres que deben haber cursado, a efecto de exigir, en el caso de los alumnos de posgrado, al menos un trimestre de estudios.

Se precisó además que el requisito de cursar un trimestre o dos, según sea el caso, debe de ser en el plan de estudios en el que el alumno se encuentre inscrito cuando participe en el proceso de elección para ser representante ante el órgano colegiado respectivo. Para regular lo anterior, se reformaron los artículos 28 y 33, ambos en su fracción II.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1°, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se prohíbe toda discriminación motivada por la edad o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Al asumir esta obligación, el Colegio Académico valoró integralmente los principios constitucionales, las leyes secundarias y los criterios de las autoridades encargadas de interpretarlas, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y, al carecer de competencia para modificar la Ley Orgánica, concluyó que fijar un límite de edad, como requisito para desempeñar determinados cargos no necesariamente conlleva a una transgresión al derecho humano a la no discriminación por edad, si la disposición se sustenta en criterios razonables, proporcionales, objetivos, y no tiene como finalidad el menoscabo de derechos ni constituye una decisión arbitraria.

El requisito consistente en tener menos de setenta años de edad para ser miembro de la Junta Directiva, Rector General, Secretario General, Rector de Unidad, Secretario de Unidad, Director de División, y Jefe de Departamento, se regula en los artículos 8, fracción II, 14, 16, fracción V, 24, 26, fracción I y 30 de la Ley Orgánica, los que mientras se encuentren vigentes deben ser observados en sus términos por los órganos competentes para realizar las designaciones y nombramientos, así como por las personas que desempeñen esos cargos. Además, como el requisito se encuentra normado y, por lo tanto, se conoce desde antes de ocupar los cargos referidos, no menoscaba derechos, ni atenta contra la dignidad humana, y tampoco podría considerarse como arbitrario en la medida que es aplicable a todos los que se ubiquen en el mismo supuesto, sin distinción alguna.

Como la Ley Orgánica no considera requisitos para ser Abogado General, Tesorero General, Contralor, Auditor Externo, Secretario Académico, Coordinador de Estudios, y Jefe de Área, se determinó que para estas instancias de apoyo no es necesario exigir requisito máximo de edad

para ocupar y desempeñar alguno de estos cargos, por lo que se reformaron los artículos 61, 62-1, 62-3, 62-5, 65, 67 y 69. Asimismo, se reformaron los artículos 74 y 75.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 510, celebrada el 16 de mayo de 2022)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso asumido por la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género, misma que debe atenderse en la integración, nombramientos o designaciones y en las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo. Como esta condición incide en el conjunto de normas que conforman la Legislación Universitaria, la perspectiva de género tendrá que reflejarse también al desplegarse las funciones académicas, administrativas y de gestión universitaria.

Como parte de esas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista y se adicionaron requisitos para formar parte de la estructura orgánica de la Universidad, entre los que se destaca la solvencia moral y ética, así como el compromiso con los derechos humanos y la perspectiva de género. Por lo tanto, podrán ocupar cargos de esta naturaleza las personas que no hayan recibido alguna sanción, mediante resolución firme dictada por autoridad competente, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos. Se entenderá que la resolución es firme cuando ya no puede ser modificada.

Para evitar prohibiciones desproporcionadas y estigmatizaciones a personas con antecedentes por haber incurrido en violencia de género u otras violaciones graves a derechos humanos, se estableció la posibilidad de que participen en los procedimientos para integrar órganos colegiados académicos o para los nombramientos o designaciones de órganos personales e instancias de apoyo, si demuestran que cumplieron con la reparación del daño o con la reparación integral a las víctimas que les haya sido impuesta.

En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que para ello deben tener en cuenta principios fundamentales como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de estos derechos, para privilegiar la participación inclusiva de la comunidad universitaria sin contravenir disposiciones de la Ley Orgánica, se derogó el requisito de la nacionalidad mexicana que se exigía para ser representante ante los consejos académicos y divisionales, así como para las personas titulares de las secretarías académicas de división y de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado.

A las competencias de la Secretaría General y las secretarías de unidad, se adicionó la responsabilidad de establecer, con la oportunidad debida, las medidas administrativas de protección que se requieran para integrantes de la comunidad universitaria que se encuentren en situación de violencia, previa valoración del riesgo a la seguridad e integridad física y psicoemocional, atendiendo a los estándares de derechos humanos y la perspectiva de género.

En el Título Tercero se modificó la denominación al prever que las instancias de apoyo también podrán incurrir en responsabilidad y ser removidas cuando dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para ser nombradas y se consideran como faltas graves los actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

Para mejorar la estructura de este Reglamento, se modificó el orden secuencial del articulado y sus fracciones.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y LA CARRERA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 522, celebrada el 10 de marzo y 17 de abril de 2023)

El Reglamento Orgánico fue aprobado en el año de 1981 con el propósito de establecer la estructura organizativa y las competencias de los órganos colegiados y personales, elementos que sentaron las bases de un proyecto de Universidad que consideró el desarrollo integral de las actividades de docencia, investigación, así como de preservación y difusión de la cultura, como la mejor estrategia para contribuir a la construcción de una sociedad sustentada en el conocimiento. Para ello, a la Institución se le dotó de un modelo académico que tiene como característica distintiva y singular, la contratación de personal académico de tiempo completo, condición esencial para desarrollar, de manera plena, el modelo adoptado y que perfiló la carrera académica hacia el trabajo colegiado de este personal.

A casi medio siglo de existencia de la Universidad, se reconoce que la articulación y vinculación de las tres funciones sustantivas se ha debilitado y con ello las características de una carrera académica integral que permita cumplir con el objeto, intereses y necesidades de ésta. Además, se han identificado múltiples factores que llevaron a la estructura académica de la Institución a privilegiar el trabajo individualizado, a prestigiar y premiar la investigación por encima de la docencia, a alejar la docencia de la investigación, así como a separar la responsabilidad de atender las funciones sustantivas, situaciones que ponen en riesgo el desarrollo institucional y su compromiso con la sociedad como universidad pública.

Esta reforma aborda aspectos que el contexto actual impone y los cambios propuestos pretenden impulsar una carrera académica acorde con el proyecto fundacional de la Universidad, su compromiso social, sus objetivos y sus necesidades y, simultáneamente, hacer lo necesario para transformarse de cara al futuro.

Los factores principales que impulsan la reforma son los siguientes:

A) Recuperar el proyecto fundacional

Entre los principios fundacionales relativos a la carrera académica, se encuentran los siguientes:

- La Universidad está basada en la unidad orgánica de las tres funciones sustantivas.
- La unidad organizativa básica es el departamento, que pretende la vinculación de la docencia e investigación, a diferencia de la organización de escuelas o facultades para la docencia y los centros e institutos para la investigación.
- El desarrollo de las tres funciones se realiza de manera desconcentrada en las unidades universitarias, divisiones y departamentos académicos.
- Para propiciar la vinculación se diseñó un esquema matricial en donde los departamentos, agrupados por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de éstas, atienden las necesidades docentes de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, así como los programas y proyectos de investigación.

- Para poder realizar de manera simultánea las tres funciones, con diferente énfasis en cada una de ellas, la Universidad contrata personal académico, preferentemente de tiempo completo; con esta denominación distingue claramente que no se dedican exclusivamente a la docencia o a la investigación. Solo el personal contratado de tiempo parcial tendrá dedicación exclusiva a la función docente.

B) Coherencia funcional

En distintos momentos de definiciones reglamentarias se determinó la distribución de la responsabilidad en el desarrollo de las tres funciones sustantivas en diferentes estructuras organizativas: la docencia a las divisiones, la investigación a los departamentos, la preservación y difusión de la cultura a la Rectoría General y a las rectorías de unidad. Se creó además un cuarto espacio organizativo: el área, a la cual se le asignó como ocupación fundamental el desarrollo de proyectos de investigación, con una clara intencionalidad de fortalecer, en ese entonces, a la investigación. De esta manera se separaron las responsabilidades en la atención de cada una de las tres funciones; no obstante que la articulación de éstas es parte fundamental del modelo de la Universidad, dando paso al ejercicio preferente de una de ellas de manera individualizada.

En el análisis de las competencias de los órganos personales, se encontró que lo establecido en el Reglamento no se lleva a la práctica. Es el caso de la Rectoría General y las rectorías de unidad en donde se han creado y se tienen instancias organizativas que coadyuvan al desarrollo y operación de la docencia y la investigación, así como el de las direcciones de división y las jefaturas de departamento que intervienen en el desarrollo de la preservación y difusión de la cultura.

C) Aprender de la experiencia para diseñar nuestro futuro

Desde hace varios años se han detectado algunos efectos no deseados que, de prevalecer, podrían poner en riesgo la especificidad del proyecto académico de la Universidad, como son:

- La creciente desvinculación entre la docencia y la investigación no ha permitido que el alumnado se beneficie del clima académico que puede generar una comunidad de investigadores, y la investigación, por su parte, no ha tenido continuidad en la docencia, tal como se hizo notar desde el 2001 en el libro: *Una reflexión sobre la Universidad, desde la docencia*.
- La reducción de las actividades institucionales de apoyo y servicio a las comunidades, sobre todo a las menos favorecidas.
- El desdén a los instrumentos institucionales para la planeación del desarrollo de las actividades académicas, como son el plan e informe de las actividades académicas anuales, el informe trimestral de docencia, el informe de los avances y resultados de los trabajos de investigación y la evaluación por parte de los órganos colegiados y personales.
- La fragmentación de la vida colegiada de las áreas.
- La recurrencia a diferentes instancias de coordinación no previstas en la Legislación Universitaria que, o bien parcializan la actividad académica o importan modas organizativas ajenas a nuestro modelo universitario, como son los centros de investigación o los cuerpos académicos.
- La desatención a lo establecido por Colegio Académico en la política general asumida formal e institucionalmente desde 2002, que concibe la formación de profesionales, el desarrollo del conocimiento, y la preservación y difusión de la cultura, como tareas centrales -idénticas en importancia-, de su compromiso como Universidad pública.
- La inercia de un sistema de funcionamiento y organización que favorece a las personas y no necesariamente a la Institución.

D) Desarrollo integral del objeto de la Universidad

La sociedad sustentada en el conocimiento es la mejor opción para construir comunidades justas, menos desiguales, inclusivas, prósperas y respetuosas de los derechos humanos. El lugar en donde se puede cultivar de mejor manera el conocimiento, sus formas de apropiación, transmisión, generación y difusión, es una Universidad que desarrolla integralmente las tres funciones y organiza el trabajo y participación de su comunidad en torno a ellas.

Con el propósito de contender con las problemáticas expuestas, en esta reforma se modifica el artículo 3 para precisar que a las divisiones y a los departamentos les corresponde el desarrollo de las tres funciones y se da una nueva definición al área, llamándola área académica, en cuyo seno se deberán atender la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Además, se indica que este espacio organizativo puede integrarse por personal académico de uno o varios departamentos y divisiones, lo que posibilita la interdisciplinariedad y un enfoque transdisciplinario en la atención de las actividades académicas.

Asimismo, para incorporar esta visión integral, fue necesario reformar los artículos que establecen las competencias de los órganos personales e instancias de apoyo.

Con esta reforma se pretende que la planeación académica que se apruebe en los órganos colegiados esté fortalecida por el trabajo colectivo de las áreas académicas, al ser armonizada y regulada en los departamentos, las divisiones, así como en las unidades y a nivel institucional, en donde se gestione la comunicación, la coherencia y se eviten duplicidades, con miras a fortalecer el impacto del quehacer institucional hacia la sociedad mexicana.

Los cambios propuestos no afectan la desconcentración funcional y administrativa, por el contrario, posibilitan una coordinación óptima de los procesos de planeación, evaluación y seguimiento para el cabal cumplimiento del objeto de la Universidad, por parte de los órganos colegiados y de los órganos personales con la colaboración de las instancias de apoyo, fundamentada en la fortaleza del trabajo colectivo y colegiado.

Se aspira también a legitimar un espacio de trabajo para el personal académico en el que se intercambian opiniones, conocimientos, valores y se comparte la responsabilidad de la planeación y evaluación del trabajo académico. En cualquier área académica se requiere ahora que, además de atender lo relativo a la investigación, se intervenga también en la docencia establecida dentro de su competencia, así como en las de preservación y difusión de la cultura, que sean aprobadas en la planeación académica que se determine en los departamentos y en las divisiones. Lo anterior fortalecerá la vinculación de la docencia y la investigación, promoverá la formación de las y los nuevos académicos en el modelo de la Universidad y se sentarán las bases de la participación en la conducción institucional.

Con esta reforma se realizaron los cambios siguientes:

Como la planeación académica es un elemento central en el desarrollo de las actividades de la Universidad, se precisó la competencia del Colegio Académico para aprobar el calendario escolar, misma que se establece de manera indirecta en el Reglamento de Estudios Superiores.

Para dar flexibilidad y operatividad a la aprobación de áreas académicas que involucren varios departamentos, se determinó que las presidencias de los consejos académicos o divisionales que participen para dictaminarlas, conformarán de entre sus integrantes una comisión; asimismo, se deja a salvo la competencia de estos órganos colegiados para emitir el procedimiento para la presentación o aprobación.

Se derogaron las disposiciones relacionadas con la competencia del consejo académico para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para el disfrute del periodo o año sabático del personal académico que no esté adscrito a los departamentos o divisiones, en virtud de que actualmente ya no se da este supuesto.

Para evitar repeticiones de disposiciones reglamentarias, se eliminaron de las competencias de la persona titular de la Rectoría General, las vías de ingreso al contratar al personal académico ordinario, visitante, extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado, así como la de proponer ante el Colegio Académico el nombramiento del personal académico emérito, toda vez que ya se encuentran previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

En virtud de que para ser titular de las coordinaciones de estudios o de las jefaturas de área académica, se requiere tener amplia experiencia académica, se derogó el requisito de la edad y el de poseer como mínimo título de licenciatura.

Se reordenaron las competencias de los órganos personales previstas en los artículos 53, 60, 65 y 69, conforme a las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y de gestión.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 527, celebrada el 9 de junio de 2023)

Ante la necesidad de precisar el procedimiento que debe observarse para la dictaminación, presentación y aprobación de los estados financieros, se adicionaron las competencias de la Secretaría General, para enviarlos a la Contraloría; de la Contraloría para revisarlos y entregar los resultados, tanto al Patronato como a la Secretaría General, y si de la revisión resultan observaciones, ésta realizará los ajustes correspondientes y los remitirá a la Auditoría Externa para su dictamen. Una vez dictaminados, la Auditoría Externa, por conducto de la Rectoría General, los hará llegar al Patronato, quien a su vez podrá formular recomendaciones y presentar ambos documentos al Colegio Académico.

Como la Universidad contrata anualmente y por la vía civil los servicios de la Auditoría Externa, con el objeto de dictaminar los referidos estados financieros, no podría considerarse como una instancia de apoyo de la Institución, por lo que se eliminó del artículo 6, y tanto su designación como el procedimiento de contratación, se reubicaron como parte de las competencias del Colegio Académico.

Con el objeto de armonizar este Reglamento con las normas federales aplicables al proceso presupuestario de la Universidad, se ajustó la competencia de la Secretaría General para llevar la contabilidad de la Universidad conforme al sistema contable establecido para ello, en el entendido que al ejercer esta responsabilidad debe considerar también los criterios y directrices que emita la Contraloría, por ser a quien corresponde establecer y mantener actualizado dicho sistema.

En virtud de que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hace llegar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el ocho de septiembre y que la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto a más tardar el quince de noviembre de cada año, para lograr una vinculación adecuada entre la presupuestación y la planeación de la Universidad, se eliminaron los plazos para que los consejos divisionales y académicos presenten los anteproyectos o proyecto de presupuesto, por ello se precisó que estas competencias se realizarán de acuerdo con los plazos indicados en los calendarios que se emitan para este efecto.

Se ajustó la secuencia de algunas fracciones y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 32, celebrada el 24 de febrero, 5, 9, 11, 13, 17, 19, 23, 25 y 26 de marzo y 6 de abril de 1981)

64, 69
TÍTULO PRIMERO
Universidad

64
CAPÍTULO I
Naturaleza y organización

64
ARTÍCULO 1
La Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

64
ARTÍCULO 2
La Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus unidades y mantendrá la coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

64, 69
ARTÍCULO 3
La unidad universitaria es una organización en divisiones y departamentos instituida para cumplir el objeto de la Universidad dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

La división es una organización de las unidades universitarias formada por departamentos y establecida por áreas de conocimiento o por conjuntos de éstas, cuyo propósito principal es cumplir el objeto de la Universidad a través del desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

El departamento es la organización académica básica de las divisiones, constituida por disciplinas específicas o por conjuntos de éstas, para desarrollar las funciones de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura.

El área académica es el espacio colectivo donde se integran, promueven y desarrollan las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, a partir de las especificidades de la planeación y programación aprobadas por los órganos colegiados y personales.

Cada área podrá integrarse con personal académico de uno o más departamentos y divisiones.

30, 37,64

ARTÍCULO 4

El régimen académico de la Universidad Autónoma Metropolitana se realizará en las siguientes unidades, divisiones y departamentos:

I Unidad Azcapotzalco

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
   a) Departamento de Ciencias Básicas
   b) Departamento de Electrónica
   c) Departamento de Energía
   d) Departamento de Materiales
   e) Departamento de Sistemas
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
   a) Departamento de Administración
   b) Departamento de Derecho
   c) Departamento de Economía
   d) Departamento de Sociología
   e) Departamento de Humanidades
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
   a) Departamento de Evaluación
   b) Departamento de Investigación y Conocimiento
   c) Departamento del Medio Ambiente
   d) Departamento de Procesos y Técnicas de Realización

II Unidad Iztapalapa

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
   a) Departamento de Física
   b) Departamento de Ingeniería Eléctrica
   c) Departamento de Ingeniería de Procesos e Hidráulica
   d) Departamento de Matemáticas
   e) Departamento de Química
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
   a) Departamento de Biología
   b) Departamento de Biología de la Reproducción
   c) Departamento de Biotecnología
   d) Departamento de Ciencias de la Salud
   e) Departamento de Hidrobiología
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
   a) Departamento de Antropología
   b) Departamento de Economía
   c) Departamento de Filosofía
   d) Departamento de Sociología

III Unidad Xochimilco

1. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
   a) Departamento de Atención a la Salud
   b) Departamento de Producción Agrícola y Animal
   c) Departamento de Sistemas Biológicos
   d) Departamento del Hombre y su Ambiente
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
   a) Departamento de Educación y Comunicación
   b) Departamento de Política y Cultura
   c) Departamento de Producción Económica
   d) Departamento de Relaciones Sociales
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
   a) Departamento de Métodos y Sistemas
   b) Departamento de Síntesis Creativa
   c) Departamento de Tecnología y Producción
   d) Departamento de Teoría y Análisis

IV Unidad Cuajimalpa

1. División de Ciencias de la Comunicación y Diseño
   a) Departamento de Ciencias de la Comunicación
   b) Departamento de Tecnologías de la Información
   c) Departamento de Teoría y Procesos del Diseño
2. División de Ciencias Naturales e Ingeniería

a) Departamento de Ciencias Naturales
b) Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas
c) Departamento de Procesos y Tecnología

3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
a) Departamento de Ciencias Sociales
b) Departamento de Estudios Institucionales
c) Departamento de Humanidades

V Unidad Lerma

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
a) Departamento de Procesos Productivos
b) Departamento de Recursos de la Tierra
c) Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones

2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
a) Departamento de Ciencias Ambientales
b) Departamento de Ciencias de la Alimentación
c) Departamento de Ciencias de la Salud

3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
a) Departamento de Artes y Humanidades
b) Departamento de Estudios Culturales
c) Departamento de Procesos Sociales

VI Las demás que a propuesta de la persona titular de la Rectoría General se establezcan por el Colegio Académico.

64, 69

TÍTULO SEGUNDO
Órganos e instancias de la Universidad

64

ARTÍCULO 5

Los órganos de la Universidad Autónoma Metropolitana son colegiados y personales.

I Órganos colegiados:
a) La Junta Directiva;
b) El Colegio Académico;
c) El Patronato;
d) Los consejos académicos, y
e) Los consejos divisionales.

II Órganos personales, las personas titulares de:
a) La Rectoría General;
b) Las rectorías de unidad;
c) Las direcciones de división, y
d) Las jefaturas de departamento.

64, 69, 72

ARTÍCULO 6

Las instancias de apoyo de la Universidad serán las personas titulares de:

I La Secretaría General;
II La Abogacía General;
III La Tesorería General;
IV La Contraloría;
V Las secretarías de unidad;
VI Las secretarías académicas de división;
VII Las coordinaciones de estudios de licenciatura o de posgrado;
VIII Las comisiones académicas departamentales;
IX Las jefaturas de área académica, y
X Las consejerías de especialidad profesional.

Existirán, además, otras instancias académicas de consulta que se consideren pertinentes.

64, 69

CAPÍTULO I
Órganos colegiados

64

SECCIÓN PRIMERA
Junta Directiva

41, 48, 64

ARTÍCULO 7

Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica, las condiciones y cualidades siguientes:

I Contar con una trayectoria sobresaliente en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico en el país;
II Mostrar conocimiento de la Universidad, de la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional;
III Ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, así como por el respeto al trabajo de las demás personas y a la pluralidad de ideas;
IV Mostrar independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para asumir las competencias de la Junta Directiva;
V Tener una posición proactiva ante los problemas de derechos humanos, perspectiva de género, equidad social, étnicos o culturales;
VI No haber desempeñado la titularidad de la Rectoría General o de unidad en la Universidad, o el equivalente a la primera en alguna institución de educación superior, y
VII En el caso del personal académico de la Universidad, se requerirá, adicionalmente:
a) Tener un contrato de tiempo completo, por tiempo indeterminado y con categoría de Titular C, y
b) Contar con una carrera académica destacada en la Universidad y producción sólida en las funciones que conforman el quehacer universitario.

6, 41, 48, 64
ARTÍCULO 8
Al elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva, el Colegio Académico procurará que se manifieste la diversidad de la Universidad y una conformación equilibrada de sus diferentes áreas del conocimiento. Al ejercer esta competencia deberá aplicar la perspectiva de género, salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia, así como considerar la paridad de género.

6, 41, 48, 64
ARTÍCULO 9
El Colegio Académico, dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año, iniciará el procedimiento de elección de quien reemplazará a la persona integrante de la Junta Directiva de más antigua designación.

Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva o se incumpla la condición establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica, el Colegio Académico iniciará el procedimiento de elección, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que conozca formalmente de ello.

6, 41, 48, 64
ARTÍCULO 10
El procedimiento de elección se iniciará con la emisión de una convocatoria que contendrá:

I Los requisitos para formar parte de la Junta Directiva;
II El periodo de registro de las candidaturas ante la Secretaría del Colegio Académico y el tiempo para la elección;
III La integración de la Junta Directiva, indicando el área del conocimiento de cada una de las personas integrantes y, en su caso, la institución de adscripción;
IV La indicación de si la persona que se integrará a la Junta Directiva debe formar parte del personal académico de la Universidad, y
V La obligación de que las personas interesadas presenten la documentación siguiente:
a) Curriculum vitae, y
b) Carta de aceptación.

6, 41, 48, 64
ARTÍCULO 11
Para el registro de las candidaturas deberá presentarse la justificación de la propuesta, carta de aceptación con los documentos probatorios pertinentes, y estar respaldada por las firmas de, al menos, diez profesoras o profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular, preferentemente de distintas unidades.

6,41,48,64
ARTÍCULO 12
El periodo de registro de las candidaturas no será inferior a quince días hábiles y la elección se efectuará después de diez días hábiles de concluido el periodo de registro.

6,41,48,64
ARTÍCULO 13
El Colegio Académico, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberá:

I Entrevistar a las personas registradas, para que expresen los motivos y razones para integrarse a la Junta Directiva y expongan sus puntos de vista sobre la Universidad, la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional, y
II Realizar la elección de la persona que se integrará a la Junta Directiva, previa valoración de los perfiles y los puntos de vista expresados.

6,41,64
ARTÍCULO 14
Si ninguna de las candidaturas obtuviese el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Colegio Académico, se procederá a una segunda votación sobre las dos personas que hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las dos obtuviese la mayoría de los votos se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la presidencia del Colegio Académico tendrá voto de calidad.

64
ARTÍCULO 15
La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos en que la persona titular de la Rectoría General vete algún acuerdo del Colegio Académico, considerando el informe que debe rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que al respecto le proporcione el Colegio Académico.

La Junta Directiva tiene la facultad, antes de pronunciar la resolución definitiva, de realizar las gestiones que estime convenientes, incluyendo la posibilidad de enviar el asunto a reconsideración de las partes.

64
ARTÍCULO 16
Cuando la Junta Directiva resuelva en contra del veto de la persona titular de la Rectoría General, confirmará la validez legal del acuerdo del Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 17
Cuando la Junta Directiva resuelva en favor del veto de la persona titular de la Rectoría General, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

64
ARTÍCULO 18
La Junta Directiva podrá resolver parcialmente en favor o en contra del veto de la persona titular de la Rectoría General. La resolución tendrá las consecuencias previstas en los artículos 16 y 17 según sea el caso.

64
ARTÍCULO 19
La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos que le sean turnados por la persona titular de la Rectoría General cuando cualesquiera de las personas titulares de las rectorías de unidad veten algún acuerdo del consejo académico correspondiente, considerando el informe que la persona titular de la rectoría de unidad respectiva deba rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que le proporcione el consejo académico.

64
ARTÍCULO 20
Se aplicarán, en lo conducente, respecto del veto de las personas titulares de las rectorías de unidad, las reglas previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18.

64
ARTÍCULO 21
El procedimiento para conocer y resolver los conflictos entre órganos de la Universidad a propósito de sus competencias, sólo se iniciará a instancias de cualesquiera de los órganos en conflicto.

64
ARTÍCULO 22
En los casos previstos en el artículo anterior, si ninguno de los órganos en conflicto ha dictado resolución, la Junta Directiva decidirá a quién compete pronunciarla. Si existe resolución determinará quién tiene competencia para emitirla. Cuando se haya emitido una resolución por un órgano al que no le compete, la Junta Directiva determinará la nulidad de ésta.

64
SECCIÓN SEGUNDA
Patronato

64
ARTÍCULO 23
Las personas integrantes del Patronato, además de los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica, deberán ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad y objetividad, así como por su prestigio y competencia profesional.

En la integración del Patronato, la Junta Directiva considerará la paridad de género.

6, 25, 64, 72
ARTÍCULO 24
Compete al Patronato:

I Diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al subsidio federal;
II Procurar la obtención de donaciones para acrecentar el Patrimonio de la Institución;
III Procurar la obtención de recursos necesarios para financiar programas específicos que le presente el Colegio Académico o la persona titular de la Rectoría General;
IV Fijar y, en su caso, revisar y actualizar los costos por los servicios escolares de acuerdo con los instructivos que emita la Universidad;
V Diseñar sistemas financieros de apoyo que permitan la permanencia del alumnado;
VI Autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de los bienes que se requerirán para las actividades universitarias, en función de montos y de órganos e instancias encargados de la adquisición;
VII Autorizar la adquisición de bienes inmuebles;
VIII Solicitar informes a los órganos correspondientes respecto de la aplicación de fondos a programas específicos para los cuales ha obtenido recursos financieros;
IX Emitir opinión financiera cuando se pretenda la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad;
X Definir el sistema para formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y de los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
XI Emitir los lineamientos para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, así como el control eficiente del patrimonio de la Universidad. Dichas operaciones en ningún caso serán de alto riesgo ni de carácter especulativo. Estos lineamientos deberán ser presentados al Colegio Académico cada vez que sean modificados;
XII Definir sistemas para la ministración de fondos a las unidades universitarias, a la Rectoría General y a los proyectos patrocinados;
XIII Ordenar la práctica de auditorías;
XIV Proponer a la persona titular de la Rectoría General los sistemas que estime adecuados para el aseguramiento de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XV Emitir lineamientos para la vigilancia, desde el punto de vista financiero, en relación a la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y en general sobre propiedad intelectual;

XVI Expedir sus reglas de funcionamiento interno;
XVII Nombrar al personal de confianza que dependa de la persona titular de la Tesorería General;
XVIII Recibir los estados financieros dictaminados por la Auditoría Externa, sobre los cuales podrá formular recomendaciones y los presentará al Colegio Académico, y
XIX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, deberá salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

6, 64
ARTÍCULO 25
Las personas titulares de la Tesorería General y de la Contraloría son instancias de apoyo administrativo del Patronato.

64
SECCIÓN TERCERA
Colegio Académico

64
ARTÍCULO 26
El Colegio Académico estará integrado en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

64
ARTÍCULO 27
Los consejos académicos, al elegir a las personas representantes propietarias y suplentes que integrarán el Colegio Académico, observarán las reglas siguientes:

I En la elección del personal académico sólo podrán votar quienes sean representantes de este sector ante el consejo académico;
II En la elección del alumnado sólo podrán votar quienes sean representantes de este sector ante el consejo académico;
III Las representantes del personal administrativo elegirán entre sí a quienes se integrarán como propietaria y como suplente;
IV Cuando el sector respectivo no llegue a una decisión, el consejo académico en pleno realizará la elección, y
V Las suplentes de los consejos académicos no podrán ser electas como representantes ni como suplentes ante el Colegio Académico.

En estas elecciones, cada sector o los consejos académicos considerarán la paridad de género.

64
ARTÍCULO 28
Para ser representante del personal académico, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 29
Para ser representante del alumnado, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 30
Para ser representante del personal administrativo, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 31
El Colegio Académico tomará en consideración el presupuesto, las necesidades y la oportunidad en la creación de unidades universitarias, divisiones o departamentos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Universidad y fundamentará la resolución correspondiente.

64
ARTÍCULO 32
El Colegio Académico fundamentará las resoluciones que dicte respecto de los planes de organización académica, las especialidades profesionales y sus modalidades.

19,44,46,64, 69, 72
ARTÍCULO 33
Compete al Colegio Académico:

I Resolver en definitiva cuando las personas titulares de las rectorías de unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. En el ejercicio de esta competencia se observarán, en lo conducente, los artículos 15, 16, 17 y 18;
II Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, a propuesta de los consejos académicos y divisionales respectivos;
III Designar y sustituir a la Auditoría Externa, a propuesta de la persona titular de la presidencia. La contratación se realizará cada año y no podrá prestar estos servicios por un periodo mayor de cuatro años consecutivos;
IV Designar a las personas integrantes del personal académico extraordinario y emérito;
V Conocer y resolver, en definitiva, los casos que no sean de la competencia expresa de ningún otro órgano o instancia de apoyo de la Universidad, o cuando teniendo competencia, se presente algún impedimento jurídico o material para ejercerla;
VI Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la Universidad;
VII Ratificar a quienes integrarán el consejo y comités editoriales, a propuesta de la persona titular de la Rectoría General, para lo cual se considerará la paridad de género;
VIII Aprobar el calendario escolar, y

IX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, deberá salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

72
ARTÍCULO 34
Para la designación de la Auditoría Externa se requiere:

I Tener experiencia profesional no menor de diez años en la elaboración de dictámenes fiscales;
II Estar registrado ante las autoridades fiscales;
III Gozar de reconocida solvencia moral, ética, prestigio y competencia profesional;
IV No haber sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, o
b) En caso de que haya sido sancionada, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y
VI Acreditar los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

72
ARTÍCULO 35
Corresponde a la Auditoría Externa:

I Dictaminar, dentro de los dos primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Patronato, a través de la persona titular de la Rectoría General, para lo cual deberá:
a) Revisar que los estados financieros estén razonablemente presentados conforme a la normatividad aplicable en la materia;
b) Detectar los eventos que pueden tener un efecto importante en los estados financieros de la Universidad y si se han registrado las provisiones para los pasivos acumulados a la fecha;
c) Identificar las fortalezas y debilidades en el control del patrimonio de la Universidad y formular, en su caso, recomendaciones;
d) Indicar si la Universidad cumple adecuadamente con las obligaciones fiscales a su cargo, y
e) Revisar que el sistema contable de la Universidad se mantenga actualizado y que la contabilidad se lleve conforme a éste.
II Asistir al Colegio Académico en la aprobación de los estados financieros, y
III Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato de prestación de servicios.

64, 69
SECCIÓN CUARTA
Consejos académicos

64, 72
ARTÍCULO 36
Los consejos académicos estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

64, 72
ARTÍCULO 37
Para ser representante del personal académico y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Estar adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al departamento que pretenda representar;
II Haber estado adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
III Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
IV Gozar de solvencia moral y ética;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y
VII No ser representante del personal académico ante el consejo divisional.

43, 50, 64, 72
ARTÍCULO 38
Para ser representante del alumnado y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Haber cursado, del plan de estudios en que se encuentre inscrita, por lo menos, dos trimestres si es alumnado de licenciatura, o un trimestre si es de posgrado;
II Estar inscrita al año escolar, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo académico;
III Gozar de solvencia moral y ética;
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de dos trimestres durante el tiempo de su representación;
VI No haber estado inscrita más de siete años en el nivel de licenciatura;

VII No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
VIII No ser representante del alumnado ante el consejo divisional.

64, 72
ARTÍCULO 39
Para ser representante del personal administrativo y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad y estar contratada por tiempo indeterminado;
II Estar adscrita a la unidad a cuyos trabajadores pretenda representar y dedicar en ella servicios de tiempo completo;
III Gozar de solvencia moral y ética;
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No formar parte del alumnado ni del personal académico de la Universidad, y
VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad.

7, 19, 44, 46, 48, 64, 69, 72
ARTÍCULO 40
Compete a los consejos académicos:

I Presentar oportunamente al patronato, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, conforme a los calendarios emitidos por las instancias competentes para estos efectos;
II Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de los servicios e instalaciones tales como laboratorios, talleres, clínicas, instalaciones deportivas, prácticas de campo, transportes, equipo y maquinaria, estacionamientos, cafeterías, servicios bibliotecarios;
III Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
IV Establecer las particularidades de la organización académica de la unidad aprobada por el Colegio Académico y acordes con la Ley Orgánica y este Reglamento;
V Iniciar el procedimiento para nombrar a las personas titulares de las rectorías de unidad, con la aprobación de la convocatoria que deberá emitir en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.
Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI, del artículo 49.
En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que se consideren necesarios;
c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo académico, y
d) La difusión profusa de modalidades de auscultación, del programa de trabajo y del curriculum vitae de las personas aspirantes, así como las sesiones en las que los consejos académicos entrevistarán y formularán las listas de aspirantes;
VI Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las direcciones de división, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las personas titulares de las rectorías de unidad. Las modalidades deberán considerar, al menos, lo previsto en el inciso c) de la fracción V;
VII Aprobar, a propuesta de los consejos divisionales correspondientes, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.
En caso de que se presenten propuestas en las que participen divisiones de otras unidades, se observará lo siguiente:
a) Las presidencias de los consejos académicos involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria para dictaminar las propuestas.
b) Los consejos académicos involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
VIII Conocer y emitir opinión sobre la propuesta de creación de nuevos departamentos;
IX Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la unidad;
X Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las rectorías de unidad;
XI Enviar a la persona titular de la Rectoría General, el informe anual presentado por las titulares de las rectorías de unidad, y
XII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

19, 44, 64, 72
ARTÍCULO 41
Los consejos académicos, al recibir las ternas integradas por las personas titulares de las rectorías de unidad para la designación de las titulares de las direcciones de división, revisarán y analizarán:

I Si las candidaturas cumplen con los requisitos legales establecidos, y
II La argumentación que presenten las personas titulares de las rectorías de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
a) Los puntos de vista expresados por las candidaturas;

b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas y los programas de trabajo presentados para el desarrollo de la división correspondiente, y
c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguna de las candidaturas no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes.

En estos casos, los consejos académicos indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a las personas titulares de las rectorías de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44, 46, 48, 64, 72
ARTÍCULO 42
Los consejos académicos para la formulación de la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ocupar el cargo de titular de la rectoría de unidad o para la designación de las titulares de las direcciones de división, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

I Entrevistar a las personas aspirantes o candidatas, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, particularmente sobre:
a) La situación política nacional, la problemática y necesidades de la educación superior en el país en sus distintos ámbitos, así como una visión crítica y práctica de la Universidad y de la unidad, en el caso de las personas aspirantes a titulares de las rectorías de unidad, y
b) La situación de la unidad, la división y los departamentos de ésta, con una visión crítica y práctica, cuando se trate de las personas titulares de las direcciones de división.

II Formular la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser titular de la rectoría de unidad, o designar a las personas titulares de las direcciones de división.

Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes o candidatas; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

La lista de aspirantes a titular de la rectoría de unidad se deberá presentar a la persona titular de la Rectoría General, con el señalamiento de las principales razones expresadas que justifiquen la decisión.

En caso de que la persona titular de la Rectoría General considere que alguna de las personas aspirantes no cumple con los requisitos legales o que las razones expresadas no justifican la decisión, sustentará las objeciones y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la lista, las notificará al consejo académico, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la cual será definitiva.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia. Además, tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determine sus decisiones.

64, 69
SECCIÓN QUINTA
Consejos divisionales

64, 72
ARTÍCULO 43
Los consejos divisionales estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

64, 72
ARTÍCULO 44
Para ser representante del personal académico y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Estar adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al departamento que pretenda representar;
II Haber estado adscrita al departamento del personal académico que pretenda representar, por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
III Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
IV Gozar de solvencia moral y ética;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y
VII No ser representante del personal académico ante los consejos académicos.

43, 50, 64, 72
ARTÍCULO 45
Para ser representante del alumnado y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Haber cursado, del plan de estudios en que se encuentre inscrita, por lo menos, dos trimestres si es alumnado de licenciatura, o un trimestre si es de posgrado;
II Estar inscrita al año escolar, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo divisional;
III Gozar de solvencia moral y ética;

IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de un trimestre durante el tiempo de su representación;
VI No haber estado inscrita más de siete años en el nivel de licenciatura;
VII No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
VIII No ser representante del alumnado ante el consejo académico.

7, 19, 44, 48, 64, 69, 72

ARTÍCULO 46

Compete a los consejos divisionales:

I Presentar oportunamente ante el consejo académico el anteproyecto para el año siguiente del presupuesto anual de ingresos y egresos de la división, conforme a los calendarios emitidos por las instancias competentes para estos efectos;
II Formular los planes y programas académicos de la división considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad;
III Aprobar los proyectos de investigación de la división, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera;
IV Promover proyectos de investigación interdisciplinaria en cada departamento, entre sus departamentos y con departamentos de otras divisiones;
V Determinar anualmente las necesidades del personal académico que presenten las personas titulares de las direcciones de división, para desarrollar los planes y programas académicos;
VI Proponer ante el consejo académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la división;
VII Autorizar el periodo sabático menor de un año, en función de las necesidades de los planes y programas de la división. Así como conocer y emitir recomendaciones, en su caso, en relación con el disfrute del sabático igual o mayor de un año;
VIII Enviar, a la persona titular de la rectoría de unidad, el informe anual del funcionamiento de la división;
IX Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las jefaturas de departamento, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las rectorías de unidad.
   Las modalidades deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de cada candidatura, con pleno respeto a la dignidad de las personas, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo divisional;
X Proponer ante los consejos académicos, a solicitud de la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.
   En caso de que la propuesta considere la participación de dos o más departamentos de la Universidad, se observará lo siguiente:
   a) Las presidencias de los consejos divisionales involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria, para dictaminar las propuestas.
   b) Los consejos divisionales involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
XI Aprobar la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
XII Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la división;
XIII Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la división;
XIV Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las direcciones de división, y
XV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

19, 44, 64, 72

ARTÍCULO 47

Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por las personas titulares de las rectorías de unidad para la designación de las titulares de las jefaturas de departamento, revisarán y analizarán:

I Si las candidaturas cumplen con los requisitos legales establecidos, y
II La argumentación que presenten las personas titulares de las rectorías de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
   a) Los puntos de vista expresados por las candidaturas;
   b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas y los programas de trabajo presentados para el desarrollo del departamento correspondiente, y
   c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguna de las candidaturas no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a las personas titulares de las rectorías de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44, 48, 64, 72
ARTÍCULO 48
Los consejos divisionales, para la designación de las personas titulares de las jefaturas de departamento, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

I Entrevistar a las personas candidatas, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, con una visión crítica y práctica, sobre el departamento que pretenden dirigir, y la división a la que pertenezca ésta.
II Designar a las personas titulares de las jefaturas de departamento.

Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia. Además, tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determine sus decisiones.

64, 69
CAPÍTULO II
Órganos personales

64
SECCIÓN PRIMERA
Rectoría General

64, 72
ARTÍCULO 49
Para ser titular de la Rectoría General de la Universidad y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 50
La persona titular de la Rectoría General es la representante legal de la Universidad. Para efectos internos podrá ser representada en los asuntos que estime convenientes. En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

46, 64, 72
ARTÍCULO 51
Cuando una ausencia de la persona titular de la Rectoría General se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la titular de la Rectoría General no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, instrumentará de inmediato el procedimiento para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría General, quien iniciará un nuevo periodo.

46, 64, 72
ARTÍCULO 52
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la Rectoría General se encuentre vacante, la titular de la Secretaría General asumirá las funciones de aquél, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar a la titular de la rectoría de unidad.

64, 72
ARTÍCULO 53
Cuando la persona titular de la Rectoría General ejercite el derecho de veto, deberá hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva y enviará a la Junta Directiva la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

64, 72
ARTÍCULO 54
La persona titular de la Rectoría General deberá fundamentar la propuesta de establecimiento de unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

19, 33, 38, 44, 48, 64, 69, 72
ARTÍCULO 55
Compete a la persona titular de la rectoría general:

I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las unidades;
II Organizar y promover actividades generales de preservación y difusión de la cultura;

III Firmar conjuntamente con las personas titulares de la Secretaría General y de la rectoría de unidad respectiva, los títulos y grados académicos;
IV Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia de la Junta Directiva;
V Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
VI Emitir instructivos para el funcionamiento de los servicios de la Rectoría General, además de circulares y acuerdos para hacer cumplir la Ley Orgánica y las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico;
VII Establecer, previa consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad:
a) Las medidas administrativas y operativas convenientes para el desarrollo coherente de las funciones de la Universidad, y
b) Las juntas administrativas que coordinarán el cumplimiento de las medidas administrativas y operativas que se definan y de las políticas de la Universidad.
Para proponer o apoyar estas medidas, también podrá integrar comisiones académicas;
VIII Delegar funciones ejecutivas en las personas titulares de las rectorías de unidad;
IX Conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
X Enviar al Patronato la información pertinente para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
XI Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;
XII Contratar al personal académico y administrativo de la Universidad;
XIII Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la Rectoría General, a impartir clases o realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
XIV Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la Rectoría General;
XV Presentar al Colegio Académico la terna de candidaturas para designar a la Auditoría Externa, con el correspondiente curriculum vitae y el documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa.
En caso de que hayan sido sancionadas, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
XVI Determinar, una vez que los consejos académicos le hayan entregado la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser titular de la rectoría de unidad:
a) Si las personas aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos. En caso de que presente objeciones, se procederá en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 42, y
b) Las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que la comunidad universitaria que así lo desee, exprese sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
XVII Proponer cada dos años al Colegio Académico, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la Universidad;
XVIII Fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, cuando no esté previsto otro conducto;
XIX Gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para instalar y operar estaciones de radio y televisión, y
XX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

44, 46, 48, 64, 72
ARTÍCULO 56
La persona titular de la Rectoría General, en un periodo no mayor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, contados a partir de la fecha en que reciba la lista de las personas aspirantes que cumplen los requisitos legales exigidos, deberá presentar la terna de las candidaturas a titular de la rectoría de unidad ante la Junta Directiva, con la argumentación correspondiente, que deberá señalar el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas, principalmente sobre:

I Los puntos de vista expresados por las personas candidatas;
II La trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas candidatas y los programas de trabajo presentados, y
III Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

En caso de que la Junta Directiva considere que alguna de las personas aspirantes no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, señalará las objeciones y las notificará de inmediato a la persona titular de la Rectoría General, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

Inmediatamente de que la Junta Directiva publique la terna, la persona titular de la Rectoría General dará a conocer a la comunidad universitaria la argumentación correspondiente.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69
SECCIÓN SEGUNDA
Rectorías de unidad

64, 72
ARTÍCULO 57
Para ser titular de la rectoría de unidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la titular de la Rectoría General.

64, 72
ARTÍCULO 58
Las personas titulares de las rectorías de unidad son las representantes de sus respectivas unidades y podrán delegar esta representación para aquellos asuntos que estimen convenientes.

46, 64, 72
ARTÍCULO 59
Cuando una ausencia de la persona titular de la rectoría de unidad se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la titular de la rectoría de unidad no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y, de ser este el caso, solicitará al consejo académico que instrumente el procedimiento de nombramiento.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el consejo académico instrumentará de inmediato el procedimiento para el nombramiento de la titular de la rectoría de unidad, quien iniciará un nuevo periodo.

46, 64, 72
ARTÍCULO 60
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la rectoría de unidad se encuentre vacante, la titular de la secretaría de unidad asumirá las funciones de aquella, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar a las titulares de las direcciones de división y jefaturas de departamento.

64, 72
ARTÍCULO 61
Cuando las personas titulares de las rectorías de unidad ejerciten el derecho de veto, deberán hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva, y enviarán a la Junta Directiva o al Colegio Académico, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

7, 19, 44, 46, 48, 64, 69, 72
ARTÍCULO 62
Compete a las personas titulares de las rectorías de unidad:

I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las divisiones;
II Proponer proyectos académicos interdisciplinarios;
III Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
IV Firmar conjuntamente con las personas titulares de:
  a) La Rectoría General y de la Secretaría General, los títulos y grados académicos, y
  b) Las direcciones de división y las secretarías de unidad, los diplomas de especialización y los certificados de actualización;
V Presentar proyectos de instructivos ante el consejo académico;
VI Emitir circulares y acuerdos a las dependencias académicas y administrativas de la unidad, para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los consejos académicos;
VII Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones para el funcionamiento coherente de las actividades de la unidad.
  Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la rectoría de unidad, de manera similar a lo señalado en la Sección Novena del Capítulo III;
VIII Presentar ante el consejo académico, anualmente y por escrito, un informe de las actividades realizadas en la unidad universitaria durante el año anterior. El informe incluirá el avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de la unidad, aprobado por el Colegio Académico el año anterior;
IX Integrar a los anteproyectos de presupuestos de las divisiones el de la rectoría de unidad, para someterlos a consideración del consejo académico;
X Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros a la unidad;
XI Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la rectoría de unidad, a impartir clases o a realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
XII Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la rectoría de unidad;
XIII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría de unidad;
XIV Iniciar el procedimiento para designar a las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, con la emisión de la convocatoria que deberá publicar en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.
  Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
  a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
  b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI del artículo 64.
    En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que considere necesarios, y
  c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
XV Proponer al consejo académico, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la unidad;
XVI Proponer al consejo académico las políticas de servicio social y hacer cumplir las que se aprueben;
XVII Fungir como conducto para las relaciones entre órganos y dependencias de la Universidad, cuando no esté previsto otro conducto, y
XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

44, 46, 64, 72
ARTÍCULO 63
Las personas titulares de las rectorías de unidad, en un periodo no menor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, previos a la fecha en que concluya la gestión de las personas titulares de las direcciones de división o jefaturas de departamento que serán sustituidas, deberán presentar la terna de las candidaturas a los consejos académicos o a los consejos divisionales, según sea el caso, con la argumentación correspondiente, que señalará el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas en términos de los artículos 41, fracción II y 47, fracción II.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69
SECCIÓN TERCERA
Direcciones de división

64, 72
ARTÍCULO 64
Para ser titular de la dirección de división y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de veinticinco y menos de setenta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

7, 46, 64, 72
ARTÍCULO 65
Cuando una ausencia de la persona titular de la dirección de división se prolongue por más de tres meses, el consejo académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la persona titular de la dirección de división no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el consejo académico podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y de ser este el caso solicitará a rectoría de unidad que instrumente el procedimiento de designación.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, la persona titular de la rectoría de unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación de la titular de la dirección de división, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de la persona titular de la dirección de división se dirigirá al consejo académico respectivo.

46,64, 72
ARTÍCULO 66
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la dirección de división se encuentre vacante, la secretaría académica de la división asumirá las funciones de aquél, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

19, 64, 69, 72
ARTÍCULO 67
Compete a las personas titulares de las direcciones de división:

I Procurar el cumplimiento y la vinculación de las funciones académicas, con la participación de los departamentos de la división, y en colaboración con los de otras divisiones, en su caso;
II Promover la operación adecuada de los planes y programas de estudio, conjuntamente con las personas titulares de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios;
III Promover y procurar la buena marcha de los proyectos de investigación;
IV Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
V Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la Universidad;
VI Integrar comisiones académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la división de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores.
   Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la dirección de división, de manera similar a lo señalado en la Sección Novena del Capítulo III;
VII Informar por escrito anualmente al consejo divisional del funcionamiento de la división;
VIII Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la división, al consejo divisional;
IX Administrar los recursos asignados a la división;
X Organizar y promover, de manera conjunta con las personas titulares de las jefaturas de departamento, actividades que incrementen y actualicen los conocimientos y las capacidades docentes, disciplinares y tecnológicas del personal académico, necesarias para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;
XI Nombrar y remover al personal de confianza de la división, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano;
XII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría académica de la división;
XIII Nombrar y remover a las personas titulares de las coordinaciones de estudios, previa auscultación idónea tanto al alumnado de la licenciatura o posgrado como al personal académico de los diferentes departamentos que participen en los planes y programas de estudio, dando a conocer con anticipación la modalidad de la auscultación;
XIV Proponer al consejo divisional, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la división;

XV Promover y apoyar las actividades del servicio social;
XVI Recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas de la división, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y
XVII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64,69
SECCIÓN CUARTA
Jefaturas de departamento

64, 72
ARTÍCULO 68
Para ser titular de la jefatura de departamento y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la dirección de división.

7, 46, 64, 72
ARTÍCULO 69
Cuando una ausencia de la persona titular de la jefatura de departamento se prolongue por más de tres meses, el consejo divisional analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la persona titular de la jefatura de departamento no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el consejo divisional podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y, de ser este el caso, solicitará a rectoría de unidad que instrumente el procedimiento de designación.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, la persona titular de la rectoría de unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación de la titular de la jefatura de departamento, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de la persona titular de la jefatura de departamento se dirigirá al consejo divisional respectivo.

46, 64, 72
ARTÍCULO 70
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la jefatura de departamento se encuentre vacante, la titular de la dirección de la división correspondiente nombrará, como encargada, a una persona integrante del personal académico de tiempo completo e indeterminado, quien asumirá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

64, 69, 72
ARTÍCULO 71
Compete a las personas titulares de las jefaturas de departamento:

I Proponer medidas para el buen desarrollo de las funciones académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos;
II Proponer ante el consejo divisional, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.
En los casos de creación o modificación de las áreas académicas, las propuestas deberán contener, al menos:
a) El nombre del área académica.
b) Los nombres de las personas que la integrarán.
c) La justificación y relevancia académica.
d) La relación de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para alcanzar los objetivos del área y los criterios de su distribución.
Lo anterior, previa consulta con el personal académico del departamento;
III Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en la parte en que el personal académico de su departamento es responsable de docencia;
IV Asignar las cargas docentes. Para ello deberá cuidar que se mantenga un equilibrio entre las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura. Además, considerará las actividades de coordinación o dirección académica, de participación universitaria o de vinculación universitaria que, en su caso, realice el personal académico del departamento;
V Someter a consideración del consejo divisional los proyectos de investigación que propongan las áreas académicas y, en su caso, los demás que surjan del departamento;
VI Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del departamento;
VII Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
VIII Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;
IX Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones académicas del departamento;
X Planear las actividades y el desarrollo del departamento;
XI Informar por escrito anualmente a la persona titular de la dirección de división del funcionamiento del departamento;
XII Presentar justificadamente a la persona titular de la dirección de división las necesidades, para el año siguiente, del personal académico y administrativo del departamento, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos;
XIII Administrar los recursos asignados al departamento para actividades académicas y vigilar su correcta aplicación;
XIV Promover cursos de formación especializada del personal académico que incrementen y actualicen los conocimientos y capacidades necesarios para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;
XV Nombrar y remover a las personas titulares de las jefaturas de área académicas, previa auscultación idónea del personal académico del área académica, dando a conocer con anticipación las modalidades de auscultación.
En los casos de las áreas académicas en donde participen dos o más departamentos, las personas titulares de éstos, de manera conjunta, realizarán el nombramiento o remoción;
XVI Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división en el cumplimiento de los programas de servicio social;

XVII Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división para recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas del departamento, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y
XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69
CAPÍTULO III
Instancias de apoyo

64
SECCIÓN PRIMERA
Secretaría General

64, 72
ARTÍCULO 72
Para ser titular de la Secretaría General de la Universidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la Rectoría General.

28, 64, 72
ARTÍCULO 73
Compete a la persona titular de la Secretaría General:

I Conducir las actividades administrativas generales de la Universidad, excepto aquéllas que la persona titular de la Rectoría General asigne a otras instancias;
II Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría General con la de las unidades universitarias;
III Llevar la contabilidad de la Universidad conforme a la normatividad aplicable y al sistema establecido para ello;
IV Enviar los estados financieros a la persona titular de la Contraloría, para su revisión, en cuanto concluya el ejercicio presupuestal. Una vez revisados, y ajustados, en su caso, los remitirá a la Auditoría Externa para su dictamen;
V Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares;
VI Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por la persona titular de la Rectoría General;
VII Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;
VIII Fungir como persona titular de la secretaría del Colegio Académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;
IX Representar a la persona titular de la Rectoría General en las relaciones internas de trabajo entre la Institución y su personal;
X Certificar y publicar las informaciones del Colegio Académico y de las que correspondan a sus funciones;
XI Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Rectoría General de las actividades a su cargo;
XII Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la Rectoría General;
XIII Establecer, de inmediato, las medidas de protección necesarias que se soliciten para salvaguardar, en los espacios en donde se desarrollen actividades universitarias, la integridad o dignidad de las personas de la comunidad universitaria por encontrarse en situación de violencia.
Estas medidas administrativas se ordenarán previa evaluación de la situación de riesgo y de acuerdo con las posibilidades institucionales, y
XIV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64
SECCIÓN SEGUNDA
Abogacía General

50,64, 72
ARTÍCULO 74
Para ser titular de la Abogacía General y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer título de licenciatura en derecho;
IV Tener experiencia profesional no menor de cinco años;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 75
Compete a la persona titular de la Abogacía General:

I Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne la persona titular de la Rectoría General en materia administrativa;
II Asesorar a las personas titulares o integrantes de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
III Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;

IV Asesorar al Colegio Académico en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de reglamentación de observancia general en la Universidad;
V Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
VI Cumplir con las actividades que le sean asignadas por la persona titular de la Rectoría General;
VII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Rectoría General de las actividades a su cargo, y
VIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

7,64
SECCIÓN TERCERA
Tesorería General

6, 25, 50, 64, 72
ARTÍCULO 76
Para ser titular de la Tesorería General y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

6, 25, 64, 72
ARTÍCULO 77
Compete a la persona titular de la Tesorería General:

I Tramitar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad, así como recibirlos y registrarlos;
II Proponer al Patronato los planes para arbitrar fondos a la Universidad;
III Ejecutar las estrategias y programas específicos acordados por el Patronato con el propósito de obtener ingresos adicionales al subsidio de la Universidad;
IV Presentar al Patronato los proyectos para fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo con los estudios económicos y sociales que haya realizado y a las Políticas Generales de la Institución;
V Presentar al Patronato los procedimientos adecuados respecto de los sistemas financieros de apoyo al alumnado;
VI Llevar el registro y la actualización del inventario de los bienes y derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad, en función del sistema establecido por el Patronato;
VII Obtener información de las unidades universitarias respecto de los inventarios practicados y las actualizaciones correspondientes;
VIII Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad, así como la existencia y actualización de los resguardos correspondientes;
IX Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Patronato e informar al citado órgano colegiado y a la persona titular de la Rectoría General sobre los resultados de las inversiones;
X Ministrar fondos a las unidades universitarias y a la Rectoría General, así como efectuar los reembolsos correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Contraloría;
XI Ministrar fondos para el desarrollo de proyectos patrocinados;
XII Intervenir en los concursos y procedimientos para el aseguramiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XIII Intervenir en los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad;
XIV Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que formulará el Patronato para ponerlo a consideración de la persona titular de la Rectoría General;
XV Autorizar, registrar y controlar los movimientos bancarios de la Institución, conforme a los lineamientos emitidos por el Patronato e informar a la persona titular de la Contraloría;
XVI Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos por la Universidad;
XVII Mantener la liquidez de la Institución e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General sobre el flujo de efectivo, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por el Patronato, y
XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

38, 64
SECCIÓN CUARTA
Contraloría

6, 50, 64, 72
ARTÍCULO 78
Para ser titular de la Contraloría y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;

II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

6, 25, 28, 38, 64, 72
ARTÍCULO 79
Compete a la persona titular de la Contraloría:

I Obtener información de los órganos e instancias de la Universidad sobre las adquisiciones de bienes realizadas de acuerdo con el plan anual aprobado por el Patronato;
II Practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente a órganos e instancias respecto de la adquisición de bienes en términos de la fracción anterior, e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General para los efectos correspondientes;
III Controlar, desde el punto de vista financiero, el ejercicio del presupuesto aprobado por el Colegio Académico;
IV Controlar la aplicación de los ingresos no determinados en el presupuesto aprobado por el Colegio Académico, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
V Establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad, para lo cual podrá emitir los criterios o directrices correspondientes, conforme a la normatividad aplicable;
VI Obtener informes del movimiento de inversiones y de operaciones bancarias que realice la persona titular de la Tesorería General y otras instancias y órganos de la Universidad, que le permitan supervisar y emitir las opiniones correspondientes ante el Patronato y la persona titular de la Rectoría General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
VII Practicar auditorías en las diferentes dependencias de la Universidad e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
VIII Vigilar, desde el punto de vista financiero, la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y, en general, sobre propiedad intelectual y obtener la información necesaria;
IX Revisar los estados financieros y enviar los resultados al Patronato y a la persona titular de la Secretaría General, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal;
X Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
XI Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
XII Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para el aseguramiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XIII Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad, y
XIV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN QUINTA
Secretarías de unidad

64, 72
ARTÍCULO 80
Para ser titular de la secretaría de unidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la rectoría de unidad.

64, 72
ARTÍCULO 81
Compete a la persona titular de la secretaría de unidad:

I Conducir las actividades administrativas de la unidad, excepto aquéllas que la persona titular de la misma asigne a otras funcionarias o funcionarios;
II Certificar los documentos oficiales de la unidad;
III Coordinar las relaciones de la administración de la unidad con la de las divisiones;
IV Fungir como persona titular de la secretaría del consejo académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;
V Representar a la persona titular de la rectoría de unidad en la administración de las relaciones de trabajo con las personas adscritas a la unidad;
VI Certificar y publicar las informaciones del consejo académico y de las que correspondan a sus funciones;
VII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la rectoría de unidad de las actividades a su cargo;
VIII Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la rectoría de unidad;
IX Establecer, de inmediato, las medidas de protección necesarias que se soliciten para salvaguardar, en los espacios en donde se desarrollen actividades universitarias, la integridad o dignidad de las personas de la comunidad universitaria por encontrarse en situación de violencia.
Estas medidas administrativas se ordenarán previa evaluación de la situación de riesgo y de acuerdo con las posibilidades institucionales, y
X Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN SEXTA
Secretarías académicas de división

50,64, 72
ARTÍCULO 82
Para ser titular de la secretaría académica de división y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener más de veinticinco años de edad;
II Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
III Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
IV Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética, prestigio y competencia profesional, y
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 83
Compete a la persona titular de la secretaría académica de división:

I Colaborar con la persona titular de la dirección de división en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la división;
II Servir de enlace de la división con los sistemas escolares que atañen a la misma;
III Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los departamentos y las instancias administrativas de la secretaría de la unidad;
IV Fungir como persona titular de la secretaría del consejo divisional y administrar la Oficina Técnica del mismo;
V Certificar y publicar las informaciones del consejo divisional y de las que correspondan a sus funciones;
VI Llevar el archivo de la producción académica de la división;
VII Reunir la información académica relativa al alumnado y al personal académico de la división y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;
VIII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la dirección de división de las actividades a su cargo;
IX Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la dirección de división;
X Proporcionar a las comisiones dictaminadoras la información relativa a los planes y programas académicos de la división, y
XI Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN SÉPTIMA
Coordinaciones de estudios de licenciatura o posgrado

50, 64, 69, 72
ARTÍCULO 84
Para ser titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener amplia experiencia académica en el campo de estudios que coordinará;
II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 85
Compete a la persona titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado:

I Coadyuvar con las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento correspondientes en la:
a) Coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de los planes y programas de estudio, y
b) Determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
II Acordar con la persona titular de la dirección de división las medidas necesarias para apoyar las unidades de enseñanza-aprendizaje;
III Gestionar ante quien corresponda, con apoyo de la persona titular de la secretaría académica cuando sea necesario, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación de los planes y programas de estudio;
IV Orientar al alumnado en todo lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinan;
V Informar anualmente y por escrito a las personas titulares de las direcciones de división sobre las actividades conferidas a su cargo;
VI Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos del plan de estudios;
VII Integrar la información pertinente del plan de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la unidad;
VIII Presentar a la persona titular de la dirección de división un plan anual de actividades para su desarrollo;

IX Promover los cursos de información sobre el plan de estudios correspondiente, y
X Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN OCTAVA
Jefaturas de área académica

50, 64, 69, 72
ARTÍCULO 86
Para ser titular de jefatura de área académica y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener amplia experiencia en el desarrollo de actividades académicas;
II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 69, 72
ARTÍCULO 87
Compete a las personas titulares de jefaturas de área académica:

I Organizar y promover investigaciones, publicaciones y eventos académicos en el área a su cargo e impulsar, en su caso, los proyectos interdepartamentales;
II Proponer a la persona titular de la jefatura de departamento, la distribución de las cargas docentes del personal del área académica a su cargo, para lo cual considerará el equilibrio en el desarrollo de las actividades universitarias que realice;
III Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre las necesidades de personal del área académica a su cargo;
IV Procurar que el personal del área académica a su cargo cumpla con las actividades asignadas;
V Participar con las comisiones académicas en la revisión y actualización de los programas académicos en lo que compete al área académica a su cargo;
VI Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre el desarrollo de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, que realizan las personas integrantes del área académica a su cargo.
En el caso de áreas académicas en las que participen dos o más departamentos, el informe se enviará a las personas titulares de estos, y
VII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN NOVENA
Comisiones académicas departamentales

64, 72
ARTÍCULO 88
Las personas titulares de las jefaturas de departamento integrarán comisiones académicas consultivas en las que participará con carácter honorario el personal académico adscrito al mismo. El desempeño en ellas se considerará parte del trabajo académico habitual.

Al ejercer esta competencia considerarán la paridad de género.

64, 72
ARTÍCULO 89
Las comisiones informarán a la persona titular de la jefatura de departamento los resultados de sus actividades y propondrán las medidas que estimen conducentes.

64, 72
ARTÍCULO 90
Las comisiones académicas departamentales podrán ser:

I De investigación;
II De formación de personal académico;
III De revisión de los programas de estudio, y
IV Las demás que sean necesarias.

50, 64, 69
TÍTULO TERCERO
Responsabilidad de los órganos personales e instancias de apoyo

64, 72
ARTÍCULO 91
Las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo podrán ser removidas cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para ser nombradas o designadas.

64, 72
ARTÍCULO 92
Son faltas graves para los efectos de la responsabilidad de las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, las siguientes:

I Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.
II Incumplir reiteradamente las competencias que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.
III Falsificar certificados u otros documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de la Universidad.
IV Aprovechar indebidamente el ejercicio de las competencias que les confiere la Ley Orgánica o las normas que de ella derivan, para satisfacer intereses propios o ajenos.
V Recibir alguna sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
VI Revictimizar, por acción u omisión, a las personas de la comunidad universitaria que les presenten, conforme a los procedimientos institucionales, quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.
VII No aplicar las normas, procedimientos, protocolos o lineamientos en los casos que se presenten quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.

64, 72
ARTÍCULO 93
Las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo serán removidas cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

64, 72
ARTÍCULO 94
La sanción prevista en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación ordinaria.

64, 72
ARTÍCULO 95
La persona titular de la Rectoría General y de las rectorías de unidad serán removidas por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 11, fracciones I y III de la Ley Orgánica, sin que se requiera la intervención de otros órganos de la Universidad.

La resolución pronunciada por la Junta Directiva no será recurrible.

64, 72
ARTÍCULO 96
Los consejos académicos sesionarán en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de las personas titulares de las direcciones de división, a quienes les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos. Transcurrido este plazo dictarán resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de las personas presentes en la sesión de los consejos académicos.

Al ejercer estas competencias considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 97
La resolución dictada podrá ser revisada por el Colegio Académico sólo en cuanto a violaciones al procedimiento seguido y para el único efecto de que los consejos académicos procedan a reponer el procedimiento y dicten la resolución correspondiente. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

64, 72
ARTÍCULO 98
Los consejos divisionales sesionarán en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de las personas titulares de las jefaturas de departamento, a quienes les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos. Transcurrido este plazo dictarán resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de las personas presentes en la sesión de los consejos divisionales.

Al ejercer estas competencias considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 99
La resolución a que se refiere el artículo anterior podrá ser revisada por el consejo académico respectivo en los términos del artículo 97.

Al ejercer esta competencia considerará la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 100
Los procedimientos de remoción, excepto los referidos a la persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, sólo podrán ser iniciados a solicitud de la tercera parte de las personas integrantes del órgano colegiado correspondiente.

39, 69

TÍTULO CUARTO
Creación de unidades universitarias y su funcionamiento inicial

39, 64, 72

ARTÍCULO 101

Para proponer, ante el Colegio Académico, la creación de unidades universitarias con su correspondiente estructura divisional y departamental, la persona titular de la Rectoría General deberá presentar estudios y justificación sobre:

I La oportunidad y pertinencia académica de la unidad universitaria, así como de sus divisiones y departamentos, con respecto a la necesidad de desarrollo sustentable en sus dimensiones social, económica, ecológica y tecnológica del país, desde una perspectiva global y local;
II La oferta y demanda de estudios de nivel superior en el país, desde una perspectiva global y local;
III El impacto presupuestal y todos los recursos que se dispondrán, indicando las fuentes y compromisos, y
IV La situación jurídica, así como las especificaciones técnicas y requerimientos administrativos del inmueble donde se establecerá la unidad universitaria. En caso de que la propuesta se presente sin esta información, el Colegio Académico establecerá un plazo para que la persona titular de la Rectoría General la entregue.

39, 64, 72

ARTÍCULO 102

El Colegio Académico deberá analizar cada uno de los estudios y justificación presentados y, en caso de que apruebe la creación de la unidad universitaria, integrará una comisión con seis personas electas por el propio Colegio Académico y una designada por la persona titular de la Rectoría General, que coordinará los trabajos de la misma.

Las personas integrantes de esta comisión deberán contar con una reconocida trayectoria académica y con una visión amplia del entorno académico. En su composición se procurará un balance entre las áreas de conocimiento y los campos de estudio de la estructura divisional y departamental aprobada para la unidad.

39, 64, 72

ARTÍCULO 103

La comisión, con base en la estructura divisional y departamental aprobada, propondrá al Colegio Académico:

I El modelo educativo y la naturaleza de los primeros programas de investigación que se desarrollarán;
II Los campos de estudio de los programas educativos que constituirán su oferta inicial, y
III El trimestre lectivo en que estaría en condiciones de iniciar las actividades académicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107.

39, 64, 72

ARTÍCULO 104

La persona titular de la Rectoría General, inmediatamente después de que el Colegio Académico apruebe los campos de estudio de los programas educativos con los que la unidad iniciará sus actividades académicas, emitirá la convocatoria para el registro de aspirantes a primera persona titular de la rectoría de ésta, realizará la auscultación a la comunidad universitaria e integrará la terna que entregará a la Junta Directiva para que realice el nombramiento correspondiente.

39,64, 72

ARTÍCULO 105

La persona titular de la rectoría de unidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento, integrará las ternas de candidaturas para la designación de las primeras personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento de la unidad universitaria y las entregará a la persona titular de la Rectoría General, quien de entre cada una de ellas realizará la designación correspondiente.

39, 64, 72

ARTÍCULO 106

En caso de que alguien del personal académico de la Universidad reciba el nombramiento de órgano personal en la nueva unidad universitaria, deberá realizar dentro del primer trimestre de la gestión su cambio de adscripción o transferencia a la misma.

39, 64, 72

ARTÍCULO 107

Las actividades académicas iniciarán una vez que la unidad universitaria cuente con sus órganos personales, con las instalaciones adecuadas, con el personal académico mínimo para atender las necesidades del primer trimestre, con la estrategia de incorporación de personal académico para los trimestres subsecuentes y, en su caso, el programa de formación docente.

39, 64, 69, 72

ARTÍCULO 108

Para los nombramientos de las personas titulares de las jefaturas de áreas académicas y de las coordinaciones de estudio de licenciatura y posgrado se podrá exceptuar, durante los primeros cuatro años de actividades académicas de la unidad, el requisito de estar contratado como personal académico por tiempo indeterminado.

39, 64, 72

ARTÍCULO 109

Mientras no se instalen los consejos divisionales, las necesidades de personal académico para iniciar las actividades, serán determinadas entre las personas titulares de las jefaturas de departamento y la dirección de la división respectiva.

39, 64, 72

ARTÍCULO 110

Mientras no se integren las comisiones dictaminadoras divisionales, el ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado será evaluado y dictaminado por las comisiones dictaminadoras de área, según la disciplina a la que pertenezca cada aspirante y las funciones a desarrollar.

39, 64, 72
ARTÍCULO 111
Para la elección de las primeras personas representantes ante los órganos colegiados, las funciones que corresponden a los cuerpos electorales serán realizadas conjuntamente por:

I Las personas titulares de las rectorías de unidad, de las direcciones de división, y de las jefaturas de departamento, para el consejo académico, y
II Las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento de la división respectiva, para los consejos divisionales.

39, 64, 72
ARTÍCULO 112
Dentro del primer trimestre lectivo, el personal académico, el alumnado y el personal administrativo elegirán a las personas representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar aun cuando no se hayan integrado totalmente.

39, 43, 64, 72
ARTÍCULO 113
Para la elección de los primeras personas representantes propietarias o suplentes ante los órganos colegiados, se exceptuarán los siguientes requisitos mientras no haya candidaturas que los puedan cumplir:

I Para el personal académico, el de haber estado adscrito al departamento respectivo durante todo el año anterior, así como la antigüedad mínima en la Universidad.
II Para el alumnado, el de haber cursado dos trimestres de estudio.
III Para el personal administrativo, el de la antigüedad mínima en la Universidad.

39, 64, 72
ARTÍCULO 114
La primera representación del consejo académico concluirá en el periodo inmediato al que correspondan los cambios de los demás consejos académicos de la Universidad, y la de los consejos divisionales a más tardar en abril del año siguiente a su instalación.

39, 64, 72
ARTÍCULO 115
Las personas propietarias de la primera representación podrán ser reelectas para el periodo inmediato si ésta fue menor de doce meses en el caso del consejo académico, o menor de seis meses en el de los consejos divisionales, siempre que no hayan sido reemplazadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
En las divisiones en las que no existan las prácticas académicas de las Coordinaciones de Estudios de Licenciatura o de Posgrado en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos de adaptación para que las Coordinaciones se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

CUARTO
En los departamentos en los que no existan áreas en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos de adaptación para que las áreas se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

QUINTO
En los casos de las áreas que ya existan en los términos del presente Reglamento, deberán ser ratificadas por el Consejo Académico correspondiente, de acuerdo al artículo 30, fracción VI de este Reglamento, a más tardar el día último de este año.

SEXTO
Las fechas señaladas en la fracción I del artículo 30 y fracción I del artículo 34 de este Reglamento, no serán exigibles para el presente año.

SÉPTIMO
Cuando los Secretarios Académicos, Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y los Jefes de Área que estén cumpliendo las funciones respectivas no satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento, se otorgará un plazo que concluirá el día último de este año, para la sustitución de los mismos.

Publicados el 10 de abril de 1981 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicados el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 5 y 12 DE DICIEMBRE DE 1990

PRIMERO
Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.
Publicados el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

NOTA: De la Reforma del 11 de marzo de 1991:
De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LAS ADICIONES DEL 17, 19 Y 20 DE MAYO DE 1996

ÚNICO
Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (A)) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Patronato presentará al Colegio Académico los lineamientos establecidos en el artículo 16-1 fracción XI, en un periodo no mayor a cuatro meses contados a partir de la fecha de vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 3 de diciembre de 2001, en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
A partir de la entrada en vigor de las reformas, la dirección de la contabilidad general y el personal adscrito a la misma, excepto el de la oficina de control interno contable, dejarán de formar parte de la Contraloría para integrarse a la Secretaría General.

Publicado el día 1° de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 4 de junio de 2007 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD LERMA

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 4 de agosto de 2009 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 41 Y 62-4 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62-5, 62-6 Y 62-7 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DEL AUDITOR EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 6 de diciembre de 2010 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL

ÚNICO
Esta adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 21 de noviembre de 2011 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.
Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
En los procesos de elecciones extraordinarias para cubrir vacantes de los representantes de alumnos convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se considerarán los requisitos vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

TERCERO
Los representantes de los alumnos que hubieren sido convocados y asistido a sesiones de los órganos colegiados académicos correspondientes, celebradas en el trimestre 2012 primavera sin haber estado inscritos en unidades de enseñanza-aprendizaje, no perderán la calidad de representantes por esa causa.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan los artículos 25 Bis, 30 Bis y 34 Bis.

TERCERO
Los procesos de nombramientos o designaciones de órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicado el 8 de abril de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procesos para los nombramientos o designaciones de los órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos para integrar órganos colegiados o para nombrar o designar órganos personales, iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan iniciado.

Publicada el 23 de mayo de 2022 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y LA CARRERA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 24 de abril de 2023 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 12 de junio de 2023 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

En virtud de que el presente documento contiene disposiciones normativas relacionadas con la integración y el funcionamiento del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, se decidió que el nombre más apropiado para identificarlo era el de "Reglamento Interno de los Órganos Colegiados de la Universidad Autónoma Metropolitana". Esta denominación se orienta por los contenidos competenciales de carácter académico atribuidos a estos tres órganos por la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, y no descalifica las atribuciones que ostentan los otros órganos colegiados de la Universidad, que son la Junta Directiva y el Patronato. A su vez, en la determinación del nombre se consideró la experiencia lograda previamente en el documento denominado "Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos".

En el Reglamento se sistematizan las disposiciones que se contenían en la reglamentación interna de los órganos colegiados académicos, misma que, por haber sido expedida en momentos distintos, trataba problemas similares de manera diversa, lo cual hacía difícil su aplicación e interpretación institucional. En este esfuerzo de unificación se aceptan las diferencias entre dichos órganos colegiados, pero se agrupan en un solo ordenamiento las normas de integración y funcionamiento bajo la óptica de lograr un documento eficaz que propicie la operatividad con la que se deben desenvolver dichos cuerpos colegiados en el cumplimiento de sus competencias.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

A través de la aplicación de este criterio se logró delimitar el universo de discurso del Reglamento al precisar los sujetos a quienes se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo. De esta manera, se determinó que sus disposiciones reglamentarias son de aplicación general en la Universidad y se refieren fundamentalmente a los mecanismos de integración y al funcionamiento de los órganos colegiados académicos.

2.2 Jerárquico normativo

Las disposiciones de este Reglamento se ubican al mismo nivel jerárquico que las demás de carácter reglamentario expedidas por el Colegio Académico, aunque destaca especialmente su naturaleza operativa, dado el ámbito interno al que se refieren.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio facilitó el esfuerzo de unificación de los reglamentos anteriormente vigentes y permitió seleccionar las mejores formas y contenidos normativos a la luz de la experiencia acumulada en la Institución. Las adecuaciones a las que se sometieron los contenidos de las normas y las inclusiones de otras, tuvieron siempre respaldo en las prácticas observadas en los Consejos Divisionales, en los Consejos Académicos y en el Colegio Académico.

2.4 Sistematización interna

La aplicación de este criterio permitió responder de la mejor manera posible a las exigencias de racionalidad interna que hace la comunidad universitaria de la legislación que la rige. De esta manera, el documento logrado tiene pretensiones de completitud, consistencia e independencia dentro del orden jurídico que autónomamente la Universidad se ha dado a través del Colegio Académico. Una de las consecuencias de la aplicación de este criterio fue la de no repetir disposiciones normativas contenidas en otros reglamentos.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

3.1 Integración de los órganos colegiados académicos

Como se ha señalado, el presente Reglamento intenta no repetir disposiciones contenidas en otros documentos normativos; por tal virtud, el artículo 1 remite a las "demás normas y disposiciones de aplicación general en la Universidad", fundamentalmente a las contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico, mismas que se refieren a quienes integran los órganos colegiados académicos, los requisitos para ser representante del personal académico, de los alumnos o de los trabajadores administrativos ante los mismos, y la forma de elección de los representantes ante el Colegio Académico.

Al prescribir que los integrantes de los órganos colegiados académicos son los órganos personales y los representantes propietarios, se distingue a los miembros integrantes por disposición legal de los miembros integrantes por elección, y éstos a su vez, de los suplentes. Con base en estas distinciones, el Reglamento precisa que para los efectos legales correspondientes tales como quórum y votaciones calificadas, independientemente de quienes se encuentren presentes en la sesión respectiva, el número de miembros de un cuerpo colegiado se obtiene con la suma de los órganos personales y de los representantes propietarios que los integran. A su vez, estos conceptos cumplen el propósito adicional de resaltar la representación que ostentan tanto los propietarios como los suplentes, dado que surgen por elección.

En relación con el tiempo de representación ante los órganos colegiados académicos, se precisa que ésta se inicia al instalarse el órgano respectivo y concluye hasta la instalación del siguiente. Este señalamiento flexibiliza el cómputo de los tiempos de representación, garantiza la secuencia y continuidad en los cambios de integrantes y se complementa armónicamente con los plazos de uno y dos años señalados para elección de representantes ante Consejo Divisional y ante los otros dos órganos colegiados académicos, respectivamente.

Se concretiza en norma una de las prácticas institucionales relativas a las sustituciones y suplencias en las sesiones de los órganos colegiados académicos. De esta manera, quienes inicien una sesión no pueden ser sustituidos o suplidos durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de los presidentes y secretarios de dichos órganos. Adicionalmente se acotó que la sustitución que reglamentariamente realizan los secretarios de los órganos colegiados académicos en las ausencias temporales de los presidentes respectivos, implica la posibilidad de convocar a sesión del órgano en cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente ordenamiento.

Si durante el desarrollo de una sesión se generan cambios de los titulares de órganos personales o de instancias de apoyo, quienes los sustituyan podrán acudir de inmediato a los órganos colegiados académicos, sin que por este hecho se afecte la hipótesis contemplada en el artículo 8.

Cuando los representantes propietarios ante los órganos colegiados dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año, se da uno de los supuestos de reemplazo. Al respecto, se precisó la conveniencia de que la justificación o la no justificación de las faltas la determine el propio órgano colegiado previa la información del caso correspondiente por parte del Secretario de dicho órgano, mismo que únicamente se concretaría a registrar las faltas y a informar de las mismas una vez presentada la hipótesis.

Se estimó conveniente aclarar que cuando no se lleve a cabo una sesión por falta de quórum, no se computará como falta la inasistencia de los integrantes al órgano colegiado correspondiente.

Las elecciones de los representantes ante los órganos colegiados académicos se sujetan a ciertas modalidades reglamentariamente determinadas. Una de estas modalidades reglamentarias es que las votaciones se realizan por "sectores", término que alude concreta y separadamente al personal académico, a los alumnos y a los trabajadores administrativos, de la misma manera en que fue empleado en el artículo 19, fracción IV del Reglamento Orgánico.

También en el término "modalidades" se refiere a otras características en las elecciones, como el caso de si los candidatos se presentan en planillas o individualmente, que corresponde determinar al órgano colegiado académico de que se trate.

Para votar en la elección de representantes del personal académico ante los órganos colegiados se requiere "formar parte del personal académico del Departamento en el cual se votará". Esta expresión debe entenderse como estar contratado en la Universidad, con adscripción al Departamento correspondiente.

Uno de los requisitos cuyo incumplimiento puede dar lugar a la nulidad de la elección es el de que ésta debe celebrarse durante el periodo de clases. Se estimó relevante para estos efectos reglamentarios, precisar que dicho término abarca las once semanas que el calendario escolar establece para cada trimestre. De esta manera, queda excluida la semana correspondiente a las evaluaciones globales, misma que regularmente constituye la duodécima semana de cada trimestre.

También se estimó pertinente indicar que los cuerpos electorales establecidos en el artículo 18 tienen competencia únicamente en relación con los ámbitos de validez del presente ordenamiento y no afectan la existencia ni las funciones de los comités electorales contemplados en otros reglamentos.

La declaración de los candidatos electos a la que aluden los artículos 20 fracción III y 36, se entiende como una competencia cuyo ejercicio es obligatorio para el órgano colegiado académico respectivo, una vez presentada la hipótesis normativa. Esto significa que, de existir nulidad en las elecciones o recursos e irregularidades pendientes de solución, la hipótesis no se presenta y, en consecuencia, no procede realizar, en dichos casos, la declaración aludida.

3.2 Funcionamiento de los órganos colegiados académicos

Dentro de este apartado, los Consejos Divisionales se diferencian de los otros órganos colegiados académicos por su instalación anual y por las dos sesiones (al menos) que tienen que realizar durante un trimestre. En los demás aspectos, el funcionamiento de los órganos colegiados es básicamente el mismo. Al respecto, el Colegio Académico estableció que únicamente por causa de fuerza mayor podrán sesionar fuera de las instalaciones de la Universidad y que, para los efectos de este ordenamiento, la causa de fuerza mayor se entiende como el acontecimiento o fuerza física inevitable, irresistible y de naturaleza objetiva que obstaculiza o imposibilita el funcionamiento normal de los órganos colegiados en dichas instalaciones universitarias.

El sistema establecido por la legislación universitaria vigente no contempla mecanismos de sustitución de los órganos personales en sus ausencias definitivas, con excepción de los Jefes de Departamento. Al respecto se debe precisar que reglamentariamente los Jefes de Departamento son los únicos órganos personales que pueden ser sustituidos tanto en los casos en que el puesto se encuentre vacante por cualquier causa (ausencia definitiva), como en los casos de ausencias temporales. Para los demás órganos personales, normativamente sólo se contempla la sustitución en los casos de ausencias temporales.

Este sistema imposibilita la iniciación del procedimiento de designación de un Rector de Unidad cuando el puesto se encuentre vacante, pues son los Consejos Académicos los que deben iniciar dicho procedimiento y sólo su Presidente los puede convocar a sesión. Por tal virtud, con el propósito de que exista una solución normativa para dicho problema, en el artículo 41 se establece el único caso en que los Secretarios de los Consejos Académicos pueden convocar a una sesión. Esto significa que los secretarios de los restantes órganos colegiados académicos, en la hipótesis de que el cargo de Presidente se encuentre vacante, carecen de facultad normativa para citar a sesión al órgano respectivo.

Las sesiones constituyen la base del funcionamiento de los órganos colegiados académicos y con base en ellas se llevan a cabo los registros, actas y, en general, las formalidades correspondientes. De esta manera, en una misma sesión se pueden realizar una o varias reuniones, pues inicia una vez determinado el quórum, mismo que se requiere únicamente para la apertura de la sesión, y concluye hasta que se agota el orden del día correspondiente.

Al establecer en el Reglamento que cuando no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior, se consideró conveniente recomendar que dicha reunión se señale para la fecha más cercana posible en atención a la importancia de los puntos pendientes y a las demás actividades institucionales. Asimismo, al señalar las fechas de nuevas o próximas reuniones de una misma sesión, cada órgano colegiado académico procurará respetar las fechas de reunión de los demás órganos colegiados académicos. Este mismo principio será observado por los secretarios de los órganos colegiados académicos al momento de programar las reuniones de las comisiones que coordinan. En todos los casos se buscará que el mayor número posible de participantes pueda acudir en la fecha a programar.

Se estimó que el contenido del artículo 50 constituye una orientación importante para los presidentes de los órganos colegiados académicos en el sentido de realizar un mayor número de reuniones con un menor número de puntos a tratar, para efecto de cumplir con los máximos de 3 y 9 horas señaladas. Esta orientación no se consideró obligada para el caso del Colegio Académico, en virtud del funcionamiento y las competencias del mismo.

En relación con el desarrollo de las sesiones, en el momento de la aprobación del orden del día, los miembros de los órganos colegiados académicos procurarán que no se incluyan puntos presentados en forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada a la sesión respectiva. Asimismo, se destacó como principio derivado de las prácticas observadas en los órganos colegiados el de no tomar acuerdos en el punto de asuntos generales.

3.3 Integración y funcionamiento de las comisiones de los órganos colegiados académicos

En este Reglamento se incluyeron los contenidos normativos de las "Reglas para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos". Dada la reciente aprobación de este documento normativo, los cambios o adecuaciones introducidos fueron menores.

La integración de comisiones constituye un mecanismo a través del cual los órganos colegiados académicos abordan los problemas relacionados con sus competencias, y el propósito que persigue dicho mecanismo es facilitar el cumplimiento de las tareas correspondientes. Los resultados de los trabajos de las comisiones se expresan formalmente en un dictamen que se presenta a la aprobación definitiva del órgano colegiado de que se trate. Por tal virtud, las reuniones de las comisiones son, por principio, privadas; esto no impide que, para el cumplimiento óptimo del mandato, se realicen entrevistas o consultas con personas ajenas a la Comisión, siempre y cuando estas actividades estén contempladas en los programas de trabajo aprobados por las propias comisiones y, en consecuencia, no sujetas a eventualidades.

El sistema de reemplazo de los integrantes de las comisiones establecido en el Reglamento no afecta la representación o el cargo que se ostente en el órgano colegiado académico. Por esta razón, contrariamente a lo señalado en el sistema de reemplazo ante dichos órganos, no existe posibilidad de justificar las ausencias a las reuniones de las comisiones. Este mecanismo pretende, además, otorgar dinamismo y secuencia en el desarrollo de los trabajos que, como ha sido reconocido, ocasionalmente se obstaculizan por las ausencias de algunos miembros. Además, la experiencia recogida en la aplicación del sistema ha sido positiva en el cumplimiento de los mandatos asignados a estas comisiones.

REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 281, celebrada el día 30 de noviembre de 2006).

Con la finalidad de facilitar el funcionamiento de los órganos colegiados académicos y mantener la representación de los distintos sectores que los integran, se reformó la fracción III a efectos de que las inasistencias de los representantes propietarios a dos o más sesiones celebradas el mismo día se contabilicen como una sola, ya que en la mayoría de los casos la hipótesis de reemplazo por acumulación de faltas se presenta cuando se celebran dos sesiones en la misma fecha.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 348, celebrada el 25 de julio de 2012).

Con esta reforma se establece la posibilidad para que cada propuesta de creación de planes y programas de estudio sea analizada de manera integral y con el apoyo de especialistas en la materia, distintos a aquellos que elaboraron la propuesta, con lo cual se contará con mayores elementos de juicio al resolver la oferta educativa de la Universidad.

Se mantiene la condición para que el Colegio Académico, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integre las comisiones de planes de estudio con los órganos personales y los representantes propietarios del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la Universidad, mismas que se denominarán como comisiones generales.

De entre las comisiones generales, el Colegio Académico una vez que reciba las propuestas de creación de planes y programas de estudio, integrará las comisiones específicas que se encargarán de dictaminarlas, y se conformarán con dos órganos personales, dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de las divisiones de la Universidad. Cada una de estas comisiones contará con seis asesores especialistas, de los cuales al menos tres tendrán que ser profesores de la Universidad, preferentemente de tiempo completo y con la categoría de Titular; a su vez los externos deben contar con una categoría o méritos académicos equivalentes a los de los internos. Para efectos de esta reforma, se considera especialista a aquella persona cuya formación sea pertinente para el análisis del caso.

La integración de las comisiones específicas será obligatoria para los casos de creación y supresión, y potestativa cuando se trate de modificación de planes y programas de estudio.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

Con el propósito de mantener la debida armonía con la reforma al Reglamento Orgánico, se modificaron los artículos 12, 40, 41 y 42, con lo cual se establece la posibilidad de que los presidentes de los órganos colegiados académicos también puedan ser sustituidos por los secretarios respectivos, en los casos de ausencias temporales y definitivas o cuando el cargo se encuentre vacante.

Asimismo, con el propósito de asegurar que los órganos colegiados académicos conozcan y resuelvan oportunamente los asuntos de su competencia, se refrenda la necesidad de que el presidente del órgano respectivo convoque a una sesión cuando se lo solicite, por escrito, una cuarta parte de sus integrantes. Como en estos casos la convocatoria debe realizarse de manera obligatoria y de inmediato, los solicitantes deben señalar el fundamento legal del orden del día propuesto, para lo cual deben considerar el régimen de facultades expresas bajo el cual funcionan los órganos de la Universidad.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 442, celebrada el 10 de abril de 2018)

Con el propósito de aprovechar el uso de las nuevas tecnologías y brindar mejores condiciones para el ejercicio de las competencias y el funcionamiento de los órganos colegiados académicos, se establece la posibilidad de que los procesos de elección de los representantes ante los consejos académicos y los consejos divisionales, se efectúen de manera electrónica y durante el periodo lectivo, que abarca las once semanas de clases, del primer trimestre; asimismo, para agilizar estos procesos se eliminaron las causas de nulidad de las elecciones y se le otorgó la competencia a los comités electorales para expedir las convocatorias extraordinarias, en términos de las convocatorias ordinarias, y

como en aquéllas sólo podrán variar las fechas y horarios, se determinó que no es necesario que las aprueben los consejos académicos o divisionales.

Para facilitar el funcionamiento de las comisiones y comités electorales que integran los órganos colegiados académicos, se prevé la opción de que los miembros y asesores de las comisiones, así como los integrantes de los comités, participen de manera virtual, con lo cual se espera asegurar el quórum y con ello desarrollar los mandatos de manera oportuna.

Asimismo, se reconoce como una práctica positiva la posibilidad de que, para desahogar ciertos puntos del orden del día, durante el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados académicos, se integren grupos de trabajo en la misma sesión, con los miembros que se consideren necesarios, para que propongan o redacten las propuestas para la toma de acuerdos.

Para mantener criterios homogéneos en la elaboración de las actas, se decidió reglamentar los elementos básicos que deben contener, para lo cual se consideró el procedimiento de elaboración y estructura de las actas que se señala en el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Con el fin de atender estas necesidades y precisar las condiciones en que se convocan y sesionan los órganos colegiados académicos, sus comisiones y comités electorales, se reformaron, se adecuó la secuencia, y se incluyeron los siguientes artículos: 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 45, 46, 48, 51, 51-1, 51-2, 59, 62, 63, 64, 66, 67, 70 y 73.

REFORMA RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REMOTA
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 483, celebrada el 1 de octubre de 2020)

Es una prioridad de la Universidad asegurar el funcionamiento de los órganos colegiados académicos y mantener el oportuno cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, aun cuando se presenten circunstancias motivadas por causa de fuerza mayor que imposibiliten o dificulten a los integrantes de éstos participar desde los espacios institucionales habilitados para esos efectos.

Por causa de fuerza mayor se entienden los acontecimientos imprevisibles o inevitables y, por lo tanto, ajenos a la voluntad o control de la Universidad, como son los motivados por fenómenos meteorológicos, movimientos sísmicos, medidas de salubridad general o de seguridad que emitan las autoridades competentes.

Como los avances tecnológicos permiten que las sesiones de los órganos colegiados se realicen a través de los medios de comunicación remota, se determinó regular la posibilidad de que éstas se convoquen, desarrollen o continúen en ambas modalidades; esto es, de manera presencial y remota, para lo cual los presidentes de los órganos colegiados académicos establecerán, en las convocatorias respectivas, las condiciones para que cada integrante de dichos órganos decida la modalidad en que asistirá. Si deciden participar de manera presencial, las sesiones se realizarán en el lugar indicado en las convocatorias y en este caso es recomendable que se informe previamente a los secretarios de los órganos colegiados para brindar los apoyos que, en su caso, se requieran.

Se ratifica y destaca que las sesiones de los órganos colegiados académicos, por principio institucional, deben ser públicas y que podrán desarrollarse de manera privada sólo por excepción, cuando la naturaleza de los puntos así lo requiera, o para proteger datos o situaciones sensibles de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 26, 38, 39, 42, 43, 63 y 67.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 519, celebrada el 20 de diciembre de 2022)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos colegiados académicos, así como de las comisiones que conforman.

Como parte de estas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista, así como la necesidad de que los órganos colegiados académicos cuiden la paridad de género en la integración de sus comités electorales y comisiones, por lo que al ejercer estas competencias deben procurar la participación equilibrada o proporcional entre mujeres y hombres, además de considerar, en lo aplicable, la perspectiva de género, entendida ésta como una medida integral que les permita elaborar, diseñar o institucionalizar acciones para desarticular las desigualdades, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

En concordancia también con el Reglamento Orgánico, las convocatorias que se emitan para elegir a las y los representantes ante los consejos académicos y divisionales, deberán especificar, entre otros requisitos indispensables, uno que se espera brinde la mayor seguridad de que en estos procesos sólo puedan participar personas que no hayan sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia de género u otras violaciones graves a derechos humanos o en caso de que se les haya sancionado, acrediten la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas, y otro para evitar o tolerar toda acción u omisión, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Dentro del funcionamiento de los órganos colegiados académicos, se reguló la práctica institucionalizada de que sus comisiones, en función de las necesidades que se presenten al desarrollar los mandatos, podrán invitar a personas especialistas en determinados temas para que participen en las sesiones que las requieran.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 69, celebrada los días 7, 13, 20 y 27 de mayo y 11 de junio de 1986)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

68
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se integran y funcionan los órganos colegiados académicos de la Universidad, así como las comisiones que conformen.

68
ARTÍCULO 2
Los órganos colegiados académicos de la Universidad son:

I El Colegio Académico;
II Los consejos académicos, y
III Los consejos divisionales.

68
ARTÍCULO 3
Los órganos colegiados académicos se integrarán con las personas siguientes:

I Titulares de los órganos personales, y
II Representantes propietarias.

68
ARTÍCULO 4
Las personas titulares de la Secretaría General, de las secretarías de unidad y de las secretarías académicas de división, fungirán como secretarias del Colegio Académico, de los consejos académicos y de los consejos divisionales, respectivamente, en los que tendrán voz pero no voto.

68
ARTÍCULO 5
La calidad de representante ante los órganos colegiados académicos será honorífica, personal e intransferible.

CAPÍTULO II
Suplencias, reemplazos y sustituciones

68
ARTÍCULO 6
Por cada persona representante propietaria se elegirá una suplente quien, en ausencia de aquella, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

68
ARTÍCULO 7
Las personas representantes propietarias iniciarán su periodo al instalarse los órganos colegiados académicos. A partir de esa fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la instalación siguiente del órgano colegiado académico.

51,68
ARTÍCULO 8
Las personas que inicien una sesión, no podrán ser sustituidas durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de las presidencias o de las secretarías de los órganos colegiados académicos, o cambie la titular de algún órgano personal.

31, 43, 68
ARTÍCULO 9
Las personas representantes propietarias ante los órganos colegiados académicos serán reemplazadas cuando:

I Dejen de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para ser representante;
II Medie renuncia, muerte o incapacidad total, y
III Dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año. La inasistencia a dos o más sesiones celebradas en un mismo día se contabilizará como una sola falta.
En este caso, las secretarías de los órganos colegiados académicos notificarán a las personas representantes las inasistencias registradas, quienes, a partir de esa fecha, contarán con cinco días hábiles para solicitar la justificación correspondiente, misma que será valorada y resuelta por el órgano colegiado en la sesión inmediata siguiente que se convoque.

68
ARTÍCULO 10
Cuando las personas representantes propietarias dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazadas por las respectivas suplentes, por lo que reste del periodo.

Si no hubiere suplentes se convocará a elección extraordinaria de representantes propietarias y suplentes, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del periodo.

No procederá la elección extraordinaria cuando las vacantes se produzcan dentro del último trimestre del periodo del órgano colegiado académico, salvo cuando exista imposibilidad de quórum.

68
ARTÍCULO 11
Las personas propietarias, o las suplentes que hayan participado en calidad de propietarias por más de la mitad del tiempo de la representación correspondiente, no podrán ser electas o reelectas para el periodo inmediato, como propietarias o como suplentes ante el mismo órgano.

46,68
ARTÍCULO 12
En ausencias temporales o definitivas de los órganos personales titulares de las presidencias de los órganos colegiados académicos, o cuando este cargo se encuentre vacante por cualquier causa, serán sustituidas por las titulares de las secretarías, quienes tendrán las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

68
ARTÍCULO 13
En ausencia de las personas titulares de las secretarías de los órganos colegiados académicos o cuando éstas sustituyan a las titulares de las presidencias, se elegirá, de entre sus integrantes, a una prosecretaria o prosecretario, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

68
ARTÍCULO 14
A las sesiones que no asistan las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, cuando no sean titulares de las presidencias de los órganos colegiados académicos, serán sustituidas por las titulares de las secretarías de unidad o de las secretarías académicas de división, respectivamente.

68
ARTÍCULO 15
Las personas titulares de las jefaturas de departamento que no puedan asistir a una o varias sesiones de los órganos colegiados académicos de los que formen parte, designarán por escrito ante el órgano colegiado académico de que se trate, a una profesora o a un profesor de carrera y por tiempo indeterminado del departamento, para que las sustituyan con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III
Elecciones

51, 68
ARTÍCULO 16
Las elecciones de representantes se realizarán cada dos años en los consejos académicos y cada año en los consejos divisionales, mediante voto libre, universal, secreto, personal y directo, que podrá emitirse en urnas o de manera electrónica, en cada uno de los sectores, conforme a las modalidades que determinen los propios órganos colegiados académicos.

La elección de representantes ante el Colegio Académico se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico.

51
ARTÍCULO 17
Las elecciones se realizarán durante el periodo lectivo del primer trimestre del año que corresponda, y dentro del horario que determine cada órgano colegiado académico.

Las convocatorias serán publicadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las votaciones.

51
ARTÍCULO 18
Son cuerpos electorales:

I Los consejos académicos;
II Los consejos divisionales, y
III Los comités electorales.

Las funciones electorales constituyen cargas irrenunciables, salvo por excusa fundada que calificará el órgano colegiado académico correspondiente.

51, 68
ARTÍCULO 19
Cada consejo académico y divisional constituirá, de entre los diversos sectores que lo integran, un comité electoral con el número de representantes que determine. Para ello se considerará la paridad de género.

51, 68
ARTÍCULO 20
Corresponde a los consejos académicos y divisionales:

I Aprobar las convocatorias para las elecciones ordinarias, y
II Declarar las candidaturas electas.

Al ejercer estas competencias se considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género.

51, 68
ARTÍCULO 21
Corresponde a los comités electorales:

I Publicar las convocatorias;
II Convocar a elecciones extraordinarias en los términos de las convocatorias ordinarias;
III Autenticar y publicar las listas electorales;
IV Registrar a las personas aspirantes;
V Autorizar las cédulas de votación;
VI Sellar, custodiar y abrir las urnas, cuando los votos se emitan en papel, o realizar las pruebas que correspondan cuando las votaciones sean electrónicas;
VII Computar los votos de las urnas o registrar el cómputo electrónico de los mismos;
VIII Resolver, en primera y única instancia, acerca de los recursos o irregularidades que se presenten, previa entrevista con las personas involucradas, a menos que un tercio de las integrantes del comité electoral no estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al órgano colegiado académico para que resuelva, en definitiva.

Al realizar esta función considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia;

IX Comunicar al órgano colegiado académico los resultados de la elección;
X Publicar los resultados, y
XI Realizar las demás actividades que le asigne el órgano colegiado académico.

51, 68
ARTÍCULO 22
Los comités electorales funcionarán con la mitad de sus integrantes y las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de las personas presentes.

En la primera reunión cada comité electoral elegirá a la persona que lo presidirá, quien convocará a las reuniones subsecuentes. Para su funcionamiento, se observarán, en lo procedente, las disposiciones relativas a las comisiones.

51, 68
ARTÍCULO 23
Para votar en la elección de representantes ante los órganos colegiados académicos se requerirá:

I En la del personal académico, estar adscrito al departamento en que se votará;
II En la del alumnado, estar inscrito en el trimestre lectivo en que se realice la votación;

Los consejos divisionales determinarán la pertenencia del alumnado a los departamentos, para efectos de las votaciones. Se procurará que la determinación que realicen los consejos académicos coincida con la de los consejos divisionales, y
III En la del personal administrativo de base, estar adscrito a la unidad en que se votará.

51, 68
ARTÍCULO 24
Podrán votar quienes aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad. Sólo se votará en uno de los sectores siguientes:

I En el del alumnado, quienes tengan únicamente esta calidad;
II En el del personal académico, quienes pertenezcan a este sector, aun cuando tengan la calidad de alumnado o contratación como personal administrativo de base, y
III En el del personal administrativo de base, quienes pertenezcan a este sector, aun cuando tengan la calidad de alumnado.

51, 68
ARTÍCULO 25
Las convocatorias deberán contener, al menos:

I Los nombres de quienes integran el comité electoral;
II La fecha, el lugar y el horario de las elecciones;
III Los requisitos para ser representante;
IV La especificación de que las personas interesadas deberán presentar un escrito, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que:
a) No han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V Los requisitos para votar;
VI Las modalidades de la elección;
VII La indicación de que se deberán evitar actos u omisiones tendientes a la violencia política por razones de género y a la discriminación;
VIII La fecha, el lugar y la hora en que se computarán los votos o se registrará el cómputo electrónico de los mismos;
IX El plazo para dar a conocer los resultados, y
X El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos.

Las convocatorias para elecciones ordinarias serán firmadas por las secretarías de los órganos colegiados académicos y por las presidencias de los comités electorales; en el caso de elecciones extraordinarias, sólo por estas últimas.

51, 56
ARTÍCULO 26
Los comités electorales se mantendrán en reunión permanente en las modalidades presencial y remota, según se determine en la convocatoria, el día fijado para las votaciones.

51, 68
ARTÍCULO 27
Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la hora del cierre de las votaciones, se podrán presentar desde que se realice la publicación y hasta una hora después del cierre de las votaciones.

51
ARTÍCULO 28
El cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos se efectuará una hora después del cierre de las votaciones, de manera pública, en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria. Una vez concluido lo anterior, los comités electorales harán la declaración de los resultados.

Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran durante el cómputo o registro del cómputo electrónico, se podrán presentar hasta el día hábil siguiente a partir de dicha declaración.

51
ARTÍCULO 29
Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos fijados, se entenderán consentidos para todos los efectos legales.

51, 68
ARTÍCULO 30
Los recursos deberán presentarse por escrito o de manera electrónica ante los comités electorales y contener, al menos:

I Nombre, número económico o matrícula, y firma de quien recurre;
II Indicación del sector en el que se presenta;
III Actos u omisiones motivo del recurso, y
IV Argumentos y pruebas que lo sustentan.

De no observarse alguna de las condiciones anteriores los recursos serán desechados.

51, 68
ARTÍCULO 31
Cada comité electoral levantará un acta de las elecciones, que deberá contener, al menos:

I Fecha, lugar y hora en que se constituyó;
II Nombres de sus integrantes;
III Constancia del sellado de las urnas respectivas, cuando los votos se emitan en papel, o de cómo se habilitó la votación electrónica;
IV Relación de cada uno de los recursos presentados, que incluirá:
  a) Indicación del sector sobre el que se presentó.
  b) Nombre y número económico o matrícula de quien recurre.
  c) Fecha y hora de la presentación.
  d) Argumentos y pruebas presentadas.
  e) Resolución adoptada y motivación de la misma.
V El resultado del cómputo de los votos;
VI Los nombres de las candidaturas electas, y
VII Cualquier irregularidad u otro dato de interés sobre el desarrollo de las elecciones.

El acta será firmada por la presidencia y por quienes integran el comité electoral presentes al momento de levantarla.

51, 68
ARTÍCULO 32
Los comités electorales publicarán y comunicarán los resultados de las elecciones a los órganos colegiados académicos, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice el cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos.

51, 68
ARTÍCULO 33
Cuando las elecciones no sean por planillas, se tendrá por electa como suplente a la candidatura que obtenga el segundo lugar en la elección respectiva.

51, 68
ARTÍCULO 34
En caso de empate en alguna votación, los comités electorales convocarán, simultáneamente a la publicación de los resultados, a una nueva votación que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha publicación. Esta votación será únicamente entre las planillas o las candidaturas que hubieren empatado en primero o segundo lugar, según sea el caso.

CAPÍTULO IV
Funcionamiento

68
ARTÍCULO 35
Los órganos colegiados académicos harán la declaración de las candidaturas electas, en la primera sesión que se celebre a partir de la comunicación de los resultados de las elecciones.

68
ARTÍCULO 36
Los órganos colegiados académicos se instalarán cada dos años, excepto los consejos divisionales que se instalarán cada año, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.

51, 56, 68
ARTÍCULO 37
Las sesiones de los órganos colegiados académicos, por principio, serán públicas. Podrán declararse privadas cuando así lo acuerden los propios órganos colegiados, previa justificación, o cuando alguna disposición normativa así lo indique.

El Colegio Académico y los consejos académicos sesionarán por lo menos una vez por trimestre, los consejos divisionales por lo menos dos veces. Se procurará que sean en periodos lectivos.

56, 68
ARTÍCULO 38
Las sesiones de los órganos colegiados académicos se desarrollarán en las modalidades presencial y remota.

Cada integrante de los órganos colegiados académicos decidirá la modalidad en que participará en la sesión convocada y podrá combinar ambas, durante el desarrollo de la misma. En caso de que decidan participar de manera presencial, será en las instalaciones de la Universidad y en el lugar indicado en la convocatoria.

Cuando se presente alguna causa de fuerza mayor, las sesiones podrán convocarse, desarrollarse o continuar en una sola modalidad según la causa de que se trate, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

46, 68
ARTÍCULO 39
Las sesiones de los órganos colegiados académicos serán convocadas por la presidencia respectiva, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite, por escrito y con la correspondiente propuesta de orden del día, al menos una cuarta parte de sus integrantes.

46, 68
ARTÍCULO 40
En el caso de las sesiones solicitadas por al menos una cuarta parte de quienes integran los órganos colegiados académicos, la presidencia respectiva deberá convocar de inmediato y con el orden del día propuesto, a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Las personas solicitantes deberán señalar el fundamento del orden del día propuesto.

41, 46, 56, 68
ARTÍCULO 41
Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados académicos indicarán el lugar y medio de comunicación remota, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por la comunidad universitaria.

Las personas integrantes de estos órganos serán notificadas en las unidades universitarias a las que pertenezcan o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes o de las solicitudes presentadas por, al menos, una cuarta parte de las integrantes de los órganos referidos.

56, 68
ARTÍCULO 42
Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la asistencia presencial o remota de la presidencia del órgano colegiado académico. Habrá quórum con la asistencia presencial o remota de más de la mitad de las personas que lo integran.

La presidencia podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

1, 51, 68
ARTÍCULO 43
En caso de que sea necesaria una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos o archivos electrónicos.

La sesión así convocada podrá celebrarse con las personas integrantes que concurran. En ausencia de las presidencias y de las secretarías, el órgano colegiado académico nombrará, de entre sus integrantes, a quien presida y a la prosecretaria o prosecretario de la sesión respectiva.

51, 68
ARTÍCULO 44
Las sesiones de los órganos colegiados académicos se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
II Aprobación del orden del día, y
III Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

51, 68
ARTÍCULO 45
La presidencia de cada órgano colegiado académico tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las participaciones se desarrollen con pleno respeto a la dignidad de las personas, en orden, con precisión y fluidez.

7, 68
ARTÍCULO 46
En los consejos académicos y en los consejos divisionales las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

En las designaciones de las personas titulares de las direcciones de división y jefaturas de departamento, las resoluciones se adoptarán al menos por una tercera parte de los votos de sus integrantes presentes.

En el Colegio Académico las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. Al ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica y en los casos en que el Colegio Académico así lo determine, se requerirán dos tercios de los votos de sus integrantes presentes.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes.

51, 68
ARTÍCULO 47
Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas.

Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia de cada uno de los órganos colegiados académicos, excepto la elección de integrantes para formar parte de las comisiones y comités electorales. Serán también secretas cuando así lo solicite cualquier integrante del órgano colegiado académico. La presidencia de cada órgano colegiado académico procurará las condiciones para cuidar la secrecía del voto.

68
ARTÍCULO 48
En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la presidencia del órgano colegiado académico tendrá voto de calidad.

68
ARTÍCULO 49
Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que el órgano colegiado académico decida continuarlas.

Se procurará que la duración total de una reunión no exceda de nueve horas efectivas de trabajo, con excepción de las sesiones del Colegio Académico; si al término de la reunión no se hubiere desahogado el orden del día, las personas integrantes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior.

51, 68
ARTÍCULO 50
De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

I Los puntos del orden del día;
II Una síntesis de los argumentos, a favor o en contra, expresados en cada punto, y
III La transcripción textual de los acuerdos tomados.

Las actas serán registradas por las secretarías de cada órgano colegiado académico y, una vez aprobadas, serán firmadas por la presidencia y la secretaría. Se procurará que sean presentadas para su aprobación, en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

51, 68
ARTÍCULO 51
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos podrán solicitar, al iniciar o al concluir sus intervenciones, que éstas se identifiquen nominalmente con la indicación del sector al que se representa, o se transcriban de forma circunstanciada.

También podrán solicitar, al iniciar la discusión de un punto, la transcripción circunstanciada del mismo, lo cual requerirá la aprobación de dos tercios de las personas presentes.

51, 68
ARTÍCULO 52
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos interesadas en que su intervención se incorpore con mayor detalle en el acta respectiva, o cuando consideren que ésta no refleja el sentido de su intervención, podrán revisar la grabación de la sesión y, en su caso, presentar por escrito su propuesta de redacción, la cual deberá coincidir con el sentido de la intervención consignada en la grabación y no podrá cambiarse ni adicionarse argumento alguno, por lo que al presentar la nueva redacción deberán leerla en la sesión correspondiente.

El plazo para realizar la revisión y presentar, en su caso, la nueva redacción para la parte relativa del acta, será el tiempo que transcurre entre la notificación de la convocatoria y el inicio de la sesión en que se proponga su aprobación.

41, 68
ARTÍCULO 53
Corresponde a las secretarías de los órganos colegiados académicos:

I Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos o el acceso a los archivos electrónicos relativos al desahogo del orden del día;
II Certificar que haya quórum, una vez pasada la lista de asistencia;
III Realizar el cómputo de los votos emitidos;
IV Llevar el registro de quienes integran el órgano colegiado académico;
V Levantar las actas;
VI Publicar oportunamente los acuerdos adoptados en cada sesión, y
VII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

68
ARTÍCULO 54
Las secretarías de los órganos colegiados académicos procurarán atender, en su caso y dentro de las posibilidades de la Institución, las solicitudes de apoyo que presenten las personas integrantes de los órganos colegiados para el cumplimiento de sus funciones.

68
ARTÍCULO 55
Con motivo de la elección y acreditación de representantes ante el Colegio Académico, la secretaría de dicho órgano revisará que estén en orden los expedientes y la documentación que hayan remitido las secretarías de los consejos académicos.

CAPÍTULO V
Comisiones

68
ARTÍCULO 56
Los órganos colegiados académicos podrán conformar comisiones de entre sus integrantes, así como nombrar a las personas asesoras técnicas necesarias, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

68
ARTÍCULO 57
Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones de los órganos colegiados académicos a quienes se encuentren presentes en la sesión, o ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Las personas suplentes y sustitutas ante los órganos colegiados académicos no podrán ser designadas como integrantes de las comisiones.

68
ARTÍCULO 58
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designadas.

68
ARTÍCULO 59
Al integrar las comisiones, los órganos colegiados académicos tratarán de que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que los conforman. Para ello se considerará la paridad de género.

51, 68
ARTÍCULO 60
Las comisiones del Colegio Académico y de los consejos académicos tendrán un máximo de diez integrantes y seis personas asesoras técnicas.

Las de los consejos divisionales, un máximo de seis integrantes y cuatro asesoras técnicas.

68
ARTÍCULO 61
Las personas asesoras técnicas deberán ser especialistas en el tema de estudio de la comisión y serán designadas en la misma sesión en la que se integre la comisión. En caso de que no se designen a las seis personas asesoras, se podrán proponer y designar en sesión posterior para completar la integración.

Las comisiones podrán solicitar a los órganos colegiados académicos la incorporación de nuevas personas asesoras de acuerdo con el desarrollo de sus trabajos.

68
ARTÍCULO 62
Las comisiones, para el cumplimiento óptimo de sus trabajos, podrán realizar entrevistas o consultas con personas ajenas a las comisiones.

68
ARTÍCULO 63
Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el órgano colegiado académico correspondiente decida, por voto de la mayoría de quienes se encuentren presentes, que sean públicas.

51, 68
ARTÍCULO 64
La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión en las que se hayan integrado.

Las personas integrantes y asesoras serán citadas por la secretaría del órgano colegiado académico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

En caso de ausencia de la secretaría, corresponderá a la presidencia del órgano colegiado académico citar a las comisiones, sin que ello implique que participe o coordine las mismas.

51, 56, 68
ARTÍCULO 65
Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande, y funcionarán válidamente con la asistencia presencial o remota de, al menos, la mitad de sus integrantes.

De cada reunión se levantará una minuta que será aprobada, en su caso, al inicio de la siguiente.

51, 68
ARTÍCULO 66
Las comisiones serán coordinadas por las secretarías de los órganos colegiados académicos, quienes tendrán las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las participaciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

En ausencia de la secretaría del órgano colegiado académico, sus integrantes elegirán a quien coordine la reunión.

68
ARTÍCULO 67
La persona que coordine la reunión podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada.

51, 68
ARTÍCULO 68
Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes que participen en la reunión y se asentarán en los registros que lleve la secretaría del órgano colegiado académico.

51, 56, 68
ARTÍCULO 69
Las personas integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de aquéllas que no participen de manera presencial o remota en la reunión. Las secretarías de los órganos colegiados académicos y las personas asesoras técnicas tendrán derecho a voz pero no a voto.

68
ARTÍCULO 70
Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas al órgano colegiado académico, serán cubiertas por quien ocupe el cargo o la representación correspondiente. En su defecto, el órgano colegiado académico designará una nueva persona integrante de la comisión.

68
ARTÍCULO 71
Las personas integrantes de las comisiones serán reemplazadas de las mismas cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas. Las secretarías de los órganos colegiados académicos comunicarán esta situación a las que tengan que ser reemplazadas y al órgano colegiado académico para que realice las designaciones en sustitución.

51, 68
ARTÍCULO 72
Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado, el cual podrá prorrogarse siempre que existan causas que lo justifiquen y así lo apruebe el órgano colegiado académico.

Los dictámenes serán firmados por la coordinación respectiva y señalarán el sentido de los votos emitidos por cada integrante.

Quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares como anexo al dictamen.

68
ARTÍCULO 73
Los dictámenes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad universitaria en los casos en que así lo decidan las propias comisiones o el órgano colegiado académico.

68
ARTÍCULO 74
Las comisiones serán disueltas por el órgano colegiado académico en los casos siguientes:

I Por incumplimiento del mandato;
II Por vencimiento del plazo;
III Por no reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas;
IV Por desaparecer el motivo o por no existir la materia que originó el mandato, y
V Por cualquier causa que determine el órgano colegiado académico.

42, 51, 68
ARTÍCULO 75
El Colegio Académico, en la sesión en que conozca la propuesta inicial de creación de un plan de estudios, integrará las comisiones específicas encargadas de dictaminarlos, con las personas siguientes:

I Dos órganos personales;
II Dos representantes propietarias del personal académico, y
III Dos representantes propietarias del alumnado.

Para cada comisión específica, el Colegio Académico designará a seis personas asesoras especialistas en la materia, de las cuales como máximo tres podrán ser externas a la Universidad.

42, 68
ARTÍCULO 76
Los consejos académicos, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integrarán las comisiones de planes y programas de estudio, con las personas siguientes:

I Las titulares de las direcciones de división;
II Una representante del personal académico, y
III Una representante del alumnado por cada división.

68
ARTÍCULO 77
Se aplicarán a las comisiones de planes y programas de estudio las disposiciones de este Capítulo, con excepción de los artículos relativos al reemplazo de sus integrantes, a la disolución de las comisiones y al número de integrantes de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogados el Reglamento Interno del Colegio Académico, el Reglamento Interno de los Consejos Académicos, el Reglamento Interno de los Consejos Divisionales y las Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos.

TERCERO
Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 7 de julio de 1986 en el Vol. X (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Nota: De la reforma del 11 de marzo de 1991:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

Publicada el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 6 de diciembre de 2006 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LAS NOTIFICACIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio iniciadas por los consejos divisionales antes de la entrada en vigor de esta reforma, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme al procedimiento anterior.

Publicado el 27 de agosto de 2012 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS PARA RESOLVER SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE SUS INTEGRANTES

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las comisiones generales de planes y programas de estudio permanecerán integradas hasta que el Colegio Académico resuelva sobre las propuestas de creación o modificación de los planes y programas de estudio, iniciadas antes de la entrada en vigor de la reforma al Reglamento de Estudios Superiores, aprobada en la sesión 348, celebrada el 25 de julio de 2012.

TERCERO
Los procedimientos de integración de órganos colegiados académicos iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las normas vigentes en la fecha de su inicio.

CUARTO
Se abroga el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Publicada el 16 de abril de 2018 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REMOTA

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 5 de octubre de 2020 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de enero de 2023 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Universidad asume esta obligación convencida de que por su naturaleza de institución pública y autónoma, tiene como una de sus funciones sustantivas la de impartir educación superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, debe de ser un ejemplo y modelo de respeto a la legislación nacional y universitaria; por lo tanto, es parte de sus prioridades cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble.

Para la elaboración de este Reglamento se consideraron principios rectores, como son el jerárquico normativo, y la desconcentración funcional y administrativa, por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios no sustituye ni podría asumir las competencias de los órganos o instancias de apoyo de la Universidad, sino que abre un espacio institucional para canalizar y atender quejas e inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar derechos humanos de la comunidad universitaria. Con la participación de la Defensoría se contribuirá a que los órganos e instancias de apoyo preserven y cultiven los valores universitarios en los procesos de deliberación y toma de decisiones, con lo que, a su vez, se fortalecerá el estado de derecho en la Institución.

En este contexto se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios, y se regula su finalidad, integración, competencia, funcionamiento, y carácter de sus recomendaciones, con procedimientos ágiles y flexibles que privilegian la atención oportuna a los problemas que se presenten entre la comunidad universitaria, que se caracteriza por ser diversa y se encuentra en permanente interacción; si bien la Defensoría no tiene autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un ambiente universitario en los espacios donde se desarrollan actividades relacionadas con el objeto de la Institución.

Para ser consecuentes con la igualdad y equidad de género que debe observarse como un imperativo, especialmente en la Universidad, en este Reglamento se utilizó un lenguaje incluyente y, asimismo, se determinó que en la integración de la Defensoría se consideren estos principios.

La decisión de que el Defensor(a) Titular dure en su cargo seis años, sin la posibilidad de reelegirse, responde a la necesidad de que trascienda a los periodos de duración de los órganos personales y su actuación se despliegue con la mayor libertad posible en la preservación de los derechos, valores y principios que se le confían.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)
(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Esta reforma tiene el propósito de fomentar la confianza y la participación del personal académico en la Defensoría de los Derechos Universitarios. Para ello se modifican los requisitos que se exigen para ocupar los cargos de Defensor(a) Titular, Secretario(a) Técnico(a) y Defensores(as) Adjuntos(as) y se establece la posibilidad para que quienes han sido jefes(as) de área o coordinadores(as) de estudios, inmediatamente después de concluir estos cargos puedan formar parte de la Defensoría.

Para homologar las disposiciones de la Legislación Universitaria relacionadas con los procedimientos de nombramientos de órganos personales, se reduce el número de candidatos(as) en la lista que el Rector General debe presentar ante el Colegio Académico para la designación del Defensor(a) Titular, así como el periodo de gestión de éste.

Con el fin de fortalecer la legitimidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le otorgó la competencia al Colegio Académico para ratificar a los(as) defensores(as) adjuntos(as), a partir de la propuesta del Defensor(a) Titular, ya que por las funciones que realizan, asumen un compromiso institucional en la defensa de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Lo anterior motivó la reforma a los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 16.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)
(Aprobada en la sesión 498 del Colegio Académico, celebrada el 10 de agosto de 2021)

Esta reforma responde a la necesidad de propiciar las condiciones que posibiliten la debida integración de la Defensoría de los Derechos Universitarios con el nombramiento de al menos dos defensores(as) adjuntos(as), por ser necesarias para dar respuesta oportuna a las quejas y peticiones de la comunidad universitaria relacionadas con la afectación de derechos universitarios.

Para ello, se modifican los requisitos que en el artículo 13, fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se prevén para ocupar el cargo de Defensor(a) Adjunto(a), con lo cual se amplían las posibilidades para que las personas con vocación y compromiso para atender el objeto de la Defensoría, aun cuando no formen parte del personal académico, pero conozca el funcionamiento de la Universidad y cuente con título de licenciatura, puedan ser elegibles.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
(Aprobada en la sesión en la sesión 586 del Colegio Académico, celebrada el 2 y 17 de julio de 2026)

La reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios es el resultado de la experiencia de más de diez años de funcionamiento y más de cinco desde su última actualización. Tiene el propósito de dar un orden temático a los contenidos, al separar los derechos y los principios de actuación; de armonizar este Reglamento con el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, con el Reglamento del Alumnado y con las Políticas Transversales de Cultura de Paz; de precisar las funciones de la Defensoría y los requisitos para formar parte de ella, sea como titular, Defensoría Adjunta o Secretaría Técnica; de adecuar los plazos para realizar las tareas de la Defensoría, así como de integrar los procedimientos alternativos de solución de controversias, con lo cual se consolida el diálogo y la cooperación voluntaria como pilares para la resolución de conflictos universitarios.

Organización temática

Con la finalidad de garantizar el trato digno e igualitario, favorecer el pensamiento crítico y la creatividad para promover la autonomía personal, así como impulsar la participación en las decisiones universitarias y fortalecer la cultura democrática en la Institución, en el artículo 2 se adicionan los derechos a preservar en los espacios universitarios, tales como el libre desarrollo de la personalidad, asociación, no discriminación, inclusión, vida libre de violencia, identidad y cultura.

Para reflejar la coherencia que debe existir entre las actuaciones de la Defensoría y los parámetros internacionales de derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, en el artículo 3 se incluyen los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, pro persona, interseccionalidad, perspectiva de género, diálogo abierto, escucha activa, máxima protección, dignidad, integridad, igualdad, debido proceso, confidencialidad, diversidad, tolerancia, honestidad, respeto, compromiso, flexibilidad, concentración, simplicidad, accesibilidad e imparcialidad.

Armonización

Como parte de la responsabilidad ineludible de la Universidad para reconstruir el tejido universitario, la reforma da un peso específico al género y a la cultura de paz; por ello en el artículo 5 se indica como responsabilidad de la Defensoría, coadyuvar en la construcción de la cultura de paz entre la comunidad universitaria. Al enumerar los requisitos que deben cumplir tanto la persona Defensora Titular como las defensorías adjuntas y la Secretaría Técnica, se añade el conocimiento sobre género y cultura de paz.

En concordancia con el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, se reguló como una responsabilidad de la Defensoría brindar atención a la comunidad de la Rectoría General y sus dependencias precisamente en temas de violencia por razones de género. En cuanto a la armonización con el Reglamento del Alumnado, se incluye, entre las atribuciones de la Defensoría, la de fungir como observadora en los procedimientos que se tramiten ante las comisiones especializadas de unidad, y como asesora en las comisiones divisionales que así lo soliciten. Asimismo, se considera la discriminación junto a la violencia por razones de género y se señala la tarea de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación, tanto de la discriminación como de la violencia. El vínculo es importante: si la discriminación está naturalizada, la violencia se vuelve invisible.

Integración, organización interna y responsabilidades de la Defensoría

Con el propósito de incentivar la participación del personal académico en las convocatorias para designar a la persona Defensora Titular se modifican los requisitos, ya que se reduce la antigüedad de ocho a seis años, sea en la Universidad o en otra universidad pública, se flexibiliza el criterio para permitir la incorporación tanto al profesorado con la categoría de Titular como de Asociado, y se agrega el compromiso, por escrito, de dedicar tiempo completo al cargo.

En cuanto al procedimiento para realizar la elección de la persona Defensora Titular, se elimina la condición de integrar una terna y se señala que la titular de la Rectoría General debe ponderar la auscultación y presentar al Colegio Académico las candidaturas que así lo ameriten o de reiniciar el procedimiento si ningún perfil se considera idóneo.

Para la designación de la persona Defensora Titular y de las defensoras adjuntas, se mantiene el requisito de no ocupar un cargo de órgano personal o instancia de apoyo, pero se suprime la condición de ostentar este cargo en los dos años anteriores a la fecha de su nombramiento; asimismo, quienes aspiren a ocupar una defensoría adjunta deben contar con conocimiento general de la Universidad y, ahora se agrega, de la Legislación Universitaria.

A fin de garantizar la continuidad de las responsabilidades de la Defensoría y la consecuente protección de los derechos de la comunidad universitaria, se reguló la posibilidad de que la persona Defensora Titular sea sustituida temporalmente en caso de renuncia o ausencia.

Es común que las personas usuarias acudan a la Defensoría bajo la premisa de que puede intervenir en cualquier violación de derechos humanos, que tienen carácter universal. Sin embargo, la propia estructura institucional, basada en una desconcentración funcional y administrativa, impone límites competenciales estrictos. La Defensoría no puede actuar más allá de las facultades otorgadas expresamente. Reconocer estos límites es el primer paso para una defensa efectiva y realista de los derechos de la comunidad.

Se amplía el plazo para que la persona Defensora Titular determine la competencia sobre una queja o petición, que pasa de tres a diez días hábiles. Esta modificación no debe interpretarse como una dilación del procedimiento, sino como una medida necesaria para garantizar la eficacia en la etapa inicial del proceso. El incremento en el término permite realizar gestiones preliminares, la escucha previa y el análisis exhaustivo de la documentación recibida, con lo cual se asegura la valoración integral, la atención adecuada a la comunidad universitaria y la solidez jurídica de las actuaciones de la Defensoría.

Con respecto a los procedimientos, se exige que todas las actuaciones queden documentadas en los expedientes. Se incorpora la figura de la caducidad, que operará cuando por causas injustificadas imputables a la persona peticionaria o quejosa, se detenga el procedimiento por más de tres meses.

El plazo para aceptar o rechazar una recomendación se triplica, para quedar en quince días. La Defensoría tendrá ahora diez días para rectificar o ratificar; antes eran cinco. Estas adecuaciones responden a la necesidad de atender una cantidad cada vez mayor de personas usuarias de los servicios de la Defensoría; el número de solicitudes de orientación, así como las quejas y peticiones se ha incrementado sensiblemente en los últimos años.

Las recomendaciones que emite la Defensoría, después de haber sido aceptadas o rechazadas, deben ser públicas, con el debido resguardo de los datos personales o sensibles, lo que contribuye a visibilizar el trabajo que realiza y los criterios que desarrolla. Es también una medida de satisfacción de las personas cuyos derechos han sido transgredidos.

Se destaca la incorporación de un mecanismo de auto adscripción voluntaria, mediante el cual la persona peticionaria o quejosa puede manifestar si pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o exclusión, que permiten a la Defensoría identificar y atender de forma diferenciada las transgresiones que afectan a estos grupos.

Procedimientos alternativos para la solución de controversias
Desde su creación, la Defensoría ha contado con la posibilidad de fungir como mediadora o conciliadora. Con la reforma, se da un peso específico a los procedimientos alternativos de solución de controversias: mediación, conciliación y restauración.

La mediación se define como un procedimiento voluntario en el que, de manera pacífica, se previenen, gestionan o resuelven controversias directamente por las personas involucradas. La Defensoría funge como mediadora imparcial y garantiza un espacio de diálogo respetuoso.

La conciliación es un procedimiento voluntario en el que se previenen, gestionan o resuelven controversias por las personas involucradas, también de manera pacífica. A diferencia de la mediación, en la conciliación, la Defensoría, además de ser facilitadora imparcial y garantizar un espacio de diálogo, tiene un papel activo y puede proponer acuerdos de solución.

La restauración se incorpora como un mecanismo integral que busca construir soluciones al involucrar no sólo a las personas directamente afectadas, sino también a la comunidad universitaria que haya sufrido el impacto del conflicto.

Estos tres procedimientos se ponen a disposición de la comunidad universitaria y podrán considerarse en cualquier etapa de la tramitación de la queja y tanto la persona Defensora Titular como las defensorías adjuntas y quien ocupe la Secretaría Técnica podrán proponer, facilitar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de solución que suscriban las partes. En este formato, es factible la realización de reuniones, círculos, comunicaciones indirectas y cualquier espacio de intervención o difusión cuyo objetivo sea recomponer el tejido universitario.

Es fundamental precisar que, por razones de protección a las personas en situación de víctimas, los procedimientos alternativos de solución de controversias no podrán utilizarse en casos de violencia de género o cuando exista una relación de desequilibrio de poder manifiesto entre las partes.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del capitulado y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015)

84
CAPÍTULO I
Ámbito de validez y generalidades

84
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer la integración, funcionamiento y competencias de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

84
ARTÍCULO 2
Los derechos de la comunidad universitaria a preservar en los espacios institucionales son: libertad, igualdad sustantiva, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica, libre expresión, asociación y reunión, petición, audiencia, legalidad, integridad personal, no discriminación, educación, libertad de cátedra e investigación, inclusión, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, vida libre de violencia, identidad, cultura y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para efectos de este Reglamento, la comunidad universitaria se integra por el personal académico y administrativo, alumnado, participantes, personas egresadas, y aquellas que reciban o presten servicios a la Universidad.

84
ARTÍCULO 3
La Defensoría de los Derechos Universitarios será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de apoyo de la Universidad y gozará de plena libertad para ejercer sus competencias bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, pro persona, interseccionalidad, perspectiva de género, buena fe, diálogo abierto, escucha activa, máxima protección, dignidad, integridad, objetividad, igualdad, legalidad, debido proceso, confidencialidad, diversidad, tolerancia, honestidad, respeto, compromiso, oportunidad, equidad, prudencia, eficiencia, flexibilidad, inmediatez, concentración, simplicidad, accesibilidad e imparcialidad.

84
CAPÍTULO II
Defensoría de los Derechos Universitarios

54, 84
ARTÍCULO 4
La Defensoría de los Derechos Universitarios estará integrada por las personas siguientes:

I Defensora Titular de los Derechos Universitarios;
II Titular de la Secretaría Técnica, y
III Al menos dos titulares de las defensorías adjuntas.

En la integración se deberá considerar la paridad de género.

84
ARTÍCULO 5
La Defensoría de los Derechos Universitarios será la responsable de:

I Defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios;
II Promover el conocimiento, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario;
III Coadyuvar en la construcción de la cultura de paz entre la comunidad universitaria;
IV Difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos;

V Recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
VI Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razones de género, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza;
VII Participar como observadora en los procedimientos de faltas que se tramiten ante las comisiones especializadas de unidad y, cuando así se solicite, como asesora en las comisiones divisionales;
VIII Brindar atención a la comunidad de la Rectoría General y sus dependencias en materia de violencia por razones de género;
IX Proponer y facilitar procedimientos alternativos de solución de controversias, cuando la naturaleza del caso lo permita, y proponer medidas de solución;
X Emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios;
XI Emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria;
XII Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente en la comunidad universitaria;
XIII Establecer y dar a conocer procedimientos de fácil acceso para la recepción de quejas y peticiones en la Defensoría;
XIV Orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria;
XV Identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia por razones de género;
XVI Recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de discriminación y violencia, particularmente violencia por razones de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta;
XVII Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios y de cultura de paz;
XVIII Proponer al Colegio Académico la creación de nuevas defensorías adjuntas, en función de las necesidades que se presenten;
XIX Emitir las reglas de funcionamiento interno y el Catálogo de derechos universitarios que le permitan el cumplimiento de sus competencias, e informar al Colegio Académico, y
XX Las demás tendentes al cumplimiento de sus fines.

84
ARTÍCULO 6
La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer sobre asuntos o materias para los cuales la Legislación Universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como son:

I Asuntos laborales, individuales o colectivos;
II Medidas administrativas impuestas al alumnado;
III Evaluaciones académicas;
IV Interpretación de la Legislación Universitaria;
V Resoluciones de comisiones dictaminadoras;
VI Designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo;
VII Elecciones de integrantes de órganos colegiados, y
VIII Conflictos de órganos y veto de acuerdos.

84
CAPÍTULO III
Persona Defensora Titular

54, 84
ARTÍCULO 7
Para ocupar el cargo de persona Defensora Titular se requiere:

I Formar parte del personal académico, de tiempo completo, por tiempo indeterminado;
II Contar con una antigüedad mínima de seis años en la Universidad o en otra universidad pública;
III Contar con las cualidades siguientes:
a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.
b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
e) Conocimiento general de la Universidad;
IV Entregar la documentación siguiente:
a) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y
b) Carta compromiso de dedicar tiempo completo al desempeño del cargo;
V No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;
VI No ser integrante de órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o de suplente, y
VII No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 8
La persona Defensora Titular será designada por el Colegio Académico de entre las candidaturas que presente la titular de la Rectoría General.

Durará en el cargo cuatro años, no podrá reelegirse, y se le removerá cuando deje de cumplir alguno de los requisitos exigidos para su designación.

84
ARTÍCULO 9
La persona titular de la Rectoría General iniciará el procedimiento para designar a la persona Defensora Titular, con la emisión de una convocatoria en la que deberá señalar, al menos:

I Los requisitos para ocupar el cargo;
II El periodo de registro;
III El plazo y las especificaciones para que las personas interesadas presenten la documentación siguiente:
  a) Currículum vitae.
  b) Carta de aceptación con los probatorios pertinentes.
  c) Justificación de la propuesta de trabajo, respaldada con las firmas de, al menos, diez integrantes del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de asociado o titular, preferentemente de distintas unidades.
  d) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

     En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.
  e) Carta compromiso de dedicar tiempo completo al desempeño del cargo, y
IV Las modalidades para auscultar a la comunidad universitaria.

54, 84
ARTÍCULO 10
La persona titular de la Rectoría General, una vez concluida y ponderada la auscultación, presentará al Colegio Académico las candidaturas con la justificación correspondiente.

Si como resultado de la auscultación realizada la titular de la Rectoría General considera que las candidaturas no son idóneas para ocupar el cargo, reiniciará el procedimiento.

84
ARTÍCULO 11
El Colegio Académico, una vez que reciba las candidaturas, procederá en el orden siguiente:

I Entrevistará a las personas candidatas;
II Analizará los perfiles y los puntos de vista expresados en la entrevista, y
III Elegirá a la persona Defensora Titular, con el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes.

Cuando se presenten más de tres candidaturas y ninguna obtenga el voto de la mayoría de las personas presentes, se procederá a una segunda votación sobre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las dos alcanza la mayoría de votos de las personas presentes, se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma sesión, después de un periodo de discusión y si el empate subsiste, la presidencia del Colegio Académico tendrá voto de calidad, siempre que con éste se alcance la mayoría de votos de las personas presentes.

54, 84
ARTÍCULO 12
La persona Defensora Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I Representar, organizar y dirigir las actividades de la Defensoría;
II Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
III Atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
IV Iniciar, de oficio, procedimientos relacionados con sus competencias, que por su trascendencia en la comunidad universitaria así lo requieran;
V Emitir medidas precautorias;
VI Implementar procedimientos alternativos para proponer soluciones inmediatas cuando la naturaleza del caso lo permita;
VII Emitir, en su caso, las recomendaciones a quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios, así como a quienes tengan competencia para resarcirlos;
VIII Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
IX Designar al personal de la Defensoría que participará como observadora en las comisiones especializadas de unidad, o como asesora en las comisiones divisionales;
X Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios cometida por integrantes de la comunidad universitaria. En estos casos, podrá convocar a las partes en conflicto y proponer medidas de solución;
XI Presentar por escrito al Colegio Académico, en el mes de enero, un informe del año inmediato anterior, sobre las actividades de la Defensoría, el cual deberá contener, como mínimo:
  a) Las acciones realizadas para promover el conocimiento, el estudio y la difusión de los derechos humanos y la cultura de paz en el ámbito universitario;
  b) Los datos estadísticos sobre el tipo de atención y el estado que guardan las quejas y las orientaciones recibidas;
  c) El número de procedimientos alternativos y los acuerdos de solución alcanzados;
  d) Las medidas precautorias y de protección solicitadas y emitidas, y
  e) Las recomendaciones emitidas, así como las no aceptadas ni atendidas;
XII Presentar al Patronato, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, el anteproyecto de presupuesto para la Defensoría y el informe anual de egresos de la misma, y
XIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
ARTÍCULO 13
En caso de que la persona Defensora Titular se ausente del cargo por más de tres meses, el Colegio Académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y la dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la Defensora Titular no podrá prolongarse por más de seis meses, por lo que de presentarse este supuesto el cargo se considerará vacante.

En caso de que la ausencia sea calificada como definitiva, o cuando el cargo se encuentre vacante, la persona titular de la Rectoría General iniciará el procedimiento para designar a la Defensora Titular.

84
ARTÍCULO 14
En los casos de ausencias temporales o definitivas, o cuando el cargo de la Defensoría Titular se encuentre vacante, la Secretaría Técnica asumirá sus facultades y obligaciones.

84
CAPÍTULO IV
Secretaría Técnica

54, 84
ARTÍCULO 15
Para ocupar el cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica se requiere:

I Poseer título de licenciatura en derecho y, preferentemente, posgrado en esta disciplina;
II Contar con una antigüedad de, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión;
III Contar con las cualidades siguientes:
  a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.
  b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
  c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
  d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
  e) Conocimiento general de la Universidad;
IV Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
  a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
  b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;
VI No ser integrante de órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o de suplente, y
VII No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 16
La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada por la Defensora Titular, de lo cual informará al Colegio Académico, con el señalamiento por escrito de las razones que justifiquen la decisión.

84
ARTÍCULO 17
La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
II Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
III Dar seguimiento al programa de trabajo de la persona Defensora Titular;
IV Diseñar, implementar y supervisar los procedimientos administrativos y jurídicos que permitan el adecuado desempeño de las funciones de la Defensoría;
V Someter a la consideración de la persona Defensora Titular, los proyectos de acuerdos sobre la admisión de las quejas y peticiones que se presenten a la Defensoría;
VI Proponer a la persona Defensora Titular las diligencias que considere convenientes para la adecuada integración de los expedientes, así como los proyectos de recomendación que pudiera emitir;
VII Atender los requerimientos de la persona Defensora Titular, y
VIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
CAPÍTULO V
Defensorías adjuntas

54, 60, 84
ARTÍCULO 18
Para ocupar el cargo de las personas titulares de las defensorías adjuntas se requiere:

I Formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años y contar con título de licenciatura, preferentemente en derecho;
II Contar con las cualidades siguientes:
  a) Conocimiento en materia de derechos humanos, género y cultura de paz.

b) Compromiso con la defensa, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos, así como con la cultura de paz.
c) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
d) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
e) Conocimiento general de la Universidad y de la Legislación Universitaria;

III Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;

IV No ocupar algún cargo de órgano personal o de instancia de apoyo en la Universidad;

V No ser integrante de los órganos colegiados, ni de las comisiones dictaminadoras de la Institución, sea en calidad de titular o suplente, y

VI No ejercer algún cargo sindical.

54, 84
ARTÍCULO 19
Las personas titulares de las defensorías adjuntas serán ratificadas por el Colegio Académico a propuesta de la Defensora Titular, con el señalamiento por escrito de las razones que la justifiquen.

Al menos una de ellas deberá poseer título de licenciatura en derecho.

84
ARTÍCULO 20
Las personas titulares de las defensorías adjuntas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
II Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
III Recabar la información necesaria para la debida atención de las quejas y solicitudes de orientación de que tenga conocimiento, previo acuerdo con la persona Defensora Titular o, en su caso, con la titular de la Secretaría Técnica;
IV Integrar y someter a la consideración de la persona Defensora Titular, los expedientes que se integren con motivo de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con la titular de la Secretaría Técnica;
V Realizar visitas periódicas a las unidades universitarias y acudir a éstas cuando se les requiera;
VI Atender los requerimientos de la persona Defensora Titular y de la titular de la Secretaría Técnica;
VII Proponer a la persona Defensora Titular, las políticas, los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría, y
VIII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

84
CAPÍTULO VI
Procedimientos

84
ARTÍCULO 21
Las quejas y peticiones podrán presentarse conforme a lo siguiente:

I Por escrito en la oficina de la Defensoría, en la página electrónica o en el correo electrónico, o
II De manera personal en la oficina de la Defensoría o por teléfono.

Con independencia del formato en que se presenten, deberán registrarse en los archivos de la Defensoría.

El plazo para interponer una queja es de un año a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, salvo en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos universitarios o violencia por razones de género.

84
ARTÍCULO 22
Las quejas y peticiones que se presenten por escrito deben acompañarse de la información siguiente:

I Nombre completo de la persona quejosa o peticionaria;
II Matrícula, número económico o calidad que tiene como integrante de la comunidad universitaria, según sea el caso;
III Plan de estudios, lugar de adscripción o unidad universitaria en la que reciba o preste servicios, según sea el caso;
IV Dirección, correo electrónico y número telefónico;
V Descripción de los hechos. Podrá acompañarse con todo tipo de documentos, archivos electrónicos o cualquier otro medio de registro que resulte útil para la atención del caso;
VI La persona quejosa o peticionaria, de manera voluntaria, podrá manifestar si pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o de exclusión, y
VII Firma autógrafa, en su caso.

84
ARTÍCULO 23
Una vez presentada la queja o petición, dentro de los diez días hábiles siguientes, la persona Defensora Titular determinará si es competente para conocer del asunto.

De no tener competencia, se notificará y orientará a la persona quejosa o peticionaria sobre el ejercicio y la protección de sus derechos universitarios, o canalizará la queja al órgano o instancia competente.

84
ARTÍCULO 24
En caso de que la queja o petición sea admitida, la persona Defensora Titular, con el apoyo de la Secretaría Técnica, procederá de la manera siguiente:

I Notificará, por escrito o mediante archivo electrónico, a quienes se les impute la transgresión de derechos universitarios, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, rindan un informe sobre los hechos motivo de la queja o petición y presenten las pruebas correspondientes;
II Realizará las acciones y diligencias que considere convenientes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos. Todas las actuaciones deberán quedar documentadas en el expediente;
III Propondrá a las personas involucradas, los procedimientos alternativos de solución de controversias cuando ello sea posible;
IV Emitirá la recomendación correspondiente, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y
V Notificará la recomendación a las personas involucradas.

84
ARTÍCULO 25
Los procedimientos alternativos de solución de controversias tendrán por objeto ofrecer un espacio seguro, respetuoso y confidencial que permita el diálogo entre las personas involucradas en una queja o petición, a fin de resolver la controversia. Podrán ser los siguientes:

I Mediación;
II Conciliación, o
III Restauración.

Estos procedimientos se regirán por los principios específicos de voluntariedad, cooperación, escucha activa y neutralidad, y no se podrán utilizar en casos de violencia por razones de género o cuando se advierta una relación de desequilibrio tal que haga inviable el procedimiento como un acuerdo de voluntades.

84
ARTÍCULO 26
En caso de que las personas involucradas estén de acuerdo en optar por los procedimientos alternativos de solución de controversias, independientemente del estado del trámite de la queja o petición, deberán manifestarlo por escrito ante la persona Defensora Titular.

84
ARTÍCULO 27
La persona Defensora Titular y las titulares de la Secretaría Técnica o de las defensorías adjuntas, podrán fungir como facilitadoras o mediadoras en el procedimiento alternativo de que se trate.

En un plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de que se haya presentado la solicitud, notificarán a las personas involucradas para llevar a cabo el procedimiento alternativo.

84
ARTÍCULO 28
Las personas facilitadoras o mediadoras redactarán los acuerdos a los que lleguen las personas involucradas, en el que se especificará lo siguiente:

I El nombre de cada una;
II Las soluciones que les beneficien;
III Los términos y plazos en que se dará cumplimiento a los acuerdos, y
IV Las firmas de las involucradas.

La persona Defensora Titular tomará las medidas tendentes a proponer, facilitar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de solución.

84
ARTÍCULO 29
Cuando las personas involucradas no lleguen a un acuerdo, la persona facilitadora o mediadora podrá proponer un procedimiento alternativo distinto.

En caso de que las personas involucradas no acepten otro procedimiento alternativo, se continuará con el trámite de la queja o petición.

84
ARTÍCULO 30
Las personas integrantes de la Defensoría están obligadas a guardar reserva respecto de los procedimientos que conozcan.

84
CAPÍTULO VII
Recomendaciones

84
ARTÍCULO 31
Las recomendaciones que emita la Defensoría tendrán por objeto cesar, reparar o evitar la transgresión de los derechos universitarios, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se notificarán a las personas involucradas, así como al órgano o instancia que conocieron de la queja o petición.

Las recomendaciones contendrán:

I La descripción de los hechos que motivaron la queja o petición;
II Las evidencias que demuestran la violación o la posible afectación a los derechos universitarios;
III La descripción de la situación generada por los hechos que motivaron la queja o petición y de su contexto;
IV Las observaciones, análisis de las pruebas y razonamientos en que se sustentan, y

V Las medidas específicas para:
   a) Evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión, o
   b) Restablecer los derechos universitarios afectados.

84
ARTÍCULO 32
A partir de que se notifique la recomendación, las personas señaladas como responsables de la transgresión de derechos universitarios o quienes tengan competencia para restituirlos y garantizar la no repetición, contarán hasta con quince días hábiles para comunicar a la Defensoría si la aceptan o no.

De aceptarla, señalarán las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la misma; en este caso, la Defensoría podrá comprobar que dichas acciones y tiempos se cumplan.

De no aceptarla, señalarán las razones de su negativa, las que serán valoradas por la Defensoría, la cual, dentro de los diez días hábiles siguientes, rectificará o ratificará la recomendación.

84
ARTÍCULO 33
Si la Defensoría ratifica la recomendación, informará a las personas involucradas, la hará pública en los medios de comunicación institucionales e informará al órgano o instancia de apoyo que haya designado, nombrado o del que dependa la persona señalada como responsable del incumplimiento o la desatención a la recomendación formulada.

84
ARTÍCULO 34
Las personas defensoras y la titular de la Secretaría Técnica deberán excusarse del conocimiento de los casos, cuando:

I Se encuentren involucradas personas con las que mantengan o hayan mantenido algún vínculo que pueda derivar en conflicto de intereses;
II Exista interés personal en el asunto;
III Consideren que no tendrán la objetividad o imparcialidad necesaria, y
IV La persona quejosa o peticionaria se lo requiera a la Defensoría. En este caso, la Defensoría valorará los motivos expresados y resolverá lo conducente de manera fundada y motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Cuando la persona Defensora Titular sea quien se excuse, la titular de la Secretaría Técnica asumirá las facultades previstas en las fracciones III a la VIII y X del artículo 12 de este Reglamento.

84
CAPÍTULO VIII
Caducidad, sobreseimiento y conclusión de la queja o petición

84
ARTÍCULO 35
La queja o petición que por causas ajenas a la Defensoría no sea atendida por más de dos meses, se archivará temporalmente y se reabrirán ante la primera actuación tendente a su avance.

En caso de que, por causas imputables a la persona quejosa o peticionaria se detenga el procedimiento por más de tres meses, operará la caducidad.

84
ARTÍCULO 36
Las quejas y peticiones se sobreseerán cuando:

I Se determine la no responsabilidad;
II Se quede sin materia;
III Se desista la persona quejosa o peticionaria;
IV Se presente una causa de incompetencia o improcedencia de la Defensoría durante el trámite;
V Se subsane la violación a los derechos universitarios, o
VI Sea imposible probar los hechos.

84
ARTÍCULO 37
Las quejas y peticiones concluirán cuando:

I Se emita una recomendación, o
II Se solucione mediante procedimientos alternativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Rector(a) General presentará al Colegio Académico la lista de candidatos(as) a Defensor(a) Titular, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico, una vez recibida la lista, iniciará lo dispuesto en el artículo 9, en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO
El Defensor(a) Titular nombrará al Secretario(a) Técnico(a) y a los defensores(as) adjuntos(as), dentro de los treinta días hábiles siguientes a su designación.

Publicado el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 16 de agosto de 2021 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las quejas o peticiones que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes en la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO
La Defensoría en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá informar al Colegio Académico sobre la actualización de sus reglas de funcionamiento interno.

Publicada el 20 de julio de 2026 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, reconoce como un derecho humano el acceso a la información y establece las garantías para lograr su efectiva protección; asimismo, prescribe que en materia de transparencia y acceso a la información se debe observar el principio de máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes, y que la información referente a la vida privada o la que contenga datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinan los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados como lo es esta Universidad, con la especificación de la denominación, condiciones para la integración y atribuciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.

Regulan también las sanciones que puede imponer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito Federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de interpretar estas leyes, y de conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de las respuestas que den los sujetos obligados.

Además, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 70 y 75, establece las obligaciones comunes a los sujetos obligados y las específicas para las instituciones de educación superior, públicas y autónomas, relacionadas con la información que deberán poner y mantener actualizada, disponible al público en general.

A partir de estos principios y ordenamientos legales, la Universidad, en ejercicio de su autonomía e inherente facultad y responsabilidad que tiene para gobernarse a sí misma, expidió este Reglamento en el que se estipuló la integración del Comité de Transparencia con cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, los que deben formar parte del personal académico y ser ratificados por el Colegio Académico. Lo anterior tiene el propósito de asegurar la debida independencia en sus decisiones, al no guardar una relación de subordinación o jerarquía con las dependencias universitarias.

Con el mismo propósito de mantener la mayor independencia del Comité de Transparencia y como el Titular de la Unidad de Transparencia es nombrado libremente por el Rector General, aunque tiene la responsabilidad de convocar, coordinar y, como consecuencia de ello, brindar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones del Comité, en éste sólo tendrá derecho a voz. Asimismo, a estas reuniones se deberá convocar, invariablemente, al Abogado General y al Contralor, quienes podrán formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para delimitar las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información universitaria y para los efectos de este Reglamento, exclusivamente, se definieron como dependencias universitarias al conjunto de órganos e instancias de apoyo y demás estructuras administrativas, por ser las que generan, obtienen, transforman y conservan la información universitaria.

En virtud de que la clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, es de carácter excepcional, será responsabilidad de las dependencias universitarias en primera instancia, y del Comité de Transparencia en segunda, asegurarse que esta clasificación se realice con estricto apego a lo ordenado en el Capítulo V, ya que ello les permitirá también proteger los datos personales que posean en sus archivos.

Aunque el recurso de revisión puede ser interpuesto indistintamente, a elección del interesado o solicitante, ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre será resuelto por este organismo garante. Las resoluciones podrán ser en el sentido de desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta, o revocarla o modificarla, y serán vinculatorias, definitivas e inapelables para la Universidad, en su carácter de sujeto obligado.

Toda vez que las dependencias universitarias tienen la obligación de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, les corresponde también dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como comunicar lo conducente a través de la Unidad de Transparencia, quien a su vez debe tomar las acciones necesarias para que se informe oportunamente al organismo garante sobre el acatamiento.

Como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indican los principios, bases generales y procedimientos que deben observarse para garantizar el derecho de acceso a la información, en este Reglamento se prevé la aplicación de estas leyes y demás normatividad que de ellas deriven, con lo cual se garantiza la observancia del sistema normativo en la materia.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 522, celebrada el 10 de marzo y 17 de abril de 2023)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género.

Como parte de estas acciones, en el articulado se incorpora el lenguaje incluyente y no sexista; la condición para que al integrar el Comité de Transparencia, la persona titular de la Rectoría General y el Colegio Académico consideren la paridad de género; la obligación de publicar, en el portal de transparencia, el listado de las personas a las que se les haya aplicado sanciones definitivas; así como los elementos que las dependencias universitarias tienen que incluir en los índices de los expedientes clasificados como reservados.

Asimismo, se establece como condición indispensable para formar parte del Comité de Transparencia y para ser titular de la Unidad de Transparencia, la de tener solvencia moral y ética, por lo que quien aspire a estos cargos no debe haber recibido sanción, mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos o, en caso de que se les haya sancionado, acreditar la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas.

Para mantener consistencia con la normatividad aplicable en materia de transparencia, es necesario que la publicación de la información en el portal de transparencia se realice con perspectiva de género; que en los casos en que las personas peticionarias presenten alguna discapacidad, la titular de la Unidad de Transparencia realice, en lo aplicable, los ajustes razonables que faciliten el derecho de acceso a la información, en igualdad de condiciones, y que para la clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas se observen los lineamientos del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se prevé la eventualidad de que las solicitudes de información se canalicen a dependencias universitarias que no sean competentes para atenderlas, y como con esta disposición se busca asegurar que la información se recabe y entregue en los plazos que se tienen para ello, en estos casos las dependencias tendrán tres días hábiles, como máximo, para informarlo a la Unidad de Transparencia y, a su vez, las turne de inmediato a las dependencias competentes.

Como al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia les corresponde garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o corrección, cancelación y oposición de datos personales, se aclara que el derecho de oposición es el que tiene la persona titular de los datos para solicitar que la Universidad se abstenga del uso de estos.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 6 al 15, 17, 23 al 26, 28, 29, 31 al 40, 42 y 43.

REFORMA RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 567, celebrada el 25 de julio de 2025)

El 20 de marzo de 2025 se expidieron las nuevas leyes generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la consecuente desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para sustituirlo por la figura de autoridad garante, cuya función principal radica en garantizar el acceso a la información a todas las personas en igualdad de condiciones y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Estas leyes generales establecen las atribuciones de la autoridad garante y especifican que para el ejercicio de las mismas se debe definir su naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa a través de reglamentos o acuerdos de carácter general. Por ello, con base en la facultad y la responsabilidad que tiene la Universidad para crear su marco normativo y a partir de los principios, definiciones y procedimientos que establecen las leyes generales, se armoniza este Reglamento a fin de definir la integración y atribuciones de la Autoridad Garante Universitaria, con la consecuente precisión de algunas funciones y responsabilidades de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, e incluir aspectos sobre la protección de datos personales.

Debido a la relevancia de las funciones y responsabilidades que tendrá la *Autoridad Garante Universitaria*, se determinó que su integración sea colegiada, con personal académico de la Universidad que tenga conocimiento general o experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y, además, sea ratificado por el Colegio Académico. Esta composición, que retoma la forma en que estaba conformado el Comité de Transparencia, contribuye a garantizar la imparcialidad y la legitimidad en la toma de decisiones, pues evita que en la Autoridad Garante Universitaria participen personas responsables de oficinas que generan o poseen información universitaria, así como datos personales.

La *Autoridad Garante Universitaria* contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien participará en aquella sólo con derecho a voz, sin voto; además, la persona titular de la Abogacía General, o la que ésta designe, quien también participará en las reuniones de la Autoridad referida sólo con derecho a voz, para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias, con lo cual se busca que las decisiones tomadas estén acompañadas con la debida motivación y fundamentación, como lo requiere la normatividad aplicable.

La integración de la *Autoridad Garante Universitaria* con personal académico motivó, a su vez, la reconfiguración del Comité de Transparencia, que ahora estará integrado por las personas titulares de la Contraloría, la Unidad de Transparencia y el Área Coordinadora de Archivos de la Universidad, todas con derecho a voz y voto. Esta composición, además de retomar la que se prevé en las leyes generales referidas, también es consistente con un principio institucional, como es el de procurar que las decisiones trascendentales para la Universidad se tomen de manera colegiada, con lo cual se evitará que la protección de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales recaigan en una sola persona o instancia de apoyo.

La coordinación del Comité de Transparencia estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia y en sus reuniones deberá participar la persona titular de la Abogacía General, o la que ésta designe, cuando la naturaleza del asunto lo amerite y sea convocada por aquella.

De forma similar a la atribución que tiene el Comité de Transparencia, a la *Autoridad Garante Universitaria* se le confirió la competencia para emitir las reglas donde desarrolle la forma en que funcionará internamente.

En virtud de que la *Autoridad Garante Universitaria*, por disposición de las leyes generales, conocerá y resolverá los recursos de revisión que se interpongan en materia de transparencia, acceso a la información universitaria y protección de datos personales, resultó necesario especificar la vía y procedimiento que se debe seguir para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, comúnmente conocidos como derechos ARCO, así como para la atención y resolución de estos recursos.

Como resultado de este ejercicio de armonización y complementación se consideró pertinente cambiar el nombre de este ordenamiento por el de “Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales”; asimismo, se modificó el orden secuencial del capitulado y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018)

69

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, responsabilidades y procedimientos que se deben observar para garantizar la transparencia y el acceso a la información universitaria, así como la protección de datos personales.

80

ARTÍCULO 2
Información universitaria será la que, por cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, se genere, obtenga, adquiera, transforme y se encuentre en posesión de la Universidad, así como la que, en general, registre o documente el ejercicio de las competencias o funciones de las dependencias universitarias.

80

ARTÍCULO 3
La información universitaria, por principio, es de carácter público y accesible a cualquier persona, por lo que sólo de manera excepcional podrá ser clasificada, temporalmente, como reservada, o confidencial.

80

ARTÍCULO 4
Las obligaciones de la Universidad en materia de transparencia, acceso a la información universitaria y protección de datos personales, serán responsabilidad del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia, y de las dependencias universitarias.

La responsabilidad de vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos en esta materia, corresponde a la Autoridad Garante Universitaria.

Las obligaciones inherentes al acceso a la información universitaria comprenden la recepción de las solicitudes, así como la investigación, difusión, búsqueda y entrega de la información.

80

ARTÍCULO 5
Se presume que la información existe si concierne al objeto social de la Universidad, así como a las facultades, competencias o funciones de las dependencias universitarias, por lo que será responsabilidad de éstas documentar su ejercicio conforme a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que las dependencias universitarias no cuenten con la información, o no hayan ejercido o documentado alguna facultad, competencia o función, en la respuesta deberán expresar las razones que motivaron su inexistencia u omisión.

80

ARTÍCULO 6
La Autoridad Garante Universitaria, el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las dependencias universitarias, en su actuar considerarán los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, según corresponda.

80

CAPÍTULO II
Autoridad Garante Universitaria

80

ARTÍCULO 7
La Autoridad Garante Universitaria se encargará de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

69, 80

ARTÍCULO 8
La Autoridad Garante Universitaria se integrará por cinco personas, con sus suplencias respectivas, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

I Formar parte del personal académico de tiempo completo e indeterminado de la Universidad;
II Contar con conocimiento general o experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Se procurará que en su integración se considere la paridad de género, así como un equilibrio entre las unidades universitarias.

69, 80

ARTÍCULO 9
Las personas integrantes de la Autoridad Garante Universitaria serán ratificadas por el Colegio Académico, a propuesta de la titular de la Rectoría General, previa consulta con las titulares de las rectorías de unidad. Durarán en este cargo dos años.

En caso de que no se ratificara alguna persona propuesta como integrante, su lugar será ocupado por la suplente respectiva que haya sido ratificada.

RETRA

Quienes hayan sido ratificadas por dos periodos consecutivos no podrán participar en el proceso inmediato posterior.

69, 80
ARTÍCULO 10
Las personas integrantes de la Autoridad Garante Universitaria serán reemplazadas cuando, en el lapso de un año, dejen de asistir a cuatro reuniones consecutivas o a seis no consecutivas.

La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá comunicar esta situación a la titular de la Rectoría General, a la que pierde su condición como integrante de la Autoridad Garante Universitaria, así como a la suplente respectiva quien deberá incorporarse como titular.

69, 80
ARTÍCULO 11
La Autoridad Garante Universitaria contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

La Secretaría Técnica apoyará el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Garante, convocará y coordinará las reuniones de ésta, en las que tendrá derecho a voz.

Las reuniones de la Autoridad Garante Universitaria se convocarán con la frecuencia que los asuntos demanden, o cuando lo requieran al menos dos de sus integrantes.

En ausencia de la Secretaría Técnica, las personas integrantes de la Autoridad Garante Universitaria decidirán las condiciones en que se convocarán y coordinarán las reuniones.

Para sesionar se requerirá la presencia de más de la mitad de las personas que la integran, y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que se encuentren presentes en la reunión.

69, 80
ARTÍCULO 12
La persona titular de la Abogacía General participará en las reuniones de la Autoridad Garante Universitaria, con derecho a voz para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias y podrá ser representada por la persona que designe, la cual deberá formar parte de su oficina y tener el nivel inmediato inferior.

80
ARTÍCULO 13
Corresponde a la Autoridad Garante Universitaria:

I Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria y la protección de datos personales;
II Conocer y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información universitaria y protección de datos personales, que se interpongan en contra de las resoluciones de las dependencias universitarias;
III Imponer medidas de apremio en caso de incumplimiento de sus resoluciones;
IV Informar al órgano o instancia competente cuando advierta algún incumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información universitaria y protección de datos personales;
V Emitir las reglas para su funcionamiento interno, así como para:
   a) Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria y la protección de datos personales;
   b) Fomentar, entre el personal de las dependencias universitarias, la capacitación y actualización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
   c) Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad;
   d) Promover, ante las autoridades competentes, las acciones para contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que los procedimientos sean sustanciados y atendidos en la misma lengua, y
   e) Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
VI Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en igualdad de circunstancias;
VII Emitir recomendaciones a las dependencias universitarias, con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
VIII Promover la digitalización de la información pública en posesión de las dependencias universitarias y la utilización de las tecnologías de información y comunicación;
IX Presentar, en el mes de febrero de cada año, un informe a la persona titular de la Rectoría General, sobre las actividades realizadas durante el año anterior, y
X Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad aplicable, para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria y la protección de datos personales.

69, 80
CAPÍTULO III
Comité de Transparencia

80
ARTÍCULO 14
El Comité de Transparencia se integrará por las personas titulares de la Contraloría, la Unidad de Transparencia y el Área Coordinadora de Archivos de la Universidad, con derecho a voz y voto.

La titular de la Contraloría podrá designar a la persona que la representará en las reuniones que se convoquen, la cual deberá formar parte de su oficina y tener el nivel inmediato inferior.

La persona titular de la Abogacía General, o la que ésta designe, quien deberá formar parte de su oficina y tener el nivel inmediato inferior, participará en las reuniones del Comité, con derecho a voz para formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias, cuando la naturaleza del asunto lo amerite y sea convocada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

80
ARTÍCULO 15
Las reuniones del Comité de Transparencia serán convocadas y coordinadas por la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Para sesionar se requerirá la presencia de cuando menos dos integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas que asistan a la reunión.

Cuando en una reunión estén presentes solamente dos integrantes y se trate de un empate, el asunto a resolver se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión en la que estén presentes las tres personas integrantes.

69, 80
ARTÍCULO 16
Corresponde al Comité de Transparencia:

I Atender las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información universitaria y protección de datos personales;
II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las dependencias universitarias;
III Emitir las reglas para su funcionamiento interno, así como para:
  a) Asegurar la mayor eficacia en las gestiones para la obtención de la información universitaria y el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
  b) Atender las resoluciones que emita la Autoridad Garante Universitaria;
  c) Establecer las cuotas de reproducción, envío y certificación de documentos;
  d) Proteger los datos personales en posesión de la Universidad, y
  e) Implementar y operar los sistemas compatibles con la Plataforma Nacional de Transparencia;
IV Solicitar a las dependencias universitarias que, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generen la información que deban tener en posesión, o que expongan de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no la generaron o ejercieron;
V Compilar, verificar y publicar los índices de los expedientes clasificados como reservados;
VI Recabar y enviar a la Autoridad Garante Universitaria, de conformidad con las reglas que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de la misma, y
VII Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad aplicable para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria, así como el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

69, 80
CAPÍTULO IV
Unidad de Transparencia

69, 80
ARTÍCULO 17
La persona titular de la Unidad de Transparencia será nombrada y removida por la titular de la Rectoría General. Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I Contar con conocimiento general o experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como conocimiento de la Universidad y su funcionamiento;
II Gozar de solvencia moral y ética, y
III Entregar un documento en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que:
  a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
  b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

69, 80
ARTÍCULO 18
Corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia:

I Fungir como enlace entre la Autoridad Garante Universitaria, el Comité de Transparencia, las dependencias universitarias y la autoridad encargada de la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia;
II Recabar y difundir, en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que corresponda a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria, y solicitar a las dependencias universitarias su actualización periódica;
III Recibir y dar trámite a las solicitudes de información universitaria y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
IV Recibir, registrar y capturar las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y enviar el acuse a la persona interesada, en el que se indique la fecha de recepción, el folio y los plazos de respuesta aplicable;
V Auxiliar a las personas interesadas en la elaboración de las solicitudes de información y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como orientarlas conforme a la normatividad aplicable, en su caso;
VI Poner a disposición de las personas interesadas el uso de equipo de cómputo con acceso a internet, para consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información universitaria;
VII Realizar las gestiones necesarias, ante las dependencias universitarias, para obtener y entregar la información universitaria o los datos personales que correspondan;
VIII Efectuar las notificaciones a las personas interesadas;
IX Llevar un registro de las solicitudes de información universitaria y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

X Proponer al Comité de Transparencia las reglas que aseguren la mayor eficiencia en la gestión y respuestas oportunas de las solicitudes de información universitaria y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
XI Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información universitaria y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
XII Presentar, en el mes de febrero de cada año, un informe a la persona titular de la Rectoría General sobre las actividades realizadas durante el año anterior, de lo cual le marcará copia al Comité de Transparencia y a la Autoridad Garante Universitaria;
XIII Hacer del conocimiento de las dependencias universitarias las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información universitaria y protección de datos personales, y
XIV Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad aplicable, para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información universitaria, y de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Al desarrollar estas funciones realizará, en lo aplicable, los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejercer los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en igualdad de condiciones.

69, 80
ARTÍCULO 19
La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada, en el portal de transparencia de la Universidad, la información siguiente:

I La Legislación Universitaria, políticas, acuerdos, lineamientos, instructivos, procedimientos, manuales, reglas y criterios, entre otros;
II El Contrato Colectivo de Trabajo;
III El Tabulador de Salarios de Personal Académico y Administrativo de Base;
IV El Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo;
V La estructura orgánica completa, con las atribuciones o responsabilidades de las personas titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
VI El directorio de las personas titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos, mismo que deberá incluir, al menos, el nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio y dirección electrónica institucionales;
VII Los datos curriculares de las personas titulares de las dependencias universitarias, y demás personal a partir del nivel de mandos medios administrativos;
VIII Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los servicios que se ofrecen;
IX Las cuotas por los servicios que se ofrecen;
X Los planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado, así como los programas de los cursos de actualización;
XI El número del alumnado inscrito, desglosado por nivel y modalidad de estudios, con la indicación de la licenciatura, especialización, maestría, doctorado o especialidad clínica a la que se encuentre matriculado;
XII El número de personas egresadas y tituladas, desglosado por nivel y modalidad de estudios, así como la denominación del título profesional, diploma de especialización o grado académico que se les otorgó;
XIII Las convocatorias, actas, informes y resultados que se generen en los procesos de elección de las personas representantes ante los órganos colegiados académicos;
XIV El número total de las plazas del personal de base y de confianza, así como el total de las vacantes;
XV Las remuneraciones, brutas y netas, del personal de base y de confianza, que debe incluir sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, becas y estímulos al desempeño, comisiones y compensaciones, con el señalamiento de la periodicidad de estos pagos;
XVI El inventario de bienes muebles e inmuebles, que se tenga en posesión o en propiedad;
XVII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad, desglosados por tipo de medio, proveedores y objeto;
XVIII Los datos financieros sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio del gasto;
XIX El dictamen de los estados financieros;
XX El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
XXI Los estudios financiados con recursos públicos;
XXII Los ingresos recibidos por cualquier concepto, con el señalamiento del nombre de la persona responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
XXIII Los informes de resultados de las auditorías que se realicen al ejercicio presupuestal y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
XXIV El listado del personal al que la Universidad le haya aplicado sanciones firmes, con la especificación de la causa de la sanción y su fundamento;
XXV Las recomendaciones emitidas por los órganos u organismos garantes de los derechos humanos, así como las acciones que se hayan llevado a cabo para su atención;
XXVI Las resoluciones que se emitan en procedimientos seguidos en forma de juicio;
XXVII Las metas y objetivos de las dependencias universitarias;
XXVIII Los indicadores que permitan medir el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en los planes o programas institucionales;
XXIX Los informes que conforme a la normatividad aplicable generen las dependencias universitarias;
XXX Las estadísticas que las dependencias universitarias generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;
XXXI El sistema de organización, administración y localización de los archivos;
XXXII Las convocatorias para ingreso del personal académico;
XXXIII Las becas, distinciones y estímulos que otorga la Universidad, con su nivel y monto, así como los requisitos y procedimientos para obtenerlos;
XXXIV El resultado de las evaluaciones del personal académico;
XXXV La relación del personal académico que disfruta de licencia o sabático;
XXXVI Los gastos de representación y viáticos, así como el informe correspondiente;

XXXVII Los resultados sobre las modalidades de adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, así como la versión pública de los expedientes y de los contratos celebrados;
XXXVIII Las contrataciones de servicios profesionales, con el señalamiento de los nombres de las personas prestadoras de servicios, objeto, monto y periodo de contratación;
XXXIX Los contratos y convenios, con la especificación del nombre, objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; los montos, criterios, convocatorias y personas físicas o morales externas a quienes se les asigne o permita usar recursos institucionales, así como los informes que entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
XL Los recursos económicos o en especie que sean entregados al sindicato;
XLI El padrón de personas proveedoras, contratistas, arrendadoras y prestadoras de servicios;
XLII Las donaciones realizadas y recibidas;
XLIII El domicilio y la dirección electrónica de la Autoridad Garante Universitaria y de la Unidad de Transparencia, donde se recibirán las solicitudes de información universitaria y de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como los recursos de revisión;
XLIV Las actas y resoluciones que emita el Comité de Transparencia;
XLV La que le remita la Autoridad Garante Universitaria, consistente en:
a) La relación de resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, con las respuestas entregadas a las personas solicitantes;
b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;
c) Las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones, en su caso, y
d) El número de quejas, denuncias y recursos de revisión recibidos, y
XLVI Cualquier otra que se considere relevante, o que señale la Autoridad Garante Universitaria.

La publicación de esta información se deberá realizar con perspectiva de género, en los periodos establecidos y conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

69, 80

CAPÍTULO V
Dependencias universitarias

69, 80

ARTÍCULO 20

Para efectos de este Reglamento, se consideran dependencias universitarias responsables de generar, obtener, transformar, conservar, clasificar y proporcionar la información, las siguientes:

I La Junta Directiva;
II El Colegio Académico;
III El Patronato;
IV Los consejos académicos;
V Los consejos divisionales;
VI La Rectoría General;
VII Las rectorías de unidad;
VIII Las divisiones académicas;
IX Los departamentos académicos;
X La Secretaría General;
XI La Abogacía General;
XII La Tesorería General;
XIII La Contraloría;
XIV Las secretarías de unidad;
XV Las secretarías académicas de división;
XVI Las coordinaciones de estudios;
XVII Las jefaturas de área académica;
XVIII La Defensoría de los Derechos Universitarios, y
XIX Las comisiones dictaminadoras de área, divisionales, y de Recursos.

69, 80

ARTÍCULO 21

Corresponde a las dependencias universitarias:

I Clasificar la información reservada o confidencial, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
II Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que les requiera, para atender las obligaciones de transparencia, las solicitudes de información universitaria y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, y dar trámite a los recursos correspondientes;
III Establecer las medidas necesarias para organizar y asegurar la custodia y conservación de la información universitaria, así como para identificarla y proporcionarla oportunamente;
IV Elaborar semestralmente y mantener actualizado un índice, por rubros temáticos, sobre los expedientes clasificados como reservados, en el que se especifique lo siguiente:
a) La dependencia universitaria que generó la información;
b) El tema;
c) La fecha de clasificación;
d) El fundamento legal;
e) Las razones o motivos de la clasificación;

f) La fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación, y
g) El plazo de reserva, si se encuentra o no en ampliación y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan, y

V Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad aplicable para garantizar el acceso a la información universitaria y la protección de datos personales.

69, 80

CAPÍTULO VI
Clasificación de la información universitaria

80

ARTÍCULO 22

La clasificación de la información universitaria, como reservada o confidencial, se realizará cuando:

I Se reciba una solicitud de información universitaria;
II Lo determine una autoridad competente, o
III Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ningún caso podrán clasificarse documentos antes de que se genere la información o de recibir una solicitud de acceso a la información.

69, 80

ARTÍCULO 23

Cuando se requiera información universitaria que contenga datos clasificados como reservados o confidenciales, las dependencias universitarias, al recibir la solicitud o requerimiento, deberán elaborar las versiones públicas de los documentos en la que se testen estos datos, con el señalamiento genérico de su contenido, el fundamento y motivo de la clasificación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Al elaborar las versiones públicas deberá cuidarse que el documento original no se altere o se afecte.

80

ARTÍCULO 24

La información universitaria se clasificará como reservada cuando su publicación:

I Comprometa la seguridad nacional o pública, la defensa nacional o la paz social;
II Pueda poner en riesgo la vida, los derechos, la seguridad o la salud de cualquier persona;
III Se entregue con ese carácter expresamente;
IV Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
V Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos; altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación; afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes, o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testificante, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VI Contenga opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, evaluaciones y, en general, toda aquella información que forme parte de procesos deliberativos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva;
VII Obstruya los procedimientos para aplicar sanciones o medidas administrativas, hasta en tanto la resolución adoptada haya quedado firme;
VIII Pueda causar un perjuicio a la Universidad, por comprometer las estrategias procesales relacionadas con los procedimientos administrativos o judiciales en los que ésta sea parte o tenga algún interés jurídico, mientras las resoluciones no causen estado;
IX Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
X Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
XI Pueda producir un daño mayor que el interés público de conocerla, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, y
XII La que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

80

ARTÍCULO 25

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con la normatividad aplicable.

80

ARTÍCULO 26

La clasificación de la información como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva se computará a partir de la fecha en que se clasifique la información.

A petición de las dependencias universitarias, el Comité de Transparencia podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

80

ARTÍCULO 27

La prueba de daño consiste en la argumentación fundada y motivada para acreditar que la divulgación de la información universitaria representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

80
ARTÍCULO 28
Las dependencias universitarias, para reservar la información y solicitar la ampliación del plazo de reserva, deberán:

I Fundar y motivar la reserva;
II Aplicar la prueba de daño;
III Señalar el plazo de reserva, y
IV Indicar en los documentos clasificados, parcial o totalmente como reservados, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

69, 80
ARTÍCULO 29
La información universitaria se clasificará como confidencial cuando:

I Contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como son el domicilio, número telefónico, estados de salud, o cualquier otra de carácter personal;
II Se relacione con secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, postales o científicos;
III Se proporcione para obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros en materia de propiedad industrial y se relacione con:
a) La naturaleza, características o finalidades de los productos;
b) Los métodos o procesos de producción, o
c) Los medios o formas de distribución, comercialización de productos o prestación de servicios;
IV Se reciba o entregue mediante convenios que contengan cláusulas de confidencialidad;
V Se trate de un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o procedimientos administrativos seguidos contra del personal o de particulares, que se encuentren en trámite o no haya concluido con una sanción firme, y
VI Se entregue con ese carácter expresamente.

La clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a esta información las personas titulares de las dependencias universitarias o las expresamente autorizadas para ello.

69, 80
ARTÍCULO 30
Los datos personales contenidos en los sistemas de información de la Universidad sólo podrán difundirse por la Unidad de Transparencia cuando medie el consentimiento por escrito de las personas titulares de la información.

69, 80
ARTÍCULO 31
No será necesario el consentimiento de las personas titulares de la información confidencial, para difundirla, cuando:

I Se requiera por razones científicas, o de interés general, sin dar a conocer el nombre de la persona a quien corresponda;
II Exista una orden judicial o administrativa;
III Se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
IV Tenga el carácter de pública por disposición de una ley;
V Exista una situación de emergencia que, potencialmente, pueda dañar a una persona o a sus bienes;
VI Se transmita entre sujetos obligados, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos, y
VII Se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. En este caso, la persona contratada no podrá utilizar la información para propósitos distintos.

69, 80
ARTÍCULO 32
Las dependencias universitarias serán responsables de proteger los datos personales que posean, para lo cual deberán:

I Adoptar los procedimientos adecuados para atender las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que les sean turnadas, en los casos que sea procedente; asimismo, establecerán las medidas para que las personas titulares de los datos se opongan al tratamiento de éstos cuando consideren que se les cause un daño o perjuicio, o afecten de manera significativa sus intereses, derechos o libertades;
II Utilizar los datos de manera adecuada, pertinente y no excesiva, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
III Poner a disposición de las personas titulares de los datos, a partir de que éstos sean recabados, el aviso de privacidad en el que se establezcan los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable, salvo que su tratamiento se realice en ejercicio de sus competencias y funciones;
IV Procurar que sean exactos y actualizados;
V Sustituir, rectificar o completar aquellos que sean inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, cuando tengan conocimiento de esta situación, y
VI Adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado.

69, 80
CAPÍTULO VII
Procedimiento para el acceso a la información universitaria

80
ARTÍCULO 33
Cualquier persona podrá solicitar información universitaria, ante la Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por la Autoridad Garante Universitaria.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca la Autoridad Garante Universitaria.

69, 80
ARTÍCULO 34
Las solicitudes de información universitaria deberán contener:

I El nombre de la persona solicitante y domicilio o medio para recibir notificaciones;
II La descripción, clara y precisa, de la información o documentos que se solicitan, así como la modalidad en la que requiere se le entregue, y
III Cualquier dato que facilite su búsqueda o eventual localización.

80
ARTÍCULO 35
Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales deberán contener:

I El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III La dependencia universitaria que trata los datos personales, de ser posible;
IV La descripción clara y precisa del derecho que se busca ejercer y de los datos personales de interés, salvo que se trate del derecho de acceso, y
V Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

69, 80
ARTÍCULO 36
Cuando los datos proporcionados por la persona interesada no sean suficientes para localizar los documentos o sean erróneos, tratándose de solicitudes de información, o cuando no se satisfagan los requisitos en los casos de solicitudes de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá requerirle, por una sola ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que los precise o los corrija en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Notificado el requerimiento se interrumpirá el plazo de respuesta, por lo que comenzará a contabilizarse nuevamente al día hábil siguiente de que la persona interesada indique otros elementos, presente la corrección respectiva o subsane la omisión.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando la persona interesada no atienda el requerimiento en el plazo establecido.

80
ARTÍCULO 37
La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de información cuando se haya entregado, como respuesta a la misma persona, documentación sustancialmente idéntica.

69, 80
ARTÍCULO 38
Si la información universitaria solicitada se encuentra disponible para el público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos, en el portal de transparencia de la Universidad o en cualquier otro medio, se le indicará a la persona interesada la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo cual la solicitud se tendrá por contestada.

En caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos y accesibles.

80
ARTÍCULO 39
Las dependencias universitarias deberán remitir los documentos que se encuentren en sus archivos y que deban documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin que estén obligadas a elaborar documentos adicionales para atender solicitudes de información.

Cuando el contenido de estas solicitudes constituya una consulta, la dependencia universitaria podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuenta puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

69, 80
ARTÍCULO 40
Las respuestas a las solicitudes deberán ser notificadas a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

69, 80
ARTÍCULO 41
Admitidas las solicitudes, la Unidad de Transparencia las turnará inmediatamente a la dependencia universitaria correspondiente para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que las reciba, realice lo siguiente:

I Envíe la información requerida;
II Comunique su clasificación o inexistencia tratándose de acceso a la información universitaria, o la improcedencia tratándose de solicitudes de datos personales, o
III Solicite, al Comité de Transparencia, la ampliación del plazo, en su caso.

En caso de que la dependencia universitaria a la que se le turnó la solicitud no resulte competente, en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá informarlo a la Unidad de Transparencia, para que ésta la remita de inmediato a la dependencia competente.

Las respuestas a las solicitudes de notoria incompetencia por parte de la Universidad serán comunicadas por la Unidad de Transparencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

69, 80
ARTÍCULO 42
Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la información por parte de la dependencia universitaria, notificará a la persona interesada, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, el costo y el lugar donde deberá efectuar el pago correspondiente, así como la modalidad en que será entregada la información.

Las respuestas que la Unidad de Transparencia presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se considerarán válidas aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

80
ARTÍCULO 43
El acceso a la información se proporcionará en la modalidad elegida por la persona solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la dependencia universitaria deberá justificar el impedimento, y notificar a la persona interesada la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento para procurar reducir los costos de entrega.

69, 80
ARTÍCULO 44
La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de que la persona solicitante realice el pago respectivo, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

69, 80
ARTÍCULO 45
Si la dependencia universitaria clasifica la información como reservada o confidencial, deberá informar al Comité de Transparencia, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, el fundamento y los motivos por los cuales determinó dicha clasificación.

El Comité, con base en las razones expuestas por la dependencia universitaria, emitirá una resolución mediante la cual confirmará, modificará o revocará la clasificación y notificará dicha resolución a la persona interesada, por conducto de la titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la información.

69, 80
ARTÍCULO 46
Cuando después de una búsqueda exhaustiva, la dependencia universitaria comunique a la persona titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ésta turnará el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y tome las medidas necesarias para localizar la información; expida una declaración que confirme la inexistencia del documento, u ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que derive del ejercicio de las competencias o funciones de la dependencia universitaria.

80
ARTÍCULO 47
En los casos que no se advierta obligación o competencia de las dependencias para contar con la información universitaria y no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, o se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia.

69, 80
CAPÍTULO VIII
Recurso de revisión, medidas de apremio y sanciones

69, 80
ARTÍCULO 48
El recurso de revisión podrá interponerse por la persona interesada o su representante, ante la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

La Unidad de Transparencia deberá remitir el recurso a la Autoridad Garante Universitaria, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

69, 80
ARTÍCULO 49
El recurso de revisión podrá interponerse en contra de:

I La clasificación de información;
II La declaración de inexistencia de información;
III La declaración de incompetencia;
IV La entrega de información de forma incompleta;
V La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI La falta de respuesta dentro de los plazos establecidos;
VII La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la persona interesada;

RETRA

IX Los costos o tiempo de entrega de información;
X La falta de trámite a una solicitud;
XI La negativa a permitir la consulta directa de información;
XII La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta;
XIII La restricción al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos, y
XIV La orientación a un trámite específico.

Las respuestas derivadas de la resolución a un recurso de revisión que procedan de las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI son susceptibles de ser impugnadas de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante la Autoridad Garante Universitaria.

69, 80
ARTÍCULO 50
El recurso de revisión deberá indicar:

I El nombre de la Universidad como sujeto obligado y, en su caso, el de la dependencia universitaria responsable de la información;
II El nombre de la persona que recurre o de su representante y, en su caso, de la tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
III Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad de su representante, tratándose de solicitudes de datos personales;
IV El número de oficio que contenga la respuesta a la solicitud, en su caso;
V La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI El acto que se recurre, las razones o motivos del recurso y los puntos petitorios, y
VII La copia de la respuesta que se recurre y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes.

80
ARTÍCULO 51
Si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos establecidos y la Autoridad Garante Universitaria no cuenta con elementos para subsanarlos, prevendrá a la persona recurrente, por una sola ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que los subsane, precise o los corrija en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En caso de no atender el requerimiento en el plazo establecido, el recurso se tendrá por no presentado.

80
ARTÍCULO 52
La Autoridad Garante Universitaria resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días hábiles más por una sola ocasión.

80
ARTÍCULO 53
La Autoridad Garante Universitaria, en sus reglas de funcionamiento interno, deberá establecer el procedimiento para resolver el recurso de revisión en materia de acceso a la información universitaria y de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Este procedimiento deberá ajustarse a lo que dispone la normatividad aplicable y en él se aplicará la suplencia de la queja a favor de las personas solicitantes.

80
ARTÍCULO 54
Las resoluciones de la Autoridad Garante Universitaria podrán:

I Desechar el recurso por improcedente o sobreseerlo;
II Confirmar la respuesta, o
III Revocar o modificar la respuesta, para lo cual podrá ordenar la entrega de la información solicitada.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles. Excepcionalmente, la Autoridad Garante Universitaria, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

80
ARTÍCULO 55
El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido para su presentación;
II Se encuentre en trámite ante los tribunales algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o la tercera interesada;
III No se actualice alguna de las causales del recurso;
IV Se cuestione la veracidad de la información proporcionada;
V Se trate de una consulta;
VI La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso, únicamente respecto del nuevo contenido, o
VII La persona titular o su representante no acrediten su identidad y personalidad, así como el interés jurídico, o se haya resuelto anteriormente sobre la materia, tratándose del recurso de datos personales.

80
ARTÍCULO 56
El recurso será sobreseído en todo o en parte, una vez admitido, cuando:

I La persona recurrente se desista;
II La persona recurrente fallezca o, se disuelva si se trata de persona moral;
III Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia, o
IV Se modifique o revoque la respuesta o el acto, de tal manera que el recurso quede sin materia.

80
ARTÍCULO 57
La Unidad de Transparencia dará estricto cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad Garante Universitaria, y le informará sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La Unidad de Transparencia, excepcionalmente, de manera fundada y motivada, y en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la resolución, podrá solicitar una ampliación del plazo para el cumplimiento de la misma.

80
ARTÍCULO 58
La Autoridad Garante Universitaria, al día hábil siguiente de recibir el informe, dará vista a la persona recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga, quien deberá detallar las causas especificas cuando considere que el cumplimiento no corresponde con lo ordenado.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, la Autoridad Garante Universitaria deberá emitir un acuerdo de cumplimiento si considera que se atendió la resolución.

69, 80
ARTÍCULO 59
Si la Autoridad Garante Universitaria emite un acuerdo de incumplimiento, las personas titulares de las dependencias universitarias tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento e informarle de ello a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de que el acuerdo de incumplimiento no sea atendido, determinará, como medida de apremio, la amonestación, y de persistir el incumplimiento dará vista al órgano o instancia que las haya designado para que, en su caso, se sancione conforme a la normatividad aplicable.

Las sanciones de carácter económico que se impongan, previstas en la normatividad aplicable, no podrán ser cubiertas con recursos de la Universidad.

69, 80
ARTÍCULO 60
Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información universitaria:

I No dar respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos;
II Actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes de la información universitaria, o por no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia;
III Incumplir los plazos de atención;
IV Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo la custodia de las dependencias universitarias o a la cual éstas tengan acceso con motivo de sus competencias o funciones;
V Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada por la persona interesada, o responder sin la debida fundamentación y motivación;
VI No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos establecidos;
VII Declarar con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando la dependencia universitaria deba generarla, o cuando exista total o parcialmente en los archivos;
VIII No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus competencias o funciones;
IX Realizar actos para intimidar a las personas solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
X Denegar, intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
XI Clasificar la información como reservada, con dolo o negligencia y sin que se cumplan las condiciones establecidas para ello;
XII No atender los requerimientos o no acatar las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Universitaria, y
XIII No desclasificar la información como reservada cuando:
a) Los motivos que le dieron origen ya no existan;
b) Haya fenecido el plazo;
c) La Autoridad Garante Universitaria determine que existe una causa de interés público, y
d) No se haya solicitado la ampliación del plazo de reserva;

80
ARTÍCULO 61
Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales:

I Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes;
II Incumplir los plazos de atención;
III Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo custodia de las personas;
IV Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos;
V No contar con el aviso de privacidad u omitir alguno de los elementos que debe contener;
VI Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan los requisitos aplicables para ello;

VII Incumplir el deber de confidencialidad;
VIII No establecer las medidas de seguridad que deben aplicarse;
IX Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
X Llevar a cabo la transferencia de datos personales en contravención a la normatividad aplicable;
XI Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
XII Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y
XIII No acatar las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO
El Rector General nombrará al titular de la Unidad de Transparencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO
El Rector General propondrá al Colegio Académico a los cinco miembros titulares del Comité de Transparencia, con sus respectivos suplentes, previa consulta con los rectores de unidad y los directores de división, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico ratificará a los miembros titulares y suplentes propuestos por el Rector General.

QUINTO
El titular de la Unidad de Transparencia y los miembros del Comité de Transparencia que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, permanecerán en sus cargos hasta en tanto el Rector General realice el nombramiento correspondiente y el Colegio Académico ratifique a los nuevos miembros, respectivamente.

SEXTO
Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones normativas, acuerdos, lineamientos y reglas vigentes en la fecha de su inicio.

SÉPTIMO
El Comité de Transparencia, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su integración, emitirá las reglas previstas en el artículo 10, fracción III.

Para estos efectos, el titular de la Unidad de Transparencia propondrá al Comité de Transparencia las reglas previstas en los artículos 10, fracción III, incisos a), b) c), d) y e), y 12, fracción X, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de que haya sido nombrado.

OCTAVO
Las dependencias universitarias enviarán a la Unidad de Transparencia la información pública que les corresponda y que deba publicarse en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Publicado el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

69
REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 24 de abril de 2023 en el Semanario de la UAM.

80
REFORMA RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El personal académico que a la entrada en vigor de esta reforma forme parte del Comité de Transparencia, podrá integrarse a la Autoridad Garante Universitaria, para lo cual dentro de los tres días hábiles posteriores deberá manifestar su aceptación en un escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Colegio Académico.

Si la persona titular no manifiesta su aceptación por escrito, lo podrá realizar la suplente respectiva.

En caso de que ninguna de las dos manifieste su aceptación, la persona titular de la Rectoría General presentará una nueva propuesta, que deberá ser ratificada por el Colegio Académico.

TERCERO
La Autoridad Garante Universitaria deberá celebrar su reunión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, y a partir de esta reunión comenzará a computarse la duración en el cargo.

Asimismo, deberá emitir sus reglas de funcionamiento interno dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su reunión de instalación.

CUARTO
El Comité de Transparencia deberá celebrar su reunión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta reforma y actualizar sus reglas de funcionamiento interno dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su reunión de instalación.

Publicada el 28 de julio de 2025 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE DISCURSO DEL REGLAMENTO

El presente ordenamiento ha sido denominado “Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma Metropolitana” por contener normas sustantivas, de competencia y orgánicas relacionadas con las actividades de planeación en esta Universidad.

Aun cuando el nombre del Reglamento alude a la temática de la planeación en diversos aspectos, se consideró pertinente caracterizar el concepto de planeación en la Universidad en virtud de las distintas teorías existentes al respecto. Las características centrales aluden a las siguientes actividades:

1 Sistematización de acciones para lograr el objeto de la Universidad;
2 Definición de los marcos normativo y axiológico;
3 Elaboración de la visión diagnóstica;
4 Formulación de la visión a futuro;
5 Definición de objetivos y metas;
6 Establecimiento de prioridades;
7 Señalamiento de estrategias; y
8 Fijación de criterios para la evaluación.

Si bien se precisan posibles actividades en las tareas de planeación, tal precisión no implica la obligación de cumplir con todas y cada una de ellas cuando algún órgano o instancia de la Universidad se involucra en el proceso de la planeación. En consecuencia, no siempre se inician dichas actividades con el diagnóstico, pues las circunstancias, los propósitos y los avances institucionales pueden coadyuvar a definir las actividades a desarrollar en un tiempo y lugar determinados. Así, en algunas ocasiones será recomendable fijar los objetivos y metas y, en otras, emprender las tareas de evaluación y el establecimiento de las consecuencias respectivas.

En la definición del universo de discurso se advirtió la relación del Reglamento de Planeación con las normas de presupuestación y se asumió que la diferencia fundamental es de materia. Mientras en el primero lo más importante es la determinación de escenarios futuros, en el segundo importa la asignación de recursos económicos para los programas a desarrollar. Se considera en el Reglamento la intersección entre los dos universos de discurso constituida por los programas, puesto que en ellos se contiene la fijación de objetivos, prioridades y metas y la estimación de recursos para su cumplimiento.

La determinación de prioridades en la planeación orienta en forma concreta la dirección y racionalidad del quehacer universitario y es una tarea compleja, ya que es necesaria la referencia a criterios para jerarquizar las acciones a realizar. Sobresale entre los criterios valorativos los de orden académico, y entre los instrumentales los recursos económicos y los apoyos institucionales necesarios para la obtención de resultados.

Se pretendió comprender a la planeación con base en su carácter sistemático como un conjunto de acciones racionales, completas, consistentes y con diversos grados de articulación. Por otro lado, el presente Reglamento no pretende ser un manual de planeación, sino un conjunto de normas a partir de las cuales los órganos universitarios deben planear en sus respectivos ámbitos de competencias.

Por lo anterior se consideró, entre los propósitos más importantes de la planeación, orientar las actividades académicas universitarias y dar continuidad a las mismas en la dirección seleccionada para lograr un crecimiento y desarrollo institucional sostenido y congruente. Los principales componentes de los marcos normativo y axiológico de la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana se dan tanto en la Ley Orgánica como en las Políticas Generales y en la reglamentación expedida por el Colegio Académico, como es el caso de la presente.

En base a la estructura orgánica de la Universidad se tomó la decisión de regular los siguientes tres ámbitos: institucional, de Unidad y divisional. La institucional se refiere a la forma de ser pretendida para la Universidad como ente colectivo y único y con las orientaciones del Colegio Académico y del Rector General a los demás órganos e instancias de la Institución en sus diversos ámbitos de competencia. La de Unidad se definió con base a los marcos normativo y axiológico para armonizar las actividades en las unidades universitarias, y la competencia para realizarla es de los Consejos Académicos. La divisional, con la participación de los departamentos, de las áreas y de los miembros del personal académico, corresponde a los Consejos Divisionales. En todo caso se consideró fundamental destacar el principio de aspirar a la direccionalidad bajo la modalidad de preservar la diversidad entre las áreas, los departamentos, las divisiones y las unidades.

De los conceptos anteriores se deriva que la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana no es una simple acumulación de documentos de planeación de diversos órganos, ya que ésta se desarrolla de distintas maneras según los ámbitos material, espacial y personal de validez, cualificados por la estructura prevista en la Ley Orgánica y precisada en el Reglamento Orgánico de la Institución. Así, la planeación en las divisiones se basa principalmente en los programas anuales de trabajo de los miembros del personal académico, los cuales son considerados en la planeación de las áreas, de los departamentos, del Director de la División y luego por los Consejos Divisionales para decidir las orientaciones del funcionamiento y desarrollo divisional. Es participativa por la relevancia de la acción de profesores, áreas y departamentos en la planeación de la organización académica divisional. Diferente es la planeación del Colegio Académico y de los Consejos Académicos porque su naturaleza y sus propósitos no requieren la participación de otros órganos e instancias, aunque sí la de quienes integran estos órganos colegiados.

2 CRITERIOS OBSERVADOS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Una vez determinado el universo de discurso para legislar en materia de planeación, se estimó conveniente precisar los criterios con base en los cuales se orientaría la actividad legislativa. Entre ellos se destacaron los siguientes:

2.1 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio prescrito en la Ley Orgánica para la organización universitaria a través de sus unidades, sirvió para asignar expresamente algunas competencias de planeación a órganos de las unidades y evitar la injerencia de los demás órganos en tales actividades. Se procuró consolidar la esfera de autonomía técnica de órganos e instancias de las unidades y, por lo tanto, no establecer controles o revisiones por órganos de superior jerarquía sobre tales decisiones en materia de planeación.

2.2 Respeto a las competencias

Aunado al principio de desconcentración funcional y administrativa se contempló el de respetar las competencias de los órganos de la Universidad y el de que cada órgano tiene facultad para planear sobre sus propias competencias. Así, ningún órgano puede determinar las acciones de planeación de otro u otros, más que las establecidas en la propia legislación. Estos principios contribuyeron a respetar la esfera técnica de acción de los órganos universitarios y a guiar sus acciones.

2.3 Reconocimiento de prácticas

Este criterio se aplicó para reconocer prácticas existentes en la Universidad sobre la materia de planeación, en la medida en que no se opongan a las disposiciones de la propia Institución y hayan producido consecuencias favorables. Así, se recoge la de establecer Políticas Operacionales y Operativas para ciertos rubros; la de emitir lineamientos para las unidades por los órganos colegiados respectivos; la de procurar la vinculación de las labores de planeación con las de presupuestación y de conservar los respectivos universos de discurso y la de elaborar documentos de planeación.

2.4 No repetir disposiciones establecidas en otros ordenamientos

La aplicación de este criterio coadyuva al logro de un sistema normativo universitario sin repeticiones. Además, propicia el respeto a las competencias en materia de planeación previstas en la reglamentación universitaria principalmente en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico. Se estimó que si un órgano tiene una competencia expresa, tiene igualmente la implícita de planear sobre la forma en que la puede o la debe desarrollar. Así, se simplificó la tarea legislativa y se logró una reglamentación útil y necesaria.

2.5 Jerárquico normativo y sistematización interna

El presente Reglamento se ubica en el mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico, lo cual fue motivo para buscar la coherencia con tal normatividad y respetar las normas jerárquicamente superiores, entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica de esta Universidad. Por otra parte se tuvo el propósito de lograr una sistematización interna entre sus preceptos, con las características propias de un conjunto normativo sin conflictos, lagunas ni redundancias.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento contiene cinco capítulos. En el primero se reglamentan disposiciones generales y tiene el propósito de indicar la forma de comprender el tema de la planeación por parte de la Universidad. En él se refleja la estructura orgánica de la Institución y los principales criterios para regular las actividades de planeación.

En el segundo Capítulo se reglamenta la planeación institucional cuya materia se determina en función de los objetivos que se pretenden; así, los ámbitos espacial, material y personal se aplican en toda la Universidad y se especifican en función del desarrollo coherente y armónico de todas las actividades en la Institución, de su vinculación con la presupuestación, de la captación de recursos y de la adecuación de la estructura administrativa para generar condiciones propicias de desarrollo institucional. Esta planeación compete al Colegio Académico y al Rector General y lo pueden hacer en diversos documentos de planeación y en diferentes tiempos.

Se establece como competencia del Colegio Académico la de emitir Políticas Operacionales cuyo objetivo es el de concretar las Políticas Generales de la Universidad, en forma cuantitativa, personal, temporal o material y cuyo propósito es también servir de guías de acción a los demás órganos e instancias de la Institución.

En el tercer Capítulo se establecen las reglas sobre la planeación de las unidades. Estas tienen por objetivos armonizar la organización académica, propiciar un desarrollo coherente de las funciones de la Unidad y vincular las actividades de planeación con las de presupuestación. Dichas acciones se ubican dentro de la competencia de los Consejos Académicos.

En el cuarto Capítulo se alude normativamente a la planeación divisional la cual se desarrolla con la intervención de los miembros del personal académico a través de los planes anuales de actividades académicas, las áreas, los departamentos y demás órganos e instancias de la División, para culminar con las decisiones sobre la planeación de los Consejos Divisionales como un marco de referencia bajo el cual se desarrollarán las competencias, funciones o actividades de quienes participaron en los procesos correspondientes.

En el quinto Capítulo se establecen disposiciones sobre las actividades de evaluación como una de las etapas del proceso de planeación. El propósito de la evaluación, es medir el desarrollo de los programas autorizados en todos y cada uno de sus aspectos y, en su caso, establecer las consecuencias procedentes. Al estatuir reglas de evaluación se pretende crear y fomentar una actitud crítica hacia los programas y las acciones tendientes a su desarrollo. Los resultados de esta actitud retroalimentarán el proceso integral de planeación y propiciarán su optimación. Se considera indispensable iniciar una tradición en el proceso de evaluación del quehacer universitario y se establece como un medio adecuado la formulación de dictámenes de evaluación, los cuales deberán ser emitidos periódicamente por los órganos e instancias.

DE LA ADICIÓN, CON UN CAPÍTULO DE EVALUACIÓN EXTERNA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 135, celebrada los días 24 de febrero, 1, 8 y 19 de marzo de 1993).

GENERALIDADES

Con la intención de buscar el mejoramiento constante en la realización de las actividades de la Universidad Autónoma Metropolitana se aprobó esta adición al Reglamento de Planeación en el rubro de evaluación. Uno de los motivos de esta adición ha sido la discusión de Políticas Operacionales sobre los planes y programas de estudio de posgrado y la idea asociada de contar con evaluaciones adecuadas respecto de esas actividades. Por estas razones se consideró importante proponer un cambio en las directivas existentes en el ámbito de evaluación e iniciar la de carácter externo, cuya ventaja fundamental radica en el juicio de quienes no se encuentran involucrados en la operación del objeto a evaluar.

En esta adición se otorga competencia a los Consejos Divisionales para participar en la integración de los grupos externos de evaluación a través de propuestas al Colegio Académico; el juicio de los grupos se basaría en las Políticas Operacionales emitidas por el propio Colegio y sería este órgano quien, en ejercicio de sus competencias, emitiría las resoluciones o recomendaciones pertinentes.

El Colegio Académico, al analizar el dictamen del grupo de asesores externos, podrá considerar los elementos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento en materia de planes y programas de estudio que los órganos colegiados o personales juzguen pertinente remitirle.

La idea de que los Consejos Divisionales propongan 8 candidatos cuando existan tres divisiones y 12 candidatos cuando existan dos, es para tener un grupo posible de 72 candidatos, o sea de 24 en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades y 16 en las de Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Biológicas y de la Salud y Ciencias y Artes para el Diseño, respectivamente y dar así la facilidad de integrar varios grupos, según las decisiones del Colegio Académico.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No.110, celebrada los días 30 de octubre y 19 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1
El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación en la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2
Para efectos de este Reglamento se entiende por planeación la sistematización y orientación de acciones a corto, mediano y largo plazos, a fin de alcanzar el objeto de la Universidad, mediante la fijación de políticas, objetivos, metas, prioridades, estrategias y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 3
El objetivo general de la planeación es articular y contribuir al desarrollo de las actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en forma eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 4
La planeación se desarrolla a través de la armonización de las siguientes actividades:

I Definición de los marcos normativos y axiológico;
II Visión diagnóstica;
III Visión a futuro;
IV Fijación de objetivos y metas;
V Priorización;
VI Estrategias; y
VII Evaluación.

ARTÍCULO 5
La planeación se expresará en diferentes documentos que orientarán la elaboración de programas y acciones en la Universidad.

ARTÍCULO 6
Los órganos colegiados académicos y los órganos personales de la Universidad planearán el desarrollo de las actividades de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7
La planeación de los órganos colegiados y los órganos personales de la Universidad se establecerá mediante la elaboración de documentos acordes con los marcos normativo y axiológico de la Universidad, y contendrán al menos:

I Los objetivos generales y particulares;
II La justificación;
III Las metas y los indicadores para su evaluación;
IV Las prioridades;
V Las estrategias;
VI Los recursos disponibles, requeridos y previsibles para su desarrollo; y
VII La consideración de los dictámenes de evaluación, en su caso.

ARTÍCULO 8
La planeación se llevará a cabo anualmente en función de proyecciones futuras mayores a dicho periodo.

CAPÍTULO II
Planeación institucional

ARTÍCULO 9
Los objetivos de la planeación institucional consisten en:

I Coadyuvar al desarrollo coherente de las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional;
II Adecuar la estructura administrativa a los requerimientos y particularidades de la organización académica aprobada por los órganos colegiados;
III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación; y
IV Propiciar la captación de recursos.

ARTÍCULO 10
Compete al Colegio Académico:

I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación institucional que le correspondan;
II Emitir Políticas Operacionales, cuyo propósito será desarrollar las Políticas Generales de la Universidad; y
III Conocer y opinar sobre los planes elaborados por el Rector General en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 41, fracción III del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO III
Planeación en las unidades

ARTÍCULO 11
Los objetivos de la planeación en las unidades universitarias consisten en:

I Armonizar la organización académica de la Unidad;
II Propiciar el desarrollo coherente de la docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional en la Unidad; y
III Vincular las actividades de planeación con las de presupuestación.

ARTÍCULO 12
Compete a los Consejos Académicos:

I Programar y definir los tiempos para la elaboración de documentos de planeación de la Unidad que le correspondan; y
II Emitir las Políticas Operativas de la Unidad.

ARTÍCULO 13
Los Rectores de Unidad podrán presentar iniciativas ante los Consejos Académicos en materia de planeación.

CAPÍTULO IV
Planeación divisional

ARTÍCULO 14
Los Consejos Divisionales, al formular sus documentos de planeación, considerarán en forma preferente los documentos de planeación elaborados por los Directores de División y por los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 15
Compete a los Consejos Divisionales:

I Programar y definir los tiempos para la elaboración de los documentos de planeación de la División que le correspondan; y
II Emitir los lineamientos particulares de la División.

ARTÍCULO 16
Los Directores de División, al elaborar sus documentos de planeación, considerarán los planes formulados por los coordinadores de estudios.

ARTÍCULO 17
Los Jefes de Departamento, al elaborar su documento de planeación, considerarán los programas formulados por los Jefes de Área, los cuales se apoyarán principalmente en los planes de actividades académicas presentados por los integrantes del Área respectiva.

CAPÍTULO V
Evaluación

RPL

ARTÍCULO 18
Los órganos colegiados académicos y los órganos personales emitirán, periódicamente, dictámenes de evaluación sobre las acciones de sus competencias, donde se expresará:

I Grado de consecución de lo programado;
II Desviaciones o variaciones;
III Causas o razones de las desviaciones o variaciones;
IV Consideraciones sobre la información proporcionada para la evaluación; y
V Decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas respectivos.

ARTÍCULO 19
Para tomar las decisiones de referencia en los dictámenes de evaluación se considerarán, además de lo expresado en el artículo anterior, los recursos disponibles y requeridos, así como la importancia académica, viabilidad y oportunidad del programa.

ARTÍCULO 20
Los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos informarán, anualmente, al Colegio Académico sobre el grado de aplicación de las Políticas Operacionales. Con apoyo en dicha información el Colegio Académico procederá, en su caso, a modificarlas o cancelarlas.

14
CAPÍTULO VI
Evaluación externa

14
ARTÍCULO 21
El Colegio Académico constituirá grupos de asesores externos integrados por cinco miembros para evaluar los planes y programas de estudio.

14
ARTÍCULO 22
Para ser asesor externo será necesario tener reconocido prestigio en el área de conocimiento y pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

14
ARTÍCULO 23
Los grupos de asesores externos practicarán las evaluaciones con base en las Políticas Operacionales sobre la evaluación de planes y programas de estudio. Cuando así lo estimen pertinente podrán solicitar la opinión de otros especialistas externos.

14
ARTÍCULO 24
El Colegio Académico determinará en cada caso las licenciaturas y posgrados que deberán evaluar los grupos de asesores externos y fijará el tiempo máximo para la emisión del dictamen correspondiente.

14
ARTÍCULO 25
Para el cumplimiento de su mandato los grupos de asesores externos contarán con la información relacionada en los indicadores de las Políticas Operacionales para la evaluación de los planes y programas de estudio; asimismo, contarán con la reglamentación y las Políticas Generales y podrán solicitar a la Universidad la información complementaria que requieran.

14
ARTÍCULO 26
Los Consejos Divisionales propondrán al Colegio Académico ocho candidatos de diversas disciplinas correspondientes a sus áreas de conocimiento para la constitución de grupos de asesores externos cuando existan tres divisiones y doce cuando existan dos.

14
ARTÍCULO 27
Los grupos de asesores externos emitirán dictámenes en los cuales expresarán:

I Las consideraciones derivadas de la evaluación practicada con base en las Políticas Operacionales;
II Las sugerencias y recomendaciones sobre los aspectos que estimen académicamente pertinentes, y
III Información, en su caso, sobre antecedentes académicos de los otros especialistas externos que hubieren participado.

14
ARTÍCULO 28
El dictamen se notificará al Colegio Académico para los efectos de su competencia, quien podrá emitir las resoluciones o recomendaciones que juzgue convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 26 de noviembre de 1990 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 29 de marzo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE DISCURSO DEL REGLAMENTO

Uno de los objetivos fundamentales en la elaboración del presente Reglamento fue definir su universo de discurso. La elaboración, formulación, autorización, ejercicio, control y evaluación del presupuesto constituyó la primera etapa de esta determinación. Posteriormente se enfatizó en el aspecto de asignación de recursos a los programas de la Universidad como resultado de las actividades de planeación. Se abordó el tema de distinguir los ámbitos de validez de los posibles reglamentos de planeación y de presupuestación, lo cual facilitó la tarea de ubicar la normatividad al indicar respecto de cada uno de ellos un universo específico. En el de planeación la determinación de objetivos y metas y en el de presupuesto la asignación presupuestal para lograrlos. Se estimó conveniente explicar que la presupuestación puede considerarse como un acto de planeación a corto plazo, sin que agote las actividades de planeación.

Se estimó conveniente precisar más el universo de discurso y respecto de la forma de presupuestar se admitió la presupuestación por programas. Los programas son caracterizados en el Reglamento a través de la indicación de los requisitos que deben contener; esta caracterización relaciona al presente Reglamento con el universo del discurso de la planeación. Si bien se asumió esta forma de presupuestar se tuvo presente que a nivel reglamentario no era recomendable establecer con toda precisión la técnica de presupuestación sino ocuparse de la creación de normas de carácter general y no propiamente de la formulación de un manual. Así, queda reservada para la administración de la Universidad la posibilidad de decidir las técnicas de presupuesto por programas más adecuadas de acuerdo con el marco del presente Reglamento.

En el Reglamento se establece la información orientadora aplicable a la elaboración de programas según los niveles de presupuestación y de planeación; así, posiblemente serán diferentes los contenidos de los programas de las distintas organizaciones académicas, órganos universitarios o instancias de apoyo involucrados en la materia de presupuestación, de acuerdo con sus competencias.

Como este ordenamiento normativo contiene reglas relacionadas con la elaboración, formulación, autorización, ejercicio, control y evaluación presupuestal, se estimó conveniente identificarlo con el nombre de “Reglamento del Presupuesto de la Universidad Autónoma Metropolitana”.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

De acuerdo con la tradición legislativa de esta Universidad se decidió utilizar varios criterios; éstos fueron los siguientes:

2.1 Respeto a la legislación jerárquicamente superior

El presente Reglamento se ubica en el mismo nivel de los demás reglamentos expedidos por el Colegio Académico. En su elaboración se observaron las disposiciones superiores como son las constitucionales y las de la Ley Orgánica. La legislación federal en materia de presupuestación, si bien no obliga a la Universidad en atención a su autonomía constitucional, se utilizó como una orientación valiosa por contener una amplia experiencia normativa.

Con el conjunto de disposiciones reglamentarias se pretende tener un sistema normativo con las características inherentes a todo sistema, esto es, completo, consistente e independiente. En otros términos se pretende que no tenga casos sin solución, no presente conflictos normativos y no sea redundante.

2.2 Desconcentración funcional y administrativa

Uno de los criterios siempre presentes en la elaboración de disposiciones generales por el Colegio Académico es el de desconcentración funcional y administrativa. El significado de este principio atañe al ejercicio de competencias con autonomía técnica en el ámbito de las unidades y en la ausencia de revisión de las decisiones tomadas. Se reconoce en este Reglamento la competencia de los Rectores de Unidad para ejercer el presupuesto en sus respectivas esferas de acción, así como la participación de los Jefes de Área, Jefes de Departamento y Directores de División en la elaboración de sus programas.

2.3 Reconocimiento de prácticas

La aplicación de este criterio permitió considerar los usos en la Universidad relacionados con la materia de presupuestación y no opuestos a la reglamentación existente. De esta manera se recogen, entre otros, la formulación del presupuesto por programas, la alusión al catálogo de cuentas, la permisión de transferencias presupuestales, la autorización de recursos con cargo a resultados, la práctica del Colegio Académico de establecer reglas anuales para el ejercicio presupuestal, como la de autorizar al Rector General, en consulta con los Rectores de Unidad, la aplicación de los remanentes a actividades académicas y el principio de no transferir recursos de gastos de inversión a gastos de operación.

2.4 No repetir disposiciones de otros reglamentos o leyes

Fue preocupación fundamental no repetir disposiciones previstas en la legislación universitaria ni hacer remisiones a otros ordenamientos normativos. La implicación inmediata de este criterio es el respeto de las competencias previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico en materia de presupuestación, por ejemplo, respecto de las competencias para formular los anteproyectos de presupuestos y las fechas para su presentación ante los órganos colegiados correspondientes.

También ingresan en esta implicación las normas relacionadas con la administración del presupuesto en favor de los Directores de División y Jefes de Departamento. Es importante considerar el criterio aludido en la tarea de interpretación sistemática de la legislación universitaria.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de tres capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales e incluye normas relacionadas con la formulación del presupuesto; el segundo se relaciona con el ejercicio del gasto, en el cual se comprende el ejercicio del presupuesto y, el tercero está vinculado con el control y la evaluación del gasto. Estos rubros se estimaron suficientes para dar cuenta de la materia de presupuesto en la Universidad Autónoma Metropolitana.

En el primer Capítulo se consideró que una de las decisiones relevantes en la formulación del Reglamento fue establecer cuatro tipos de programas en la Universidad que son los de investigación, docencia, preservación y difusión de la cultura y apoyo institucional, para la elaboración del presupuesto. Con esta decisión se pretende ser más realistas en cuanto a las erogaciones de la Universidad en cada una de las actividades asignadas por la Ley Orgánica, bajo el principio de que la mayoría de las actividades de apoyo se realizan en función de las primeras. La distinción tradicional de funciones sustantivas y adjetivas se pretende eliminar en la medida en que las actividades de apoyo tienen su razón de ser en virtud de estar integradas a las de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Asimismo se decidió que los programas se elaborarán de acuerdo con la estructura orgánica de la Universidad. En este sentido existirán programas en las Áreas de Investigación, los cuales considerarán los planes anuales de los miembros del personal académico y, de acuerdo con la planeación universitaria, se incorporarán para efectos presupuestales. Los programas de las áreas habrán de ser considerados en la presupuestación de los programas departamentales y así hasta llegar a la presupuestación de la Universidad que le corresponde autorizar al Colegio Académico.

Se estimó conveniente destacar la importancia de fijar prioridades en la elaboración de los programas y en la autorización del presupuesto con base en la planeación de la Universidad. En efecto, señalar dichas prioridades, independientemente de que no se cuente con los recursos financieros para atenderlas, implica una decisión sustentada en criterios académicos sobre el rumbo de la Universidad por parte de quienes conocen y participan en forma relevante en las acciones universitarias. La presupuestación por programas facilita también el control y evaluación del gasto y se logra mayor claridad en el manejo de los recursos financieros de la Universidad. Otro objetivo asignado a la elaboración del presupuesto por programas y a la definición de prioridades es facilitar la negociación y obtención de recursos adicionales para el desarrollo de las actividades universitarias, así como establecer lineamientos para la aplicación de esos recursos cuando se obtengan, sin que ello implique la invasión de competencias de otros órganos de la Universidad, en materia de planeación o presupuestación.

La planeación universitaria se considera en el proceso de presupuestación junto con las demás variables previstas en el artículo 7 del Reglamento. Esto conlleva a la necesidad de formular un presupuesto realista y elaborar los programas con base en la información relevante en la situación social de la Universidad y en el desarrollo de la investigación en las áreas.

El segundo Capítulo se refiere al ejercicio del gasto en el cual se distingue entre ejercicio presupuestal y aplicación de recursos no considerados en el presupuesto autorizado por el Colegio Académico. A este respecto se estimó pertinente destacar la diferencia entre ingresos adicionales obtenidos de la Federación y otros ingresos acordados para determinados objetivos, ninguno de los cuales se encuentran previstos en el presupuesto. En relación con los primeros se resolvió que el Colegio Académico debe fijar prioridades de carácter general, con base en la planeación universitaria, para su asignación, y que ésta le correspondía al Rector General. También se determinó que los remanentes serían aplicados por dicho órgano personal, en consulta con los Rectores de Unidad, y de acuerdo con las prioridades definidas por el Colegio Académico.

El ejercicio presupuestal se definió en forma exhaustiva a través de un conjunto de acciones y se tuvo la preocupación especial de señalar, también en forma exhaustiva, el ejercicio presupuestal en materia de prestación de servicios personales. Si bien el presupuesto autorizado tiene la función de ordenar la aplicación de recursos, se establecieron tres excepciones a este principio: las transferencias presupuestales, las adecuaciones presupuestales y la autorización con cargo a resultados. La primera consiste en autorizar la aplicación de recursos asignados a un programa para lograr los objetivos de un programa diferente. La segunda excepción se relaciona con la autorización de recursos en virtud de ajustes a los programas o a los calendarios de metas o financieros. La tercera alude a la autorización para aplicar recursos en renglones en los cuales no se cuenta con presupuesto disponible.

Respecto de la prohibición de transferir a gastos de operación recursos asignados a gastos de inversión se consideró conveniente explicar que los gastos de conservación y mantenimiento están comprendidos en los de inversión; con esta aclaración se precisa que los gastos de operación se pueden transferir a gastos de conservación y mantenimiento.

El ejercicio presupuestal implica la obligación de cubrir los compromisos durante la vigencia para la cual se estableció; una excepción a este principio es la de cubrir en época distinta cierto tipo de compromisos. Se trata de los compromisos devengados. Estos se caracterizan por haber sido autorizados durante la vigencia del presupuesto, no haberse cumplido en dicha vigencia y, además, porque deben ser pagados con cargo al presupuesto conforme al cual se autorizó. Para la procedencia de este pago se requiere acreditar, con la documentación respectiva, el compromiso que vincula a la Universidad de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento; si no se acredita, el pago se cargará al nuevo presupuesto.

Dentro del ejercicio presupuestal relacionado con la aplicación de recursos a remuneraciones personales se destaca la prohibición de realizar con una misma persona contrataciones incompatibles de naturaleza laboral. La incompatibilidad se define en función de los objetivos que se persiguen con las diferentes contrataciones; así, por ejemplo, entre una contratación de ayudante y de profesor.

El Capítulo Tercero se refiere al control y evaluación del gasto. La primera de las actividades se encuentra prevista en la Ley Orgánica en cuanto establece la competencia del Contralor de supervisar los asuntos financieros de la Universidad. Se estatuye, como una consecuencia de dicha actividad, la competencia de evaluar el ejercicio presupuestal y de definir las acciones procedentes según los resultados de la evaluación. Esta, por referirse en sentido estricto a actividades financieras, tiene características diferentes a la evaluación en el proceso de planeación.

REFORMA RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
(Aprobada en la sesión 404 del Colegio Académico, celebrada el 17 de noviembre de 2016)

En virtud de la relevancia que tiene para la Universidad la autorización anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como por lo trascendente que resulta para el logro de sus objetivos, se determinó que para propiciar las condiciones que permitan la debida revisión y evaluación integral de las necesidades institucionales, y una mayor participación de la comunidad universitaria, el Colegio Académico debe ejercer la competencia que tiene para analizar, discutir y autorizar el presupuesto, en una sesión convocada para tratar ese punto, exclusivamente. Para normar esta condición se reformaron los artículos 8 y 9.

Asimismo, se consideró conveniente aclarar y tener presente que en la competencia del Colegio Académico para aprobar en definitiva el proyecto de presupuesto formulado por el Patronato, está implícita la potestad de realizar los ajustes que estime pertinentes para equilibrar los programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y apoyo institucional.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO Y LAS COMPETENCIAS DE QUIENES PARTICIPAN EN CADA UNA DE SUS ETAPAS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 518, celebrada el 8 de noviembre de 2022)

Esta reforma fue motivada por la iniciativa que el Consejo Académico de la Unidad Iztapalapa presentó con el argumento de que, al adoptar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, desde el ejercicio presupuestal de 2017 la Universidad se obligó a aplicar, en los registros, procedimientos, clasificación, ejercicio, control y evaluación del proceso presupuestario, principios técnicos que deben ser atendidos por todos los órganos de la administración pública y por los organismos descentralizados en general.

Para armonizar este Reglamento con las normas federales aplicables al Presupuesto de Egresos de la Federación, como son la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, se analizó integralmente el proceso presupuestario de los ingresos y egresos de la Universidad, por lo que se regularon con un mayor nivel de precisión las cinco etapas que lo conforman.

Como la programación y presupuestación, que se realiza cada año, debe ser el resultado de la planeación institucional y ésta, a su vez, permitirá el desarrollo adecuado de las funciones universitarias, se estableció que para la elaboración de los anteproyectos y proyecto de presupuesto se deberán considerar, además, los programas presupuestarios; el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; los remanentes de ingresos propios, en su caso; las obligaciones de pago contraídas; las necesidades de infraestructura, y las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que determine la Institución.

En lo que se refiere a la competencia del Patronato para formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, se definieron los elementos que debe tener en cuenta, entre los que se destacan, el clasificador del gasto; el plan anual de adquisiciones; el programa de aseguramiento institucional, y el programa de obras y mantenimiento de la infraestructura de la Universidad. Además, se adicionó la competencia para que este órgano colegiado, al enviar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos al Colegio Académico, emita recomendaciones en el ámbito financiero.

Para registrar armónicamente las operaciones presupuestales en un proceso congruente, ordenado y debidamente documentado, desde la contratación hasta la realización de pagos y su registro en el sistema institucional, se precisaron las acciones que constituyen el ejercicio del gasto. Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que traspasen un ejercicio fiscal, se tomó la decisión de que, en los presupuestos de los años siguientes, se asignen los recursos suficientes para atenderlas.

Debido a que el control presupuestal no se ejerce previamente a cada una de las acciones que constituyen el ejercicio del gasto, el pago de los compromisos registrados en el sistema institucional y devengados después de concluida la vigencia del presupuesto, no tiene que ser autorizado por la persona titular de la Contraloría, ya que la participación de ésta se realiza con posterioridad y a través de la práctica de auditorías.

Con el propósito de no restringir la participación de la Universidad, como prestadora de servicios o en actividades de vinculación con los sectores social, público o privado, se determinó que la prohibición de pactar intereses o cláusulas penales, así como la de otorgar garantías y efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, se circunscribe exclusivamente a los fondos que recibe del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, podrá otorgar garantías y depósitos si se soportan con recursos propios, siempre que se justifique pactar este tipo de cláusulas.

En cuanto a las actividades de control y evaluación del gasto, se adicionó la competencia de la Contraloría para determinar si se han cumplido las metas o indicadores de los programas presupuestarios, lo que permitirá reforzar el concepto de evaluación, pues el informe que de ello resulte, no sólo hará referencia al control. Asimismo, para otorgar mayor certeza a las áreas auditadas, se precisaron los elementos que deben ser considerados para la práctica de la auditoría, además del tipo de recomendación que deriva de las observaciones, el plazo para su atención y el cierre de auditoría, en caso de posibles responsabilidades, se emitirá un dictamen de evaluación para notificarlas, a efecto de que se tomen las acciones que correspondan.

En virtud del carácter técnico de las normas que conforman este Reglamento y con el objeto de que sea comprendido por la comunidad universitaria, se destacan los términos presupuestales siguientes:

Adecuaciones presupuestales: autorización de recursos en virtud de ajustes a los programas o a los calendarios de metas o financieros, que amplían o reducen el presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado por el Colegio Académico.

Anteproyecto de presupuesto: etapa inicial del proceso presupuestario para la estimación de la asignación y distribución de los ingresos y gastos para cumplir los programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y apoyo institucional, en función del clasificador por objeto del gasto.

Aplicación de ingresos adicionales: asignación al presupuesto autorizado, de los ingresos propios obtenidos de forma adicional, que la persona titular de la Rectoría General, en consulta con las titulares de las rectorías de unidad, realiza a los programas prioritarios, excepto de los destinados a fines particulares.

Catálogo de cuentas: documento técnico de registro contable, integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras.

Clasificador por objeto del gasto: instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea, desde el punto de vista presupuestal, las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas.

Compromisos o gastos devengados: momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros, por recibir de conformidad, los bienes, servicios y obras contratadas.

Control y evaluación del ejercicio del gasto: conjunto de criterios, mecanismos y elementos que tiene por objeto la supervisión permanente de los gastos del presupuesto autorizado por el Colegio Académico, con objeto de determinar si se han cumplido las obligaciones de carácter presupuestal.

Ejercicio del gasto: etapa del proceso presupuestario que comprende la aplicación de los recursos autorizados en el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de conformidad a los programas institucionales.

Ejercicio presupuestal: periodo durante el cual se han de ejecutar o realizar los gastos presupuestados, el cual corresponde a un año fiscal.

Presupuesto modificado: asignación que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones y transferencias presupuestales al presupuesto autorizado por el Colegio Académico.

Informe de control y evaluación presupuestal: reporte mensual que contiene información sobre los movimientos presupuestales, el ejercicio y destino del gasto, así como el cumplimiento de las metas y disposiciones aplicables.

Ingresos propios: recursos que por cualquier concepto obtiene la Universidad, distintos a los subsidios y transferencias.

Proceso presupuestario: ciclo que permite organizar en distintas etapas, la programación, presupuestación, ejercicio y control y evaluación de los recursos fiscales y propios, en un determinado periodo.

Proyecto de presupuesto: etapa del proceso presupuestario, en la que se conocen y valoran los anteproyectos, con el propósito de integrar, por unidad académica, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, para su formulación.

Provisionar: prever recursos del presupuesto del siguiente ejercicio para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones contraídas que rebasen un ejercicio fiscal.

Remanentes: recursos propios no devengados disponibles al cierre del ejercicio presupuestal, los cuales podrán aplicarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Transferencias presupuestales: autorización de recursos asignados a un programa para lograr objetivos de un programa diferente, que no afectan el monto total del presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado por el Colegio Académico, por ser movimientos compensados.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones. Asimismo, se incorporó el uso del lenguaje incluyente y no sexista, por ser una política institucional.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada los días 19 y 21 de noviembre de 1990)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

67
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto regular el proceso presupuestario de los ingresos y egresos de la Universidad que comprende las etapas siguientes:

I Programación y presupuestación;
II Formulación del proyecto del presupuesto;
III Autorización del presupuesto;
IV Ejercicio del gasto, y
V Control y evaluación del gasto.

67
ARTÍCULO 2
El proceso presupuestario se realizará con base en la planeación institucional y las competencias de los órganos colegiados y personales, así como de las instancias de apoyo, a fin de atender las necesidades de los programas académicos y administrativos.

RPR

67
CAPÍTULO II
Programación y presupuestación

67
ARTÍCULO 3
La presupuestación se elaborará con base en los programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, y de apoyo institucional, de las áreas, los departamentos, las divisiones, las unidades y la Universidad.

67
ARTÍCULO 4
Para los efectos presupuestarios, los programas de las áreas se considerarán e integrarán a los departamentales; los departamentales a los divisionales; los divisionales a los de las unidades, y los de las unidades a los de la Universidad.

67
ARTÍCULO 5
Los programas presupuestarios contendrán, al menos, lo siguiente:

I Identificación del programa, ubicación orgánica, proyecto y prioridades;
II Objetivos, metas e indicadores;
III Recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos;
IV Calendario de ejecución;
V Responsables, y
VI Fuentes de financiamiento complementario, en su caso.

67
ARTÍCULO 6
Para la elaboración de los anteproyectos y proyectos de presupuesto, los órganos colegiados y personales, así como las instancias de apoyo, considerarán:

I La planeación institucional;
II Los programas presupuestarios;
III La proyección de las finanzas de la Universidad;
IV El Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
V El informe anual de la persona titular de la Rectoría General;
VI Los objetivos y metas;
VII Los procedimientos que en materia presupuestaria fije la Universidad;
VIII El análisis del avance del ejercicio del presupuesto del año en curso;
IX La evaluación del gasto de los dos ejercicios del presupuesto anteriores;
X La disponibilidad financiera y de remanentes de ingresos propios, en su caso;
XI Las obligaciones de pago;
XII La plantilla y la nómina del personal;
XIII Las necesidades de infraestructura;
XIV Las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que determine la Universidad, y
XV Las demás condiciones que se establezcan en la normatividad de la Universidad y otras disposiciones aplicables.

67
CAPÍTULO III
Formulación del proyecto del presupuesto

67
ARTÍCULO 7
El Patronato, al formular el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad considerará:

I La planeación institucional;
II El Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
III El clasificador del gasto y catálogo de cuentas aprobados por el Patronato;
IV El equilibrio de ingresos y gastos;
V El plan anual de adquisiciones;
VI El programa de aseguramiento institucional, y
VII El programa de obras y mantenimiento de la infraestructura de la Universidad.

67
ARTÍCULO 8
Al enviar el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos al Colegio Académico, el Patronato podrá emitir las recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, correspondan.

67
CAPÍTULO IV
Autorización del presupuesto

49, 67
ARTÍCULO 9
El Colegio Académico analizará, discutirá y autorizará el presupuesto anual de ingresos y egresos, en una sesión convocada para tal efecto.

49, 67
ARTÍCULO 10
El Colegio Académico, al autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos considerará, en particular, lo establecido en los artículos 6 y 7, y podrá fijar las prioridades de carácter general para la aplicación de ingresos adicionales.

67
CAPÍTULO V
Ejercicio del gasto

67
ARTÍCULO 11
El ejercicio del gasto consiste en la aplicación de recursos para cumplir con los programas institucionales previstos en el presupuesto autorizado por el Colegio Académico.

67
ARTÍCULO 12
El ejercicio del gasto comprende:

I El ejercicio presupuestal;
II La autorización de adecuaciones y transferencias, y
III La aplicación de ingresos adicionales.

67
ARTÍCULO 13
Las acciones que constituyen el ejercicio del gasto son:

I Los compromisos adquiridos mediante la celebración de contratos o convenios;

RPR

II La autorización de las obligaciones de pago por la realización de obras, la prestación de servicios, y arrendamientos o adquisición de bienes;
III El desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago para cubrir las obligaciones contraídas por la Universidad, y
IV El registro de las operaciones.

67
ARTÍCULO 14
La persona titular de la Rectoría General será la competente para asignar, a los programas prioritarios, los recursos propios obtenidos en forma adicional al presupuesto autorizado, excepto los que se destinen a fines particulares.

Lo anterior, de acuerdo con la planeación de la Universidad y previa consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad.

67
ARTÍCULO 15
La persona titular de la Rectoría General y las titulares de las rectorías de unidad autorizarán las transferencias o adecuaciones que modifiquen el presupuesto autorizado por el Colegio Académico.

67
ARTÍCULO 16
En ningún caso podrán autorizarse transferencias de los recursos asignados a gastos de inversión para cubrir gastos de operación.

67
ARTÍCULO 17
Los pagos se harán por la Tesorería General, si se encuentran autorizados por quien ejerce el presupuesto o por quien tenga la facultad delegada para tal efecto.

67
ARTÍCULO 18
Una vez concluida la vigencia del presupuesto, sólo podrán pagarse los compromisos adquiridos mediante la celebración de contratos o convenios y devengados en el año.

Para ello se requerirá, además, que los compromisos estén debidamente registrados en el sistema institucional.

67
ARTÍCULO 19
Los compromisos que por su naturaleza rebasen la vigencia del presupuesto anual, deberán provisionarse en el presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente.

67
ARTÍCULO 20
El ejercicio del presupuesto por concepto de servicios personales comprende los pagos por:

I Contratación del personal académico y administrativo;
II Contratación de servicios profesionales asimilables;
III Cuotas de seguridad social, y
IV Prestaciones legales y contractuales.

67
ARTÍCULO 21
Para la contratación de servicios personales se deberá:

I Respetar el número de plazas establecidas en el presupuesto autorizado;
II Observar los tabuladores de salarios para la asignación de remuneraciones;
III Verificar que no existan contrataciones incompatibles de naturaleza laboral de la misma persona con la Institución, y
IV Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del personal académico y administrativo.

67
ARTÍCULO 22
La autorización de transferencias o adecuaciones entre partidas presupuestales para servicios personales, en ningún caso implicará la creación de nuevas plazas.

67
ARTÍCULO 23
La Universidad no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, y tampoco pactarán intereses ni cláusulas penales en su contra, con cargo al presupuesto proveniente de la Federación.

67
ARTÍCULO 24
Las personas titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad informarán anualmente al Colegio Académico, del resultado del ejercicio del gasto.

67
CAPÍTULO VI
Control y evaluación del gasto

67
ARTÍCULO 25
El control y evaluación del gasto corresponde a la persona titular de la Contraloría y tiene por objeto determinar:

RPR

I Si se han cumplido las obligaciones derivadas de la normatividad de carácter presupuestal, por medio de la supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos, y
II Si se han cumplido las metas o indicadores de los programas presupuestarios.

67
ARTÍCULO 26
El control y evaluación del gasto se hará con base en:

I La información proporcionada por los órganos e instancias de apoyo, cuyas competencias se relacionen con el gasto;
II Los registros presupuestales y contables del sistema integral de información de la Universidad, y
III Los resultados o recomendaciones de las auditorías practicadas, en su caso.

67
ARTÍCULO 27
La persona titular de la Contraloría informará al menos, mensualmente al Patronato, así como a las personas titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad sobre el control presupuestal y la evaluación del gasto y, en su caso, de las medidas de control que correspondan.

67
ARTÍCULO 28
En las actividades de control y evaluación del gasto podrán practicarse auditorías, con el propósito de verificar la situación financiera y si se han aplicado correctamente los recursos.

67
ARTÍCULO 29
La práctica de auditoría se realizará con base en:

I El Plan Anual de Trabajo de la Contraloría;
II El manual de procedimientos de auditoría, y
III La documentación que sea requerida.

La fecha y hora de inicio de la auditoría se notificará con, al menos, cinco días de anticipación.

67
ARTÍCULO 30
De las auditorías practicadas se podrán emitir observaciones que derivarán en recomendaciones correctivas o preventivas, las cuales se harán del conocimiento del área auditada para su atención en un periodo no mayor de sesenta días hábiles, para el cierre de auditoría e informe de resultados.

Si de la práctica de las auditorías se detectaran posibles responsabilidades, se notificará de los hechos mediante dictamen de evaluación:

I Al Patronato;
II A las personas titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad, según corresponda, y
III Al área competente de la Universidad, para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 21 de noviembre de 2016 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO Y LAS COMPETENCIAS DE QUIENES PARTICIPAN EN CADA UNA DE SUS ETAPAS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el 9 de enero de 2023.

Publicada el 14 de noviembre de 2022 en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los anteproyectos, proyecto y el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio presupuestal 2023, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO
Las actividades de control y evaluación del gasto iniciadas antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha en que hayan iniciado.

REGLAMENTO PARA LAS ADJUDICACIONES

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La Universidad, como organismo descentralizado del Estado y autónoma por ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con la facultad y responsabilidad para gobernarse a sí misma, administrar su patrimonio y organizarse dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa. Para ello, su Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción II, autoriza al Colegio Académico para expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo, fundamento con el cual se emite este Reglamento de observancia obligatoria para los órganos, instancias de apoyo y trabajadores en general que participen en los procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos de muebles e inmuebles, así como para la prestación de servicios.

La propia Ley, en los artículos 15 y 16, fracción IV, prescribe que la representación legal de la Universidad recae en el Rector General y que éste, a su vez, puede otorgar, sustituir y revocar poderes; por lo tanto, es el órgano facultado para relacionarse jurídicamente, por sí o por medio de apoderados, con personas físicas o morales para la contratación de obras, bienes y servicios en nombre de la Universidad. A partir de esta premisa, se establecen las normas generales básicas que deben observarse en estos procedimientos, sin que se afecten o limiten las facultades derivadas de la representación legal para fijar las demás condiciones bajo las cuales podrán celebrarse los contratos o convenios respectivos.

Este Reglamento, además de reflejar la experiencia institucional y las prácticas positivas en cada uno de los procedimientos y contrataciones correspondientes, considera las orientaciones de las Políticas Generales de Gestión e Integración Universitaria y de las Políticas Operacionales de Docencia, particularmente en lo que se refiere a:

a) Fomentar la desconcentración funcional y administrativa para que los órganos personales y las instancias de apoyo asuman plenamente sus competencias, en la medida que cuenten con el poder legal para ello, se responsabilicen de las contrataciones que se requieran en la Rectoría General o en las unidades universitarias.

b) Procurar la continua simplificación y sistematización de los procesos administrativos, para lo cual en los distintos ámbitos de validez del Reglamento se encauzan y reflejan las facultades que expresamente la Legislación Universitaria concede a los distintos órganos e instancias de apoyo de la Universidad, además de que se abrevian los procesos de contratación.

c) Fomentar las relaciones entre las entidades universitarias para impulsar la integración institucional, y aprovechar eficientemente los recursos, lo que se materializa con la creación de la Junta Administrativa, con la participación de los secretarios de las unidades en las decisiones que corresponde tomar a la Secretaría General en relación con la emisión de los procedimientos institucionales que complementan las normas de este Reglamento y con la integración, administración y evaluación del Padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios, y finalmente con la aprobación de este Reglamento.

d) Propiciar la mejora continua de servicios, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios, plantas piloto, talleres, librerías, sistemas escolares y de cómputo, áreas de estudio, culturales y deportivas, entre otros.

e) Procurar que el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la Universidad garanticen el mejor ambiente, higiene y seguridad.

La Universidad, por su naturaleza de institución pública, tiene el compromiso y la convicción de favorecer y fortalecer la rendición de cuentas en la administración de sus recursos, por lo que considera como principios básicos para la contratación de obras, servicios, arrendamientos y adquisición de bienes, la transparencia, imparcialidad y la comparabilidad de propuestas; asimismo, con el propósito de garantizar la primacía del interés institucional y mejorar permanentemente los procedimientos relacionados con esta materia, se regulan las condiciones para que en las contrataciones se consideren también elementos de seguridad, calidad, oportunidad, simplicidad, eficacia y las mejores condiciones económicas y técnicas.

Para procurar la planeación sistemática y permanente de las actividades de gestión institucional, los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados con las mismas, de adquisición de bienes, de arrendamientos o de prestación de servicios, sólo se realizarán si se encuentran autorizados en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, salvo cuando se trate de necesidades supervenientes debidamente justificadas o cuando se ejerzan recursos obtenidos en forma adicional al presupuesto autorizado para un determinado año.

En congruencia con las políticas institucionales y el principio de simplicidad, una vez que el presupuesto es autorizado por el Colegio Académico, su ejercicio y la correspondiente aplicación de recursos será responsabilidad del órgano o instancia de apoyo para el que se haya autorizado, sin que se requiera o condicione a una aprobación posterior de otro órgano y sólo cuando se trate de los recursos provenientes de convenios o de gestiones institucionales no considerados en el presupuesto, su aplicación estará sujeta a la previa y expresa autorización del Rector General o de los rectores de unidad, según corresponda.

Para asegurar condiciones de imparcialidad y transparencia en los procedimientos de adjudicación, se establecen prohibiciones para participar como contratistas, proveedores, arrendadores o prestadores de servicios a determinadas personas, tanto físicas como morales. Al definir este universo, se consideró la necesidad de regular una excepción, a efecto de que el personal académico pueda participar en actividades patrocinadas por la Universidad y por las cuales ésta obtenga ingresos económicos, así como brindar certeza a los comités y a la Junta Administrativa.

Como estos procedimientos y las correspondientes condiciones de contratación pueden ser diversos y específicos, el Reglamento autoriza a la Secretaría General, por la facultad que tiene para conducir las actividades administrativas generales de la Universidad y para coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría General con la de las unidades universitarias, a elaborar, emitir y hacer públicos los procedimientos institucionales y demás reglas administrativas que sean necesarias para definir, atender y desarrollar las particularidades de cada uno de los procedimientos de contratación. Para ejercer esta atribución y los posteriores cambios que se requieran, la Secretaría General deberá consultar a los secretarios de unidad; asimismo, estos documentos podrán ser revisados y, en su caso, modificados, a solicitud de alguno de los secretarios. En todos los casos se deberá contar con la asesoría del Abogado General.

Aunque la Universidad se organiza bajo un régimen de desconcentración funcional y administrativa, para fortalecerla como persona moral única, asegurar y mantener la debida coherencia en determinadas decisiones administrativas, se crea la Junta Administrativa integrada por el Secretario General, los secretarios de unidad y el Tesorero General, con la calidad de miembros; por el Abogado General, y dos asesores

como máximo, designados por el Secretario General para cada uno de los procedimientos, que deben ser especialistas en la materia, quienes serán considerados como participantes técnicos. A esta Junta podrá asistir el Contralor cuando lo considere conveniente, quien en su condición de observador podrá formular recomendaciones relacionadas con sus competencias reglamentarias.

En cuanto a los comités, se integrará uno por la Rectoría General y uno por cada unidad universitaria, independientemente del procedimiento de adjudicación de que se trate; al igual que en el caso de la Junta Administrativa, se compone con miembros y participantes técnicos, en los que también podrá participar el Contralor, por lo que los coordinadores de los comités deben informarle de todas las reuniones que se celebren.

Los procedimientos de adjudicación se definieron en consideración a montos máximos de recursos económicos cuantificados con base en el salario mínimo general para el Distrito Federal, vigente en la fecha en que inicie el procedimiento para la contratación correspondiente; para ello se realizó un diagnóstico de los diferentes procedimientos realizados en las unidades y en la Rectoría General, retrospección que permitió determinar la viabilidad de la integración y funcionamiento de los comités y de la Junta Administrativa.

Para el caso de la adjudicación directa se prevén dos vías a seguir, una cuando la contratación sea hasta por 250 veces el salario mínimo y la otra cuando sea mayor a esa cantidad y hasta por 7,000 veces el salario mínimo. En la adjudicación por Junta Administrativa también se establecen dos concursos distintos, invitación a por lo menos tres personas inscritas en el padrón, cuando el monto del contrato sea mayor de 70,000 y hasta 100,000 veces el salario mínimo, y licitación pública cuando sea mayor de 100,000, aunque la Junta cuenta con la atribución para realizar una adjudicación directa, independientemente del monto del contrato, siempre que la decisión se justifique en los términos indicados en este Reglamento.

Como parte de los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, se regulan las condiciones básicas que deben observarse para recibir donaciones, aun cuando la celebración de estos contratos no implique ejercer recursos presupuestales; asimismo, la competencia de los comités y de la Junta Administrativa para valorar y dictaminar la pertinencia de las donaciones que se gestionen para la Universidad complementa la facultad del Patronato en esta materia, aunque también puede ejercerse de manera independiente cuando cualquier persona ofrezca la transferencia de bienes o servicios mediante esta figura jurídica.

Con el propósito de mantener un mejor control del registro de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, así como el conocimiento de la Universidad en su conjunto sobre las condiciones del desempeño y resultado de la ejecución de los contratos celebrados, se contará con un solo padrón que será integrado y administrado por la Secretaría General, en el que se reflejará el resultado de las evaluaciones que en cada caso realicen las secretarías de unidad o la Secretaría General.

En el procedimiento de Adjudicación por Junta Administrativa se destacan tres elementos: la condición de realizar una evaluación integral y ponderada de las propuestas; la posibilidad de convocar, cuando lo considere conveniente, a las personas que hayan presentado propuestas evaluadas como solventes, para que asistan a una entrevista con los demás concursantes para analizar la posibilidad de mejorar las propuestas, en el entendido de que si no concurren no será un elemento para descalificarlas, y la posibilidad de que los participantes que sean descalificados en las licitaciones públicas interpongan el recurso de inconformidad.

REFORMA RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA Y DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 365, celebrada los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2013).

El motivo principal de esta reforma es preservar la eficacia del régimen de desconcentración funcional y administrativa bajo el cual se organiza la Institución, así como la competencia del Patronato para autorizar la adquisición de los bienes que se requieren para las actividades de la Universidad, condiciones determinadas desde nuestra Ley Orgánica y que ahora se reflejan en los artículos 6, 9, 22 y 45 de este Reglamento, a fin de que dicho órgano colegiado ejerza la competencia referida antes de dar inicio o continuar con los procedimientos de adjudicación respectivos, para lo cual deberá emitir los lineamientos correspondientes y presentarlos al Colegio Académico cada vez que los modifique.

Para mantener coherencia reglamentaria entre las facultades del Patronato, Tesorero General y Contralor, se le otorga al Tesorero General la calidad de miembro en el Comité de la Rectoría General, así como en los comités de las unidades universitarias a través de un representante, y al Contralor, la calidad de participante técnico en la integración de la Junta Administrativa y de los comités.

Otro de los ejes de esta reforma tiene que ver con un cambio conceptual y estructural desde el objeto de este Reglamento, ya que en lugar de los "procedimientos para la contratación" ahora se establecen "modalidades para la adjudicación" de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos de muebles e inmuebles, así como para la prestación de servicios, las cuales pueden realizarse mediante asignación directa, invitación y licitación pública, en función de los montos previstos para cada modalidad y por quien deba realizarla, sea el área administrativa responsable, los comités o la Junta Administrativa; asimismo, se prevén los casos de excepción para aplicar una modalidad de adjudicación distinta, independientemente de los montos que correspondan a cada una de ellas y de quién la realice. Por lo anterior, se consideró que el nombre que refleja de mejor manera la materia de este documento normativo es el de "Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios".

Con el fin de ampliar las opciones de adjudicación y eventual contratación, se suprimió el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios, y se mantiene únicamente el registro de las personas que sean suspendidas, sancionadas o inhabilitadas para participar en las modalidades de adjudicación.

Los demás cambios tienen por objeto mejorar y agilizar las modalidades para la adjudicación y consisten fundamentalmente en precisiones sugeridas por las personas que han participado en las diversas reuniones de la Junta Administrativa y de los comités de la Rectoría General y de las unidades universitarias.

REFORMA RELACIONADA CON LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, Y LA SUSTITUCIÓN DE LA REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE MOTIVÓ EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 451, celebrada el 6 de diciembre de 2018).

Esta reforma responde a la necesidad de agilizar y simplificar los procedimientos administrativos que deben observarse en la realización de las modalidades de adjudicación y contratación de obras, servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

Lo anterior motivó una revisión integral del Reglamento, por lo que se consideró pertinente eliminar la disposición relacionada con las donaciones, ya que aun cuando son adquisiciones, no se obtienen a través de una modalidad de adjudicación. Asimismo, de los procedimientos

que derivan de este Reglamento, y como resultado de la revisión se ampliaron las hipótesis en las cuales el área administrativa responsable puede presentar sólo una cotización y los comités o la Junta Administrativa pueden adjudicar, de manera excepcional, a una persona determinada. De entre estas excepciones destaca la posibilidad de que en las contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas, se pueda efectuar dicha adjudicación cuando ésta no se haya realizado en dos ocasiones consecutivas, ya sea por cancelación o por haberse declarado desiertas, o por la combinación de ambas.

Se precisaron los supuestos normativos para evitar que se fraccionen las obras, los servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos o la prestación de servicios, y se eliminó la ponderación para la documentación legal.

Con el fin de agilizar el funcionamiento de los comités y de la Junta Administrativa, se prevé la integración de comisiones para atender algunas de las etapas de las modalidades de adjudicación. Se flexibilizaron los requisitos para celebrar contratos y, en cuanto a los pagos de anticipo, si bien por principio éstos requieren de la presentación de las fianzas correspondientes, los casos de excepción se definirán en el procedimiento institucional; además, se incluye la posibilidad de que en las bases que aprueban los comités o la Junta Administrativa, se requiera la presentación de fianzas, títulos de crédito o depósitos, para garantizar el cumplimiento de obligaciones según la adjudicación y contratación de que se trate.

Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 28 de enero de 2016, donde se establece la obligación general para todas las autoridades de realizar las adecuaciones que correspondan a las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar cualquier mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en sus normas, así como cualquier disposición jurídica que emane de las mismas y sustituirla por la relativa a la Unidad de Medida y Actualización, se modificaron las disposiciones relacionadas con los montos.

Por las condiciones particulares que deben observarse en la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, con el fin de propiciar mayor claridad, su regulación se agrupa en capítulos específicos.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como “solicitante” al personal de la Universidad que para llevar a cabo sus actividades requiere la realización de una modalidad de adjudicación, y como “área administrativa responsable” para el caso de obras y servicios relacionados con las mismas, las áreas encargadas de las obras; para adquisiciones de bienes, las áreas de adquisiciones o proveeduría; y en el caso de servicios y arrendamientos, el área que designe la Secretaría General, las secretarías de unidad, los comités o la Junta Administrativa, según corresponda.

Lo referente a la contratación de cursos de educación continua y actividades relacionadas con la preservación y difusión de la cultura en general, que por tratarse de actividades genéricas su costo se determina en función de los precios de mercado, se establece la adjudicación a determinada persona en atención a la pertinencia de los currículos.

Por las obligaciones que en materia de transparencia tiene la Universidad, se retomaron las disposiciones referentes al padrón de proveedores, contratistas, arrendadores y prestadores de servicios.

En virtud de los cambios que se incorporaron, se consideró pertinente cambiar el nombre de este cuerpo normativo por el de “Reglamento para las Adjudicaciones”.

Lo anterior motivó la reforma, adecuación de la secuencia y adición de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 548, celebrada el 22 de agosto de 2024).

Esta reforma tiene por objeto armonizar el proceso de planeación administrativa, así como brindar la mayor certeza para la Universidad y para quienes, en representación de ésta, participan en las diversas modalidades para la adjudicación y para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como de prestación de servicios.

Por ello, y con el fin de agilizar los procedimientos inherentes a estas modalidades se determinó que para iniciarlas bastará con la autorización en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y con la autorización anual del Patronato; por lo tanto, sólo se requerirá la autorización previa y expresa de éste para aquellos casos en que la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, las adquisiciones de bienes, los arrendamientos, así como la prestación de servicios, no se encuentren comprendidos en el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución, que la vigencia del contrato inicie y concluya en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se realice la adjudicación, o en los que el contrato abarque más de un ejercicio presupuestal.

Con el propósito de mejorar el ejercicio de los recursos presupuestales, se estableció la condición para que la Secretaría General o las secretarías de unidad, procuren realizar adquisiciones consolidadas; esto es, integrarlas en una sola modalidad de adjudicación.

Para evitar que en las modalidades de adjudicación se presenten conflictos de interés, se precisó que quienes mantengan un vínculo directo o indirecto con las personas que intervienen en estas modalidades y en las contrataciones, no podrán participar como contratistas, proveedoras, arrendadoras o prestadoras de servicios. Asimismo, para fortalecer la integridad y la confianza en las decisiones y acciones tomadas, quienes conformen la Junta Administrativa o los comités, no podrán ostentar, al mismo tiempo, la calidad de integrantes o participantes técnicas.

Debido a la importancia de brindar certidumbre y transparencia a las condiciones pactadas, se determinó que cuando se justifique la realización de modificaciones al alcance del objeto, modalidades de pago o al anexo técnico, así como por incrementos mayores al diez por ciento de los contratos, éstas deberán ser autorizadas por la Junta Administrativa o los comités, según corresponda, previo a la celebración del convenio modificatorio. En cualquier otro cambio, el área administrativa responsable sólo les informará de la celebración de dichos convenios.

Se prevé la posibilidad de que la Junta Administrativa, de manera excepcional y justificada, opte por la modalidad de adjudicación por invitación, independientemente de los montos que correspondan.

Debido al carácter técnico de las normas que conforman este Reglamento, se destacan los términos siguientes:

Adquisiciones consolidadas: adquisición de bienes de uso generalizado en toda la Universidad y que pueden realizarse en una sola modalidad, cuya finalidad es obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Bienes de consumo: artículos y materiales utilizados en la operación de la Universidad, cuyo monto sea inferior a 250 veces la UMA y su vida útil menor a un año. Las condiciones de adquisición se definirán en el procedimiento institucional.

Caso fortuito o de fuerza mayor: acontecimientos imprevisibles o inevitables y, por lo tanto, ajenos a la voluntad o control de la Universidad, como son los motivados por fenómenos meteorológicos, movimientos sísmicos, medidas de salubridad general o de seguridad que emitan las autoridades competentes.

Fundamentación y motivación: expresar con precisión las disposiciones normativas aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan considerado para justificar la determinación de las instancias responsables de llevar a cabo los procedimientos.

Precio no aceptable: el monto que, por ser superior a la cantidad que resulte después de sumar un diez por ciento al promedio de las propuestas económicas presentadas en las modalidades de licitación o invitación, puede constituir un motivo para declararlas desiertas.

Principio de economía: requiere que en toda contratación se apliquen criterios de austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, así como evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Principio de eficacia: las contrataciones a realizar deben de satisfacer las necesidades que las originan.

Principio de eficiencia: las contrataciones deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega, para el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

Principio de oportunidad: permite satisfacer la necesidad que se atiende con la contratación en el menor lapso posible.

Principio de simplicidad: agilizar y simplificar las gestiones administrativas que deban realizarse en las modalidades para la adjudicación y en las condiciones para la contratación, así como procurar que los requisitos exigidos en las convocatorias y bases sean racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Principio de sustentabilidad: implica que, en cada una de las modalidades para la adjudicación y en la contratación, se optimicen los recursos para disminuir costos financieros e impactos ambientales.

Principio de transparencia: garantizar que la información que se otorgue a las personas participantes en las modalidades para la adjudicación y contratación sea accesible, clara, oportuna, completa, verificable y que se regirá por el principio de máxima publicidad, a fin de garantizar la participación equitativa.

Propuesta solvente: es aquella que cumple con los requisitos legales, las condiciones financieras, técnicas y económicas establecidas en las bases.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y se incorporó el uso de lenguaje incluyente y no sexista, por ser una política institucional.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 354, celebrada el 11 y 12 de diciembre de 2012)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

76
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto normar las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como prestación de servicios, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

76
ARTÍCULO 2
En cada una de las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación se considerarán, como principios, la calidad, imparcialidad, transparencia, oportunidad, sustentabilidad, comparabilidad de propuestas, mejores condiciones económicas y técnicas, seguridad jurídica, simplicidad, eficacia, eficiencia y, en general, la primacía del interés institucional.

76
ARTÍCULO 3
Las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como prestación de servicios, se realizarán y determinarán en los términos siguientes:

I Licitación pública, por la Junta Administrativa.
II Invitación, por los comités de la Rectoría General o de las unidades universitarias, según sea el caso, y tendría que ser a por lo menos a tres personas.
Los comités también podrán realizar licitación pública cuando lo estimen conveniente.
III Directa, por el área administrativa responsable, con al menos tres cotizaciones.
Las condiciones que deban solicitarse en las cotizaciones se establecerán en el procedimiento institucional correspondiente.

76
ARTÍCULO 4
Las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se definirán con base en los montos que, cuantificados en UMA diaria, se indican a continuación:

I Licitación pública: cuando el monto total estimado sea mayor de 110,000 veces la UMA.
II Invitación: cuando el monto total estimado sea mayor de:
a) 15,000 y hasta 110,000 veces la UMA, para las obras a cargo de la Rectoría General.

b) 8,700 y hasta 110,000 veces la UMA, para las obras a cargo de las unidades universitarias, así como para los servicios relacionados con las mismas de la Rectoría General y de las unidades universitarias.

III Directa: cuando el monto total estimado sea de hasta:

a) 15,000 veces la UMA, para las obras a cargo de la Rectoría General.

b) 8,700 veces la UMA, para las obras a cargo de las unidades universitarias, así como para los servicios relacionados con las mismas de la Rectoría General y de las unidades universitarias.

En los casos de servicios relacionados con las obras en los que el monto de la adjudicación sea igual o menor de 625 veces la UMA, el área administrativa responsable deberá presentar, al menos, una cotización.

76

ARTÍCULO 5

Las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación o adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se definirán con base en los montos que, cuantificados en UMA diaria, se indican a continuación:

I Licitación pública: cuando el monto total estimado sea mayor de 50,000 veces la UMA.

II Invitación: cuando el monto total estimado sea mayor de 8,700 y hasta 50,000 veces la UMA.

III Directa: cuando el monto total estimado sea de hasta 8,700 veces la UMA.

En los casos de arrendamientos, prestación de servicios y adquisiciones de bienes de inversión, en los que el monto de la adjudicación sea igual o menor de 250 veces la UMA, el área administrativa responsable deberá presentar, al menos, una cotización.

Las adquisiciones de bienes de consumo, cuyo monto sea inferior a 250 veces la UMA, se realizarán en los términos que se indiquen en el procedimiento institucional correspondiente.

76

ARTÍCULO 6

Las instancias responsables de llevar a cabo los procedimientos podrán realizar, de manera excepcional, las modalidades de adjudicación siguientes:

I La Junta Administrativa podrá optar por una invitación, en los casos que a continuación se señalan:

a) El objeto de la adjudicación sea para el diseño o fabricación de prototipos para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.

b) Se trate de servicios relacionados con obras, consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, que sólo puedan ser prestados por instituciones de educación superior o por centros de investigación.

c) En obras y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de servicios especializados prestados por una persona moral, siempre que sean realizados por ella misma, sin requerir del apoyo de más de una especialista o técnica.

d) En adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, cuando:

Se trate de licenciamientos exclusivos de patentes, derechos autorales u otros derechos, cuando hayan más de dos proveedores, distribuidores o prestadores de servicio, autorizados por quien ostente la titularidad de los licenciamientos o derechos.

Se trate de bienes perecederos, y productos alimenticios básicos o semiprocesados.

II La Junta Administrativa, los comités o el área administrativa responsable, podrán adjudicar a una persona determinada, en los casos que a continuación se señalan:

a) En el mercado sólo exista una oferente, o el contrato sólo pueda celebrarse con una persona determinada, por tratarse de trabajos o conocimientos especializados, obras de arte, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos autorales u otros derechos exclusivos.

En el caso de la prestación de servicios que requiera trabajos o conocimientos especializados, la persona solicitante deberá presentar, a la Junta Administrativa, a los comités, o al área administrativa responsable, la justificación de que no existen condiciones para atender las necesidades que motivan la contratación con los recursos institucionales disponibles.

b) Se presente un caso fortuito o de fuerza mayor y como consecuencia de ello peligre o se altere la salud o la seguridad de la comunidad universitaria; se encuentren en riesgo las instalaciones o se afecte el cumplimiento de las funciones de la Universidad, o no sea posible llevar a cabo la adjudicación mediante licitación pública o invitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este último supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

c) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas, daños o costos adicionales para la Universidad.

d) La Universidad rescinda el contrato por causas imputables a la persona ganadora de la modalidad de adjudicación de que se trate.

e) En obras y servicios relacionados con las mismas, cuando:

Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación o demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

Se trate de servicios prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma, sin requerir del apoyo de más de una especialista o técnica.

No se haya realizado la adjudicación en dos ocasiones consecutivas, ya sea por cancelación o por haberse declarado desiertas, siempre que se mantengan los requisitos y las especificaciones establecidas en las convocatorias o las bases.

f) En adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, cuando:

No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos viables.

Se trate de equipos especializados, sustancias o materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico, o servicios para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en actividades académicas, siempre que se encuentren debidamente autorizadas.

Se trate de bienes que se ofrezcan en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación, disolución, o bajo intervención judicial.

Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Se trate de servicios para impartir cursos de educación continua y actividades relacionadas con la difusión de la cultura en general, donde esté determinado el costo del servicio.
Las que deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias o contractuales de la Universidad que así lo condicionen.
No se haya realizado la adjudicación en una ocasión, ya sea por cancelación o por haberse declarado desierta, siempre que se mantengan los requisitos y las especificaciones establecidas en las convocatorias o las bases.

Esta adjudicación deberá fundarse y motivarse por la persona solicitante, de acuerdo con los principios de imparcialidad, transparencia, comparabilidad de propuestas, mejores condiciones económicas y técnicas, eficacia y eficiencia, según las circunstancias que se presenten. En el caso de que sea el área administrativa responsable quien la realice se requerirá, además, de la autorización de la Secretaría General o de la secretaría de unidad, según corresponda.

76
ARTÍCULO 7
Para iniciar las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación se requerirá la autorización en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; así como la autorización anual desde el punto de vista financiero del Patronato, en lo aplicable, en los términos de los lineamientos que éste emita, mismos que deberá presentar al Colegio Académico cada vez que sean modificados.

Las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación podrán iniciar con la autorización previa y expresa del Patronato, en los términos de sus lineamientos, cuando:

I Las obras y los servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos, así como la prestación de servicios, no estén autorizadas en el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad.
II La vigencia del contrato inicie y concluya en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se realice la adjudicación. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de ese ejercicio fiscal.
La persona solicitante deberá presentar la justificación en la que se indicarán los términos y condiciones por los que resulta favorable esta contratación.
III El contrato abarque más de un ejercicio presupuestal.
La persona solicitante deberá presentar la justificación en la que especifique el monto total de la contratación y el correspondiente a cada uno de los ejercicios a contratar, las ventajas económicas o condiciones favorables que presentaría y el plazo de la contratación.

Para los casos de las fracciones II y III, la persona solicitante deberá considerar los recursos financieros en la elaboración de los anteproyectos del presupuesto correspondiente.

Cuando se trate de necesidades supervenientes debidamente justificadas o de ejercicio de recursos provenientes de convenios patrocinados, se requerirá la autorización de las personas titulares de la Rectoría General o de la Secretaría General cuando correspondan a la Rectoría General, y de la rectoría de unidad o de la secretaría de unidad en los casos de las unidades universitarias, lo que deberán informar al Patronato.

76
ARTÍCULO 8
La Secretaría General o las secretarías de unidad, según sea el caso, procurarán realizar adquisiciones consolidadas conforme al programa que acuerden previamente.

Las condiciones específicas se definirán en el procedimiento institucional.

76
ARTÍCULO 9
En ningún caso podrán fraccionarse las obras o los servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos o la prestación de servicios, con el fin de evitar la modalidad de adjudicación que corresponda conforme a los montos establecidos.

Las obras podrán dividirse por etapas constructivas en función al presupuesto asignado para cada una de ellas o cuando el área administrativa responsable justifique técnicamente la conveniencia de contratar por especialidad.

Se considerará fraccionamiento cuando en las modalidades de adjudicación concurran los supuestos siguientes:

I El objeto de la adjudicación sea idéntico y se efectúen durante el mismo ejercicio fiscal;
II La persona solicitante o el área administrativa responsable haya podido prever una sola modalidad de adjudicación;
III Las adjudicaciones se realicen por la misma persona solicitante y área administrativa responsable, y
IV La suma de los importes de las adjudicaciones supere el monto máximo para la modalidad por invitación o directa.

76
ARTÍCULO 10
No podrán participar como personas contratistas, proveedoras, arrendadoras o prestadoras de servicios:

I El personal de la Universidad, salvo cuando se trate de prestación de servicios derivados de convenios; de trabajos especializados o para atender necesidades supervenientes; de la realización de funciones propias del objeto de la Institución por los cuales ésta obtenga recursos, o de alguna de las actividades derivadas de transferencia de tecnología;
II El personal de la Universidad que, con cualquier carácter, intervenga en alguna de las etapas de la modalidad de adjudicación, así como su cónyuge, pareja o pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, o
III Las personas morales en las que el personal de la Universidad, así como su cónyuge, pareja o pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, ocupen cargos directivos, de fiscalización, o cuenten con participación social, salvo cuando se trate de alguna de las actividades derivadas de transferencia de tecnología relacionadas con la adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios.

Tampoco podrán participar quienes mantengan un vínculo con las personas solicitantes, las áreas administrativas responsables o con quienes conforman la Junta Administrativa o los comités, sea de tipo familiar, de negocios o cualquier otro que pudiese representar algún beneficio personal; se encuentren suspendidas en términos del artículo 51, o se encuentren en situación de mora respecto de otras adjudicaciones de la Universidad.

76
ARTÍCULO 11
La Secretaría General, previa consulta con las secretarías de unidad o a solicitud de alguna de ellas, con la asesoría de la Abogacía General y opinión de la Tesorería General y de la Contraloría, emitirá y actualizará los procedimientos institucionales que deberán especificar las condiciones particulares, y definiciones que se requieran en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

76
ARTÍCULO 12
Para la adjudicación de prestación de servicios se deberá verificar, previamente, que éstos no correspondan a las funciones establecidas en los manuales de puestos administrativos de base o de confianza de la Universidad.

CAPÍTULO II
Integración y funcionamiento de la Junta Administrativa y los comités

SECCIÓN PRIMERA
Integración

76
ARTÍCULO 13
La Junta Administrativa se conformará de la manera siguiente:

I Integrantes:
- a) Titular de la Secretaría General, quien la coordinará;
- b) Titulares de las secretarías de unidad, y
- c) Titular de la Tesorería General.

II Personas participantes técnicas:
- a) Titular de la Abogacía General;
- b) Titular de la Contraloría;
- c) Solicitante, y
- d) Asesoras especialistas o expertas, según la materia de la adjudicación de que se trate, designadas por la Secretaría General.

76
ARTÍCULO 14
El Comité de la Rectoría General se conformará de la manera siguiente:

I Integrantes:
- a) Titular de la Secretaría General, quien lo coordinará;
- b) Titular de la Tesorería General, y
- c) Una persona designada por la Rectoría General, mediante escrito que se comunicará a la Secretaría General.

II Personas participantes técnicas:
- a) Titular de la Abogacía General;
- b) Titular de la Contraloría;
- c) Solicitante, y
- d) Asesoras especialistas o expertas, según la materia de la adjudicación de que se trate, designadas por la Secretaría General.

76
ARTÍCULO 15
Los comités de las unidades universitarias se conformarán de la manera siguiente:

I Integrantes:
- a) Titular de la secretaría de la unidad respectiva, quien la coordinará;
- b) Representante de la Tesorería General, y
- c) Una persona designada por la rectoría de la unidad, mediante escrito que se comunicará a la secretaría de unidad.

II Personas participantes técnicas:
- a) Representante de la Abogacía General;
- b) Representante de la Contraloría;
- c) Solicitante, y
- d) Asesoras especialistas o expertas, según la materia de la adjudicación de que se trate, designadas por la secretaría de la unidad correspondiente.

76
ARTÍCULO 16
En caso de que las personas integrantes o participantes técnicas de la Junta Administrativa y de los comités no puedan asistir a las reuniones convocadas, designarán por escrito ante quien coordine la reunión, a su suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones.

SECCIÓN SEGUNDA
Funcionamiento

76
ARTÍCULO 17
Las personas integrantes de la Junta Administrativa y de los comités tendrán derecho a voz y voto. Las participantes técnicas sólo tendrán derecho a voz y podrán formular, en su caso, recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

76
ARTÍCULO 18
Las personas que conformen la Junta Administrativa o los comités, en ningún caso podrán ostentar, al mismo tiempo, la calidad de integrantes o de participantes técnicas.

76
ARTÍCULO 19
Para el funcionamiento de la Junta Administrativa y de los comités se observará lo siguiente:

I Las reuniones serán convocadas por quien ostente la coordinación, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, salvo en casos urgentes debidamente justificados, en los que se podrá convocar con un día hábil de anticipación.
Las personas integrantes serán notificadas en su dirección electrónica institucional.

II Las reuniones se desarrollarán en las modalidades presencial o remota, por lo que las convocatorias indicarán el lugar o medio de comunicación remota, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos que contengan la descripción genérica de las obras o servicios relacionados con las mismas, de la adquisición de bienes, de los arrendamientos, o de la prestación de servicios.

III Las reuniones serán privadas.

IV En las reuniones de instalación de la modalidad de adjudicación, de evaluación de las propuestas y de emisión de la propuesta de fallo, así como para la resolución de recursos se requerirá quórum y la asistencia presencial o remota de la persona coordinadora o de su suplente. Habrá quórum con la asistencia presencial o remota de más de la mitad de sus integrantes.
La persona coordinadora podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.
Para la realización de las etapas de la junta de aclaraciones, visitas al sitio, presentación y apertura de documentación y de propuestas, y mejora de propuesta económica, la Junta Administrativa, al instalar la modalidad, podrá conformar, de entre sus integrantes, las comisiones que se encargarán de atenderlas.

V En caso de que sea necesaria una segunda convocatoria por no haberse celebrado la reunión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, con un día hábil de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La reunión así convocada podrá celebrarse con la asistencia presencial o remota de al menos tres personas integrantes para el caso de la Junta Administrativa y de dos para el de los comités.

VI Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:
a) Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
b) Aprobación del orden del día, y
c) Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

VII Los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de las personas integrantes que participen en la reunión.
En caso de empate se procederá a una segunda votación que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la persona coordinadora tendrá voto de calidad.

VIII De cada reunión la coordinación levantará un acta que contendrá:
a) Los puntos del orden del día;
b) Los argumentos a favor o en contra expresados en cada punto, por quienes conforman la Junta, comités o comisiones. Estas personas podrán solicitar, al iniciar o al concluir su intervención se identifique nominalmente o se reproduzca en forma circunstanciada, y
c) La transcripción textual de los acuerdos tomados.
Se procurará que el acta sea presentada para su aprobación al inicio de la siguiente reunión, previa revisión de quienes hayan participado en la misma y, será firmada por la persona que coordine la reunión en la que se apruebe.

IX Para emitir la propuesta de fallo, la Junta Administrativa y los comités considerarán las opiniones de las personas participantes técnicas.

X La persona coordinadora de la Junta Administrativa o de los comités integrará un expediente con la documentación generada en cada una de las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación.

76
ARTÍCULO 20
Quien coordine la Junta Administrativa o los comités podrá contar con el apoyo del personal administrativo que se requiera en las reuniones.

REPLA

CAPÍTULO III
Adjudicación por licitación pública e invitación

SECCIÓN PRIMERA
Inicio de la modalidad de adjudicación

76
ARTÍCULO 21
La adjudicación por licitación pública o invitación iniciará con la solicitud de las obras o servicios relacionados con las mismas, de la adquisición de bienes, de los arrendamientos o de la prestación de servicios requeridos, la cual debe presentarse ante la coordinación respectiva, con la autorización en términos del artículo 7, además de la justificación y documentación técnica necesaria.

La coordinación remitirá la solicitud con la documentación correspondiente, a las personas integrantes de la Junta Administrativa o de los comités.

76
ARTÍCULO 22
La convocatoria y la invitación contendrán, por lo menos:

I La descripción general de las obras o de los servicios relacionados con las mismas, de los bienes, de los arrendamientos o de los servicios;

II El lugar, fecha y horario en que se podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y la forma de pago;

III La indicación de que la adjudicación se regirá por este Reglamento y demás normatividad aplicable, y
IV La indicación de que las personas licitantes o invitadas sólo podrán presentar una propuesta en cada modalidad de adjudicación en que participen, y que, una vez iniciada la presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

La convocatoria deberá publicarse en los medios electrónicos de la Universidad y en los demás medios de difusión que determine la Junta Administrativa o los comités.

76
ARTÍCULO 23
En las bases se precisarán las actividades, información, plazos y fechas a las que deberán sujetarse las personas licitantes o invitadas para la presentación de la documentación legal y fiscal, así como financiera, en su caso, y de las propuestas técnica y económica.

76
ARTÍCULO 24
Las bases que se sometan a la aprobación de la Junta Administrativa o de los comités deberán contener, al menos, lo siguiente:

I Modalidad de adjudicación propuesta, así como la descripción completa de las obras o servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes, los arrendamientos, o la prestación de servicios;
II Lugar o medio de comunicación remota, fecha y hora para:
  a) La visita al sitio, en su caso;
  b) La junta de aclaraciones, en su caso;
  c) El registro de las personas licitantes o invitadas, previo a la presentación de documentación y de propuestas, y
  d) La presentación y apertura de la documentación y de las propuestas técnica y económica;
III Especificación de la documentación legal y fiscal requerida, así como financiera, en su caso;
IV Requisitos de las propuestas técnica y económica, en original, en idioma español, firmadas por las personas licitantes o invitadas o, en su caso, por sus representantes legales;
V Especificación de las fianzas, título de crédito o depósito en garantía, que en su caso se requieran;
VI Indicación de los supuestos para:
  a) Reclamar las fianzas, título de crédito o depósito en garantía, en su caso;
  b) Descalificar a las personas participantes;
  c) Interponer el recurso de inconformidad;
  d) Cancelar la modalidad de adjudicación, y
  e) Declarar desierta la modalidad de adjudicación.
VII Anexo técnico;
VIII Condiciones especiales;
IX Criterios de ponderación y método de evaluación;
X Posibilidad de mejorar las propuestas solventes mediante entrevista pública, en su caso, y
XI Lugar, fecha y hora para la emisión y comunicación del fallo.

SECCIÓN SEGUNDA
Presentación y apertura de propuestas

76
ARTÍCULO 25
Las personas licitantes o invitadas entregarán, en sobre cerrado o en archivo electrónico, la documentación y las propuestas, en el lugar o medio de comunicación remota, en la fecha y hora previstos en las bases.

76
ARTÍCULO 26
Los sobres cerrados o los archivos electrónicos que contengan la documentación y las propuestas se abrirán y revisarán conforme al orden de registro.

En el caso de que las propuestas económicas se entreguen de manera electrónica, se enviarán como documentos protegidos y las contraseñas se harán del conocimiento en la reunión de apertura de propuestas.

La Junta Administrativa o los comités verificarán el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales establecidos en las bases, y determinarán las propuestas que son aceptadas.

De incumplirse con alguno de los requisitos establecidos en las bases, las personas licitantes o invitadas serán descalificadas. En este caso, la documentación presentada, así como sus propuestas se les devolverán en un plazo no menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la presentación y apertura de propuestas o, en su caso, después de que se haya resuelto el recurso de inconformidad.

76
ARTÍCULO 27
Cuando la fecha de apertura de las propuestas económicas sea distinta a la de las propuestas técnicas, los sobres presentados en modalidad presencial que contengan las propuestas económicas deberán ser firmados por todas las personas asistentes, y quedarán en resguardo de la coordinación de la Junta Administrativa o de los comités.

En el caso de que se hayan presentado de manera electrónica, quedarán resguardados en el mismo medio al que se envió.

76
ARTÍCULO 28
En el acta de la reunión de presentación y apertura de documentación y de propuestas deberá asentarse el nombre de las personas licitantes o invitadas cuya documentación y propuestas hayan sido aceptadas para su análisis, el de aquéllas que no se presentaron, y el de las descalificadas con el señalamiento de las causas y el fundamento legal que las motivaron.

Esta acta deberá ser firmada por quien coordine la reunión, previa lectura de la misma y se les enviará por archivo electrónico a cada una de las personas asistentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de apertura de las propuestas.

SECCIÓN TERCERA
Evaluación de las propuestas

76
ARTÍCULO 29
Las propuestas aceptadas, así como la documentación financiera, en su caso, presentadas por las personas licitantes o invitadas, serán evaluadas integralmente, con criterios cualitativos y cuantitativos, en los términos que se indiquen en las bases.

76
ARTÍCULO 30
En la evaluación integral que realice la Junta Administrativa o los comités, se ponderarán los factores siguientes:

I Documentación financiera, en su caso: con un valor de hasta el diez por ciento;
II Propuesta técnica: con un valor de hasta el setenta por ciento, y
III Propuesta económica: con un valor de hasta el setenta por ciento.

En la integración de los factores se deberá considerar que el valor asignado a cada uno será el máximo a obtener, y la suma de éstos deberá ser del cien por ciento. Cuando no se requiera la documentación financiera, el área administrativa responsable propondrá ante la Junta Administrativa o los comités, según corresponda, la distribución del porcentaje entre la propuesta técnica y la económica.

76
ARTÍCULO 31
Una vez evaluadas las propuestas, la Junta Administrativa o los comités seleccionarán las que resulten solventes por reunir los requisitos legales, así como las condiciones financieras, técnicas y económicas establecidas en las bases y, si lo consideran conveniente, convocarán a las personas licitantes o invitadas a una entrevista conjunta, a fin de que manifiesten la posibilidad de mejorar su propuesta económica, caso en el cual se les dará un plazo de hasta tres días hábiles para presentar, por única vez, una oferta final.

SECCIÓN CUARTA
Cancelación, descalificación y declaración de desierto

76
ARTÍCULO 32
La modalidad de adjudicación podrá cancelarse antes de la apertura de la documentación y de las propuestas, por:

I La Junta Administrativa o los comités, cuando se registre sólo una persona licitante o invitada, o
II La persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, según corresponda, cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor no sea posible su continuación, o se pudiere causar un daño o perjuicio a la Universidad de continuar con la modalidad de adjudicación, previa cuantificación del mismo.

La cancelación de la modalidad de adjudicación deberá estar fundada y motivada, y se comunicará a las personas licitantes o invitadas en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

76
ARTÍCULO 33
Los personas licitantes o invitadas serán descalificadas durante la apertura y análisis de las propuestas, en caso de que:

I Incumplan, omitan o alteren alguno de los requisitos o documentos establecidos en las bases;
II Convengan entre ellas los términos de sus propuestas, en perjuicio de la Universidad;
III Se encuentren en situación de mora respecto de otras contrataciones con la Universidad;
IV Sean suspendidas en términos del artículo 51, o
V Se ubiquen en alguna otra causa prevista en las bases.

76
ARTÍCULO 34
La persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, a propuesta de la Junta Administrativa o de los comités, según sea el caso, declararán desierta la modalidad de adjudicación, en caso de que:

I Las propuestas no reúnan los requisitos establecidos en las bases;
II Los precios señalados en las propuestas no resulten aceptables;
III Se pudiere causar un daño o perjuicio a la Universidad de continuar con la modalidad de adjudicación, o
IV Se presenten circunstancias justificadas que extingan la necesidad de contratar o impidan la continuación de la modalidad de adjudicación.

SECCIÓN QUINTA
Fallo

76
ARTÍCULO 35
La Junta Administrativa o los comités formularán y presentarán a la persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, según corresponda, la propuesta de fallo, con la reseña cronológica de las etapas de la modalidad de adjudicación, así como el análisis y evaluación de las propuestas.

76
ARTÍCULO 36
El fallo que emita la Rectoría General o las rectorías de unidad será inapelable y se comunicará a las personas licitantes o invitadas en los términos establecidos en las bases correspondientes.

REPLA

76
ARTÍCULO 37
Las cuestiones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Junta Administrativa o los comités, según corresponda.

SECCIÓN SEXTA
Recurso de inconformidad

76
ARTÍCULO 38
El recurso de inconformidad podrá interponerse por la persona licitante o invitada, en contra de la resolución que lo descalifique.

La interposición del recurso interrumpirá la continuación de la modalidad de adjudicación hasta que se emita la resolución correspondiente.

76
ARTÍCULO 39
El recurso se interpondrá por escrito ante la persona coordinadora de la Junta Administrativa o del comité, según corresponda, en el domicilio que al efecto se indique en las bases, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener:

I El nombre de quien recurre o de su representante legal, así como el domicilio para recibir notificaciones;
II Los hechos que motivaron la descalificación y la disposición normativa en que se fundamente, y
III Las pruebas que ofrece. Cuando se trate de documentos que obren en poder de la Universidad, bastará que se mencionen en el recurso.

ARTÍCULO 40
El recurso de inconformidad será improcedente cuando:

I Se interponga fuera del plazo establecido;
II Se interponga por quien no tiene derecho, o
III No se expresen los hechos que motivaron la descalificación o no se fundamente.

76
ARTÍCULO 41
La persona coordinadora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso, convocará a la Junta Administrativa o al comité, según corresponda, para que en un plazo de cinco días hábiles analicen los hechos que motivaron la descalificación, valoren las pruebas presentadas y emitan la resolución, que será definitiva.

Si la resolución es favorable se restituirá la calidad de persona licitante o invitada y continuará la modalidad de adjudicación a partir de la etapa en la que se haya suspendido.

CAPÍTULO IV
Adjudicación directa

76
ARTÍCULO 42
En la modalidad de adjudicación directa, el área administrativa responsable observará lo siguiente:

I En el caso de obras o de servicios relacionados con las mismas, previa autorización de la Secretaría General o secretaría de unidad, según corresponda y, a petición de la persona solicitante, en su caso:
   a) Elaborará el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, la descripción completa de las obras o servicios relacionados con las mismas, así como el pliego de requisitos y demás elementos que se determinen en el procedimiento institucional, a fin de obtener las cotizaciones;
   b) Realizará el análisis integral de las cotizaciones;
   c) Determinará la adjudicación, y
   d) Solicitará la elaboración del contrato respectivo.
II En la adquisición de bienes, con base en las características físicas y técnicas que le proporcione la solicitante:
   a) Tramitará la requisición conforme al procedimiento institucional;
   b) Realizará el análisis integral de las cotizaciones;
   c) Determinará la adjudicación, y
   d) Solicitará, en su caso, la elaboración del contrato respectivo.
III En los arrendamientos de bienes inmuebles, recabará los siguientes documentos para solicitar la elaboración del contrato:
   a) Escritura pública que acredite la propiedad de la persona arrendadora;
   b) Certificado de zonificación para uso de suelo específico que se vincule con el objeto o necesidad de la Universidad;
   c) Certificado vigente de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, en su caso, y
   d) Dictamen de justipreciación de rentas expedido por profesionista con posgrado en valuación, cuando se trate del primer contrato con una arrendadora o para un inmueble determinado, y en donde se establezca que el valor comercial máximo de arrendamiento mensual es acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la zona.

   En las prórrogas de contratos se presentará, en su caso, la actualización del dictamen y los demás requisitos establecidos en el procedimiento institucional.
IV En los arrendamientos de bienes muebles:
   a) Realizará los estudios de factibilidad en los casos que se establezcan en el procedimiento institucional;
   b) Obtendrá las cotizaciones y realizará el análisis integral de las mismas;
   c) Determinará la conveniencia del arrendamiento, y
   d) Solicitará, en su caso, la elaboración del contrato.
V En la prestación de servicios:

a) Justificará la necesidad de los mismos;
b) Obtendrá las cotizaciones y realizará el análisis integral de las mismas;
c) Determinará la adjudicación, y
d) Recabará la documentación que se requiera para solicitar la elaboración, en su caso, del contrato.

CAPÍTULO V
Contratos

76
ARTÍCULO 43
Las adjudicaciones se formalizarán mediante la suscripción de un contrato, salvo las que se lleven a cabo por el área administrativa responsable en las que se realice un sólo pago contra entrega del bien, servicio o servicio relacionado con obras, en las que a juicio del área administrativa responsable no requieran pactarse condiciones específicas para preservar derechos de la Universidad.

76
ARTÍCULO 44
Los contratos deberán suscribirse en los plazos siguientes:

I En las adjudicaciones por licitación pública o invitación, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.
En caso de que no se formalicen dentro de este plazo por causas imputables a la persona adjudicada, la Junta Administrativa o los comités podrán proponer que el contrato se celebre con quien haya presentado la siguiente propuesta solvente, y así sucesivamente, sin necesidad de realizar una nueva modalidad de adjudicación.

II En las adjudicaciones directas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización de la Secretaría General o de la secretaría de unidad, según corresponda.

76
ARTÍCULO 45
Si durante el desarrollo de las obras, de los servicios relacionados con las mismas, o de la prestación de servicios, se presentan necesidades que impliquen modificaciones a las condiciones contratadas y como consecuencia de ello se incremente el monto originalmente pactado, se observará lo siguiente:

I Si el incremento es menor al porcentaje establecido en los lineamientos del Patronato, se solicitará autorización de la Secretaría General o de la secretaría de unidad, según corresponda, y se celebrará durante la vigencia del contrato, un convenio modificatorio, y

II Si el incremento es mayor al porcentaje establecido en los lineamientos del Patronato, sólo podrá celebrarse el convenio modificatorio si lo aprueba la Junta Administrativa o los comités, según sea el caso, para lo cual se requerirá la previa autorización del Patronato, en términos de sus lineamientos.

76
ARTÍCULO 46
La modificación de las condiciones contratadas que impacten el alcance del objeto, las modalidades de pago o el anexo técnico, deberá ser autorizada por la Junta Administrativa o los comités, según corresponda, previo a la celebración del convenio modificatorio.

Cualquier otro cambio a las condiciones contratadas el área administrativa responsable les informará, por escrito, de la celebración de los convenios modificatorios, dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción.

76
ARTÍCULO 47
Cuando se pacte el pago de anticipo, para garantizarlo deberá requerirse la presentación de una fianza por la totalidad del mismo, salvo los casos de excepción que se establecerán en el procedimiento institucional.

En los procedimientos institucionales se indicarán los casos que requieran fianza de cumplimiento, que no será menor del diez ni mayor del veinte por ciento del total del monto del contrato; de vicios ocultos, así como póliza de garantía o de responsabilidad civil.

CAPÍTULO VI
Padrón de personas contratistas, proveedoras, arrendadoras y prestadoras de servicios

76
ARTÍCULO 48
Las personas contratistas, proveedoras, arrendadoras y prestadoras de servicios que participen en las modalidades para la adjudicación, deberán formar parte del padrón conforme a las condiciones y requisitos que se establezcan en el procedimiento institucional.

Los criterios mínimos a considerar para la incorporación al padrón serán:

I Objeto social o actividad preponderante;
II Datos generales;
III Currículum;
IV Capacidad económica y técnica, y
V Personal y experiencia con que cuentan.

76
ARTÍCULO 49
El padrón será integrado y administrado por la persona titular de la Secretaría General, quien lo evaluará permanentemente y lo mantendrá actualizado, en consulta con las secretarías de unidad.

76
ARTÍCULO 50
Para la actualización del padrón, la Secretaría General o las secretarías de las unidades universitarias correspondientes evaluarán el desempeño de las personas contratistas, proveedoras, arrendadoras o prestadoras de servicios. Los criterios y condiciones de evaluación se establecerán en el procedimiento institucional.

Cuando el resultado no sea favorable, las personas evaluadas serán suspendidas provisionalmente del padrón, hasta que la Secretaría General, en consulta con la secretaría de unidad correspondiente, determine la reincorporación al padrón o confirme la suspensión en los términos del artículo 51, último párrafo.

76
ARTÍCULO 51
Las personas contratistas, proveedoras, arrendadoras o prestadoras de servicios, serán suspendidas del padrón y no participarán en las modalidades para la adjudicación, cuando:

I La evaluación del desempeño no haya resultado favorable;
II Proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en las modalidades de adjudicación, en la celebración o durante la vigencia de un contrato;
III No se formalice el contrato por causas imputables a ellas;
IV Hayan incumplido alguna de sus obligaciones contractuales, o la Universidad les haya rescindido administrativamente un contrato;
V Hayan iniciado o mantengan un procedimiento administrativo o jurisdiccional en contra de la Universidad, o
VI Se encuentren inhabilitadas o sancionadas por alguna dependencia o entidad gubernamental.

Cuando el área administrativa responsable considere que la contratista, proveedora, arrendadora o prestadora de servicios incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV, informará lo conducente a la Secretaría General o a la secretaría de unidad, según corresponda.

La suspensión que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, salvo en los casos de las fracciones V y VI que se mantendrá en tanto persistan dichas condiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan los Lineamientos para Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y los Lineamientos para la Adquisición de Bienes, emitidos mediante el Acuerdo 09/2001 del Rector General.

Hasta en tanto se emitan los procedimientos institucionales, estos Lineamientos se aplicarán de manera supletoria en lo que no se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO
Los procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para la adquisición de bienes, iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento se regirán, hasta su conclusión, por los Lineamientos para Obras y Servicios Relacionados con las Mismas o por los Lineamientos para la Adquisición de Bienes, según corresponda.

QUINTO
El Rector General y los rectores de unidad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, designarán, respectivamente, a los representantes ante el Comité de la Rectoría General y los de las unidades universitarias.

SEXTO
La Secretaría General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, emitirá los procedimientos institucionales que se deriven del mismo.

SÉPTIMO
La Secretaría General, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, integrará y presentará a las unidades universitarias el padrón de contratistas, proveedores y prestadores de servicios.

En tanto no se integre y presente el padrón, se considerarán los que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA Y DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Una vez que el Patronato emita los lineamientos señalados en los artículos 6 y 45, deberá presentarlos al Colegio Académico por conducto del Rector General.

En tanto el Patronato emite los referidos lineamientos, la autorización correspondiente se realizará conforme al Acuerdo 229.5 de ese órgano colegiado.

TERCERO
La Secretaría General, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, emitirá los procedimientos institucionales previstos en el artículo 11; en tanto, se aplicarán de manera supletoria los procedimientos institucionales vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 18 de noviembre de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, Y LA SUSTITUCIÓN DE LA REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE MOTIVÓ EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
Las modalidades de adjudicación iniciadas antes de la entrada en vigor de esta reforma se regirán, hasta su conclusión, por las normas vigentes en la fecha de inicio.

CUARTO
La Secretaría General, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá los procedimientos institucionales, mismos que deberán reflejar las necesidades que la motivaron; en tanto se aplicarán de manera supletoria los procedimientos institucionales vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Publicada el 10 de diciembre de 2018 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación iniciadas antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan celebrado.

TERCERO
La Secretaría General, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, revisará y, en su caso, actualizará los procedimientos institucionales relacionados con las modalidades para la adjudicación y las condiciones para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como prestación de servicios.

Hasta en tanto se emitan los nuevos procedimientos institucionales, se aplicarán los vigentes de manera supletoria en lo que no se opongan al Reglamento.

CUARTO
La Secretaría General, en un plazo no mayor a 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, integrará el padrón de personas contratistas, proveedoras, arrendadoras y prestadoras de servicios que participen en las modalidades de adjudicación.

En tanto no se integre y presente el padrón, se considerarán los que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigor de esta reforma.

QUINTO
El Patronato, en un plazo no mayor de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, adecuará los Lineamientos previstos en el artículo 7.

Hasta en tanto se emitan los nuevos Lineamientos, se aplicarán los vigentes de manera supletoria en lo que no se opongan al Reglamento.

Publicada el 26 de agosto de 2024 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El nombre de "Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana", proviene del artículo 3o., fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se otorga, entre otras, competencia a las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

El Colegio Académico utilizó ciertos criterios para la aprobación de las normas que integran el Reglamento, cuya aplicación condujo a admitir o a eliminar las propuestas presentadas. Los criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez material y personal

Este criterio permitió determinar el universo de discurso que se reglamentaría al precisar el contenido posible y los sujetos cuya conducta sería regulada.

El ámbito material se determinó en relación con el conjunto de conductas que procedía reglamentar y permitió señalar acciones específicas que eran necesarias para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad. El Acuerdo Núm. 36.5 del Colegio, del 11 de diciembre de 1981, constituyó una orientación para precisar el ámbito material de validez; así, se admitió que la palabra "término" usada en el artículo 3o. Constitucional tenía el significado de aspectos académicos, y que era necesario el establecimiento de procedimientos sobre lo académico y administrativos para hacer operativos dichos aspectos.

De esta manera se decidió que se reglamentarían la definición de personal académico, su clasificación, los requisitos académicos necesarios y suficientes en las evaluaciones vinculadas con los procedimientos de ingreso y promoción, y las funciones y reconocimientos relacionados con la permanencia. Asimismo se precisaron las actividades que integrarían los procedimientos sobre lo académico y administrativos en materia de ingreso, promoción y permanencia. Entre los primeros procedimientos se destacaron las siguientes actividades: la determinación de necesidades de personal académico, la redacción de la convocatoria, el señalamiento de las evaluaciones académicas que se harían a los concursantes, la práctica de los concursos, las reglas de dictaminación y la emisión de los dictámenes correspondientes. Entre los segundos, la determinación de la disponibilidad presupuestaria, la autorización de la publicación de la convocatoria, el registro de aspirantes, la información a éstos, en relación con el procedimiento de ingreso, la recepción de los documentos respectivos y las notificaciones internas entre órganos, instancias de apoyo y comisiones dictaminadoras, así como a los concursantes. También se estimó conveniente el establecimiento de recursos en los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado y la creación de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

En relación con el procedimiento de ingreso se distinguieron dos momentos de inicio: uno cuando los consejos divisionales, de acuerdo con su programación académica hacen la determinación anual de las necesidades del personal académico, y el otro, cuando los jefes de departamento redactan las convocatorias. El primer momento se considera fundamentalmente para propósitos de planeación académica institucional, y el segundo, para efecto del cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento de ingreso.

El ámbito personal de validez se consideró que estaba integrado por los diferentes sujetos cuya conducta se reglamentaría; así, se determinó que el conjunto comprendería a los aspirantes a formar parte del personal académico, a los concursantes, a los miembros de aquél, a los órganos, instancias de apoyo, comisiones dictaminadoras y asesores.

1.2 Jerárquico normativo

Mediante la instrumentación de este criterio se ubicó el presente Reglamento dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo de la Universidad en lo particular. Lo anterior condujo a la observancia de los artículos 3o., fracción VIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al presente Reglamento.

1.3 Deslinde entre la materia competencial del Colegio Académico y la correspondiente al pacto laboral

En la aprobación de este Reglamento siempre se tuvo presente no contravenir lo que la Universidad ha pactado o pactase con la organización sindical. De acuerdo con este criterio, se buscó la compatibilidad entre los propósitos fundamentales de la Institución y los derechos laborales de los trabajadores.

1.4 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

La aplicación de este criterio autorizó a considerar los usos existentes en la Institución relacionados tanto con los órganos personales y colegiados como con las diferentes instancias de apoyo. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico-normativo y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia.

1.5 Desconcentración funcional y administrativa

Este criterio hizo posible lograr una distribución operativa de las diferentes etapas y momentos de los procedimientos sobre lo académico y sobre lo administrativo en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. De esta forma los procedimientos pudieron establecerse como un conjunto sistemático para armonizar los actos de las unidades con los de la rectoría general.

1.6 Sistematización interna

Con la instrumentación de este criterio fue posible integrar en este Reglamento los diferentes ordenamientos expedidos por el Colegio Académico relacionados con la materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se evitó la dispersión legislativa y se logró, en consecuencia, un cuerpo normativo coherente y completo que facilita su consulta, interpretación y aplicación.

1.7 Organización departamental

Independientemente de que siempre se estimó como marco normativo de referencia el conjunto de disposiciones del Reglamento Orgánico de la Institución, se dio un énfasis, en la aprobación de este Reglamento, a la departamentalización, según la cual el Departamento, como organización académica básica de las divisiones, se constituye fundamentalmente para las actividades de investigación así como para desarrollar las de docencia, y las áreas, para ocuparse fundamentalmente del desarrollo de proyectos de investigación.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES SURGIDAS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Clasificación del personal académico

En relación con la clasificación del personal académico, el Colegio Académico consideró fundamentalmente lo establecido en la fracción XII del artículo 41 del Reglamento Orgánico y dio contenido a otras dos clases de personal que fueron las de técnico académico y ayudantes de posgrado.

2.1.1 Respecto a la nueva clase de personal académico denominada "técnico académico", en el Capítulo VII, Título Quinto del Reglamento, se recogieron los puntos del Acuerdo aprobado por el Colegio Académico en su Sesión No. 29 del 6 de junio de 1980. Por ello se estableció un procedimiento especial para su ingreso tendiente a una evaluación de las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria respectiva, así como de las habilidades de los concursantes en las actividades técnicas a desarrollar y de las posibilidades pedagógicas de instrucción y capacitación.

2.1.2 Por lo que respecta a la de "ayudante", el Colegio Académico pretendió equilibrar los derechos de estos académicos con los principios establecidos para el ingreso de los profesores por tiempo indeterminado. De este esfuerzo, resultó un concurso de oposición cerrado, en donde se otorga un derecho preferencial a los ayudantes para el caso de convocatorias para plazas de asistentes por tiempo indeterminado.

2.1.3 En lo que concierne al personal académico visitante, en el Capítulo III del Título Quinto se determinó, como norma para su identificación indubitable, su incorporación a los planes y programas académicos de la Universidad y que la propuesta para su ingreso se formulara ante el consejo divisional correspondiente. Con ello se pretendió distinguir el ingreso de este personal del de otros visitantes que, sin incorporarse a los planes y programas académicos, se consideran como profesores invitados para desarrollar actividades específicas, y su vía de ingreso corresponde a las esferas administrativas y no debe comprenderse, por ende, en el presente Reglamento.

2.1.4 Los procedimientos de ingreso del profesor extraordinario y del profesor extraordinario especial por tiempo indeterminado, fueron considerados como procedimientos de ingreso igualmente idóneos al concurso de oposición. En el caso del profesor extraordinario especial, el Colegio manifestó el interés de la Universidad en contar con la colaboración permanente de los profesores procedentes de otras instituciones que ingresaron a la Universidad como órganos personales designados por órganos colegiados. Además, se consideró que la ponderación de los méritos académicos de estos profesores, realizada por órganos colegiados, era suficiente para permitirles ingresar como profesores por tiempo indeterminado. En el caso del profesor extraordinario, dado el interés de la Universidad por contar en forma permanente con los servicios de académicos bien calificados y en vista de la dificultad de incorporarlos a través del concurso de oposición, se determinó que el procedimiento establecido para su ingreso respondía en forma óptima a ese interés.

2.2 De las comisiones dictaminadoras

Al establecerse las comisiones dictaminadoras en el Capítulo I del Título Segundo en las áreas de conocimiento de Análisis y Métodos del Diseño y de Producción y Contexto del Diseño, no se hizo el desglose en disciplinas, en virtud de que aquéllas forman parte de un modelo especial de proceso.

2.2.1 En cuanto a las áreas de conocimiento que en esa misma parte del Reglamento se mencionan, conviene resaltar que su significado se encuentra en relación con la distribución de los trabajos que las comisiones dictaminadoras desempeñan y no con el sentido que aparece consignado en la Ley Orgánica de la Universidad. Este significado sí se consideró en el Capítulo V, Título Octavo, en el que se consigna que el Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las cuatro áreas de conocimiento conforme a las cuales se encuentran establecidas las divisiones en la Institución.

2.2.2 Con objeto de lograr un ejercicio óptimo de las funciones atribuidas a los miembros de las comisiones dictaminadoras, se estimó que no debían formar parte de las mismas quienes integrasen otras comisiones dictaminadoras de la Universidad. Con esto se pretendió también impedir que miembros del personal académico dedicaran gran parte de su tiempo a las actividades de dictaminación y evitar posibles prejuicios de los dictaminadores en los casos en que participasen en dos o más comisiones.

Por otra parte, se estimó conveniente que el Secretario General, el Abogado General, los secretarios de unidad y los secretarios académicos de división no puedan formar parte de las comisiones dictaminadoras, pues el segundo tiene competencia de asesorar jurídicamente a las comisiones, y los otros porque sustituyen reglamentariamente, en sus ausencias temporales, a los órganos personales. No se incluyó en la prohibición mencionada a quienes suplen a los jefes de departamento, porque éstos pueden designar como sustituto a cualquier miembro del personal académico del departamento respectivo.

2.2.3 En el Capítulo II del Título Segundo, al señalarse las funciones de los comités electorales, se estableció, entre otras, la de resolver acerca de los incidentes que pueden surgir con motivo de las elecciones. Esta facultad se entendió dirigida a la búsqueda de soluciones a las irregularidades leves cometidas en un proceso electoral, en cuanto no alteren la esencia del proceso.

2.3 De los procedimientos de ingreso

Al establecerse en el Capítulo I del Título Quinto que el jefe de departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con los miembros del personal académico de su departamento, se estimó que tal consulta incluye, necesariamente, a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado. En efecto, a estas instancias de apoyo corresponde informar

y coadyuvar en la determinación de las necesidades de docencia y de investigación para el desarrollo de los planes y programas académicos de la división.

2.3.1 Con el objeto de resaltar la existencia de distintas fases en los concursos de oposición y de evaluación curricular, en los capítulos I y II del Título Quinto se establecieron, implícitamente, las diferencias que entre dichas etapas se presentan en atención a los sujetos involucrados en ellas. Así, los aspirantes a concurso se presentan ante la secretaría académica de la división apenas publicada la convocatoria respectiva, en tanto que los candidatos a concurso son caracterizados con esa calidad en cuanto la comisión dictaminadora determina que reúnen los requisitos académicos mínimos señalados en la convocatoria y, finalmente, los concursantes adquieren tal categoría al presentarse, en el momento procesal oportuno, a sujetarse a las evaluaciones previstas.

2.3.2 Como las comisiones dictaminadoras y las comisiones dictaminadoras divisionales deben hacer referencia expresa en sus dictámenes a las opiniones de los asesores, se consideró suficiente señalar el sentido de las opiniones, e inconveniente mencionar el nombre de los asesores en relación con la opinión emitida. Así, se evita una personalización del dictamen cuando éste coincida con las opiniones de los asesores, y se refuerza la autonomía de las comisiones en la dictaminación.

2.3.3 En el Capítulo II del Título Quinto, al señalarse que la naturaleza de ciertas necesidades académicas condicionan la procedencia del ingreso de personal académico por tiempo determinado, se resaltó que el espíritu del Reglamento se daba en razón de favorecer el ingreso definitivo del personal académico de la Universidad, razón por la cual se limitaron en lo posible los casos de contratación por tiempo determinado.

Por otra parte, se decidió recomendar a los consejos divisionales el análisis de los casos de contratación temporal justificados por una misma causal en más de dos ocasiones consecutivas, para que si los casos y la programación académica lo permitiesen, se convirtiera en definitiva la plaza de que se trata.

2.3.4 En lo que atañe al calificativo de "definitivas" que se da tanto a las resoluciones emitidas por las comisiones dictaminadoras divisionales, como a las que en su oportunidad y con ese mismo carácter emiten las comisiones dictaminadoras de área y la Comisión Dictaminadora de Recursos, se estimó conveniente señalar expresamente que dicha calificación significa "inimpugnables" o "no recurribles", pues las mencionadas resoluciones no admiten recurso alguno y, en consecuencia, no hay forma legal de modificarlas o revocarlas.

2.4 De la promoción

En el Título Sexto del Reglamento, relativo a la promoción del personal académico de la Universidad, se estimó de enorme importancia precisar que las comisiones dictaminadoras competentes para evaluar a los solicitantes fueran las mismas que hubiesen determinado su ingreso. Así, para los efectos de la promoción se atenderá a las funciones desempeñadas en el Departamento al que se encuentre incorporado. Con esta disposición se evita que la distribución de las comisiones dictaminadoras por áreas de conocimiento se vulnere.

2.4.1 Otro punto que se estimó pertinente destacar a propósito de los procedimientos de promoción, consiste en la ponderación integral de todos los elementos señalados en el Reglamento para efectos de la evaluación y dictaminación correspondientes. Se destacó que merecen atención especial en la evaluación las actividades académico-administrativas desempeñadas por algunos trabajadores académicos al servicio de la Universidad, porque al prestarse dichos servicios se desatienden, sin pretenderse, las actividades de investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura.

2.5 De los recursos

En el Título Séptimo del Reglamento, el Colegio Académico consideró fundamental, en aras de lograr una mayor seguridad jurídica en las decisiones de ingreso y de promoción del personal académico por tiempo indeterminado, instaurar un sistema de recursos cuya finalidad es la de revisar la legalidad del procedimiento o el juicio académico de los dictámenes. Se señaló que esta revisión podía tener como consecuencia la de revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida y, en ciertas ocasiones, la de reponer el procedimiento a partir de la violación.

El mismo órgano legislativo llegó a la conclusión de que podrían presentarse dos tipos de motivos para recurrir un dictamen. Los primeros, denominados "violaciones de fondo", implican un desacuerdo sobre el juicio académico que constituye la base para decidir sobre el ingreso o promoción de quienes participen en los procedimientos respectivos. Los segundos, denominados "violaciones de forma", son aquellos relacionados con el incumplimiento de las reglas de procedimiento para tramitar el ingreso y promoción.

Para el primer tipo de violación se estableció el recurso de impugnación, y para el segundo el de inconformidad; se determinó, asimismo, la conveniencia de que la interposición de cualesquiera de ellos sólo fuera posible una vez emitido el dictamen correspondiente, pues fue un principio el procurar que no se suspendieran los procedimientos de ingreso y promoción.

2.6 De la permanencia

Al reglamentar el Capítulo I del Título Octavo relacionado con permanencia del personal académico, se destacó en primer término la necesidad de señalar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura que corresponde cumplir a los miembros del personal académico, así como otras actividades vinculadas con las mencionadas anteriormente que son las de formación, actualización, programación y evaluación.

Los señalamientos indicados tienen el propósito de homogeneizar las principales actividades del trabajador académico en las distintas unidades y propiciar una imagen académica coherente en la Universidad.

2.6.1 En el Capítulo IV del Título Octavo relacionado con el periodo y año sabático, el Colegio Académico utilizó su competencia para regular los aspectos académicos y procedimientos administrativos sobre lo académico. Se demuestra esta afirmación, por ejemplo, con la atribución a los consejos divisionales para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos académicos y la observancia de los procedimientos previstos en el Capítulo respectivo.

2.6.2 Al establecerse una normatividad específica para el disfrute del periodo o del año sabático del personal académico que desempeñe el cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o funciones de confianza, se tuvo presente con toda claridad que la intervención del Colegio Académico no implicaba una cesión del Rector General de sus competencias, sino por el contrario, un respeto absoluto de las mismas, así como de las competencias de otras instancias que intervienen en el proceso.

2.6.3 El Colegio Académico enfatizó que la finalidad del periodo o del año sabático era la "superación académica", la cual consiste en elevar el nivel académico en relación a las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico. Por tal razón se excluyó la posibilidad de asimilar a la superación académica la realización de actividades no relacionadas con el objeto de la Institución.

2.6.4 En relación con el inicio del periodo o del año sabático se decidió recomendar que el mismo se verificara al final o al principio de cada trimestre. Esta decisión tuvo por objeto evitar la interrupción de las actividades académicas en momentos que pudiesen ocasionar perjuicio a la buena marcha de los planes y programas, pues ello redundaría, obviamente, en una afectación no deseable de la planeación académica de las divisiones.

2.6.5 La justificación para incluir el Capítulo V del Título Octavo relativo a las distinciones y estímulos al personal académico, deriva del derecho de la Universidad para procurar el óptimo cumplimiento de las obligaciones de su personal académico, pues si éste cumple sus actividades y funciones, se satisfarán los objetivos fundamentales de la Institución.

Para que las actividades de los miembros del personal académico fuesen debidamente consideradas en el otorgamiento de estímulos y recompensas, se explicitó que el concepto de tecnología estaba incluido en la expresión "desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades".

Al establecerse el Premio a la Investigación se pretendió no sujetar reglamentariamente la modalidad de algunos elementos específicos propios de las bases de cada concurso; por esta razón se estimó que tal determinación correspondía al Rector General en la publicación de las convocatorias correspondientes a estos concursos.

Al crearse en el mismo Capítulo el Nombramiento de Profesor Distinguido, se pretendió, además de reconocer los méritos académicos, promover la permanencia.

Con el Estímulo a la Docencia e Investigación, se pretendió impulsar y fortalecer fundamentalmente la docencia y la investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura y la creación artística; promover la permanencia del personal académico de alta calidad; estimular el trabajo sobresaliente y elevar la productividad en el desempeño académico. Se estimó asimismo, que el Estímulo se tradujera en un incentivo económico.

Se consideró conveniente incluir en la valoración a la creación artística, en atención a que resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades, aunque no constituye alguna de las tres funciones sustantivas de la Universidad, que son la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

En vista de que existen diversos grados de consolidación de los profesores en cuanto a su productividad en el desempeño de las actividades que se considerarían para el otorgamiento del Estímulo, se concluyó que deberían existir tres puntajes y tres niveles para acceder al mismo: 5,000 puntos para el nivel A, 8,000 puntos para el nivel B y 11,000 puntos para el nivel C.

El procedimiento para el otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión del correspondiente Acuerdo del Rector General, a quien se encomendó procurara que el monto del Estímulo fuera económicamente significativo, en relación con el salario anual del profesor. Asimismo, que realizara gestiones para obtener recursos para otorgarlo y contemplara proporcionalidad en el monto económico de los tres niveles considerados.

La solicitud del Estímulo es independiente de la solicitud de promoción, aunque se consideren los mismos productos del trabajo, ya que obedecen a distintos fines. En este sentido, se contempló la posibilidad de que los profesores que ostentan la más alta categoría y el más alto nivel en la Institución, soliciten a la comisión dictaminadora correspondiente, la asignación de puntos para el otorgamiento del Estímulo.

El enunciado "realizadas en la Universidad" a que hace referencia el artículo 249-5 fracción I, se utilizó en forma análoga a la del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, y se vincula con los productos del trabajo que sean resultado de la participación en las actividades académicas "realizadas dentro y en beneficio de la Universidad". Estas actividades se considerarán únicamente para efectos de la dictaminación relacionada con el otorgamiento del Estímulo.

Se convino explicitar que el año calendario a que se alude en varios artículos, se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre, del año inmediato anterior a la solicitud. Aquéllos que se realicen durante el año en el cual se presenta la solicitud, se contabilizarán, en su caso, para el siguiente.

Con el fin de preservar el ejercicio óptimo de las atribuciones conferidas a las comisiones dictaminadoras, se estimó que para el otorgamiento del Estímulo, los miembros de éstas no lo soliciten en tanto ejerzan su cargo, evitando que en el procedimiento funjan como juez y parte. Este último principio es el que preservarán las Comisiones Dictaminadoras. Podrán solicitarlo cuando finalicen su gestión, con base en los productos del trabajo generados durante el año calendario en que se otorgó el Estímulo. Esto no implica la acumulación de los puntos asignados a los productos del trabajo, sino que lo solicitarán retroactivamente, en su caso, para cada año que hubiesen permanecido en las comisiones dictaminadoras, evaluándose los productos del trabajo que hubieran realizado en cada año.

Cuando se suscitaren interrupciones en el desarrollo normal de las actividades en la Institución, se especificó que para efectos de los plazos señalados en el procedimiento para otorgar el Estímulo, se contabilizarán únicamente los días hábiles y que éstos se prorrogarán por el mismo tiempo que hubiese durado la interrupción.

Con la intención de mantener el espíritu, se propuso se revisaran en un plazo de cuatro años, o antes, en caso de revisión al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, tanto los niveles como los puntajes asignados para alcanzarlo, para comprobar si se mantienen acordes a la realidad o, si en su caso, deben modificarse.

En virtud de la innovación que representa este Estímulo, se precisó la conveniencia de asignar una partida específica, en los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad, para el otorgamiento del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR DISTINGUIDO
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 23 de noviembre y 5 de diciembre de 1990).

1 ARGUMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Para decidir si un miembro del personal académico merece ser Profesor Distinguido se consideró necesario definir criterios cualitativos a considerar por los órganos colegiados y demás miembros de la comunidad universitaria para evaluar su trabajo académico. Estos criterios se derivaron de las Políticas Generales de la Universidad, en relación con los de subgrados de carácter académico previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Al establecer el requisito de antigüedad con la máxima categoría y nivel en la Universidad, para ser candidato a Profesor Distinguido, se advirtió que está implícita la aceptación de criterios cuantitativos; en efecto, ser profesor de carrera titular con el máximo nivel implica poseer al menos 55 000 puntos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

2 PREMIOS, DISTINCIONES Y BECAS

La obtención de premios, distinciones y becas son una referencia que indica la capacidad, actividad y desarrollo académico de los profesores, y constituye un criterio para evaluar los méritos de los candidatos. En particular es relevante conocer el comportamiento académico en función de las distinciones y estímulos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de esta Universidad entre otros.

3 CONTINUIDAD EN LA PRODUCCIÓN

Se estimó conveniente aludir a la continuidad de la producción académica en las tres funciones de la Universidad además de la artística y, como consecuencia, eliminar la posibilidad de que sólo el transcurso del tiempo otorgara el derecho a obtener alguna distinción.

4 TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD

El reconocimiento de los miembros del personal académico, a través de estímulos y distinciones, exige que las actividades a evaluar se desarrollen como trabajo en la Universidad. Esta exigencia comprende las actividades realizadas de acuerdo con convenios interinstitucionales y de colaboración con diferentes sectores de la comunidad.

5 CONVERGENCIA DISCIPLINARIA

Se explicó la conveniencia de considerar y evaluar las actitudes de convergencia disciplinaria en las actividades de los miembros del personal académico, en atención a propiciar una comprensión integral de los problemas y enfoques similares en la búsqueda de soluciones.

6 ANÁLISIS INTEGRAL

Se estimó pertinente enfatizar en la evaluación integral de la obra de los candidatos a obtener alguna distinción académica. Esta exigencia se refiere a la aplicación de los criterios establecidos en el proyecto, en relación con los productos del trabajo vertidos en los antecedentes de los candidatos y llegar a la conclusión de que efectivamente se trata de un trabajo académico sobresaliente.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO QUINTO, RELACIONADAS CON EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO, RELACIONADO CON DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 11, 18 y 23 de abril y 9 de mayo de 1991)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico consideró conveniente reformar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, con las finalidades de coadyuvar a la permanencia de los miembros del personal académico de esta Universidad y de atraer personal académico externo de alto nivel. Estas reformas tienen su origen en la propuesta general de medidas que el Rector General dio a conocer a la comunidad universitaria el 21 de mayo de 1990, entre las cuales figuraban las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, la anualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

2 ESTRUCTURA DE LAS REFORMAS

2.1 Cátedras universitarias

Se conciben las cátedras universitarias como un espacio reservado a personal de cualidades académicas excepcionales. Se decidió emplear esta figura para incorporar a profesores externos de elevado nivel académico y que hayan sobresalido especialmente en el desempeño de sus funciones.

Esta característica de las cátedras universitarias ubica la reforma correspondiente en el Capítulo de Ingreso del Personal Académico; la contratación es de carácter temporal y puede ser útil para que mediante los procedimientos reglamentarios se conviertan, en su oportunidad, en trabajadores definitivos.

Las competencias de los consejos divisionales establecidas para crear cátedras y asignarles un nombre implican la posibilidad de, en su caso, suprimirlas, modificarlas y de cambiar su denominación, porque aun cuando se pretende integrar una tradición sobre cátedras, es conveniente tener flexibilidad para atender las necesidades variables de las divisiones.

Asimismo, el procedimiento para ocupar las cátedras constituye una de las formas de fijar términos de ingreso de personal académico; en esta proyección, las decisiones de los consejos divisionales tienen una influencia relevante en la indicación de las actividades académicas específicas, de los requisitos y las modalidades para la aprobación de las cátedras y de la decisión de quién las ocupará. También es importante la participación de los directores de división y jefes de departamento en el proceso de

decisión, en virtud del conocimiento de las actividades de las respectivas organizaciones académicas y por sus competencias en materia de planeación.

Por otra parte, se estimó conveniente se aplicaran en lo procedente a este proceso de contratación, las normas relativas a los concursos de oposición en la parte de tramitación administrativa.

2.2 Anualización del Premio a la Investigación

Con el fin de premiar a un mayor número de miembros del personal académico que destaque en sus labores de investigación y que ésta se realice conforme a los planes y programas de la Universidad, se redujo a un año la periodicidad para otorgar el Premio a la Investigación.

2.3 Premio a la Docencia

La idea central de este premio es valorar los esfuerzos del personal académico de cualquier categoría que se distinga en el cumplimiento integral de sus actividades docentes.

Para otorgar el Premio a la Docencia, los consejos divisionales emitirán en su primera sesión del año las modalidades particulares al respecto, con el objeto de fijar la direccionalidad del premio; por ejemplo, considerarán de manera específica los niveles de estudios que requieren de mayor atención para cumplir los planes y programas académicos.

A fin de contar con mayores elementos en la toma de decisiones, los consejos divisionales deberán tomar en cuenta la opinión de alumnos, miembros del personal académico y coordinadores de estudios respectivos, por ser éstos los más cercanos al desarrollo de la docencia.

2.4 Premio a las Áreas de Investigación

Este premio tiene como objetivo principal estimular el trabajo colectivo en las áreas de investigación e impulsarlas a dar continuidad a las líneas de investigación. Es importante el reconocimiento no sólo a los trabajos concluidos sino a los avances de la investigación; por otra parte, se pretende estimular no exclusivamente a las áreas consolidadas sino también a las que inician actividades de investigación de calidad.

El objetivo de considerar el promedio de puntos acumulados por los integrantes de las áreas de investigación, tiene como propósito reflejar el compromiso de los profesores con mayor formación y capacidad en la preparación de los investigadores más jóvenes o con menor experiencia. Esta formación de investigadores, contempla el esfuerzo realizado para lograrla y no sólo se manifiesta en la obtención de un grado académico.

Las actividades de discusión colectiva y la convergencia temática se consideran criterios importantes para la evaluación de un área, porque constituyen mecanismos para favorecer el trabajo colectivo.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 23, 24 y 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 1991)

1 PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

Se tomó la decisión de practicar una revisión integral del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico con base en la descripción de una situación problemática relacionada con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras. Las particularidades de tal situación se identificaron en los siguientes rubros: autonomía de las comisiones dictaminadoras; procedimientos de ingreso y promoción del personal académico; actividades de los miembros de las comisiones dictaminadoras; designación y papel de los asesores en los concursos de oposición y en los procedimientos de promoción; recursos de inconformidad y de impugnación; conocimiento e interpretación de la legislación universitaria; aplicación del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; información y falta de recursos humanos y materiales de apoyo a las comisiones dictaminadoras. Cada uno de los rubros se desarrolla en temas más concretos.

En la tarea de legislación emprendida se partió del principio de realizar el análisis conforme al orden establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y, en consideración a la problemática detectada, procurar modificaciones sistemáticas, sin introducir cambios radicales.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

La elaboración de las presentes reformas se orientó por el contenido de varios criterios, entre los cuales se destacan los utilizados en la aprobación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico relacionados con la jerarquía normativa, reconocimiento de prácticas en la Universidad, desconcentración funcional y administrativa, sistematización interna y organización departamental.

3 COMISIONES DICTAMINADORAS

Uno de los objetivos fundamentales de las reformas introducidas fue facilitar y optimar el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de la Universidad. Esta finalidad está en función de las competencias originalmente atribuidas a tales comisiones y de otras competencias motivadas por avances institucionales.

3.1 Una orientación en esta actitud fue la de conocer los argumentos que justifican las decisiones emitidas por las comisiones dictaminadoras en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Así, se establece la obligación de emitir los criterios aplicados en sus resoluciones y a incluirlos en sus informes semestrales, así como analizar los datos estadísticos contenidos en los mismos.

Por otra parte se define la competencia del Colegio Académico y de los consejos académicos, en sus respectivos ámbitos de acción, de analizar los citados informes y de formular recomendaciones a las comisiones dictaminadoras. Estas recomendaciones tienden a homogeneizar los criterios de dictaminación, son de carácter general y no afectan los casos particulares dictaminados.

3.2 En esta misma proyección se estimó pertinente conceder el derecho a concursantes y solicitantes en los procedimientos de ingreso, promoción, Estímulo a la Docencia e Investigación y Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de conocer el

dictamen y la asignación de puntos a cada uno de sus productos del trabajo. Por esta razón se estableció la obligación de las comisiones dictaminadoras respectivas de poner a disposición de los interesados los documentos de referencia.

Con el conocimiento de estos datos por parte de los interesados, se facilita, además, la tramitación y resolución, en su caso, de los recursos de impugnación.

3.3 Con el propósito de garantizar la continuidad de las formas de trabajo y de aplicación de los criterios de evaluación considerados al dictaminar, se establecieron momentos diferentes para iniciar los procedimientos de elección y de designación de los miembros de las comisiones dictaminadoras y de las comisiones dictaminadoras divisionales. El segundo de los procedimientos se iniciará seis meses después del primero.

3.4 Se decidió la inclusión de algunas disposiciones con el fin de perfeccionar y asegurar los procedimientos de integración de las comisiones dictaminadoras, de lograr mayor eficiencia en su funcionamiento y de obtener mayor objetividad en sus evaluaciones.

Entre las primeras disposiciones se puede mencionar el establecimiento del registro de candidatos con la obligación de presentar carta de aceptación y la posibilidad expresa de votar para quienes se encuentren en periodo sabático y para quienes disfruten licencia académica o licencia con goce de sueldo.

Entre las del segundo tipo está la decisión de aumentar el número de miembros suplentes en las comisiones dictaminadoras y el número de titulares en las comisiones dictaminadoras divisionales y en la Comisión Dictaminadora de Recursos, aumentar los requisitos académicos para pertenecer a dichos organismos y exigirles experiencia y producción académica en el área sobre la cual emitirían evaluaciones; en este rubro también se destaca la posibilidad legal de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Recursos, en ausencia definitiva o temporal del Presidente designado por el Colegio Académico, porque en estas situaciones es el Secretario de la Comisión quien funge como Presidente. Esta misma posibilidad existe cuando en la fecha en que debe ser designado el Presidente de la Comisión Dictaminadora de Recursos no hay candidatos con los requisitos necesarios para ocupar este puesto. En este caso, el Colegio Académico hará la designación tan pronto como exista el candidato idóneo.

Entre las del tercer tipo se ubica la prohibición a los jefes de área y a los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado de formar parte de las comisiones dictaminadoras, en virtud de la injerencia que tienen en los procedimientos de ingreso del personal académico. Prohibición que no excluye el derecho a votar en las elecciones para miembros de las comisiones dictaminadoras.

Se ratifica el carácter honorífico de los miembros de las comisiones dictaminadoras por ser los encargados de evaluar y dictaminar sobre los aspectos más relevantes del quehacer universitario. En este sentido se estimó que dicha tarea es honrosa para quien la desempeña y no debe ser objeto de pago o compensación alguna.

3.5 Una orientación para superar los problemas vinculados con el apoyo logístico a las comisiones dictaminadoras fue la de procurar mejor organización del trabajo y mayor participación de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones; se mencionó, en esta misma proyección, la pertinencia de que los órganos competentes de la Universidad asuman los problemas y ofrezcan soluciones conforme a la normatividad universitaria.

3.6 Se establece la nueva competencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos para examinar los conceptos de violación en los recursos de impugnación y así sustituir la competencia eminentemente administrativa de turnar a la comisión dictaminadora de origen, cuando era el caso, dichos recursos.

En ejercicio de la nueva competencia, si la Comisión Dictaminadora de Recursos estima fundados los conceptos de violación, en base a los criterios de dictaminación emitidos por las comisiones dictaminadoras, procede a formular recomendaciones de carácter académico a la comisión dictaminadora, la cual tiene la obligación de analizarlas y, posteriormente, confirmar o modificar la resolución impugnada.

Cuando se determina la improcedencia del Recurso de Impugnación, queda firme el dictamen impugnado y no se remite el recurso a la comisión dictaminadora de origen.

Determinar la procedencia del Recurso de Impugnación a través del análisis de los conceptos de violación y de los hechos relacionados por el recurrente, no implica un juicio académico definitivo; tal tipo de juicio pertenece exclusivamente a las comisiones dictaminadoras quienes tienen, en virtud de las reformas, la obligación de analizar las recomendaciones formuladas por la Comisión Dictaminadora de Recursos con el propósito de corregir posibles irregularidades en la dictaminación.

Las modalidades de referencia permiten una mayor comunicación entre las comisiones involucradas y propician la elaboración de un sistema de criterios y principios en la dictaminación, en el cual es parte importante la ponderación de las argumentaciones académicas de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

Con el propósito de integrar el nuevo sistema de impugnación se exige a los miembros de la Comisión Dictaminadora de Recursos tener categoría de profesor titular de tiempo completo y, por otra parte, se elige un miembro por cada una de las divisiones académicas de las unidades con el propósito de lograr una participación más equilibrada. Como se cancela el procedimiento de designación de miembros a la comisión de referencia, el cual terminaba con la ratificación por el Colegio Académico de los designados por el Rector General, se otorga el derecho de votar en las elecciones a los órganos personales que intervenían en dicho procedimiento.

4 PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Fundamentalmente se mantienen los procedimientos de ingreso del personal académico a la Universidad; sin embargo, es necesario formular explicaciones en relación con algunas modificaciones y presentar aclaraciones respecto de disposiciones no modificadas.

4.1 Se estimó relevante señalar que los concursos de oposición son públicos en cuanto a la oferta de trabajo realizada a través de la convocatoria y a la entrevista, a la cual podrá asistir cualquier persona, incluidos otros concursantes, sin derecho a intervenir en el desarrollo de la misma. De igual forma se resalta el carácter privado de las sesiones de las comisiones dictaminadoras señalado en la fracción III del artículo 37.

4.2 Se recogió la práctica de algunas comisiones dictaminadoras de designar asesores ajenos a las listas de los jefes de departamento y así, se resuelve el problema de interpretación jurídica sobre la legalidad de esas designaciones y la consecuencia de interponer recursos de inconformidad motivada por designaciones de tal tipo. De esta manera, se procura ampliar las posibilidades de contar con otros juicios académicos de especialistas, se facilitan los procedimientos de ingreso de profesores por tiempo indeterminado y se coadyuva al cumplimiento del objeto de la Universidad.

Se resaltó la importancia de que las comisiones dictaminadoras envíen a los asesores, al momento de citarlos a los concursos de oposición, la documentación referente a dichos concursos, con el objeto de que cuenten con el tiempo suficiente para examinar la documentación respectiva y puedan fundamentar su juicio en relación con los concursantes. Asimismo, se reitera la obligación de los asesores de emitir su opinión en todos los concursos de oposición en que participen.

4.3 En el análisis del artículo 144 del Reglamento, se ha advertido la práctica de utilizar una plaza definitiva en varias contrataciones temporales. Se estimó importante destacar la necesidad de resolver este problema en un plazo razonable, que se determinará a través de la planeación académica de los consejos divisionales, con especial énfasis en la determinación anual de necesidades de personal académico para lograr que no se incorporen varios profesores temporales en función de una plaza definitiva. También se estimó pertinente aludir a la necesidad de establecer Políticas Operacionales por parte del Colegio Académico que orienten la planeación en este rubro.

4.4 De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se deben señalar en las convocatorias las evaluaciones concretas a practicarse en los concursos de oposición y, de esta manera, evitar la práctica de incluir la expresión "las demás evaluaciones". Con esta aclaración se pretende otorgar seguridad jurídica a los concursantes, mediante el conocimiento previo del tipo de evaluaciones a las cuales se sujetarán. Como consecuencia de las premisas anteriores, si se practica una evaluación no prevista en la convocatoria surge una violación legal.

4.5 En relación con las contrataciones de personal académico por tiempo determinado se enfatizó la necesidad de que los directores de división vigilen que las mismas se adecuen a la determinación de necesidades de personal académico, en especial a las necesidades académicas a desarrollar, y no a la temporalidad de la causal; en consecuencia, en la convocatoria se deberá tener especial cuidado de propiciar contrataciones temporales que permitan la continuidad en la prestación del servicio educativo en los trimestres lectivos.

5 SE DECIDIÓ INCLUIR OTRAS EXPLICACIONES RELACIONADAS CON MODIFICACIONES RELEVANTES EN EL REGLAMENTO

5.1 En relación con el informe anual de actividades del personal académico, se enfatizó la necesidad de que los consejos divisionales emitan lineamientos que permitan recabar información útil para el análisis y evaluación de las labores docentes y de investigación, tomando en cuenta que el mismo informe se puede utilizar para solicitar promoción, Estímulo y Beca. Además, se señaló la necesidad de procurar que el informe de actividades permita plantear modificaciones al plan de actividades del año siguiente con base en el objetivo y el presupuesto asignado para realizarlas. También se enfatizó la importancia de que el plan y el informe de actividades sean los únicos documentos de planeación, programación y evaluación que tenga que elaborar el personal académico anualmente.

5.2 Las evaluaciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje se realizan de acuerdo a la fracción VII del artículo 21 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y de la fracción V del artículo 4 del Reglamento de Alumnos, de tal forma que los profesores que impartan las unidades de enseñanza-aprendizaje den a conocer al inicio del trimestre lectivo correspondiente la forma de evaluar las mismas.

5.3 Los consejos divisionales, en relación con la competencia establecida en el artículo 220 Bis, deberán desarrollar mecanismos e instrumentos para evaluar en forma sistemática la docencia con el objeto de diseñar las estrategias pertinentes para mejorarla y de contar con elementos idóneos para reconocer los avances colectivos e individuales en esta función.

Los mecanismos de evaluación de esta actividad deberán considerar la obtención de elementos cualitativos que permitan redimensionar los instrumentos de evaluación vigentes en un marco de equidad compatibles con la intención de superación académica.

Los instrumentos que deberán ser desarrollados podrán abarcar informes, encuestas y otras formas que garanticen homogeneidad y objetividad en el proceso de evaluación de la docencia.

5.4 Se consideró conveniente remarcar que las resoluciones de las comisiones dictaminadoras en el otorgamiento de la Beca y del Estímulo a la Docencia e Investigación, para el año de 1991, se rijan por el sistema vigente al momento de emitir la convocatoria por el Rector General y, en consecuencia, no son recurribles.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada el 3 de mayo de 1991)

1 GENERALIDADES

En el último decenio, el país y la Universidad han visto la transformación de sus condiciones de desarrollo. La más severa crisis económica del México moderno ha asolado a nuestro país y muchos cambios sustantivos han acompañado a estos acontecimientos. La Universidad no ha sido ajena a los problemas, por el contrario la crisis ha afectado profundamente su estructura.

Aunque el saldo institucional es positivo, la Universidad reconoce rezagos y diferencias respecto a la situación de su personal académico, misma que afecta la calidad de la vida académica.

Es una preocupación permanente de la Universidad encontrar vías que aseguren y garanticen mejores condiciones de desarrollo del personal académico. A pesar de ello, la situación es tan grave que la Institución tiene dificultades para garantizar el pleno cumplimiento de sus responsabilidades.

En materia de ingreso y promoción existen procedimientos adecuados, aunque naturalmente perfectibles, para regular el desarrollo académico de la Universidad. En sentido amplio y de acuerdo con el espíritu de la legislación universitaria, los términos de la permanencia

se refieren a las funciones que corresponde cumplir a los miembros del personal académico y a la posibilidad institucional para formarlos y actualizarlos de manera que puedan dar pleno cumplimiento al objeto de la Universidad.

La carrera académica ha declinado progresivamente y está dejando de ser una alternativa de desarrollo para los profesionistas que optaron por una vida académica. Son evidentes las limitaciones de la Institución para asegurar la permanencia de su personal académico, especialmente aquél de más alto nivel.

En las condiciones actuales, apoyar la permanencia del personal académico significa establecer mecanismos adecuados para asegurar, en consonancia con la legislación universitaria, la plena realización de las diversas funciones de la Universidad.

El Colegio Académico en virtud de su competencia para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, influye en el desarrollo académico de la Institución y uno de los medios que ha seleccionado para este propósito es el establecimiento, en el rubro de permanencia del personal académico, del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las funciones universitarias.

2 OBJETIVOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA

Se estima conveniente apoyar la permanencia del personal académico en consideración a la productividad académica sobresaliente relacionada con los subfactores previstos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en tanto se realiza en beneficio de la Universidad Autónoma Metropolitana. Este apoyo se manifiesta en una Beca y tiene el propósito de motivar al personal académico a desarrollar un trabajo de calidad y a cumplir óptimamente sus funciones.

3 TEMPORALIDAD DE LA BECA Y CONDICIONES PARA OTORGARLA

La Beca se otorga con vigencia bienal en razón de los ritmos de producción académica que en muchas ocasiones requieren para su conclusión lapsos superiores a un año y para propiciar una mayor calidad de los productos del trabajo.

Los grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico reconocen los productos del trabajo que interesan a la Universidad; con apoyo en esta normatividad se exige como condición para otorgar la Beca, que se realicen en beneficio de la Institución. Con esta última expresión se pretende que las actividades del personal académico, aunque se realicen fuera de la Universidad, repercutan en el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, la identidad y el prestigio de la propia Institución.

Las actividades de docencia, como se definen en el Tabulador se establecen como requisito para obtener la Beca, a fin de continuar revalorando esta función universitaria y lograr un equilibrio adecuado con la investigación. El requisito no se exige a quienes se encuentran disfrutando de periodo sabático, de licencia para estudios de posgrado o de licencia académica, en atención a que ese derecho implica el desarrollo de las actividades académicas seleccionadas por el trabajador, normalmente fuera de la Universidad.

4 PUNTAJES

La fijación de 7,000 y 10,000 puntos acumulables en dos años tiene su fundamento en estudios estadísticos de promoción del personal académico.

5 DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Se pretende también promover la exclusividad en el desempeño de las actividades académicas por los profesores dentro de la Universidad y en beneficio de la misma Institución; por esta razón se consideró adecuado establecer el compromiso de quienes presenten la solicitud de la Beca de no dedicar más de nueve horas semanales a actividades de trabajo fuera de la Universidad, o sea de actividades laborales, profesionales, industriales o comerciales, y a mantener una actitud de cooperación institucional. Esta condición tiende a proteger una situación privilegiada del sistema de Beca de Apoyo a la Permanencia.

6 MONTOS ADICIONALES A LA BECA

Se establece también la posibilidad de determinar un monto adicional a la Beca de los profesores con categoría y nivel de titular "C" en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad con el fin de estimular su productividad académica.

7 CANCELACIÓN DE LA BECA

Se estimó pertinente incluir un artículo relacionado con la cancelación de la Beca; los supuestos se relacionan con la suspensión o terminación de la relación laboral, dejar de satisfacer los requisitos como miembro del personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo o incumplir el compromiso de no trabajar más de nueve horas semanales fuera de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 129, celebrada el 8 de julio de 1992)

1 GENERALIDADES

A fin de mejorar la situación del personal académico y apoyar su permanencia en la Universidad se han creado la Beca de Apoyo a la Permanencia, el Premio a la Docencia, la anualización del Premio a la Investigación y el Premio a las Áreas de Investigación.

Con estas acciones se ha propiciado la permanencia de los profesores a partir de la asignación de un valor preponderante a la actividad de investigación.

Ahora es necesario impulsar la labor de docencia de los miembros del personal académico, ya que esta actividad tiene repercusión directa en la formación de los estudiantes. Esta actitud se enmarca en la idea de que la formación de recursos humanos en investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura es una tarea inherente a las universidades.

2 OBJETIVO

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente del Personal Académico de la Universidad está dirigida a los profesores asociados y titulares y técnicos académicos titulares de tiempo completo que cumplan cabalmente sus obligaciones docentes, con el propósito de motivar su permanencia en la Universidad. De esta manera se impulsa la revaloración de la docencia como una de las funciones del personal académico dentro del modelo de investigación-docencia y se procura lograr más calidad en las actividades que la integran.

3 CARACTERÍSTICAS DE LAS REFORMAS

Entre las características de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente destaca la sencillez del procedimiento para solicitar y tramitar la Beca, siempre que el miembro del personal académico considere que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la misma. Pero, también, existe la posibilidad de que la Universidad suspenda expeditamente la Beca en los casos en que algún profesor deje de cumplir los requisitos, particularmente, el compromiso de no dedicar a otras actividades de trabajo más de nueve horas a la semana.

Otro de los rasgos distintivos de las reformas es que la Universidad realizará una evaluación periódica del desempeño docente de profesor o técnico académico, de cuyo resultado dependerá que el mismo disfrute o no de la Beca; en efecto, la evaluación se practicará en relación a la impartición de cursos del miembro del personal académico efectuada en los últimos tres trimestres anteriores al año de vigencia de la Beca.

Se persigue, asimismo, reforzar la disposición de los profesores y técnicos académicos a colaborar con la organización de las tareas docentes de la Universidad, en materia de cursos que pueden impartir y el horario de los mismos.

Dentro de los cursos se consideran las actividades desarrolladas en los talleres de apoyo, mismas que se valoran de acuerdo con lo señalado en el punto 3.1 de la Exposición de Motivos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

A través de los requisitos solicitados en las fracciones IV y V del artículo 274-10 y de las opiniones emitidas por los alumnos, jefes de departamento y coordinadores de estudios se pretende obtener una mayor retroalimentación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó que el contenido del dictamen emitido por el director de división deberá expresar el resultado del análisis efectuado a la documentación que le haya sido enviada, turnándolo al consejo divisional para su aprobación definitiva. Se estimó pertinente explicar que las comisiones académicas asesoras de los directores de división, son las previstas en el artículo 52 fracción XVI del Reglamento Orgánico de esta Institución.

Al pretenderse una mejor formación de los alumnos de parte del personal académico, se promueve la presencia de los profesores de más alto nivel en los cursos iniciales de las licenciaturas, en virtud de que éstos inciden en forma decisiva en la preparación de los alumnos.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 153, celebrada el 20 de octubre de 1994)

OBJETIVOS DE LAS REFORMAS

En la modificación del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para reincorporar a los jefes de área como integrantes de las comisiones dictaminadoras, se pretendió garantizar que miembros del personal académico con amplia experiencia en docencia e investigación enriquecieran el trabajo de las comisiones con el conocimiento derivado de la práctica y de las necesidades académicas de las divisiones. Asimismo, se persiguió una mayor participación en la integración total y expedita de las comisiones dictaminadoras y evitar la proliferación de procesos intermedios de elección y designación originados por la integración parcial de las mismas y, la uniformidad en lo posible, de los tiempos de permanencia de los integrantes.

Por otra parte, se consideró pertinente acotar la participación de los jefes de área en los procedimientos de ingreso y en los de dictaminación relativos a promoción y otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico de su misma área, con la pretensión de asegurar juicios académicos imparciales y sin que el quórum se vea afectado para lograr la resolución expedita de las solicitudes.

Con la decisión de reincorporar a los jefes de área, el Colegio Académico ratificó mantener a nivel reglamentario la prohibición de que los coordinadores de estudios de licenciatura y de posgrado formen parte de las comisiones dictaminadoras por la dedicación de tiempo completo requerida en la coordinación de las actividades relacionadas con la docencia y la atención directa a las licenciaturas y a los posgrados. Consideró además, la modificación al Reglamento como una medida urgente que incide en los procesos de conformación de las comisiones dictaminadoras y que se estima previa al análisis y diagnóstico de la problemática existente que abordará el mismo órgano colegiado, en relación con los procedimientos de evaluación y dictaminación que llevan a cabo las comisiones dictaminadoras.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL TÍTULO OCTAVO "DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO", EN LO RELATIVO A LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS; LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE Y LOS MONTOS ADICIONALES Y LA ADICIÓN DE LOS ESTÍMULOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 155, celebrada el 14 y 15 de diciembre de 1994)

ANTECEDENTES

En los últimos años la Universidad Autónoma Metropolitana ha puesto en práctica un conjunto de medidas para apoyar y promover la permanencia de los miembros del personal académico, tales como las cátedras universitarias, el Premio a la Docencia, el Premio a las Áreas de Investigación, la elaboración de textos y materiales de apoyo a la impartición de la docencia y otras. Entre estas medidas sobresale el programa de becas y estímulos que ha establecido el Colegio Académico con base en las facultades concedidas a la Universidad en el artículo 3o. Constitucional, relacionadas con su autonomía para fijar términos de permanencia y definir estrategias para generar mejores condiciones para la permanencia de los profesores y fomentar su mayor compromiso con las tareas de la Universidad.

La primera de estas medidas fue el Estímulo a la Docencia e Investigación que se estableció en 1989. Más tarde, el Colegio Académico en su Sesión 107 de 1990 incorporó en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Con estos instrumentos, el Colegio Académico decidió dotar a la Universidad con mecanismos de reconocimiento y fomento a la producción académica sobresaliente que desarrollan los miembros del personal académico. Estas medidas también han tenido como objetivo promover la dedicación exclusiva a la Institución y el arraigo de los profesores en la Universidad.

Muy pronto se observó que la Beca de Apoyo a la Permanencia representaba un estímulo a las actividades universitarias, pero que su duración de un año no correspondía a los ritmos y tiempos del desarrollo del trabajo académico en los diferentes campos disciplinarios. Para atender esta problemática el Colegio Académico resolvió en 1991 ampliar la duración de la Beca a dos años.

El Colegio Académico decidió también asociar un monto adicional a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias relacionado con la producción académica total acumulada por los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" durante su estancia en la Universidad, de modo que se reconocieran y premiaran las trayectorias académicas sobresalientes y se estimulara la continuidad del trabajo académico dentro de la Institución. Así, el reconocimiento de las trayectorias académicas sobresalientes quedó ligado a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias.

Más tarde y con el propósito de estimular la permanencia y reconocer el empeño de los profesores que mantienen una mayor vinculación con las actividades docentes, el Colegio Académico estableció la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Con ella se ha buscado promover la dedicación exclusiva, el mayor compromiso de los profesores con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como el establecimiento de los primeros mecanismos institucionales de evaluación de la docencia. De este modo el Colegio Académico creó un instrumento que entre otros de sus objetivos busca impulsar y mejorar la calidad de las actividades de docencia, las cuales son fundamentales para el buen cumplimiento de los objetivos institucionales.

En 1993, el Colegio Académico asoció a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente un monto adicional en función del factor escolaridad. Esto, con el doble propósito de fomentar la permanencia de los profesores con grados académicos superiores a la licenciatura y promover la profesionalización del personal académico mediante la realización de estudios de maestría y doctorado. Al ligar el Estímulo a los Grados Académicos con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se buscó promover que los miembros del personal académico con grados académicos superiores adquirieran un mayor compromiso con las actividades docentes, bajo el supuesto de que la realización de estudios de posgrado incide en el mejoramiento de la calidad de la docencia.

GENERALIDADES

En los últimos años, la Universidad ha estado sujeta a un intenso proceso de planeación. A partir de este proceso, ha sido posible determinar que la aplicación de los programas de becas y estímulos no solo han fomentado una mayor permanencia del personal académico, sino que también han inducido una mayor actividad universitaria, la apertura de nuevos espacios para el desarrollo de las actividades académicas y el involucramiento de los profesores en estudios de maestría y doctorado, acción que a su vez ha sido fuertemente apoyada por el programa de Becas de Posgrado y otras medidas complementarias que la Universidad ha puesto en práctica en los últimos años. Es necesario reconocer también que las medidas de permanencia establecidas por el Colegio Académico y entre ellas los programas de becas y estímulos, han jugado un papel significativo en la definición del rumbo institucional hacia escenarios de mayor solidez académica e impacto social a través del mejoramiento de todas las actividades universitarias.

El intenso proceso de planeación y los avances logrados en los últimos años en el ámbito del desarrollo institucional, han puesto en evidencia la necesidad de ajustar los instrumentos de la permanencia a la dirección establecida por la planeación desarrollada por las diferentes instancias colegiadas, áreas de investigación, departamentos y divisiones de la Universidad y hacerlos cada vez más consistentes con los objetivos académicos de la Institución en el mediano y largo plazo. En consecuencia, se ha hecho necesario observar los instrumentos desde una óptica sistémica, analizar sus relaciones con las actividades académicas de las divisiones y las necesidades del desarrollo de la Universidad, en el plano más amplio, y desde tal perspectiva formular una alternativa más consistente con los objetivos institucionales de más largo plazo.

Durante los procesos de planeación y evaluación de las tareas de la Universidad, la comunidad académica ha expresado la necesidad de institucionalizar mecanismos de apoyo a la permanencia y al trabajo académico que sean más flexibles y que reconozcan la diversidad disciplinaria y los distintos ritmos del desarrollo del trabajo académico en las diferentes disciplinas. También se ha observado que es necesario encontrar un modelo que promueva la planeación del trabajo académico en plazos más largos, impulse proyectos de mayor alcance, y fomente un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación.

Con el objeto de dar respuesta a las consideraciones anteriores es que se presenta un nuevo esquema, que visto como un sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia del personal académico, busca generar mejores condiciones para el desarrollo del trabajo universitario, bajo un modelo más flexible que permite a los profesores planear sus labores académicas con mayor certidumbre al tiempo que hace posible reconocer diferentes trayectorias. El sistema busca reconocer y premiar el trabajo académico sobresaliente desarrollado en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, impulsar la formación de profesores mediante estudios de posgrado, alentar y reconocer un mayor compromiso con las actividades docentes frente a grupo, premiar la trayectoria académica sobresaliente del personal académico y articular los esfuerzos de la comunidad para alcanzar los objetivos institucionales de mejorar el desempeño del conjunto de las actividades que se desarrollan en la Universidad.

El sistema integral de medidas de apoyo a la permanencia de los miembros del personal académico que se presenta, constituye un modelo flexible de articulación de los instrumentos existentes, establece condiciones de interconexión entre ellos y permite una mayor coherencia en la realización de los objetivos de cada uno de ellos y del conjunto. El eje del sistema lo constituye el trabajo académico sobresaliente del miembro del personal académico, que con un margen razonable de certidumbre y de acuerdo a su vocación fundamental, puede optar por diversas vías, tiempos y ritmos para orientar el desarrollo de su trayectoria académica, proponerse proyectos más ambiciosos y de mayor duración, así como establecer combinaciones diversas entre su dedicación a las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura en los distintos momentos de su trayectoria.

Un mejor equilibrio entre las actividades de docencia e investigación, ha de partir en principio de una valoración análoga de estas actividades en los mecanismos de reconocimiento. Por ello, se ha considerado necesario disociar los montos adicionales de la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, para formular con ellos un instrumento independiente (el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente) que beneficie también a los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que no gozan de la Beca a la Permanencia pero sí de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que tengan una trayectoria académica sobresaliente. En el mismo sentido, el monto adicional por el factor de escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y se transforma en un Estímulo (el Estímulo a los Grados Académicos) que beneficia tanto a quienes gozan de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, como a quienes disfrutan de la Beca de Apoyo a la Permanencia. De este modo se establece un modelo general donde se pueden combinar y articular la actividad docente, de investigación y de

preservación y difusión de la cultura, de forma que reconoce la diversidad disciplinaria y las trayectorias académicas a la vez que promueve una mejor planeación de la organización de las actividades universitarias.

Bajo estos preceptos, se establece el Estímulo a los Grados Académicos y el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente como elementos independientes de las Becas y pasan a formar parte ahora del Capítulo de las Distinciones y Estímulos al Personal Académico del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

La reforma simplifica los procedimientos y trámites que están involucrados en la solicitud de las becas y estímulos. Así, se elimina la necesidad de que el miembro del personal académico presente documentación probatoria acerca de su antigüedad y tipo de contratación cada vez que presenta su solicitud de Beca. Se establece también que los miembros del personal académico que ya han demostrado fehacientemente su grado académico con anterioridad no requieren presentar nuevamente los documentos para la obtención del Estímulo a los Grados Académicos y que en la medida de lo posible el registro de la información necesaria para los diversos trámites se realice en una sola ocasión.

Es importante tener presente que la permanencia del personal académico constituye un ámbito de la vida de la Universidad amplio y complejo que debemos atender en forma constante para seguir construyendo ambientes y condiciones más adecuados para el trabajo académico y para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad. Las medidas que son objeto de esta reforma no pretenden abarcar el ámbito de la permanencia en su conjunto, y están dirigidas a promover la solución de sólo algunas problemáticas específicas y fomentar la realización de los objetivos que se señalan en esta Exposición de Motivos.

BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA CON BASE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

La Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias ha sido un mecanismo importante para impulsar y premiar el trabajo sobresaliente de los profesores realizado en un tiempo definido. Con el objeto de reconocer los diferentes tiempos que requiere la producción académica en las diversas áreas disciplinarias, se ha considerado importante ampliar los periodos de duración de la Beca para promover que los miembros del personal académico se involucren en proyectos de mayor alcance. Se pretende además, generar un entorno que ofrezca mayor certidumbre a los profesores para realizar la planeación de su trabajo y un clima de mayor estabilidad que favorezca un ambiente mas sano para el desarrollo del trabajo académico. Con la ampliación de la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia se da respuesta a la demanda de los profesores que han obtenido la Beca en forma sucesiva de establecer un mayor espaciamiento entre las evaluaciones.

Dado que las características del trabajo académico son diversas, se establece un esquema flexible, no compulsivo, donde cada profesor, en la medida en que mantenga una producción académica sobresaliente, pueda optar por diversos plazos y periodos de evaluación de acuerdo a las particularidades de su trabajo académico. Se instituye un periodo de duración para la Beca de uno a cinco años, ya que se considera que en periodos de tres años o más es posible planear mejor las actividades académicas y fomentar proyectos de mayor alcance que produzcan frutos significativos y de calidad. Con esta medida los miembros del personal académico podrán identificar los ritmos y plazos más adecuados a las características de su trabajo académico, en el marco de sus disciplinas y de sus proyectos de investigación.

Dado que esta Beca está más relacionada con las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad y para propiciar la vinculación entre la docencia y la investigación, se mantiene como requisito que para obtenerla es necesario acumular puntos en el factor docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación.

Al ampliarse los periodos de duración de la Beca se busca también reducir el volumen de trabajo que tienen actualmente las comisiones dictaminadoras, que de este modo tendrán una agenda más desahogada para desempeñar su actividad. Además, para incidir sobre las problemáticas de funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, el Colegio Académico ha decidido abordar recientemente el tema y buscar esquemas que propicien un mejor funcionamiento y una mayor calidad en las evaluaciones.

Al ampliar los periodos de evaluación para el otorgamiento de la Beca, se establece que la evaluación de la producción académica ha de realizarse no sobre la producción académica de cada año, sino sobre el conjunto de lo realizado en el periodo sujeto a consideración. En este sentido, el promedio anual de puntos que debe acumular el miembro del personal académico para otorgársele la Beca se establece en el nivel de 3500 y 5000, según corresponda a las categorías de asociado o titular. Al hacer la ponderación en promedio, se reconoce que pueden desarrollarse diversos ritmos de trabajo y modos de organización de las labores académicas en los espacios temporales asociados a la duración de la Beca. Se entiende por promedio el número de puntos realizado en los años sujetos a evaluación dividido entre el número de años del mismo periodo.

La ampliación de los periodos de evaluación se sujeta a la trayectoria académica de los profesores, de modo que en la medida en que los miembros del personal académico mantengan un promedio anual de producción de al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, podrán optar por ampliar los periodos de disfrute de la Beca y por tanto de la evaluación. De este modo se hace explícita la confianza de la Universidad en la trayectoria del profesor y en la calidad de su trabajo.

Se consideró además que el requisito de dos años para tener derecho a solicitar la Beca por primera vez representa en la actualidad un serio obstáculo para fomentar la permanencia de los profesores de más reciente ingreso. Para resolver esta problemática, se establece una fórmula para que los miembros del personal académico que soliciten la Beca por primera vez puedan optar porque la duración de la misma sea de uno o dos años a su elección. En este último caso, la Beca se otorgará cuando los profesores acumulen durante los dos años anteriores a la solicitud, al menos 3500 puntos promedio por año o 5000 puntos promedio por año según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico. Cuando se solicite por un año el miembro del personal académico deberá acumular en el año inmediato anterior a la solicitud al menos 3500 o 5000 puntos según corresponda a las categorías de asociado o titular, con base en los subfactores del artículo 7 del Tabulador de Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se consideró conveniente mencionar a nivel de Exposición de Motivos, que si durante la vigencia de la Beca, las comisiones dictaminadoras modificaran sus criterios de dictaminación, éstos no deberían aplicarse en perjuicio de un miembro del personal académico, en su caso, se aplicarían los criterios vigentes al momento del otorgamiento de la Beca.

En el caso de cancelación de la Beca, contemplado en los artículos 273 y 274 se señaló la conveniencia de que el interesado pudiera contar con asesoría legal, proporcionada por la Universidad, para la adecuada presentación de su caso en la sesión del consejo divisional correspondiente.

En los artículos transitorios correspondientes a esta Beca y para reconocer a aquellos miembros del personal académico que han desarrollado en forma continua un trabajo académico sobresaliente, se amplían automáticamente los periodos de disfrute de la Beca en función al número de ocasiones en que los profesores han disfrutado de ella, otorgándoseles así un beneficio adicional para planear mejor sus actividades académicas e inducir un clima de mayor certidumbre y estabilidad.

BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente ha buscado estimular un mayor compromiso de los miembros del personal académico con las actividades docentes. Esta Beca ha sido un instrumento importante para promover la permanencia de los profesores y la revaloración de la enseñanza como una actividad fundamental de la Institución, así como también impulsar la evaluación de la docencia en las divisiones. En la actualidad, sin embargo, esta Beca no reconoce los diferentes grados de compromiso de actividad docente frente a grupo que los miembros del personal académico han mantenido para el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

Para atender esta problemática y fomentar el reconocimiento y permanencia de los profesores que desempeñan una importante actividad docente frente a grupo, es que el esquema que se presenta en las reformas para esta Beca, establece un modelo de diferenciación de acuerdo a la dedicación y el compromiso del miembro del personal académico con las actividades docentes frente a grupo. Además, busca generar un estímulo efectivo que fomente en los profesores un mayor acercamiento con el desarrollo de las actividades docentes.

El punto de partida para establecer la diferenciación en la estructura de esta Beca parte de la carga docente y tiene como referencia el número de horas de actividad docente frente a grupo relacionadas con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas en un año, de acuerdo a los planes y programas de estudio y a la planeación académica divisional. En la estructura de la Beca se mantiene el requisito de haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje en dos de los tres trimestres anteriores a la solicitud.

Una preocupación que estuvo presente en la discusión de las reformas fue la de aclarar que el propósito de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, consiste en reconocer la actividad docente en forma integral y evitar las prácticas de una docencia reiterativa y mecánica, por tal razón se atribuyó a los consejos divisionales, con base en las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento Orgánicos la de practicar para efectos del otorgamiento de la Beca, el análisis de los informes anuales de actividades de los miembros del personal académico, con especial énfasis en las actividades descritas en el artículo 215.

Por otra parte, en la determinación de los instrumentos de evaluación para recabar las opiniones referidas en el artículo 274-6, se destacó el compromiso de los órganos personales involucrados para mejorarlos periódicamente y a través de ellos obtener elementos objetivos que faciliten decisiones más equitativas.

Al establecer el Reglamento la obligatoriedad de presentar documentación probatoria de la actividad desarrollada en la función docencia aludida en el artículo 274-10 en su fracción III, se insistió en la conveniencia de reforzar la planeación de la actividad docente de las divisiones académicas, de acuerdo con las competencias asignadas a los directores de división, jefes de departamento, coordinadores de estudios y jefes de área, para que los documentos que al efecto se expidan para acreditar el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje reflejen la actividad efectivamente realizada por los miembros del personal académico.

Si bien el esquema de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente contempló desde su creación como ámbito personal el de los profesores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo, para promover la permanencia del personal que tiene una dedicación exclusiva en la Institución, las reformas reconocen las tareas que desarrolla el personal académico de medio tiempo y su contribución al fortalecimiento de la actividad docente, así como a la adecuada operación de los planes y programas de estudio. Por tal razón, como elemento innovador incorporan al personal académico de medio tiempo.

Prevaleció en la discusión de las reformas la preocupación de la Universidad de establecer un programa equivalente al de formación de profesores que, entre otros elementos, pudiere contemplar cursos de didáctica, de técnicas grupales y aquéllos que puedan reforzar la preparación para la adecuada impartición de la docencia de los miembros del personal académico que al someterse al procedimiento para el otorgamiento de la Beca, las evaluaciones y, en consecuencia, la decisión, hayan resultado desfavorables.

ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

El monto adicional en función del factor escolaridad se estableció asociado a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, bajo la perspectiva de que la profesionalización de los profesores y el impulso a los estudios de posgrado, constituyen un ingrediente importante en el mejoramiento de la docencia.

En este sentido es necesario observar que el conjunto de las actividades de la Universidad se ven favorecidas por la profesionalización del personal académico y en general tienden a mejorar en la medida en que los profesores han desarrollado estudios de maestría y doctorado. Es por ello que en las presentes reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el monto adicional en función del factor escolaridad se disocia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para establecerse como un Estímulo a los Grados Académicos.

El Estímulo a los Grados Académicos tiene el propósito de seguir impulsando la realización de estudios de posgrado en la planta académica de la Institución y establecer un marco más general de reconocimiento para los profesores que han alcanzado grados académicos superiores a la licenciatura y puedan convertirse en líderes para otros investigadores en formación, actividad que requiere de una dedicación de tiempo completo, por tal razón su otorgamiento sólo considera al personal de tiempo completo.

Para obtener el Estímulo a los Grados Académicos se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para fomentar que la formación de los profesores a nivel posgrado se traduzca en un mejoramiento efectivo de las actividades docentes, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

De la experiencia que la Universidad ha adquirido con los montos adicionales a la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias, resulta necesario establecer mecanismos que no sólo premien las trayectorias académicas sobresalientes de aquellos miembros del personal académico que se distinguen por la obtención de la Beca de Apoyo a la Permanencia, sino también de aquellos que se distinguen por el desempeño de sus actividades docentes y que son acreedores a la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. Es por ello que los montos adicionales se disocian de la Beca de Apoyo a la Permanencia para establecerse como un Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente en las reformas que se presentan al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

El propósito central del establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente es reconocer la producción académica total acumulada de los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" realizada en beneficio de la Universidad y ponderar la calidad de sus contribuciones en las tareas universitarias desde la perspectiva de la trayectoria académica que el profesor ha desarrollado en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Para obtener el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece el requisito de que los miembros del personal académico gocen de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente como una medida importante para fomentar la permanencia de los profesores en la Universidad e impulsar su mayor compromiso con las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Se especificó en relación a los miembros del personal académico a los que la Universidad les reconoció con anterioridad un grado académico por gozar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente que lo presentarían en una sola ocasión y no estarían obligados a presentarlo nuevamente en cada solicitud, excepto cuando obtuvieran uno diferente del último grado obtenido, en este sentido, se agiliza el procedimiento para que del expediente respectivo pueda obtenerse sin trámite alguno por parte del profesor, el documento que acredite el grado académico.

Por último, en el establecimiento del Estímulo a la Trayectoria Académica y el Estímulo a los Grados Académicos se manifestó la necesidad de especificar a nivel de Exposición de Motivos que sólo puedan acceder a los mismos los miembros del personal académico de tiempo completo cuya permanencia y compromiso en la Universidad los hace acreedores a estos estímulos.

RELACIONADA CON LA ADICIÓN A LAS FRACCIONES III BIS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 71 Y IV BIS DEL ARTÍCULO 103
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 179, celebrada el 3 de diciembre de 1996)

En relación con el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras y con el objeto de disminuir la problemática de la continua falta de quórum en las sesiones y los procesos frecuentes de elección y designación, se incorporó en las reglas de funcionamiento, un mecanismo similar al que opera para cubrir las ausencias de los integrantes en las sesiones de los órganos colegiados académicos, quienes pueden ser suplidos durante el desarrollo de las mismas. Este mecanismo, reviste una modalidad distinta, pues los titulares en las reuniones convocadas por el Presidente, pueden ser suplidos por cualesquiera de los suplentes. En todos los casos, para mantener el equilibrio entre los miembros de la comisión dictaminadora respectiva, el Presidente al recibir la notificación, preferentemente por escrito del miembro titular, citará al suplente de acuerdo con las características del miembro ausente y conforme a los siguientes criterios:

Procurará citar, en orden preferencial, en el caso de los miembros electos, al suplente de la misma unidad que haya obtenido el mayor número de votos; en el caso de los miembros designados al suplente de la misma unidad y, en el último de los casos al de una disciplina afín a la del ausente.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON EL PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LA UNIVERSIDAD
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 215, celebrada el 14 de abril de 2000)

Con el propósito de proporcionar mayor certeza a los miembros del personal académico de la Universidad, en particular a los que pretendan participar en los procesos de elección y designación para formar parte de las comisiones dictaminadoras, se precisan los requisitos relativos a reconocido prestigio, producción académica y experiencia profesional, con lo cual podrán valorar si cumplen con el perfil requerido y al mismo tiempo se ofrece certidumbre de que el Colegio Académico, en el momento de la ratificación, considerará como orientación un perfil definido, el cual será aplicado de manera homogénea a todos los candidatos electos y designados.

Dentro del proceso de dictaminación, los productos del trabajo del personal académico son evaluados por pares académicos integrados en comisiones dictaminadoras. Por lo tanto, el perfil de los miembros de las comisiones dictaminadoras supone una trayectoria destacada y una producción académica sólida en más de una de las funciones que conforman el quehacer universitario.

La producción académica en la investigación implica la publicación de artículos en revistas de reconocido prestigio con arbitraje estricto o de libros especializados de calidad, evaluados por expertos en el campo del conocimiento científico, humanístico o artístico o bien, el desarrollo y el registro de patentes, desarrollos tecnológicos y obra visual o plástica, que constituyan aportaciones originales en el área de su especialidad. De la misma manera, la presentación de resultados de investigación en congresos de alcance nacional o internacional, o la participación como conferencista en eventos de especial importancia organizados por instituciones nacionales o extranjeras. La experiencia en investigación manifestada a través de esta producción académica permitirá a los dictaminadores reconocer los productos que constituyen aportaciones significativas en las diferentes áreas del conocimiento.

En la docencia, la producción académica trasciende la sola impartición de cursos, pues debe considerar también actividades complementarias en la formación de recursos humanos, como son la participación en comisiones académicas para la elaboración y modificación de programas de estudios o la preparación de materiales didácticos, con especial énfasis en la producción de libros de texto o antologías comentadas y en la contribución al cumplimiento del Servicio Social por parte de los alumnos, o bien, una amplia experiencia en actividades relacionadas con la formación de recursos humanos a nivel superior evidenciada a través de la participación en programas tutoriales de licenciatura y posgrado y en la dirección de tesis de maestría y doctorado.

La producción académica en el ámbito de la preservación y difusión de la cultura supone la presencia en el curriculum de actividades que reflejen la experiencia y calidad de los productos tales como los libros o artículos de divulgación publicados en editoriales o revistas, cuya aceptación requiera una evaluación rigurosa realizada por especialistas y la impartición de conferencias en el campo de su disciplina. En el ámbito de las exposiciones artísticas, de diseño, u otros productos relativos a la creación artística o tecnológica, deberán predominar los productos de trabajo que trasciendan el entorno inmediato y logren el acceso a espacios del ámbito cultural a través de la evaluación rigurosa de los materiales a exhibir.

Por experiencia profesional se considera la capacidad y destreza demostradas en el ejercicio de una profesión para desarrollar, con fines no académicos, proyectos o trabajos de relevancia que reflejen la aplicación de conocimiento teóricos, metodológicos o prácticos y cuyos resultados o productos constituyan aportaciones significativas para la solución de problemas; nada impide también considerar dicha experiencia cuando ésta se hubiera aplicado en el ámbito universitario para un mejor desarrollo de las disciplinas académicas o de la gestión y conducción institucionales.

Es imprescindible considerar la dimensión ética de los participantes en el proceso de dictaminación y que su trayectoria sea incuestionable en cuanto a la honestidad, la imparcialidad, la objetividad, el respeto al trabajo de los demás y a la pluralidad de ideas inherentes a la Universidad,

así como respecto al compromiso institucional, reconocido a través de la disposición para asumir como propios los valores de nuestra casa de estudios, aportando trabajo enriquecedor, tiempo, esfuerzos superiores e ideas propias a su desarrollo.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 167
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 241, celebrada el 11 y 12 de noviembre de 2002)

Como consecuencia de la reforma al artículo 4 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, en el que se establece la obligación para las comisiones dictaminadoras divisionales de evaluar la entrevista, además del análisis curricular y el trabajo escrito, fue necesario modificar el artículo 167 del Reglamento para establecer dicha obligación y mantener la debida consistencia entre ambos ordenamientos. Asimismo, por la igualdad de condiciones que se deben garantizar en estos procedimientos, se consideró la conveniencia de precisar en la convocatoria respectiva los temas que deberán desarrollar los concursantes.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 245, celebrada el 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 DEFINICIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA

La Universidad, conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación, ha asumido la responsabilidad de establecer los mecanismos y estrategias a través de los cuales los miembros de su personal académico puedan desarrollar una carrera académica en torno a las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con el perfil y las actividades definidas para cada categoría y con la orientación institucional acordada por los órganos colegiados.

La definición del perfil y las actividades que corresponden a las distintas categorías busca tener un impacto positivo en el desarrollo institucional en la medida en que precisa la participación del personal académico en las funciones universitarias, con base en su nivel de habilitación, experiencia y capacidad para asumirlas. Con esta definición se pretende establecer una relación entre las categorías y niveles de los profesores y técnicos académicos de carrera y sus actividades; al mismo tiempo se reconoce que dicha relación permite diversas trayectorias académicas.

La Universidad, para dar cumplimiento a su objeto y conforme al modelo académico establecido en el artículo 21 de su Ley Orgánica, integró una población mayoritaria de personal académico de carrera y definió la figura de profesor-investigador, dedicado al desarrollo vinculante de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, para lo cual se procuró mantener la debida correspondencia con el perfil de cada categoría, así como mejorar el cumplimiento de las funciones universitarias.

El trabajo universitario constituye un campo profesional, el académico, al cual se accede por vocación y decisión personal, mediante los procedimientos establecidos para ello. La Universidad considera que la especificidad del trabajo académico implica la necesidad de crear las mejores condiciones para que los profesores y técnicos académicos puedan desarrollarse a través de su participación en las distintas funciones universitarias, independientemente del área de conocimiento a la que pertenezcan.

Al participar en las actividades científicas, humanísticas, tecnológicas, de diseño y artísticas, enmarcadas en los campos disciplinarios de las cuatro divisiones de la Universidad, el personal académico podrá desarrollar una carrera que afirme, actualice y enriquezca los conocimientos, métodos y técnicas necesarios para desempeñar sus actividades con el más alto nivel.

La calidad en el desempeño de las actividades académicas será el factor preponderante para el tránsito entre las diferentes categorías y niveles. Esta calidad se valorará de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, en atención a la escolaridad y a los resultados académicos y profesionales, considerando las características de cada área de conocimiento.

La definición de las actividades del personal académico de carrera tiene por objeto precisar las responsabilidades mínimas relacionadas con las funciones universitarias, de acuerdo con las distintas categorías y niveles, sin menoscabo de la realización de otras actividades vinculadas con el objeto de la Universidad.

Estas reformas mantienen la estructura del Tabulador y se complementan con procedimientos que permiten la valoración cualitativa, tanto en el ingreso como en la promoción del personal académico. Con ello se fortalece la figura del profesor-investigador como referente central de los perfiles del personal académico por categoría.

El personal académico deberá realizar las funciones universitarias de acuerdo con los principios, valores y criterios propios de la Institución, como se señala en las Políticas Generales de la Universidad.

2 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

2.1 Docencia

La docencia que se imparte en la Universidad en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización, tiene por objeto contribuir a la formación cultural, humanística, científica y técnica, a partir de la cual sus alumnos y egresados coadyuven, desde su campo académico y profesional, al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades y demandas de diversos sectores de la sociedad.

El personal académico trabajará para la consecución de este objetivo mediante el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por la Institución, con base en el principio de libertad de cátedra. Asimismo, fomentará en el alumno el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores inherentes a la búsqueda del conocimiento y al compromiso con la sociedad.

En el modelo educativo de la Universidad, el profesor conducirá activamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual el alumno tome conciencia de las etapas y condiciones en que se adquiere el conocimiento y se involucre en actividades de investigación y en otras prácticas académicas como modalidades de la docencia, incorporando elementos de diversas disciplinas en su formación integral. Así, se fomentará en el alumno el desarrollo de sus capacidades críticas e innovadoras para conducir con autonomía su permanente formación intelectual y profesional.

El proceso de enseñanza-aprendizaje no se limita a los trabajos que el personal académico y los alumnos desarrollan en el aula o en talleres y laboratorios, sino que se extiende a las diversas actividades, modalidades de apoyo, ambientes académicos y sociales que fomenten su integración a la comunidad universitaria.

El cumplimiento de los objetivos de la docencia requiere la participación colectiva del personal académico, la operación y evaluación de los planes y programas de estudio, la formación y actualización continua de ese personal, y la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades educativas.

2.2 Investigación

En la Universidad, la investigación tiene como propósito la generación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, de diseño y las artes para atender de manera propia el desarrollo del conocimiento y las necesidades y demandas de la sociedad. La investigación es fundamental por su valor intrínseco y por su importancia estratégica en razón de su incidencia innovadora en las otras funciones universitarias.

La investigación se realiza en los departamentos de la Universidad, principalmente a través de las áreas de investigación, dentro de un contexto académico de carácter colectivo, disciplinario e interdisciplinario que incorpora los proyectos e iniciativas individuales. Los proyectos de investigación individuales o colectivos deben ser de alta calidad.

Como integrantes de las áreas de investigación, concebidas como espacios académicos colectivos y dinámicos que promueven el desarrollo individual y grupal en torno a objetos de estudio común, los miembros del personal académico participarán en los proyectos de investigación aprobados institucionalmente. Asimismo, desarrollarán actividades académicas que favorezcan la interacción con sus pares de otras áreas de investigación y con los alumnos que participen en sus investigaciones. Con lo anterior se pretende crear las condiciones para desarrollar proyectos y programas de investigación en los que converjan diferentes campos disciplinarios, con el fin de plantear soluciones integrales a problemas de gran complejidad.

Las áreas de investigación impulsarán la formación y actualización permanente de sus miembros, no sólo con el propósito de obtener una constante superación académica, sino también para lograr una mejor vinculación entre la investigación, la docencia y la preservación y difusión de la cultura. En este proceso, de acuerdo con su experiencia y formación, los miembros del personal académico se incorporarán a las diversas responsabilidades propias de los proyectos del área y podrán participar en redes académicas.

Con objeto de mantener la pertinencia y vigencia académica y social de las áreas, es esencial la participación colectiva y el compromiso de los miembros del personal académico en la definición y aplicación de las políticas y estrategias institucionales para evaluarlas, así como los programas, proyectos y resultados de investigación. La orientación y actualización de las investigaciones deben estar sujetas, por parte de quienes las realizan, a una permanente evaluación basada en el conocimiento profundo de la cambiante situación de la sociedad, de las artes, las ciencias, las humanidades, las tecnologías y el diseño.

Los miembros del personal académico comunicarán los resultados de sus investigaciones en foros académicos especializados y harán públicos, en forma idónea, los productos finales surgidos de ellas. La calidad de las investigaciones será avalada por los mecanismos de evaluación propios de las diversas comunidades académicas y de sus formas de publicación y difusión.

2.3 Preservación y difusión de la cultura

La Universidad también tiene por objeto preservar y difundir la cultura. Ésta se conforma por el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Como realidad dinámica, abarca las ciencias, las artes, las humanidades, el diseño y las tecnologías, e incluye valores y comportamientos individuales y colectivos en el marco de una cohesión social que reconoce las diferencias. También es un instrumento y resultado del desarrollo de los individuos y de los grupos.

La participación del personal académico en los procesos de preservación, apropiación y enriquecimiento de la cultura se materializa a través de las actividades que tienen por objeto difundir, recuperar, acrecentar, fomentar o promover, según sea el caso:

- Los elementos que fortalezcan a la nación en el marco de la globalización y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa;
- Los elementos de contenido científico, tecnológico, humanístico, de diseño y las artes;
- Las expresiones y significados de las culturas populares del país y de los creadores individuales o colectivos;
- La recopilación y difusión de acervos culturales, y
- Las acciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales.

Las actividades de preservación y difusión de la cultura se realizarán en dos ámbitos: al interior de la Institución, a través de la creación y fortalecimiento de espacios que contribuyan al intercambio libre de ideas, creaciones y experiencias culturales que enriquezcan la vida universitaria y la formación integral de los alumnos; al exterior, fortaleciendo la relación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad mediante foros académicos, eventos culturales, servicio social y difusión de los productos de las investigaciones y de otras manifestaciones de la actividad de los universitarios.

En el marco de estas actividades, que incluyen la pluralidad en sus orientaciones y en los destinatarios de la Universidad y de la sociedad, se busca que el personal académico reconozca, valore y enriquezca las identidades personales, sociales y nacionales, y refuerce el sentido histórico de la diversidad cultural de nuestro país en su proceso de inserción internacional. Además, se busca que los universitarios desarrollen programas que contribuyan a la reducción de las desigualdades en el acceso a la cultura y al papel que ello juega en la satisfacción de las necesidades sociales.

La Universidad, en su función de preservación y difusión de la cultura y con la participación fundamental de su personal académico, ofrece a la sociedad servicios y bienes culturales diversos, así como una educación que transmite una visión de la cultura como un factor de fortaleza, creatividad, vitalidad, diálogo y cohesión social.

Las funciones de docencia e investigación, así como la de preservación y difusión de la cultura, coadyuvarán a la formación de ciudadanos que, a partir de su diversidad y enriquecimiento culturales, puedan tener una plena participación en la sociedad contemporánea.

3 PRECISIONES RELACIONADAS CON LAS CATEGORÍAS, TIEMPO DE DEDICACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

La carrera académica incluye las categorías de Profesor Asistente, Asociado y Titular, así como las de Técnico Académico Asociado y Titular; establece capacidades y responsabilidades diferenciadas en el desempeño de sus actividades y las hace convergentes y complementarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

3.1 Profesores de tiempo completo y de medio tiempo

Al establecer las diferencias entre los perfiles de los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo se tomó en cuenta que, aunque cualitativamente en categorías iguales deben tener la misma capacidad y atributos, no realizan las mismas actividades.

Por lo que se refiere a la categoría de Profesor Asistente, se eliminó el ingreso en la modalidad de medio tiempo, a fin de que los profesores de esta categoría, con dedicación de tiempo completo, estén en posibilidad de participar plenamente en las tres funciones universitarias y continúen su trayectoria académica dentro de la Institución. Para garantizar el derecho a la promoción de los profesores contratados como asistentes de medio tiempo, se observarán los procedimientos establecidos para los asistentes de tiempo completo.

3.2 Técnicos académicos

Al analizar la organización y funcionamiento de las categorías de los técnicos académicos se advirtió que, a diferencia de los profesores, los técnicos académicos titulares no tienen como responsabilidad dirigir a los técnicos académicos asociados, sino integrarse a la docencia y a los equipos de investigación para desarrollar, por lo menos, labores de carácter técnico, experimental o práctico, como son las relacionadas con el manejo de equipo, mediciones, obtención e interpretación de datos.

Asimismo, se consideró que al formar parte del personal académico de la Universidad, un nivel escolar de carrera técnica posterior a la educación secundaria, como se exigía para el Técnico Académico Auxiliar, resultaba insuficiente para la formación de los alumnos a nivel licenciatura.

Para graduar la trayectoria de los técnicos académicos de carrera y su promoción, se decidió elevar el nivel de escolaridad, así como sustituir la categoría de "Técnico Académico Auxiliar" por la de "Técnico Académico Asociado", con actividades claramente identificadas de carácter técnico, vinculadas con el desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

3.3 Criterios y procedimientos para ingreso y promoción

Con el propósito de contar con elementos adicionales para la dictaminación de los procesos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se estableció en el artículo 116, fracción V, la evaluación de la capacidad docente, con la finalidad de que las comisiones dictaminadoras conozcan y valoren las habilidades que poseen los concursantes para transmitir conocimientos. Para ello, dichas comisiones definirán las modalidades particulares bajo las cuales se expondrá o desarrollará el tema notificado a los concursantes.

En la evaluación integral para la promoción entre categorías y niveles se establecieron procedimientos diferenciados.

Como parte del procedimiento de promoción, las comisiones dictaminadoras evaluarán de manera integral, con criterios cualitativos y cuantitativos, las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, además de las de participación universitaria y, en su caso, de gestión. La promoción entre categorías y niveles sólo podrá alcanzarse con la demostración de actividades relacionadas con más de una función universitaria.

En el procedimiento de promoción entre categorías se incorporó la evaluación del desempeño y capacidad docentes. Para ello, las comisiones dictaminadoras establecerán los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes.

El inciso c) de las fracciones I y II del artículo 186-2 plantea dos orientaciones institucionales: para el tránsito de la categoría de Asistente a la de Asociado se consideró imprescindible que los profesores que alcancen la promoción inicien su desempeño como asociados desde el nivel "A", para estar en posibilidades de acrecentar su experiencia y habilidades académicas; mientras que para la promoción de la categoría de Asociado a la de Titular no resulta necesario hacer la misma acotación, por la experiencia y diversidad de actividades acumuladas por los profesores durante su permanencia como asociados.

3.4 Actividades

La relación de las actividades del personal académico procura vincular armónicamente las tres funciones universitarias.

En las actividades propias de la función docencia que corresponde realizar a los profesores asistentes, asociados, titulares y técnicos académicos asociados y titulares, se establecieron diferencias, según las categorías y el tiempo de dedicación, como se indica en los artículos 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 9-1 y 9-2.

En la actividad contemplada en la fracción IV de los artículos 7-1, 7-2, 7-4 y 7-5, debe demostrarse fehacientemente que el material de apoyo para la docencia ha sido incorporado al proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la fracción VI de los artículos 7-2 y 7-4, las actividades de servicio a la comunidad y la asesoría a los alumnos se refieren, entre otras, a la prestación del servicio social a nivel licenciatura, como el trabajo comunitario que pueden desarrollar profesores y alumnos, la realización de prácticas profesionales e intercambio de alumnos o profesores con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

Los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que los profesores comuniquen a sus comunidades académicas, deben tener vinculación con las actividades que les corresponda realizar y repercutir en el cumplimiento de las funciones de la Universidad. En este sentido, para la categoría y nivel de Asociado "C" y "D", así como de Titular "A", "B" y "C", será necesaria la presentación de productos del trabajo originales, innovadores y dictaminados favorablemente, tales como: artículos especializados de investigación, prototipos, modelos innovadores, patentes u obras artísticas de alto nivel, según sea el caso, y no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar esta actividad.

La participación en redes académicas forma parte de la trayectoria que los profesores desarrollan a lo largo de su permanencia en la Universidad. Las redes académicas son organizaciones de pares académicos en constante comunicación que abordan temáticas disciplinarias o interdisciplinarias y buscan contribuir al desarrollo y flujo del conocimiento. Los resultados de la participación en redes académicas deben constituir un referente de calidad y reflejar el reconocimiento de los profesores por otras comunidades.

La participación universitaria y, en su caso, la gestión, son actividades que pueden desempeñar los profesores de tiempo completo, como complemento de las académicas, y constituyen elementos esenciales para el buen funcionamiento de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental brindar una mayor certeza en el ejercicio de los recursos de la Universidad, cuya asignación corresponde al Rector General cuando emite los acuerdos respectivos con el fin de fijar, conforme a las posibilidades presupuestarias que anualmente se determinen para la Institución, los montos para cada una de estas medidas de permanencia.

Se consideró la dificultad que representaba decidir las condiciones precisas para asignar los recursos a estos programas institucionales al inicio de cada año, toda vez que el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, instrumento de política pública que contiene tanto el monto como las reglas de operación del gasto federal, incluida la asignación que corresponde a la Universidad, generalmente es aprobado por la Cámara de Diputados hasta el último día del mes de diciembre.

Bajo estas condiciones, además de no conocerse en su integridad la asignación de recursos dentro de la primera quincena del mes de enero, deben tenerse en cuenta las precisiones contenidas en la Ley de Ingresos, como factores que retrasan el conocimiento inmediato del monto presupuestal con que contará la Institución desde el inicio del ejercicio fiscal.

Con los cuarenta y cinco días hábiles que ahora se tienen para emitir los acuerdos a través de los cuales el Rector General podrá fijar los montos respectivos, se abre la posibilidad de un análisis más ponderado y de un mejor ejercicio de planeación presupuestal.

El nuevo plazo para la emisión de los acuerdos por parte del Rector General no modifica el previsto para el proceso de dictaminación, por lo que las resoluciones favorables al personal académico solicitante estarán sujetas a las condiciones y determinaciones que para cada uno de estos estímulos y beca se establezcan anualmente, independientemente de que los dictámenes se hayan emitido con anterioridad al acuerdo respectivo.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 261, celebrada el 28 de febrero y el 1 de marzo de 2005)

Conforme al compromiso que se asumió en la sesión 245 del Colegio Académico donde se aprobaron las reformas relacionadas con la carrera académica, al evaluar el impacto y resultados de su aplicación se detectó que en el procedimiento de promoción entre niveles para los profesores titulares, previsto en el artículo 186-4, se presentaba una dificultad para satisfacer la condición de haber impartido docencia en el nivel de posgrado por circunstancias no imputables a éstos, como es la inexistencia de planes de estudio suficientes o acordes a su perfil para incorporarse como parte del núcleo de profesores que conforman los posgrados, o bien, cuando por cuestiones de planeación y programación académica el jefe de departamento no les asigna carga docente.

Por lo anterior, para efectos de promoción entre niveles sólo se exigirá la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, aun cuando se mantiene la obligación para los profesores titulares de realizar las actividades previstas en la fracción II del artículo 7-4, cuando existan las condiciones para ello.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 Y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 283, celebrada el 27 de febrero de 2007)

Con el objeto de aprovechar el desarrollo de nuevas tecnologías de la información en beneficio de la comunidad universitaria, de la sociedad en general y de la propia Institución, se reformaron los artículos 123 y 146, con lo cual las convocatorias de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado y determinado, respectivamente, podrán publicarse, además del órgano informativo y de la página electrónica de la Universidad, en cualquier medio de comunicación que resulte idóneo, a juicio de la Universidad, para facilitar su consulta.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 292, celebrada el 11 de octubre de 2007)

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental permitir la participación del personal académico de la Unidad Cuajimalpa en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de recursos, así como propiciar su integración a éstas. Además de establecer, para las cuatro unidades, condiciones similares en estos procesos, le facilitará la incorporación del personal académico por las diversas vías de ingreso reglamentariamente previstas, según las necesidades que se presenten para atender adecuadamente la operación y desarrollo de los planes y programas de estudio.

Conforme a la decisión institucional de mantener las mismas nueve comisiones dictaminadoras de área y sin alterar su composición, en el artículo 20 se establecen las distintas modalidades que pueden presentarse en la elección de sus miembros, con la garantía de que en cada una de ellas se integrará, al menos, un titular con su respectivo suplente y, como máximo, dos por unidad en caso de que en las cuatro unidades hubiere personal académico de una misma área de conocimiento. Por lo que se refiere a la clasificación departamental que para efectos de la votación se define en el artículo 25, la ubicación de cada uno de los nueve departamentos de la Unidad Cuajimalpa se determinó en función del perfil, objetivos y desarrollo académico de los mismos.

En el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y aun cuando no se modificó el artículo 81, se debe tener en cuenta que ahora el número de sus miembros será de trece, en virtud de que se integra por un miembro del personal académico por cada una de las divisiones de las cuatro unidades y por el presidente de la comisión que es designado por el Colegio Académico de entre sus representantes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de la Unidad Lerma en la elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, y propicia su integración a éstas.

En cuanto a la distribución de disciplinas para cada una de las comisiones dictaminadoras, en función de las cuales éstas evaluarán el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, se incorporan en el artículo 15, las que se cultivan en los departamentos de la Unidad Lerma.

En el procedimiento de elección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área que prevé el artículo 20, se incluyó el supuesto normativo de que en las cinco unidades exista personal académico de una misma área de conocimiento, para atender el caso de las divisiones de Ciencias Sociales y Humanidades.

En virtud de que el Comité Electoral se integra con los representantes del personal académico acreditados ante el Colegio Académico, con la Unidad Lerma, el número de miembros aumentó de doce a quince por lo que se modificaron los artículos 24, 35, 89 y 101 en lo relativo al quórum que requieren estos comités para su funcionamiento.

Con el propósito de ubicar a cada uno de los departamentos de la Unidad Lerma, para efectos de la votación a que hace referencia el artículo 25, se determinó clasificarlos en función de su perfil y objetivos, así como de las actividades del personal académico adscrito a los mismos.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma permite la participación del personal académico de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, en el concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, así como la participación de los consejos divisionales en la designación de los integrantes de los respectivos jurados.

Se determinó que para efectos de este premio deben considerarse, de manera genérica, como áreas de conocimiento, únicamente las previstas en el artículo 244 y que en el caso de las divisiones de Ciencias de la Comunicación y Diseño, y de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, cada investigador o grupo de investigadores elegirá el área en la que participará, misma que debe relacionarse con el proyecto de investigación con el cual se pretende participar y la investigación que desarrollan habitualmente.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MEDIDAS DE PERMANENCIA
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 461, celebrada el 22 de julio de 2019)

Esta reforma responde a la necesidad de atender la problemática detectada fundamentalmente en las condiciones y procedimientos para la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de área, divisionales y la de Recursos; en el ingreso del personal académico, así como en el disfrute de las becas y estímulos.

En el Título Segundo, que regula a las Comisiones Dictaminadoras, se agruparon las disposiciones que son comunes a los tres tipos de comisiones dictaminadoras; se modificó el procedimiento de selección de los miembros, lo que permitirá una mayor participación y rotación del personal académico en los procesos de evaluación académica, ya que la selección se hará de manera aleatoria por parte de los consejos académicos para las comisiones dictaminadoras divisionales, y por parte del Colegio Académico para las de área y la de Recursos, todo ello a partir de una relación que publicarán las secretarias académicas con los nombres de las personas que reúnan los requisitos; asimismo, se elimina la posibilidad de reelección para el periodo inmediato y de las personas que hayan sido miembros por cinco periodos en cualquiera de las comisiones dictaminadoras.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras de área se determinó la pertinencia de que participen candidatos externos, por ello es recomendable que los consejos divisionales tomen las medidas que permitan presentar las propuestas al Colegio Académico, en el entendido de que si esto no es posible, la integración total será con miembros internos.

En cuanto al funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, se establece la posibilidad de que cada una de ellas decida la modalidad en que sesionarán y que podrá ser con la presencia física de todos sus miembros, de manera virtual o mixta, lo cual debe asentarse en un acuerdo previo de las comisiones. Las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple y se notificarán en la página electrónica de la Universidad.

Con el propósito de lograr la homogeneidad y objetividad necesaria en la dictaminación, el Colegio Académico y los consejos académicos emitirán criterios generales que deberán ser considerados por las comisiones dictaminadoras de área y divisionales, respectivamente, de los cuales éstas presentarán a la aprobación de dichos órganos colegiados los correspondientes criterios específicos.

Como un reconocimiento al trabajo inter, multi y transdisciplinario, se establece la posibilidad para que el personal académico elija la comisión dictaminadora de área que lo evalúe, condicionado a que hayan transcurrido cinco años desde su ingreso por tiempo indeterminado o cinco de haber obtenido el cambio de comisión.

Del Título Tercero, relativo al Ingreso del Personal Académico, se precisaron los elementos que los consejos divisionales deben considerar al aprobar las necesidades anuales de personal académico por tiempo indeterminado, así como los contenidos que los jefes de departamento deberán indicar en las convocatorias, como es la categoría y el primer nivel de ésta, además de los requisitos académicos relacionados con el campo de conocimiento o disciplina afín a la necesidad, condición que las comisiones dictaminadoras tendrán que reflejar en el dictamen. En este procedimiento, el registro de aspirantes y la presentación de documentos se realizan de manera electrónica.

Para los efectos del perfil de ingreso se entenderá como “campos de conocimiento o disciplina afines”, a los ámbitos disciplinarios o del conocimiento, nuevos o tradicionales, que se relacionan con los contenidos y actividades que deben atenderse de acuerdo con los perfiles que se establecen en las plazas.

Como una medida que permite ampliar las opciones de ingreso para atender temporalmente y de manera excepcional necesidades docentes específicas, debidamente justificadas por los consejos divisionales, se adiciona una nueva vía de ingreso, la de los profesores honoríficos, que

permitirá aprovechar la experiencia profesional, así como los conocimientos especializados y actualizados en determinados campos o disciplinas, por lo que una de las condiciones indispensables es que mantengan una relación laboral o un vínculo académico o profesional con alguna institución con la que la Universidad tenga celebrado un convenio de colaboración.

Los profesores honoríficos únicamente podrán impartir docencia hasta por quince horas a la semana y aunque la participación es honorífica deben realizar la función de docencia en los términos del artículo 215, y si bien no se limita el tiempo para que una misma persona brinde este apoyo académico, es necesario que los consejos divisionales lo aprueben cada año.

En el Título Quinto, correspondiente a los Recursos, se regula la posibilidad de interponerlos cuando se trate de solicitudes de extensión de jornada, o por no aparecer en la lista de candidatos que emiten las comisiones dictaminadoras de área, en este último caso el recurso sólo puede interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista y las comisiones dictaminadoras de área deben suspender el procedimiento una vez que reciban la notificación respectiva. También puede interponerse un recurso en contra de los dictámenes, si se otorga un puntaje mayor que al coautor de un determinado producto del trabajo evaluado con anterioridad.

En los recursos de inconformidad la Comisión Dictaminadora de Recursos debe emitir un pre-dictamen que someterá a la revisión de las comisiones dictaminadoras de área para que emitan observaciones, así como al Abogado General para efectos de que se revise la fundamentación y la motivación que debe contener, una vez realizado lo anterior, la Comisión Dictaminadora de Recursos emitirá el dictamen que será definitivo y de cumplimiento obligatorio para las comisiones dictaminadoras de área.

Del Título Sexto, que se refiere a la Permanencia del Personal Académico, se regula también la condición de que las solicitudes de becas y estímulos se presenten en archivo electrónico; se elimina la exigencia de presentar documentos que ya existen en los archivos de la Universidad, y se prevé la posibilidad de que las becas y estímulos sólo se suspendan y no se cancelen cuando se disfrute de una licencia sin goce de sueldo.

Además, se le otorga la facultad al Rector General de cancelar la Beca de Apoyo a la Permanencia en los casos de que el personal académico dedique más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad, así como de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración, con lo cual se procede del mismo modo que para la cancelación, por esta causa, de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

Lo anterior motivó la reforma, adecuación de la secuencia, derogación o adición de los artículos 3, 13 al 44, 44 Bis, 45 al 47, 48 al 111, 115 al 125, 125-1, 126 al 128, 128-1, 128-2, 130 al 135, 144, 156-15, 156-16, 198 Bis, 202 Bis, 203, 204, 204 Bis, 205, 205-1 a 205-3, 206, 207, 210, 249-2, 249-11 Quater, 249-12, 266 Ter, 268, 270, 272-1, 273, 273-1 al 273-3, 274, 274-19 al 274-23, 274-34.

REFORMA RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL NIVEL "A" EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN CURRICULAR
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Para preservar la condición que le ha permitido a la Universidad atraer a los mejores docentes e investigadores e incorporarlos como parte de su personal académico, mediante procedimientos normativos que les permitan a las comisiones dictaminadoras de área y divisionales reconocer las trayectorias académicas y profesionales, capacidades, habilidades y experiencia de los interesados en formar parte de la Institución, se elimina de los artículos 118, fracción III, 131, último párrafo, y 140, fracción II, la condición de que sólo pueda asignarse el nivel "A" de la categoría con que se convocan los concursos de oposición y de evaluación curricular, de acuerdo con la determinación de necesidades académicas.

REFORMA RELACIONADA CON UN TRANSITORIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Ante la problemática que se presenta en la integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras divisionales y la imperiosa necesidad de garantizar la oportuna impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje del trimestre 19-O, es preciso definir las condiciones transitorias que deben observarse hasta en tanto se integren conforme al procedimiento previsto en la reforma aprobada en la sesión 461.

REFORMA RELACIONADA CON DOS TRANSITORIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y DE RECURSOS, ASÍ COMO CON EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 466, celebrada el 3 de diciembre de 2019)

Ante la problemática que se presenta en la integración y el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos de la Universidad, es necesario regular las condiciones específicas en que debe darse la transición al nuevo procedimiento aprobado en la sesión 461 del Colegio Académico, a efecto de asegurar la oportuna atención a los diversos procedimientos de evaluación académica que atienden.

Asimismo, para la debida certeza de los criterios de dictaminación que aplicarán las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos en los diversos procedimientos de evaluación académica, se precisa el plazo en que regirán los nuevos criterios de dictaminación que deberán ser aprobados por el Colegio Académico.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES EN QUE SE CONFORMARÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 485, celebrada el 19 de noviembre de 2020)

Esta reforma fue motivada principalmente por la dificultad que se advirtió para conformar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, con los requisitos fijados para el personal académico y con los plazos en que se integrarían, según lo establecido en la reforma aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, en la que uno de sus propósitos fue promover la participación y rotación del personal académico para desempeñar esta importante actividad.

Se evidenció la necesidad de contar con una sola fuente de información con datos precisos y actualizados del personal académico que se encuentre en condiciones de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras.

Una vez analizadas integralmente tanto la información como las posibilidades reales para conformar las comisiones dictaminadoras con personal académico de las cinco unidades, se concluyó que era factible mantener su conformación mediante procedimientos de selección aleatorios, adecuando algunos requisitos y criterios de elegibilidad del personal para cada tipo de comisión.

Por ello se estableció que la Secretaría General mantendrá un sistema de información que permita a las secretarías académicas presentar la relación completa, confiable y actualizada del personal académico susceptible de ser seleccionado. De esta forma, los consejos divisionales contarán con la información necesaria para determinar las listas que serán enviadas al Colegio Académico y a los consejos académicos, para la conformación de las comisiones dictaminadoras.

Se aclaró que en este sistema deberán incluirse los datos de quienes, por su alta calidad académica, hayan recibido nombramientos de Profesor Distinguido o de Profesor Emérito, salvo que se ubiquen en alguna de las causales previstas en los artículos 14 o 15.

Se modifica el orden establecido en la reforma de la sesión 461 para que el Colegio Académico y los consejos académicos seleccionen a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, debido a que los requisitos para integrarlas implican diferencias en las poblaciones de personal académico elegible para cada una.

Se establece la integración gradual y en trimestres diferentes de las comisiones dictaminadoras de área y de la de Recursos, para facilitar a los nuevos integrantes el conocimiento del sistema de dictaminación, de los criterios generales y específicos respectivos, así como para mantener la continuidad, tanto de las evaluaciones que se encuentren en proceso, como de los procedimientos de evaluación académica. Con ello, además se minimiza la problemática que presentan, a la fecha, las unidades de reciente creación para contar con suficiente personal académico elegible para esta tarea.

Para integrar la Comisión Dictaminadora de Recursos se estableció que una parte de la misma se seleccionará en los trimestres de primavera de año impar, y la restante, en el mismo trimestre en año par, considerando una agrupación por unidades universitarias de los integrantes de esta Comisión; en los años impares participa el personal académico de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa y, en los años pares, el de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco. Así, de las unidades primigenias saldría, en cada caso, el número necesario que garantice el quórum y por ende su funcionamiento.

Con respecto a las comisiones dictaminadoras de área, se consideró pertinente seleccionar en tiempos diferentes a los integrantes internos y a los externos a la Universidad; los primeros serán seleccionados en el trimestre de primavera de cada año impar y, los externos o pertenecientes a la institución en caso de que no se hayan seleccionado personas externas, en el trimestre de otoño del mismo año.

Para la integración de las comisiones dictaminadoras divisionales, los consejos académicos realizarán la selección en los trimestres de otoño de cada año impar, una vez que el Colegio Académico haya seleccionado, de ser el caso, a los integrantes internos que deban completar la conformación de las comisiones de área por la carencia de externos.

En la sesión donde realicen la selección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras, tanto el Colegio Académico como los consejos académicos, considerarán el equilibrio de género y deberán definir quiénes de los seleccionados serán los titulares y quiénes los suplentes, así como las condiciones que permitan mantener un equilibrio entre unidades y disciplinas o campos de conocimiento, en el caso de las comisiones dictaminadoras de área, y un equilibrio departamental si se trata de las comisiones dictaminadoras divisionales.

Con el propósito de que el personal académico pueda ajustar la planeación de sus actividades, la instalación e inicio de funciones de los integrantes de las comisiones dictaminadoras se llevará a cabo en el trimestre inmediato posterior al que corresponda la selección.

Sobre la disposición de que las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras mantengan por dos años esta condición, debe entenderse que este periodo se cumple en el trimestre en que se realice la instalación de los nuevos integrantes.

El orden y los tiempos establecidos para la selección de los integrantes de los tres tipos de comisiones dictaminadoras implica que las secretarías académicas tendrán acceso a la información del sistema de la Secretaría General, para elaborar y publicar la relación del personal académico susceptible de ser seleccionado.

En síntesis, se establecen los procesos y los tiempos adecuados y necesarios para la debida integración y el quórum indispensable en los trabajos de las comisiones dictaminadoras.

Ya que es fundamental propiciar la rotación y participación del personal académico de las tres divisiones de cada una de las unidades universitarias en los tres tipos de comisiones dictaminadoras, se determinó que en el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y de las comisiones dictaminadoras de área, sólo se exigirá, en relación con el goce de becas y estímulos, la condición de disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia por al menos, un año contado a partir de la fecha en que las secretarías académicas publiquen la relación de las personas que cumplan los requisitos para ser seleccionadas.

Se establece también no incluir a quienes disfruten de sabático en las listas de elegibles que publicarán las secretarías académicas y de las listas que los consejos divisionales envíen al Colegio Académico y a los consejos académicos para no afectar, por un lado, el desarrollo del plan de trabajo al que se compromete el personal académico ante el consejo divisional para el disfrute de su periodo sabático y, por el otro, para mantener la facultad de las comisiones dictaminadoras para decidir con libertad el formato, presencial, virtual o mixto para sus reuniones.

Para procurar un funcionamiento y dictaminación plural y oportuna por parte de las comisiones dictaminadoras, el quórum se determinará por la mayoría de los integrantes que mantengan esa condición en la fecha en que sesionen. Además, como se establece que los integrantes de las comisiones dictaminadoras deben abstenerse de participar en la evaluación de sus propias solicitudes, se aclara que el quórum no se verá afectado en estos casos.

Con el objeto de agilizar sus actividades, se concede a las comisiones dictaminadoras divisionales obviar la entrevista a los candidatos en los supuestos que establezca cada una de ellas en los criterios específicos.

Esta reforma se encamina a lograr procesos de dictaminación transparentes y participativos.

REFORMA RELACIONADA CON LA CONTINUACIÓN Y PRÓRROGA DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 495, celebrada el 15 de abril de 2021)
Esta reforma responde a la necesidad de atender dudas y problemáticas diversas que el personal académico ha presentado ante los consejos divisionales, relacionadas fundamentalmente con el procedimiento y las condiciones en que puede solicitarse o mantenerse la continuación o prórroga de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, por lo que se reformó el artículo 274-17 y se adicionó el 274-17 Bis. Asimismo, la redacción del articulado que regula esta Beca se ajustó con el lenguaje incluyente, por ser una política institucional.

Como la vigencia de esta Beca es de un año, que se cuenta a partir del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del año siguiente, si durante este periodo el personal académico inicia el goce de un periodo sabático, de una licencia con goce de sueldo o presenta

una incapacidad médica, continuará la vigencia de la Beca hasta que concluya el tiempo por el que se ejerza alguno de estos derechos, en el entendido de que la duración máxima de un sabático es de hasta dos años, y de un año para las licencias con goce de sueldo, así como para las incapacidades médicas.

Una vez concluido el periodo sabático, la licencia con goce de sueldo o la incapacidad médica, podrá otorgarse la prórroga de la Beca, siempre que el personal académico se reincorpore a la Universidad e imparta la docencia que le permita volver a solicitar la Beca. Este es un compromiso que debe asumir el personal académico al presentar la solicitud correspondiente, como condición necesaria para obtener la prórroga.

En virtud de que durante el periodo de prórroga pueden presentarse problemas de salud que impidan al personal académico desarrollar las actividades de docencia y como la prórroga de la Beca no puede ser indefinida, se determinó que previa autorización de la Secretaría General, en estos casos excepcionales se mantendrá la Beca con el Nivel A por un nuevo periodo, que no podrá ser mayor de un año.

REFORMA RELACIONADA CON LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 517, celebrada el 18 de octubre de 2022)

Esta reforma es motivada por la problemática que se detectó en cada una de las etapas del procedimiento relacionado con la conformación de las comisiones dictaminadoras mediante la selección aleatoria, por lo que fue necesario reanalizar los requisitos que debe cumplir el personal académico para integrarlas; los plazos para la elaboración y publicación de la relación de quienes cumplan los requisitos, así como para realizar la selección e instalación de las comisiones dictaminadoras de área, divisionales, y de la Comisión Dictaminadora de Recursos.

Para facilitar la ubicación de los requisitos de quienes podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras, se integraron y unificaron en un artículo aplicable a los tres tipos de comisiones. Como es responsabilidad de todo el profesorado contratado con la categoría de titular y de tiempo completo, realizar actividades de evaluación académica y de participación universitaria, se eliminó el requisito del nivel. Sólo para las y los técnicos académicos se mantuvo la condición de estar contratados con la categoría y nivel de Titular "E". Asimismo, se homologó la antigüedad de al menos cinco años para conformarlas, por ser tiempo suficiente para conocer el sistema de dictaminación, con lo cual también se amplía el universo de las personas susceptibles de ser seleccionadas.

En consideración a esas responsabilidades académicas y toda vez que el disfrute de las becas y estímulos es el resultado de un proceso de dictaminación por pares, se estableció como condición necesaria para solicitar dichas medidas de permanencia, el compromiso expreso del profesorado con categoría de titular y de las y los técnicos académicos con categoría y nivel de Titular "E", contratados por tiempo completo, a integrar las comisiones dictaminadoras en caso de que resulten seleccionados.

Se acotaron y precisaron los plazos que tienen las secretarías académicas para elaborar y publicar la relación de las personas que reúnan los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras; así como para que los consejos divisionales verifiquen el cumplimiento de los requisitos, aprueben las listas y las envíen al Colegio Académico para que seleccione a quienes se integrarán a la Comisión Dictaminadora de Recursos y a las comisiones dictaminadoras de área, y a los consejos académicos para la selección de quienes conformarán las comisiones dictaminadoras divisionales.

Para brindar mayor certeza a los órganos e instancias de apoyo que participan en los procedimientos de selección, se fijaron las condiciones normativas para que inicien y concluyan en el mismo trimestre.

Ante la dificultad que se presentó para completar la integración de las comisiones dictaminadoras de área con tres personas externas a la Universidad, se determinó que éstas se conformaran exclusivamente con personal académico de la propia Institución y, para asegurar la continuidad de los procesos de evaluación académica, se mantuvo la integración gradual, ya que seis se seleccionarán en el trimestre de otoño de años impares y tres en trimestre de otoño, pero de años pares.

La decisión de que la selección, tanto de la Comisión Dictaminadora de Recursos como de las comisiones dictaminadoras de área, sea en los trimestres de otoño de años pares e impares, se debe a que en el trimestre de primavera se acumulan los procesos de dictaminación de las solicitudes de becas y estímulos. Este cambio implicó que la selección de quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales, se realice en el trimestre de invierno de cada año par y su instalación en los trimestres de primavera del mismo año.

Para facilitar la oportuna integración de las personas seleccionadas como suplentes de las comisiones dictaminadoras, en los casos en que las titulares se ubiquen en alguna causa que les impida continuar con esta responsabilidad, como es el nombramiento para ocupar algún cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o de confianza; ser representantes ante los órganos colegiados académicos, o disfrutar de sabático o de licencia con o sin goce de sueldo, corresponderá a la Secretaría General informar a la presidencia de la comisión dictaminadora respectiva, de la vacante que se presente.

Otro de los cambios significativos es que la consecuencia para las personas que incurran en la causal de reemplazo de las comisiones dictaminadoras por inasistencias, ya no será la cancelación de las becas y estímulos sino la suspensión del pago de estos y, al establecer que será por un periodo de doce meses, a partir de la fecha en que pierdan la calidad de integrante, permitirá que se aplique de manera idéntica, independientemente del tiempo que se hayan obtenido o que reste por disfrutar cada medida de permanencia y de las fechas en que se incurra en la causal de suspensión. La misma disposición se aplicará a las personas que sean sancionadas con la suspensión de la relación laboral.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 523 Urgente, celebrada el 17, 18, 21 y 22 de abril de 2023)

Esta reforma se sustenta en las Políticas Trasversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género que la Universidad ha institucionalizado y asumido para brindar la mayor protección a las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia, fomentar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, así como en el compromiso de impulsar acciones concretas en esta materia.

Como parte de estas acciones, en todos los procedimientos de ingreso del personal académico se incorporó, como requisito indispensable para las personas que aspiren a formar parte de la Universidad, la de presentar un documento donde manifiesten que no han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos o, en caso de que se les haya sancionado, acreditar la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas, así como la consecuente obligación de la Institución de verificar esta información.

Ante la necesidad de contribuir a que los espacios universitarios se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, se estableció la responsabilidad para que las comisiones dictaminadoras de área y divisionales informen, a la Secretaría General y a las secretarías de unidad, según corresponda, de los casos fundamentados de probables delitos cometidos en contra de mujeres, de los que tengan conocimiento en los procedimientos de dictaminación.

Se incorporó también la obligación para que, al realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, el personal académico considere la perspectiva de género, el pleno respeto a los derechos humanos, el aprecio y respeto por la diversidad cultural y la dignidad de las personas, con lo cual se espera producir un cambio en las prácticas de la vida universitaria, sensibilizar a la comunidad e inducirlas a la reflexión sobre las ideas, comportamientos y actitudes en torno a las relaciones entre mujeres y hombres, así como sobre la equidad de género y con ello erradicar conductas violentas y discriminatorias que atenten contra la dignidad de las personas.

Con el objeto de procurar la formación y actualización permanente en perspectiva de género y de derechos humanos, se incluyó que el personal académico se mantendrá actualizado en estos temas.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 41, celebrada el 7, 11, 18, 21 y 28 de octubre, y el 4, 9, 15, 18 y 30 de noviembre de 1982)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los términos, procedimientos académicos y administrativos que en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, corresponda realizar a los aspirantes, al propio personal académico, a los órganos, a las instancias de apoyo, a las comisiones dictaminadoras, a las comisiones dictaminadoras divisionales y a la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

27
ARTÍCULO 2
Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las anteriores.

8, 27,54, 70
ARTÍCULO 3
Para efectos de este Reglamento, el personal académico, de acuerdo con las vías de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

I Profesora o profesor ordinario por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, para desarrollar de manera regular y permanente actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;

II Técnica o técnico académico por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante concurso de oposición, con el fin de desarrollar de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica del alumnado, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la preservación y difusión de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;

III Profesora o profesor ordinario por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, para desarrollar de manera regular actividades propias de las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura;

IV Técnica o técnico académico por tiempo determinado. Es quien ingresa a la Universidad en forma temporal, mediante concurso de evaluación curricular, con el fin de desarrollar de manera regular actividades de instrucción y capacitación técnica del alumnado, y de asesoramiento y apoyo técnico en los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente. Podrá, además, desarrollar actividades técnico-académicas específicas en el campo de la preservación y difusión de la cultura, de acuerdo a los programas autorizados por el órgano correspondiente;

V Ayudante de licenciatura o posgrado. Es quien ingresa a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular, con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con el profesorado, por un término no menor de un año ni mayor de tres;

VI Profesora o profesor extraordinario. Es quien por sus méritos académicos especialmente sobresalientes, ingresa a la Universidad en forma definitiva, mediante resolución del Colegio Académico, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;

VII Profesora o profesor extraordinario especial por tiempo indeterminado. Es quien ingresa a la Universidad como órgano personal designado por un órgano colegiado y es contratado por tiempo indeterminado con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente;

VIII Profesora o profesor visitante. Es quien, invitado por la Universidad en virtud de su alto nivel académico, se incorpora en forma temporal a los planes y programas académicos, con la categoría y nivel que fije la comisión dictaminadora divisional correspondiente, previo el análisis curricular respectivo;

IX Catedrática o catedrático. Es quien por su alto nivel académico y amplia experiencia profesional se incorpora, en forma temporal y por tiempo completo, para ocupar una cátedra universitaria con el objeto de realizar actividades específicas de investigación, docencia o formación de recursos humanos, con la categoría de titular y el nivel que fije la comisión dictaminadora correspondiente, previo el análisis curricular respectivo, y

X Profesora o profesor honorífico. Es quien en virtud de su destacada trayectoria profesional, mediante un convenio de colaboración, y con la aprobación del consejo divisional respectivo, participa de manera temporal y de tiempo parcial, en actividades de docencia.

Las personas que aspiren a formar parte del personal académico, en cualesquiera de estas vías de ingreso, deberán presentar un documento donde manifiesten que no han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de

género u otras violaciones graves a derechos humanos o, en caso de que se les haya sancionado, acreditar la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas.

ARTÍCULO 4
El personal académico, con excepción de los ayudantes, se divide en:

I De carrera, y
II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 5
El personal académico de carrera a que hace referencia el artículo anterior se clasifica en:

I De tiempo completo, y
II De medio tiempo.

ARTÍCULO 6
El personal académico de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

27
ARTÍCULO 7
Las categorías de los profesores de tiempo completo son Asistente, Asociado y Titular y, las de medio tiempo, Asociado y Titular. Cada categoría comprende tres niveles en orden ascendente: “A”, “B” y “C”, excepto la de Asociado que comprende cuatro, en el mismo orden hasta “D”.

27
ARTÍCULO 7-1
Las actividades que corresponden a los profesores asistentes son:

I Asistir en las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en el nivel de licenciatura, en colaboración con un Profesor Titular o Asociado;
III Asistir a los profesores titulares y asociados en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio de licenciatura;
IV Auxiliar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
V Proporcionar asesoría académica a los alumnos de licenciatura y coadyuvar en la dirección de sus proyectos terminales;
VI Apoyar a los alumnos en las actividades de vinculación con la sociedad;
VII Participar activamente en su formación y actualización académicas;
VIII Asistir a los profesores titulares y asociados en la formulación y desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
IX Asistir a los profesores titulares y asociados en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
X Auxiliar en la organización y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, y
XI Asistir en la organización de actividades o en la producción de materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27
ARTÍCULO 7-2
Las actividades que corresponden a los profesores asociados de tiempo completo son:

I Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, principalmente en el nivel de licenciatura;
III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, principalmente de licenciatura;
IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
VII Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina;
VIII Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
IX Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
X Participar en redes académicas formales o informales;
XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27
ARTÍCULO 7-3
Los profesores asociados de medio tiempo desarrollarán las actividades que corresponden a los asociados de tiempo completo, excepto la establecida en la fracción XIV. En cuanto a la fracción XII, su responsabilidad consistirá en participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

27
ARTÍCULO 7-4
Las actividades que corresponden a los profesores titulares de tiempo completo son:

I Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
II Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y posgrado;
III Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
IV Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
V Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación. En caso de contar con el grado de maestro o doctor, esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis;
VI Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
VII Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
VIII Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
IX Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas;
X Participar activamente en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales;
XI Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;
XII Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
XIII Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades universitarias, y
XIV Realizar actividades de participación universitaria y, en su caso, de gestión.

27
ARTÍCULO 7-5
Las actividades que corresponden a los profesores titulares de medio tiempo son:

I Las señaladas en las fracciones II, V, VI, IX, XI y XIII del artículo anterior;
II Participar en la dirección de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
III Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
IV Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia;
V Participar en programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
VI Colaborar en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
VII Participar en redes académicas nacionales e internacionales formales o informales, y
VIII Participar en la organización de actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 8
Las categorías de los profesores de tiempo parcial son: asistente, asociado y titular, sin distinción de niveles.

27
ARTÍCULO 9
Los técnicos académicos de carrera se clasifican en las categorías de Asociado y Titular y comprenden, en la categoría de Asociado, tres niveles en orden ascendente: "A", "B" y "C", y en la categoría de Titular, cinco niveles en orden ascendente: "A", "B", "C", "D" y "E". Los técnicos académicos de tiempo parcial se clasifican en las categorías de Auxiliar y Titular, sin distinción de niveles.

27
ARTÍCULO 9-1
Las actividades que corresponden a los técnicos académicos asociados son:

I Apoyar en las prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
II Colaborar en la revisión de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, comprendidos en los programas de estudio;
III Apoyar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
IV Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
V Apoyar a los profesores o a los técnicos académicos titulares en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
VI Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
VII Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
VIII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

27
ARTÍCULO 9-2
Las actividades que corresponden a los técnicos académicos titulares son:

I Participar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;

II Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
III Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
IV Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
V Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
VI Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
VII Actualizar e incrementar su formación técnica y académica;
VIII Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
IX Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
X Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
XI Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
XII Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10
Los ayudantes se dividen en:

I De medio tiempo, y
II De tiempo parcial.

ARTÍCULO 11
El ayudante de tiempo parcial es aquél que dedica a las actividades académicas quince horas semanales o menos.

8
ARTÍCULO 12
Las categorías de los ayudantes de licenciatura son “A” y “B” y las de los ayudantes de posgrado “A”, “B” y “C”.

TÍTULO SEGUNDO
COMISIONES DICTAMINADORAS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

8, 17, 54, 57, 66
ARTÍCULO 13
Podrán integrar las comisiones dictaminadoras las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

I Estar contratadas por tiempo indeterminado y de tiempo completo, como Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular “E”.
II Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en la Universidad.
III Contar con una trayectoria académica o profesional reconocida en el área de conocimiento de que se trate y en la comunidad universitaria a la que pertenezcan.
IV Ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad, objetividad y el respeto al trabajo de las y los demás.
V Disfrutar, en la fecha en que se realice la selección, de las medidas de apoyo siguientes:
  a) De la Beca de Apoyo a la Permanencia, para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
  b) De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, para el caso de las comisiones dictaminadoras divisionales.
VI Para el caso de la Comisión Dictaminadora de Recursos, además, haber sido integrante de alguna comisión dictaminadora de área.

1, 54, 57, 66
ARTÍCULO 14
No podrán ser integrantes de las comisiones dictaminadoras, las personas que:

I Desempeñen algún cargo de órgano personal, de instancia de apoyo o de confianza.
II Ejerzan algún cargo en los órganos sindicales.
III Sean integrantes de otras comisiones dictaminadoras.
IV Sean representantes propietarias ante los órganos colegiados académicos, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos.
V Disfruten de periodo o año sabático, o de licencia con o sin goce de sueldo.

1, 46, 54, 66
ARTÍCULO 15
Las personas que hayan integrado alguna de las comisiones dictaminadoras podrán volver a ser consideradas como candidatas, después de transcurridos cuatro años.

Lo anterior, no será aplicable a las suplentes que hayan cubierto en calidad de titulares, un periodo menor a un año.

34, 54, 57, 66
ARTÍCULO 16
La Secretaría General mantendrá un sistema de información del personal académico susceptible de ser seleccionado para integrar las comisiones dictaminadoras, actualizado y clasificado, con la especificación de:

I La unidad universitaria, división académica y departamento de adscripción;

II El nombre, género, antigüedad, categoría y nivel, disciplina o campo de conocimiento;
III La comisión dictaminadora de área que evalúa a cada persona, y
IV Los periodos en que ha formado parte de alguna comisión dictaminadora.

A este sistema de información tendrán acceso las secretarías académicas para elaborar y publicar la relación del personal académico, en la que incluirá a las profesoras y los profesores distinguidos y eméritos.

57, 66
ARTÍCULO 17
Las secretarías académicas, con la información que proporcione la Secretaría General, elaborarán la relación de las personas que reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones dictaminadoras, y la publicarán conforme a los plazos siguientes:

I A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año impar, para:
  a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y
  b) Las comisiones dictaminadoras de área, con seis integrantes;
II A más tardar en la segunda semana del trimestre de invierno de cada año par, para las comisiones dictaminadoras divisionales, y
III A más tardar en la segunda semana del trimestre de otoño de cada año par, para:
  a) La Comisión Dictaminadora de Recursos, con integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, y
  b) Las comisiones dictaminadoras de área, con tres integrantes.

8, 54, 57, 66
ARTÍCULO 18
El personal académico que aparezca en la relación publicada por las secretarías académicas, podrá excusarse de formar parte de las comisiones dictaminadoras, por causa de fuerza mayor, o por haber desempeñado esta función por seis años.

Quienes no aparezcan en la relación y estimen reunir los requisitos para formar parte de las comisiones dictaminadoras, podrán solicitar que se les incluya.

Las excusas y las solicitudes de inclusión deberán presentarse ante las secretarías académicas, por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se publique la relación.

Los consejos divisionales resolverán si excluyen de la relación al personal que se excuse y si incluyen en la misma a quien lo solicite.

8, 16, 54, 57, 66
ARTÍCULO 19
Los consejos divisionales, a más tardar en la quinta semana del mismo trimestre en que las secretarías académicas publiquen la relación del personal académico, verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán las listas y las enviarán, con la clasificación y especificación de la información señalada en el artículo 16:

I Al Colegio Académico, para que seleccione a quienes integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, y
II A los consejos académicos, para que seleccionen a quienes integrarán las comisiones dictaminadoras divisionales.

8, 54, 57, 66
ARTÍCULO 20
De entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, el Colegio Académico, a más tardar en la novena semana de los trimestres de otoño, seleccionará de manera aleatoria a las personas que integrarán la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, conforme al procedimiento siguiente:

I Para la Comisión Dictaminadora de Recursos, a una titular y a una suplente, de las unidades siguientes:
  a) En años impares, de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y
  b) En años pares, de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.
II Para las comisiones dictaminadoras de área:
  a) En años impares, a las seis titulares y las seis suplentes, y
  b) En años pares, a las tres titulares y las tres suplentes.

  En este caso se deberá procurar un equilibrio entre las unidades y disciplinas o campos de conocimiento.

En la sesión donde se realice la selección, el Colegio Académico acordará las modalidades para que se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.

34, 46, 54, 57, 66
ARTÍCULO 21
De entre las listas aprobadas por los consejos divisionales, los consejos académicos, a más tardar en la novena semana del trimestre de invierno de cada año par, seleccionarán de manera aleatoria a las personas titulares y suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales.

En la sesión donde se realice la selección, los consejos académicos acordarán las modalidades para que se considere el equilibrio entre los departamentos, y se defina quiénes serán las titulares y las suplentes.

54, 57, 66
ARTÍCULO 22
La selección como integrante de las comisiones dictaminadoras será por dos años, con carácter personal e intransferible, por lo que al desempeño de esta función sólo se podrá renunciar por causa de fuerza mayor, previa valoración y acuerdo del órgano que haya realizado la selección.

8, 54, 57, 66
ARTÍCULO 23
El funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se sujetará a lo siguiente:

I Sus integrantes elegirán a las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría de cada comisión, con excepción de la presidencia de la Comisión Dictaminadora de Recursos;
II En caso de ausencia de la presidencia o de la secretaría, las personas presentes en la sesión elegirán a quienes desempeñarán estos cargos durante esa sesión;
III Las sesiones serán convocadas por la presidencia de la comisión y, en la imposibilidad de ésta, por la secretaría;
IV Las sesiones tendrán carácter privado, por lo que sus integrantes guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas;
V Las comisiones deberán sesionar con la mayoría de sus integrantes, cuya asistencia podrá ser presencial, virtual o mixta, según lo decidan las propias comisiones.
La mayoría se determinará con base en el número de personas seleccionadas y que a la fecha de la sesión no hayan causado baja de la comisión respectiva;
VI Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de quienes asistan a las sesiones, de manera presencial o virtual, y serán notificadas en la página electrónica de la Universidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes;
VII Los dictámenes deberán ser digitales, foliados y firmados por la presidencia y la secretaría de la comisión o de la sesión, y
VIII Las personas integrantes de las comisiones deberán abstenerse de conocer y resolver sobre sus solicitudes y las de personas con las que pueda presentarse un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente. Estos casos no afectarán el quórum requerido.

8, 34, 54, 57, 66
ARTÍCULO 24
Las comisiones dictaminadoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo demande y podrán integrar subcomisiones con, al menos, dos de sus integrantes.

8, 34, 46, 54, 66
ARTÍCULO 25
La presidencia de las comisiones dictaminadoras tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y para que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

1, 8, 34, 46, 54, 66
ARTÍCULO 26
Las comisiones dictaminadoras contarán con la información y el apoyo administrativo, jurídico y técnico que requieran para la realización de sus objetivos.

8, 54, 66
ARTÍCULO 27
Las secretarías de las comisiones dictaminadoras realizarán los trámites necesarios para el desahogo del orden del día; certificarán que haya quórum; registrarán la asistencia; computarán los votos emitidos, y elaborarán en archivo electrónico, las minutas de cada sesión, que incluirán el registro de los dictámenes que se emitan.

1, 8, 54, 66
ARTÍCULO 28
Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras serán reemplazadas cuando:

I Dejen de asistir, sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en el lapso de un año.
En estos casos, las presidencias de las comisiones dictaminadoras informarán a la Secretaría General para que ésta suspenda los pagos de las becas o estímulos en términos de las fracciones III, de los artículos 272-1 o 274-23.
La justificación de las faltas será decisión de cada comisión, o
II Se ubiquen en alguno de los supuestos de las fracciones I, IV y V del artículo 14.
En estos casos, la Secretaría General informará a la presidencia de la comisión dictaminadora respectiva, de la vacante que se presente.

54, 57, 66
ARTÍCULO 29
Las vacantes que se produzcan en las comisiones dictaminadoras serán cubiertas por las personas suplentes respectivas, quienes serán convocadas por la presidencia de la comisión para cubrir el periodo por el que fueron seleccionadas las titulares.

En cuanto se determine que las vacantes no pueden ser cubiertas, la presidencia deberá solicitar al órgano correspondiente que tome las medidas para cubrirlas a la brevedad posible. Las personas seleccionadas mantendrán esta condición por el resto del periodo.

54, 66
ARTÍCULO 30
A las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean reemplazadas por inasistencias, se les suspenderán los pagos de las becas o estímulos en términos de las fracciones III, de los artículos 272-1 o 274-23.

54, 57, 66
ARTÍCULO 31
Las comisiones dictaminadoras rendirán cada año, ante el órgano colegiado académico que las haya integrado, un informe digital, cuantitativo y cualitativo, de las actividades desarrolladas durante ese periodo, el cual deberá contener, al menos lo siguiente:

I Número y tipo de dictámenes emitidos;
II Número de dictámenes en los que se haya interpuesto algún recurso y la resolución emitida como consecuencia de ello;
III Tiempo promedio transcurrido entre la recepción de la documentación y el de la dictaminación;
IV Problemáticas que se hayan presentado en el desempeño de sus actividades y posibles soluciones, y
V Registro de asistencia y, en su caso, justificación de las faltas, así como de los reemplazos realizados.

La presidencia o la secretaría de cada comisión deberán asistir a la sesión donde se presenten los informes.

Los órganos colegiados académicos podrán solicitar información adicional y realizar las recomendaciones que estimen pertinentes.

54, 66

CAPÍTULO II
Comisiones dictaminadoras de área

8, 34, 54, 66

ARTÍCULO 32

Las comisiones dictaminadoras de área tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre:

I El ingreso y la promoción del personal académico por tiempo indeterminado.
II Las solicitudes de Beca de Apoyo a la Permanencia, de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.
III La categoría y nivel que se debe fijar al personal académico extraordinario, extraordinario especial y al que ocupa cátedras.

8, 16, 54, 66

ARTÍCULO 33

Se establecerá una comisión dictaminadora por cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

I Ciencias Básicas;
II Ingeniería;
III Ciencias Biológicas;
IV Ciencias de la Salud;
V Ciencias Sociales;
VI Ciencias Económico-Administrativas;
VII Humanidades;
VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
IX Producción y Contexto del Diseño.

8, 21, 54, 66

ARTÍCULO 34

Las comisiones dictaminadoras de área evaluarán las actividades y productos del trabajo del personal académico, conforme a las disciplinas o campos de conocimiento siguientes:

I Ciencias Básicas:
  a) Física;
  b) Matemáticas, y
  c) Química.
II Ingeniería:
  a) Ingeniería;
  b) Computación;
  c) Ciencias Biomédicas, y
  d) Biotecnología.
III Ciencias Biológicas:
  a) Biología;
  b) Biotecnología;
  c) Ingeniería Agronómica;
  d) Ingeniería de los Alimentos;
  e) Ingeniería Bioquímica Industrial;
  f) Medicina Veterinaria y Zootecnia;
  g) Química Farmacéutica Biológica, y
  h) Ciencias Agropecuarias y de los Alimentos.
IV Ciencias de la Salud:
  a) Ciencias Biomédicas;
  b) Enfermería;
  c) Estomatología;
  d) Medicina;
  e) Nutrición, y
  f) Psicología.
V Ciencias Sociales:
  a) Antropología;
  b) Política;
  c) Psicología, y
  d) Sociología.
VI Ciencias Económico-Administrativas:
  a) Administración;
  b) Economía, y
  c) Finanzas.
VII Humanidades:
  a) Ciencias de la Comunicación;
  b) Derecho;
  c) Educación;
  d) Estética;
  e) Filosofía;

f) Geografía;
g) Historia;
h) Lenguas Extranjeras;
i) Lingüística;
j) Literatura;
k) Psicología;
l) Semiótica, y
m) Artes.

VIII Análisis y Métodos del Diseño, y
IX Producción y Contexto del Diseño.

Cuando se cultiven nuevas disciplinas o campos de conocimiento, el Colegio Académico determinará la comisión que evaluará al personal académico.

El personal académico podrá elegir la comisión dictaminadora de área que lo evaluará, en función de las actividades y los productos que desarrolle. Lo anterior podrá realizarse después de cinco años de haber ingresado por tiempo indeterminado o de cinco años de haber obtenido el cambio de comisión.

1, 8, 54, 57, 66

ARTÍCULO 35

Las comisiones dictaminadoras de área se instalarán, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, con las personas siguientes:

I En años pares, las seis seleccionadas en el trimestre de otoño de cada año impar, y
II En años impares, las tres seleccionadas en el trimestre de otoño de cada año par.

54, 57, 66

ARTÍCULO 36

El Colegio Académico aprobará criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años.

Los criterios generales serán revisados por una comisión que integre el Colegio Académico y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de éste.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora de área formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el Colegio Académico para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras de área.

54, 66

CAPÍTULO III
Comisiones dictaminadoras divisionales

54, 57, 66

ARTÍCULO 37

Las comisiones dictaminadoras divisionales tendrán por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado y de las y los ayudantes, así como fijar categoría y nivel de las profesoras o profesores visitantes.

54, 57, 66

ARTÍCULO 38

Por cada división académica habrá una comisión dictaminadora divisional, que se integrará con seis personas titulares. Habrá tres suplentes por comisión.

Las comisiones dictaminadoras divisionales se instalarán, a más tardar en la tercera semana del trimestre de primavera de cada año par.

8, 54, 57, 66

ARTÍCULO 39

Los consejos académicos aprobarán criterios generales y específicos de dictaminación, los cuales serán revisados cada dos años.

Los criterios generales serán revisados por una comisión que integren los consejos académicos y, en caso de que resulten modificaciones, serán presentados para la aprobación de estos.

A partir de los criterios generales, cada comisión dictaminadora divisional formulará y revisará los criterios específicos. Si de las revisiones que realicen resultan modificaciones a los criterios, estos serán presentados ante el consejo académico respectivo para su aprobación, previa consulta a la Secretaría General y a la Abogacía General.

Una vez aprobados y publicados los criterios generales y específicos se aplicarán a todas las resoluciones que emitan las comisiones dictaminadoras divisionales.

54, 66

CAPÍTULO IV
Comisión dictaminadora de recursos

8, 54, 66

ARTÍCULO 40

La Comisión Dictaminadora de Recursos tendrá por objeto:

I Recibir y calificar la procedencia de los recursos de impugnación y de inconformidad, y
II Conocer y resolver en definitiva los recursos de impugnación y de inconformidad.

8, 54, 57, 66
ARTÍCULO 41
La Comisión Dictaminadora de Recursos se integrará por las personas siguientes:

I Una por cada división académica, y
II Una designada por el Colegio Académico de entre sus integrantes, quien ocupará la presidencia de la Comisión. Cuando deje de ser integrante del Colegio, éste designará a la nueva presidencia.
La designación se realizará en la primera sesión posterior a la instalación del Colegio Académico y se procurará que quien sea designada cumpla con los requisitos indicados en el artículo 13.

66
ARTÍCULO 42
La Comisión Dictaminadora de Recursos se instalará, a más tardar en la tercera semana de los trimestres de invierno, conforme a lo siguiente:

I De cada año par, las personas de las unidades de Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, y
II De cada año impar, las personas de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco.

54, 66
ARTÍCULOS 43 al 111
Derogados.

TÍTULO TERCERO
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
Personal académico ordinario por tiempo indeterminado

8
ARTÍCULO 112
El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición cuya convocatoria será pública y abierta.

8, 27, 54
ARTÍCULO 113
Concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual las comisiones dictaminadoras de área evalúan a los concursantes, a través del análisis de los antecedentes académicos y profesionales, así como del examen de los conocimientos y aptitudes que posean en el campo de conocimiento correspondiente, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo indeterminado.

En la evaluación se considerarán las actividades relacionadas con docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y, en su caso, trayectoria profesional, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría y se aplicarán criterios de carácter cualitativo y cuantitativo.

54
ARTÍCULO 114
En concurso de oposición para plazas de profesor asistente, los ayudantes que participen y tengan más de un año de haber ingresado serán evaluados para que, si alguno de ellos puede cubrir la plaza, el dictamen se dé en su favor; si no es así, se continuará con el concurso de oposición, pasando a evaluar a los demás aspirantes.

27, 54
ARTÍCULO 115
Derogado.

8, 27, 54
ARTÍCULO 116
Derogado.

8, 54
ARTÍCULO 117
Los consejos divisionales aprobarán, anualmente, la determinación de las necesidades de personal académico ordinario por tiempo indeterminado, en la que indicarán:

I Los requisitos y el perfil académico conforme a los artículos 1 y 1 bis del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, mismos que tendrán que estar relacionados con el campo de conocimiento y, en su caso, la disciplina o disciplinas afines a las necesidades académicas que se deben atender;
II La categoría requerida;
III Los planes, programas o proyectos académicos a los que se incorporará, y
IV Las modalidades de la consulta que, previa a la emisión de las convocatorias, los jefes de departamento deberán realizar al personal académico de su departamento.

54, 55, 70
ARTÍCULO 118
Las personas titulares de las jefaturas de departamento redactarán las convocatorias, en las que deberán especificar:

I La unidad, división y departamento para el que se celebrará el concurso;
II La comisión dictaminadora de área que resolverá el concurso;
III La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
IV Los requisitos y el perfil académico que deben reunir las personas aspirantes, conforme a lo aprobado por los consejos divisionales;

V Las actividades específicas por realizar, el campo de conocimiento y, en su caso, la disciplina o disciplinas afines a las necesidades académicas que se deben atender;
VI El salario susceptible de ser devengado;
VII El plazo para la presentación, en archivo electrónico, de la documentación requerida, el cual será de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
VIII La dirección electrónica para la recepción de la documentación correspondiente;
IX Las evaluaciones que deberán realizarse, consistentes en:
a) Análisis curricular de los antecedentes académicos y profesionales;
b) Análisis crítico no mayor de cinco cuartillas, de algún programa docente en el campo de conocimiento en que se concursa;
c) Trabajo o proyecto de investigación, en un máximo de veinte cuartillas, sobre un tema en el campo de conocimiento en que se concursa. El número de temas propuesto no podrá ser menor que cinco;
d) Presentación pública de los trabajos señalados en los incisos b) y c), en la cual se evaluarán las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para realizar las actividades propias de la categoría de la plaza convocada y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y profesionales.
Las personas concursantes podrán estar presentes en esta evaluación, siempre que hayan realizado su exposición;
e) Evaluación de la capacidad docente, donde se deberá demostrar la habilidad para propiciar el aprendizaje del alumnado, y
f) Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas para la plaza que se convoca.
X Los plazos y la dirección electrónica para interponer los recursos;
XI El horario de trabajo;
XII La indicación de que la fecha de ingreso será determinada, por las personas titulares de las direcciones de división correspondientes, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del concurso de oposición, y
XIII La condición para que las personas aspirantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:
a) No han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8, 54
ARTÍCULO 119
Una vez que los jefes de departamento redacten las convocatorias, las firmarán y presentarán a los directores de la división correspondiente con la justificación académica, la determinación anual de necesidades aprobada, así como las condiciones en las que realizó la consulta al personal académico de su departamento en la que incluirá a los jefes de área, así como a los coordinadores de estudios de licenciatura y posgrado.

54
ARTÍCULO 120
Los directores de división, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las convocatorias, verificarán que se ajusten a lo establecido en los artículos 117, 118 y 119, así como la disponibilidad presupuestaria.

De no existir disponibilidad presupuestaria o en caso de que formulen observaciones, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, las devolverán a los jefes de departamento.

Una vez que los jefes de departamento atiendan las observaciones, presentarán las convocatorias ante los directores de división.

Las convocatorias autorizadas se enviarán a la Rectoría General y a la rectoría de unidad correspondiente.

27, 54
ARTÍCULO 121
Una vez que la Rectoría General reciba las convocatorias, dentro de los diez días hábiles siguientes procederá a registrarlas y, en su caso, autorizarlas y publicarlas, lo cual notificará oportunamente a la rectoría de la unidad y a la división correspondientes.

8, 54
ARTÍCULO 122
Las convocatorias se publicarán en la página electrónica de la Universidad. Además, podrán publicarse en cualquier otro medio que resulte idóneo a juicio de la Rectoría General.

8, 32, 54, 70
ARTÍCULO 123
Las personas aspirantes deberán registrarse y presentar la documentación requerida en la dirección electrónica señalada en la convocatoria. Una vez cumplida esta condición recibirán una constancia electrónica del registro y la información relativa al procedimiento de ingreso.

54
ARTÍCULO 124
El registro de aspirantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área.

54, 70
ARTÍCULO 125
Una vez que las comisiones dictaminadoras de área reciban la documentación, dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles procederán a:

I Calificar si las personas aspirantes reúnen el perfil académico y demás requisitos señalados en la convocatoria;
II Publicar en la página electrónica de la Universidad:

a) La lista de las personas a quienes se otorga la calidad de candidatas, la de las aspirantes que no cumplan con el perfil académico o requisitos exigidos, así como las razones que motivaron la decisión;
b) El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la presentación del trabajo o proyecto de investigación, así como la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y
c) El tema del trabajo o proyecto de investigación previsto en la fracción IX, inciso c), del artículo 118, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deban ser presentadas.

III Designar a las personas asesoras que intervendrán en las evaluaciones, para que con opinión fundada en los antecedentes académicos y las evaluaciones realizadas propongan un orden de prelación de las concursantes que a su juicio puedan ocupar la plaza.
Para la presentación del trabajo o proyecto de investigación y la evaluación de la capacidad docente, citará al menos dos asesoras de la materia del concurso, quienes deberán manifestar por escrito a las comisiones dictaminadoras de área, que su participación no genera un conflicto de interés;

IV Realizar las evaluaciones previstas en el artículo 118, fracción IX, y

V Emitir el dictamen de manera electrónica, y comunicarlo, una vez que sea definitivo, a la Rectoría General, a la rectoría de unidad, a la división y al departamento correspondientes, así como a las comisiones dictaminadoras divisionales, con el concentrado de las evaluaciones realizadas y la información pormenorizada de todas las circunstancias relativas al concurso de oposición.

Si durante el procedimiento de dictaminación, las comisiones dictaminadoras tienen conocimiento de un probable delito cometido en contra de mujeres, por las personas candidatas, o que éstas hayan sido sancionadas por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, lo informarán a la Secretaría General, quien con la asesoría de la Abogacía General, tomará de inmediato las medidas correspondientes.

16, 54
ARTÍCULO 125-1
Derogado.

8, 21, 27, 54
ARTÍCULO 126
Derogado.

54
ARTÍCULO 127
Durante el mes de enero de cada año, los jefes de departamento propondrán a las comisiones dictaminadoras de área una lista de asesores, quienes deberán tener la categoría de Profesor Titular o equivalente, de acuerdo con la determinación anual de necesidades aprobada por los consejos divisionales, y la especificación del campo de conocimiento.

Las comisiones dictaminadoras de área podrán designar asesores ajenos a las listas enviadas por los jefes de departamento.

Se procurará que no todos los asesores sean externos a la Universidad.

1, 8, 27, 54
ARTÍCULO 128
Las opiniones de los asesores serán por escrito y consideradas por las comisiones dictaminadoras de área, pero no determinarán el sentido del dictamen, el cual deberá ser razonado y fundado por las propias comisiones, haciendo referencia expresa a dichas opiniones.

8, 21. 27, 54
ARTÍCULO 128-1
Derogado.

1, 8, 27, 54
ARTÍCULO 128-2
Derogado.

27, 54
ARTÍCULO 129
En caso de que nadie apruebe el concurso, éste será declarado desierto.

54
ARTÍCULO 130
En caso de empate las comisiones dictaminadoras de área decidirán quién debe ocupar la plaza, tomando en cuenta los méritos académicos y profesionales de los concursantes.

54, 55
ARTÍCULO 131
El dictamen de las comisiones dictaminadoras de área deberá contener:

I Las modalidades del concurso y las evaluaciones realizadas;
II Los nombres de los asesores;
III Los nombres de los concursantes;
IV El nombre del que debe ocupar la plaza y, en su caso, el orden de prelación de los demás concursantes idóneos para que si el ganador no la ocupa, la plaza sea cubierta por alguno de ellos conforme al orden señalado, y
V Los argumentos que justifiquen su decisión.

Las comisiones dictaminadoras no podrán fijar una categoría distinta a la indicada en la convocatoria.

8, 54
ARTÍCULO 132
La Rectoría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que reciba los dictámenes correspondientes, publicará los resultados en la página electrónica de la Universidad.

8, 54
ARTÍCULO 132 Bis
Las comisiones dictaminadoras de área pondrán a disposición de los concursantes, en archivo electrónico, el dictamen, el concentrado de evaluaciones y la asignación de puntos según la categoría y el nivel en que se concursa.

8, 54, 70
ARTÍCULO 133
La persona ganadora podrá iniciar las actividades académicas a partir de la fecha determinada por las titulares de las direcciones de división, una vez que:

I La Secretaría General haya verificado la información indicada en el artículo 118, fracción XIII, y no advierta causa que lo impida, y
II Se firme previamente el contrato individual de trabajo.

Si como consecuencia de la interposición de un recurso, la persona que recurre u otra concursante es quien debe ocupar la plaza convocada, o el concurso se declara desierto, se notificará a las titulares de las direcciones de división y a los órganos personales correspondientes para los efectos conducentes.

54
ARTÍCULO 134
Los directores de división, mediante archivo electrónico, notificarán a la Rectoría General, a la rectoría de la unidad y al jefe del departamento, la fecha en que deberá establecerse la relación laboral, para efecto de la contratación correspondiente.

54
ARTÍCULO 135
Las comisiones dictaminadoras de área, en archivo electrónico, enviarán al Rector General los comprobantes y los productos del trabajo de los ganadores, para efecto de integrarlos al acervo de productos del trabajo del personal académico.

57, 70
CAPÍTULO II
Personal académico ordinario por tiempo determinado

ARTÍCULO 136
El personal académico ordinario por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular.

54, 57
ARTÍCULO 137
Concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, en su caso, mediante una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

Las comisiones dictaminadoras divisionales señalarán, en los criterios específicos, los casos en que se pueda obviar la entrevista a los aspirantes.

21, 54
ARTÍCULO 137 Bis
Los concursantes que hayan obtenido una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en un concurso de oposición, no podrán participar en los concursos de evaluación curricular que se convoquen durante el año siguiente, contado a partir de la publicación del dictamen respectivo.

21, 54
ARTÍCULO 137 Ter
Los concursantes que hayan obtenido una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones realizadas en dos concursos de oposición, no podrán participar en los subsecuentes concursos de evaluación curricular.

54
ARTÍCULO 138
La entrevista que las comisiones dictaminadoras divisionales realicen a los concursantes será pública y tendrá por objeto evaluar la capacidad docente, confirmar, aclarar o ampliar los datos curriculares.

54
ARTÍCULO 139
Procede el ingreso del personal académico por tiempo determinado hasta por un año, cuando se generen necesidades académicas en los siguientes casos:

I Licencia;
II Periodo o año sabático;
III Nombramiento de confianza;
IV Cuando un trabajador académico sea comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su departamento de adscripción;
V Muerte;
VI Renuncia o rescisión;
VII Licencia sindical;
VIII Incapacidad física;
IX Por designación como órgano personal de la Universidad;
X Cuando exista un acta de abandono de empleo. Si el trabajador justifica sus ausencias y se presenta a sus labores antes de que termine el proceso de contratación, éste será interrumpido;

XI Cuando haya sido declarado desierto un concurso de oposición o no se registren aspirantes en el plazo establecido, o ninguno de los concursantes declarados idóneos por las comisiones dictaminadoras se presente para establecer el contrato de trabajo, la contratación no podrá exceder dos trimestres, plazo en el cual el consejo divisional, con base en un informe que presente el director de división, resolverá lo conducente;
XII Cuando las comisiones dictaminadoras de área señalen de manera justificada que no es posible realizar un concurso de oposición. Si en dos ocasiones consecutivas se presente la situación anterior, el caso se someterá al consejo divisional para que resuelva lo conducente;
XIII Para plazas de nueva creación;
XIV En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación;
XV En el caso de extranjeros que habiendo ganado un concurso de oposición todavía no tengan la autorización de permiso de trabajo, y
XVI Por la creación no prevista de grupos adicionales necesarios para impartir una unidad de enseñanza-aprendizaje. Cuando en dos ocasiones consecutivas se utilice esta causal de contratación temporal en relación con una misma unidad de enseñanza-aprendizaje, se someterá el caso al consejo divisional para que resuelva lo que estime pertinente.

En los casos referidos en las fracciones V, VI y XIII se procurará que la contratación no exceda dos trimestres, plazo en el cual se iniciará el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.

54, 55, 70
ARTÍCULO 140
Las personas titulares de las jefaturas de departamento redactarán las convocatorias, en las que deberán especificar:

I La unidad, división y departamento para el que se celebrará el concurso;
II La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
III Los requisitos académicos que deben reunir las personas aspirantes;
IV No encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 137 Bis y 137 Ter;
V Las funciones específicas por realizar;
VI El salario susceptible de ser devengado;
VII El plazo para la presentación, en archivo electrónico, de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
VIII La dirección electrónica para la recepción de la documentación correspondiente;
IX Las evaluaciones que deberán realizarse, consistentes en:
  a) Análisis curricular de los antecedentes académicos y profesionales;
  b) Evaluación del perfil académico, y
  c) Entrevista pública;
X El caso que origina la necesidad de la contratación;
XI Duración de la contratación;
XII El horario de trabajo;
XIII La fecha de ingreso, y
XIV La condición para que las personas aspirantes presenten un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
  a) No han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
  b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

8, 54
ARTÍCULO 141
Cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.

54
ARTÍCULO 142
Los jefes de departamento redactarán las convocatorias, las firmarán y las presentarán al director de la división correspondiente, previa consulta con los jefes de área y coordinadores de estudio de licenciatura y posgrado.

8, 21, 54
ARTÍCULO 143
Los directores de división, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las convocatorias, verificarán que se ajusten a lo establecido en los artículos 140 y 142, así como la disponibilidad presupuestaria.

De no existir disponibilidad presupuestaria o en caso de que formulen observaciones, dentro del mismo plazo de tres días hábiles, las devolverán a los jefes de departamento.

Una vez que los jefes de departamento atiendan las observaciones, presentarán las convocatorias ante los directores de división.

Las convocatorias autorizadas se enviarán a la Rectoría General y a la rectoría de unidad correspondiente.

8, 54
ARTÍCULO 144
Derogado.

8, 54
ARTÍCULO 145
Una vez que la Rectoría General reciba las convocatorias, dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a registrarlas y, en su caso, autorizarlas y publicarlas, lo cual notificará oportunamente a la rectoría de la unidad y a la división correspondientes.

32, 54
ARTÍCULO 146
Las convocatorias se publicarán en la página electrónica de la Universidad. Además, podrán publicarse en cualquier otro medio que resulte idóneo a juicio de la Rectoría General.

54, 70
ARTÍCULO 147
Las personas aspirantes deberán registrarse y presentar la documentación requerida en la dirección electrónica señalada en la convocatoria. Una vez cumplida esta condición recibirán una constancia electrónica del registro y la información relativa al procedimiento de ingreso.

54, 57, 70
ARTÍCULO 148
Las comisiones dictaminadoras divisionales, al recibir los documentos, tendrán un plazo de seis días hábiles para emitir los dictámenes y remitirlos a la persona titular de la dirección de la división respectiva, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y a la jefatura de departamento, y la publicará en la página electrónica de la Universidad.

Si durante el procedimiento de dictaminación, las comisiones dictaminadoras tienen conocimiento de un probable delito cometido por las personas candidatas en contra de mujeres, o que hayan sido sancionadas por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, lo informarán a las secretarías de unidad, quienes con la asesoría de la Abogacía General, tomará de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 149
Las resoluciones de las comisiones dictaminadoras divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 150
Se aplicarán en lo procedente al concurso de evaluación curricular las normas relativas a los concursos de oposición.

54, 70
ARTÍCULO 151
La Rectoría General deberá efectuar la contratación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del resultado del dictamen, siempre que la secretaría de unidad haya verificado la información indicada en el artículo 140, fracción XIV, y no adviertan causas que la impidan.

1, 8, 54
ARTÍCULO 151 Bis
Las contrataciones de personal académico por tiempo determinado menores de un año, serán prorrogadas hasta completar un año, siempre que la prórroga sea solicitada por los jefes de departamento con base en la planeación académica de los consejos divisionales, en las necesidades académicas y subsista la necesidad.

CAPÍTULO III
Personal académico visitante

70
ARTÍCULO 152
Para ingresar como personal académico visitante, se requiere:

I Tener un alto nivel académico;
II Recibir invitación por la Universidad para incorporarse a los planes y programas académicos;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

8, 70
ARTÍCULO 153
La propuesta para la contratación del personal académico visitante, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se presentará ante el consejo divisional correspondiente, la cual deberá incluir la información y los documentos siguientes:

I Funciones que desempeñaría, relacionándolas con los planes y programas académicos a los cuales se habrá de incorporar;
II Tiempo de contratación;
III Curriculum vitae, y
IV Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
   En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Para aprobar la contratación, el consejo divisional revisará la documentación que la sustenta y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 152.

8, 70
ARTÍCULO 154
La persona titular de la dirección de división turnará la propuesta y la documentación necesaria a la comisión dictaminadora divisional correspondiente para que en un plazo de cuatro días hábiles fije categoría y nivel, y notifique de lo anterior a las titulares de las rectorías de unidad y de la Rectoría General.

8
ARTÍCULO 155
El director de división, una vez recibido el dictamen correspondiente y de común acuerdo con el profesor visitante, dentro de un plazo de tres días hábiles notificará la fecha en que deberá iniciarse la relación laboral al jefe de departamento, a la rectoría de unidad y a la rectoría general para efecto de la contratación correspondiente.

8, 35
ARTÍCULO 156
La contratación de que trata este Capítulo podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse dos veces hasta por un año cada una, a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente del profesor.

8, 70
CAPÍTULO IV
Catedrática o catedrático

8
ARTÍCULO 156-1
El establecimiento de cátedras en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene como objetivo incorporar temporalmente y de tiempo completo a personal de alto nivel académico o amplia experiencia profesional proveniente de otras instituciones para realizar actividades específicas de investigación, de docencia o de formación de recursos humanos, de acuerdo a los planes y programas de la división correspondiente.

8, 12
ARTÍCULO 156-2
Cada consejo divisional podrá crear las cátedras que estime pertinentes de acuerdo con las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias de su división.

8
ARTÍCULO 156-3
Las cátedras llevarán el nombre de un científico, humanista o artista que haya contribuido significativamente al avance de algunas de las disciplinas que se cultivan en la división.

8
ARTÍCULO 156-4
La Universidad, a través del Rector General, publicará la existencia de cátedras, los requisitos y las modalidades para ocuparlas.

8, 70
ARTÍCULO 156-5
Derogado

8, 70
ARTÍCULO 156-6
Para ingresar como catedrática o catedrático, se requiere:

I Tener la categoría de profesora o profesor titular a juicio de la comisión dictaminadora correspondiente;
II Sobresalir especialmente en el desempeño de sus funciones académicas o profesionales;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

8, 70
ARTÍCULO 156-7
La propuesta para la contratación de la catedrática o del catedrático se presentará ante el consejo divisional correspondiente, con los documentos siguientes:

I Curriculum vitae;
II Constancias para acreditar los antecedentes académicos o profesionales en función del tipo de cátedra a ocupar;
III Dictamen emitido por la comisión dictaminadora de área en donde se indique la categoría y nivel fijados;
IV Plan de actividades para cumplir con el programa de la cátedra, y
V Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
   En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Para aprobar la contratación, el consejo divisional revisará la documentación que la sustenta y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 156-6.

8, 70
ARTÍCULO 156-8
Derogado.

8, 70
ARTÍCULO 156-9
Derogado.

8
ARTÍCULO 156-10
Se aplicarán en lo procedente a este proceso de contratación las normas relativas a los concursos de oposición.

8
ARTÍCULO 156-11
Los catedráticos presentarán anualmente su informe de actividades académicas a los consejos divisionales respectivos. Este informe deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto emitan los consejos divisionales.

8
ARTÍCULO 156-12
La contratación de que trata este Capítulo se establecerá por un año y podrá prorrogarse por un año más a solicitud del propio consejo divisional, previo análisis del informe correspondiente.

8
ARTÍCULO 156-13
Quienes ocupen una cátedra se harán acreedores a una beca, la cual será cubierta mensualmente. El monto de la beca para los catedráticos será fijado por el Rector General de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

8
ARTÍCULO 156-14
Procede la conclusión de la contratación en los siguientes supuestos:

I Renuncia expresa del catedrático, y
II Pasar a ocupar un cargo de órgano personal o de instancia de apoyo, llegar a ser miembro de comisiones dictaminadoras o ejercer cargos de dirección en los órganos del Sindicato.

54, 70
CAPÍTULO V
Profesora o profesor honorífico

54, 70
ARTÍCULO 156-15
Para ser profesora o profesor honorífico, se requiere:

I Mantener una relación laboral, o un vínculo académico o profesional con alguna institución o persona moral con la que la Universidad tenga celebrado un convenio de colaboración;
II Desarrollar, en la institución o en la persona moral de procedencia, actividades que se relacionen con las unidades de enseñanza-aprendizaje a impartir;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
   b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

54, 70
ARTÍCULO 156-16
La propuesta para el ingreso de profesora o profesor honorífico se presentará, ante el consejo divisional correspondiente, por las personas titulares de las direcciones de división, previa consulta con las jefaturas de departamento, la cual deberá incluir la información y documentos siguientes:

I Unidades de enseñanza-aprendizaje que impartirá y la licenciatura o posgrado correspondiente;
II Trimestres en los que participará, que no excederán de tres;
III Trayectoria profesional de la candidatura;
IV Carta de aceptación de la candidatura, en la que manifieste por escrito su interés por participar de manera honorífica, autorizada por la institución o persona moral de procedencia, y el convenio interinstitucional señalado en la fracción I del artículo 156-15, y
V Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
   En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Para aprobar el ingreso, el consejo divisional revisará la documentación que la sustenta y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 156-15.

54
CAPÍTULO VI
Personal académico extraordinario

70
ARTÍCULO 157
Para ingresar como personal académico extraordinario, se requiere:

I Gozar de solvencia moral y ética, y
II Entregar un documento en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:

a) No ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

8, 70
ARTÍCULO 158
La propuesta para el ingreso del personal académico extraordinario se presentará ante la persona titular de la Rectoría General, por alguno de los órganos colegiados académicos, la cual deberá incluir la información y documentos siguientes:

I Especificación de los méritos académicos de la candidatura, y
II Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
En caso de que haya recibido sanción por estos actos u omisiones, acreditar que se cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

Para aprobar la contratación, el Colegio Académico revisará la documentación que la sustenta y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 157.

ARTÍCULO 159
Una vez recibida la propuesta, el Rector General procederá a incluirla en el orden del día de la sesión inmediata del Colegio Académico.

ARTÍCULO 160
El Colegio Académico formulará su resolución en base a la consideración de los méritos sobresalientes del candidato. Si la resolución es favorable se turnará el expediente a la comisión dictaminadora correspondiente para que fije categoría y nivel.

ARTÍCULO 161
La comisión dictaminadora enviará el dictamen a la rectoría general para que se establezca la contratación correspondiente.

54
CAPÍTULO VII
Personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado

70
ARTÍCULO 162
Para ser personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, se requiere haber ingresado a la Universidad como órgano personal designado por algún órgano colegiado, en términos del Reglamento Orgánico, y que la comisión dictaminadora de área correspondiente le fije categoría y nivel.

70
ARTÍCULO 163
Una vez designado por el órgano colegiado académico, la presidencia de éste solicitará a la comisión dictaminadora de área que le fije la categoría y nivel al personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, para lo cual deberá incluir la información y documentos siguientes:

I Curriculum vitae con los probatorios correspondientes;
II Mención de la unidad, división y departamento, así como el área a la que desee ingresar, y
III Funciones a desempeñar en la Universidad.

8, 70
ARTÍCULO 164
La Rectoría General deberá efectuar la contratación correspondiente, una vez que la comisión dictaminadora le envíe la resolución en la que le haya fijado la categoría y nivel, lo que deberá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la haya emitido.

La contratación se notificará a la titular de la rectoría de la unidad correspondiente y a la persona interesada.

54
CAPÍTULO VIII
Ayudantes

ARTÍCULO 165
Los ayudantes ingresarán a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para ayudantes, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 166
Los ayudantes se incorporarán a la Universidad con el fin de capacitarse académicamente, coadyuvando con los profesores en actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, por un término no menor de un año ni mayor de tres.

26
ARTÍCULO 167
En los concursos de evaluación curricular para ayudantes se practicarán las siguientes evaluaciones:

I Análisis de los antecedentes académicos;
II Análisis del trabajo escrito que, sobre los programas del área de conocimiento en que se concursa o sobre el desarrollo de algún tema relacionado con dichos programas, deberán presentar los concursantes en un máximo de cinco cuartillas, y
III Entrevista para examinar los conocimientos que posean los concursantes en el área de concurso, donde también se podrán certificar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

26
ARTÍCULO 168
Derogado.

ARTÍCULO 169
Al concurso de evaluación curricular para ayudantes, se aplicarán en lo procedente las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado, salvo el plazo para dictamen y notificación que será de diez días hábiles.

8
ARTÍCULO 170
Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para ayudantes de licenciatura, se requiere tener al menos la categoría de profesor asociado o su equivalente, y en el caso de los ayudantes de posgrado se requiere ser titular o su equivalente.

54, 70
CAPÍTULO IX
Técnicas o técnicos académicos

ARTÍCULO 171
El personal técnico académico por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición para técnicos académicos público y abierto, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras.

70
ARTÍCULO 172
Las evaluaciones que deberán practicarse a todas las personas concursantes serán las siguientes:

I Análisis crítico, en un escrito no mayor de cinco cuartillas, de los aspectos técnicos de los programas docentes en el área de conocimiento en que se concursa;
II Trabajo escrito sobre los aspectos técnicos de los programas de investigación que demuestre las aptitudes técnicas mencionadas en la convocatoria;
III En su caso, realización de una práctica que demuestre las habilidades de las personas concursantes en las actividades técnicas a desarrollar;
IV Entrevista, en la cual se examinarán:
  a) Los conocimientos y habilidades sobre la actividad técnica por realizar, y
  b) Las aptitudes pedagógicas de instrucción y capacitación;
V Análisis de los antecedentes técnicos y profesionales de la persona concursante, y
VI Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a las funciones especificadas en la convocatoria.

70
ARTÍCULO 173
Al concurso de oposición para técnicas o técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado.

8, 21
ARTÍCULO 174
Para ser asesor en los concursos de oposición para técnicos académicos se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente.

ARTÍCULO 175
El personal técnico académico por tiempo determinado ingresará a la Universidad mediante concurso de evaluación curricular para técnicos académicos, el cual será practicado por las comisiones dictaminadoras divisionales.

ARTÍCULO 176
En los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de los candidatos y, en su caso, se practicará una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

ARTÍCULO 177
Cuando a juicio de la comisión dictaminadora divisional deba realizarse la entrevista, ésta será pública y tendrá por objeto examinar los conocimientos y habilidades que posean los aspirantes en el área de concurso, o bien confirmar, aclarar o ampliar los datos conducentes de la información curricular.

70
ARTÍCULO 178
Al concurso de evaluación curricular para técnicas o técnicos académicos se aplicarán las normas relativas a los trámites administrativos del procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado.

8
ARTÍCULO 179
Para ser asesor en los concursos de evaluación curricular para técnicos académicos, se requiere tener la categoría de técnico académico titular o su equivalente o, al menos, la categoría de profesor asociado “B” o su equivalente.

54
TÍTULO CUARTO
PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

54
CAPÍTULO ÚNICO
Procedimiento para promoción

27
ARTÍCULO 180
El personal académico por tiempo indeterminado obtendrá una categoría superior o un nivel superior dentro de la misma categoría, mediante dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Las actividades fundamentales para la promoción serán las relacionadas con la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

27
ARTÍCULO 181
El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división a la que esté adscrito y conforme a los mecanismos establecidos por la Institución.

27
ARTÍCULO 182
Transcurrido un año de haber ingresado a la Institución como personal académico por tiempo indeterminado podrá solicitar una evaluación para promoción. Esta solicitud podrá también realizarse posteriormente en periodos no menores de un año.

ARTÍCULO 183
Con la solicitud de promoción deberá presentarse la documentación, debidamente probada, en función de los productos del trabajo del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Asimismo, deberá anexarse una constancia de la procedencia de la solicitud en los términos del artículo 182.

27
ARTÍCULO 184
La secretaría académica de la división correspondiente recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 185
Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación recibida para realizar la evaluación de promoción; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

ARTÍCULO 185-1
Los miembros de las comisiones dictaminadoras que soliciten la promoción, deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, sin que el quórum se vea afectado.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean jefes de área deberán excusarse de participar en la evaluación y dictaminación de casos de miembros del personal académico de su Área.

27
ARTÍCULO 186
La comisión dictaminadora, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba la notificación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

27
ARTÍCULO 186-1
La evaluación para promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y requerirá la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

27
ARTÍCULO 186-2
Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes en términos del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Se procederá a la valoración cualitativa cuando se haya alcanzado, por lo menos, el puntaje del primer nivel de la categoría a la que se aspira, conforme al procedimiento siguiente:

I De Profesor Asistente a Profesor Asociado:
   a) Se verificará que el profesor domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la comisión dictaminadora, así como su discusión ante la misma y un grupo de asesores;
   b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
   c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se otorgará la categoría de Asociado nivel "A" con 13,200 puntos, y
   d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores con categoría de Titular que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

II De Profesor Asociado a Profesor Titular:
   a) Se requerirá de la exposición y defensa ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores, de un trabajo o conjunto de trabajos elaborados por el solicitante o en los que éste haya participado en forma sobresaliente, los cuales deberán estar publicados o idóneamente comunicados, preferentemente durante los tres últimos años;

b) Se evaluará el desempeño docente del profesor, así como su capacidad para realizar las actividades de docencia de la categoría a la que aspira, de acuerdo con los mecanismos que la comisión dictaminadora establezca;
c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Titular, de conformidad con el artículo 186-4, y
d) Las evaluaciones se apoyarán en un grupo de al menos dos asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C" o equivalente, que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

III De Técnico Académico Asociado a Técnico Académico Titular:
a) Se verificará que el técnico académico domine los contenidos y metodología del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la realización, presentación y discusión de un trabajo técnico o práctico ante la comisión dictaminadora y un grupo de asesores sobre un problema académico planteado por la misma;
b) Se evaluará la capacidad docente del técnico académico para la realización de las actividades de la categoría a la que aspira y, en su caso, su desempeño en el apoyo a la docencia;
c) Si las evaluaciones cualitativas son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, para determinar el nivel correspondiente a la categoría de Técnico Académico Titular, y
d) El grupo de asesores estará integrado por al menos dos técnicos académicos titulares nivel "E" o profesores titulares, que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

27
ARTÍCULO 186-3
La evaluación para promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares de carrera, considerará los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría y, en su caso, las actividades de la categoría superior, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

En el caso de los profesores asistentes y técnicos académicos de carrera, la evaluación para promoción entre niveles se hará conforme al propio Tabulador.

Para efecto de cualquier aclaración, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima pertinente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico. En estos casos no podrá realizar exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

27, 29
ARTÍCULO 186-4
Para la promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el profesor, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar, sin excepción, durante el período a evaluar, la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, su perfil académico, y la planeación y programación académica divisional, así como comunicar o colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

A partir de la categoría de Asociado nivel "C" no bastarán los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la fracción IX de los artículos 7-2 y 7-4.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica del profesor se demuestre el desempeño de, al menos, las siguientes actividades:

I Para Asociado "B", lo previsto en la fracción V del artículo 7-2;
II Para Asociado "C", lo previsto en las fracciones V y VII del artículo 7-2;
III Para Asociado "D", lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-2;
IV En Titular "A", lo previsto en las fracciones IV y V del artículo 7-4 para el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV del artículo 7-5 para medio tiempo;
V Para Titular "B", lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V y VI del artículo 7-5 para medio tiempo, y
VI Para Titular "C", lo previsto en las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 7-4 en el caso de tiempo completo, y las fracciones V del artículo 7-4, y IV, V, VI y VIII del artículo 7-5 para medio tiempo.

La trayectoria académica se complementa con las demás actividades previstas en los artículos 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5, según corresponda, desempeñadas durante su permanencia en la Universidad.

27
ARTÍCULO 186-5
Los asesores deberán ser designados por las comisiones dictaminadoras, conforme al artículo 128-2, y emitirán su recomendación debidamente sustentada. La decisión final será tomada por la comisión dictaminadora, en cuyo dictamen deberá hacer referencia expresa a dichas recomendaciones.

8, 27
ARTÍCULO 187
Derogado.

27
ARTÍCULO 188
En los procedimientos de promoción del personal académico de tiempo parcial, la comisión dictaminadora podrá, si lo estima conveniente, auxiliarse de asesores y entrevistarse con el miembro del personal académico a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. En estos casos no podrán realizarse exámenes de conocimientos ni pedagógicos.

8, 27
ARTÍCULO 189
La comisión dictaminadora emitirá su resolución una vez realizado el procedimiento establecido en los artículos 186-1 a 186-5 y 188, según el caso, considerando los productos del trabajo señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. La evaluación cuantitativa de dicha resolución corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso a la Universidad. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar la promoción.

8
ARTÍCULO 190
Derogado.

8
ARTÍCULO 191
Emitido el dictamen, con los argumentos que justifiquen su decisión en relación con los criterios, grados y subgrados del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, la comisión dictaminadora, dentro de los tres días hábiles posteriores, enviará el resultado de la evaluación al interesado, a la secretaría académica de la división correspondiente, a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

8
ARTÍCULO 191 Bis
La comisión dictaminadora pondrá a disposición del interesado el dictamen y su asignación de puntos, por cada producto del trabajo.

8
ARTÍCULO 191 Ter
La comisión dictaminadora enviará al Rector General, para incorporar al expediente del personal académico respectivo, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del personal académico promovido.

8
ARTÍCULO 191 Quater
La comisión dictaminadora remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, una vez concluido el proceso de promoción, al Rector General para efectos de integrar el acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 192
Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, la rectoría general, en un plazo de cuatro días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación respectiva en la contratación correspondiente.

8, 54
TÍTULO QUINTO
RECURSOS

8
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

8, 54
ARTÍCULO 193
En los procedimientos de ingreso, promoción, extensión de jornada, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia, el Recurso de Impugnación podrá interponerse cuando se objete el juicio académico del dictamen.

8, 54
ARTÍCULO 194
En los procedimientos de ingreso y promoción, solicitud de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia, el Recurso de Inconformidad podrá interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento.

8, 54
ARTÍCULO 195
Las impugnaciones a los juicios académicos de las comisiones dictaminadoras de área sólo podrán interponerse por los aspirantes y los concursantes en los procedimientos de ingreso, o por los solicitantes en los procedimientos de promoción, extensión de jornada, de Estímulo a la Docencia e Investigación, y de Beca de Apoyo a la Permanencia.

8, 54
ARTÍCULO 196
Las inconformidades por violaciones a las reglas de procedimientos de ingreso podrán interponerse por:

I Los aspirantes a formar parte del personal académico;
II Los concursantes;
III Los miembros del personal académico del departamento correspondiente, y
IV La instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su caso.

8, 54
ARTÍCULO 197
Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos de promoción podrán interponerse por:

I Los solicitantes, y
II La instancia que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo, en su caso.

8, 54
ARTÍCULO 197 Bis
Las inconformidades por violaciones a las reglas de los procedimientos para otorgar el Estímulo a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo a la Permanencia, podrán interponerse sólo por los solicitantes.

8, 54
ARTÍCULO 198
Los recursos deberán interponerse, ante la Comisión Dictaminadora de Recursos mediante archivo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de:

I La lista de candidatos que emitan las comisiones dictaminadoras de área.
En este caso, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá notificar de estos recursos a la comisión dictaminadora de área, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten, a fin de que se suspenda la continuación del concurso hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.
II Los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de área.
III Los dictámenes relacionados con productos del trabajo elaborados en coautoría, siempre que en estos se haya asignado un puntaje mayor que al coautor evaluado con anterioridad.

En los casos previstos en las fracciones II y III, la Comisión Dictaminadora de Recursos deberá notificar los recursos interpuestos, dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de la interposición correspondiente, al Rector General, al rector de la unidad y al director de división respectivo.

21, 54
ARTÍCULO 198 Bis
Derogado.

8, 54
ARTÍCULO 199
Los recursos deberán especificar:

I El nombre o nombres del o de los recurrentes;
II El acto o dictamen objeto del recurso;
III Los hechos en que el recurrente se apoye para interponer el recurso, y
IV Los conceptos de violación.

Serán acompañados de las pruebas, en archivo electrónico, que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos; así como del dictamen, la asignación de puntos, y el concentrado de evaluaciones, en su caso.

8
ARTÍCULO 200
Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:

I Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el artículo 198;
II Cuando se interpongan por quien no tiene derecho;
III Cuando no se expresen conceptos de violación, o
IV Cuando los conceptos de violación sean infundados.

8, 54
ARTÍCULO 201
La procedencia de los recursos con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, se calificará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la Comisión Dictaminadora de Recursos los reciba.

Cuando los recursos se interpongan en contra de la lista de candidatos prevista en la fracción II, inciso a), del artículo 125, la Comisión Dictaminadora de Recursos calificará su procedencia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y notificará el dictamen a la comisión dictaminadora de área dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

8
ARTÍCULO 202
Si la Comisión Dictaminadora de Recursos considera improcedente el recurso interpuesto, quedará firme la resolución emitida y dentro de los tres días hábiles siguientes notificará a los órganos personales que correspondan para los efectos conducentes.

8, 54
ARTÍCULO 202 Bis
Derogado.

8,54
ARTÍCULO 203
Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el Recurso de Inconformidad procederá en los términos del artículo 207. Si resuelve que son infundados los conceptos de violación, calificará la procedencia de la Impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora de área para los efectos de su competencia.

54
ARTÍCULO 204
La Comisión Dictaminadora de Recursos deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por los recurrentes, y podrá requerir a las comisiones dictaminadoras de área la información que estime necesaria para emitir el dictamen, misma que presentarán dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

8, 54
ARTÍCULO 204 Bis
Derogado.

54
CAPÍTULO II
Recurso de Impugnación

54
ARTÍCULO 205
Si el Recurso de Impugnación es procedente con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, la Comisión Dictaminadora de Recursos analizará los conceptos de violación expresados, con base en los criterios específicos de las comisiones dictaminadoras de área y lo resolverá dentro de los veinte días hábiles siguientes.

Si son fundados los conceptos de violación, en la resolución se indicarán las recomendaciones a las comisiones dictaminadoras de área para que revise el juicio académico respectivo.

Si son infundados los conceptos de violación se resolverá como improcedente el recurso y quedará firme la resolución emitida por las comisiones dictaminadoras de área.

ARTÍCULO 205-1
Las comisiones dictaminadoras de área analizarán las recomendaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora de Recursos y los conceptos de violación expresados por el recurrente y emitirá la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Las comisiones dictaminadoras de área podrán otorgar audiencia previa a los recurrentes cuando se trate de procedimientos de promoción, extensión de jornada, estímulos y becas.

54
ARTÍCULO 205-2
Tratándose del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras de área, antes de emitir su resolución, podrán repetir una o más evaluaciones.

54
ARTÍCULO 205-3
La resolución que emitan las comisiones dictaminadoras de área con relación al recurso interpuesto será definitiva.

8, 54
ARTÍCULO 206
Derogado.

54
CAPÍTULO III
Recurso de Inconformidad

8, 54
ARTÍCULO 207
Si el Recurso de Inconformidad es procedente con base en las fracciones I, II y III del artículo 200, la Comisión Dictaminadora de Recursos analizará los conceptos de violación expresados. Si los considera fundados, dentro de un plazo de veinte días hábiles, emitirá un pre-dictamen que remitirá a las comisiones dictaminadoras de área para que éstas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, justifiquen el dictamen motivo del recurso y formulen observaciones al pre-dictamen.

Una vez que la Comisión Dictaminadora de Recursos revise la justificación y observaciones y, en su caso, las incorpore al pre-dictamen, lo someterá a la revisión del Abogado General para que dentro de los diez días hábiles siguientes le envíe observaciones.

Después de que la Comisión Dictaminadora de Recursos analice e incorpore las observaciones del Abogado General, emitirá, dentro de los tres días hábiles siguientes, la resolución que será definitiva y de cumplimiento obligatorio para la comisión dictaminadora de área, con la consecuente reposición del procedimiento a partir de la etapa en que se cometió la violación, lo que notificará a los órganos que corresponda.

54
ARTÍCULO 208
Derogado.

54
ARTÍCULO 209
Si son infundados los conceptos de violación, la Comisión Dictaminadora de Recursos resolverá como improcedente el recurso, con lo cual el dictamen respectivo quedará firme.

54
ARTÍCULO 210
Derogado.

8, 54
ARTÍCULO 211
Si los recursos de impugnación y de inconformidad se interponen simultáneamente, la Comisión Dictaminadora de Recursos conocerá y resolverá en primer lugar el Recurso de Inconformidad.

Si resuelve que son fundados los conceptos de violación expresados en el escrito de inconformidad procederá en los términos del artículo 207. Si resuelve que son infundados estos conceptos de violación, calificará la procedencia de la impugnación y, en su caso, la turnará a la comisión dictaminadora correspondiente para los efectos de su competencia.

54
TÍTULO SEXTO
PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

54
CAPÍTULO I
Funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura

70
ARTÍCULO 212
El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.

Para contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, las funciones referidas deberán realizarse con perspectiva de género, pleno respeto a los derechos humanos, aprecio y respeto por la diversidad cultural y la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 213
El personal académico de carrera realizará fundamentalmente las funciones de docencia e investigación, sin excluir la función de preservar y difundir la cultura.

ARTÍCULO 214
El personal académico de tiempo parcial podrá realizar, en forma exclusiva, la función de docencia.

54
Docencia

8
ARTÍCULO 215
La función de docencia se integra por las siguientes actividades:

I Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;
II Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;
III Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
IV Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
V Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;
VI Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
VII Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;
VIII Participar en la elaboración y revisión del material didáctico;
IX Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
X Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;
XI Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y
XII Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

54
Investigación

8
ARTÍCULO 216
La función de investigación se integra por las siguientes actividades:

I Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
II Participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación aprobados;
III Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación;
IV Proporcionar asesoría en los trabajos de investigación;
V Comunicar idóneamente los resultados de los trabajos de investigación;
VI Informar al órgano o instancia correspondiente de los avances y resultados de los trabajos de investigación;
VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de investigación, y
VIII Participar en eventos académicos.

54
Preservación y difusión de la cultura

ARTÍCULO 217
La función de preservación y difusión de la cultura se integra por las siguientes actividades:

I Divulgar los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas de la Universidad;
II Participar en proyectos de extensión universitaria;
III Elaborar y asesorar proyectos de servicio social;
IV Participar en proyectos de servicio a la comunidad;
V Recopilar, preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales;
VI Participar en eventos académicos, y

VII Participar en las comisiones académicas relacionadas con la función de preservación y difusión de la cultura.

54

CAPÍTULO II
Apoyos a las funciones y de las actividades complementarias

54

Formación y actualización del personal académico

8, 70

ARTÍCULO 218

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, en métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en temas relacionados con la perspectiva de género y de derechos humanos, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización y la formación se realizará a través de las actividades siguientes:

I Participación en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización;
II Participación en los seminarios de las áreas departamentales;
III Realización de estudios de posgrado, y
IV Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

8

ARTÍCULO 218 Bis

La Universidad proporcionará al personal académico los medios necesarios para realizar las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para su actualización de acuerdo con los recursos disponibles.

54

Programación y evaluación de las actividades académicas

8, 27

ARTÍCULO 219

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un plan de actividades académicas para el año siguiente.

8

ARTÍCULO 220

El personal académico presentará en diciembre de cada año, ante el jefe de departamento respectivo, un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año, que deberá ajustarse a los lineamientos que para el efecto aprueben los consejos divisionales.

8

ARTÍCULO 220 Bis

El informe referido en el artículo anterior, deberá ir acompañado de los productos del trabajo y de su demostración, y podrá también emplearse para los efectos de las solicitudes de promoción, Beca de Apoyo a la Permanencia y Estímulo a la Docencia e Investigación.

8

ARTÍCULO 220 Ter

Los consejos divisionales definirán los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en función de los objetivos de la propia división. En el caso de docencia, la evaluación deberá considerar periodos trimestrales, los informes anuales de los profesores y la opinión de los alumnos mediante encuestas idóneas que contemplen los elementos del artículo 215 de este Reglamento.

54

CAPÍTULO III
Reincorporación a la Universidad

ARTÍCULO 221

Quienes hayan renunciado a una plaza de personal académico de carrera por tiempo indeterminado y tengan una antigüedad de por lo menos seis años en la Institución, podrán reincorporarse a la Universidad con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a concurso de oposición, si los consejos divisionales respectivos lo estiman conveniente, existe necesidad de personal académico y posibilidad presupuestaria.

54

CAPÍTULO IV
Periodo sabático

8

ARTÍCULO 222

El periodo sabático tiene la finalidad de lograr la superación académica de aquéllos que tengan derecho a disfrutarlo.

8

ARTÍCULO 223

Derogado.

1, 8

ARTÍCULO 224

Derogado.

8
ARTÍCULO 225
Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar un periodo sabático menor de un año deberán presentar ante el consejo divisional:

I Programa de actividades académicas por desarrollar, y
II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

Para el disfrute del periodo sabático se tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8
ARTÍCULO 226
Los miembros del personal académico que tienen derecho a disfrutar un periodo sabático igual o mayor a un año, deberán presentar ante el consejo divisional:

I Programa de actividades académicas que el trabajador considere conveniente desarrollar, y
II Constancia oficial de servicios en la Universidad.

8
ARTÍCULO 227
La documentación referida en los artículos anteriores deberá presentarse con una anticipación mínima de tres meses al inicio del goce del periodo sabático.

8
ARTÍCULO 228
El consejo divisional podrá atender los casos presentados fuera del plazo señalado en el artículo anterior, cuando medien circunstancias que a su propio juicio justifiquen la presentación extemporánea de las mismas.

8
ARTÍCULO 228 Bis
El consejo divisional, para resolver sobre el disfrute del periodo sabático menor de un año tomará en cuenta la programación de las actividades académicas de la división correspondiente.

8
ARTÍCULO 229
Derogado.

8
ARTÍCULO 230
Los miembros del personal académico que deseen modificar la fecha de inicio del periodo sabático igual o mayor de un año, deberán presentar una solicitud al respecto, ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8
ARTÍCULO 230 Bis
El consejo divisional conocerá de las modificaciones al programa de actividades académicas de los miembros del personal académico a quienes se les haya autorizado un periodo sabático igual o mayor a un año.

8
ARTÍCULO 230 Ter
Los miembros del personal académico que deseen modificar su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del periodo sabático menor a un año, deberán presentar una solicitud al respecto ante el consejo divisional, el que resolverá en definitiva.

8
ARTÍCULO 231
Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del periodo sabático, deberán rendir al consejo divisional, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas desarrolladas. Al informe deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

8
ARTÍCULO 232
Derogado.

54, 66
CAPÍTULO V
Distinciones y estímulos del personal académico

8, 11, 17
ARTÍCULO 233
La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico:

I Grado de Doctor Honoris Causa;
II Nombramiento de Profesor Emérito;
III Medalla al Mérito Académico;
IV Diploma al Mérito Académico;
V Premio a la Investigación;
VI Nombramiento de Profesor Distinguido;
VII Estímulo a la Docencia e Investigación;
VIII Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias;

IX Premio a la Docencia;
X Premio a las Áreas de Investigación;
XI Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente;
XII Estímulo a los Grados Académicos, y
XIII Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

El Doctorado Honoris Causa también podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.

8, 54
Grado de Doctor Honoris Causa

ARTÍCULO 234
El Grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.

ARTÍCULO 235
El Rector General y los consejos académicos son los facultados para proponer al Colegio Académico el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa. La propuesta deberá acompañarse con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.

8, 54
Nombramiento de Profesor Emérito

ARTÍCULO 236
El Nombramiento de Profesor Emérito se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

I Tener méritos especialmente sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
II Ser titular de carrera con el máximo nivel, y
III Tener una antigüedad mínima de treinta años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 237
Para otorgar el Nombramiento de Profesor Emérito se deberá observar el procedimiento siguiente:

I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura.

8, 54
Medalla al Mérito Académico

ARTÍCULO 238
La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

I Tener méritos sobresalientes por el desempeño de sus funciones académicas;
II Ser titular de carrera, y
III Tener una antigüedad mínima de veinte años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 239
Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de quince miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8, 54
Diploma al Mérito Académico

ARTÍCULO 240
El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

I Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones académicas;
II Ser titular de carrera, y
III Tener una antigüedad mínima de quince años al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 241
Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de diez miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

8, 54
Premio a la Investigación

ARTÍCULO 242
El Premio a la Investigación se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, cuya investigación haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

23
ARTÍCULO 243
El concurso se llevará a cabo cada año y en él podrán participar únicamente aquellos trabajos de investigación que formen parte de los proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales y que se hayan publicado dentro de los dos años calendario anteriores a la fecha de la convocatoria.

23
ARTÍCULO 243 Bis
Cada investigador o grupo de investigadores podrá participar con trabajos de investigación que no hayan sido premiados en este concurso anteriormente.

46
ARTÍCULO 244
El Premio a la Investigación podrá ser otorgado en cada una de las áreas de conocimiento siguientes:

I Ciencias Básicas e Ingeniería;
II Ciencias Biológicas y de la Salud;
III Ciencias Sociales y Humanidades, y
IV Ciencias y Artes para el Diseño.

En caso de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las anteriores, los investigadores o grupo de investigadores elegirán en la que participarán.

46
ARTÍCULO 245
Habrá un jurado calificador por cada área de conocimiento. Cada consejo divisional elegirá, en su área respectiva, a dos miembros del jurado, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. El Rector General elegirá a uno por cada área de conocimiento.

En caso de que existan participantes de áreas de conocimiento que no se encuentren comprendidas expresamente en alguna de las previstas en el artículo 244, el consejo divisional respectivo elegirá a dos miembros del jurado por cada área correspondiente, de los cuales, al menos uno será externo a la Universidad.

ARTÍCULO 246
El jurado podrá declarar desierto el concurso. En todos los casos, sus decisiones serán inapelables.

8, 54
Nombramiento de Profesor Distinguido

6
ARTÍCULO 247
El Nombramiento de Profesor Distinguido se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

I Sobresalir especialmente en el desempeño de las funciones académicas, y
II Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad, como titular de carrera con el máximo nivel.

ARTÍCULO 248
Para otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido se deberá observar el procedimiento siguiente:

I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y
II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

ARTÍCULO 249
En el caso de los profesores distinguidos, el consejo divisional tratará de otorgar una asignación presupuestal especial para sus tareas académicas.

8, 54
Estímulo a la Docencia e Investigación

8
ARTÍCULO 249-1
El Estímulo a la Docencia e Investigación se podrá conferir a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

I Haberse distinguido, en un año calendario, por su desempeño académico de acuerdo con el factor experiencia académica previsto en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Se considerarán para este efecto, los subfactores de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, pero serán indispensables, en esta consideración, los dos primeros de éstos. El Estímulo se otorgará en tres niveles: “A”, “B” y “C”;
II Acumular, al menos, 5,000 puntos para acceder al nivel “A”, 8,000 puntos para el nivel “B” y 11,000 puntos para el nivel “C”;
III Ser profesor o técnico académico de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo, y
IV Tener una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad.

8, 16, 54
ARTÍCULO 249-2
Derogado.

2, 28
ARTÍCULO 249-3
Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Docencia e Investigación.

2, 28
ARTÍCULO 249-4
Derogado.

2, 28, 54
ARTÍCULO 249-5
La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

La solicitud se acompañará con la relación de actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de creación artística, y de vinculación realizadas en la Universidad, con un ejemplar de las investigaciones o publicaciones correspondientes.

8, 54
ARTÍCULO 249-6
Los solicitantes, al concluir el registro, recibirán una constancia electrónica del mismo, y la información relativa al procedimiento para otorgar el Estímulo.

2, 54
ARTÍCULO 249-7
El registro de aspirantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área correspondiente.

8, 54
ARTÍCULO 249-8
Las comisiones dictaminadoras de área dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberán dictaminar sobre la solicitud del Estímulo.

2, 54
ARTÍCULO 249-9
Al dictaminar sobre las solicitudes para el Estímulo, las comisiones dictaminadoras de área aplicarán la tabla de puntaje a que hace referencia el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

8, 54
ARTÍCULO 249-10
Las comisiones dictaminadoras de área emitirán su dictamen con base en las actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de creación artística, y de vinculación que correspondan al año calendario anterior a la solicitud del Estímulo.

2, 54
ARTÍCULO 249-11
Las comisiones dictaminadoras de área al emitir el dictamen indicarán, en su caso, el nivel del Estímulo alcanzado.

8, 54
ARTÍCULO 249-11 Bis
Las comisiones dictaminadoras de área pondrán a disposición de los interesados el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8, 54
ARTÍCULO 249-11 Ter
Las comisiones dictaminadoras de área enviarán a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y a la secretaría académica de la división, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, en archivo electrónico, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante, para efecto de integrarlo al expediente y al acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico.

8, 54
ARTÍCULO 249-11 Quater
Derogado.

2, 54
ARTÍCULO 249-12
Derogado.

2, 28, 54
ARTÍCULO 249-13
Si la resolución de la comisión dictaminadora de área es favorable, la Rectoría General cubrirá el Estímulo en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen. En caso de que éste sea emitido con anterioridad a la publicación del acuerdo del Rector General, el monto se cubrirá dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicho acuerdo.

Si como consecuencia de un recurso, se otorga al recurrente el Estímulo, se notificará a la Rectoría General, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la resolución, para los efectos de los pagos correspondientes.

8
Disposiciones comunes a diversas distinciones y estímulos

ARTÍCULO 250
El Colegio Académico decidirá sobre el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, el Nombramiento de Profesor Emérito, la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico y el Nombramiento de Profesor Distinguido, por mayoría calificada de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

2
ARTÍCULO 251
Con la Medalla al Mérito Académico, el Diploma al Mérito Académico, el Premio a la Investigación, el Nombramiento de Profesor Distinguido y el Estímulo a la Docencia e Investigación, el Rector General podrá otorgar un estímulo económico de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Institución.

2
ARTÍCULO 252
Al otorgarse cualesquiera de las distinciones mencionadas en el presente Capítulo, se entregará al interesado una constancia escrita relativa al reconocimiento, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario del Colegio Académico. En el caso de los estímulos se expedirán constancias escritas a los interesados, firmadas por el Rector General, el Secretario General y el rector de la unidad respectiva.

8
ARTÍCULO 253
Los miembros del personal académico podrán recibir las distinciones y estímulos establecidos en este Capítulo por una sola vez, con excepción del Premio a la Investigación, del Estímulo a la Docencia e Investigación, de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico y del Premio a la Docencia que podrán ser otorgados tantas veces cuantas se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

6
ARTÍCULO 253-1
Los órganos colegiados y los órganos personales correspondientes, al evaluar los méritos académicos de los candidatos a obtener las distinciones de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor Distinguido, Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico ponderarán los siguientes criterios:

1. Investigación.
   - 1.1 Formación de grupos de investigación;
   - 1.2 Contribución en su campo de investigación o a la solución de problemas en el país;
   - 1.3 Convergencia disciplinaria;
   - 1.4 Formación de investigadores independientes.
2. Docencia.
   - 2.1 La transmisión del conocimiento con una actitud crítica, capacidad creativa y racionalidad científica;
   - 2.2 Contribución destacada en la creación de planes y programas de estudio o sistemas educativos innovadores;
   - 2.3 Capacidad para renovar su práctica docente incorporando los resultados de su investigación;
   - 2.4 Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.
3. Preservación y difusión de la cultura.
   - 3.1 Contribución a la difusión y preservación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura nacional e internacional;
   - 3.2 Participación activa en el establecimiento de relaciones interinstitucionales.
4. Creación artística.
   - 4.1 Contribución en el desarrollo de su campo de expresión artística;
   - 4.2 Formación de grupos artísticos, y
5. Obtención de premios, distinciones y becas.

6
ARTÍCULO 253-2
En el otorgamiento de la Medalla al Mérito Académico y Diploma al Mérito Académico se considerarán preferentemente los criterios relacionados con investigación y docencia.

8
ARTÍCULO 254
Las decisiones tomadas en el otorgamiento a las distinciones serán inapelables.

8, 54, 66
Beca de Apoyo a la Permanencia

4, 17
ARTÍCULO 255
La Beca de Apoyo a la Permanencia se establece para los profesores de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo en las categorías de asociado y titular y para los técnicos académicos con la categoría de titular, con base en el desempeño de las funciones universitarias y que cuenten con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.

8, 17
ARTÍCULO 256
La Beca se otorgará a aquellos profesores con categoría de asociados en sus niveles “A”, “B”, “C” y “D”, y técnicos académicos titulares en sus niveles “A”, “B”, “C” y “D” que acumulen en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 3,500 puntos con base en los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Los profesores titulares en sus niveles “A”, “B” y “C”, y técnicos académicos titulares con nivel “E” requerirán en el periodo sujeto a evaluación una cantidad de puntos tal que alcance un promedio anual de al menos 5,000 puntos.

Para ser acreedor a esta Beca será requisito indispensable tener puntos en el subfactor de docencia, en cada uno de los años considerados para la evaluación. Este requisito no será exigido en relación con el tiempo de disfrute del periodo sabático, licencia con goce de sueldo y beca para estudios de posgrado.

4, 12, 17, 28
ARTÍCULO 257
Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para la Beca.

8, 17
ARTÍCULO 258
La duración de la Beca se expresará en periodos anuales desde uno hasta cinco.
Para los efectos del disfrute de la Beca los periodos anuales se computarán del mes de abril de un año al mes de marzo del año siguiente.

La Beca podrá ser obtenida nuevamente en los años siguientes de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

8, 17
ARTÍCULO 259
Cuando la Beca se otorgue por primera vez su duración será de uno o dos años, a elección del interesado. La duración del periodo sujeto a evaluación será igual a la duración de la Beca solicitada.

En caso de renovación de la Beca su duración podrá ser, a elección del interesado, hasta por un año más que el de la duración de la última Beca recibida, sin exceder de cinco años. La duración del periodo sujeto a evaluación será, en cualquier caso, igual a la duración de la última Beca recibida.

8, 17, 28, 54
ARTÍCULO 260
La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

8, 17, 54
ARTÍCULO 261
Para el otorgamiento de la Beca, se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259.

8, 12, 17, 54, 66
ARTÍCULO 262
Al solicitar esta Beca, el personal académico deberá presentar los documentos siguientes:

I Relación de las actividades realizadas en beneficio de la Universidad, y
II Compromiso a:
   a) No dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y a mantener un óptimo cumplimiento con las actividades de ésta, y
   b) Formar parte de las comisiones dictaminadoras, en caso de ser Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular “E” y resulte seleccionado.

17, 54
ARTÍCULO 262-1
Derogado.

8
ARTÍCULO 263
Todos los productos del trabajo relacionados en la solicitud, deberán de ser demostrados fehacientemente.

8, 54
ARTÍCULO 264
Los solicitantes, al concluir el registro, recibirán una constancia electrónica del mismo, y la información relativa al procedimiento para el otorgamiento de la Beca.

8, 54
ARTÍCULO 265
El registro de solicitantes se hará del conocimiento de la Rectoría General, de la rectoría de la unidad, de la secretaría académica de la división, y de la comisión dictaminadora de área correspondiente.

8, 54
ARTÍCULO 266
Las comisiones dictaminadoras de área, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la solicitud y documentación, emitirán el dictamen y lo pondrán a disposición de los interesados con la asignación de puntos por cada producto del trabajo.

8, 54
ARTÍCULO 266 Bis
Las comisiones dictaminadoras de área enviarán a la Rectoría General, a la rectoría de unidad y a la secretaría académica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, en archivo electrónico, el dictamen y la asignación de puntos por cada producto del trabajo del solicitante, para efecto de integrarlo al expediente y al acervo de productos del trabajo de los miembros del personal académico.

8, 54
ARTÍCULO 266 Ter
Derogado.

4, 54
ARTÍCULO 267
Derogado.

8, 16, 54
ARTÍCULO 268
Derogado.

8
ARTÍCULO 269
Derogado.

4, 54
ARTÍCULO 270
Derogado.

8, 17, 54
ARTÍCULO 271
Si la resolución de la comisión dictaminadora de área es favorable, la Rectoría General procederá a cubrir mensualmente la Beca, a partir del mes de abril del año en que se solicite.

Si como consecuencia de un recurso se otorga la Beca, se notificará al Rector General, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la resolución, para los efectos de los pagos correspondientes.

17
ARTÍCULO 271-1
En caso de que la Beca no sea renovada el interesado podrá solicitarla en cualquier año posterior. El interesado, en su siguiente solicitud, podrá optar por una Beca cuya duración sea de uno o más años sin exceder a la duración de la última Beca recibida. El periodo sujeto a evaluación será igual al de la duración de la Beca solicitada.

En el año inmediato anterior a la solicitud el interesado deberá acumular al menos 3500 o 5000 puntos, según corresponda a su categoría de asociado o titular.

8, 17, 54, 66
ARTÍCULO 272
La Beca se cancelará en los casos siguientes:

I Rescisión;
II Renuncia;
III Dejar de ser personal académico de carrera por tiempo indeterminado y de tiempo completo;
IV Terminación de la relación laboral, o
V Dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad.

54, 66
ARTÍCULO 272-1
La Beca y los estímulos que se hayan otorgado con ésta, se suspenderán cuando:

I Se disfrute de una licencia sin goce de sueldo. Al concluir la licencia se reanudará el pago por el tiempo que falte para concluir el periodo por el que se hayan otorgado estas medidas de permanencia.
II Se suspenda la relación laboral con motivo de la aplicación de una sanción.
III Se pierda la calidad de integrante de la Comisión Dictaminadora de Recursos o de las comisiones dictaminadoras de área, por inasistencias.

En los casos de las fracciones II y III, la suspensión de los pagos será por doce meses, que se contabilizarán a partir de la fecha en que inicie la sanción o se pierda la calidad de integrante de las comisiones dictaminadoras.

Si el periodo de duración de la Beca y los estímulos concluye durante los doce meses en que se encuentren suspendidos los pagos, estas medidas de permanencia podrán solicitarse y, de obtenerse, los pagos de las mismas se reiniciarán inmediatamente después de concluido el periodo de suspensión.

8, 17, 54, 66
ARTÍCULO 273
La Secretaría General podrá cancelar la Beca por violación a la fracción V del artículo 272, para lo cual recabará la información que estime pertinente y citará a la persona interesada para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si se cancela la Beca, la resolución se notificará a la persona interesada en la dirección electrónica institucional.

54, 66
ARTÍCULO 273-1
La resolución emitida por la Secretaría General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud de la persona interesada y deberá presentarse en la oficina de la propia Secretaría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

54, 66
ARTÍCULO 273-2
La Secretaría General analizará la reconsideración y emitirá resolución definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción, misma que será notificada a través de la dirección de correo electrónico institucional a la persona interesada y a la secretaría académica de la división respectiva.

54, 66
ARTÍCULO 273-3
En caso de que se cancele la Beca se suspenderán los pagos y la persona que se haya ubicado en la causal prevista en la fracción V del artículo 272, deberá reintegrar los montos que hubiere recibido a partir de la fecha en que se le haya otorgado, así como los montos de los estímulos que se hayan solicitado con esta Beca, en su caso, y no tendrá derecho a solicitarlos en los dos años siguientes.

8, 17, 54
ARTÍCULO 274
Derogado.

11, 54
Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente

11, 17, 59
ARTÍCULO 274-1
La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se establece para el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo, con las categorías de asociado y titular, y para las y los técnicos académicos con la categoría de titular.

11, 17, 59
ARTÍCULO 274-2
El reconocimiento a la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 y, para solicitar la Beca, el personal académico deberá acreditar que impartió unidades de enseñanza-aprendizaje en, al menos, dos de tres trimestres.

Los trimestres que se evaluarán serán los de Primavera, Otoño e Invierno, inmediatos anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud.

Se establecen cuatro niveles de actividad docente frente a grupo de acuerdo al número de horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

Nivel A 12 horas
Nivel B 16 horas
Nivel C 24 horas
Nivel D 30 horas

11
ARTÍCULO 274-3
La Beca tendrá una vigencia anual y se podrá obtener en repetidas ocasiones al cumplirse los requisitos y procedimientos señalados en este Reglamento.

11
ARTÍCULO 274-4
El año para el disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se computará del mes de junio del año en que se solicita al mes de mayo del siguiente año.

11, 59
ARTÍCULO 274-5
Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones:

I Del alumnado inscrito en los grupos asignados al personal académico solicitante;
II De la persona titular de la jefatura del departamento al cual se encuentra adscrito el personal académico solicitante;
III De la persona titular de la coordinación de estudios respectiva, y
IV Del alumnado que haya estado inscrito a los grupos asignados al personal académico, en su caso.

11, 59
ARTÍCULO 274-6
Para recabar las opiniones referidas en el artículo anterior, la persona titular de la Rectoría General, en consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, determinará la forma y el contenido de los instrumentos, para lo cual considerará las actividades de docencia indicadas en los artículos 215 de este Reglamento, y 4 del Reglamento del Alumnado en lo procedente. Se procurará que las opiniones sean fundamentalmente objetivas.

11, 59
ARTÍCULO 274-7
Será responsabilidad de las personas titulares de las direcciones de división, recabar las opiniones indicadas en los artículos 274-5 y 274-6, entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.

11, 15, 17, 59
ARTÍCULO 274-8
La persona titular de la Rectoría General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año, fijará los montos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución.

11, 54, 59
ARTÍCULO 274-9
El personal académico podrá presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

11, 17, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-10
Al solicitar esta Beca, el personal académico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I Haber presentado oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 220, el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior, con especial énfasis en lo indicado en el artículo 215;
II Presentar un documento en el que se comprometa a:
   a) No dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad en los casos del personal académico de tiempo completo, o no más de veinte horas en los casos del personal académico de medio tiempo, y
   b) Formar parte de las comisiones dictaminadoras divisionales, en caso de ser Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular "E" y resulte seleccionado.
III Informar los porcentajes cubiertos de los programas de estudio de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad, así como la bibliografía utilizada, y
IV Presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa de estudios, al alumnado, a los apoyos y a los problemas presentados durante el proceso.

11, 17, 59
ARTÍCULO 274-11
La solicitud y los documentos correspondientes serán turnados a la persona titular de la dirección de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar, ante el consejo divisional respectivo, los dictámenes para otorgar o no la Beca y, en su caso, indicar el nivel de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con los factores siguientes:

I Resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión del alumnado, así como de las personas titulares de la jefatura del departamento y de la coordinación de estudios respectivas;
II Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 274-10;
III Número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas durante un año, y
IV En particular, la disposición a impartir unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con la formación del personal académico en los diferentes niveles de los planes de estudio de licenciatura y de posgrado, en su caso.

17, 59
ARTÍCULO 274-11 Bis
Para efectos del artículo anterior los consejos divisionales fijarán los criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades indicadas en los planes y programas de estudio, cuando en las mismas no exista la especificación correspondiente.

En el primer trimestre del año, los criterios deberán ser presentados al Colegio Académico para que éste formule, en su caso, recomendaciones para su homologación y se proceda a su publicación.

Cada vez que estos criterios se modifiquen deberán ser presentados de nueva cuenta. Una vez publicados, los consejos divisionales los aplicarán en todas las resoluciones mencionadas en el artículo 274-11.

En ningún caso, los criterios podrán ser modificados durante la vigencia de la Beca.

11, 59
ARTÍCULO 274-12
Los consejos divisionales, en sesión convocada para ese efecto, deberán emitir resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha límite de recepción de solicitudes, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división o en las páginas electrónicas de la división correspondiente.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas presentes en la sesión de los consejos divisionales.

11, 59
ARTÍCULO 274-13
Los consejos divisionales enviarán, a la persona titular de la Rectoría General, las resoluciones favorables con la documentación de cada caso, para cubrir la Beca correspondiente.

11, 59
ARTÍCULO 274-14
Una vez que los consejos divisionales emitan las resoluciones, las secretarías académicas, en la dirección de correo electrónico institucional de las personas interesadas, informarán los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión del alumnado, de las personas titulares de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios.

11, 59
ARTÍCULO 274-15
En caso de resolución desfavorable, el personal académico tendrá derecho a solicitar la reconsideración ante el mismo consejo divisional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en los tableros de la división o en las páginas electrónicas de la división correspondiente. Dicho órgano colegiado emitirá resolución definitiva en la siguiente sesión a la que convocará a la persona interesada a través de la dirección de correo electrónico institucional.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas presentes en la sesión del consejo divisional.

11, 17, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-16
La Beca se cancelará en los siguientes supuestos:

I Rescisión;
II Renuncia;

III Dejar de ser personal académico de carrera por tiempo indeterminado;
IV Terminación de la relación laboral, o
V Dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad si se trata de personal académico de tiempo completo, o más de veinte horas a la semana si es de medio tiempo.

11, 13, 59
ARTÍCULO 274-17
Si durante el año de vigencia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se inicia el disfrute de un periodo sabático, de licencia con goce de sueldo o de incapacidad médica, se continuará con la misma hasta la conclusión de cualquiera de estos derechos. En el caso de incapacidad médica la continuación de la vigencia de la Beca se podrá mantener hasta por un año.

Una vez concluido el periodo sabático, la licencia con goce de sueldo o la incapacidad médica, se prorrogará la vigencia de la Beca, siempre que el personal académico se reincorpore a la Universidad, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

Si durante el periodo de prórroga de la Beca, el personal académico presenta una incapacidad médica, que le impide satisfacer la condición prevista en el artículo 274-2, se le mantendrá la Beca, por una única ocasión y por un periodo máximo de un año, con el Nivel A.

59
ARTÍCULO 274-17 Bis
La persona titular de la Secretaría General autorizará la continuación o prórroga de la Beca, previa solicitud del personal académico, que deberá presentar a través de la secretaría académica de la división correspondiente.

Lo anterior, conforme a las condiciones establecidas en el procedimiento institucional que emita la propia Secretaría General.

11, 59
ARTÍCULO 274-18
La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente otorgada al personal académico que haya gozado de la beca para estudios de posgrado, será otorgada por el tiempo necesario contado a partir de su reincorporación a la Universidad, para que pueda satisfacerse la condición señalada en el artículo 274-2.

11, 17, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-19
La Secretaría General podrá cancelar la Beca por violación a la fracción V del artículo 274-16, para lo cual recabará la información que estime pertinente y notificará a la persona interesada para que manifieste lo que a su interés convenga.

Si se cancela la Beca, la resolución se notificará a la persona interesada, con copia a las titulares de la jefatura de departamento y de la secretaría académica.

Las notificaciones se realizarán en la dirección del correo electrónico institucional.

11, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-20
La resolución emitida por la Secretaría General sólo podrá ser objeto de reconsideración a solicitud de la persona interesada y deberá presentarse en la oficina de la propia Secretaría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

11, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-21
La Secretaría General analizará la reconsideración y emitirá resolución definitiva en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción, misma que será notificada a través de la dirección de correo electrónico institucional a la persona interesada y al consejo divisional respectivo.

11, 54, 59, 66
ARTÍCULO 274-22
En caso de que se cancele la Beca se suspenderán los pagos y la persona que se haya ubicado en la causal prevista en la fracción V del artículo 274-16, deberá reintegrar los montos que hubiere recibido a partir de la fecha en que se le haya otorgado, así como los montos de los estímulos que se hayan solicitado con esta Beca, en su caso, y no tendrá derecho a solicitarlos en los dos años siguientes.

11, 54, 66
ARTÍCULO 274-23
La Beca y los estímulos que se hayan otorgado con ésta, se suspenderán cuando:

I Se disfrute de una licencia sin goce de salario. Al concluir la licencia se reanudará el pago por el tiempo que falte para concluir el plazo por el que se haya otorgado.
II Se suspenda la relación laboral con motivo de la aplicación de una sanción.
III Se pierda la calidad de integrante de las comisiones dictaminadoras divisionales, por inasistencias.

En los casos de las fracciones II y III, la suspensión de los pagos será por doce meses, que se contabilizarán a partir de la fecha en que inicie la sanción o se pierda la calidad de integrante de las comisiones dictaminadoras.

Si el periodo de duración de la Beca y los estímulos concluye durante los doce meses en que se encuentren suspendidos los pagos, estas medidas de permanencia podrán solicitarse y, de obtenerse, los pagos de las mismas se reiniciarán inmediatamente después de concluido el periodo de suspensión.

17, 54
Estímulo a los Grados Académicos

17, 54
ARTÍCULO 274-24
El Estímulo a los Grados Académicos se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo que acrediten fehacientemente poseer grado de maestría o doctorado.

Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso se podrá duplicar.

17, 28
ARTÍCULO 274-25
Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a los Grados Académicos.

17, 54
ARTÍCULO 274-26
La solicitud deberá presentarse ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división, junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o la de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.

17, 54
ARTÍCULO 274-27
Para la obtención del Estímulo, el miembro del personal académico deberá presentar en original, en una sola ocasión, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

17, 54
ARTÍCULO 274-28
La Rectoría General procederá a cubrir el monto al Estímulo a partir de la vigencia de la beca con la que se solicitó.

17, 54
ARTÍCULO 274-29
Cuando durante la vigencia de alguna de las becas el miembro del personal académico modifique su grado de escolaridad, podrá solicitar a través de la secretaría académica de la división respectiva, mediante archivo electrónico, el Estímulo a los Grados Académicos de acuerdo al último grado obtenido.

Para la obtención del Estímulo, el miembro del personal académico deberá presentar en original, el documento que acredite fehacientemente el grado académico obtenido. La Rectoría General procederá a cubrir el monto al Estímulo a partir de la fecha de la solicitud.

17, 54
Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente

17
ARTÍCULO 274-30
El Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se establece para los miembros del personal académico de tiempo completo con categoría de titular y nivel “C” y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel “E”, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Este Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso este Estímulo se podrá duplicar.

17, 28
ARTÍCULO 274-31
Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General fijará, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles de cada año, los montos para el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, en función de la producción total acumulada del interesado durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

17, 28, 54
ARTÍCULO 274-32
La solicitud podrá presentarse junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o la de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad, ante las comisiones dictaminadoras de área que corresponda, a través de la secretaría académica de la división.

17, 54
ARTÍCULO 274-33
Si la solicitud es favorable, el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se otorgará con base en el puntaje que cuantifica la producción total acumulada del miembro del personal académico durante su estancia en la Universidad y que esté registrado en su expediente académico.

El monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se cubrirá a partir de la vigencia de la beca con la cual se solicitó.

17, 54
ARTÍCULO 274-34
Derogado.

17
ARTÍCULO 274-35
Para actualizar el puntaje registrado en su expediente académico, el miembro del personal académico con derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, conforme al artículo 274-30, podrá solicitar la actualización del puntaje acumulado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división respectiva en los primeros sesenta días hábiles del año.

8, 54
Premio a la Docencia

8
ARTÍCULO 275
Se establece el Premio a la Docencia por cada una de las divisiones académicas de la Universidad. Cada división podrá otorgar anualmente el Premio a la Docencia a un máximo de dos miembros del personal académico.

8
ARTÍCULO 276
Dentro de los primeros quince días de cada año el Rector General convocará el Premio a la Docencia y señalará su monto de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

8
ARTÍCULO 277
El Premio a la Docencia se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad, de cualquier categoría, que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores y cuya labor docente por haber sido especialmente destacada, haya resultado ganadora del concurso convocado para tal efecto por el Rector General.

8
ARTÍCULO 278
Cada consejo divisional determinará en la primera sesión del año las modalidades particulares de cada uno de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8
ARTÍCULO 279
Con la propuesta se adjuntará la relación de las actividades docentes realizadas para la Universidad y la documentación probatoria.

8
ARTÍCULO 280
Los consejos divisionales deberán emitir su resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha límite de recepción de propuestas.

8
ARTÍCULO 281
Los consejos divisionales, para decidir quiénes son los miembros del personal académico acreedores al Premio a la Docencia, considerarán los siguientes factores:

I Las Políticas Generales de la Universidad en el rubro de docencia;
II Su participación en los productos del trabajo contenidos en la propuesta, de acuerdo con los grados y subgrados de docencia descritos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico; en especial en la impartición de cursos a nivel de licenciatura y posgrado, así como en la de los productos descritos por los grados 1.1.3, 1.1.4 y 1.3.7;
III La calidad de los cursos a nivel licenciatura y posgrado, la cual se analizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por los consejos divisionales que ponderarán los informes del profesor acerca de sus cursos y la opinión de sus alumnos mediante encuestas idóneas, contemplando las actividades señaladas en el artículo 215, y
IV La opinión de los miembros del personal académico y de los coordinadores de estudios respectivos acerca de la labor docente del candidato propuesto.

8
ARTÍCULO 282
Las resoluciones de los consejos divisionales serán inapelables.

8
ARTÍCULO 283
Un mismo profesor podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

8, 54
Premios a las Áreas de Investigación

8
ARTÍCULO 284
Se establece el premio anual a las Áreas de Investigación, el cual podrá ser otorgado hasta a dos áreas de cada una de las divisiones de la Universidad.

8
ARTÍCULO 285
Con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, el Rector General emitirá en la primera quincena de cada año, un Acuerdo en el cual fijará el monto del Premio a las Áreas de Investigación.

8
ARTÍCULO 286
Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

8
ARTÍCULO 287
Los miembros del personal académico presentarán propuestas fundadas respecto del área que a su juicio merezca el Premio a las Áreas de Investigación. Asimismo, deberán demostrar fehacientemente la justificación de sus propuestas.

8
ARTÍCULO 288
Las propuestas señaladas en el artículo anterior se comunicarán al jefe de departamento respectivo quien la deberá presentar al consejo divisional.

8
ARTÍCULO 289
Los consejos divisionales analizarán las propuestas y propondrán a los consejos académicos correspondientes las áreas que a su juicio deban ser premiadas.

8
ARTÍCULO 290
Para emitir las modalidades particulares y para resolver sobre el otorgamiento del Premio a las Áreas de Investigación, los consejos académicos considerarán:

I Los productos del trabajo de cada área, de acuerdo con los grados y subgrados relacionados con investigación en el punto 1.2 y con docencia en el punto 1.1.3 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
II Los resultados y los avances de los proyectos de investigación del área aprobados por el consejo divisional respectivo;
III La contribución del área en el campo de conocimiento respectivo y la continuidad en el desarrollo de líneas de investigación;
IV El promedio de los puntos acumulados por integrante en el año anterior, de acuerdo con las resoluciones de las comisiones dictaminadoras;
V Las actividades de discusión colectiva y convergencia temática en los proyectos a cargo del área;
VI La formación de investigadores dentro del área;
VII La participación activa del área en el establecimiento de relaciones internas e interinstitucionales;
VIII Los premios, distinciones y becas obtenidas en el año anterior por los integrantes del área, y
IX La concordancia entre la planeación del desarrollo del área y los resultados obtenidos en el año anterior.

8
ARTÍCULO 291
Las resoluciones de los consejos divisionales y de los consejos académicos serán inapelables.

8
ARTÍCULO 292
Las áreas de investigación que obtengan el premio, aplicarán el monto del mismo a la adquisición de equipo o a otros gastos de operación; en ningún caso el monto del premio se destinará a remuneraciones personales.

8
ARTÍCULO 293
Una misma área de investigación podrá obtener repetidas veces el premio y los consejos divisionales procurarán que no sea en años consecutivos.

TRANSITORIOS

APROBADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1982

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se abrogan el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras del personal académico, reformado y adicionado por el Colegio Académico; el Acuerdo por el que se crean las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular del personal académico y las Bases (Reglamento) para el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

TERCERO
Se abroga el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, del 1o. de marzo de 1982.

CUARTO
Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO
Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contratación de personal académico por tiempo indeterminado, deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

SEXTO
Los procedimientos de ingreso interrumpidos, referidos a contrataciones de personal académico por tiempo determinado de cuatro meses a un año y ayudantes, serán turnados para su resolución a las comisiones dictaminadoras divisionales si aún no se ha iniciado el proceso de evaluación y dictamen. En caso contrario serán continuados por la comisión dictaminadora correspondiente.

SÉPTIMO
Los procedimientos de promoción interrumpidos deberán ser continuados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los órganos divisionales o la rectoría general deberán realizar los actos correspondientes para instrumentar la continuación de los procedimientos.

OCTAVO
Los integrantes de las comisiones dictaminadoras auxiliares de evaluación curricular, ejercerán las funciones que este Reglamento asigna a las comisiones dictaminadoras divisionales, en tanto estas últimas se integran.

NOVENO
Los inmigrados que hayan sido electos o designados para formar parte de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales o de la Comisión Dictaminadora de Recursos, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el que fueron electos o designados.

DÉCIMO
Los miembros de las comisiones dictaminadoras que a la fecha se encuentren también integrados en otras comisiones dictaminadoras de la Universidad, o en las comisiones dictaminadoras divisionales, o en la Comisión Dictaminadora de Recursos, y viceversa, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir los periodos para los que hayan sido electos o designados.

UNDÉCIMO
Para los efectos de la votación en las elecciones de los miembros de las comisiones dictaminadoras, de las comisiones dictaminadoras divisionales y de la Comisión Dictaminadora de Recursos, los consejos académicos efectuarán la adscripción de los miembros del personal académico no adscrito a ningún departamento.

DUODÉCIMO
Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico en campos no contemplados en departamentos académicos, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

DÉCIMOTERCERO
Los miembros del personal académico no adscritos a ningún departamento que pretendan disfrutar el periodo o año sabático, presentarán la solicitud y la documentación correspondiente ante el consejo académico de la unidad.

DÉCIMOCUARTO
Los procedimientos previstos en los tres artículos anteriores se llevarán a cabo hasta el 8 de abril de 1983.

DÉCIMOQUINTO
Los trabajadores administrativos que a la fecha se encuentren desarrollando de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 de este Reglamento, serán reclasificados por las comisiones dictaminadoras respectivas, previa solicitud que se formule por los interesados, misma que deberá acompañarse con la certificación de sus funciones expedida por el secretario académico de la división correspondiente y, en su caso, del secretario de la unidad de que se trate. Este procedimiento se seguirá durante un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Una vez que el Colegio Académico apruebe el Tabulador del Personal Académico actualmente en etapa de elaboración, los trabajadores que hubieren sido reclasificados solicitarán a las comisiones dictaminadoras les sea fijada su categoría y nivel.

DÉCIMOSEXTO
El Rector General convocará al primer concurso para el otorgamiento del Premio a la Investigación, dentro del término de seis meses contados a partir de la iniciación de vigencia de este Reglamento.

Publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1985

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
La Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales tramitará y resolverá los concursos de oposición y los procedimientos de promoción de acuerdo con la distribución de disciplinas anteriormente determinadas, hasta que se integre la Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas.

TERCERO
La Comisión Dictaminadora de Ciencias Económico-Administrativas se integrará en el procedimiento respectivo que debe de iniciar en el trimestre de otoño del presente año, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Publicado el 3 de junio de 1985 en el No. 35, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA DEL 7 DE MARZO DE 1989

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Para los efectos del otorgamiento del Estímulo a la Docencia e Investigación, serán considerados los productos del trabajo realizados por los miembros del personal académico durante el año de 1988.

TERCERO
El Rector General dispondrá de quince días hábiles para emitir, en su caso, el Acuerdo sobre el monto del Estímulo a la Docencia e Investigación, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO
Las solicitudes del personal académico se recibirán por única vez, durante los sesenta primeros días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo a que se refiere el transitorio anterior.

Publicado el 3 de abril de 1989 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 31 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 1990

PRIMERO
Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Por ser 1990 el primer año de instrumentación de esta Beca y por esta única vez, la Universidad reconocerá a aquellos profesores asociados y titulares que obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, como acreedores de la Beca, previa presentación de la carta referida en la fracción IV del artículo 262.

TERCERO
Los miembros del personal académico que no solicitaron o no obtuvieron el Estímulo a la Docencia e Investigación, podrán solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia con Base en el Desempeño de las Funciones Universitarias. Para ello deberán presentar su solicitud dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a la vigencia de esta modificación. En caso de ser acreedores a la Beca los pagos tendrán una retroactividad de dos meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

CUARTO
Los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente su solicitud para que les sea fijado el número de puntos acumulados desde su ingreso como personal académico de la Universidad. La Comisión Dictaminadora informará al Rector General del número de puntos acumulados por cada uno de ellos, para que proceda a otorgar el monto adicional de la Beca. La solicitud de los profesores con categoría y nivel de titular "C" podrá formularse en cualquier momento del año y el pago correspondiente será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud.

QUINTO
Para el año de 1990 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 6 de junio de 1990 en el Vol. XIV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES DEL 23 DE NOVIEMBRE Y 5 DE DICIEMBRE DE 1990

PRIMERO
Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

TERCERO
Los procedimientos en trámite para el Nombramiento de Profesor Distinguido continuarán de acuerdo con las reglas aprobadas. En consecuencia, se aplicarán los criterios cualitativos contenidos en las presentes reformas en la etapa del procedimiento que se encuentre pendiente.

Publicado el 14 de enero de 1991 en el Vol. 15 (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 11, 18 Y 23 DE ABRIL Y 9 DE MAYO DE 1991

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Por esta única ocasión los miembros del personal académico de la Universidad podrán presentar, en el concurso al Premio a la Investigación, un trabajo de investigación concluido y publicado durante los cuatro años anteriores al de la convocatoria emitida por el Rector General.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Por única vez los miembros designados en las comisiones dictaminadoras y en las comisiones dictaminadoras divisionales que se encuentren laborando a la fecha de entrar en vigencia las presentes modificaciones durarán en sus funciones seis meses más.

TERCERO
Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 18, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

CUARTO
Al momento de entrar en vigencia las reformas a este Reglamento, se convocará a elecciones para cubrir el nuevo número de miembros integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales.

QUINTO
La Comisión Dictaminadora de Recursos recientemente integrada mantendrá la integración y asumirá las competencias establecidas en las presentes reformas, una vez que se cumpla con el Transitorio Noveno de este Reglamento. Si antes de concluir el periodo para el cual fueron electos o designados los miembros de dicha Comisión, se llegara a presentar alguna vacante, se procurará mantener un equilibrio respecto a la representatividad de las divisiones y se deberá cumplir con los requisitos señalados en el ordenamiento vigente para ser miembro de la Comisión Dictaminadora.

SEXTO
Los miembros del personal académico que hayan obtenido Beca de Apoyo a la Permanencia en 1990 y 1991 se les otorgará la Beca para el bienio 1991-1992.

SÉPTIMO
Los miembros del personal académico que obtuvieron la Beca por primera vez en 1991 deberán acumular al menos 3,500 o 5,000 puntos, según se trate de profesores asociados o titulares, en 1991 para que se les otorgue la Beca durante el bienio 1992-1993.

OCTAVO
Quienes soliciten la Beca en 1992 y no hayan disfrutado de la misma en 1990 o en 1991 deberán acreditar un puntaje acumulado de 7,000 o 10,000 puntos durante los años 1990 y 1991, según se trate de asociados o titulares, para tener derecho a disfrutar de la Beca en el bienio 1992-1993.

NOVENO
Las comisiones dictaminadoras que estén en funciones al momento de entrar en vigor las presentes reformas, presentarán sus criterios de dictaminación antes del 31 de julio de 1991.

DÉCIMO
Los profesores titulares "C" de tiempo completo por tiempo indeterminado que hayan alcanzado esta categoría y nivel antes de la entrada en vigor del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico vigente desde el 23 de abril de 1985, podrán presentar a la comisión dictaminadora correspondiente, hasta el 28 de junio de 1991, su solicitud para que le sea fijado el número de puntos acumulados. Las actividades que hayan realizado en la Universidad se contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para promoción y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para ingreso, conforme al Tabulador aquí señalado.

UNDÉCIMO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991

TERCERO TRANSITORIO
Los miembros de las comisiones dictaminadoras que al momento de entrar en vigor las presentes reformas se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 18, fracción VIII del artículo 52 y fracción VII del artículo 83, concluirán el periodo para el que fueron nombrados.

Nota: De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.
Publicado el 17 de julio de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2 Y 3 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1991

DÉCIMO BIS
Los miembros del personal académico que obtuvieron entre el 15 de junio de 1990 y el 28 de mayo de 1991, fecha de iniciación de vigencia de las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la categoría de profesor asociado o titular o técnico académico titular de tiempo completo e indeterminado, por extensión de jornada, promoción o concurso de oposición, tendrán derecho a solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico en el año de 1992, conforme al Acuerdo que emita el Rector General. Para este caso la Beca tendrá vigencia de un año.

Publicado el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para 1992, se otorgará a todos los miembros del personal académico considerados en el artículo 274-1 que presenten carta en la que se comprometan a no dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad y hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

TERCERO
Por ser 1992 el primer año de vigencia de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los miembros del personal académico disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas reformas para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos en los términos del transitorio anterior. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

CUARTO
Para el año de 1992 los montos de la Beca serán fijados por el Rector General en un plazo máximo de quince días, contados a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas.

QUINTO
La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará automáticamente a los miembros del personal académico que al entrar en vigor las presentes disposiciones se encuentren disfrutando de periodo sabático o de licencia con goce de sueldo y que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje al menos en dos de los tres trimestres anteriores a la fecha de inicio de dicho periodo o licencia. En estos casos, al reincorporarse a la Universidad, para obtener la prórroga señalada en el artículo 274-17, será requisito presentar la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10.

SEXTO
Para la Beca de 1992, los coordinadores de estudios tendrán derecho a ella si hubieran impartido alguna unidad de enseñanza-aprendizaje durante al menos un trimestre dentro de los tres anteriores a la vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 22 junio de 1992 en el Vol. XVI (Suplemento Especial (1)) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 156-2, 257 Y 262, FRACCIÓN III

ÚNICO
Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 31 de agosto de 1992 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO BIS TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 10 DE JUNIO DE 1992

QUINTO BIS
La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se otorgará por el año de 1992 a quienes hubieran disfrutado de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o licencia académica con o sin goce de sueldo o incapacidad médica y se hubieran reincorporado a la Universidad en el lapso comprendido entre el 6 de septiembre de 1991 y el 22 de junio de 1992, con la condición de que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres correspondientes al año anterior del inicio de su sabático, licencia o incapacidad médica.

Asimismo, será necesario que presenten la carta aludida en la fracción II del artículo 274-10 de las mencionadas reformas.

Quienes se ubiquen en el supuesto de este artículo disponen de veinte días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de estas adiciones para presentar su solicitud ante los consejos divisionales respectivos. La rectoría general, en su caso, procederá a cubrir la Beca a partir del 1o. de junio de 1992.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 274-17 RELACIONADA CON LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ÚNICO
Estas reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo.

Publicado el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 274-8 RELACIONADA CON MONTOS ADICIONALES, EN FUNCIÓN DEL FACTOR DE ESCOLARIDAD A LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 17 de mayo de 1993 en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA REINCORPORACIÓN DE LOS JEFES DE ÁREA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 31 de octubre de 1994 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS AL TÍTULO OCTAVO DEL 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1994

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones puede optar porque su duración se extienda por dos años más.

TERCERO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones puede optar porque su duración se extienda por un año más.

CUARTO
Si el miembro del personal académico opta por ampliar la vigencia de la Beca de Apoyo a la Permanencia que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute, de acuerdo con lo contemplado en los artículos transitorios anteriores, deberá comunicarlo a la secretaría académica de la división respectiva, en los primeros sesenta días hábiles del año de 1995.

QUINTO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en tres ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cinco años.

SEXTO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y que antes la haya obtenido en dos ocasiones consecutivas, en su siguiente solicitud de Beca podrá optar por una Beca cuya duración sea hasta de cuatro años.

SÉPTIMO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y su monto adicional y solicite extender la duración de la Beca de Apoyo a la Permanencia de acuerdo a los artículos transitorios anteriores, se le otorgará por el mismo tiempo el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.

OCTAVO
Los miembros del personal académico con categoría de titular y nivel "C" y para los técnicos académicos con categoría de titular y nivel "E" que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfruten de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y no de la Beca de Apoyo a la Permanencia y tengan derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente podrán solicitarlo de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento ante la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente de acuerdo al puntaje fijado por la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a partir de la fecha de la solicitud y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

NOVENO
El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y que antes del mes de mayo de 1995 se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 274-17 y 274-18, podrá solicitar en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada en el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta. El Rector General procederá a cubrir el monto de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente a partir de junio de 1995 de acuerdo al nivel fijado por el consejo divisional.

El miembro del personal académico que no solicite en los primeros sesenta días hábiles del año al consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división correspondiente, la fijación de nivel de actividad docente frente a grupo desarrollada durante el año evaluado por el consejo divisional al otorgarle la Beca que actualmente disfruta, se le aplicará el Reglamento en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO
Por esta única sola ocasión, el miembro del personal académico que así lo decida podrá, en su solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente correspondiente a 1995, optar porque se le aplique el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico en los términos anteriores a esta reforma.

DÉCIMO PRIMERO
Al miembro del personal académico que goce actualmente de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y del monto adicional en función del factor de escolaridad, se le exime del requisito del artículo 274-27 en su solicitud del Estímulo a los Grados Académicos.

DÉCIMO SEGUNDO
El artículo 274-28 no tendrá efectos retroactivos. El miembro del personal académico que al momento de entrar en vigor las presentes reformas disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia y no de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y su monto adicional por el factor de escolaridad, podrá solicitar el Estímulo a los Grados Académicos en los términos del artículo 274-27, en la secretaría académica de la división respectiva. La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud del Estímulo y mientras se encuentre vigente la Beca que a la fecha disfrute.

Publicado el 2 de enero de 1995 en el Vol. I (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS TÍTULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicado el 16 de diciembre de 1996 en el Vol. II, No. 22 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 243 Y 243 BIS, RELACIONADA CON EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

ÚNICO
Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de octubre de 1999 en el Vol. VI, No. 7 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 167

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA CARRERA ACADÉMICA

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico iniciados antes de la vigencia de las presentes reformas, se concluirán de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigentes al momento de la presentación de las solicitudes correspondientes.

TERCERO
El personal académico que haya ingresado antes del inicio de la vigencia de las presentes reformas, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de estas reformas, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

CUARTO
El personal académico que al inicio de la vigencia de las presentes reformas goce de periodo sabático, licencia por motivos académicos o personales o incapacidad médica, podrá solicitar su promoción por una sola ocasión y dentro del término de un año contado a partir de su reincorporación a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento vigente al día anterior de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas.

QUINTO
A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se suprime para ingreso la modalidad de medio tiempo en la categoría de Profesor Asistente.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Profesor Asistente de medio tiempo, conservará todos sus derechos.

SEXTO
A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, la categoría de Técnico Académico Auxiliar se sustituye por la de Técnico Académico Asociado.

El personal que en esta fecha se encuentre contratado como Técnico Académico Auxiliar, será considerado para todos los efectos como Técnico Académico Asociado.

SÉPTIMO
Las comisiones dictaminadoras, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, deberán revisar y adecuar sus criterios de dictaminación a dichas reformas e incluir en ellos los mecanismos y elementos de evaluación correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 186-2 y presentarlos al Colegio Académico.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PLAZOS PARA FIJAR LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA, DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

ÚNICO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 1 de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 186-4 RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE LOS PROFESORES TITULARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DEBEN ACREDITAR PARA OBTENER LA PROMOCIÓN ENTRE NIVELES

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 3 de marzo de 2005 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 y 146, RELACIONADOS CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD CUAJIMALPA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
La elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de otoño 2007.

TERCERO
La elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Cuajimalpa, se realizará en el trimestre de primavera de 2008.

Publicadas el 16 de octubre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 156, RELACIONADA CON EL PERIODO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE

ÚNICO
La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 3 de diciembre de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
La primera elección del personal académico que integrará las comisiones dictaminadoras de área por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de otoño de 2015.

TERCERO
La primera elección del personal académico que integrará la Comisión Dictaminadora de Recursos por parte de la Unidad Lerma, se realizará en el trimestre de primavera de 2016.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DIVISIONES DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, Y DE CIENCIAS NATURALES E INGENIERÍA, DE LA UNIDAD CUAJIMALPA, EN EL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y MEDIDAS DE PERMANENCIA

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Colegio Académico y los consejos académicos en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, emitirán los respectivos criterios generales.

TERCERO
Una vez que el Colegio Académico y los consejos académicos emitan los criterios generales, las comisiones dictaminadoras de área y divisionales, respectivamente, en un plazo no mayor a 45 días hábiles formularán los criterios específicos.

CUARTO
Los procedimientos de ingreso, de promoción, de becas y estímulos, y de recursos, tramitados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

QUINTO
Para el periodo 2020-2022, los candidatos a miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales de la Unidad Lerma podrán tener categoría de profesor Asociado “D”.

SEXTO
Para el periodo 2020-2022, los candidatos de la Unidad Lerma a miembros de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos podrán tener una antigüedad de siete años.

SÉPTIMO
Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta que la plantilla académica alcance el tamaño y la antigüedad suficiente, los candidatos a miembros de las comisiones dictaminadoras divisionales podrán formar parte del personal académico de otras divisiones y unidades.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL NIVEL “A” EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE EVALUACIÓN CURRICULAR

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el 4 de diciembre de 2019.

SEGUNDO
En los concursos convocados conforme a las reformas vigentes a partir del 27 de agosto de 2019 y que aún no se hayan dictaminado, las comisiones dictaminadoras fijarán el nivel que les corresponda de acuerdo con el artículo 9 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON UN TRANSITORIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES

ÚNICO
Las comisiones dictaminadoras divisionales cuyos miembros fueron ratificados en el trimestre 17-P, se integrarán en su totalidad con miembros designados conforme al siguiente procedimiento:

- El Rector de Unidad designará a los miembros titulares y suplentes, procurando un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división tomando en cuenta la opinión de los jefes de departamento.
- Los titulares y suplentes serán ratificados por los consejos académicos, en sesión convocada para tal efecto.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que surjan vacantes en las comisiones dictaminadoras divisionales.

Las personas designadas y ratificadas como integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, mantendrán esta condición hasta en tanto los consejos académicos lleven a cabo la selección de los miembros titulares y suplentes en los términos del artículo 19 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vigente a partir del 27 de agosto de 2019.

A quienes sean designados conforme a este procedimiento, no les serán aplicables los artículos 15 y 28 vigentes de este mismo Reglamento.

Este transitorio entrará en vigor el 4 de diciembre de 2019.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON DOS TRANSITORIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y DE RECURSOS, ASÍ COMO CON EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

PRIMERO
Hasta en tanto el Colegio Académico esté en condiciones de realizar la selección de los miembros de las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos, en los términos de los artículos 16, 19, 20, 36 y 37 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, vigente a partir del 27 de agosto de 2019, se observará lo siguiente:

- Para completar la integración, cubrir vacantes e integrar en su totalidad las comisiones dictaminadoras de área, se observará el procedimiento de elección, designación y ratificación previsto en el Reglamento vigente hasta el 26 de agosto de 2019, en los artículos 16 al 30 y del 32 al 36, los cuales pueden ser consultados en: http://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/reformas-ripppa/RIPPPA-ARTS-DEROGADOS-AGOSTO2019.pdf
- Para completar la integración, cubrir vacantes e integrar en su totalidad la Comisión Dictaminadora de Recursos, se observará el procedimiento de elección y ratificación previsto en el Reglamento vigente hasta el 26 de agosto de 2019, en los artículos 81 al 96 y del 99 al 102, los cuales pueden ser consultados en: http://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/reformas-ripppa/RIPPPA-ARTS-DEROGADOS-AGOSTO2019.pdf

En ambos casos, no se contabilizará tal participación para los efectos de los artículos 15 y 28 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico vigente.

SEGUNDO
Los criterios generales y específicos de dictaminación que, conforme a la reforma aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, este órgano colegiado apruebe durante 2020, se aplicarán a partir del 2 de enero de 2021.

Para los concursos de oposición, las solicitudes de promoción y de becas y estímulos del personal académico, presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020, las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos deberán aplicar los criterios de dictaminación vigentes al 26 de agosto de 2019, en lo que no se opongan al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, aprobados en la sesión 461 del Colegio Académico.

TERCERO
Estos transitorios entrarán en vigor el 4 de diciembre de 2019.

Publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES EN QUE SE CONFORMARÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 23 de noviembre de 2020 en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
La Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área, se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-I, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, al Colegio Académico, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-P, el Colegio Académico seleccionará a nueve miembros titulares y a nueve suplentes de la Comisión Dictaminadora de Recursos, de entre las divisiones de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, serán los que sustituyan a los integrantes de esas unidades, y a seis titulares y seis suplentes por cada una de las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 21-O, se instalarán e iniciarán su funcionamiento, con estos miembros, la Comisión Dictaminadora de Recursos y las comisiones dictaminadoras de área.

En el trimestre 22-I, los consejos divisionales aprobarán y enviarán al Colegio Académico las listas de candidatos para que éste, en el trimestre 22-P, seleccione a seis miembros titulares y seis suplentes de entre las divisiones de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, para completar la integración de la Comisión Dictaminadora de Recursos, mismos que iniciarán sus funciones en el trimestre 22-O, y serán los que sustituyan a los integrantes de las unidades mencionadas.

TERCERO
Las comisiones dictaminadoras divisionales se integrarán e instalarán, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, las secretarías académicas publicarán la relación del personal académico y los consejos divisionales aprobarán y enviarán, a los consejos académicos, las listas de candidatos.

En el trimestre 21-O, los consejos académicos seleccionarán a los miembros titulares y suplentes, mismos que se instalarán e iniciarán sus funciones en el trimestre 22-I.

CUARTO
Los miembros externos de las comisiones dictaminadoras de área se seleccionarán e integrarán a éstas, conforme a los plazos y el procedimiento siguientes:

En el trimestre 21-P, los consejos divisionales aprobarán las listas de candidatos externos o las listas de candidatos internos actualizadas y las enviarán al Colegio Académico.

En el trimestre 21-O, el Colegio Académico seleccionará a los tres miembros titulares y tres suplentes, mismos que se integrarán en el trimestre 22-I, a las comisiones dictaminadoras de área y serán los que sustituyan a los miembros designados.

QUINTO
Para el periodo 2021-2023, los candidatos de la Unidad Lerma para integrar las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, podrán tener una antigüedad mínima de cinco años. En caso de que no existan candidatos de esta Unidad, las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos se completarán con miembros de otras unidades.

SEXTO
Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta en tanto se cuente con el personal académico que cumpla los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, éstas se podrán integrar con tres miembros. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo o asesoría a comisiones divisionales afines de otras unidades.

SÉPTIMO
Las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa cuyos miembros fueron ratificados a partir del trimestre 18-P, se integrarán en su totalidad con miembros designados conforme al siguiente procedimiento:

- El Rector de Unidad, a más tardar en el trimestre 20-O, designará a los miembros titulares y suplentes, para lo cual procurará un equilibrio en la división, en consulta con los directores de división y previa opinión de los jefes de departamento.
- Los titulares y suplentes serán ratificados por los consejos académicos, en sesión convocada para tal efecto.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que surjan vacantes en las comisiones dictaminadoras divisionales.

Las personas designadas y ratificadas como integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales de las unidades Azcapotzalco e Iztapalapa, mantendrán esta condición hasta en tanto los consejos académicos lleven a cabo la selección de los miembros titulares y suplentes.

A quienes sean designados conforme a este procedimiento, no les serán aplicables los artículos 15 y 28 vigentes de este mismo Reglamento.

REFORMA RELACIONADA CON LA CONTINUACIÓN Y PRÓRROGA DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 19 de abril de 2021 en el Semanario de la UAM.

61
TRANSITORIO RELACIONADO CON LAS CONDICIONES EN QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA REALIZARÁN LAS EVALUACIONES DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LA DETERMINACIÓN ANUAL DE NECESIDADES ACADÉMICAS APROBADAS POR LOS CONSEJOS DIVISIONALES ANTES DEL 27 DE AGOSTO DE 2019

ÚNICO
Las comisiones dictaminadoras de área, al realizar las evaluaciones de los concursos de oposición correspondientes a la determinación anual de necesidades académicas aprobadas por los consejos divisionales antes del 27 de agosto de 2019, según la etapa en que, conforme al artículo 126, se encuentre cada concurso, deberán considerar lo siguiente:

1. Las notificaciones que emitan se publicarán a través de la página electrónica de la Universidad, y en los correos electrónicos que proporcionen las personas aspirantes.
2. El análisis crítico o el trabajo escrito deberá enviarse al correo electrónico que cada comisión proporcione a través de la página electrónica de la Universidad, en las fechas y horario que éstas determinen.
3. La entrevista y la evaluación de la capacidad docente podrá realizarse, según el color del semáforo epidemiológico, en las modalidades siguientes:
   a) Mixta (semáforo naranja, amarillo o verde): con la asistencia presencial de las personas concursantes y al menos una integrante de la comisión, y con la asistencia presencial o remota de, al menos, dos asesoras de la materia del concurso de oposición.
   b) Remota (semáforo rojo): con la asistencia virtual de las personas concursantes, de las integrantes de la comisión y la de, al menos, dos asesoras de la materia del concurso de oposición.

   Como un elemento complementario para la toma de decisiones de las comisiones dictaminadoras de área, la Universidad realizará el registro videográfico de las entrevistas y las evaluaciones de la capacidad docente de las personas concursantes, para esta única y exclusiva finalidad y sin que afecte el derecho a la imagen de las personas participantes.

   Cada comisión dictaminadora informará oportunamente a las personas concursantes y a las asesoras, la modalidad, fecha y hora en que se realizará la entrevista y la evaluación de la capacidad docente.
4. El medio de comunicación y demás condiciones que se requieran para realizar las entrevistas y las evaluaciones, será determinado por cada comisión dictaminadora, para lo cual contarán con el apoyo administrativo o técnico que requieran.

Las condiciones previstas en este Transitorio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 13 de septiembre de 2021 en el Semanario de la UAM.

62
TRANSITORIO RELACIONADO CON APOYAR TEMPORALMENTE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL ÁREA DE HUMANIDADES, EN LA EVALUACIÓN DE 39 CONCURSOS DE OPOSICIÓN, CUYAS DETERMINACIONES DE NECESIDADES ACADÉMICAS FUERON APROBADAS ANTES DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 Y QUE, POR MOTIVOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA, NO SE HAN EMITIDO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES

ÚNICO
Como una solución excepcional y temporal que permita a la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades concluir a la brevedad con la dictaminación de los 39 concursos de oposición, cuyas determinaciones de necesidades académicas fueron aprobadas antes del 27 de agosto de 2019, el Rector General, en consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de Ciencias Sociales y Humanidades, así como de Ciencias de la Comunicación y Diseño, designará a seis integrantes del personal académico que apoyarán a esta Comisión en las evaluaciones de estos concursos, exclusivamente.

El Rector General deberá procurar que este apoyo se brinde con personas de las cinco unidades universitarias, y que en su conformación se encuentren equilibradas las disciplinas y campos de conocimiento correspondientes, en términos del artículo 33, fracción VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Podrán designarse a personas que hayan formado parte de la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades.

Estas personas participarán sólo con derecho a voz y mantendrán esta calidad hasta en tanto se concluya con la dictaminación de los 39 concursos de oposición.

El Rector General otorgará una constancia de participación a las personas que asistan al total de las sesiones que se les convoque.

Este transitorio entrará en vigor el 18 de noviembre de 2021.

Publicado el 22 de noviembre de 2021 en el Semanario de la UAM.

65

TRANSITORIO RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA

En la sesión 508, celebrada el 5 de abril de 2022, se recomendó a la comisión encargada de analizar integralmente lo relativo a la carrera académica que revisara, de manera prioritaria, la problemática que se ha suscitado en la selección, integración y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras de área por el significativo número de excusas y renuncias que se han presentado, así como por el retraso en los trabajos de la mayoría de estas comisiones, en particular en la dictaminación de los concursos de oposición, debido a la emergencia sanitaria. Por lo anterior y para evitar una mayor afectación en la planeación y desarrollo de las actividades académicas en las divisiones y departamentos, se determinó emitir el transitorio siguiente:

ÚNICO

Como una medida excepcional y temporal para que las comisiones dictaminadoras de área mantengan las condiciones que les permitan atender a la brevedad posible sus responsabilidades, a la integración prevista en el artículo 34 se adicionarán tres integrantes titulares y tres suplentes para cada una de ellas.

Estas personas serán designadas por el Rector General, a propuesta de las personas titulares de las rectorías de unidad y de las divisiones académicas, y se integrarán a las comisiones dictaminadoras una vez que sean ratificadas por el Colegio Académico, para lo cual se deberán observar las reglas que a continuación se señalan:

a) Se procurará mantener un equilibrio entre unidades, disciplinas o campos de conocimiento y de género.
b) Se procurará que cuenten con experiencia como dictaminadoras, por lo que en estos casos no se aplicará lo indicado en los artículos 14, fracción VI, 15 y 35 fracción III.
c) Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que las demás integrantes de las comisiones dictaminadoras de área.
d) Mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de las comisiones dictaminadoras de área, en el trimestre de Otoño de 2023, según lo indicado en el artículo 34.
e) Se procurará que las propuestas para la ratificación correspondiente se presenten al Colegio Académico a más tardar a la conclusión del trimestre de Primavera de 2022.

Este transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 23 de mayo de 2022 en el Semanario de la UAM.

66

REFORMA RELACIONADA CON LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 24 de octubre de 2022 en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

Las personas titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 21-P para integrar la Comisión Dictaminadora de Recursos con las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa y las comisiones dictaminadoras de área, mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de las comisiones dictaminadoras, que será, a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-I.

Las personas titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 22-P para integrar la Comisión Dictaminadora de Recursos con las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de la Comisión, que será, a más tardar en la tercera semana del trimestre 25-I.

TERCERO

Las personas titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 21-O para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de las comisiones, que será, a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-P.

CUARTO

Las nueve personas titulares y las nueve suplentes de la Comisión Dictaminadora de Recursos se seleccionarán e instalarán conforme a lo siguiente:

- A más tardar en la segunda semana del trimestre 23-O, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, la Comisión.
- A más tardar en la quinta semana del trimestre 23-O, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 23-O, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de las unidades Azcapotzalco, Lerma e Iztapalapa, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-I.

Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 21-P.

Para completar la integración de la Comisión Dictaminadora de Recursos con las seis personas titulares y seis suplentes:

- A más tardar en la segunda semana del trimestre 24-O, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, la Comisión.
- A más tardar en la quinta semana del trimestre 24-O, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 24-O, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de las unidades Cuajimalpa y Xochimilco, para completar la Comisión Dictaminadora de Recursos, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 25-I.

  Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 22-P.

QUINTO
Las seis personas titulares y seis suplentes de las comisiones dictaminadoras de área se seleccionarán e instalarán conforme a lo siguiente:

- A más tardar en la segunda semana del trimestre 23-O, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones.
- A más tardar en la quinta semana del trimestre 23-O, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 23-O, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de cada comisión dictaminadora de área, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-I.

  Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 21-P.

Para completar la integración de las comisiones con las tres personas titulares y tres suplentes:

- A más tardar en la segunda semana del trimestre 24-O, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones.
- A más tardar en la quinta semana del trimestre 24-O, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 24-O, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de cada comisión dictaminadora de área, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 25-I.

  Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes que en calidad de externas o, en su caso, internas, se seleccionarán en el trimestre 23-O.

SEXTO
En el trimestre 23-O, el Colegio Académico seleccionará a tres personas titulares y a tres suplentes que se integrarán a las comisiones dictaminadoras de área, que sustituirán a quienes se integraron como externas o, en su caso, internas en los términos de los artículos 18, 19, 34 y 36 vigente hasta el 24 de octubre de 2022.

Se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-I y mantendrán la calidad de titular y suplente hasta que se instalen las nuevas personas en la tercera semana del trimestre 25-I, conforme al procedimiento vigente.

SÉPTIMO
Las seis personas titulares y tres suplentes de las comisiones dictaminadoras divisionales se seleccionarán e instalarán conforme a lo siguiente:

- A más tardar en la segunda semana del trimestre 24-I, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones.
- A más tardar en la quinta semana del trimestre 24-I, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, a los consejos académicos.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 24-I, los consejos académicos, seleccionarán a las integrantes de las comisiones, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-P.

OCTAVO
Para el caso de las personas que antes de la entrada en vigor de esta reforma hayan perdido, por inasistencias, la calidad de integrantes de la Comisión Dictaminadora de Recursos y de las comisiones dictaminadoras de área, 2021-2023, y que como consecuencia de ello se les haya cancelado la Beca de Apoyo a la Permanencia y los estímulos asociados a la misma, no se les aplicará el artículo 28 vigente hasta el 24 de octubre de 2022.

NOVENO
Para el caso de las personas que antes de la entrada en vigor de esta reforma hayan perdido, por inasistencias, la calidad de integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, 2021-2023, y que como consecuencia de ello se les haya cancelado la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y los estímulos asociados a la misma, no se les aplicará el artículo 28 vigente hasta el 24 de octubre de 2022.

DÉCIMO
Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta en tanto se cuente con el personal académico que cumpla los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, éstas se podrán conformar con tres personas. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo o asesoría a comisiones divisionales afines de otras unidades.

DÉCIMO PRIMERO
Para las unidades Cuajimalpa y Lerma, hasta en tanto se cuente con personal académico que cumpla los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras de área y de Recursos, se completarán con integrantes de otras unidades.

70
REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 24 de abril de 2023 en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las personas ganadoras de los concursos de oposición y evaluación curricular iniciados con antelación a la entrada en vigor de esta reforma y dictaminados con posterioridad a ella, previo a la suscripción del contrato individual de trabajo y al inicio de sus actividades académicas, deberán presentar, a la Secretaría General o a la secretaría de unidad, según corresponda, los documentos indicados en los artículos 118, fracción XIII y 140, fracción XIV para su valoración.

TERCERO
En el procedimiento de ingreso de personal académico visitante, catedrático y honorífico iniciado con antelación a la entrada en vigor de esta reforma y concluido con posterioridad a ella, las personas aspirantes deberán entregar, a la Secretaría General, el documento indicado en los artículos 153, fracción IV, 156-7, fracción V y 156-16, fracción V.

CUARTO
En el procedimiento de ingreso de personal académico extraordinario iniciado con antelación a la entrada en vigor de esta reforma y concluido con posterioridad a ella, las personas aspirantes deberán entregar, a la Secretaría General, el documento indicado en el artículo 158, fracción II.

71
TRANSITORIO RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES
La Comisión encargada de analizar integralmente lo relativo a la carrera académica reconoció la problemática que se ha suscitado en la conformación y el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras divisionales, debido al número significativo de personas que han dejado de cumplir con los requisitos para formar parte de éstas; al incremento de los concursos de evaluación curricular y de la cantidad de personas que se registran como aspirantes, así como al tiempo que tienen para emitir los dictámenes.

Por lo anterior, con la finalidad de evitar una mayor afectación en la planeación y desarrollo de las actividades académicas en las divisiones y departamentos, se determinó emitir el transitorio siguiente:

ÚNICO
Como una medida excepcional y temporal para que las comisiones dictaminadoras divisionales mantengan las condiciones que les permitan atender a la brevedad posible sus responsabilidades, a la integración prevista en el artículo 38 se podrán adicionar dos titulares y dos suplentes para cada una de ellas.

Estas personas serán designadas por la persona titular de las rectorías de unidad, a propuesta de las titulares de las direcciones de división, y se integrarán a las comisiones dictaminadoras una vez que sean ratificadas por el consejo académico correspondiente, para lo cual se deberán observar las reglas que a continuación se señalan:

a) Se procurará mantener un equilibrio entre los departamentos y disciplinas.
b) Se procurará que cuenten con experiencia como dictaminadoras, por lo que en estos casos no se aplicará lo indicado en los artículos 13, fracción V, inciso b) y 15.
c) Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que las demás integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales.
d) Se mantendrán en las comisiones dictaminadoras hasta que concluya el trimestre de Primavera de 2024, con el objeto de dar continuidad a los trabajos de las comisiones actuales.
e) Se procurará que las propuestas para las ratificaciones se presenten a los consejos académicos correspondientes, a más tardar en la primera semana del trimestre de Primavera de 2023.

Este transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 22 de mayo de 2023 en el Semanario de la UAM.

73
TRANSITORIO RELACIONADO CON LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA

ÚNICO
Para mantener la integración gradual en la composición de las comisiones dictaminadoras de área, así como la continuidad de los procedimientos de evaluación académica, se modifica el Transitorio Quinto relacionado con la conformación y el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, aprobado en la sesión 517, para quedar en los términos siguientes:

1. Las seis personas titulares y seis suplentes de las comisiones dictaminadoras de área se seleccionarán e instalarán conforme a lo siguiente:
   a) A más tardar en la séptima semana del trimestre 23-P, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones.
   b) A más tardar en la novena semana del trimestre 23-P, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
   c) A más tardar en la onceava semana del trimestre 23-P, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de cada comisión dictaminadora de área, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 23-O.

   Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes seleccionadas en el trimestre 21-P y permanecerán hasta el trimestre 26-I.
2. Para completar la integración de las comisiones con las tres personas titulares y tres suplentes:

a) A más tardar en la segunda semana del trimestre 24-O, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar, en calidad de titulares y suplentes, las comisiones.
b) A más tardar en la quinta semana del trimestre 24-O, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas, al Colegio Académico.
c) A más tardar en la novena semana del trimestre 24-O, el Colegio Académico seleccionará a las integrantes de cada comisión dictaminadora de área, mismas que se instalarán a más tardar en la tercera semana del trimestre 25-I.

Serán las que sustituyan a las titulares y suplentes que en calidad de externas o, en su caso, internas, se seleccionarán en el trimestre 23-O y permanecerán hasta el trimestre 27-I.

3. Las tres personas que, en calidad de designadas, se adicionaron a cada comisión dictaminadora de área, mantendrán esta condición hasta el trimestre 24-I.

Esta medida excepcional entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de septiembre de 2023 en el Semanario de la UAM.

74

TRANSITORIO RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD LERMA

Por diversas actividades de gestión y de participación universitaria que realiza el personal académico contratado por tiempo indeterminado de la Unidad Lerma, no se cuenta con el profesorado suficiente para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales de la Unidad, lo que ha implicado que al dictaminar los concursos de evaluación curricular, así como fijar categoría y nivel del personal académico visitante, se requiera de manera recurrente del apoyo de otras comisiones dictaminadoras divisionales o de área, con la consecuente tardanza en los tiempos de dictaminación; por lo tanto, como una solución excepcional y temporal que permita afrontar la dictaminación oportuna de estos procedimientos y en tanto se cuente con el personal suficiente que reúna los requisitos para integrar las comisiones dictaminadoras divisionales, las funciones de éstas serán asumidas por una comisión dictaminadora conformada con personal académico de las tres divisiones.

ÚNICO

En el trimestre 24-P y hasta el trimestre 26-P, la dictaminación de los concursos de evaluación curricular y la determinación de categoría y nivel del personal académico visitante para la Unidad Lerma, será realizada por una comisión dictaminadora conformada por el Consejo Académico de esta Unidad, con un integrante del profesorado de cada división académica, que deberá estar contratado por tiempo completo, con categoría de Titular o Asociado y contar con una antigüedad de, al menos, dos años en la Universidad, para lo cual se observará, en lo aplicable, lo previsto en los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 21 y 23 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Las listas aprobadas por los consejos divisionales en términos del transitorio séptimo de la reforma relacionada con la conformación y el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, aprobada en la sesión 517 del Colegio Académico, deberán incluir a las personas que cubran los requisitos señalados en el párrafo anterior para que, a más tardar en la novena semana del trimestre 24-I, el Consejo Académico seleccione a las integrantes de la Comisión, misma que se instalará a más tardar en la tercera semana del trimestre 24-P.

Para realizar la dictaminación, esta comisión podrá asesorarse de las personas que considere necesarias, de la disciplina o campo de conocimiento del concurso a evaluar o del perfil del personal académico visitante al que se le fijará categoría y nivel.

Este transitorio entrará en vigor el 11 de abril de 2024.

Publicado el 15 de abril de 2024 en el Semanario de la UAM.

75

TRANSITORIO PARA INCREMENTAR TEMPORALMENTE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA

Ante el aumento de los concursos de oposición y para que éstos y las solicitudes de promoción, beca y estímulos, sean dictaminadas en los tiempos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), es necesario incrementar, temporalmente, el número de integrantes de las comisiones dictaminadoras de área (CDA) que han solicitado este apoyo.

En particular, el cúmulo de procedimientos pendientes por dictaminar se resalta en las comisiones dictaminadoras en las áreas de Ciencias Básicas; de Ingeniería; de Ciencias Biológicas; de Ciencias de la Salud; de Ciencias Sociales; de Ciencias Económico-Administrativas, y de Humanidades, por lo que como una solución urgente que permita afrontar esta problemática, se emite el transitorio siguiente:

ÚNICO

Como una medida excepcional y temporal que permita a las CDA atender oportunamente el desarrollo de sus actividades, a la integración prevista en el artículo 20, fracción II, incisos a) y b) del RIPPPA, se incrementarán tres personas integrantes titulares y tres suplentes, para cada una de las nueve CDA.

Estas personas serán designadas por el Rector General, a propuesta de las titulares de las rectorías de unidad y de las divisiones académicas, y se integrarán a estas comisiones dictaminadoras una vez que sean ratificadas por el Colegio Académico, para lo cual se deberán observar las reglas que a continuación se señalan:

a) Se procurará mantener un equilibrio entre las unidades y disciplinas o campos de conocimiento.
b) Se procurará que cuenten con experiencia como dictaminadoras, por lo que en esos casos no se aplicará lo previsto en los artículos 13, fracción V y 15 del RIPPPA.
c) Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que las demás integrantes de las comisiones dictaminadoras de área.
d) Mantendrán esta condición hasta en tanto se instale la nueva integración de las CDA, en el trimestre Invierno de 2026.
e) Se procurará que las propuestas de ratificación correspondientes se presenten al Colegio Académico a más tardar a la conclusión del trimestre de Invierno de 2024.

Este transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 29 de abril de 2024 en el Semanario de la UAM.

77

TRANSITORIO PARA INCREMENTAR TEMPORALMENTE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES

Ante la cantidad de personas que se registran como aspirantes a los concursos de evaluación curricular, debido a que en algunas divisiones académicas se ha incrementado significativamente el número de dichos concursos, y para procurar que las comisiones dictaminadoras divisionales los resuelvan en los tiempos reglamentarios previstos y con ello contribuyan a que las actividades académicas se desarrollen conforme a lo planeado, se emite el transitorio siguiente:

ÚNICO

Como una medida excepcional y temporal que permita a las comisiones dictaminadoras divisionales resolver los concursos de evaluación curricular en el menor tiempo posible, a la integración prevista en el artículo 38, se podrán adicionar dos titulares y dos suplentes para las comisiones que requieran este apoyo, conforme a lo siguiente:

a) La solicitud deberá presentarse por conducto de las presidencias de estas comisiones, a más tardar en la cuarta semana del trimestre de Otoño de 2024, ante las personas titulares de las direcciones de la división.
b) Las titulares de las direcciones de división, en la quinta semana del trimestre de Otoño de 2024, enviarán a las titulares de las rectorías de unidad la propuesta de las personas, para que de entre ellas realicen la designación.
   Se procurará que las personas cuenten con experiencia como dictaminadoras, por lo que en estos casos no se aplicará lo indicado en los artículos 13, fracción V, inciso b) y 15, así como mantener un equilibrio entre los departamentos.
c) Una vez realizadas las designaciones, las titulares de las rectorías de unidad a más tardar en la séptima semana del trimestre de Otoño de 2024, las presentarán a los consejos académicos para su ratificación.
   De no ratificarse alguna de las personas propuestas se completará la integración en el menor tiempo posible.
d) Las personas designadas se deberán instalar, a más tardar en la octava semana del trimestre de Otoño de 2024, con las mismas atribuciones y responsabilidades que las demás integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, y mantendrán esta condición hasta que concluya el trimestre de Otoño de 2026.

Cada consejo académico informará al Colegio Académico sobre estas designaciones.

Este transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.

Publicado el 4 de noviembre de 2024 en el Semanario de la UAM.

79

TRANSITORIO PARA APOYAR TEMPORALMENTE A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Debido a que algunas comisiones dictaminadoras presentan un significativo rezago en los procedimientos de dictaminación, motivado principalmente por el creciente número de aspirantes que participan en los concursos de oposición y de evaluación curricular, con los consecuentes recursos que se interponen, y como la Universidad reconoce que es necesario brindar las condiciones normativas que permitan a estas comisiones cumplir oportunamente con su objeto, se emite el artículo transitorio siguiente:

ÚNICO

Como medida excepcional para apoyar temporalmente a las comisiones dictaminadoras en los procedimientos de dictaminación, en los casos en que alguna lo requiera, motivada por el número de solicitudes que debe resolver, podrá requerir la designación adicional de personas integrantes, conforme a lo siguiente:

I Para las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos:

   a) Podrán requerir a la persona titular de la Rectoría General, la designación de hasta seis personas para integrarlas en calidad de titulares, con la especificación de las disciplinas o campos de conocimiento que necesiten de esta participación.
   b) Una vez que la persona titular de la Rectoría General reciba el requerimiento, solicitará inmediatamente a las rectorías de unidad correspondientes, las propuestas de integrantes del profesorado, preferentemente con experiencia en los procedimientos de dictaminación.
   c) Las personas titulares de las rectorías de unidad, previa opinión de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, enviarán a la titular de la Rectoría General las propuestas del personal que haya aceptado participar.
   d) La persona titular de la Rectoría General realizará la designación e informará al Colegio Académico, a la comisión dictaminadora y al personal designado.

II Para las comisiones dictaminadoras divisionales:

   a) Podrán requerir a la persona titular de la rectoría de unidad respectiva, la designación de hasta cuatro personas para integrarlas en calidad de titulares, con la especificación de las disciplinas o campos de conocimiento que necesiten de esta participación.
   b) Una vez que la persona titular de la rectoría de unidad reciba el requerimiento, solicitará inmediatamente a las direcciones de división respectivas, las propuestas de integrantes del profesorado, preferentemente con experiencia en los procedimientos de dictaminación.
   c) Las personas titulares de las direcciones de división, previa opinión de las jefaturas de departamento, enviarán a la titular de la rectoría de unidad las propuestas del personal que haya aceptado participar.
   d) La persona titular de la rectoría de unidad realizará la designación e informará al consejo académico correspondiente, a la comisión dictaminadora y al personal designado.

El profesorado designado mediante este procedimiento desarrollará las tareas de dictaminación correspondientes por el tiempo que lo solicite la comisión dictaminadora, el cual podrá ser hasta por un año, con la posibilidad de prorrogar esta participación hasta por otro plazo igual.

Este artículo transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación y se mantendrá hasta en tanto el Colegio Académico lo determine.

Publicado el 2 de junio de 2025 en el Semanario de la UAM.

81

TRANSITORIO PARA APOYAR TEMPORALMENTE LA DICTAMINACIÓN DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y LAS SOLICITUDES DE PROMOCIÓN

Debido a que en los últimos años se han presentado acontecimientos diversos con la consecuente suspensión de los procedimientos de dictaminación, además de que se ha incrementado de manera significativa la cantidad de personas que se registran como aspirantes a los concursos de oposición y con ello el número de solicitudes que deben ser resueltas por las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, es preciso tomar medidas emergentes para atender el rezago generado en los trabajos de éstas; en particular, en la dictaminación de los concursos de oposición.

Por ello y para que estas comisiones dictaminadoras cuenten con las condiciones que les permitan atender oportunamente los procedimientos indicados en los artículos 32 y 40 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, específicamente los relacionados con el ingreso por tiempo indeterminado y la promoción, por la repercusión en la planeación académica y cumplimiento del objeto de la Universidad, en el primer caso, así como evitar afectaciones a los derechos de quienes ya mantienen una contratación por tiempo indeterminado, en el segundo, es necesario atender esa problemática con una mayor dedicación y esfuerzo de quienes integran las comisiones dictaminadoras, lo que la Universidad reconocerá e impulsará en términos del transitorio siguiente:

ÚNICO

1. Con la finalidad de atender de manera prioritaria los procedimientos de dictaminación de los concursos de oposición y de promoción, durante 2026 no se evaluarán las solicitudes de Beca de Apoyo a la Permanencia (BAP), Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente (ETAS) y Estímulo a la Docencia e Investigación (EDI), que corresponda presentar al personal académico en ese año. Estas medidas de permanencia se extenderán por un año más, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgadas o dictaminadas.

   Durante 2026 sólo se recibirán y dictaminarán las solicitudes de promoción, así como las de becas y estímulos que se presenten por primera vez o por quienes no hayan disfrutado de estas medidas de permanencia durante 2025.

   El personal académico cuyo periodo de renovación de BAP corresponda a 2026 decidirá, al presentar su solicitud en 2027, si incluye las actividades generadas durante 2025 o 2026. Para el caso de ETAS se podrán presentar ambos años.
2. Las personas que formen parte en 2026 de las comisiones dictaminadoras de área y de la de Recursos, y que asistan de manera presencial al menos al 90% de las sesiones convocadas durante ese año, recibirán una constancia de participación, la cual será evaluada con 3,300 puntos para efectos de BAP, ETAS y EDI.
3. Las jefaturas de departamento, al asignar la carga docente durante 2026, considerarán los días en que sesionan las comisiones dictaminadoras de área y la de Recursos, a efecto de que se les permita atender las tareas propias de éstas.
4. Para procurar la participación oportuna de las personas asesoras en los concursos de oposición, se recomienda al Rector General que, con base en las posibilidades de la Universidad, considere otorgarles algún estímulo o apoyo por la realización de las tareas asignadas.
5. La Universidad proporcionará las condiciones técnicas y materiales que favorezcan la consecución de los objetivos de este transitorio.
6. Las cuestiones no previstas en este transitorio serán resueltas por la Secretaría General, previa opinión de la Abogacía General.

Este transitorio entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de enero de 2026 en el Semanario de la UAM.

82

TRANSITORIO PARA INTEGRAR UNA COMISIÓN DICTAMINADORA POR LAS TRES DIVISIONES DE LA UNIDAD LERMA

El Colegio Académico, en la sesión 543, celebrada el 10 de abril de 2024, aprobó un transitorio que permitió a la Unidad Lerma conformar sólo una comisión dictaminadora para que, durante los trimestres 24-P al 26-P, resolviera los concursos de evaluación curricular y fijara la categoría y nivel del personal académico visitante de las tres divisiones académicas de la Unidad.

Dado que persisten las condiciones que motivaron la aprobación del transitorio referido, se presenta, como una medida excepcional y temporal, el transitorio siguiente:

ÚNICO

En la Unidad Lerma, del trimestre 26-P al 28-P, la dictaminación de los concursos de evaluación curricular, así como para fijar la categoría y nivel del personal académico visitante, estará a cargo de una comisión dictaminadora que el Consejo Académico conformará con dos personas titulares y una suplente por cada división académica.

Estas personas deberán ser integrantes del profesorado, contratadas por tiempo completo e indeterminado, con categoría de Titular o Asociado y, con al menos dos años de antigüedad en la Universidad. Para la selección se observará, en lo aplicable, lo previsto en los artículos 14, 17, 18, 19 y 21 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Las seis personas titulares y tres suplentes se seleccionarán e instalarán conforme a lo siguiente:

- En la séptima semana del trimestre 26-I, las secretarías académicas publicarán la relación de quienes reúnan los requisitos para integrar esta comisión, en calidad de titulares y suplentes.
- A más tardar en la novena semana del trimestre 26-I, los consejos divisionales verificarán el cumplimiento de los requisitos, aprobarán y enviarán las listas al Consejo Académico.
- A más tardar en la décima primera semana del trimestre 26-I, el Consejo Académico realizará la selección de las integrantes de la comisión, y la instalación se realizará en la tercera semana del trimestre 26-P.

Para realizar la dictaminación, la Comisión Dictaminadora podrá asesorarse de las personas que considere necesarias, de la disciplina o campo de conocimiento del concurso a evaluar o del perfil del personal académico visitante al que se le fijará categoría y nivel.

Este transitorio entrará en vigor el 26 de febrero de 2026.

Publicado el 2 de marzo de 2026 en el Semanario de la UAM.

TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR

1.1 Ámbitos de validez

De acuerdo con este criterio se logró delimitar el universo de discurso del documento en tanto se identificaron los sujetos a los que se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo.

El ámbito personal de validez, compuesto por los sujetos a los que se dirige este ordenamiento, coincide con el del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; es decir, se constituye por los aspirantes a ingresar a la Universidad como personal académico, el propio personal académico, los órganos, las instancias de apoyo, las comisiones dictaminadoras, las comisiones dictaminadoras divisionales y la Comisión Dictaminadora de Recursos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

De conformidad con el ámbito material de validez se determinó que, dentro del amplio contexto que constituye la elaboración de un Manual de Puestos, el presente documento contendría solamente los requisitos que deben cumplirse para ocupar los diversos puestos del personal académico de la Universidad. No se integró al universo de discurso de este Tabulador la parte relativa a la asignación económica de cada puesto en virtud de que tal competencia está reservada a las representaciones legales de la Universidad y del Sindicato.

Finalmente, los ámbitos de validez espacial y temporal permitieron señalar que las disposiciones del Tabulador se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha en que el documento entre en vigor y hasta que sea abrogado.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar al Tabulador dentro del sistema jurídico nacional en general y del orden legislativo universitario en particular. Lo anterior condujo a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3o. fracción VIII y 123; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y de otras leyes federales sobre la materia, jerárquicamente superiores al Tabulador.

1.3 Sistematización interna

Las disposiciones del presente Tabulador tienen carácter normativo y su jerarquía se encuentra al mismo nivel que las demás disposiciones reglamentarias de carácter general expedidas por el Colegio Académico. Por tal virtud, a través de la aplicación de este criterio se procuró elaborar normas consistentes con el orden legislativo vigente, especialmente con los contenidos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y con los del Reglamento Orgánico.

1.4 Organización departamental

En la determinación de requisitos para el ingreso y la promoción del personal académico, se consideró como un criterio básico el de la departamentalización. En efecto, si la Universidad ha establecido como organización académica relevante la departamentalización, y el personal académico, en consecuencia, desarrolla sus funciones en los departamentos y específicamente en las áreas, se consideró conveniente destacar que los méritos y capacidades a valorar deben tener vinculación con las funciones a desarrollar, mismas que son señaladas por los jefes de departamento en las convocatorias correspondientes.

1.5 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio permitió considerar la experiencia acumulada por las comisiones dictaminadoras en la aplicación del Tabulador "cualitativo" y recuperar principios de interpretación que han caracterizado a la dictaminación en la Universidad Autónoma Metropolitana. Algunos de estos principios fueron, por ejemplo, el de la búsqueda de la excelencia académica y el de la adecuación de los candidatos a los requisitos establecidos en la convocatoria.

1.6 Reconocimiento de diversas experiencias

La aplicación de este criterio permitió identificar las diversas prácticas o actividades que se consideraron de interés para el ingreso y la promoción del personal académico en la Universidad. A su vez, la identificación de estas actividades, que también se denominaron con el término "productos del trabajo", facilitó la asignación definitiva de los puntos en tanto fue posible comparar el tiempo o esfuerzo invertido en la realización de cada una de ellas.

El conjunto de experiencias identificadas constituyen propiamente los contenidos del presente Tabulador, y el orden, la estructura bajo la cual se presentan, y el reconocimiento de las actividades a través de la asignación de puntos, expresan una política de la Universidad sobre el ingreso y la promoción del personal académico. Dentro de esta política, la superación académica de los profesores ocupó un lugar especial al identificarse como uno de los mecanismos para lograr el mejoramiento académico de la Institución.

En la aplicación de este criterio se destacó especialmente el carácter flexible del presente Tabulador, en tanto que sus contenidos deben adecuarse a la propia dinámica que impongan las condiciones o imperativos que los rigen.

1.7 Cuantitativo

La aplicación de este criterio permitió otorgar una respuesta idónea a los requerimientos de la comunidad universitaria en relación con el Tabulador, en virtud de que una de las exigencias más solicitadas por dicha comunidad fue la de lograr un documento objetivo que eliminara las injusticias derivadas de los amplios márgenes de valoración que posibilitaba el Tabulador anterior.

El sistema de puntaje establecido tanto para el ingreso como para la promoción, tiende a unificar la aplicación del documento en estos aspectos; por tal virtud, sus contenidos se componen de tablas de puntaje para ingreso y promoción, así como de otras cuantificaciones sobre las actividades y productos del trabajo.

Se consideró importante resaltar que la aplicación de este criterio no pretendió eliminar la existencia de aspectos cualitativos en el Tabulador. En algunos casos existe un margen que permite a los dictaminadores emitir un juicio de valor que finalmente redundará en la asignación del puntaje. Estos márgenes o intervalos fueron establecidos en aquellas actividades o productos del trabajo que,

por su propia naturaleza, no eran susceptibles de asignarles puntos fijos. Así, se permitió a los dictaminadores que, en función de algunas variables como la calidad, extensión, complejidad, concurrencia disciplinaria, relación docencia-investigación, etc., y considerando la opinión vertida por los asesores, asignarán un mayor o menor número de puntos de acuerdo con su criterio; por esta razón, tanto en ingreso como en promoción existe la posibilidad de que algunas actividades que aparentemente representan menor trabajo invertido que otras, alcancen un mayor número de puntos. En este caso se encuentran, a manera de ejemplo, el artículo especializado de investigación en relación con el libro científico y el libro de texto; el equipo de laboratorio en relación con el libro de divulgación; la traducción literaria en relación con el libro científico, etc. Todo esto condujo al logro de una combinación armónica entre flexibilidad y rigidez que permitirá a las comisiones dictaminadoras objetivar en lo posible su juicio académico.

El criterio que se expone permitió, finalmente, privilegiar algunas formas o caminos que se consideraron como institucionalmente idóneos para acceder a los niveles más altos del Tabulador. Por tal motivo, la experiencia académica o profesional relevante constituye prácticamente una condición para alcanzar dichos niveles.

2 ESTRUCTURA DEL TABULADOR

La estructura del Tabulador se estableció de conformidad con diversos momentos procesales establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Por tal virtud, los contenidos se agrupan en las siguientes partes:

2.1 Requisitos que deben reunir los candidatos

En este apartado se establecen las condiciones de escolaridad, experiencia académica y experiencia profesional que deben reunir todos aquellos sujetos que deseen participar en los concursos convocados por la Universidad para contratar personal académico ordinario. Los requisitos se solicitan en función de las categorías y constituyen los requerimientos mínimos que deben ser satisfechos para poder aspirar a cualesquiera de los niveles de las categorías en que se participe. De esta manera, los requisitos mínimos que aquí se establecen son suficientes para ocupar al menos el nivel "A" de cada categoría. En virtud del carácter cuantitativo del presente Tabulador, estos requisitos se expresaron, en la mayoría de los casos, a través de una combinación entre escolaridad y puntos; en los demás casos, sólo se establece como requisito cierta escolaridad. Como puede observarse, la escolaridad es un requisito en cada una de las categorías y niveles establecidos en el presente Tabulador y, especialmente en las categorías de profesor, en las de personal académico por obra determinada en áreas clínicas y en la de ayudante de posgrado, un requisito específico fue el título de licenciatura.

Finalmente se estableció que los requisitos aquí señalados constituyen la base para que las comisiones dictaminadoras califiquen, inicialmente, si los aspirantes reúnen o no los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.2 Determinación del ganador en los concursos

Esta etapa constituye la parte medular del ingreso del personal académico, ya que las comisiones dictaminadoras emiten su juicio académico a través del cual se decide quién de los participantes es el que debe ocupar la plaza convocada. Por esta razón, se establecieron tres apartados en los que se conjuntan, primeramente, el concurso de oposición para profesores y técnicos académicos; posteriormente, el concurso de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas y finalmente, el concurso de evaluación curricular para ayudantes.

Por lo que respecta al concurso de oposición para profesores y técnicos académicos, las evaluaciones reglamentarias se fijaron dentro de una tabla a través de la cual se les atribuye un valor en función de la importancia que tienen para seleccionar al candidato con mayores aptitudes académicas. En cada una de las evaluaciones, con excepción de la relativa al análisis curricular, existe la posibilidad de emitir una calificación, misma que no puede ser menor de 6 para poder aspirar a ganar el concurso. Para asignar las calificaciones en cada una de las evaluaciones se establecieron criterios que constituyen los elementos de juicio que deben observar los dictaminadores y los asesores. Estos criterios se resumen en la aptitud académica que demuestre el concursante así como en la adecuación que tenga en relación con las funciones a desarrollar y con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La calificación definitiva de la evaluación se obtiene al promediar las calificaciones que emitan los dictaminadores y, una vez obtenido dicho promedio, se multiplica por el valor de la evaluación para obtener el número de puntos que correspondan. Los puntos relativos al análisis curricular se obtienen multiplicando el resultado de la fórmula por el valor atribuido a la evaluación. El ganador del concurso es el candidato que obtiene el mayor número de puntos.

En el caso de los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, como sólo está prevista la evaluación consistente en el análisis curricular, se determinó que los ganadores de estos concursos serán los candidatos que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos señalados en la convocatoria, obtengan el mayor número de puntos al aplicarles la tabla de puntaje para Ingreso contenida en el presente Tabulador.

Una fórmula similar a la del concurso de oposición se siguió para las evaluaciones previstas en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, sólo que en este caso, por la naturaleza del concurso, se atribuyó un valor más alto al análisis curricular.

2.3 Fijación del nivel

Para fijar el nivel a los ganadores de los concursos, las comisiones dictaminadoras considerarán la Escala de Puntos y la tabla de puntaje para Ingreso del presente Tabulador. La Escala de Puntos contiene las diversas categorías y niveles del personal académico de la Universidad y su correspondiente asignación de puntos. Los puntos asignados en cada categoría y nivel representan el trabajo y los requisitos que la Universidad ha considerado necesarios para que alguien pueda ocupar un puesto de personal académico.

La tabla de puntaje para Ingreso contiene el listado de actividades y su correspondiente asignación de puntos. Un principio seguido en el desglose de las actividades o productos del trabajo fue el de la exhaustividad; por tal razón, las actividades ahí enunciadas constituyen la totalidad de resultados del trabajo que la Universidad tiene interés en considerar para el ingreso del personal académico. Cualquier otra actividad que no se identifique con las señaladas, no se puede considerar para otorgar puntos.

Las actividades o productos del trabajo que se enuncian son el resultado final del desglose de tres grandes factores: experiencia académica, experiencia profesional y escolaridad.

Un principio seguido en la elaboración del Tabulador fue el de considerar todas las actividades o productos del trabajo realizados por el aspirante. La excepción a este principio se vinculó con las actividades relativas a la creación artística, mismas que no se cuentan en todos los casos. Los productos del trabajo relativos a la creación artística se incluyeron en atención a las necesidades a que se enfrentan fundamentalmente las divisiones de ciencias y artes para el diseño y los departamentos de humanidades. Aunque el número de puntos asignados a este subfactor es igual al de investigación y al de docencia, se precisó que los casos de profesores que tuvieran actividades realizadas tanto en investigación como en creación artística, en ningún momento la suma de los puntos acumulados en ambos podrá exceder 30,000 puntos. Esta precisión obedeció a que en algunas áreas del conocimiento se realizan ciertas actividades que no se consideran estrictamente como investigación, pero que son necesarias para que la Universidad cumpla con su objeto. Estas actividades fueron las que se enunciaron bajo el rubro de creación artística.

En la tabla de puntaje para Ingreso se contienen también las actividades que pueden realizar los técnicos académicos; por esta razón, la instrucción y capacitación técnica de los alumnos se entendió como impartición de cursos; la asesoría y apoyo técnico en los proyectos de investigación, como actividades relacionadas con la investigación, y las demás actividades, en los mismos términos en que se encuentran expresadas. En la parte relativa a escolaridad, se decidió precisar que los puntos fijos asignados a las licenciaturas, maestrías y doctorados, se otorgarán siempre y cuando se trate de estudios de educación superior, de conformidad con los reglamentos universitarios vigentes. Asimismo, se precisó que los posdoctorados no se incluyeron en virtud de que los resultados que ahí se obtienen se ubican dentro de la investigación, en donde serán contabilizados.

2.4 Promoción

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las resoluciones sobre promoción se emiten con base en el examen integral de las actividades docentes, de investigación, de servicio, preservación y difusión de la cultura, experiencia y trabajo profesional, actividades académico-administrativas y las demás que se hayan señalado en la solicitud correspondiente. Al respecto, el propio Reglamento describe, en la parte relativa a la permanencia, qué actividades deben realizar los miembros del personal académico tanto en relación con las funciones básicas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como en relación con los apoyos a dichas funciones y las actividades complementarias. Estas disposiciones normativas se respetaron en sus términos, aunque fueron matizadas por la vía de aumentar o disminuir los puntos en algunos productos del trabajo. Un ejemplo de lo anterior se dio en relación con la impartición de cursos, a la cual se le asignaron, en forma general, 8 puntos por crédito. Sin embargo, cuando la impartición de cursos se combine con la realización de algunas otras actividades, básicamente de investigación o que la impliquen, se otorgarán 16 puntos por crédito como un estímulo a la actividad académica desarrollada, siempre y cuando dichas actividades hayan sido realizadas en el periodo de promoción respectivo. En este orden de ideas y bajo el razonamiento de que se deben considerar de mejor manera las actividades académicas realizadas dentro y en beneficio de la Universidad, la tabla de puntaje para Ingreso, que originalmente se había pensado que podía servir para promoción, tuvo una revalorización que condujo al surgimiento de una tabla de puntaje para Promoción que se caracteriza por la ausencia de topes en cada actividad. La eliminación de los topes respondió a la necesidad de no desalentar algunas actividades importantes como la impartición de cursos, las actividades académico-administrativas o las de coordinación y dirección académica.

Al igual que en el ingreso, la asignación definitiva de puntos se realizó en función del esfuerzo promedio requerido para realizar cada actividad o producto del trabajo, y el ajuste final de puntos se logró mediante la comparación del esfuerzo representado por las diversas actividades o productos del trabajo señalados.

El coeficiente de participación de los miembros del personal académico en la realización de algunas actividades se consideró importante. Por tal razón, dicho coeficiente constituye parte de la fórmula para conocer cuál es el número de puntos que puede obtener un miembro del personal académico.

En esta tabla de puntaje se procuró que la promoción en la Universidad se facilite para quienes desarrollen actividades académicas que repercutan en beneficio de la Institución; por tal razón, al personal académico de tiempo completo que desarrolle actividades relativas al factor de experiencia profesional fuera de la Universidad, se le considera sólo el 25% de los puntos que pueda obtener; al de medio tiempo el 50%, y al de tiempo parcial el 100%.

Dentro del subfactor docencia, se especificó que las actividades relativas a la impartición de cursos de actualización o educación continua a nivel licenciatura y posgrado son aquéllas que se realizan al interior de la Universidad de acuerdo con los programas aprobados, o en otras instituciones, siempre y cuando estas últimas se desarrollen de acuerdo con convenios interinstitucionales. En este mismo subfactor, y también para efectos de promoción, se precisó que los productos del trabajo relativos a la elaboración o modificación de planes y programas de estudio serán considerados por las comisiones dictaminadoras cuando los miembros del personal académico demuestren que fueron presentados ante y aceptados por el órgano personal que los solicitó. La realización de estas actividades siempre deberá efectuarse a través de las comisiones académicas previstas en el Reglamento Orgánico.

Las actividades de coordinación y dirección académica en la Universidad referidas en el Tabulador, son realizadas por los órganos personales y por las instancias de apoyo de la misma; por esta razón y de conformidad con los contenidos del Reglamento Orgánico y del artículo 189 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el presente Tabulador se consideran, para los efectos de promoción, las actividades que realizan todos los órganos personales y las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, secretario de unidad, secretario académico de división, jefes de área y coordinadores de estudios de licenciatura o de posgrado. Al respecto, se precisó que el coordinador de estudios realiza la función de coordinación de programas de docencia; el jefe de área, la coordinación de programas de investigación; el jefe de departamento, la coordinación de programas de docencia y la dirección de programas de investigación; el secretario académico de división, la coordinación de programas de docencia y de investigación; el director de división, la dirección de programas de docencia y de investigación; el secretario de unidad, la coordinación de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el rector de unidad, la dirección de programas de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura; el Secretario General, la coordinación de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria; el Rector General, la dirección de programas de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de gestión universitaria. Se estimó conveniente aclarar que las solicitudes de promoción de los miembros del personal académico

que desempeñen o hayan desempeñado uno de los cargos anteriormente señalados, se acompañarán de los correspondientes informes de actividades que, en el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho puesto, hayan rendido.

Las actividades que desempeñan otras instancias de apoyo, como el Abogado General, Tesorero General y Contralor, forman parte del factor experiencia profesional y en él se contabilizan. En este mismo factor, experiencia profesional, se incluyen las actividades de los miembros del personal académico que son nombrados para desarrollar funciones de confianza.

3 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

El término "productos del trabajo" fue utilizado en la elaboración de este Tabulador para designar las actividades o los resultados de éstas que interesan a la Universidad para efectos de ingreso y promoción del personal académico.

Por "desarrollo de paquetes computacionales" se entendió el conjunto de programas de cómputo originales que se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación.

Dentro del subgrado "desarrollo de prototipos o modelos innovadores" se incluyen también los productos del trabajo que se realizan en el área de Ciencias y Artes para el Diseño. Al respecto, se consideró importante señalar que dichos productos del trabajo deberán ser resultado de un proceso de investigación, mismo que deberá ser fehacientemente demostrado ante las comisiones dictaminadoras. Esta comprobación también se exige para las demás actividades del subfactor investigación. De manera especial, el artículo en revista, el prólogo, la introducción crítica, la edición crítica del libro y el capítulo en un libro científico se considerarán equivalentes al artículo especializado de investigación sólo cuando sean el resultado de un proceso de investigación similar al que se sigue para la elaboración de los citados artículos de investigación.

El grado "participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente", incluye actividades que pueden ser realizadas en forma individual o colectiva; en este último caso, con el propósito de no desalentar el trabajo colectivo, el número de puntos que correspondan a la actividad realizada se asignará a todos los participantes en la misma, es decir, no se dividirá el número de puntos entre el número de participantes.

El grado "asesoría de proyectos de investigación" está referido a la asesoría que se presta en las actividades de investigación que realizan los miembros del personal académico, los investigadores o los profesionales de la investigación, con lo cual queda excluida, entre otras, la asesoría a proyectos de investigación de alumnos.

La expresión "edición del libro" contenida en el subgrado 1.2.1.3 se refiere a la recopilación de artículos de diversos autores sobre un tema específico, tratado en forma integral y con un planteamiento homogéneo de tal manera que se presenta como un libro. El nombre de "libro científico" utilizado en el subgrado 1.2.1.4 denota libros relativos a las ciencias exactas, a la tecnología, a las humanidades y a las actividades artísticas. En efecto, se indicó que dicho nombre no aludía a algún campo específico del conocimiento.

El Colegio Académico decidió recalcar que el subfactor "docencia" se compone no sólo de la impartición de cursos, sino de otras actividades como la elaboración o modificación de programas de estudio, preparación de material didáctico y dirección de tesis, que conforman una de las funciones sustantivas de la Institución.

Por "paquete didáctico" se entendió la recopilación de material (lecturas, artículos, notas, ejercicios, etc.) dentro de un manual cuyo propósito es apoyar la enseñanza de una o varias unidades de enseñanza-aprendizaje en los cursos de educación superior o media superior.

Finalmente se acotó que la actividad relativa a la dirección de tesis de licenciatura no incluye la asesoría de proyectos terminales que se realiza en la Universidad.

DE LAS REFORMAS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada los días 4, 8 y 9 de mayo de 1991)

1 UNIVERSO DE DISCURSO Y ALCANCE DE LAS REFORMAS

La problemática abordada en el presente proceso legislativo se relacionó fundamentalmente con inconformidades de miembros de la comunidad universitaria y con algunas situaciones inconvenientes detectadas por las comisiones dictaminadoras, órganos e instancias de la Universidad. En particular dicha problemática se refiere a la no inclusión de algunos productos del trabajo que realizan los miembros del personal académico para su estimación académica, a la exigencia de valorar adecuadamente algunos de los ya incluidos y a la falta de criterios para ubicar ciertos productos del trabajo, tales como libros científicos, de texto, de divulgación y artículos de investigación y de divulgación.

Por las características de la situación problemática se advirtió la improcedencia de acordar cambios radicales a la normatividad vigente y se tomó como idea rectora, en la tarea de legislación, la de lograr un ajuste al sistema vigente de tabulación del personal académico.

En las modificaciones propuestas se consideró la situación social, económica y legislativa de la Universidad y en especial los sistemas de estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia con base en el desempeño de las actividades universitarias establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Estas últimas consideraciones tienen relevancia porque en ellas subyace la distinción entre el desempeño normal y el desempeño extraordinario de los miembros del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado en el cumplimiento del objeto institucional. En esta proyección fue importante estimar los criterios y puntajes señalados para la obtención de los estímulos y becas, así como los acuerdos del Rector General en los cuales fijó los montos económicos correspondientes; en consecuencia, a nivel de política legislativa se entendió que dichos estímulos y becas no son sustitutos ni complementos del salario.

Por lo que respecta al ingreso de profesores para formar parte del personal académico de la Universidad, si bien es cierto que se puede llegar simultáneamente a los topes de puntos en los subfactores de docencia, investigación o creación artística o en el factor de experiencia profesional, es deseable que tengan, al menos, un mínimo de práctica en la docencia.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Como en toda tarea legislativa, en la elaboración de las presentes reformas, se aplicaron diferentes criterios que facilitaron la decisión normativa.

2.1 Definición de puntos fijos

Se consideró conveniente admitir como puntos fijos los contenidos en la Escala del artículo 9 del Tabulador para cada categoría y nivel del personal académico, con el fin de evitar decisiones artificiales en la asignación o ratificación del puntaje a los productos del trabajo. Asimismo, se incluyeron nuevas categorías de ayudantes de posgrado, y se les asignaron los puntos correspondientes de acuerdo con los requisitos exigidos a cada uno de ellos en el artículo 1 del Tabulador.

Por otra parte, y con la misma pretensión, además de que sirvieron de referencia para ulteriores decisiones, se determinaron como puntos fijos máximos los siguientes: título de licenciatura 6 600, libro científico 6 600, libro de texto 6 600, libro de divulgación 3 300 y artículos de investigación 3 300.

2.2 Fomento de la carrera académica

Se consideró importante fomentar la carrera académica de los miembros del personal académico de la Institución al ofrecer alternativas de promoción y particularmente propiciar la permanencia del personal académico de tiempo completo, mediante la posibilidad de lograr los estímulos a la Docencia e Investigación y la Beca de Apoyo por el desempeño de las actividades universitarias.

2.3 Equilibrio entre docencia e investigación

Se reconoció el valor de mantener un equilibrio entre docencia e investigación, admitiendo que a través de los desarrollos y resultados de éstas se cumplirán óptimamente las actividades constitutivas del objeto de la Universidad.

3 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS REFORMAS

Como se explicó anteriormente no se trató de lograr una reforma radical al Tabulador, sino modificarlo en atención a la problemática planteada.

3.1 Docencia

Una de las reclamaciones generalizadas fue que la impartición de cursos no estaba bien valorada. Por tal razón, se buscaron fórmulas adecuadas a los diferentes sistemas docentes instrumentados en las unidades de la Universidad para atribuir al citado producto del trabajo un puntaje acorde a su importancia en función, principalmente, de la formación de profesionales con los perfiles señalados en la Ley Orgánica. Se consideró decisivo, para solucionar armónicamente el problema, determinar para la impartición de cursos un máximo anual de puntos para los estímulos a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, independientemente de los distintos sistemas de enseñanza-aprendizaje existentes en la Universidad.

El puntaje asignado a la impartición de cursos, se asume, valora todas las actividades relacionadas con la citada actividad docente como preparación, práctica de evaluaciones, asesoría a los alumnos y conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó importante destacar, para mayor justeza en la distribución de puntos, la necesidad de lograr una práctica correcta en el señalamiento del coeficiente de participación, y así evitar injusticias e irregularidades en el reconocimiento de las actividades docentes relativas a la impartición de cursos.

El tiempo de dedicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se admitió, constituye el criterio más adecuado para determinar en cada caso particular el coeficiente de participación.

Se especificó, respecto de la impartición de cursos, la necesidad de que estuvieran sancionados en los planes y programas de estudios aprobados por el Colegio Académico, porque es la forma en que la Universidad puede garantizar la regularidad en el servicio ofrecido. Las actividades relacionadas con los talleres de apoyo no incluidas en los planes y programas de estudio es una problemática no resuelta pero la Universidad reconoce ese producto del trabajo para efectos de este Tabulador y le asigna 3 puntos por hora/curso.

En relación con la participación de los miembros del personal académico en la elaboración o modificación de planes o programas de estudio, se consideró necesario garantizar la facultad de los órganos personales de las unidades de certificar los términos de tales participaciones.

En la traducción de materiales didácticos de apoyo a la docencia se estimó pertinente aludir a posibles grados de importancia; la relación con los planes y programas académicos aprobados por el Colegio Académico es un indicador de tal importancia, no así cuando las traducciones son para uso personal o de grupos particulares.

Se asignó puntaje a la asesoría a proyectos terminales el cual se otorgará por curso y no por alumno, debiendo el profesor adjuntar a la solicitud respectiva los informes rendidos por los alumnos para que la comisión dictaminadora correspondiente esté en posibilidad de valorar la calidad de los mismos en función de la asignación de puntos.

Los proyectos terminales considerados para la asignación de puntos deben contemplarse en los planes y programas de estudio; bajo el rubro de este producto del trabajo se incluyen los seminarios de investigación, los proyectos de investigación, trabajo experimental y talleres de tesis. Todos estos ejemplos tienen puntaje independiente, es decir, no derivan de diferentes unidades de enseñanza-aprendizaje. Por otra parte, se precisa que a los directores de división les corresponde proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de estos productos del trabajo y el coeficiente de participación.

El Colegio Académico decidió precisar el término “desarrollo de paquetes computacionales”; así, se consideró importante destacar las siguientes características: se advierta la utilidad en relación con los planes y programas de estudio de la Universidad; tengan una amplia difusión y aplicación; y estén vinculados con la aplicación del inciso j) del artículo 6 del mismo Tabulador, en relación con su publicación o registro.

También se indicó que las comisiones dictaminadoras consideren que el conjunto de programas no exista en el mercado o que represente una mejora a los ya existentes.

3.2 Investigación

Uno de los problemas atendidos en el rubro de investigación fue el de la dificultad de ubicar algunos productos del trabajo; esta dificultad, se advirtió, está motivada por la ausencia de criterios para sustentar las decisiones de las comisiones dictaminadoras. Esta problemática surge básicamente respecto de libros científicos y artículos de investigación; en la solución presentada, los criterios mencionados en el inciso u) del artículo 6 pueden orientar las actividades de dictaminación y las comisiones dictaminadoras aplicar otros de importancia similar e indicarlos expresamente.

Con el criterio de desarrollo sistemático de los resultados de investigación se pretende ubicar la realización de los objetivos planteados en el artículo especializado o en el libro científico de acuerdo con la metodología señalada por los investigadores.

Cuando se presenten trabajos de investigación en eventos especializados que posteriormente sean publicados como artículos o capítulos de libro serán contabilizados como productos de trabajo diferentes.

La asesoría a proyectos de investigación se refiere al apoyo dado a los artículos de investigación o a la elaboración de libros; la asesoría, en este sentido, se considera parte de la investigación.

El reporte de investigación, se consideró importante destacar, no debe ser identificado con el informe de investigación; este último es una comunicación sobre el avance o conclusión de una tarea; a tales comunicaciones no se les otorga puntaje alguno, porque cumplen finalidades distintas a las del reporte cuyo propósito es informar sobre los contenidos del desarrollo o de los resultados de investigación.

En relación con el artículo especializado de investigación y en particular con notas de revista y prólogo se indica que deben tener características similares a las del artículo de investigación; por esta razón, se aplican los criterios del inciso u) del artículo 6 del Tabulador.

Respecto a las patentes se estimó pertinente precisar que los productos del trabajo susceptibles de asignación de puntos deben ser el resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente.

Por otra parte, para los casos de promoción del personal académico, se consideraron como etapas importantes en el procedimiento relacionado con las patentes, el registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad y la expedición del título correspondiente, y para ingreso se considera únicamente la expedición del título.

3.3 Preservación y difusión de la cultura

Similar complicación respecto de la ausencia de criterios para ubicar productos del trabajo se presentó en el subfactor de preservación y difusión de la cultura; los criterios señalados en investigación pueden ser útiles para tomar decisiones en este rubro. Como una situación especial se alude a una distinción entre artículos de divulgación y periodísticos, estos últimos incluidos en las reformas: los primeros intentan la difusión de conocimientos científicos, humanísticos o de expresiones artísticas y los espacios para tales propósitos son las revistas especializadas, mientras los segundos pretenden formar opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y usualmente sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas.

Se incluyó, además del artículo periodístico, la reseña de libros. Con esta inclusión se pretende recoger una práctica intelectual de los miembros del personal académico de informar sobre publicaciones recientes en diversas comunidades científicas, humanísticas o artísticas. También existen, se reconoció, productos del trabajo con características sobresalientes en la exposición de las ideas de otros autores y podrían ser identificados como artículos de divulgación, aunque se les denomine “reseñas de libros”. Esta labor de identificación, se admitió, corresponde ser desarrollada por las comisiones dictaminadoras de acuerdo con los criterios y prácticas de calidad usuales en las diversas disciplinas.

Los miembros del personal académico proporcionarán asesoría a los alumnos en la prestación de su servicio social conforme a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, obligación que es reforzada por el Reglamento de Servicio Social en sus artículos 17 y 18 que señalan como una de las funciones de los miembros del personal académico de ser asesores responsables en el desarrollo de los planes, programas o proyectos de servicio social. Se trasladan del subfactor docencia los cursos de educación continua al rubro de preservación y difusión de la cultura y en el mismo se incluyen los diplomados. Para la asignación de puntos a estas actividades se estimó adecuado continuar con el esquema del Tabulador vigente, consistente en asignar puntos por el número de horas impartidas en cada curso, sea de educación continua o de diplomados; en efecto, se asignan 3 puntos a educación continua y 3 puntos a diplomados por hora/curso.

3.4 Dirección y coordinación académica

El puntaje del subfactor relativo a dirección y coordinación académica se aumentó al estimar justificadas las observaciones de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado; tal justificación se sustenta en la calidad y la magnitud de cargas a cumplir por dichas instancias de apoyo.

Al adjudicarse un valor mayor a la coordinación de estudios de licenciatura y de posgrado también fue revalorada, en el sistema del Tabulador, la dirección académica. Así, a la coordinación se le atribuyó un puntaje de 1100 y a la dirección 1650 puntos por año. Esta distinción entre dirección y coordinación académica, se ratificó, deriva de las diversas competencias de decisión de los órganos y por ser representantes de la Universidad, competencias y representatividad no atribuidas a las instancias de apoyo académico.

Al continuarse con el mismo esquema del Tabulador en el subfactor de dirección y coordinación académica se fijan los puntajes para órganos e instancias académicas de la Institución, según el número de actividades de coordinación o de dirección que tienen asignadas reglamentariamente, aun cuando para obtener la Beca se requiere, conforme al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la realización de alguna actividad de docencia.

3.5 Participación universitaria

En el rubro de participación universitaria se asumió que la actividad de los miembros del personal académico en las comisiones dictaminadoras es de alto valor para el cumplimiento de las funciones universitarias. Dicho valor está asociado normativamente a la competencia constitucional de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Para la toma de

decisiones también se consideró el incremento del trabajo de las comisiones dictaminadoras motivado por la creación de los estímulos a la docencia e investigación y de la Beca de Apoyo a la Permanencia, así como el posible establecimiento de recursos respecto de los dictámenes en estímulos y becas. Por otra parte, se estimó conveniente relacionar esta nueva asignación de puntaje con la ratificación del carácter honorífico que corresponde a los miembros de las comisiones dictaminadoras.

Las comisiones referidas en el grado 1.5.2, se precisa, son las integradas por los jefes de departamento, directores de división o rectores de unidad en los términos de los artículos 47, fracción III, 52, fracción XVI y 58, fracción VII del Reglamento Orgánico y fundamentalmente son de investigación, de formación de personal académico y de revisión de programas de estudio, de acuerdo con el artículo 73 del mismo ordenamiento legal. En tal virtud no es válido atribuir puntaje a cualquier otra comisión, en particular a las integradas por los órganos colegiados académicos, pues por ser miembros de tales órganos se les atribuye un puntaje.

3.6 Creación artística

No obstante quedar los mismos productos del trabajo en el subfactor de creación artística se estimó prudente aludir a posibles y diversas participaciones relacionadas con el grado 1.6.5 y a la facultad de las comisiones dictaminadoras para discriminar entre esas diferentes actividades y asignarles los puntos respectivos. Una idea para tomar esa decisión fue comprender la existencia de un proceso para poder concluir los trabajos de creación artística en mención.

Se enfatiza que la traducción literaria publicada se encuentra en el subfactor de creación artística; por esta razón, para asignar un puntaje elevado la traducción literaria debe ser un trabajo sobresaliente y que implique una actividad creativa o crítica.

3.7 Escolaridad

Se otorga puntaje en el factor escolaridad a quienes hayan cubierto la totalidad de créditos del doctorado, y por analogía al tratamiento otorgado a la licenciatura y a la maestría al asignar puntos por haber cubierto la totalidad de créditos. Por razones similares a las expuestas anteriormente se otorgan puntos a un segundo doctorado.

4 LÍMITES AL ARBITRIO PARA ASIGNAR PUNTOS

Se precisan límites al arbitrio de las comisiones dictaminadoras para definir el puntaje dentro de los intervalos establecidos en el Tabulador. Así se atiende la exigencia de otorgar seguridad a los participantes o solicitantes si saben que el puntaje para cada producto del trabajo deberá ser ubicado en alguno de los niveles indicados. En este sentido se consideró pertinente proponer una regla para coadyuvar a los propósitos señalados; esta regla prescribe la necesidad de definir múltiplos entre el mínimo y el máximo de cada producto del trabajo y obtener cinco niveles.

Así, si un libro científico tiene un valor entre 2 200 y 6 600, la diferencia entre mínimo y máximo es de 4 400, la cual se divide entre 4 y da 1 100; entonces los cinco niveles son: 2 200, 3 300, 4 400, 5 500 y 6 600.

5 ARBITRIO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

El Tabulador de Puntaje conserva la posibilidad de que las comisiones dictaminadoras tomen sus decisiones con base en la evaluación de la calidad del producto del trabajo y al grado de dificultad para lograrlo. Una decisión significativa es ubicar los productos del trabajo en alguno de los grados o subgrados de acuerdo con los criterios académicos relevantes.

De conformidad con el artículo 2, inciso a) del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico y de acuerdo con la orientación establecida en el segundo párrafo del punto 2.2 de la Exposición de Motivos del mismo, las comisiones dictaminadoras de la Universidad pueden válidamente decidir que no es ganador del concurso aquel candidato que tenga un puntaje tal que rebase los límites señalados en el Tabulador para la categoría requerida.

El "exceso de puntos" de los concursantes en las plazas convocadas puede convertirse, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en una de las hipótesis de no adecuación a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria. Esta circunstancia puede reflejarse en las calificaciones otorgadas y en el consecuente dictamen que resuelva el concurso, pero no puede utilizarse como un mecanismo que impida a estos candidatos pasar por todas las etapas del concurso, incluidas las evaluaciones.

6 TRANSITORIOS

Se destaca el artículo transitorio relacionado con el trabajo de los técnicos académicos, en el cual se ofrece una solución a la inseguridad surgida por la duda de cuales productos del trabajo deben ser considerados por las comisiones dictaminadoras para efectos de promoción. La solución prevista está en relación con el reconocimiento de todos los productos del trabajo y se presenta con la idea de propiciar se resuelvan todos aquellos procedimientos pendientes.

RELACIONADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 4
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión 241, celebrada los días 11 y 12 de noviembre de 2002)

La modificación del valor porcentual de las evaluaciones de la tabla del artículo 4 y la decisión de establecer como obligatoria la realización de la entrevista, tienen el propósito de que las comisiones dictaminadoras divisionales consideren y comprueben la formación integral de los concursantes, para dictaminar con los mayores elementos de juicio sobre el ingreso de los ayudantes.

Con lo anterior, se pretende lograr un mayor equilibrio entre las tres evaluaciones que se deben practicar para seleccionar al concursante que más se adecue al perfil definido en la convocatoria. Para tal efecto, se fijará una calificación máxima de diez al análisis curricular en el caso de que con la fórmula el resultado sea mayor y se considerarán únicamente los antecedentes académicos que se relacionen con las funciones a desarrollar según el área de conocimiento en que se concursa.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, celebrada los días 10, 11, 28, 29 y 30 de abril, 1 y 7 de mayo de 2003)

1 OBJETO DE LA REFORMA

Como consecuencia de la definición de la carrera académica en la Universidad Autónoma Metropolitana, al establecer las actividades y responsabilidades que, según la categoría y el tiempo de dedicación debe cumplir, como mínimo, el personal académico de tiempo completo y de medio tiempo, se determinaron los perfiles correspondientes que deberán considerarse para el ingreso y la promoción.

Con lo anterior se pretende brindar mayor claridad a la Universidad sobre la planta académica con que cuenta para cumplir su objeto; certeza a las comisiones dictaminadoras para decidir, tanto en los procedimientos de ingreso como en los de promoción, si los concursantes o solicitantes cuentan con la habilitación y madurez académicas necesarias para realizar adecuadamente las actividades propias de la categoría a la que se aspira o convoca y, de esta manera, permitir al personal académico planear adecuadamente el desarrollo de su carrera.

Se espera también que bajo estas condiciones se facilite la evaluación integral de carácter cualitativo y cuantitativo de la carrera académica, a efecto de racionalizar la aplicación del Tabulador.

2 ORIENTACIÓN RELEVANTE SOBRE LA ESCOLARIDAD

En cuanto a los requisitos académicos que deben reunir los profesores con categorías de Titular y Asociado de tiempo completo y de medio tiempo, así como los técnicos académicos con categoría de Titular, en lo relativo a la escolaridad se determinó, como medida complementaria pero excepcional, establecer equivalencia en los casos que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca. Para este efecto, las comisiones dictaminadoras tomarán como referente los perfiles de las categorías correspondientes, además de las trayectorias y experiencias particulares.

De esta forma, los profesores que no cuenten con el grado de doctor podrán aspirar a la categoría de Titular sólo si demuestran fehacientemente capacidad para generar y aportar conocimientos científicos, técnicos, de diseño, artísticos o humanísticos a través de la realización de trabajos de investigación originales. A su vez, los que no cuenten con el grado de maestro podrán aspirar a la categoría de Asociado si demuestran capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales en sus disciplinas o áreas de especialidad o una trayectoria profesional sobresaliente. En el caso de los aspirantes o concursantes a técnicos académicos titulares que no cuenten con el título de licenciatura, deberán demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia o participar en proyectos de investigación o en actividades sobresalientes de preservación y difusión de la cultura.

El reconocimiento de la equivalencia no implica la asignación del puntaje correspondiente al título o grado académico.

En el caso de la categoría de Profesor Asociado de carrera, se modificó el puntaje base en función del requisito de escolaridad que ahora se exige y, a partir de éste, se determinó el correspondiente para los demás niveles, con la misma proporcionalidad en cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a los técnicos académicos asociados de carrera, al exigirse como requisito académico mínimo para el ingreso, tener título de carrera técnica que requiera bachillerato, se consideró que el puntaje base debe ser de 5,500 puntos, como corresponde al tope del grado 3.1.2 del artículo 5.

REFORMA RELACIONADA CON LAS TABLAS, PUNTAJES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN
(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Derivado de la consulta realizada y de la experiencia transmitida por las comisiones dictaminadoras y ante la necesidad de reconocer y valorar nuevos productos del trabajo académico, se modifican las tablas, algunos puntajes y criterios de evaluación; asimismo, se adicionan subfactores, grados y subgrados.

Para mantener consistencia con lo previsto en el artículo 118, fracción IX, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en lo relativo a las evaluaciones que las comisiones dictaminadoras de área deben realizar en los concursos de oposición, se modifica la tabla del artículo 2.

En cuanto a los concursos de personal académico por tiempo determinado y por obra determinada en áreas clínicas, en la tabla del artículo 3 se establecen como obligatorias, el análisis curricular, la evaluación del perfil docente y la entrevista, con los porcentajes para cada una y los criterios aplicables, lo que permitirá conocer la capacidad docente de los concursantes y seleccionar los perfiles adecuados para atender las necesidades académicas que se presenten.

Se incluye el subfactor de vinculación asociada con la Universidad, ya que con este tipo de actividades se reconoce la contribución al desarrollo académico, social y productivo del país, y que cada vez son realizadas con mayor frecuencia por el personal académico.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 59, celebrada los días 29, 30 y 31 de marzo de 1985)

8, 27, 54
ARTÍCULO 1
Para calificar si los aspirantes a formar parte del personal académico reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla, de conformidad con el artículo 5 del presente Tabulador.

Ayudante A	Tener 50% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante B	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado A	Ser estudiante de maestría o tener título de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado B	Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 50% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Ayudante de Posgrado C	Ser estudiante de doctorado o tener título de licenciatura y 100% de créditos de maestría y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Carrera	Tener título de licenciatura.

Profesor Asociado de Carrera	Tener título de licenciatura, y grado de maestría o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Carrera	Tener título de licenciatura, y grado de doctorado o su equivalente, más los puntos que falten para completar 29,000 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Asociado de Carrera	Tener título de carrera técnica cuyo requisito haya sido el certificado de enseñanza media superior.
Técnico Académico Titular de Carrera	Tener título de licenciatura o su equivalente, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	Tener título de licenciatura.
Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas Titular	Tener título de licenciatura más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Ayudante de Tiempo Parcial	Tener 75% de créditos de licenciatura y haber obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas. (*)
Profesor Asistente de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado.
Profesor Asociado de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.
Profesor Titular de Tiempo Parcial	Tener título de licenciatura o grado de maestría o de doctorado, más los puntos que falten para completar 13,200 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Auxiliar de Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o que requiera bachillerato, más los puntos que falten para completar 4,400 puntos de conformidad con este Tabulador.
Técnico Académico Titular Tiempo Parcial	Tener carrera técnica que requiera secundaria o bachillerato o 75% de créditos de una licenciatura, más los puntos que falten para completar 8,600 puntos de conformidad con este Tabulador.

(*) Equivalente a promedio mínimo de 8.

27

ARTÍCULO 1 bis

En los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado y de promoción del personal académico de carrera, se considerará el cumplimiento del siguiente perfil:

I Los profesores asistentes deberán:
- a) Contar con una básica formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina para coadyuvar en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, y
- b) Mostrar disposición y capacidad para continuar con su formación y actualización académica y concurrir al trabajo colectivo de organización académica, a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.

II Los profesores asociados de tiempo completo deberán:
- a) Contar con una sólida formación teórica, metodológica y técnica en su campo;
- b) Mostrar una producción intelectual original, capacidad para la formación de recursos humanos a nivel de licenciatura y maestría, y participar en la preservación y difusión de la cultura;
- c) Gozar de reconocimiento académico o profesional en su ámbito disciplinario, y
- d) Demostrar capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación universitaria.

III Los profesores asociados de medio tiempo deberán:
- a) Cumplir con lo señalado en los incisos a) y c) de la fracción anterior;
- b) Mostrar una producción intelectual original y capacidad para la formación de recursos humanos, principalmente a nivel de licenciatura, y
- c) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en proyectos universitarios.

IV Los profesores titulares de tiempo completo deberán:
- a) Demostrar una amplia trayectoria en la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura, o una trayectoria profesional sobresaliente;
- b) Contar con una sobresaliente formación teórica, metodológica y técnica en su disciplina;
- c) Gozar de reconocimiento en el ámbito académico o profesional en el país;
- d) Mostrar una producción intelectual original y relevante, así como capacidad para la formación de recursos humanos en todos los niveles;
- e) Mostrar liderazgo para dirigir y coordinar las funciones sustantivas, y
- f) Demostrar capacidad para conducir actividades de planeación y evaluación académicas, coordinar proyectos universitarios y transmitir su experiencia en la participación y gestión universitarias.

V Los profesores titulares de medio tiempo deberán:
- a) Cumplir con lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción anterior, y
- b) Mostrar disposición para participar en las funciones sustantivas, en las actividades de planeación y evaluación académicas, y en proyectos universitarios.

VI Los técnicos académicos asociados deberán:
- a) Mostrar disposición para continuar con su formación técnico-profesional;
- b) Demostrar capacidad para apoyar en las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura;
- c) Demostrar capacidad para manejar el equipo y herramientas utilizados en laboratorios y talleres de docencia e investigación;
- d) Mostrar capacidad para colaborar en la conservación de la infraestructura, y

e) Mostrar disposición para concurrir al trabajo colectivo de organización académica y a las tareas de planeación y evaluación de proyectos universitarios.

VII Los técnicos académicos titulares deberán:

a) Contar con una básica formación teórica y metodológica;
b) Contar con una sólida formación técnica en el manejo y operación de equipo y herramientas de laboratorios y talleres;
c) Mostrar disposición para continuar con su formación y actualización;
d) Demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia, participar en la investigación y en la preservación y difusión de la cultura;
e) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos a nivel licenciatura;
f) Contar con reconocimiento en el ámbito técnico-profesional, y
g) Tener capacidad para colaborar en actividades de planeación y evaluación académicas, apoyar proyectos universitarios, transmitir su experiencia en la participación universitaria y coordinar la conservación y mejoramiento de la infraestructura que se encuentra en los laboratorios y talleres.

8, 27, 54

ARTÍCULO 2

Para determinar quién es el ganador en los concursos de oposición para profesores y para técnicos académicos, las comisiones dictaminadoras aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

TABLA

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	10%	Puntaje según $\frac{\text{Art.5}}{\text{A}^{**}} \times 10$	$\leq 10^{***}$	Calificación x 0.10
2 Análisis crítico de los programas docentes	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
3 Trabajo o proyecto de investigación	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10
4 Presentación pública	30%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.30
5 Evaluación de la capacidad docente	30%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.30
6 Las demás evaluaciones ****	10%	0 a 10	≥ 6	Calificación x 0.10

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos y profesionales que se relacionen con las actividades a desarrollar. Para los concursos de oposición se asignarán los puntos a los productos del trabajo hasta llegar al máximo de la categoría que se concursa.

** El puntaje del nivel máximo de la categoría en que se concursa.

*** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

**** En caso de que en la convocatoria no se prevean evaluaciones de las comprendidas en el número 6 de esta tabla, el cálculo se hará sobre 90%.

***** El número de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada evaluación por su valor.

CRITERIOS

a) No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor a 6 en alguna de las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y, en su caso, 6.

b) La asignación de las calificaciones en las evaluaciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la tabla, se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos, la capacidad de análisis crítico y la habilidad para crear y transmitir los conocimientos, tomando en cuenta la adecuación del concursante a las actividades a desarrollar, a los requisitos establecidos en la convocatoria y al perfil requerido para la categoría. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concursa no será impedimento para declarar ganador a un concursante.

c) El ganador del concurso será quien obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la suma del puntaje de las evaluaciones, cuyos valores máximos serán de 1, 1, 1, 3, 3 y, en su caso, 1.

54

ARTÍCULO 3

Para determinar quién es el ganador en los concursos de evaluación curricular para profesores, técnicos académicos y personal académico por obra determinada en áreas clínicas, las comisiones dictaminadoras divisionales aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	50%	Puntaje según $\frac{\text{Art.5}^{**}}{\text{A}^{***}} \times 10$	≤ 10	x 0.50
2 Evaluación del perfil académico	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

TIPPA

3 Entrevista	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos que se relacionen con las actividades a desarrollar.

** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

*** El máximo puntaje del nivel de la categoría en que se concursa.

**** El número total de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada una de las evaluaciones por el valor de las mismas.

CRITERIOS

a) El ganador del concurso será el candidato que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria, obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la evaluación del análisis curricular, de la evaluación del perfil académico y de la entrevista, cuyos valores máximos serán de 5, 2.5, y 2.5, respectivamente.

b) La asignación de la calificación de la evaluación del perfil académico y de la entrevista se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concursa no será impedimento para declarar ganador a un concursante.

c) No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor que 6 tanto en la evaluación del perfil académico como en la entrevista.

8, 26, 54

ARTÍCULO 4

Para determinar quién es el ganador en los concursos de evaluación curricular para ayudantes, las comisiones dictaminadoras divisionales aplicarán la tabla y los criterios siguientes:

EVALUACIONES REGLAMENTARIAS	VALOR	CALIFICACIÓN	CONDICIÓN	NO. DE PUNTOS *****
1 Análisis curricular*	50%	Puntaje según Art.5** / A *** x 10	≤ 10	x 0.50
2 Trabajo escrito	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25
3 Entrevista	25%	0 a 10	≥ 6	x 0.25

* Únicamente se considerarán los antecedentes académicos que se relacionen con las actividades a desarrollar.

** Si el resultado de la fórmula es mayor a 10, la calificación que se deberá asignar al análisis curricular será de 10.

*** El máximo puntaje del nivel de la categoría en que se concursa.

**** El número total de puntos se obtiene al multiplicar la calificación asignada a cada una de las evaluaciones por el valor de las mismas.

CRITERIOS

a) El ganador del concurso será el candidato que, adecuándose a las funciones a desarrollar y a los requisitos establecidos en la convocatoria, obtenga el mayor número de puntos en una escala de 0 a 10. Esta calificación será el resultado de la evaluación del análisis curricular, del trabajo escrito y de la entrevista, cuyos valores máximos serán de 5, 2.5, y 2.5, respectivamente.

b) La asignación de la calificación del trabajo escrito y de la entrevista se hará en función de la aptitud académica de los concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso. El exceso de puntos respecto al máximo de la categoría en que se concursa no será impedimento para declarar ganador a un concursante.

c) No se podrá declarar ganador del concurso a quien obtenga una calificación menor que 6 tanto en el trabajo escrito como en la entrevista.

8, 54

ARTÍCULO 5

En el desarrollo del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla de puntaje de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX	TOPES
1	Experiencia académica			50,000
1.1	Docencia			30,000
1.1.1	Impartición de cursos			9,000
1.1.1.1	Cursos a nivel medio superior	100	100	900
1.1.1.2	Cursos a nivel licenciatura	330	330	7,200
1.1.1.3	Cursos a nivel posgrado	550	550	9,000
1.1.2	Elaboración de planes y programas de estudio			1,500
1.1.2.1	Programas de licenciatura	220	220	1,500
1.1.2.2	Programas de posgrado	220	220	1,500
1.1.2.3	Plan de licenciatura	750	750	1,500
1.1.2.4	Plan de especialización	750	750	1,500
1.1.2.5	Plan de maestría	750	750	1,500

1.1.2.6	Plan de doctorado	750	750	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos			18,000
1.1.3.1	Paquete didáctico(manual)	220	660	9,000
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660	9,000
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100	9,000
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	660	5,400
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600	18,000
1.1.3.6	Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia)	220	660	9,000
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	2,200	18,000
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea	660	6,600	18,000
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	660	2,200	5,400
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libros	110	550	900
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	550	600
1.1.4	Dirección de tesis o idónea comunicación de resultados			6,000
1.1.4.1	Licenciatura	210	210	6,000
1.1.4.2	Especialización	330	330	6,000
1.1.4.3	Maestría	550	550	6,000
1.1.4.4	Doctorado	990	990	6,000
1.2	Investigación			30,000
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente			27,000
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330	5,400
1.2.1.2	Memorias de congreso in extenso	20	1,500	13,500
1.2.1.3	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3,300	27,000
1.2.1.4	Coordinación de libro científico colectivo	1,100	6,600	13,200
1.2.1.5	Libro científico	2,200	6,600	13,200
1.2.1.6	Expedición del título de patente	660	6,600	13,200
1.2.1.7	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330	5,400
1.2.1.8	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	330	660	5,400
1.2.1.9	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300	13,200
1.2.1.10	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600	13,200
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330	3,000
1.3	Preservación y difusión de la cultura			6,500
1.3.1	Conferencias impartidas	60	330	1,000
1.3.2	Artículos de divulgación	110	660	1,320
1.3.3	Artículo periodístico	60	110	600
1.3.4	Reseña de libros	110	220	500
1.3.5	Asesoría de servicio social	20	220	1,950
1.3.6	Libros de divulgación	880	3,300	6,500
1.3.7	Traducción publicada de artículos y capítulos de libro	110	550	1,100
1.3.8	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	660	1,980
1.3.9	Participación en comités editoriales	110	330	660
1.3.10	Dirección de publicaciones periódicas	220	660	1,300
1.3.11	Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación	110	220	660
1.3.12	Arbitraje de libros	220	660	1,300
1.3.13	Traducción publicada de libros	660	2,200	2,200
1.3.14	Traducción editada de documentales	110	550	1,100
1.3.15	Exposición de divulgación científica	110	330	660
1.3.16	Edición de libro colectivo	220	660	1,320
1.4	Dirección académica			6,500
1.4.1	Dirección de programas de docencia	440	440	6,500
1.4.2	Dirección de programas de investigación	440	440	6,500
1.4.3	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	440	440	6,500
1.5	Participación universitaria			4,000
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras	330	330	1,000
1.5.2	Participación en comisiones académicas (equivalentes a las del Reglamento Orgánico)	110	110	1,000
1.5.3	Participación en órganos colegiados	600	600	600
1.6	Creación artística			30,000

1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)	220	3,300	15,000
1.6.2	Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras)	220	6,600	15,000
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras)	110	3,300	6,600
1.6.4	Guión de cine, radio o televisión	220	880	2,640
1.6.5	Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia	220	6,600	13,200
1.6.6	Curaduría	220	3,300	6,600
2	Experiencia profesional o técnica			28,000
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica			25,500
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220	880
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880	10,200
2.1.3	Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos	2,200	2,200	25,500
2.2	Dirección	220	220	2,500
3	Escolaridad			22,660
3.1	Carrera técnica			
3.1.1	Que requiera secundaria	275	275	2,750
3.1.2	Que requiera bachillerato	550	550	5,500
3.2	Licenciatura			
3.2.1	50% de créditos	2,200	2,200	2,200
3.2.2	75% de créditos	3,300	3,300	3,300
3.2.3	100% de créditos	4,400	4,400	4,400
3.2.4	Título	6,600	6,600	6,600
3.3	Actualización			
3.3.1	Nivel de licenciatura (por curso)	110	110	220
3.3.2	Nivel de posgrado (por curso)	165	165	330
3.4	Especialización	8,800	8,800	8,800
3.5	Maestría (o especialidad médica)			
3.5.1	50% de créditos	7,700	7,700	7,700
3.5.2	100% de créditos	9,900	9,900	9,900
3.5.3	Grado	13,200	13,200	13,200
3.6	Doctorado			
3.6.1	50% de créditos o su equivalente	15,400	15,400	15,400
3.6.2	100% de créditos	17,600	17,600	17,600
3.6.3	Grado	22,000	22,000	22,000
3.7	Otros estudios			
3.7.1	Idioma	220	220	660

8, 54

ARTÍCULO 6

Para aplicar la tabla de puntaje establecida en el artículo anterior, las comisiones dictaminadoras observarán las disposiciones siguientes:

I Los puntos acumulados en los subfactores no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el factor correspondiente.

II Los puntos acumulados en los grados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el subfactor correspondiente.

III Los puntos acumulados en los subgrados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el grado correspondiente.

IV En cada renglón relativo a un grado o subgrado (actividades) no se pueden asignar más puntos que los establecidos en el tope. Cuando se llegue simultáneamente a los topes de puntos en dos de los subfactores de docencia o investigación o creación artística o del factor experiencia profesional se podrán acumular los puntos restantes a los factores o subfactores correspondientes.

V Sólo se asignarán puntos por las actividades señaladas en la tabla, cuando estén fehacientemente demostradas. En el caso de los profesores visitantes extranjeros la demostración fehaciente se podrá sustituir por una certificación del director de división.

VI Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo excepto los relativos a las actividades de creación artística, cuando no se relacionen con las funciones a desarrollar.

VII Cada actividad sólo se puede contabilizar una vez.

VIII Las actividades que a juicio de la comisión dictaminadora sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, se contabilizarán en donde aporten un mayor número de puntos para el candidato.

IX A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.1 a 1.1.1.3, 1.3.9, 1.3.10, 1.4.1 a 1.4.3, 1.5.1 a 1.5.3, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. Los puntos en los grados 3.1.1 y 3.1.2 se asignarán por año aprobado. En todos los demás apartados se asignan los puntos por actividad.

X Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.

XI Los premios y distinciones obtenidos por el candidato, se aplicarán como un criterio para asignar los puntos, dentro del margen establecido.

XII Por la impartición simultánea de dos o más cursos al mismo nivel se otorgarán los mismos puntos que por la impartición de uno. Cuando se impartan en distintos niveles, se sumarán los puntos que correspondan.

XIII La suma de puntos por la realización de actividades de investigación y de creación artística, será igual o menor a 30,000 puntos, excepto los casos fijados en la fracción IV.

XIV El tiempo de dedicación y el número de empleos que desarrolle el candidato no influyen en la asignación de puntos dentro de la experiencia profesional.

XV Los puntos que se asignen por dirección serán adicionales a los que correspondan por la realización de las actividades señaladas en el subfactor 2.1.

XVI Dentro del factor escolaridad, sólo se cuentan los puntos correspondientes al máximo nivel alcanzado, salvo los casos siguientes:

a) Cuando el candidato haya cursado dos o más licenciaturas, se le otorgarán 1,100 puntos por las otras licenciaturas o 550 puntos por el 100% de los créditos de las otras licenciaturas.

b) Cuando el candidato haya cursado dos o más maestrías, se le otorgarán 2,200 puntos por los otros grados o 1,100 puntos por el 100% de los créditos de las otras maestrías.

c) Cuando el candidato haya cursado dos o más doctorados, se le otorgarán 3,600 puntos por los otros grados o 1,830 puntos por el 100% de los créditos de los otros doctorados.

d) Cuando el candidato domine otros idiomas, se le sumarán los puntos correspondientes a la escolaridad que tenga.

XVII Los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones normativas de la Universidad, relativas a la duración, objetivos y créditos de los estudios de posgrado.

XVIII Las comisiones dictaminadoras también fijarán la categoría y el nivel del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, extraordinario, visitante, y personal académico que ocupa cátedras, de acuerdo con la presente tabla de puntaje para Ingreso.

XIX Las comisiones dictaminadoras deberán señalar en el dictamen los puntos asignados a cada una de las actividades analizadas.

XX A los miembros del personal académico que ingresen a la Universidad, y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la tabla del artículo 7 para las actividades realizadas en la Universidad y la tabla del artículo 5 para las demás actividades.

XXI Se asignarán puntos a los productos del trabajo solamente en cinco niveles. El nivel uno es el mínimo y el nivel cinco el máximo de los intervalos señalados para cada producto del trabajo. Los tres niveles restantes se obtienen al dividir entre cuatro la diferencia del mínimo y el máximo y se suma el resultado al nivel uno sucesivamente hasta llegar al nivel cinco.

XXII Los criterios principales para identificar y calificar los artículos especializados o los libros científicos son los siguientes: desarrollo sistemático de los resultados de investigación; contribución al conocimiento en el campo respectivo; existencia de arbitrajes o comités editoriales con integrantes de reconocido prestigio en el ámbito científico correspondiente; prestigio de la Institución que avala la publicación; prestigio de la revista.

8, 27, 54

ARTÍCULO 7

Para dictaminar sobre las solicitudes de promoción del personal académico, las comisiones dictaminadoras verificarán los perfiles previstos en el artículo 1 bis y aplicarán la siguiente tabla de puntaje para promoción de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8 de este Tabulador. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX
1	Experiencia académica		
1.1	Docencia		
1.1.1	Impartición de cursos		
1.1.1.1	Cursos a nivel licenciatura		*
1.1.1.2	Cursos a nivel posgrado		**
1.1.1.3	Talleres de apoyo		***
1.1.1.4	Cursos de actualización a nivel licenciatura		****
1.1.1.5	Cursos de actualización a nivel posgrado		*****
1.1.1.6	Asesoría de proyectos terminales	110	330
1.1.1.7	Tutoría académica	110	330
1.1.2	Elaboración o modificación de planes y programas de estudio		
1.1.2.1	Elaboración de programas de UEA a nivel de licenciatura	220	450
1.1.2.2	Elaboración de programas de UEA a nivel de posgrado	220	450
1.1.2.3	Elaboración de plan de licenciatura	750	1,500
1.1.2.4	Elaboración de plan de especialización	750	1,500
1.1.2.5	Elaboración de plan de maestría	750	1,500
1.1.2.6	Elaboración de plan de doctorado	750	1,500
1.1.2.7	Modificación de programas de UEA a nivel de licenciatura	110	450
1.1.2.8	Modificación de programas de UEA a nivel de posgrado	110	450
1.1.2.9	Modificación de plan de licenciatura	110	1,500
1.1.2.10	Modificación de plan de especialización	110	1,500
1.1.2.11	Modificación de plan de maestría	110	1,500
1.1.2.12	Modificación de plan de doctorado	110	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos		
1.1.3.1	Paquete didáctico (manual)	220	660
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100

1.1.3.4	Antologías comentadas	110	880
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600
1.1.3.6	Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia)	220	660
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	2,200
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea	660	6,600
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	660	2,200
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libro	110	550
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	550
1.1.3.12	Desarrollo de aula virtual	220	660
1.1.4	Dirección de proyecto terminal, idónea comunicación de resultados o tesis.		
1.1.4.1	Licenciatura	330	330
1.1.4.2	Especialización	330	330
1.1.4.3	Maestría	550	550
1.1.4.4	Doctorado	990	990
1.1.5	Participación como jurado en examen profesional o de grado		
1.1.5.1	Licenciatura	110	110
1.1.5.2	Maestría	220	220
1.1.5.3	Doctorado	330	330
1.2	Investigación		
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente		
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330
1.2.1.2	Memorias de congreso in extenso	220	880
1.2.1.3	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro, capítulo en un libro científico y memorias in extenso arbitradas en congresos internacionales)	880	3,300
1.2.1.4	Libro científico	2,200	6,600
1.2.1.5	Patentes. Registro y aceptación de forma para solicitar examen de novedad	110	550
1.2.1.6	Expedición del título de patente	2,200	6,600
1.2.1.7	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330
1.2.1.8	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	330	660
1.2.1.9	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300
1.2.1.10	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600
1.2.1.11	Coordinación de libro científico colectivo	1,100	6,600
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330
1.3	Preservación y difusión de la cultura		
1.3.1	Cursos de educación continua		******
1.3.2	Diplomados		******
1.3.3	Conferencias impartidas	60	330
1.3.4	Artículos de divulgación	110	660
1.3.5	Artículo periodístico	60	110
1.3.6	Reseña de libros	110	220
1.3.7	Asesoría de servicio social	20	220
1.3.8	Libros de divulgación	880	3,300
1.3.9	Traducción publicada de artículos y capítulos de libro	110	550
1.3.10	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	660
1.3.11	Participación en comités editoriales	110	330
1.3.12	Dirección de publicaciones periódicas	220	660
1.3.13	Edición de libro colectivo	220	660
1.3.14	Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación	110	220
1.3.15	Arbitraje de libros	220	660
1.3.16	Traducción publicada de libros	660	2,200
1.3.17	Traducción editada de documentales	110	550
1.3.18	Exposición de divulgación científica	110	330
1.4	Coordinación o dirección académica		
1.4.1	Coordinación de programas de docencia	1,100	1,100
1.4.2	Coordinación de programas de investigación	1,100	1,100
1.4.3	Coordinación de programas de preservación y difusión de la cultura	1,100	1,100
1.4.4	Coordinación de la gestión universitaria	1,100	1,100
1.4.5	Dirección de programas de docencia	1,650	1,650
1.4.6	Dirección de programas de investigación	1,650	1,650

1.4.7	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	1,650	1,650
1.4.8	Dirección de la gestión universitaria	1,650	1,650
1.5	Participación universitaria		
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras de área y Comisión Dictaminadora de Recursos	1,100	1,100
1.5.2	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras divisionales	880	880
1.5.3	Participación en comisiones académicas (las del Reglamento Orgánico)	330	330
1.5.4	Participación en órganos colegiados como representante del personal académico	600	600
1.5.5	Participación como asesores en comisiones dictaminadoras	60	60
1.6	Creación artística		
1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales, entre otras)	220	3,300
1.6.2	Publicaciones y expresiones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras)	220	6,600
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras)	110	3,300
1.6.4	Guión de cine, radio, televisión o multimedia	220	880
1.6.5	Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia	220	6,600
1.6.6	Curaduría	220	3,300
1.7	Vinculación universitaria		
1.7.1	Impartición de talleres o cursos que atienden necesidades comunitarias o de capacitación		******
1.7.2	Desarrollo de material pertinente para la vinculación	220	880
1.7.3	Responsable de proyectos de investigación patrocinados	550	3,300
1.7.4	Participante en proyectos de investigación patrocinados	220	1,100
1.7.5	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores enfocados a atender necesidades específicas de la industria o comunitarias	880	3,300
1.7.6	Coordinación de eventos de vinculación y divulgación	110	440
1.7.7	Responsable de proyectos de vinculación o extensión	550	3,300
1.7.8	Participación en proyectos de vinculación (asesoría, consultoría o servicios)	220	1,100
1.7.9	Participación en comités de evaluación y comisiones dictaminadoras externas	330	880
2	Experiencia profesional o técnica		
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica		
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880
2.1.3	Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos	2,200	2,200
2.2	Dirección	220	220
3	Escolaridad		

Los puntos acumulados en el factor de escolaridad a partir de su última promoción se harán según la siguiente tabla de puntaje.

Escolaridad última promoción	**Escolaridad actual**	**Puntos**
Título de licenciatura	50% créditos maestría	1,100
	Especialización	2,200
	100% créditos maestría	3,300
	Grado maestría	6,600
	50% créditos doctorado	8,800
	100% créditos doctorado	11,000
	Grado doctorado	15,400
50% Créditos maestría	Especialización	1,100
	100% créditos maestría	2,200
	Grado maestría	5,500
	50% créditos doctorado	7,700
	100% créditos doctorado	9,900
	Grado doctorado	14,300
100% Créditos maestría	Especialización	1,100
	Grado maestría	3,300
	50% créditos doctorado	5,500
	100% créditos doctorado	7,700
	Grado doctorado	12,100
Grado maestría	Especialización	1,100

	50% créditos doctorado	2,200
	100% créditos doctorado	4,400
	Grado doctorado	8,800
50% Créditos doctorado	100% créditos doctorado	2,200
	Grado doctorado	6,600
100% Créditos doctorado	Grado doctorado	4,400
Segunda licenciatura	100% créditos	500
Segunda licenciatura	Título	1,100
Segunda maestría	100% créditos	1,100
Segunda maestría	Grado	2,200
Segundo doctorado	100% créditos	1,800
Segundo doctorado	Grado	3,700
Cursos de actualización a nivel licenciatura		2 puntos por hora
Cursos de actualización a nivel posgrado		3 puntos por hora
Dominio de cada idioma (excepto español)		220
En el caso de técnicos académicos se tomará en cuenta además de la tabla anterior:		
Por año de carrera técnica que requiera secundaria		275
Por año de carrera técnica que requiera bachillerato		550
Por cada 25% de créditos de licenciatura		1,100
Por la obtención de título de licenciatura		2,200

* Cursos a nivel licenciatura:
210 x el número de veces que se imparte el curso (UEA) por el coeficiente de participación.
700 x el número de veces que se imparte el módulo por el coeficiente de participación.

** Cursos a nivel posgrado:
210 x el número de veces que se imparte el curso (UEA) x 1.5 por el coeficiente de participación.
700 x el número de veces que se imparte el módulo x 1.5 por el coeficiente de participación.
El coeficiente de participación de los dos apartados anteriores, y el de los talleres de apoyo lo determinará el director de división de acuerdo con la información que le proporcionen las instancias respectivas, en atención del tiempo invertido por el miembro del personal académico en la impartición del curso. La suma de los coeficientes de participación en un curso no podrá exceder de 1.

*** 3 puntos por hora/curso.

**** 3 puntos por hora/curso.

***** 4.5 puntos por hora/curso.

****** 3 puntos por hora/curso.

54

ARTÍCULO 8

Para aplicar la tabla de puntaje contenida en el artículo 7, las comisiones dictaminadoras considerarán las disposiciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI, XVII, XIX, XXI y XXII del artículo 6 y las siguientes:

I Los cursos que se impartan fuera de la Universidad y del marco de los convenios interinstitucionales se contabilizarán de acuerdo con la tabla del artículo 5 y los porcentajes de la fracción II.

II La experiencia profesional o técnica del factor 2 realizada fuera de la Universidad se contabilizará de la siguiente manera:
a) Al personal académico de tiempo completo, un 25% de los puntos correspondientes.
b) Al personal académico de medio tiempo, un 50%.
c) Al personal académico de tiempo parcial, un 100%.
d) El subfactor 2.2 sólo se contabilizará para el personal académico de tiempo parcial.

III Las actividades que desempeñen los miembros del personal académico que hayan sido nombrados para realizar funciones de confianza en la Universidad, se considerarán como experiencia profesional.

IV Las actividades que desarrolle el personal académico durante el disfrute del periodo sabático o licencia, se considerarán de acuerdo con la tabla del Artículo 5. En estos casos no se aplicarán los topes.

V A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.7, 1.3.11, 1.3.12, 1.4.1 a 1.4.8, 1.5.1 a 1.5.4, 1.7.9, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignarán los puntos por año y, en consecuencia, contarán proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. En todos los demás apartados se les asignarán los puntos por actividad.

VI Los puntos a que se refiere el subfactor 1.4, se aplicarán a los órganos e instancias de apoyo definidos en el Reglamento Orgánico y se sumarán por año de acuerdo con lo que compete a cada uno de ellos.

VII Los puntos obtenidos para promoción se sumarán a los acumulados en el dictamen anterior.

VIII La presente tabla también se aplicará a las solicitudes de promoción del personal académico extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado.

IX Cuando las actividades sean resultado de un trabajo colectivo, el número de puntos se asignará a todos los participantes en la misma, es decir, no se dividirá el número de puntos entre el número de coautores.

X Se procurará asignar puntajes equivalentes para las actividades desarrolladas de manera presencial o virtual, así como a los productos de trabajo realizados mediante medios tradicionales o digitales.

XI Cuando las actividades sean resultado de un trabajo colectivo interdisciplinario, se procurará considerar el esfuerzo adicional que significa este tipo de trabajo.

XII Se establece un tope de 1,050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.7, 1.1.4.1, 1.3.1 y 1.3.2, mismo que solo se aplicará a las solicitudes de Estímulo a la Docencia e Investigación y de Beca de Apoyo a la Permanencia.
XIII Respecto a los subgrados 1.1.1.6 y 1.1.1.7 se establece como tope para cada actividad 1,320 puntos por año mismo que solo se aplicará a las solicitudes de Promoción y Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente.
XIV Respecto al subgrado 1.3.7 se establece como tope a esta actividad 1,100 puntos por año.

27

ARTÍCULO 9

En la fijación de categoría, de nivel o de categoría y nivel del personal académico, las comisiones dictaminadoras se sujetarán a la siguiente escala:

CATEGORÍA	NIVEL	PUNTOS
Ayudante	A	2,200
Ayudante	B	3,300
Ayudante de Posgrado	A	6,600
Ayudante de Posgrado	B	7,700
Ayudante de Posgrado	C	9,900
Profesor Asistente de carrera	A	6,600
Profesor Asistente de carrera	B	7,500
Profesor Asistente de carrera	C	8,600
Profesor Asociado de carrera	A	13,200
Profesor Asociado de carrera	B	15,700
Profesor Asociado de carrera	C	19,100
Profesor Asociado de carrera	D	24,000
Profesor Titular de carrera	A	29,000
Profesor Titular de carrera	B	40,000
Profesor Titular de carrera	C	55,000
Técnico Académico Asociado de carrera	A	5,500
Técnico Académico Asociado de carrera	B	6,600
Técnico Académico Asociado de carrera	C	8,600
Técnico Académico Titular de carrera	A	13,200
Técnico Académico Titular de carrera	B	17,000
Técnico Académico Titular de carrera	C	22,000
Técnico Académico Titular de carrera	D	29,000
Técnico Académico Titular de carrera	E	40,000
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	A	6,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Auxiliar	B	8,600
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	A	13,200
Personal Académico por obra determinada en Áreas Clínicas Titular	B	17,000
Ayudante de tiempo parcial		3,300
Profesor Asistente de tiempo parcial		6,600
Profesor Asociado de tiempo parcial		8,600
Profesor Titular de tiempo parcial		13,200
Técnico Académico Auxiliar de tiempo parcial		4,400
Técnico Académico Titular de tiempo parcial		8,600

TRANSITORIOS

APROBADOS EN EL MES DE MARZO DE 1985

PRIMERO

El presente Tabulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se abrogan el Tabulador del Personal Académico de Carrera y el Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial.

TERCERO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Tabulador.

CUARTO

Los procedimientos de ingreso y de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Tabulador del Personal Académico de Carrera y del Tabulador del Personal Académico de Tiempo Parcial, anteriormente vigentes.

QUINTO

Para efectos de promoción, los miembros del personal académico podrán optar por aceptar los puntos que correspondan a la categoría y nivel en que se encuentren contratados, o bien por la revisión integral de sus productos del trabajo a fin de que la comisión dictaminadora respectiva les fije la categoría y nivel que corresponda. En este último caso, las actividades que hayan realizado en la Universidad se contabilizarán de acuerdo con la tabla de puntaje para Promoción, y las demás actividades, de acuerdo con la tabla de puntaje para Ingreso. La segunda opción se deberá tomar dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tabulador, pero no antes de un año contado a partir de la fecha de ingreso o de la última promoción.

SEXTO
Para los efectos académicos del presente Tabulador, los miembros del personal académico que ocupen plazas de profesor y no posean al menos título de licenciatura, se podrán promover a otra categoría o a otro nivel dentro de la misma categoría una vez que cubran este requisito de escolaridad.

SÉPTIMO
Como parte del proceso de reclasificación referido en el Acuerdo 50.5 del Colegio Académico, los trabajadores administrativos que hubiesen sido reclasificados como técnicos académicos y no cumplan con los requisitos de escolaridad señalados en el presente Tabulador, tendrán la categoría y nivel que les corresponda de acuerdo con los puntos que se les asignen a sus productos del trabajo. Estos trabajadores podrán ser promovidos con base en la asignación de puntos a sus productos del trabajo.

Tanto en el proceso de reclasificación como en la promoción, no se les podrán otorgar los niveles "D" y "E" en la categoría de titular, si no cumplen con los requisitos de escolaridad correspondientes.

Publicado el 22 de abril de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se deroga el artículo sexto transitorio del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO
Los procedimientos de ingreso que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

9
CUARTO
Los procedimientos de promoción que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

QUINTO
Los procedimientos de Beca de Apoyo a la Permanencia al Personal Académico, su monto adicional y estímulo a la docencia e investigación que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas se concluirán de conformidad con las disposiciones anteriores vigentes.

SEXTO
Para efectos de promoción, los productos de trabajo de los trabajadores administrativos reclasificados como técnicos académicos, se contabilizarán a partir de la fecha en que iniciaron de manera regular y permanente las actividades referidas en la fracción II del artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, según se demuestre ante las comisiones dictaminadoras respectivas.

Publicado el 27 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS DEL 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991, LLEVADA A CABO EL 12 DE JULIO DE 1991

CUARTO TRANSITORIO
Los procedimientos de promoción pendientes al 27 de mayo de 1991 y todas las solicitudes de promoción en las cuales se relacionen productos de trabajo concluidos antes de la misma fecha, se regirán por las reformas al Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico en vigor a partir del 28 de mayo del año en curso.

NOTA:
De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes modificaciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 4

ÚNICO.
La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 18 de noviembre de 2002 en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PERFILES DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico se observará lo dispuesto en los transitorios segundo, tercero y cuarto de las reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, relacionados con la carrera académica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicado el 19 de mayo de 2003 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REFORMA RELACIONADA CON LAS TABLAS, PUNTAJES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PRIMERO
Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos de ingreso, de promoción, de becas y estímulos, y de recursos, tramitados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO
Los productos del trabajo presentados por el personal académico en los procedimientos de ingreso, promoción, así como de becas y estímulos, antes de la entrada en vigor de esta reforma, se evaluarán conforme a los criterios de dictaminación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Publicado el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REGLAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR OBRA DETERMINADA EN ÁREAS CLÍNICAS

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 55, celebrada el día 19 de noviembre de 1984)

ARTÍCULO 1
El Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas ingresará a la Universidad mediante la práctica de las evaluaciones que se realizan en el concurso de evaluación curricular establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para desarrollar una obra determinada de acuerdo con los programas de docencia, consistente en la enseñanza de prácticas clínicas y de actividades vinculadas con éstas.

ARTÍCULO 2
Las categorías del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas son: titular y auxiliar y cada categoría comprende dos niveles en orden ascendente "A" y "B".

ARTÍCULO 3
Para ingresar a la Universidad como Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas, es un requisito prestar servicios de atención médica en la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en servicios asistenciales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en instituciones de asistencia médica no lucrativas.

ARTÍCULO 4
La permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas concluirá en los siguientes casos especiales:

I Cuando el trabajador académico cause baja en la institución de salud.
II Cuando al trabajador académico le cambien sus cargas de trabajo en la institución de salud, de tal manera que sea imposible el cumplimiento de la obra contratada con la Universidad.
III Cuando al trabajador académico no le sea favorable el resultado de la evaluación que sobre su desempeño efectúe la Universidad.
IV Cuando la Universidad deje de requerir los espacios clínicos en los que labora este personal.

ARTÍCULO 5
El Jefe de Departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con el Coordinador de Estudios respectivo, y con los miembros del personal académico del Departamento involucrado.

ARTÍCULO 6
El Director de División, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contado a partir de la recepción de las convocatorias revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de estas Reglas, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la Unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la Rectoría General.

ARTÍCULO 7
La convocatoria deberá contener la mención de:

I Unidad, División y Departamento;
II Categoría y número de la plaza;
III Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos;
IV La obra específica por realizar;
V El salario susceptible de ser devengado;
VI El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
VIII La fecha de inicio de la obra y el tiempo máximo para su terminación, el cual no podrá exceder de un año;
IX La institución de salud correspondiente, de las previstas en el artículo 3, y el servicio de adscripción; y
X Lo dispuesto en el artículo 4.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

ARTÍCULO 8
La Rectoría General, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las convocatorias, procederá a registrarlas y, en su caso, a autorizar las ofertas de trabajo y publicarlas. Dentro del mismo plazo, el Rector General notificará el resultado tanto a la Rectoría de la Unidad como a la División correspondiente.

32
ARTÍCULO 9
La convocatoria se publicará en el órgano informativo y en la página electrónica de la Universidad, así como en los tableros de la división correspondiente. Podrá publicarse, además, en cualquier otro medio de comunicación que resulte idóneo.

ARTÍCULO 10
La Secretaría Académica de la División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las convocatorias, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Transcurrido este plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la Comisión Dictaminadora Divisional respectiva.

ARTÍCULO 11
Las Comisiones Dictaminadoras Divisionales al recibir los documentos, tendrán un plazo de cuatro días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos al Director de División, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la Rectoría de Unidad y al Jefe de Departamento respectivo y la publicará en sus tableros.

ARTÍCULO 12
Las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras Divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 13
La Rectoría General, una vez recibido el resultado del dictamen, tendrá cinco días hábiles para efectuar la contratación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
En tanto el Colegio Académico aprueba el Tabulador de Personal Académico, las contrataciones del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas se realizarán de acuerdo con la categoría y con los requisitos académicos que se han utilizado hasta la fecha.

Publicado el 26 de noviembre de 1984, en el No. 12, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 9, RELACIONADO CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

Dentro de las formas de actualización del personal académico, el artículo 218 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad establece la realización de estudios de posgrado. En apoyo a esta actividad y en cumplimiento de su Política General de Investigación 1.9, el Colegio Académico consideró necesaria la creación de un Reglamento de Becas para miembros del personal académico. En virtud de que este ordenamiento contiene reglas sobre el procedimiento, requisitos y lineamientos generales para otorgar becas se consideró como nombre más adecuado el de Reglamento de Becas para Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio permitió determinar con precisión el universo de discurso del Reglamento, al delimitar los contenidos posibles y los sujetos cuya conducta sería regulada. De esta forma se pudo establecer como materia a regular "los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad", en la cual se comprenden los ámbitos personal y material de validez de este Reglamento.

El Reglamento de Becas orienta a la formación integral de los miembros del personal académico, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

Asimismo, se determinó que el Reglamento fundamentalmente señala como beneficiarios a los miembros del personal académico, excluyendo a los ayudantes y al Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas. Los técnicos académicos cuando cumplan los requisitos podrán tener acceso a los programas de becas que contempla este Reglamento. También se estableció que la Universidad Autónoma Metropolitana otorga becas exclusivamente para realizar estudios de posgrado y dentro de éstos preferentemente los de maestría y de doctorado.

Igualmente se especificaron las competencias de los órganos personales y colegiados e instancias de apoyo que participan en el procedimiento relacionado con el otorgamiento de becas a los miembros del personal académico de la Universidad. Cabe resaltar la importancia de la participación de las Áreas pues, aunque no tienen una competencia específica en el Reglamento, colaboran en forma indirecta determinando necesidades de formación de los miembros del personal académico del Área. Esto constituye un factor relevante para los Consejos Divisionales en el momento de formular su "Programa de Distribución de Becas".

2.2 Jerárquico normativo

Al elaborar las disposiciones del Reglamento se procuró respetar la legislación jerárquicamente superior. El fundamento de su elaboración se encuentra en el artículo 3º, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en tanto la Universidad está facultada para emitir disposiciones con el propósito de lograr la superación académica de su personal. El primero de ellos otorga a la Universidad facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; el segundo la faculta para reglamentar todas las cuestiones académicas y el tercero da competencia al Colegio Académico para expedir normas y disposiciones reglamentarias de carácter general para el mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo. La determinación de competencias a diferentes órganos e instancias de la Universidad también respeta la normatividad existente, y desarrolla una de las Políticas Generales de Investigación de la Universidad Autónoma Metropolitana relacionada con el establecimiento de programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.

Este Reglamento es una de las alternativas para la formación de miembros del personal académico y no excluye los acuerdos que sobre la materia se establezcan a futuro entre la Universidad y el Sindicato.

2.3 Sistematización interna

Con este criterio se responde de la mejor manera a las exigencias de racionalidad interna de la legislación que rige a la Universidad; así, el Reglamento fue elaborado con pretensiones de ser un conjunto de normas completo, consistente e independiente, y se procuró evitar la repetición de disposiciones contenidas en otros reglamentos y tratar todos los casos que pueden presentarse en esta materia; la sistematización interna obedece a los ámbitos de validez del Reglamento y específicamente al de becas para miembros del personal académico.

2.4 Desconcentración funcional y administrativa

Otro de los principios que se tuvieron en consideración para elaborar el Reglamento fue el relativo a la desconcentración funcional y administrativa. Conforme a este principio se otorgan competencias a órganos e instancias de las unidades universitarias; por ejemplo, la facultad de decisión para otorgar y renovar becas atribuida a los Consejos Divisionales.

2.5 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Este criterio permitió que el Colegio Académico conociera la diversidad de usos y costumbres que se presentaban en esta materia, como es el caso de ayudas económicas por parte de la Universidad y trámites de becas con otras instituciones. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativos y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia para establecer derechos, competencias, causas de cancelación de las becas, requisitos de los solicitantes, etc., creando así un ordenamiento acorde con nuestra legislación universitaria.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de cinco capítulos; el primero contiene disposiciones generales y establece la materia a regular, el objeto que se pretende con el otorgamiento de becas, consideraciones de carácter presupuestal, el concepto de Beca y la elaboración de Programas de Distribución de Becas. Se destaca que las becas se otorgarán para estudios de posgrado con objeto de lograr la superación académica y la permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad.

Si bien el objetivo específico quedó determinado a nivel normativo, se consideró conveniente precisar que el otorgamiento de becas no debe verse como una situación aislada de la Universidad, como un derecho de los miembros del personal académico o como una facultad discrecional de los órganos o instancias de la Universidad, sino como una situación que resuelve problemas importantes en el ámbito académico. Por otra parte, se destacó que la reglamentación contribuye a regular situaciones que se han presentado en los departamentos, tales como descargas académicas para miembros del personal académico que cursan sus posgrados.

Una característica de la definición de Beca es que constituye una cantidad de dinero que se otorga en préstamo al beneficiario, situación que implica la obligación de devolver la cantidad prestada. Se consideró, que el becario debería ser relevado de la obligación de pago por su reincorporación a la Universidad por un tiempo igual al de duración de la Beca. Con esta disposición se pretende lograr la permanencia de los miembros del personal académico que se han superado de acuerdo con los programas aceptados en la División.

Se insistió en la necesidad de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se fijen las asignaciones especiales para hacer frente a este programa de superación académica. Con esta disposición, y decisión política fundamental, se pretende propiciar la realización de dicho programa sin complicaciones de tipo laboral relacionadas con distribución de cargas docentes, ni complicaciones de ejercicio o administración del presupuesto.

El procedimiento para otorgar becas a los miembros del personal académico se inicia formalmente con la elaboración, por parte de los Consejos Divisionales, de programas en los cuales se determina la distribución de las becas entre departamentos y Áreas. Es relevante en la elaboración de dichos programas la consideración de los juicios surgidos en las organizaciones académicas señaladas, pues en ellas se conocen directamente las necesidades de formación y las opiniones de sus miembros. Se estimó que la opinión de las Áreas ofrecerá una orientación idónea respecto de una de las formas de superación académica de sus integrantes.

El procedimiento específico para el otorgamiento de becas se inicia con la emisión de una convocatoria, por parte del Director de División, con base en el programa anteriormente elaborado por el Consejo Divisional. Se consideró adecuado dejar abierta la posibilidad de emitir más de una convocatoria al año con la idea de otorgar todas las becas previstas en los programas de distribución de las mismas y de evitar la pérdida de recursos financieros por su no asignación. Así, los miembros del personal académico que reúnan los requisitos establecidos podrán presentar la solicitud conforme a los términos de cada convocatoria.

Si bien en el Reglamento no se contiene un porcentaje respecto del número de miembros del personal académico de tiempo completo que deberían ser beneficiados por el otorgamiento de becas, sí se analizó la posibilidad real de marcar una tendencia, en cada División, de al menos el 5% a partir del tercer año.

Según el artículo 9 del Reglamento, la convocatoria deberá contener, entre otras especificaciones, el campo de conocimiento en el cual se realizarán los estudios; este campo de conocimiento tiene especial vinculación con los desarrollos del Área de Investigación correspondiente. Se utilizó esta expresión para no confundir con "área de conocimiento" y "disciplina específica", expresiones con significados particulares en la Ley Orgánica de la Universidad. Otro de los elementos de la convocatoria que merecen especial comentario es la fecha límite de inicio de la Beca; en atención a que son diversos los inicios de los posgrados, se consideró conveniente, para efectos de seguridad de la Universidad y de presupuesto, señalar un límite para el inicio de la Beca y estar en condiciones de emitir las medidas convenientes si no se utilizan los recursos presupuestales cuando no se disfrute de becas ya otorgadas.

Otro aspecto que se consideró importante aclarar, es el relativo al requisito de que el becario sea de tiempo completo y con una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico. Lo anterior significa el aprovechamiento de académicos completamente dedicados a sus actividades, y por otro lado, que los dos años requeridos como antigüedad podrían cumplirse en cualquier momento previo al disfrute de la Beca. El mismo lapso, deberá transcurrir para quienes después de haber disfrutado de una Beca pretendan solicitar una nueva.

Asimismo, se estimó necesario expresar que por características académicas de la institución donde se van a cursar los estudios, deben entenderse cuestiones, tales como nivel y prestigio académico y tiempo de existencia, entre otros. La justificación del vínculo académico entre los estudios de posgrado y el Área deriva de la necesidad que tiene la Universidad de formar recursos humanos en campos específicos de conocimiento.

La calificación de procedencia y el registro que realizan las secretarías académicas no implican resoluciones sobre el otorgamiento de becas, pues estas decisiones competen exclusivamente a los Consejos Divisionales.

Los antecedentes académicos se establecen como uno de los criterios que deben ser considerados por los Consejos Divisionales en el otorgamiento de becas. Por antecedentes académicos, deben comprenderse los señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad.

Aun cuando entre los requisitos para ser becario no se incluye estar contratado en la categoría de Asistente o Asociado, se establece que los Consejos Divisionales considerarán preferentemente, a los miembros del personal académico con tales categorías para el otorgamiento de becas.

Los Consejos Divisionales al emitir su resolución deberán, en caso de existir varios solicitantes idóneos para obtener la Beca, señalar un orden de prelación. Se incluye este sistema para solucionar en forma anticipada los casos en que los miembros del personal académico seleccionados en primer lugar tengan impedimento para disfrutar la Beca. Una acotación respecto de las decisiones de los Consejos Divisionales fue en el sentido de considerar, además de los criterios y puntajes del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, otros elementos, y hacer una valoración integral que por Reglamento debe realizarse.

Los miembros del personal académico seleccionados como becarios por el Consejo Divisional, previo al inicio de los estudios de posgrado, deben obtener licencia sin goce de sueldo, con todas las consecuencias de tipo laboral que son inherentes a dicha situación jurídica. La obtención de la licencia se establece como una condición necesaria para celebrar el convenio crediticio o, en su caso, su renovación. La licencia debe ser por tiempo completo en virtud de que los estudios requerirán esa misma dedicación. La constancia oficial de aceptación en la Institución podrá ser cualquier documento que demuestre fehacientemente un vínculo académico entre el becario y la Institución donde se realizarán los estudios.

En el tercer Capítulo se otorga la facultad al Patronato de fijar el monto de la Beca, pero se establece como mínimo "el ingreso neto del profesor seleccionado". Con esta delimitación se pretende no afectar la situación económica del mismo, pues las necesidades que tendrá

como becario no son menores a las que tenía como miembro del personal académico. Bajo esta idea se estimó conveniente indicar, a nivel de Exposición de Motivos, que los aumentos salariales de carácter general a los miembros del personal académico, deberían repercutir en la proporción adecuada al monto neto de las becas y de las prestaciones.

Se consideró conveniente aclarar que el Reglamento orienta la realización de las becas, preferentemente hacia estudios de posgrado a nivel nacional, por los costos que implican las becas en el extranjero.

Según el artículo 22 del Reglamento, la Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales, el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará instrumentar la celebración de convenios a fin de eximir total o parcialmente a la Institución del pago de inscripciones y colegiaturas.

En relación al seguro médico, se consideró que respecto a los becarios en instituciones públicas nacionales, éstos se incorporarían al Instituto Mexicano del Seguro Social con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987. Para becarios que cursen sus estudios en instituciones nacionales privadas o en el extranjero, la Universidad pagaría el costo de seguros médicos oficiales o privados. En el caso de instituciones extranjeras, los seguros serían similares a los que otorgue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La cancelación de becas, se consideró que debía de existir para evitar el mal uso del patrimonio de la Universidad. Se establece en el artículo 26 fracción IV del Reglamento, como causal de cancelación de la Beca, el no haber logrado la inscripción en la Institución de que se trate. Se consideró necesario aclarar que esta causal sólo opera siempre y cuando sea por causas imputables al becario, y no para el caso de que la institución en donde se realicen los estudios de posgrado, cancele o cierre el programa de estudios correspondiente. Para el caso del abandono se precisó que debe interpretarse como imputable al becario.

Se prevé la garantía de audiencia para el becario al que se pretenda cancelar la Beca y así evitar errores costosos tanto para la Universidad como para él mismo, a través del derecho de ser oído antes de que se dicte resolución. Al respecto, se señaló que no se requiere la presencia física del becario para la defensa del mismo. El cobro de la Beca por cancelación se justifica por dos razones: a) en tanto la Beca se define como una cantidad de dinero otorgada en préstamo y existe la obligación de restituirla; b) puesto que el objetivo de la Beca es lograr la superación académica y permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad, con la consecuencia de que si no se logra el objetivo debe pagarse la cantidad recibida más los intereses bancarios generados.

En la redacción del artículo 36 se establecieron criterios de prioridad con respecto a los pagos, en función de la gravedad de la causal que origine la cancelación o no renovación de la Beca, así se estimó que sólo en la hipótesis de que el miembro del personal académico no se reincorpore a la Universidad, se exigirá el pago total e inmediato.

En cuanto a la duración de la Beca se prevé que los convenios crediticios sean celebrados anualmente y que la Beca se pueda disfrutar hasta por tres años para doctorado, hasta por dos para maestría y hasta por uno para otros estudios de posgrado. Se establece la competencia de los Consejos Divisionales para autorizar hasta por un año más el disfrute de la Beca, para dar solución en los casos en que la conclusión de los estudios requieran una mayor duración. Estas disposiciones no implican que respecto de las maestrías o de los doctorados cuyo tiempo de realización sea menor deba prorrogarse el disfrute de la Beca. En cuanto a la renovación del convenio crediticio, sólo se otorgará por el Rector General, cuando lo autorice el Consejo Divisional y al becario se le prorrogue su licencia sin goce de sueldo. Se consideró que los Consejos Divisionales tienen la competencia para autorizar académicamente la renovación, después de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del becario. Esta competencia implica la posibilidad de no conceder tal autorización en virtud del análisis académico realizado por el Consejo correspondiente. Se dispuso que el convenio debería celebrarse de acuerdo con el Reglamento.

Se señaló que la evaluación que realizan los Consejos Divisionales, se efectuaría en forma similar a la que llevan a cabo dichos órganos colegiados, al conocer de los informes del sabático. En este orden de ideas, se verificaría el cumplimiento del programa para el cual fue otorgada la Beca, así como si efectivamente se cumplió la finalidad de la superación académica.

El último Capítulo se refiere a los derechos y obligaciones de los becarios. En cuanto a los derechos, éstos son los que garantizan al becario tal calidad, es decir, recibir su Beca, información sobre posibles afectaciones, renovar su convenio y obtener la condonación por reincorporación. El último de estos derechos, mencionado anteriormente, viene a reiterar la finalidad de que el becario tenga en la Beca una forma de superación académica y la Universidad una permanencia de su personal académico. Una de las obligaciones fundamentales es la que se refiere a la dedicación de tiempo completo a los estudios por parte del becario, para justificar el otorgamiento de una Beca, pues de no requerirse dicho tiempo los académicos pueden realizar estudios de posgrado sin dejar de trabajar y por ende, de requerir recursos económicos. Otra se refiere a la presentación de un informe, resumen de tesis y otros documentos y tiene la finalidad de garantizar que el becario realmente concluyó los estudios para los cuales fue becado.

En todo lo relativo a las obligaciones de los becarios, se indicó que no es potestativo de éstos el cambiar los estudios para los cuales les fue otorgada la Beca. Asimismo, se señaló que la utilización del adverbio "oportunamente", obedece a la conveniencia de no fijar plazos mínimos o máximos que impliquen rigidez, en virtud de que la duración de los ciclos escolares y la entrega de resultados en las distintas instituciones puede variar.

La expresión "a satisfacción del Consejo Divisional" (artículo 39, fracción VIII), debe entenderse que otorga a dicho órgano la facultad discrecional para ponderar y evaluar con flexibilidad, según el caso, el cumplimiento de los becarios.

Se fijó que el alcance del transitorio segundo, en ningún caso admite la retroactividad en el pago de la Beca, para trámites, inscripciones, colegiaturas o cualquier otro gasto realizado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 89, celebrada los días 20 y 28 de junio, y 10 de agosto de 1988)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1
El presente Reglamento establece los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2
El otorgamiento de becas tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la formación integral de los miembros del personal académico y a su permanencia en la Universidad, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

ARTÍCULO 3
La Universidad otorgará becas a los miembros del personal académico para realizar estudios de posgrado, preferentemente de maestría y de doctorado.

ARTÍCULO 4
Se entiende por Beca la cantidad de dinero otorgada en préstamo por la Universidad a los miembros del personal académico seleccionados para cursar estudios de posgrado.

ARTÍCULO 5
Los Consejos Divisionales elaborarán los programas en los cuales se determinará la distribución anual de becas entre los distintos departamentos y sus Áreas.

ARTÍCULO 6
Los Consejos Divisionales, al formular su Programa de Distribución de Becas, deberán considerar la opinión de las Áreas y departamentos respecto a los siguientes factores:

I Las necesidades de formación de personal académico de los diferentes departamentos y Áreas; y
II La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 7
Los distintos órganos que intervienen en la formulación, integración y armonización del presupuesto deberán prever recursos económicos suficientes para el programa de becas. Estos recursos no podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

CAPÍTULO II
Del otorgamiento de becas

ARTÍCULO 8
El Director de División emitirá una convocatoria al menos una vez al año con base en el Programa de Distribución de Becas aprobado por el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 9
La convocatoria deberá contener:

I Unidad, División, Departamento y Área para las que se otorgarán las becas;
II Campos de conocimiento y nivel de los estudios de posgrado;
III Número y monto de las becas;
IV Los requisitos para ser candidato;
V Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y
VI Fecha límite de inicio de la Beca.

ARTÍCULO 10
Los miembros del personal académico que pretendan obtener una Beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I Ser miembro del personal académico contratado por tiempo indeterminado y de tiempo completo, en el Departamento al que se asigne la Beca; y
II Tener una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 11
Los miembros de los Consejos Divisionales no podrán solicitar Beca mientras pertenezcan a dichos órganos.

ARTÍCULO 12
Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica de la División correspondiente, en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 13
Las solicitudes se acompañarán de los documentos probatorios correspondientes y deberán contener:

I Currículum vitae;
II Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
III Duración del programa de posgrado;
IV Nombre, domicilio y características académicas de la institución en la que se realizarán los estudios de posgrado;
V Justificación del vínculo académico entre el posgrado y el Área en la cual labora o el campo de conocimiento de referencia; y
VI Programas, temarios o cualquier otra documentación que demuestre el contenido académico de los estudios de posgrado que se pretendan cursar.

ARTÍCULO 14
La Secretaría Académica de la División registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente del Consejo Divisional para que las incluya en el orden del día de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 15
Para resolver sobre el otorgamiento de las becas al personal académico, los Consejos Divisionales deberán considerar:

I El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13;
II La vinculación de los estudios de posgrado con el Área y con el campo de conocimiento respectivo;
III Las características académicas de la institución en la que se realizará el posgrado y el grado de avance en los tramites de admisión;
IV Los antecedentes académicos y de escolaridad del solicitante, así como los profesionales en tanto se relacionen con los primeros; y
V La disponibilidad presupuestaria asignada y el Programa de Distribución de Becas del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 16
Los Consejos Divisionales otorgarán las becas preferentemente a los miembros del personal académico asistentes o asociados.

ARTÍCULO 17
Las resoluciones de los Consejos Divisionales serán definitivas y se notificarán, a los solicitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 18
Las resoluciones que emitan los Consejos Divisionales deberán establecer un orden de prelación con el fin de prever sustituciones.

ARTÍCULO 19
Los miembros del personal académico que no hayan obtenido Beca podrán presentar solicitudes en los siguientes periodos de selección.

ARTÍCULO 20
Los miembros del personal académico seleccionados como becarios, previamente al inicio de sus estudios de posgrado deberán presentar ante el Secretario Académico de División constancia oficial de aceptación del lugar donde los van a hacer y obtener licencia sin goce de sueldo, y celebrarán el convenio crediticio con el Rector General.

CAPÍTULO III
Del monto, cancelación y pago de becas

ARTÍCULO 21
El Patronato de la Universidad fijará el monto de las becas, mismo que será igual o mayor al ingreso neto del personal académico seleccionado.

ARTÍCULO 22
La Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará la celebración de convenios que eximan total o parcialmente del pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 23
La Beca comprenderá también el pago de seguro médico, en el lugar donde realice sus estudios, cuando el becario no lo reciba de otro organismo o no reciba el beneficio por parte de alguna institución de seguridad social.

ARTÍCULO 24
La Universidad cubrirá, en su caso, total o parcialmente los gastos de transporte de los becarios a juicio de los Consejos Divisionales.

ARTÍCULO 25
El monto de la Beca se cubrirá quincenalmente a los miembros del personal académico becados.

ARTÍCULO 26
Los Consejos Divisionales dictaminarán acerca de la procedencia de la cancelación de la Beca a fin de que el Rector suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio en los siguientes casos:

I Muerte del becario;
II Incapacidad total para continuar los estudios por motivos de salud;
III Renuncia expresa a la Beca;
IV No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
V Abandono de los estudios;
VI Dejar de satisfacer la fracción I del artículo 10; y
VII Incumplir la fracción II del artículo 39.

ARTÍCULO 27
Los Consejos Divisionales, en los casos de las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 26, antes de dictaminar la cancelación de la Beca, notificarán la causa al becario y, previa entrevista a solicitud del interesado, emitirán el acuerdo correspondiente, mismo que será definitivo.

ARTÍCULO 28
La cancelación de la Beca en los casos de las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 26 implica la pérdida definitiva de los beneficios que ésta concede.

ARTÍCULO 29
Cuando no se autorice la renovación de la Beca por faltas al artículo 39 o se cancele en los casos del artículo 26, fracciones III, IV, V y VII y el miembro del personal académico se reincorpore por tiempo completo a la Universidad, dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual al recibido durante el tiempo en que se disfrutó la Beca.

ARTÍCULO 30
Cuando no se autorice la renovación de la Beca o ésta sea cancelada, si el miembro del personal académico concluye los estudios de posgrado y se reincorpora de tiempo completo a la Universidad por un lapso igual al de duración de la Beca, se condonará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31
La no reincorporación del becario a la Universidad dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual a las recibidas durante el tiempo en que se disfrutó la Beca, actualizado de acuerdo con la tasa de interés bancario vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 32
La reincorporación por tiempo completo de los becarios a la Universidad una vez concluidos sus estudios de posgrado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando laboren por un tiempo al menos igual al de duración de la Beca.

ARTÍCULO 33
Si la reincorporación es por un tiempo menor al de la duración de la Beca, pero mayor a un año, procederá una condonación parcial en forma proporcional al tiempo trabajado a partir de la reincorporación.

CAPÍTULO IV
De la duración de las becas

ARTÍCULO 34
Los miembros del personal académico podrán disfrutar de las becas hasta por tres años para estudios de doctorado; hasta por dos para maestría o hasta por un año para otros estudios de posgrado. Los Consejos Divisionales, considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 podrán autorizar una prórroga hasta por un año más en cada caso.

ARTÍCULO 35
Los convenios crediticios tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovados previa solicitud por escrito del becario. A dicha solicitud se acompañará la autorización del Consejo Divisional respectivo, y constancia de nueva licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 36
Los convenios crediticios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán modalidades de pago tales que los pagos parciales sean mayores y los lapsos menores en el siguiente orden:

I Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones V, VI, VII y IV cuando sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional;
II Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones III y IV cuando no sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional; y
III Si el becario se reincorpora por no renovación.

Si el becario no se reincorpora, procederá el pago total e inmediato.

ARTÍCULO 37
La autorización del Consejo Divisional a que hace referencia el artículo 35 dependerá:

I Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39; y
II De la evaluación académica de los documentos presentados por el becario según lo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V
De los derechos y de las obligaciones de los becarios

ARTÍCULO 38
Son derechos de los becarios:

I Recibir oportunamente las cantidades correspondientes a su Beca, conforme a lo pactado en el convenio crediticio;
II Recibir cualquier información que afecte su calidad de becario y solicitar y obtener entrevista en caso de cancelación de la Beca;
III Renovar su convenio crediticio si cumple con las condiciones establecidas; y
IV Obtener la condonación del pago una vez cubierto el tiempo de reincorporación.

ARTÍCULO 39
Son obligaciones de los becarios:

I Cumplir con lo estipulado en el convenio crediticio correspondiente;
II Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios;
III Entregar al Consejo Divisional, al inicio de sus estudios, los programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos académicos de los posgrados y la duración total de los estudios hasta la obtención del grado;
IV Cumplir con los estudios para los cuales le fue otorgada la Beca;
V Entregar al Consejo Divisional oportunamente copia del certificado oficial con las evaluaciones que obtenga en cada ciclo escolar, así como copias de los certificados y constancias de los grados que obtenga;
VI Enviar semestralmente al Consejo Divisional un informe de las actividades realizadas avalado por su asesor, en su caso, y por funcionario autorizado por la Universidad en la que se encuentre;
VII Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe y en los trabajos que publique como resultado de las investigaciones realizadas durante la vigencia de la Beca;
VIII Acreditar los estudios de posgrado en la parte correspondiente al año en que ha estado becado, a satisfacción del Consejo Divisional; y
IX Solicitar por escrito la renovación de la Beca al Consejo Divisional cuando el becario desee obtener dicha renovación.

ARTÍCULO 40
Los miembros del personal académico becados tienen la obligación de presentar al Consejo Divisional al final de sus estudios de posgrado, según el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la Beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como una relación bibliográfica de sus publicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Los miembros del personal académico que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encuentren realizando estudios de posgrado, podrán ser beneficiarios de las becas si cumplen las disposiciones de este ordenamiento.

TERCERO
Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 29 de agosto de 1988 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la experiencia de más de medio siglo en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, la Universidad Autónoma Metropolitana asume, como una tarea ineludible, fortalecer las acciones que le permitan hacer frente, de manera integral, a los nuevos desafíos relacionados con su compromiso social, por lo que se crean los programas universitarios que sustituyen a los programas de investigación. Con los programas universitarios se espera potenciar la articulación, vinculación y difusión de las actividades académicas y administrativas, propias de su objeto y así contribuir de una mejor manera a la atención y solución de problemas y necesidades de algún sector, región o del país.

Para determinar el ámbito de aplicación de este Reglamento se consideraron las disposiciones legales que deben observarse, como son, fundamentalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en el artículo 3, fracción V, regula como un derecho humano, la posibilidad de que todas las personas gocen de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como la Ley General de Educación Superior que, en los artículos 27 y 67, establece que las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna, así como llevar a cabo acciones para incrementar sus recursos, lo que a su vez le debe permitir ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento

En armonía con estas normas legales y, a través de las Políticas Operacionales de Vinculación, se ha determinado que la vinculación es necesaria para el fortalecimiento de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; para contribuir a la atención de necesidades de alcance social pertinente y relevante, así como para diversificar las fuentes de ingresos y acrecentar el patrimonio institucional. En este sentido y dado que la vinculación es considerada como transversal a las funciones sustantivas de la Universidad, en este Reglamento ocupa un lugar estratégico en la atención de las necesidades o requerimientos que se presenten para ser atendidos mediante los programas universitarios.

Para ello y como la Institución cuenta con la experiencia, estructura, personal, así como con la capacidad y prestigio académico construido a lo largo de sus 50 años, se regulan las condiciones académicas y administrativas básicas para desarrollar programas universitarios con un enfoque planificado, colaborativo y con objetivos alineados a una temática determinada, o a la solución de problemáticas o desafíos específicos y relevantes. Por su importancia, y dado el carácter dinámico y cambiante de los desafíos que enfrenta la sociedad, los programas deben tener una temporalidad definida y sujetarse a evaluaciones periódicas para asegurar su pertinencia.

Para los efectos de este Reglamento, los desafíos deben entenderse como problemas complejos que pueden afectar a la sociedad y que, por tanto, tendrían que ser atendidos con las mayores capacidades académicas institucionales, con perspectiva multidisciplinaria y con soluciones innovadoras.

Los programas universitarios solo podrán crearse a partir de la emisión de convocatorias dirigidas a la comunidad universitaria, mismas que especificarán las problemáticas o desafíos en los cuales se deben centrar los esfuerzos institucionales para desarrollarlos o atenderlos, y las propuestas de programas que se presenten deberán ser dictaminadas, académica y administrativamente, por una comisión de evaluación adecuada para ese fin. Una vez determinada la viabilidad se dará paso a la formalización del programa universitario mediante el instrumento institucional que mejor responda a su naturaleza o características, lo que puede concretarse en un acuerdo, contrato, convenio o estatuto, entre otros.

Por principio, estos programas deben ser flexibles para permitir la adaptación a las características, naturaleza o necesidades que deban atenderse y tendrían que ser desarrollados con las capacidades institucionales; es decir, por el personal académico, además del administrativo, alumnado o personas egresadas o externas, cuyo perfil académico o profesional guarde correspondencia con las tareas que se realizarán según el objeto del programa de que se trate.

Como también se espera que con los programas universitarios la Universidad fortalezca sus capacidades académicas y administrativas, optimice sus recursos y reafirme el compromiso que tiene con la sociedad, cada persona que participe en los programas universitarios y las jefaturas respectivas, serán las responsables de cuidar que no se afecten las actividades para las que se encuentren contratadas, que no se presente algún conflicto de intereses o de compromiso, y que se cumplan los principios y valores éticos que deben observarse en cada caso.

El conflicto de intereses se presenta cuando las personas que participen en los programas universitarios mantengan un vínculo familiar directo o indirecto con las demás integrantes, o cualquier otro que les pudiese representar algún beneficio personal. El conflicto de compromiso se configura cuando el personal participante en dichos programas realice actividades ajenas al interés de la Universidad, sean remuneradas o no, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contratadas; así como el aprovechamiento de los demás recursos institucionales, como es la infraestructura y el equipamiento.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 571, celebrada el 17 de noviembre de 2025)

CAPÍTULO I
Ámbito de validez y generalidades

ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones académicas y administrativas para la formulación, presentación, creación, desarrollo, evaluación, modificación, o supresión de programas universitarios.

ARTÍCULO 2
Programas universitarios son los mecanismos que podrán crearse para desarrollar determinada temática o para atender problemáticas o desafíos específicos y relevantes, con el consecuente impulso al fortalecimiento e integración de las actividades sustantivas que se desarrollan principalmente en las áreas académicas, así como a las modalidades de vinculación que se procurará mantener con el entorno y con los sectores social, público o privado, mismas que deben responder a los requerimientos de cada programa.

ARTÍCULO 3
Los programas universitarios deberán desarrollarse, fundamentalmente, por el personal académico y alumnado de la Universidad.

El personal académico que participe en los programas universitarios será, preferentemente, de diferentes áreas académicas y de al menos dos unidades universitarias.

ARTÍCULO 4
El personal que participe en los programas universitarios deberá continuar en el desempeño de las actividades y cargas académicas o administrativas para las que se encuentre contratado, por lo que será responsabilidad del propio personal y de las jefaturas respectivas cuidar que estas actividades y cargas no se afecten, y que no se presente algún conflicto de intereses o de compromiso.

ARTÍCULO 5
Las personas que participen en los programas universitarios se responsabilizarán de que al desarrollarlos se preserve la integridad académica y los principios éticos, así como de cuidar que las actividades a realizar se apeguen a la normatividad institucional y nacional, y a las buenas prácticas internacionales.

CAPÍTULO II
Formulación y desarrollo

ARTÍCULO 6
En la formulación y desarrollo de cada programa universitario se deberá considerar el cumplimiento de los objetivos siguientes:

I Atender problemáticas específicas y relevantes a los distintos ámbitos del conocimiento, y contribuir a la atención y solución de necesidades que se consideren prioritarias para la Institución o para la sociedad.
II Articular las funciones sustantivas de la Universidad con la vinculación, a través de estrategias que favorezcan la formación integral del alumnado, el avance del conocimiento y su impacto en la sociedad.
III Impulsar soluciones innovadoras y de alto impacto social, económico, ambiental o cultural, para lo cual se desarrollarán actividades y servicios académicos que tengan como base el conocimiento y el trabajo colectivo.
IV Generar, aplicar o transferir conocimientos pertinentes y de calidad, a partir de enfoques inter y transdisciplinarios, que respondan a las necesidades y problemáticas sociales, ambientales, científicas, tecnológicas o culturales.
V Fomentar la articulación de las capacidades institucionales al incorporar al personal y al alumnado en procesos de investigación aplicada, de reflexión teórica, de participación social y de solución de problemas que afectan a la población.
VI Enriquecer la vida académica a través de espacios institucionales que faciliten la colaboración universitaria, la convergencia de saberes y la institucionalización de actividades y servicios.
VII Fortalecer la vinculación con el entorno y con los sectores social, público o privado, mediante el diseño de estrategias colaborativas y servicios para incidir en el progreso de la realidad local, nacional e internacional.
VIII Ampliar y diversificar las fuentes de ingresos para asegurar la operación de los programas, extender sus alcances y beneficios, así como el fortalecimiento de las actividades universitarias y la generación de resultados.
IX Demostrar las capacidades institucionales para atender, oportuna y ágilmente, desafíos y contingencias en los ámbitos local, nacional e internacional y, de esta manera, posicionar el liderazgo de la Universidad en la generación de soluciones.

ARTÍCULO 7
Las propuestas de programas universitarios deberán indicar, al menos:

I El nombre del programa;
II La justificación en términos de la pertinencia académica, relevancia y oportunidad del programa;
III La persona responsable del programa, que deberá ser integrante del personal académico de tiempo completo e indeterminado, con perfil idóneo a la temática o problemática que se pretenda atender, y acorde con las funciones que desarrolla en la Universidad;
IV El personal académico de tiempo completo e indeterminado que podrá conformar el comité académico;
V Las personas que participarán en el programa, con la indicación de las actividades que desarrollarán o en las que colaborarán. Para ello se considerará, preferentemente, al personal académico de carrera por tiempo indeterminado, al alumnado y a las personas egresadas;
VI Los objetivos y las metas, con el plazo previsto para cumplirlas, que no podrá ser mayor a cinco años;
VII Los resultados que se espera producir en relación con las metas y los plazos programados;
VIII El cronograma con las acciones o actividades concretas requeridas para desarrollar el programa;
IX Los aportes del programa a las funciones sustantivas de la Universidad;
X La relación con los objetivos institucionales o los problemas sociales específicos, los potenciales actores o sectores beneficiados o atendidos, así como los servicios que se ofrecerán, en su caso;
XI Los planes, programas o proyectos con los que podría vincularse;
XII Las principales metodologías, técnicas e instrumentos requeridos para el desarrollo del programa;
XIII Los recursos humanos, materiales y financieros, así como la infraestructura disponible para garantizar el inicio de la operación del programa;
XIV El presupuesto necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas, con la generación de los resultados por año.

En este presupuesto deben considerarse las contribuciones económicas y no económicas de la Universidad, así como la posibilidad de atraer contribuciones concurrentes de los sectores social, público o privado, y el cobro de los servicios que se ofrecerán, en su caso, y
XV Las actividades para realizar la difusión, divulgación y comunicación de los trabajos y resultados del programa.

ARTÍCULO 8
Las propuestas de programas universitarios se deberán formular y presentar conforme a lo establecido en las convocatorias que emita la persona titular de la Rectoría General.

ARTÍCULO 9
La persona titular de la Rectoría General, previo a la emisión de cada convocatoria consultará con las rectorías de unidad, las problemáticas o desafíos que se consideren prioritarios y que podrían desarrollarse o atenderse con la creación de un programa universitario, así como la disponibilidad presupuestaria con la que se le apoyaría.

El personal académico podrá presentar, a la persona titular de la Rectoría General, propuestas adicionales para desarrollar temáticas o atender problemáticas o desafíos diferentes, siempre que se justifique su pertinencia y se ajuste a los plazos y demás condiciones establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 10
Las convocatorias especificarán al menos lo siguiente:

I Las problemáticas o desafíos que se consideren prioritarios por desarrollar o atender;
II Los requisitos que se deberán cumplir;
III La documentación que deberá presentarse, con la opinión de la propuesta de programa universitario que deberán emitir las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento respectivas, misma que tendrá que ser positiva;
IV El calendario con los plazos que deberán atenderse, y
V El apoyo presupuestal con las acciones que deberán emprenderse para operar el programa, en su caso.

ARTÍCULO 11
La persona titular de la Rectoría General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas de programas universitarios, instalará una comisión de evaluación adecuada para ese fin con, al menos, cinco personas integrantes del profesorado, titulares de tiempo completo e indeterminado.

Esta comisión, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su instalación, deberá emitir el dictamen sobre la pertinencia de las propuestas y presentarlo a la persona titular de la Rectoría General.

ARTÍCULO 12
Cada propuesta de programa universitario y el dictamen respectivo, serán valorados por las personas titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad.

De considerarse viable presupuestalmente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de que la comisión de evaluación entregue el dictamen, se creará el programa a través del instrumento institucional que responda a sus características y necesidades.

ARTÍCULO 13
La persona titular de la Rectoría General, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la creación del programa universitario, implementará las acciones y medidas académicas, administrativas y presupuestarias necesarias para iniciar con su desarrollo.

ARTÍCULO 14
Una vez creado el programa universitario, la persona titular de la Rectoría General conformará el comité académico con, al menos, cuatro integrantes del programa y la persona responsable del mismo.

ARTÍCULO 15
Corresponde al comité académico:

I Planear, organizar y conducir las actividades del programa universitario;
II Promover ante los sectores social, público o privado, las actividades que se desarrollan o sean susceptibles de realizarse en el programa universitario;
III Coadyuvar en la atención de los problemas que surjan con motivo del desarrollo de las actividades;
IV Presentar un informe anual a la persona titular de la Rectoría General sobre el funcionamiento, avances y resultados de las actividades desarrolladas, y
V Planear y ejecutar actividades de difusión, divulgación y comunicación.

ARTÍCULO 16
El funcionamiento del comité académico se sujetará a lo siguiente:

I Las reuniones se convocarán y presidirán por la persona responsable del programa universitario.
II Las reuniones se desarrollarán en las modalidades presencial o remota, con la asistencia de, al menos, la mitad de sus integrantes.
III Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de las personas presentes en la reunión.

En caso de empate, la persona responsable del programa tendrá el voto de calidad.

IV Las personas integrantes serán sustituidas cuando dejen de asistir, durante un año, a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas.

En estos casos la persona titular de la Rectoría General nombrará a otra integrante.

ARTÍCULO 17
Corresponde a la persona responsable del programa universitario:

I Resolver, previa opinión del comité académico, los problemas que surjan con motivo del desarrollo de las actividades;
II Proponer a la persona titular de la Rectoría General, previa consulta al comité académico, el proyecto anual del presupuesto requerido para el funcionamiento del programa universitario;
III Administrar los recursos asignados y generados;
IV Proponer, al comité académico, un informe anual de las actividades del programa universitario, y
V Las demás que le solicite la titular de la Rectoría General o el comité académico.

CAPÍTULO III
Evaluación, modificación o supresión

ARTÍCULO 18
Corresponde a la comisión de evaluación:

I Emitir el dictamen sobre la pertinencia de crear los programas universitarios, para lo cual podrá asesorarse de las personas especialistas que estime pertinentes.
II Recibir y revisar los informes anuales de actividades de los programas universitarios.

III Evaluar anualmente de manera integral las actividades realizadas en cada programa universitario, para ello considerará, al menos:
a) La pertinencia académica, relevancia y oportunidad del programa;
b) El impacto social y la eficiencia de la operación del programa;
c) Los aportes que el programa ha realizado a las funciones sustantivas;
d) El cumplimiento de los objetivos y metas;
e) Los resultados logrados;
f) Los actores o sectores beneficiados o atendidos, así como los servicios ofrecidos;
g) Las propuestas para mejorar el funcionamiento del programa, y
h) La valoración para decidir la modificación o la supresión del programa.

El resultado se indicará en un dictamen que deberá presentarse a la persona titular de la Rectoría General, quien a su vez informará lo conducente al Colegio Académico.

ARTÍCULO 19
A partir de los dictámenes que presente la comisión de evaluación, la persona titular de la Rectoría General, previa opinión de las rectorías de unidad, podrá modificar o prorrogar los programas universitarios cuando:

I Las actividades, los resultados o las modalidades de vinculación lo ameriten, o
II El plazo establecido para cumplir sus metas sea menor a cinco años y lo solicite el comité académico. En este caso, la prórroga podrá ser hasta por un año más, sin exceder el tiempo previsto en el artículo 7, fracción VI.

Para ello, se requerirá del cumplimiento de requisitos y documentos establecidos en la convocatoria, y se podrá modificar el instrumento institucional de creación, según las características y necesidades del programa.

ARTÍCULO 20
A partir de los dictámenes que presente la comisión de evaluación, la persona titular de la Rectoría General, previa opinión de las rectorías de unidad, podrá suprimir los programas universitarios cuando:

I Concluyan las actividades programadas antes del plazo establecido;
II No sea posible su continuación, sin menoscabo del cumplimiento de otras actividades previamente organizadas o aprobadas, mismas que deberán desarrollarse en los términos establecidos, o
III Lo solicite el comité académico del programa por la necesidad de transformar el instrumento institucional con el que se creó.

ARTÍCULO 21
En caso de que el programa universitario concluya su vigencia o haya cumplido con los objetivos y subsista la necesidad de desarrollar temáticas o de atender problemáticas o desafíos similares a los que motivaron su creación, el comité académico podrá proponer, a la persona titular de la Rectoría General, un nuevo programa en términos del artículo 9.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abroga el Reglamento de Programas de Investigación y las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Publicada el 24 de noviembre de 2025 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y OBJETO DEL REGLAMENTO

El Colegio Académico, en su Sesión No. 149, acordó integrar una Comisión con el mandato de unificar y homologar la reglamentación universitaria. Conforme a los ámbitos de validez, se determinó unificar y homologar los tres reglamentos de educación superior: el Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, el Reglamento de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Cursos de Actualización.

En virtud de que este Reglamento contiene disposiciones normativas relacionadas con uno de los objetos fundamentales de la Universidad, como es la impartición de educación superior a nivel de licenciatura, de especialización, de maestría y de doctorado y cursos de actualización, se decidió que el nombre más apropiado para identificarlo es el de "Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Ámbitos de validez

Con este criterio se delimitó y ordenó el contenido específico de la materia, conductas y sujetos de derecho que regulaban por separado los reglamentos que se unificaron. Como resultado de la unificación en el ámbito de aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se definen cada uno de los estudios que en sus diferentes niveles imparte la Universidad para cumplir con lo que indica la Ley Orgánica en su artículo 2 fracción I.

Los ámbitos de validez se clasifican desde cuatro puntos de vista: el territorial, en tanto sus normas rigen y son obligatorias en los espacios universitarios; el temporal, que se refiere al tiempo en el cual las disposiciones se consideran obligatorias a partir de su entrada en vigor y hasta que el Colegio Académico las derogue o las abrogue por otras disposiciones posteriores; el material, que alude en este caso, a los estudios superiores que ofrece la Universidad, al señalar los requisitos y las modalidades establecidas para cursar los estudios de licenciatura, de especialización, de maestría, de doctorado y los cursos de actualización; por último el personal, integrado por el conjunto de conductas de las personas y alumnos que pretendan cursar o están cursando dichos estudios, así como de los órganos de la Universidad.

Se mantienen las diferencias entre los ordenamientos originales donde no fue posible unificar y se agruparon las normas afines a un mismo objeto, con el propósito de lograr un documento consistente con el orden jurídico de la Universidad.

2.2 Jerárquico normativo

Toda vez que las disposiciones normativas del presente Reglamento forman parte de la legislación nacional y específicamente de la legislación de la propia Universidad, se procuró respetar aquellas disposiciones de mayor jerarquía, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Universidad; asimismo, lograr concordancia con las demás disposiciones reglamentarias de igual nivel jerárquico, expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Congruencia interna

Para facilitar la consulta, interpretación y aplicación del presente Reglamento, se buscó que el mismo fuera consistente, completo e independiente. Es consistente si las disposiciones que lo integran no entran en conflicto entre sí; es completo, si se evitan vacíos normativos que originan las "lagunas de la Ley", esto es, casos que no tengan solución; la independencia se logra al evitar que sus normas se encuentren implicadas lógicamente entre otras y que no se repitan disposiciones ya previstas en la legislación.

En la unificación se procuró evitar repetición de disposiciones normativas contempladas en otros reglamentos, como en el caso de la revalidación de estudios, cuya materia corresponde al Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios. Bajo esta orientación se unificaron las disposiciones dispersas, se omitieron aquéllas que se encuentran en otros ordenamientos para evitar repeticiones; y se homologaron algunos plazos y elementos afines para evitar cualquier tipo de contradicción.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Con este criterio fue posible considerar los usos, las costumbres y las prácticas o actividades positivas que se han venido observando en la Universidad, respecto de los estudios superiores para incorporarlas al presente Reglamento.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de diez títulos: De las Disposiciones Generales; Del Ingreso; De la Calidad de Alumno o de Participante; De los Trámites Escolares; De los Planes y Programas de Estudio; Del Plazo para Cursar los Estudios; De los Cambios de Carrera y de Unidad; De las Evaluaciones; Del Título Profesional, Grados Académicos, Diploma de Especialización y Certificado de Actualización y De las Actividades o Estudios Complementarios. En el articulado en que se desglosan esos títulos se expresa en forma clara el contenido y enfoque del ordenamiento.

Se considera que los estudios superiores son de licenciatura, especialización, maestría y doctorado. Respecto a los estudios de actualización podrán ser considerados como actividades académicas de posgrado. Habida cuenta de que por su naturaleza estos cursos pueden realizarse tanto a nivel de licenciatura como a nivel de posgrado, no se expresan en forma definitiva dentro de este último nivel, aunque podrán serlo en razón de su respectivo plan y programa académico.

Considerando la organización y dinámica de los estudios de actualización y para la plena observancia de la Ley Orgánica, estos estudios pueden ser ofrecidos por las divisiones académicas de acuerdo con la reglamentación expedida por el Colegio Académico.

El Reglamento explicita la finalidad que se persigue con los estudios de licenciatura y actualización, al precisar que los primeros se orientan a formar profesionales que correspondan a las necesidades de la sociedad en relación a las condiciones del desenvolvimiento histórico; en tanto que los de actualización pretenden enriquecer la formación profesional e informar sobre los avances recientes en determinada área de conocimiento que se relacionen con los planes y programas de estudio de la Universidad.

El objetivo de los estudios de posgrado es la formación de investigadores, profesionales y docentes de alto nivel académico que, en diversas áreas del conocimiento, correspondan a las necesidades de la sociedad en relación con las condiciones de desenvolvimiento histórico.

Por lo que se refiere a las modalidades y objetivos académicos que los planes y programas de posgrado han de alcanzar, se consideró que los estudios de especialización proporcionan conocimientos específicos y adiestran en el estudio y análisis científico, tecnológico y humanístico. La maestría busca la formación de investigadores, profesionales y docentes que, además de obtener el dominio del instrumental metodológico y capacidad de análisis crítico, adquieran aptitudes creativas. En los estudios de doctorado además de las condicionantes académicas anteriormente expresadas, el Reglamento señala que los investigadores sean capaces de generar y aportar por sí mismos nuevos conocimientos mediante trabajos de investigación.

Respecto a la exclusión de los diplomados en el Reglamento, se precisó que los programas de estudio de éstos son aprobados por los Consejos Divisionales y corresponden a una actividad de preservación y difusión de la cultura, tienen un determinado número de horas de duración y no tienen valor en créditos, por lo que no quedan comprendidos en el presente ordenamiento. Asimismo, no pueden equipararse con los de especialización porque los primeros deben ser menores en tiempo, trabajo, requisitos y además están dirigidos a cualquier persona.

3.1 Del ingreso

Se consideró relevante establecer que la Universidad para admitir a sus alumnos, deberá considerar además de la capacidad académica de los aspirantes, el cupo fijado por los Consejos Divisionales, pues la demanda podría exceder la capacidad de infraestructura en cuanto a instalaciones y plantilla del personal académico; este criterio reglamentario converge con los Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos que Podrán ser Inscritos.

Después de determinar los criterios que la Universidad estimará para la admisión de los alumnos para cada licenciatura o posgrado, este Reglamento establece un sistema de requisitos generales y específicos para el ingreso a dichos estudios.

Respecto del ingreso de aspirantes a los posgrados, en el artículo 5 se señaló que, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de ingreso, es necesario cumplir los previstos en los planes de estudio correspondientes.

Entre estos requisitos destaca el de cubrir idóneamente las modalidades de admisión que podrán tomar la forma de evaluación, de examen u otra que sirva para estimar la capacidad académica del aspirante y la adecuación entre los antecedentes académicos del mismo y los requerimientos del plan de estudios respectivo. Por otro lado, el Reglamento también prevé la posibilidad de que el aspirante aceptado, cuyo antecedente académico sea específico o no, requiera de conocimientos complementarios. Estos podrán adquirirse en forma propedéutica y previa al desarrollo formal de los estudios de posgrado. Estos estudios propedéuticos se evaluarán mediante cursos formales que ofrezca la Universidad o por cualquier otra vía que se considere idónea.

La expresión “en su totalidad” a que alude la fracción VI, inciso a) del artículo 5, comprende el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el plan de estudios correspondiente, para la obtención del título o grado académico de la licenciatura o maestría que sea antecedente respectivo, incluidos aquéllos que no tienen créditos. Será necesaria la comprobación fehaciente por medio de una constancia expedida por la autoridad competente.

Con el propósito de estimular el ingreso a los estudios de posgrado que imparte la Universidad, se estimó conveniente brindar la oportunidad a quienes desearan incorporarse a los mismos y que por circunstancias no imputables a ellos no cuentan al momento de las inscripciones con el documento que ampara el título o grado académico requerido. En esta hipótesis el alumno podrá diferir la entrega de dicho documento incluso hasta la conclusión de sus estudios. En ningún caso la Universidad otorgará el grado correspondiente si el alumno no presenta, al término de aquéllos, el título o grado requerido en el ingreso.

3.2 De la adquisición y pérdida de la calidad de alumno o de participante

Se determinó que quienes cumplan con los requisitos de ingreso y con los procedimientos de inscripción a los estudios superiores, obtienen la calidad de alumno o de participante y se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento; en consecuencia, gozan de los derechos y obligaciones consignados en dicho ordenamiento.

La pérdida de la calidad de alumno de licenciatura por conclusión del plan de estudios se genera cuando se cubran los créditos de todas las unidades de enseñanza-aprendizaje establecidas y la de participante, cuando ha concluido el programa respectivo; en este sentido, quienes se ubiquen en estas hipótesis, se encuentran imposibilitados para acceder a los servicios administrativos como son el resello de credencial, préstamo de libros a domicilio, uso de equipo de laboratorio, así como para participar en actividades deportivas en representación de la Unidad o de la Universidad y además, para ostentar una representación de alumnos ante órganos colegiados académicos, derechos que únicamente se pueden ejercer por los alumnos.

Se reconoció asimismo como adecuado el plazo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento para la conclusión de los estudios y lo conveniente de evitar la permanencia indefinida de los alumnos.

La pérdida de la calidad de alumno de posgrado se establece en el Reglamento bajo supuestos tales como el cumplimiento del doble del plazo normal previsto por el plan de estudios para cursar el posgrado correspondiente y el referente al número de oportunidades que se permiten para la acreditación de una unidad de enseñanza-aprendizaje, que no podrá exceder de dos.

En relación a la pérdida de la calidad de alumno o de participante, se estimó necesario precisar, respecto de los cursos de actualización, que no serán aplicables a éstos, las fracciones I, III, V y VI del artículo 18, relativas a la conclusión del plan de estudios; al vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios y para la acreditación de un número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje

3.3 Del procedimiento para recuperar la calidad de alumno

En los estudios de licenciatura, se establecen diferentes hipótesis para recuperar la calidad de alumno. La primera se presenta cuando no hubiere vencido el plazo de diez años establecido en el artículo 45 y exista interrupción de estudios por un lapso mayor a seis trimestres lectivos consecutivos; en esta hipótesis, es factible recuperar la calidad de alumno previa solicitud presentada al Consejo Divisional correspondiente. Se presentará un examen de conjunto de acuerdo con las modalidades establecidas por el

órgano colegiado, en el cual se evaluará el grado de actualización del solicitante respecto de las unidades de enseñanza-aprendizaje cursadas y acreditadas, para determinar los contenidos del plan de estudios que deberán ser acreditados, en su caso.

En la hipótesis de renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar, es posible recuperar la calidad de alumno mediante la inscripción al año escolar, conforme a los procedimientos establecidos para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los instructivos correspondientes, siempre y cuando no haya vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Una tercera hipótesis se presenta cuando el alumno agotó el plazo de diez años para cursar sus estudios a nivel de licenciatura. En estos casos se podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno, previa autorización del Consejo Divisional correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48. Un requisito para obtener la prórroga para concluir los estudios de licenciatura es haber cubierto el 75% de los créditos correspondientes a los planes de estudio de las licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres y, en su caso, aprobar un examen definido por el Consejo Divisional correspondiente, el cual sólo podrá presentarse una vez. Se destacó la necesidad de evaluar las unidades de enseñanza-aprendizaje cursadas para conocer el grado de actualización de los conocimientos obtenidos.

El Consejo Divisional procurará decidir sobre la solicitud para recuperar la calidad de alumno en el término de un trimestre; se consideró este plazo como el máximo en atención a la diversidad de funciones de dicho órgano.

La resolución para otorgar el nuevo plazo será concedida por una sola ocasión, y no excederá de dos años; este plazo, se precisó, no establece la oportunidad de cursar nuevamente el 50% de los créditos, sino pretende compaginar el nuevo término con las modalidades establecidas por el órgano colegiado para la conclusión de los estudios.

Dentro de los factores considerados por los Consejos Divisionales, para emitir su resolución, estarían los cupos de las licenciaturas, los contenidos de los planes de estudio y, en caso extremo, la cancelación de alguna licenciatura, hipótesis en la cual la Universidad estaría imposibilitada de otorgar nuevamente la calidad de alumno.

En la determinación de dichas modalidades para cubrir los créditos restantes del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar, el Consejo Divisional respectivo deberá considerar la programación académica de las divisiones, pues la Universidad no se encuentra obligada a ofrecer una programación especial para los estudiantes que se encuentren en este supuesto; sin embargo, procurará definir una ruta crítica tendiente a lograr la conclusión de sus estudios.

Por otra parte, el criterio orgánico permitió reglamentar competencias de los Consejos Divisionales, para complementar y precisar las ya atribuidas en la Ley Orgánica, en este sentido, se estimó que quienes deberán resolver sobre la posibilidad de readquirir la calidad de alumno eran dichos órganos colegiados, debido a su injerencia en las cuestiones académicas.

En relación a la no inscripción a un año escolar, supuesto contemplado en la fracción II del artículo 18, se hizo necesario precisar que se equipara al “abandono” de los estudios y por ende, se estima como una pérdida temporal de la calidad de alumno misma que pueda volver a adquirirse al satisfacer los requisitos reglamentarios aplicables, siempre y cuando no haya vencido el plazo máximo establecido.

La inclusión de un artículo relativo a la solicitud de autorización para concluir los estudios de posgrado obedece a la intención de favorecer a quienes por diversas causas no los hayan finalizado, así como para apoyar a aquéllos que se encuentren en la fase terminal de los mismos. En este sentido, se consideró conveniente que los Consejos Divisionales, para emitir su resolución, tomen en cuenta en forma integral la calidad académica del postulante, los avances en sus estudios, las circunstancias que motivaron su alejamiento y las posibilidades objetivas para terminarlos.

Respecto a los plazos normal y máximo previstos en el plan de estudios para la conclusión del posgrado, se definió que contemplan todos los requisitos para la obtención del grado académico correspondiente, incluida la idónea comunicación de resultados y la tesis, aunque no tengan valor en créditos. Esta mención permite colocar en igualdad de condiciones a los alumnos que cursen estudios de posgrado en la Institución.

Al readquirirse la calidad de alumno se reconocerán los antecedentes académicos y escolares y, en consecuencia, el alumno se encontrará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

3.4 De la evaluación en quinta oportunidad

El alumno de licenciatura que pretenda presentar una evaluación para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje en quinta oportunidad, podrá ejercer su derecho de solicitar al Director de la División correspondiente, ser evaluado por un jurado integrado por tres profesores del área de conocimiento, quienes decidirán por mayoría de votos. En todo caso se observará en la evaluación correspondiente el contenido del programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje y las modalidades de evaluación. Asimismo, para garantizar la imparcialidad, se deberá procurar que quienes evalúen sean profesores distintos de quienes practicaron la evaluación en la cuarta oportunidad.

En relación a la solicitud contemplada en el artículo 72, en la última oportunidad para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje, el ejercicio del derecho de los alumnos no es absoluto, pues se condiciona a los periodos establecidos por la Universidad para las evaluaciones globales en el calendario escolar y para las evaluaciones de recuperación fijadas por los Consejos Académicos.

3.5 Del estado de incompleto

Por lo que se refiere a los estudios de posgrado y conforme a la estructura del Reglamento, se tomó en cuenta la posibilidad de que al término de un trimestre lectivo no existan elementos suficientes para evaluar a un alumno, por lo incompleto del avance de su trabajo, de tal suerte que, sin constituir esto una calificación, se hará constar tal Estado de Incompleto en los documentos correspondientes. En este caso, la Universidad fijará el plazo para la presentación de la calificación respectiva, mismo que no podrá diferirse más de un trimestre. Se destaca que el Reglamento no contempla, de manera alguna, la existencia de las evaluaciones de recuperación para los estudios de posgrado.

3.6 Formulación, modificación y adecuación a planes y programas de estudio

Para dar agilidad a la aprobación y modificación de los planes y programas de estudio y con el propósito de atender oportunamente las demandas sociales de educación superior y los cambios que exige el avance del conocimiento, se decidió incorporar las "Bases para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, que Deberán Seguir los Consejos Divisionales en el Futuro", contenidas en las "Normas Mínimas para la Presentación, Análisis y Aprobación de los Planes y Programas de Estudio de las Licenciaturas que se Ofrecen en la Universidad", aprobadas por el Colegio Académico mediante su Acuerdo 16.3 de fecha 18 de noviembre de 1977, las cuales por acuerdo del propio órgano colegiado serán aplicables a nivel de maestría y doctorado. Esta incorporación tiene como finalidad dar a las Bases un carácter compulsivo y de esta manera propiciar su cumplimiento por parte de los diversos órganos colegiados que intervienen en el proceso de aprobación de planes y programas de estudio.

3.6.1 Asesoría

Se estimó pertinente establecer la asesoría previa y obligatoria por parte de la Secretaría General y de la Oficina del Abogado General, desde la etapa de formulación de los planes y programas de estudio, de sus modificaciones y adecuaciones, con el objeto de que éstas se elaboren desde un principio conforme a las disposiciones reglamentarias y de carácter técnico-administrativas, para facilitar su análisis en etapas posteriores y evitar su devolución a los Consejos Divisionales cuando no reúnen los requisitos reglamentarios.

Se consideró importante incorporar las prácticas que han resultado benéficas en el funcionamiento de la Universidad y establecer las diferencias entre las adecuaciones y las modificaciones ya que las comisiones académicas y los órganos colegiados académicos las realizan como parte habitual de sus tareas.

3.6.2 Consejos Divisionales

Además de crear y modificar planes y programas de estudio se ha observado la necesidad de efectuar cambios menores a los mismos, los cuales no afectan la concepción de las licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados y que en realidad son adecuaciones para mantenerlos actualizados y acordes con el buen desarrollo y funcionamiento académico de la División. Una vez aprobadas las adecuaciones deberá transcurrir al menos un trimestre lectivo íntegro para que puedan entrar en vigor, lapso en el cual los órganos colegiados competentes tendrán el tiempo suficiente para conocer y emitir las resoluciones que procedan sobre las adecuaciones.

La concepción de las licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados se entiende referida a los objetivos de las mismas, señalados en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico y las adecuaciones que podrán aprobar los Consejos Divisionales se ubican en rubros tales como cambio de nombre y seriación de unidades de enseñanza-aprendizaje, unión, separación, supresión, adición o actualización de las mismas, cambios de trimestre, de modalidades de evaluación y de bibliografía.

En atención a lo anterior y con el fin de reducir el prolongado proceso de modificación de planes y programas de estudio, lo cual ha desalentado algunas propuestas, se reconoce la facultad de los Consejos Divisionales para resolver sobre las referidas adecuaciones. Esta facultad se deriva de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica.

Con el fin de preservar la competencia del Colegio Académico y de los Consejos Académicos de aprobar, dictaminar y armonizar, respectivamente los planes y programas de estudio así como sus modificaciones, se establece la facultad de estos órganos colegiados para impedir que entren en vigor, modificar o suprimir las adecuaciones aprobadas por los Consejos Divisionales.

Se consideró necesario precisar, en relación con las modificaciones a planes de estudio que se presenten para aprobación al Colegio Académico, la conveniencia de acompañarlos de un documento que fundamente dichas modificaciones en atención a que tanto las comisiones del órgano colegiado como el pleno del mismo, deben tener una visión clara y precisa de los motivos que originaron la modificación del plan de estudios.

3.7 De la idónea comunicación de resultados y la tesis

En el cuerpo del Reglamento se determinan los elementos constitutivos de los planes y programas de estudio. Dentro de las modalidades para los estudios de posgrado sobresalen la mención de una idónea comunicación de resultados, entendiéndose por ésta la expresión objetiva y evaluable de exámenes, trabajos de investigación, reportes académicos, etc., o cualquier otra forma que se considere adecuada para estimar la suficiencia académica del alumno y el grado de realización de los objetivos perseguidos. En la maestría se realizará una idónea comunicación de resultados obtenidos y en su caso, un examen de grado o de conocimientos. Se plantean, para el doctorado, no únicamente las modalidades de la investigación, sino también la exigencia de una tesis doctoral y la presentación de una disertación pública.

3.8 De los créditos del plan de estudios

El Reglamento recoge las experiencias de la evaluación por créditos, estableciendo los límites mínimos del número de créditos necesarios para que los respectivos planes de estudio de licenciatura y de posgrado puedan ser considerados como tales por el Colegio Académico. Se destaca en lo relativo a los estudios de posgrado, que la maestría, el doctorado y la especialización no son necesariamente antecedentes uno del otro, aunque en el caso de que una maestría específica sea planteada como antecedente de un doctorado, se establece un mínimo de doscientos créditos para éste.

3.9 Del servicio social

En relación a los estudios de posgrado, en la fracción XIV del artículo 32 se asume la posibilidad de que dependiendo de la naturaleza de aquéllos sea necesaria la prestación del servicio social si así lo determina el plan de estudios correspondiente.

3.10 De las medidas administrativas

En cuanto a las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 18 y del artículo 27, las medidas administrativas que deberán aplicarse serán las contempladas por el Reglamento de Alumnos, según lo determine la resolución respectiva emitida por el órgano colegiado competente.

3.11 De la expedición de títulos, grados académicos, diplomas y certificados de actualización

El Reglamento confirma la facultad que la Ley Orgánica otorga a esta Institución para expedir certificados de actualización, diplomas de especialización, títulos y grados académicos.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 52, RELACIONADOS CON EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONJUNTO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 283, celebrada el 27 de febrero de 2007).

Con la finalidad de homologar los criterios y requisitos para recuperar la calidad de alumno tanto en licenciatura como en posgrado; fomentar una adecuada planeación y evaluación de los posgrados de la Universidad; favorecer la eficiencia terminal de los alumnos, y otorgar mayor certeza en cuanto a la matrícula y permanencia, para el nivel de posgrado también se estableció un término de seis trimestres lectivos para solicitar la recuperación de la calidad de alumno en los casos de vencimiento del plazo máximo que se tiene para cursar los estudios.

El "examen de conjunto" que se aplica para recuperar la calidad de alumno en licenciatura, tiene como propósito evaluar el grado de actualización de los conocimientos del solicitante respecto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, y determinar si académicamente está en posibilidad de continuar y concluir sus estudios, por lo que su aprobación constituye un requisito indispensable para readquirir la calidad de alumno, con el consecuente reconocimiento de sus antecedentes académicos, lo cual implica que no podrán anulársele créditos ni obligarlo a recursar unidades de enseñanza-aprendizaje ya acreditadas.

En el nivel de posgrado se otorga una facultad discrecional a los consejos divisionales para decidir, según las características, objetivos y modalidades de operación de los planes de estudio respectivos, si se requiere la aplicación y aprobación de un examen de conjunto, o se valora la exposición de los avances de la investigación o del trabajo relacionados con la idónea comunicación de resultados o tesis, ya que dichos estudios tienen por objeto, fundamentalmente, desarrollar habilidades para la investigación y generación de conocimientos. En cualquier caso, los consejos divisionales determinarán las modalidades para su presentación.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007).

Conforme a la orientación de la Política General de Extensión Universitaria 4.2.1 y la Política Operacional de Docencia 6.7, en el sentido de fomentar relaciones de intercambio de alumnos y profesores con instituciones afines, se establece la posibilidad y seguridad jurídica para que los alumnos de esta Universidad participen en los programas de movilidad que se acuerden formalmente con otras instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero.

Lo anterior permitirá a nuestros alumnos cubrir un determinado número de créditos en otras instituciones de educación superior, así como en otras divisiones o unidades de la Universidad, con la certeza de que le será reconocido como parte de su plan de estudios, siempre que se sujeten a las disposiciones reglamentarias aplicables, así como a los procedimientos o instructivos que para tal efecto establezca la Universidad y, en su caso, las instituciones receptoras.

Se establecen los requisitos que deberán reunir los alumnos de la Universidad para participar en los programas de movilidad y se faculta a los consejos divisionales para determinar las modalidades y perfiles idóneos en cada licenciatura y posgrado, tales como el promedio mínimo, tiempo de dedicación, dominio de otra lengua, y habilidades y destrezas, entre otras.

A los alumnos de otras instituciones que ingresen a esta Universidad en el marco de un programa de movilidad, se les otorgará la calidad de "participante" y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos y obligaciones de los alumnos de esta Institución, por lo que deberán realizar sus trámites de inscripción conforme a las disposiciones aplicables y a los procedimientos que para tal efecto determine la Universidad.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 348, celebrada el 25 de julio de 2012).

Esta reforma tiene como propósito permitir que el Colegio Académico conozca y analice, con mayores elementos de juicio, la pertinencia social, académica e institucional de la creación de los planes y programas de estudio que ofrecerá la Universidad; propiciar la participación de especialistas distintos a quienes formularon la propuesta, para favorecer el diseño curricular, y otorgar certeza en el cumplimiento de las competencias de los órganos colegiados que participan en este procedimiento, así como en los de modificación o supresión de planes y programas de estudio, ya que se establecen plazos perentorios para cada uno de ellos.

El procedimiento para la creación de planes y programas de estudio se desarrolla en dos etapas. En la primera, el consejo divisional presenta ante el consejo académico la propuesta inicial, con la justificación correspondiente, documentada en los términos del artículo 29, para que éste la dictamine y armonice. De considerarla viable, la remite al Colegio Académico para su aprobación, previo análisis integral y dictamen de la comisión específica que debe conformar en los términos del artículo 73 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos.

La segunda etapa inicia con la formulación, por parte del consejo divisional, del plan y los programas de estudio con los contenidos académicos previstos en los artículos 32 y 33, documentos en los que, además, se deberán atender las sugerencias, precisiones o modificaciones que, en su caso, haya determinado el Colegio Académico tanto para la propuesta como para la justificación.

En el artículo 30 se integró el acuerdo 179.5 del Colegio Académico, con lo cual se elevó a rango de norma reglamentaria el procedimiento para la formulación y administración de planes y programas de estudio por dos o más consejos divisionales, y para su eventual aprobación por uno o más consejos académicos.

Se consideró que es importante para la Universidad especificar en los planes de estudio, el perfil deseable del aspirante para el ingreso a licenciatura y el perfil de ingreso para posgrado, a fin de suministrar una orientación a quienes deseen inscribirse a la Universidad. Las distintas denominaciones obedecen a procedimientos de selección o ingreso diferentes en cada nivel. En ambos casos, también se consideró adecuado incorporar el perfil de egreso para establecer una declaración general de los propósitos y compromisos formativos, los ámbitos de realización propios de la profesión y las características asociadas a cada uno de ellos, por lo que se adicionó esta condición en el artículo 32, fracción IV.

En el procedimiento de modificación de los planes y programas de estudio, se establecen dos posibilidades para el Colegio Académico, que resuelva en la misma sesión en la que se presenta la propuesta o, si lo considera necesario, en esa sesión integre una comisión específica para que la analice y dictamine y, con las recomendaciones u observaciones que, en su caso, ésta le presente, emita la resolución definitiva. En la supresión de planes y programas de estudio, la conformación de la comisión específica será obligatoria; asimismo, la justificación deberá

prever las posibles repercusiones a los alumnos y a quienes sin tener matrícula vigente conserven el derecho a solicitar y readquirir dicha calidad.

En el artículo 39 se amplía la obligación para los consejos académicos y para el Colegio Académico, de solicitar asesoría a la Secretaría General y a la Oficina del Abogado General, antes de que las propuestas de formulación, modificación o supresión sean sometidas a su aprobación.

REFORMA RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

La Universidad reconoce que los alumnos son el centro de su atención y es sensible a las diversas problemáticas que enfrentan al cursar sus estudios, especialmente los que no obstante su significativo porcentaje de créditos cubiertos, por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieron concluirlos en el plazo máximo establecido, o en el plazo adicional autorizado por los consejos divisionales en los casos en que hayan solicitado recuperación de la calidad de alumno.

Ante los imponderables que pueden presentarse durante el plazo máximo que tienen los alumnos para concluir los créditos de licenciatura, se consideró necesario y oportuno reglamentar la posibilidad de que, quienes hayan perdido la calidad de alumno exclusivamente por vencimiento del plazo máximo de diez años o del nuevo plazo autorizado por los consejos divisionales, concluyan los estudios cursados en esta Institución, bajo la modalidad de experiencia laboral.

Para ello se requiere que la constancia de estudios correspondiente indique, como cubiertos, al menos el noventa por ciento del total de los créditos del plan de estudios vigente en la fecha en que se haya acreditado la última unidad de enseñanza-aprendizaje; haya transcurrido un periodo no menor de cinco años contados a partir de que se pierda la calidad de alumno por vencimiento del plazo de diez años; se demuestre con documentos idóneos y de manera personal y directa que, al menos durante los últimos cinco años, se realizaron preponderantemente actividades laborales propias de los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha que se presente la solicitud.

Al requerirse una experiencia laboral equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes, las comisiones académicas integradas por los directores de división valorarán si las personas interesadas en concluir los créditos mediante este procedimiento han desarrollado, como parte de sus responsabilidades laborales habituales, actividades propias de la disciplina cursada, mismas que deben reflejar, sin lugar a dudas, una formación integral, visión, perfil, conocimientos y habilidades profesionales, acordes con los objetivos del plan y los programas de estudio.

REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECUPERAR LA CALIDAD DE ALUMNO PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe toda discriminación motivada por cuestiones de discapacidad, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define a la "discapacidad" como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad y la necesidad de realizar ajustes razonables para hacer posible que participen de manera efectiva en una sociedad libre, que no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, así como facilitar su formación efectiva, y que tengan acceso general a la educación superior y a la formación profesional.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en consistencia con los instrumentos internacionales referidos, señala que persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

A partir de estos principios y para efectos de esta reforma, se entenderá por persona con discapacidad, a los alumnos que presenten una o más deficiencias o limitaciones de carácter motriz, visual o auditiva, permanentes o temporales, que les ocasione dificultades para desarrollar sus estudios, así como para su inclusión plena y efectiva con la comunidad universitaria.

Como un reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad y para brindarles las condiciones necesarias que les permitan concluir los estudios de licenciatura o posgrado, se les otorga a los consejos divisionales la facultad de valorar las solicitudes para recuperar la calidad de alumno, independientemente del porcentaje de créditos cubiertos, así como las posibilidades y condiciones que tenga la Universidad que les permita concluirlos y con base en ello, determinar, en su caso, el nuevo plazo para cubrir el total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Con el fin de precisar las condiciones en que se valorarán las solicitudes de las personas con discapacidad para recuperar la calidad de alumno y concluir sus estudios, se reformaron los artículos 48, 50 y 54.

REFORMA RELACIONADA CON LAS MODALIDADES EN QUE PODRÁ PROGRAMARSE E IMPARTIRSE LA DOCENCIA, DE MANERA ORDINARIA Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

(Aprobada en la sesión 509 del Colegio Académico, celebrada el 27 de abril de 2022)

Ante el deber que tiene la Universidad de atender el interés superior del alumnado y con ello preservar su derecho para cursar los estudios de licenciatura y posgrado en el tiempo normal previsto en los planes y programas de estudio, se especifica la competencia de los consejos divisionales para que, en los casos que se presenten causas de fuerza mayor que incidan en la programación de las actividades de docencia, tomen de inmediato las medidas temporales y de excepción que permitan dar continuidad a esta función académica.

Para estos efectos, se considerarán como causas de fuerza mayor los eventos o contingencias que se presenten y que sean ajenas a la voluntad o control de los órganos de la Universidad, lo que puede ser motivado por fenómenos meteorológicos o movimientos sísmicos, así como por medidas de salubridad general o de seguridad que emitan las autoridades competentes, entre otros.

Se establece también la obligación de definir en los planes y programas de estudio la modalidad en que se impartirán las unidades de enseñanza-aprendizaje que los conforman. Como parte de estas modalidades se consideran las siguientes:

Escolarizada o presencial: es la que se imparte en las aulas y se caracteriza por la coincidencia espacial y temporal entre el alumnado y el personal académico.

Extraescolar o remota: es la que se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, de medios electrónicos u otros recursos didácticos.

Mixta: es la que combina las modalidades escolarizada o presencial y extraescolar o remota.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD AL CURSAR LOS ESTUDIOS
(Aprobada en la sesión 518 del Colegio Académico, celebrada el 8 de noviembre de 2022)

La Universidad asume como principio que sus funciones sustantivas deben desarrollarse con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso al derecho humano a la educación y sin ningún tipo de discriminación, por lo que con esta reforma se establecen las medidas normativas para que las *personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión* puedan ingresar, cursar y concluir sus estudios, con lo cual se reafirma el compromiso institucional para prevenir y eliminar las brechas de desigualdad y discriminación por razones de origen étnico, sexo genéricas, de discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas.

En este contexto, se entiende por *personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión* aquellas con discapacidad; de pueblos originarios o afrodescendientes; de la diversidad sexo genérica; de la tercera edad o en condiciones de salud equiparables, que por estas circunstancias afecten significativamente el desarrollo de los estudios.

Se consideran *personas con discapacidad* aquellas que presenten una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales que, al interactuar con diversas barreras les ocasione dificultades para desarrollar los estudios, así como para su inclusión plena y efectiva en la comunidad universitaria.

Se determinó también que para la admisión del alumnado, la Universidad tendrá en cuenta el diseño universal de los exámenes de selección que, como parte de la igualdad sustantiva y de oportunidades, permitan la inclusión de las personas interesadas en cursar estudios, así como realizar los ajustes razonables para modificar y adaptar el entorno, los bienes y los servicios a las necesidades de las *personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión* que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se entiende por *diseño universal* el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Para erradicar las prácticas excluyentes, así como garantizar el interés superior de las personas en el ejercicio del derecho a la educación, para el ingreso, se eliminó el examen médico como requisito. Para la permanencia académica, se suprimió la causa de pérdida de la calidad de alumna o alumno cuando al cursar el tronco general, el número de evaluaciones globales o de recuperación que no se hubieren acreditado, fuere igual al número de unidades de enseñanza-aprendizaje que lo integran más dos.

En concordancia con lo previsto en la Ley General de Educación Superior y como parte de las acciones para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos de la Universidad, se determinó que lo relativo a las cuotas por concepto de ingreso, inscripción o reinscripción y demás servicios escolares, se indicara en los instructivos que para estos casos emite la Institución, hasta en tanto se asignen los fondos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para contribuir a que la Universidad se constituya como un espacio libre de violencia, se estableció que, como parte de la justificación para sustentar la formulación de los planes y programas de estudio, los consejos divisionales incorporen contenidos en los que se considere la perspectiva de género y la inclusión.

Con el objeto de establecer situaciones de excepción para las *personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión* que requieran recuperar la calidad de alumna o alumno, inscribir o renunciar a unidades de enseñanza aprendizaje, cursar una segunda carrera, participar en programas de movilidad, cambiar de carrera o unidad, presentar evaluaciones, disertaciones públicas o exámenes de grado, se adicionó el Capítulo XIII. En estos casos, los consejos divisionales y las personas titulares de las direcciones de división resolverán las solicitudes que se les presenten, previa valoración de los motivos expuestos, la situación académica y la condición de vulnerabilidad o de exclusión que haya impedido el ejercicio de sus derechos.

Por lo que se refiere a los conceptos de *discriminación*, *acciones afirmativas* y *perspectiva de género*, en la medida que ya se encuentran definidos en el Reglamento del Alumnado y en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, no se incluyeron en este Reglamento.

Por ser una política institucional, se adecuó la redacción del articulado con lenguaje incluyente y no sexista.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO
(Aprobada en la sesión 550 del Colegio Académico, celebrada el 30 de octubre de 2024)

Para procurar la formación del pensamiento crítico y el desarrollo integral del alumnado, facilitar su tránsito en las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, así como promover la internacionalización de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado de la Universidad, se estableció la posibilidad de que el alumnado y las personas participantes puedan cursarlos en los programas de corresponsabilidad académica para cubrir un determinado número de créditos en otra institución o para realizar, en cotutela, idóneas comunicaciones de resultados o tesis.

Se entenderá por programas de corresponsabilidad académica a la colaboración entre dos o más instituciones de educación superior para impartir estudios y otorgar títulos profesionales, diplomas de especialización o grados académicos que podrán expedirse de manera simultánea o conjunta, siempre que se cubran los requisitos previstos en la normatividad de cada una y en los convenios interinstitucionales correspondientes.

Cotutela es la colaboración interinstitucional que permite a quien realice la idónea comunicación de resultados o tesis de un posgrado determinado, contar con dos personas directoras, tutoras o asesoras de diferentes instituciones de educación superior para obtener un diploma o grado académico simultáneo o conjunto.

La titulación simultánea o doble titulación se presenta cuando se expida un título, diploma o grado, por cada una de las instituciones participantes en los programas de corresponsabilidad académica, y titulación conjunta o cotitulación cuando se emita un sólo título, diploma o grado, por dos o más instituciones.

Con el fin de ampliar, diversificar y flexibilizar la oferta académica, así como maximizar la utilización de los recursos humanos y la infraestructura de la Institución, se estableció la posibilidad de ofrecer planes y programas de estudio en colaboración con otras divisiones académicas, o impartirlos en unidades universitarias distintas para los que fueron aprobados originalmente. Se reguló también la opción para que al alumnado que muestre buen desempeño académico se le permita cursar, de manera simultánea, otra licenciatura y obtener dos títulos profesionales; para ello, los consejos divisionales, previa revisión de los cupos disponibles y de los perfiles que podrían complementar las capacidades profesionales del alumnado de la misma u otra área de conocimientos, determinarán los planes de estudio que podrán ofrecer esa posibilidad y las condiciones en que se realizarán los estudios de la segunda licenciatura, lo que darán a conocer a través de las convocatorias que emitirán, en su caso, para cada proceso de inscripción.

Para una eficiente transición académica del alumnado y de las personas participantes de movilidad por el Sistema Educativo Nacional y con ello mantener la armonía con las disposiciones federales o internacionales aplicables, la Universidad podrá emitir constancias de asignación, acumulación o transferencia de créditos académicos, las que también podrán otorgarse a quienes perdieron la calidad de alumnado por vencimiento del plazo o renuncia expresa a la Institución.

Como parte de la formación del alumnado en las áreas de la salud, se consideró el ofrecimiento de especialidades clínicas en medicina, enfermería, nutrición, estomatología, veterinaria y psicología, o cursos de alta especialidad médica, lo que permitirá atender la formación de profesionales con conocimientos específicos y avanzados en áreas particulares, comprometidos y dedicados a la solución de problemas que afectan a la población; así como contribuir al desarrollo de la investigación científica en el sector salud, por lo que la Universidad deberá suscribir convenios de colaboración con instituciones del Sistema Nacional de Salud, entre otras, con lo cual coadyuvará en su fortalecimiento y en la atención que se brinda a la población.

Con el objeto de garantizar y fortalecer la equidad, inclusión y no discriminación en el ingreso, así como favorecer el egreso en la Universidad, se facultó a los consejos divisionales para que resuelvan los casos que requieran de alguna excepción a los requisitos de ingreso, previa asesoría de la Secretaría General y de la Abogacía General, o al plazo mínimo para cursar los estudios, en ambos casos se considerarán las circunstancias individuales de cada aspirante o alumnado.

Se estableció la obligación para los consejos divisionales de evaluar integralmente los planes y programas de estudio, como máximo cada diez años los de licenciatura y cada cinco los de posgrado, para que en función de los resultados obtenidos la Universidad determine si se mantienen vigentes y son acordes a las necesidades de la sociedad o, en su caso, optar por su modificación o supresión.

Se modificó la denominación de los capítulos III y IX, y se reordenó la estructura del Reglamento con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

REFORMA AL ARTÍCULO 50, A FIN DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE SUPRESIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
(Aprobada en la sesión 577 del Colegio Académico, celebrada el 13 de marzo de 2026)

Con el fin de simplificar y agilizar el procedimiento para la supresión de planes y programas de estudio, se establece la posibilidad para que el Colegio Académico, en la sesión que conozca la propuesta con los argumentos que la sustentan, presentados por los consejos académicos, pueda resolver sobre dicha supresión sin necesidad de integrar una comisión específica.

Esta medida, busca atender situaciones en las que resulte evidente que un determinado plan y programa de estudios ha perdido la relevancia social y académica que motivó su creación, lo que puede reflejarse en la matricula que se atiende, índices elevados de deserción del alumnado, dificultades para la asignación y disponibilidad de recursos humanos y materiales o, en general, cualquier condición que comprometa la continuidad académica de los planes y programas de estudio, siempre que se justifique que con ello no se afectan los derechos del alumnado que se encuentra inscrito a ellos.

Empero, se mantiene la posibilidad de integrar una comisión especial para aquellos casos en que el Colegio Académico estime pertinente realizar un análisis más amplio o detallado. De esta manera, se garantiza un equilibrio entre la eficiencia en la toma de decisiones y la observancia de los principios de deliberación académica que caracterizan a la Universidad.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 171, celebrada el día 19 de junio de 1996)

67

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

67, 77

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y modalidades, académicas y administrativas, bajo las cuales la Universidad Autónoma Metropolitana ofrece e imparte estudios superiores de licenciatura y posgrado.

67, 77
ARTÍCULO 2
Los estudios de licenciatura se realizan con posterioridad a los de nivel medio superior y tienen como objetivo la formación integral del alumnado, en una profesión o disciplina que, además de corresponder a las necesidades de la sociedad, le permita incorporarse laboralmente a los sectores social, público o privado.

67, 77
ARTÍCULO 3
Los estudios de posgrado se realizan con posterioridad a los de licenciatura y tienen como objetivo general, complementar la formación de profesionales, así como la habilitación de profesorado de alto nivel académico, y de personas investigadoras que correspondan a las necesidades de la sociedad, por lo que proporcionan al alumnado capacidades académicas, según los niveles que se cursen, como son los siguientes:

I Especialización: conocimientos específicos que le permita profundizar en el estudio y en el análisis de problemas o actividades de carácter científico, humanístico, tecnológico, o artístico;
II Maestría: formación amplia en un campo de conocimiento, con capacidad para realizar actividades de investigación orientadas a la generación de conocimientos originales, para el ejercicio de la docencia, o para el desarrollo de una profesión;
III Doctorado: formación sólida para el desarrollo de actividades de investigación, con capacidad para generar y aportar nuevos conocimientos científicos, humanísticos, técnicos, o artísticos, a través de la realización de trabajos de investigación originales, y
IV Especialidad clínica: formación orientada a profundizar en conocimientos de un área de la salud, para obtener habilidades, destrezas y aptitudes, así como para generar perfiles de ejercicio profesional en procesos de prevención, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento de las enfermedades.

67, 77
ARTÍCULO 4
La Universidad podrá impartir, además, los cursos siguientes:

I A nivel de licenciatura o posgrado: cursos de actualización, que tendrán como objetivo, proporcionar conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas técnicas, científicas, humanísticas o artísticas, y
II A nivel de posgrado: cursos de alta especialidad médica, que tendrán como objetivo, proporcionar conocimientos profesionales e información orientada a la adquisición y dominio de los avances de alta tecnología en el área médica, para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades complejas.

77
ARTÍCULO 5
La Universidad podrá ofrecer e impartir estudios de licenciatura o posgrado con otras instituciones de educación superior, para que, en el marco de un programa de corresponsabilidad académica, el alumnado pueda cubrir un número determinado de créditos y obtener, de manera simultánea o conjunta, un título, diploma o grado, avalado por las instituciones participantes.

Para ello, cada consejo divisional determinará los planes y programas de estudio que podrán impartirse como parte de estos programas, los requisitos que deberán cumplir las personas que participen en los mismos, así como los específicos para la obtención del título, diploma o grado. Lo anterior, tendrá que especificarse en el convenio interinstitucional que se suscriba.

67
CAPÍTULO II
Ingreso

67, 77
ARTÍCULO 6
Para admitir al alumnado la Universidad tendrá en cuenta lo siguiente:

I La capacidad académica de las personas aspirantes;
II El cupo fijado por los consejos divisionales, y
III Las demás condiciones que se indiquen en los planes de estudio, o que apruebe el Colegio Académico.

67, 77
ARTÍCULO 7
Para ingresar a los estudios superiores, las personas aspirantes deberán:

I Cumplir con los requisitos y demás condiciones señaladas en la convocatoria e instructivos que establezca la Universidad;
II Ser aceptadas mediante examen de selección o a través de las evaluaciones que se señalen en los planes de estudio;
III Para el nivel de licenciatura, además:
  a) Haber cubierto el plan de estudios de nivel medio superior con un promedio mínimo de siete o su equivalente, salvo en los casos que se requiera un promedio mayor, y
  b) Cubrir los demás requisitos que se indiquen en los planes de estudio, y
IV Para el nivel de posgrado, además:
  a) Poseer el título o grado académico señalado como antecedente en el plan de estudios, o demostrar fehacientemente haber concluido en su totalidad el plan de estudios de la licenciatura o maestría requerida, y
  b) Cubrir los demás requisitos que se indiquen en el plan de estudios correspondiente.

67, 77
ARTÍCULO 8
Para propiciar el ingreso, la permanencia y la plena participación de personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión, la Universidad implementará acciones afirmativas para prevenir y eliminar la discriminación.

En los exámenes de admisión, la Universidad considerará el diseño universal y los ajustes razonables que permitan la inclusión de personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión.

Los casos que requieran de alguna excepción a los requisitos de ingreso, serán resueltos por los consejos divisionales, según la licenciatura o posgrado al que se pretenda ingresar. Para ello se requerirá la previa asesoría de la Secretaría General y de la Abogacía General.

67, 77
ARTÍCULO 9
Las personas aspirantes del extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones e instructivos que establezca la Universidad.

67, 77
ARTÍCULO 10
Las personas aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán cursar estudios a nivel de licenciatura o posgrado, en trimestres lectivos posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso y lo previsto en el Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.

67, 77
ARTÍCULO 11
Para cada periodo de inscripción, los consejos divisionales determinarán el número máximo del alumnado que podrá ser inscrito en cada licenciatura y posgrado. Los consejos académicos determinarán el cupo máximo de cada división.

Para ello se ajustarán a los lineamientos generales establecidos por la Universidad.

67, 77
CAPÍTULO III
Alumnado y participantes

36, 67, 77
ARTÍCULO 12
Para formar parte del alumnado de licenciatura o posgrado, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, se deben cumplir los requisitos y demás condiciones que ésta determine en los planes y programas de estudio, convocatorias e instructivos.

67, 77
ARTÍCULO 13
Los planes de estudios de posgrado podrán prever como requisitos para cursarlos, estudios complementarios para preparar al alumnado en determinadas áreas de conocimiento que le permita su desarrollo académico, mismos que se cursarán una vez que el alumnado sea admitido en el posgrado que los exija, su duración no será superior a un trimestre y no tendrán valor en créditos.

Como parte de estos estudios complementarios se considerarán también actividades académicas específicas, las cuales podrán tener valor en créditos y ser reconocidos en los términos que se indiquen en los planes y programas de estudio.

36, 67, 77
ARTÍCULO 14
Adquirirá la calidad de participante:

I El alumnado de otras instituciones de educación superior que ingrese a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos, en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica. Para ello deberán realizar los trámites de inscripción en los términos que establezca la Universidad, y
II Las personas que sean admitidas en los cursos de actualización o en los cursos de alta especialidad médica. Para ello deberán cumplir con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el consejo divisional y realizar los trámites de inscripción correspondientes.

36, 67, 77
ARTÍCULO 15
Las personas participantes que ingresen para cubrir un número determinado de créditos, en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, tendrán en lo procedente, los mismos derechos y obligaciones que el alumnado de la Universidad.

Quienes participen en los cursos de actualización o en los cursos de alta especialidad médica, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I Recibir los cursos y hacer uso de las instalaciones de la Universidad en los términos del programa;
II Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;
III Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa;
IV Observar buena conducta durante la impartición del curso;
V Recibir, cuando hayan cumplido los requisitos previstos en el programa, el certificado si se trata de los cursos de actualización, o el diploma en los casos de los cursos de alta especialidad médica, y
VI Las demás que establezca el consejo divisional.

67, 77
ARTÍCULO 16
La calidad de alumnado se pierde por:

I Conclusión del plan de estudios;
II Renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar;
III Vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios;
IV Resolución definitiva dictada por el órgano o instancia que determine la Universidad;
V No haber acreditado, en el nivel de licenciatura, una misma unidad de enseñanza-aprendizaje mediante cinco evaluaciones globales y de recuperación, y

VI No haber acreditado, en el nivel de posgrado, una misma unidad de enseñanza-aprendizaje en las oportunidades previstas en el plan de estudios, que no excederán de dos.

67, 77
ARTÍCULO 17
La calidad de participante, se pierde por:

I Conclusión del programa de los cursos de actualización o de los cursos de alta especialidad médica;
II Renuncia expresa a la Universidad;
III Resolución definitiva dictada por el órgano o instancia que determine la Universidad;
IV Acreditación del número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje a que se hubiere inscrito en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, y
V Conclusión del plazo previsto en el programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, o de los cursos de actualización.

67, 77
CAPÍTULO IV
Movilidad o corresponsabilidad académica

36, 67, 77
ARTÍCULO 18
Podrá participar en programas de movilidad o de corresponsabilidad académica:
I El alumnado de licenciatura y posgrado de la Universidad, para cubrir un número determinado de créditos en:
a) Planes y programas de estudio que se impartirán en colaboración con otras divisiones académicas;
b) Otras instituciones de educación superior, y
c) Planes y programas de estudio impartidos de forma corresponsable con otras instituciones de educación superior, para obtener de manera simultánea o conjunta, un título, diploma o grado.

El número máximo de créditos que podrá reconocérsele no excederá del cincuenta por ciento, en licenciatura o en posgrado, del plan de estudios en el que se encuentre inscrito.
II El alumnado de otras instituciones de educación superior, para cubrir un número determinado de créditos o para obtener de manera simultánea o conjunta, un título, diploma o grado.

Para los programas previstos en las fracciones I, incisos b) y c), y II, se requerirá la celebración de convenios interinstitucionales.

36, 67, 77
ARTÍCULO 19
Para participar en programas de movilidad o de corresponsabilidad académica, el alumnado de esta Universidad deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I Estar inscrito al año escolar;
II Haber estado inscrito a unidades de enseñanza-aprendizaje en el trimestre inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud;
III Haber cubierto, en el nivel de licenciatura, al menos el veinticinco por ciento de los créditos del plan de estudios al que se encuentre inscrito;
IV Obtener la autorización conforme a las modalidades que, en su caso, determinen los consejos divisionales;
V Para los programas de movilidad o de corresponsabilidad académica con otras instituciones de educación superior, además, cubrir los señalados en los convenios interinstitucionales, y los que determinen las instituciones receptoras, y
VI Los demás que se indiquen en los planes y programas de estudio y en los instructivos de la Universidad.

77
ARTÍCULO 20
En los convenios que celebre la Universidad con instituciones de educación superior en un programa de corresponsabilidad académica, se indicará al menos, lo siguiente:

I El plan de estudios de licenciatura o posgrado que se cursará bajo esta modalidad;
II El número de personas que podrán participar;
III La duración de la estancia;
IV El número de créditos que se cubrirán;
V En el caso de los estudios impartidos de forma corresponsable, la especificación de las condiciones para obtener de manera simultánea o conjunta, el título, diploma o grado, y
VI Las demás que determinen las instituciones de educación superior con las que se hayan celebrado convenios y la Universidad.

77
ARTÍCULO 21
Para las especialidades clínicas, así como para los cursos de alta especialidad médica, se celebrarán convenios de colaboración con las instituciones respectivas, en los que se indicarán, al menos:

I La estructura organizacional y operativa que asegure el desarrollo del plan y los programas de estudios, y de los cursos de alta especialidad médica;
II Las responsabilidades académicas y administrativas, y
III Las demás que determinen las instituciones y la Universidad.

77
ARTÍCULO 22
Para los planes y programas de estudio que se impartan en colaboración con otras divisiones académicas, se observará el procedimiento siguiente:

I Las presidencias de los consejos divisionales integrarán, de manera paritaria, la comisión que se encargará de proponer las condiciones en los que se impartirán.
II La comisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de su integración, emitirá el dictamen, con la previa asesoraría de la Secretaría General y de la Abogacía General.
III El dictamen será presentado a los consejos divisionales y, de ser aprobado, se informará a los consejos académicos y al Colegio Académico, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

36, 67, 77
ARTÍCULO 23
Al alumnado de la Universidad que, en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, haya cubierto un número determinado de créditos en otra institución de educación superior, le será reconocido en los términos que, en su caso, establezcan los consejos divisionales, siempre y cuando presente el certificado parcial o constancia oficial expedida por la institución correspondiente.

36, 67, 77
ARTÍCULO 24
La Universidad expedirá, al alumnado de otras instituciones de educación superior que participe en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, el certificado de estudios con los créditos que haya cubierto o la constancia de asignación, acumulación o transferencia de créditos académicos.

67
CAPÍTULO V
Trámites escolares

67, 77
ARTÍCULO 25
Los trámites escolares que deberán realizarse personalmente por la persona interesada serán:

I El examen de selección, y
II Los demás que requiera la Universidad.

43, 67, 77
ARTÍCULO 26
El alumnado que no se inscriba a unidades de enseñanza-aprendizaje o renuncie a alguna de ellas durante el trimestre, mantendrá los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, siempre que se encuentre inscrito al año escolar.

67, 77
ARTÍCULO 27
Las inscripciones a la Universidad, al año escolar y a las unidades de enseñanza-aprendizaje en el nivel de licenciatura, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar aprobado por el Colegio Académico, y conforme a los demás requisitos que se indiquen en los instructivos correspondientes.

Las inscripciones a estudios de posgrado se sujetarán a la convocatoria que publique la Universidad.

36, 67, 77
ARTÍCULO 28
Para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje a nivel de licenciatura se requerirá:

I Mantener la calidad de alumnado;
II Que las unidades de enseñanza-aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios y se observen las condiciones establecidas en él;
III No haberse inscrito cinco veces, en la misma unidad de enseñanza-aprendizaje sujeta exclusivamente al régimen de evaluación global;
IV No haberse inscrito dos veces, en la misma unidad de enseñanza-aprendizaje sometida al régimen de evaluación de recuperación, y
V En aquellos casos en que el alumnado desee inscribirse a unidades de enseñanza-aprendizaje, cuyos créditos trimestrales excedan al número fijado como normal en el plan de estudios, que en el trimestre inmediato anterior:
   a) Haya estado inscrito cuando menos a un número de créditos igual o mayor a la mitad del fijado en el plan de estudios como normal, y
   b) Haya acreditado todas las unidades de enseñanza-aprendizaje a las que estuvo inscrito y obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas.

Para el nivel de posgrado sólo serán aplicables las fracciones I y II.

Cuando la inscripción a la Universidad sólo sea para cursar un determinado número de créditos en el marco de un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I y V.

67, 77
ARTÍCULO 29
Se entenderá que renuncian al derecho a inscripción, cuando los trámites requeridos no se concluyan en los plazos que al efecto establezcan los instructivos correspondientes:

I Las personas aspirantes a ingresar a la Universidad;
II El alumnado a un año escolar, y
III El alumnado a una unidad de enseñanza-aprendizaje.

67, 77
ARTÍCULO 30
El alumnado de licenciatura podrá renunciar a una unidad de enseñanza-aprendizaje dentro de la quinta semana de clases del trimestre, en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de la fracción V del artículo 16.

Cuando el alumnado inscrito en una unidad de enseñanza- aprendizaje a nivel de licenciatura presente una evaluación de recuperación antes de una evaluación global, no podrá darse de baja en la misma.

67, 77
ARTÍCULO 31
La inscripción a la Universidad, se anulará únicamente cuando así lo determine una resolución definitiva, dictada por órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida el Colegio Académico.

67, 77
ARTÍCULO 32
Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumnado o a las personas participantes, se cancelará la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra.

67
CAPÍTULO VI
Planes y programas de estudio

42, 63, 67, 77
ARTÍCULO 33
Los estudios superiores a nivel de licenciatura y posgrado se cursarán conforme a los planes y programas aprobados por la Universidad, y a la programación académica que realicen los órganos competentes de cada unidad universitaria.

Cuando se presenten causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje en los lugares, horarios y modalidades programadas, los consejos divisionales, según el evento que se presente y las características de cada programa de estudios, podrán acordar que se impartan en condiciones diferentes durante el tiempo en que se presente la causa que motive la medida excepcional.

42, 67, 77
ARTÍCULO 34
Para sustentar la formulación de un plan de estudios, el consejo divisional deberá presentar, inicialmente, ante el consejo académico, la propuesta y justificación en un documento que especifique:

I La relevancia social y académica, pertinencia teórico-práctica, objetivos generales y estructura del plan de estudios, con la especificación del mapa curricular en el que se consideren contenidos educativos con perspectiva de género e inclusión, la atención de las necesidades y demandas de la sociedad, así como su contribución al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y cultural;
II El alumnado a atender y el egreso previsible;
III El perfil profesional de quienes egresen y su posible ocupación;
IV La oferta de planes de estudio similares en otras instituciones de educación superior, especialmente aquella que se ubica en la zona de influencia, y la situación de las personas egresadas;
V La población con prerrequisitos curriculares para demandar los estudios;
VI La estimación de los recursos necesarios para desarrollar el plan de estudios, con la especificación de:
  a) El perfil del personal académico requerido y, en su caso, el programa de formación docente;
  b) El personal administrativo de apoyo al plan de estudios, en su caso;
  c) La factibilidad operativa de infraestructura y sinergias institucionales, donde se estimen las inversiones requeridas, la modificación o construcción de instalaciones, el acondicionamiento de aulas, laboratorios o talleres, así como la adquisición de equipo, instrumental o acervo bibliotecario.
     En estos casos deberá considerar ajustes razonables que permitan la inclusión de personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y
  d) El impacto presupuestal en general, por la operación del plan de estudios;
VII Las posibilidades de financiamiento, en su caso;
VIII La participación de los órganos e instancias de apoyo responsables de la administración del plan de estudios, cuando sea impartido por más de una división, unidad, o en corresponsabilidad con otra institución de educación superior;
IX La información adicional que a juicio del consejo divisional sea pertinente para evaluar la propuesta, y
X Para las especialidades clínicas, se especificarán, además, las instituciones en las que el alumnado podrá realizar las residencias.

Presentará también una propuesta de diez personas asesoras especialistas, para que sea considerada por el Colegio Académico al integrar las comisiones específicas.

77
ARTÍCULO 35
El consejo divisional, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba una propuesta inicial de creación de un plan de estudios, la analizará y, en caso de que la considere viable, la remitirá al consejo académico.

42, 67, 77
ARTÍCULO 36
El consejo académico, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba del consejo divisional la propuesta de creación de un plan de estudios, la dictaminará y armonizará y, en caso de que la considere viable, la remitirá al Colegio Académico.

42, 67, 77
ARTÍCULO 37
El Colegio Académico, en la sesión que conozca la propuesta de creación de un plan de estudios, integrará la comisión específica que se encargará de analizar la pertinencia social, académica e institucional de la propuesta y de formular, en su caso, recomendaciones u observaciones, en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de su instalación, mismas que serán sometidas para su aprobación en la sesión siguiente.

42, 67, 77
ARTÍCULO 38
El consejo divisional, a partir de la fecha en que el Colegio Académico autorice la propuesta, contará con ciento veinte días hábiles para formular, en los términos de los artículos 44 y 45, el plan y los programas de estudio y entregarlos al consejo académico. En estos documentos se atenderán las sugerencias, precisiones o modificaciones que, en su caso, apruebe el Colegio Académico, así como las demás que considere pertinentes.

42, 67, 77
ARTÍCULO 39
El consejo académico, a partir de la fecha en que reciba del consejo divisional el plan y los programas de estudio, contará con cincuenta y cinco días hábiles para armonizarlos y presentarlos al Colegio Académico.

42, 67, 77
ARTÍCULO 40
El Colegio Académico, a partir de la fecha en que reciba del consejo académico el plan y los programas de estudio, contará con sesenta días hábiles para emitir la resolución, previo análisis del dictamen de la comisión específica.

42, 67, 77
ARTÍCULO 41
En el caso de creación de planes y programas de estudio que consideren la participación y responsabilidad conjunta de dos o más consejos divisionales, se observará el procedimiento siguiente:

I Las presidencias de los consejos divisionales integrarán la comisión que se encargará de formular la propuesta, conforme a lo indicado en el artículo 34.
II Si los consejos divisionales aprueban la propuesta, dentro de los diez días hábiles siguientes la remitirán, con la justificación correspondiente, a los consejos académicos.
III Los consejos académicos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta conformarán, de entre sus integrantes, la comisión que se encargará de analizarla y armonizarla.
IV Si los consejos académicos dictaminan y armonizan favorablemente la propuesta de creación de un plan de estudios, dentro de los diez días hábiles siguientes la remitirán de manera conjunta al Colegio Académico y, a partir de esta etapa, se procederá en los términos de los artículos 36 al 40.

En caso de que algún consejo divisional o consejo académico no apruebe la propuesta, ésta se volverá a analizar para, en su caso, modificarla y presentarla nuevamente a los órganos competentes.

Las comisiones previstas en las fracciones I y III se integrarán de manera paritaria en relación con los órganos colegiados proponentes.

77
ARTÍCULO 42
Las divisiones académicas podrán impartir planes y programas de estudio aprobados para otras unidades universitarias. Para ello, observarán el procedimiento siguiente:

I El consejo divisional deberá presentar, al consejo académico, la propuesta del plan y los programas de estudio, así como la justificación en la que especifique, al menos:
  a) La oferta de planes de estudio similares en otras instituciones de educación superior, que se ubiquen en la zona de influencia;
  b) Los recursos con que se cuenta para desarrollar el plan y los programas de estudio, particularmente lo relativo al personal académico requerido;
  c) El periodo en el que se impartirán, y
  d) La información adicional que a juicio del consejo divisional sea pertinente.
II El consejo académico, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, con la justificación para impartir el plan y programas de estudio, las analizará y, en caso de que la considere viable, las aprobará y notificará al Colegio Académico dentro de los cinco días hábiles siguientes.

63, 67, 77
ARTÍCULO 43
Los consejos divisionales, al aprobar los cursos de actualización o los cursos de alta especialidad médica, deberán considerar lo siguiente:

I Los objetivos, el contenido y el nivel del curso;
II La utilidad y oportunidad del curso en función de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y
III Los elementos materiales, económicos y humanos para realizar adecuadamente el curso de que se trate.

42, 63, 67, 77
ARTÍCULO 44
Los planes de estudio indicarán:

I La unidad, unidades, división o divisiones que los impartirán;
II El nombre de la licenciatura o del posgrado;
III El título, diploma o grado que se otorgará;
IV Los objetivos generales y específicos;
V El perfil de ingreso y egreso;
VI La estructura del plan, con la especificación del orden programático de las partes que lo constituyen, así como los nombres de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
VII La determinación de las unidades de enseñanza-aprendizaje obligatorias y, en su caso, las optativas;
VIII Los requisitos y modalidades de seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
IX El valor en créditos y las horas totales del plan completo, tronco y área, así como de cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
X El número mínimo, normal y máximo de créditos que deberán cursarse por trimestre;

XI El número de oportunidades para acreditar una misma unidad de enseñanza-aprendizaje, que no excederá de cinco en licenciatura y de dos en posgrado;
XII La duración normal prevista de la licenciatura o del posgrado y el plazo máximo de la duración de este último;
XIII Las modalidades de operación en las que se especificará, al menos, lo siguiente:
a) Si se impartirá de manera escolarizada o presencial, extraescolar o remota, o mixta, entre otras;
b) Si podrá formar parte de algún programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, y
c) Para las especialidades clínicas, la organización y funcionamiento de las residencias, en su caso;
XIV La tabla de equivalencias respecto al plan anterior, en su caso;
XV En los planes de estudio que así lo requieran, el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
XVI La obligación de prestar el servicio social en licenciatura y, en su caso, en posgrado;
XVII Para los estudios de posgrado, los antecedentes académicos que se requieran en cada plan de estudios, indicando el título de licenciatura, el diploma de especialización, o el grado académico específico o idóneo;
XVIII Para la especialización, las modalidades de la idónea comunicación de resultados o del examen de conocimientos;
XIX Para la especialidad clínica, los requisitos para la obtención del grado académico;
XX Para la maestría, las modalidades de la idónea comunicación de resultados y, en su caso, del examen de grado;
XXI Para el doctorado, las modalidades de la tesis y de la disertación pública, y
XXII Los demás requisitos que para cada plan autorice el Colegio Académico.

63, 67, 77

ARTÍCULO 45

Los programas de estudio indicarán:

I La unidad, unidades, división o divisiones donde se impartirán;
II La denominación, con la especificación de si es obligatoria u optativa;
III El objetivo general y, en su caso, los objetivos parciales, así como el contenido sintético;
IV Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, en donde se especificará, al menos, lo siguiente:
a) Si los programas se impartirán de manera escolarizada o presencial, extraescolar o remota, o mixta, entre otras, y
b) Las condiciones en que se desarrollará la investigación para estudios de posgrado;
V La bibliografía actualizada, documentación y materiales de apoyo académico aconsejables;
VI Las modalidades de evaluación y, en su caso, la especificación de los factores de ponderación correspondientes a los diversos elementos utilizados;
VII El valor en créditos y las horas totales de la unidad de enseñanza-aprendizaje, en el caso de licenciatura y de posgrado, y
VIII Los programas de los cursos de actualización o de los cursos de alta especialidad médica indicarán, además:
a) El certificado o diploma, que se confiere, los requisitos que se deben cumplir y la asistencia mínima para obtenerlo;
b) Los antecedentes o capacidades necesarios para asistir al curso, así como los estudios de licenciatura, especialización, maestría, doctorado o especialidad clínica que se requieran;
c) La duración, fechas y horarios del curso;
d) La indicación si el curso es a nivel de licenciatura o posgrado y si es abierto o exclusivo para la comunidad universitaria;
e) Los requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
f) Las modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas;
En los cursos de alta especialidad médica se señalarán las sedes hospitalarias en los que se realizarán;
g) Los cupos máximo y mínimo del curso, y
h) El apoyo académico y administrativo necesarios para la impartición del curso.

77

ARTÍCULO 46

Los consejos divisionales evaluarán integralmente la relevancia social y académica, así como la pertinencia teórico-práctica de los planes y programas de estudio, misma que se realizará, como máximo:

I En licenciatura, cada diez años, y
II En posgrado, cada cinco años.

Como parte de la evaluación, analizarán el ingreso y egreso del alumnado, la demanda, así como la contribución al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y cultural. El resultado deberá presentarse al consejo académico y al Colegio Académico para determinar si se mantienen, modifican o suprimen.

Estas evaluaciones serán independientes de las adecuaciones o modificaciones a alguna de las partes que constituyen los planes y programas de estudio.

67, 77

ARTÍCULO 47

Cada consejo divisional llevará un registro donde consten los programas de los cursos de actualización o de los cursos de alta especialidad médica a fin de evaluarlos.

67, 77

ARTÍCULO 48

Los planes de estudio tendrán, sobre la base de trimestres lectivos, el número de créditos siguientes:

I Para licenciatura: mínimo 410 y máximo 615.
II Para posgrado: mínimo 80 en la especialización, 160 en la maestría, 360 en el doctorado y en las especialidades clínicas.

Los estudios de los cursos de actualización no tendrán valor en créditos y de los cursos de alta especialidad médica tendrán un valor mínimo de 120 créditos.

42, 67, 77
ARTÍCULO 49
Para la modificación de los planes y programas de estudio, se observará el procedimiento siguiente:

I El consejo divisional deberá presentar, al consejo académico, la propuesta en los términos de los artículos 44 y 45, así como la justificación que deberá considerar, en lo aplicable, lo indicado en el artículo 34.
II El consejo académico, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, la dictaminará, armonizará y la remitirá al Colegio Académico.
III El Colegio Académico, en la sesión en que conozca la propuesta, podrá emitir la resolución o, si lo considera necesario, integrará la comisión específica, caso en el cual procederá en los términos del artículo 37.

42, 67, 77, 83
ARTÍCULO 50
Para la supresión de los planes y programas de estudio, se observará el procedimiento siguiente:

I El consejo divisional deberá presentar, al consejo académico, la justificación correspondiente que considere la situación del alumnado, así como la de quienes hayan perdido esta calidad y estén en posibilidades de recuperarla.
II El consejo académico, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, la dictaminará, armonizará y la remitirá al Colegio Académico.
III El Colegio Académico, en la sesión que conozca la propuesta, podrá emitir la resolución o, si lo considera necesario, integrará la comisión específica, caso en el cual procederá en los términos del artículo 37.

42, 67, 77
ARTÍCULO 51
Los consejos divisionales adecuarán los planes y programas de estudio cuando se considere necesario, e informarán de éstas al Colegio Académico y al consejo académico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Se procurará que la vigencia de las adecuaciones inicie, por lo menos, un trimestre lectivo después de ser aprobadas.

42, 67, 77
ARTÍCULO 52
En la formulación, modificación, adecuación o supresión de los planes y programas de estudio, los consejos divisionales, los consejos académicos y el Colegio Académico, antes de emitir los dictámenes correspondientes, deberán asesorarse de la Secretaría General y de la Abogacía General.

67, 77
ARTÍCULO 53
El Colegio Académico y los consejos académicos podrán impedir la entrada en vigor de las adecuaciones aprobadas por los consejos divisionales si consideran que con ellas se afecta su competencia de modificar planes y programas de estudio.

67, 77
ARTÍCULO 54
Iniciada la vigencia de las adecuaciones, el Colegio Académico y los consejos académicos tendrán en todo tiempo la facultad de modificarlas o cancelarlas, procurando no afectar la organización académica trimestral.

67, 77
ARTÍCULO 55
No podrán regir simultáneamente dos o más planes o programas de estudio dentro de una misma licenciatura, especialización, maestría, doctorado, o especialidad clínica.

67, 77
ARTÍCULO 56
Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el alumnado en una hora a la semana durante un trimestre lectivo de once semanas de clases. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Para el caso de estudios de licenciatura, por cada hora de teoría a la semana durante un trimestre lectivo se asignarán dos créditos; mientras que por cada hora de laboratorio, taller o práctica a la semana durante un trimestre lectivo se asignará un crédito.

En unidades de enseñanza-aprendizaje teórico-prácticas los créditos correspondientes se definirán de acuerdo con el criterio del primer párrafo.

67, 77
ARTÍCULO 57
El consejo divisional determinará, a solicitud de la persona interesada, las equivalencias entre los planes de estudio, conforme a criterios previamente establecidos. Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje no hayan sido modificados, esta determinación de equivalencias causará precedente obligatorio.

67
CAPÍTULO VII
Plazo para cursar los estudios

22, 67, 77
ARTÍCULO 58
En licenciatura, el alumnado deberá cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá de diez años, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad.

El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos no podrá ser menor a diez trimestres, en el caso de licenciaturas con una duración prevista de doce, y de trece trimestres en el caso de licenciaturas con una duración prevista de quince.

Para cursar los estudios en un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, se requerirá de la autorización del consejo divisional.

22, 67, 77
ARTÍCULO 59
En posgrado, el plazo máximo establecido en el plan de estudios será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la primera inscripción.

En el caso de las especialidades clínicas, o los cursos de alta especialidad médica, el plazo para cursarlas se determinará en los convenios que se celebren con las instituciones.

Los plazos mínimos de permanencia en la Universidad para cursar los estudios de maestría y doctorado serán de tres y seis trimestres, respectivamente.

Para cursar los estudios en un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, se requerirá de la autorización del consejo divisional.

22, 67, 77
ARTÍCULO 60
Quienes hayan obtenido revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios en los términos del Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios, para concluir los estudios contarán con un plazo proporcional al porcentaje de los créditos por cubrir. Al alumnado que se ubique en estos supuestos, no le serán aplicables los párrafos segundo del artículo 58, y tercero del artículo 59.

67, 77
ARTÍCULO 61
Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá readquirir la calidad de alumnado previa autorización del consejo divisional correspondiente.

Para el caso de cursos de actualización, la persona titular de la dirección de división podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y la persona titular de la dirección de división deberá informar al consejo divisional en la sesión siguiente.

32, 67, 77
ARTÍCULO 62
Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán readquirir la calidad de alumnado, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Las personas aspirantes o el alumnado que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo divisional correspondiente. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

32, 52, 67, 77
ARTÍCULO 63
La persona interesada en readquirir la calidad de alumnado de licenciatura deberá:

I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
  a) Haber cubierto como mínimo el setenta y cinco por ciento de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el ochenta por ciento de las de quince trimestres.
  b) Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

32, 67, 77
ARTÍCULO 64
La persona interesada en readquirir la calidad de alumnado de posgrado deberá:

I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos;
III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la documentación siguiente:
  a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
  b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
  c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
  d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
  e) Los demás que solicite el consejo divisional, y
IV Para el caso de las especialidades clínicas, solo podrá solicitarlo al mismo plan y programas siempre que se encuentren vigentes, y que la institución acepte su reingreso.

52, 67, 77
ARTÍCULO 65
Al resolver las solicitudes para readquirir la calidad de alumnado, el consejo divisional considerará:

I El cupo de la licenciatura o posgrado;
II Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso, y
III En el caso de las especialidades clínicas o los cursos de alta especialidad médica, lo previsto en los convenios celebrados con las instituciones.

67, 77
ARTÍCULO 66
El consejo divisional procurará resolver en un plazo máximo de un trimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

32, 67, 77
ARTÍCULO 67
El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, referidos en los artículos 63 y 64, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

67, 77
ARTÍCULO 68
La resolución que autorice la readquisición de la calidad de alumnado determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar.

52, 67, 77
ARTÍCULO 69
En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años.

En posgrado, el nuevo plazo no excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

67, 77
ARTÍCULO 70
A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución de los consejos divisionales.

50, 67
CAPÍTULO VIII
Conclusión de créditos de licenciatura por experiencia laboral

50, 67, 77
ARTÍCULO 71
Quien haya perdido la calidad de alumnado de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 69, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá:

I Haber cubierto, al menos, el noventa por ciento de los créditos del plan y los programas de estudio cursados;
II Presentar la solicitud por escrito, debidamente motivada, ante la persona titular de la dirección de división, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y
III Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha.

50, 67, 77
ARTÍCULO 72
La persona titular de la dirección de división, al recibir la solicitud, deberá:

I Revisar la documentación presentada;
II Verificar, con la instancia responsable de los registros escolares, que la persona interesada no haya presentado con anterioridad una solicitud similar y que haya cubierto, al menos, el noventa por ciento de los créditos del plan de estudios cursado, y
III Conformar una comisión académica para que analice la solicitud, en caso de que la persona interesada cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 71.

Esta comisión estará conformada por la persona titular de la coordinación de estudios y dos personas integrantes del personal académico titular y que pertenezca al área de conocimiento o disciplina que corresponda.

50, 67, 77
ARTÍCULO 73
La comisión académica, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su integración, con base en los lineamientos particulares que emita, en su caso, el consejo divisional, realizará lo siguiente:

I Analizará si la experiencia laboral de la persona interesada es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha en que se haya presentado la solicitud;
II Entrevistará a la persona interesada, y
III Emitirá un dictamen debidamente motivado y lo presentará a la persona titular de la dirección de división.

50, 67, 77
ARTÍCULO 74
En caso de que la comisión académica considere que la experiencia laboral de la persona interesada es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio, la persona titular de la dirección de división presentará el dictamen ante el consejo divisional.

Si la comisión académica resuelve que la experiencia laboral no es equivalente, la persona titular de la dirección de división notificará el dictamen a la persona interesada, y a la Secretaría General para los registros correspondientes. Esta resolución será definitiva.

50, 67, 77
ARTÍCULO 75
El consejo divisional, en la sesión que conozca el dictamen, resolverá sobre su aprobación. En caso de que lo apruebe, se tendrá por cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios vigente. Si no lo aprueba, deberá motivar su decisión.

La presidencia del consejo divisional notificará la resolución a la persona interesada, y a la titular de la Secretaría General para los efectos correspondientes. Esta resolución será definitiva.

67, 77

CAPÍTULO IX
Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

67, 77

ARTÍCULO 76

Para cursar una segunda licenciatura en la Universidad, sea de manera simultánea o una vez concluida la primera, se deberá cumplir lo siguiente:

I Para inscribirse a una segunda licenciatura y cursarla de manera simultánea, el alumnado deberá:
- a) Haber cubierto, de la primera licenciatura, al menos el cincuenta por ciento de créditos, con un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas;
- b) Cubrir los demás requisitos que se establezcan en las convocatorias que, para cada proceso de inscripción, emitan los consejos divisionales, en su caso, y
- c) Concluir el total de los créditos de la segunda licenciatura, dentro del plazo máximo previsto para la primera.

En cada convocatoria, los consejos divisionales indicarán las licenciaturas susceptibles de cursarse de manera simultánea, los cupos, las modalidades en que podrán impartirse, las condiciones en que se realizará la acreditación de estudios, y las demás que se consideren necesarias para cada licenciatura.

II Para inscribirse a una segunda licenciatura y cursarla con posterioridad a la conclusión de la primera, las personas egresadas deberán:
- a) Haber obtenido el título de la primera licenciatura, con un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas;
- b) Presentar la solicitud de inscripción en los términos indicados en los instructivos que emita la Universidad, y
- c) Ser aceptadas mediante examen de selección, cuando la segunda licenciatura corresponda a otra área de conocimiento.

Para autorizar la solicitud, la Universidad deberá verificar que el cupo de la licenciatura lo permita y, una vez realizada la inscripción, los consejos divisionales efectuarán la acreditación de estudios.

La autorización para cursar licenciaturas de manera simultánea o una vez concluida la primera, corresponderá a los consejos divisionales y las resoluciones serán definitivas.

67, 77

ARTÍCULO 77

El alumnado tendrá derecho a dos cambios de licenciatura y dos cambios de unidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

De efectuarse el cambio dentro de la misma unidad y división, antes de haberse acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del tronco general, este cambio no se computará según lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando un cambio de licenciatura implique un cambio de unidad, se computará como un cambio de licenciatura y un cambio de unidad.

67, 77

ARTÍCULO 78

Los cambios de licenciatura dentro de la misma unidad y división, se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita. Para licenciaturas de diferente división en la misma unidad, la persona interesada deberá ser aceptada, además, mediante examen de cambio de división.

67, 77

ARTÍCULO 79

Los cambios de unidad para el mismo tipo de división o área de conocimiento se concederán, cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general.

67, 77

ARTÍCULO 80

Los cambios de unidad en licenciatura, para diferente tipo de división o área de conocimiento se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita y la persona interesada sea aceptada mediante examen de cambio de división.

67, 77

ARTÍCULO 81

En el caso de que las solicitudes de cambios previstos en este Capítulo superen los cupos establecidos conforme al artículo 11, se dará preferencia a las personas solicitantes en razón a su promedio académico.

67, 77

ARTÍCULO 82

Los cambios previstos en este Capítulo se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de la acreditación de estudios, en los términos del Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.

67, 77

ARTÍCULO 83

El alumnado de posgrado que desee iniciar un plan de estudios de especialización, maestría, doctorado o especialidad clínica distinto a aquél en el que está inscrito, deberá renunciar a éste e iniciar los trámites de admisión e inscripción de conformidad con el nuevo plan. Para la acreditación correspondiente, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.

67

CAPÍTULO X
Evaluaciones

67, 77

ARTÍCULO 84

Las evaluaciones tendrán por objeto que el personal académico y el alumnado dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el plan y programas de estudio.

Las calificaciones obtenidas indicarán, en los términos del artículo 87, el grado de consecución de los objetivos por parte del alumnado.

El alumnado deberá presentar personalmente todo tipo de evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudio.

67, 77

ARTÍCULO 85

La evaluación global de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, se hará a través de:

I La evaluación periódica, que tendrá por objeto la estimación del nivel de cumplimiento alcanzado por el alumnado en los objetivos fijados en el programa de la unidad, a través de las modalidades en él establecidas.
II La evaluación terminal, que tendrá por objeto verificar, a través de las modalidades previstas en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que el alumnado ha alcanzado los objetivos necesarios para acreditarla.

Cuando, de acuerdo con los factores de ponderación especificados en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, la evaluación periódica sea suficiente para evaluar globalmente al alumnado, el personal académico podrá eximirlo de la evaluación terminal, siempre que ella no esté señalada como obligatoria en el propio programa.

RES

Los consejos divisionales podrán determinar la aplicación de evaluaciones departamentales, tanto periódicas como terminales y sus características.

Las evaluaciones en posgrado, se realizarán conforme a las modalidades establecidas en los planes y programas de estudio.

67, 77

ARTÍCULO 86

La evaluación de recuperación de una unidad de enseñanza-aprendizaje, en licenciatura, cuando estuviese prevista en el programa de estudio vigente conforme a la fracción VI del artículo 45, podrá hacerse a través de:

I Una evaluación que verificará se cumplan los objetivos a que se refiere el artículo 85, o
II Una evaluación complementaria que tendrá por objeto que el alumnado demuestre haber alcanzado aquellos objetivos de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que no fueron cumplidos mediante evaluación global.

67, 77

ARTÍCULO 87

El resultado de las evaluaciones se expresará mediante las calificaciones MB, B y S, que significan Muy Bien, Bien y Suficiente, respectivamente. La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de S.

Cuando el alumnado no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una unidad de enseñanza-aprendizaje o no presente las evaluaciones respectivas, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditada.

Para el caso de estudios de posgrado, cuando al concluir un trimestre no existan elementos suficientes para evaluar al alumnado porque, de acuerdo con la naturaleza de la unidad de enseñanza-aprendizaje y en los términos fijados por el plan y programa de estudios, implique el desarrollo de un trabajo y éste aun mostrando un grado razonable de avance no haya sido terminado, se señalará en la documentación respectiva el Estado de Incompleto (I). La expedición de la calificación respectiva, no podrá diferirse más de un trimestre y se realizará en el plazo que al efecto establezca la Universidad.

67, 77

ARTÍCULO 88

El alumnado de licenciatura inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje tendrá derecho a la evaluación global y, en su caso, a las de recuperación, en la forma que dispongan los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobados por el Colegio Académico.

El alumnado podrá presentar evaluación global de recuperación sin haber estado inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas de estudio y con la programación que de las evaluaciones de recuperación, hagan las divisiones.

67, 77

ARTÍCULO 89

Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje de licenciatura contemplen la existencia de evaluaciones de recuperación, éstas se sujetarán a las condiciones siguientes:

I De una unidad de enseñanza-aprendizaje podrán solicitarse hasta cuatro evaluaciones de recuperación, sin exceder el límite previsto en la fracción V del artículo 16;
II De cada unidad de enseñanza-aprendizaje podrá solicitarse una sola evaluación de recuperación, por periodo, y
III En cada periodo podrán solicitarse dos evaluaciones de recuperación, no pudiéndose acumular a los periodos siguientes aquellas a que se hubiere tenido derecho en uno anterior.

40, 63, 67, 77

ARTÍCULO 90

Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares de la Universidad y dentro de los horarios establecidos en las unidades. Cuando por las características de la evaluación o por causas de fuerza mayor ello no sea posible, la persona titular de la dirección de división podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares, medios y con horarios diferentes.

Los periodos de evaluaciones globales terminales y de recuperación serán fijados en el calendario escolar.

Para las licenciaturas o especialidades clínicas, o los cursos de alta especialidad médica, los periodos de inscripción y evaluación se determinarán con base en los convenios celebrados, lo cual se notificará a la Secretaría General.

67, 77
ARTÍCULO 91
Las evaluaciones globales en licenciatura serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico de la unidad de enseñanza-aprendizaje, salvo en el caso de las departamentales, en el que los consejos divisionales fijarán las responsabilidades correspondientes.

Cuando el personal académico no pueda responsabilizarse de una evaluación, la persona titular de la dirección de división y de la jefatura de departamento, según la naturaleza de la misma, nombrará a un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el personal académico que hubiere sido responsable de la evaluación, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de los mismos ante la administración escolar.

67, 77
ARTÍCULO 92
Para la realización de las evaluaciones de recuperación, en licenciatura, las personas titulares de las direcciones de división o las de las jefaturas de departamento, según la naturaleza de las mismas, integrarán comisiones formadas por dos personas integrantes del personal académico del área de conocimiento correspondiente, los que se responsabilizarán de ellas.

67, 77
ARTÍCULO 93
El alumnado de licenciatura tendrá derecho a solicitar a la persona titular de la dirección de división correspondiente, la conformación de un jurado con tres personas integrantes del personal académico del área de conocimiento para ser evaluados cuando se trate de la quinta oportunidad para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje. Esta solicitud se hará en la décima semana del trimestre respectivo.

La persona titular de la dirección de división integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el jurado que evaluará y calificará por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la evaluación.

Estas evaluaciones se practicarán dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, para las globales y las de recuperación.

67, 77
ARTÍCULO 94
En caso de error, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, conforme al procedimiento siguiente:

I La persona interesada, a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo, deberá solicitar por escrito la rectificación, a la persona titular de la dirección de división, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, y

II La persona titular de la dirección de división turnará la solicitud al personal académico que hubiere firmado los documentos respectivos, el que deberá manifestarle su conformidad respecto a la existencia del error, por escrito que presentará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte de la persona titular de la dirección de división, de la solicitud a que se refiere la fracción anterior.

67, 77
ARTÍCULO 95
En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación y si el tipo de evaluación lo permite, la persona interesada mediante escrito dirigido a la titular de la dirección de división, podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

I En licenciatura: la persona interesada a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo deberá solicitar la revisión, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.

II En posgrado y actualización: la persona interesada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados deberá solicitar su revisión.

III La persona titular de la dirección de división acordará la revisión de la evaluación y conformará una comisión con tres personas integrantes del personal académico del área de que se trate o del plan de estudios correspondiente, la cual resolverá por mayoría de votos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, comunicando por escrito su decisión a la persona titular de la dirección de división, para que, en su caso, se rectifique la calificación final.

La decisión emitida por la comisión será inapelable.

67, 77
CAPÍTULO XI
Título, diploma o grado y certificado de actualización

67, 77
ARTÍCULO 96
Los planes de estudio determinarán la denominación del título, diploma o grado académico que se otorga.

Los programas que aprueben los consejos divisionales para los cursos de actualización o los cursos de alta especialidad médica, determinarán la denominación del certificado o diploma correspondiente.

67, 77
ARTÍCULO 97
A quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente o el programa respectivo, y cumplido con los demás requisitos establecidos en la legislación aplicable, la Universidad otorgará:

I Título profesional;

II Grado de maestría;
III Grado de doctorado;
IV Grado de especialidad clínica;
V Diploma de especialización;
VI Diploma del curso de alta especialidad médica, o
VII Certificado de actualización.

77
ARTÍCULO 98
La Universidad podrá expedir el certificado parcial de estudios o la constancia de asignación, acumulación o transferencia de créditos académicos, a quienes perdieron su calidad de alumnado por vencimiento del plazo o renuncia expresa a la Institución.

67, 77
ARTÍCULO 99
Para obtener el título profesional a nivel de licenciatura, será necesario:

I Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente;
II Haber prestado el servicio social, y
III Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

67, 77
ARTÍCULO 100
Para obtener el grado académico de maestría, de doctorado, o de especialidad clínica será necesario:

I Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el plan de estudios;
II Presentar el título o grado académico que sea prerrequisito señalado en el plan de estudios;
III Para la maestría, presentar una idónea comunicación de resultados y, en su caso, sustentar y aprobar examen de grado;
IV Para el doctorado, presentar una tesis producto de una investigación original y sustentar y aprobar la correspondiente disertación pública;
V Para la especialidad clínica, presentar una tesis producto de una investigación original y sustentar y aprobar los requisitos de práctica que establezca la institución, y
VI Los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

67, 77
ARTÍCULO 101
Para obtener diploma de especialización o de alta especialidad médica, será necesario:

I Cubrir la totalidad de los créditos;
II Presentar una idónea comunicación de resultados o examen de conocimientos;
III Poseer título de licenciatura, y en el caso de los cursos de alta especialidad médica, grado de especialidad clínica, y
IV Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios.

67, 77
ARTÍCULO 102
La Universidad a través de sus unidades, otorgará certificado de actualización a quien cubra los requisitos previstos en los programas y demás disposiciones aplicables.

67, 77
CAPÍTULO XII
Medidas de excepción para personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión

67, 77
ARTÍCULO 103
Las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión podrán solicitar ante los órganos competentes, que se considere de manera excepcional, la resolución de los trámites siguientes:

I Ante los consejos divisionales:
  a) Recuperación de calidad de alumnado, por no inscribirse por más de seis trimestres lectivos consecutivos y aun no se venza el plazo máximo para cursar los estudios.
  b) Recuperación de calidad de alumnado, por haberse agotado el plazo máximo para cursar los estudios.
  c) Autorización para concluir los créditos de licenciatura por experiencia laboral.
II Ante las personas titulares de las direcciones de división:
  a) Inscripción y renuncias de unidades de enseñanza-aprendizaje.
  b) Segunda licenciatura.
  c) Movilidad o de corresponsabilidad académica.
  d) Cambios de licenciatura o unidad.
  e) Presentación de evaluaciones, disertaciones públicas o exámenes de grado.

Los órganos resolverán las solicitudes de manera fundada y motivada, para lo cual considerarán las razones expuestas y la condición académica de estas personas. Las resoluciones serán definitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 1 de agosto de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 45

PRIMERO
La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan las disposiciones que se oponga a la presente modificación.

Publicado el 28 de abril de 1997 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 52, RELACIONADOS CON EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONJUNTO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Quien haya perdido la calidad de alumno de posgrado por vencimiento del plazo máximo antes de la entrada en vigor de la presente reforma, podrá presentar la solicitud respectiva, a más tardar, dentro de los seis trimestres lectivos siguientes al inicio de la vigencia de esta reforma.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LA MOVIDAD DE ALUMNOS

ÚNICO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON EL CALENDARIO ESCOLAR

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el 23 de abril de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se abrogan los acuerdos 179.5 y 274.6 del Colegio Académico.

TERCERO
Las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio iniciadas por los consejos divisionales antes de la entrada en vigor de esta reforma, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme al procedimiento anterior, para lo cual los presidentes de los consejos divisionales, a más tardar el 31 de agosto de 2012, enviarán al Colegio Académico la relación de dichas propuestas.

Publicado el 27 de agosto de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LA CONDICIÓN DE AQUELLOS ALUMNOS QUE, POR CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS A UNIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, PERO ESTÁN INSCRITOS AL AÑO ESCOLAR

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN RECUPERAR LA CALIDAD DE ALUMNO PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las personas con discapacidad que con antelación a la presente reforma hayan obtenido una resolución desfavorable a su solicitud podrán presentarla nuevamente.

Publicada el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS MODALIDADES EN QUE PODRÁ PROGRAMARSE E IMPARTIRSE LA DOCENCIA, DE MANERA ORDINARIA Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
En tanto se presentan las adecuaciones o modificaciones a los planes y programas de estudio en términos de los artículos 32, fracción XIV Bis y 33 fracción IV, los consejos divisionales podrán autorizar que determinados planes y programas se impartan en modalidad extraescolar o remota, o mixta, entre otras, así como las modalidades en que se realizarán las evaluaciones correspondientes.

Los consejos divisionales deberán informar al Colegio Académico y a los consejos académicos, sobre los planes y programas de estudio que se hayan impartido en alguna de las modalidades indicadas en el párrafo anterior.

Estos informes deberán presentarse dentro del trimestre siguiente a aquél en que los planes y programas de estudio se hayan impartido bajo estas modalidades.

Publicada el 2 de mayo de 2022 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD AL CURSAR LOS ESTUDIOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 14 de noviembre de 2022 en el Semanario de la UAM.

77
REFORMA RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los programas de movilidad que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que hayan iniciado.

TERCERO
Los consejos divisionales en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, modificarán sus lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de los programas de movilidad o de corresponsabilidad académica, así como para la impartición de unidades de enseñanza-aprendizaje en colaboración.

Publicada el 4 de noviembre de 2024 en el Semanario de la UAM.

83
REFORMA AL ARTÍCULO 50, A FIN DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE SUPRESIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM

Publicada el 30 de marzo de 2026 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO DEL REGLAMENTO

Se establecen los diplomados como una forma de cumplir con el objeto de preservar y difundir la cultura indicada en el artículo 2, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. La determinación atiende a requerimientos internos y externos en función de fortalecer las relaciones de la Universidad con el medio social y pretende constituir una opción formativa diferente a la de los planes y programas de docencia. Esta concepción de los diplomados implica no asignarles créditos y no constituir antecedentes académicos para estudios de posgrado.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes criterios:

2.1 Determinación de los ámbitos de validez

En la instrumentación de este criterio formado por los ámbitos material, personal, espacial y temporal se precisó el objeto de regulación del presente ordenamiento constituida por las diferentes actividades de los diplomados; los sujetos que participan en los mismos, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de su vigencia, el cual es indefinido hasta su abrogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar el Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad. Por la aplicación del criterio se observaron las normas legales con jerarquía superior a las de este Reglamento; así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, su Reglamento y la propia Ley Orgánica de la Universidad.

2.3 Sistematización interna

En la elaboración del presente documento se intentó la creación de un sistema normativo sobre diplomados con el propósito de lograr fuera completo, consistente e independiente, propósito anhelado en la elaboración de todos los reglamentos universitarios.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Una de las prácticas reconocidas se relaciona con los cursos de educación continua, los cuales tienen una gran tradición institucional y se han desarrollado de conformidad con acuerdos emitidos por el Rector General. Se recoge de esa experiencia la política de ofrecer un servicio universitario a grupos de personas para coadyuvar en la comprensión y resolución de necesidades sociales. En este sentido la Universidad, como institución autónoma, encuentra y fortalece una forma de vincularse con distintos sectores de la sociedad, sin el interés de privilegiar una sola relación. Se reconoce también la existencia de solicitudes de cursos a los cuales la Universidad ha atendido y, de acuerdo con las variables del caso, es pertinente atenderlas.

Se estimó otra práctica como es la de señalar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos y si bien en el Reglamento no se encuentran desagregados, sí se consideró pertinente indicar en esta Exposición de Motivos la referencia a la elaboración de presupuestos para cursos de educación continua, convenios patrocinados y contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales se incluyen gastos directos e indirectos, remuneraciones y utilidad para la Universidad. El presupuesto así formulado servirá de base para fijar las cuotas a cubrir por los participantes y fortalecer la tendencia de, al menos, recuperar los costos de los servicios prestados por la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

Con la aplicación del criterio de desconcentración funcional y administrativa, fundamental en la organización de la Universidad, se procuró una participación central de los Consejos Divisionales, Directores de División y Jefes de Departamento, con un amplio margen de desarrollo de sus competencias, sin otorgar facultad de revisar sus decisiones.

3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Se elaboró el Reglamento en un capitulado único por tratarse de un universo de discurso sencillo y de distribución de pocas competencias entre algunos órganos de la Universidad.

La definición de los diplomados, por la cercanía con los cursos de educación continua y los de actualización, contiene factores distintivos en función de sus objetivos. En relación con los conocimientos particulares se omitió calificarlos, de manera que puedan abarcar desde el nivel básico hasta el aprendizaje de formas de elaboración de objetos.

Respecto de la justificación exigida en el artículo 3 fracción VII, se consideró conveniente la presentación de un documento en el cual se exprese la relación del diplomado con necesidades de autodeterminación y desarrollo cultural, científico, tecnológico y con la comprensión y satisfacción de necesidades sociales.

Al no especificar el tipo de antecedentes requeridos a los participantes, se permite ese señalamiento en el programa respectivo en relación con escolaridad o experiencia y según la materia del diplomado. La intención, en todo caso, es cumplir con los objetivos de enriquecer la formación académica, la experiencia de trabajo o la cultura general de los participantes.

Entre los requisitos de los programas de los diplomados no se incluye alguno relacionado con evaluación a los participantes; tal decisión se debe a la ubicación de los diplomados en la función de preservar y difundir la cultura y, en consecuencia, a la no asignación de créditos a las actividades correspondientes; asimismo, a la finalidad perseguida, la cual supone un interés particular de quienes aceptan el ofrecimiento de la Universidad para adquirir conocimientos en un sistema abierto sin los inconvenientes normales de verse evaluados, sino de informarse, aprender y vincularse con la Universidad. A propósito del tema se enfatizó en la necesidad de evaluación por la Universidad y, particularmente, por los Consejos Divisionales, conforme al artículo 34, fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Institución, del desarrollo de todos y cada uno de los diplomados con el propósito obvio de optimar su ofrecimiento y aplicación o, en su caso, procurar las correcciones pertinentes.

Para fijar la duración mínima y máxima de los diplomados se tuvo presente la posibilidad real de cumplir sus objetivos. Una orientación derivada de la legislación universitaria para definir el mínimo de 55 horas fue el promedio de horas de una unidad de enseñanza-aprendizaje de 9 créditos en un trimestre. Para señalar el máximo de 220 horas se consideró el mínimo de 80 créditos exigido para los cursos de especialización con la idea de no aproximarse al tiempo de duración de dichos cursos, pues 220 horas serían equivalentes a cuatro de los trimestres aludidos y el tiempo será menor a la mitad del curso de especialización.

Por otra parte, los tiempos fijados corresponden, en lo general, a los establecidos en los diplomados de otras instituciones de educación superior.

76

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

(Aprobada en la sesión 548 del Colegio Académico, celebrada el 22 de agosto de 2024)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y en las Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y No discriminación, y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en estas materias, con la reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género, así como el reconocimiento al respeto y trato equitativo e igualitario que deberá reflejarse en la elaboración, aprobación y desarrollo de los diplomados.

Como parte de estas acciones, de la promoción de las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, y para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior, la Universidad procurará que los diplomados se realicen en un ambiente libre de todo tipo de violencia, no discriminación y de buentrato.

Para asegurar la igualdad de género, se estableció que en la impartición de los diplomados se debe mantener un equilibrio entre mujeres y hombres, y para visibilizar sus contribuciones y enriquecer el contenido académico de los programas de diplomados, en las propuestas se tiene que incluir bibliografía o materiales de apoyo académico elaborados por ellas.

En concordancia con los principios fundamentales de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos, se señaló que en las propuestas de programas de diplomados se tendrán que considerar los ajustes razonables que permitan la plena participación de las personas con discapacidad.

Al considerar que los diplomados son una actividad de preservación y difusión de la cultura, centrados en la actualización profesional, no tienen valor en créditos. Para garantizar su excelencia y pertinencia en el contexto educativo actual, se determinó aumentar la duración mínima a cien horas, además de prever su evaluación en función del impacto, relevancia y calidad académica.

RD

En virtud de que éstos ofrecen servicios universitarios a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de fortalecer las actividades académicas y favorecer la diversificación de las fuentes de ingreso de la Institución, las propuestas de diplomados deberán considerar en su presupuesto, los gastos, remuneraciones y beneficio para la Universidad, en la medida que son servicios académicos por los cuales obtiene recursos.

Para contribuir a que en el desarrollo de los diplomados prevalezca la ética y la transparencia, se incluyó que el personal académico que impartiera diplomados se abstuviera de incurrir en conflicto de interés o de compromiso, con el objeto de obtener un beneficio que no le corresponde, ni beneficiar a personas con las que mantengan un vínculo familiar, de amistad o de negocios. Asimismo, esta impartición no deberá interferir con las cargas académicas que tenga asignada este personal, ni realizar actividades ajenas al interés de la Universidad que puedan afectar su disponibilidad para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones contratadas.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el día 23 de noviembre de 1990)

76

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y modalidades, académicas y administrativas, bajo las cuales la Universidad Autónoma Metropolitana imparte los diplomados.

Se procurará que los diplomados se realicen en un ambiente libre de violencia, no discriminación y de buentrato.

76

ARTÍCULO 2

Los diplomados forman parte de la función de preservación y difusión de la cultura y tienen como objetivo proporcionar a las personas participantes conocimientos particulares que les permitan:

I Complementar la formación académica;
II Enriquecer la cultura general, o
III Desarrollar o actualizar habilidades o destrezas para el trabajo.

Los diplomados constituyen también una forma de vinculación con los sectores social, público y privado.

76

ARTÍCULO 3

Las propuestas de programas de los diplomados especificarán lo siguiente:

I Las unidades, divisiones y departamentos que los ofrezcan;
II La denominación;
III Los objetivos general y particulares;
IV Las actividades académicas a desarrollar;
V El contenido;
VI La justificación;
VII La pertinencia social y académica;
VIII Las personas o sectores al que va dirigido;

IX Los recursos humanos, materiales y financieros, en los que deberán considerarse, como parte del presupuesto, los gastos directos e indirectos, remuneraciones y el beneficio para la Universidad, en su caso;
X La bibliografía, documentación y materiales de apoyo académico aconsejables que deberán considerar aquellos elaborados por mujeres;
XI El nombre de la persona responsable del programa;
XII El nombre de quienes impartirán el programa, así como sus antecedentes académicos, profesionales y escolaridad.
En caso de que haya participación de personal externo, éste deberá presentar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionado mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionado por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.
La contratación del personal externo no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total de los gastos de operación.
Se deberá procurar que la participación del personal sea equilibrada o proporcional entre mujeres y hombres, además de considerar en lo aplicable, la perspectiva de género;
XIII Las modalidades de operación del programa en las que se especificará si se impartirá de manera escolarizada o presencial, extraescolar o remota, o mixta, entre otras;
XIV El lugar en el cual se impartirán;
XV La duración, fechas y horarios;
XVI El cupo mínimo y máximo;
XVII Los antecedentes académicos que requerirán las personas participantes;
XVIII La determinación de las modalidades para seleccionar a las personas participantes, en su caso, y
XIX El porcentaje mínimo de asistencia para obtener el diploma.
Las propuestas deberán considerar el lenguaje incluyente y no sexista, así como los ajustes razonables que permitan la plena participación de las personas con discapacidad.

76
ARTÍCULO 4
La persona titular de la jefatura de departamento o de la dirección de división presentarán ante el consejo divisional correspondiente, las propuestas de los programas de diplomados, para su aprobación.

76
ARTÍCULO 5
El tiempo mínimo de duración de los diplomados será de 100 horas.

76
ARTÍCULO 6
La persona titular de la dirección de división publicará las convocatorias respectivas. Esta publicación no será necesaria cuando se trate de diplomados a solicitud de parte interesada.

76
ARTÍCULO 7
Para participar en los diplomados se requiere:

I Solicitar la admisión.
II Cubrir los requisitos señalados en los programas.
III Cubrir las cuotas correspondientes.

76
ARTÍCULO 8
La persona titular de la dirección de división podrá:

I Decidir la admisión al diplomado de quienes lo soliciten, con base en las indicaciones contenidas en el programa.
II Cancelar los programas cuando:
a) No alcancen el cupo mínimo requerido,
b) Sea imposible cumplir con los objetivos del programa.
De lo cual informará al consejo divisional correspondiente, y
III Conocer y resolver los problemas que surjan con motivo de la realización de los diplomados.

76
ARTÍCULO 9
La Universidad otorgará un diploma a quienes cumplan con los requisitos correspondientes, que contendrá las características fundamentales del programa y será firmado por las personas titulares de la rectoría de unidad, de la dirección de división y por la responsable del programa.

76
ARTÍCULO 10
El personal académico que imparta los diplomados tendrá que continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia y su participación no deberá generar conflicto de interés o de compromiso.

76
ARTÍCULO 11
Los consejos divisionales evaluarán los programas de los diplomados para valorar su impacto, relevancia y calidad académica, con base en los informes que les presenten las personas responsables de los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Las propuestas que se hayan presentado antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes a la fecha en que iniciaron.

TERCERO
Los consejos divisionales en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, modificarán los lineamientos particulares que hayan emitido al respecto.

Publicada el 26 de agosto de 2024 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DEL ALUMNADO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO Y CRITERIOS UTILIZADOS EN SU APROBACIÓN

El presente ordenamiento ha sido denominado "Reglamento de Alumnos" en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, que imparte la Universidad de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados diversos criterios que permitieron la sistematización del conjunto de normas que lo integran y que determinaron, en última instancia, el contenido final del mismo. Tales criterios fueron los siguientes:

1.1 Ámbitos de validez

Con la instrumentación de este criterio, compuesto por los ámbitos material, personal, espacial y temporal, se logró delimitar en forma precisa el universo de discurso del Reglamento. Así, se destacaron los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, básicamente vinculadas con el objeto de la Universidad: docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; se determinaron también los sujetos que pueden caer en esos supuestos y consecuencias, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia del ordenamiento. De esta manera, al precisar que son los alumnos a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, en virtud de que, de acuerdo con el Título Tercero del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, no tienen el carácter de alumnos. En el ámbito de validez personal, quedaron también comprendidos los órganos personales, los órganos colegiados y las instancias de apoyo a quienes compete la aplicación de este ordenamiento.

1.2 Jerárquico normativo

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y otras disposiciones pertenecientes al orden jurídico nacional.

1.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

A partir de este criterio se realizaron encuestas y entrevistas a los miembros de la comunidad universitaria, con el propósito de obtener información sobre los usos que se han observado y se observan en la vida institucional respecto a la situación de los alumnos en los ámbitos de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura. Asimismo, se consideraron casos relativos a faltas cometidas por los alumnos, de los cuales se destacó la información relativa a los tipos de faltas, quiénes conocen de las mismas, qué procedimientos se han utilizado y las medidas que se han aplicado.

La utilización de este criterio fue fundamental para la determinación de los contenidos normativos del presente documento.

1.4 Criterio orgánico-funcional

Para la distribución de las competencias en este Reglamento, se aplicó el sistema utilizado en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y se desarrollaron algunas competencias de los órganos personales, colegiados e instancias de apoyo. De esta manera, se logró una distribución competencial acorde con el modelo de organización académica de la Universidad.

1.5 No repetición de disposiciones de otros reglamentos

Con base en este criterio se tuvo cuidado de no repetir las normas establecidas en otros reglamentos, especialmente las disposiciones del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, lo cual permitió eliminar el problema de la redundancia normativa.

2 ACLARACIONES RESPECTO DE LA TERMINOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

2.1 De los derechos

La distribución de competencias prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana sirvió de fundamento para determinar ante qué órgano o instancia deben acudir los alumnos para ejercer sus derechos o para solicitar la restitución de los mismos en los casos de transgresión.

Así, con el propósito de evitar la dispersión de funciones en diversos órganos o instancias y la consecuente desorientación de los alumnos, se asignaron al Director de División, al Coordinador de Estudios y a los responsables de los diferentes servicios, las competencias para conocer de los problemas relacionados con la instrumentación de los derechos de los alumnos. Con esta asignación se logra fluidez y eficacia en la atención de los problemas que pueden ser planteados, ya que un órgano personal, una instancia de apoyo y los responsables de los servicios en la Unidad, son los directamente encargados de atender solicitudes de los alumnos en relación con sus derechos.

Al señalar que los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, se precisó la posibilidad de que pudieran recuperar el material presentado en las evaluaciones de las unidades de enseñanza-aprendizaje, una vez transcurridos los plazos para presentar las inconformidades y siempre y cuando las particularidades de dicho material de la propia unidad de enseñanza-aprendizaje así lo permitieran.

Por lo que se refiere al derecho establecido en la fracción IX del artículo 4, se puntualizó que dicho reconocimiento vincula a los autores, coordinadores o responsables de trabajos académicos en los que hayan participado los alumnos, a hacer alusión expresa a dicha participación. Por otra parte, se enfatizó que el uso de las instalaciones y demás bienes de la Universidad, se sujetará a los instructivos que emitan los Consejos Académicos en ejercicio de la competencia que les atribuye el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico.

Al precisar que la información y la orientación a los alumnos debe ser oportuna y programada, se pretendió recalcar la necesidad de que la Universidad establezca un sistema integral de información y orientación a los alumnos, sobre las actividades académicas que desarrolla y sobre la estructura y funcionamiento de la misma. Por otra parte, se destacó que el derecho de los alumnos a recibir orientación vocacional se podía recibir no sólo durante los primeros trimestres de la carrera escogida, sino durante toda la permanencia que como alumno se tenga en la Universidad. Asimismo, se acotó que el término "servicios" implica, aparte del propio servicio de docencia, los servicios relacionados directamente con las actividades académicas, como es el caso de la biblioteca, librería, fotocopiado, etc., así como de menor vinculación académica como la cafetería, servicios médicos, etc. Finalmente, se precisó que algunos aspectos relativos a las evaluaciones no se establecieron como derechos en virtud de estar ya contemplados en otros ordenamientos vigentes.

2.2 De las cargas

El establecimiento de este Capítulo obedeció a la necesidad de definir las tareas que idealmente corresponde realizar a los alumnos en relación con la función de la Universidad de impartir educación superior. La denominación del Capítulo responde a la definición técnica de esas tareas; es decir, las actividades necesarias para obtener el diploma, título o grado académico en la Universidad, y cuya realización se deja a la voluntad del alumno. Estas cargas se distinguen de las obligaciones o deberes en tanto que su no ejecución no afecta jurídicamente a terceros sino sólo al propio alumno que las deja de realizar. Tal es el caso de quien decide no presentar las evaluaciones programadas de las unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se encuentra inscrito. En esta hipótesis, el registro escolar resultante de la no presentación de las evaluaciones y sus consecuencias, sólo afecta al propio alumno y no puede ser considerado como aplicación de una sanción.

2.3 De las faltas

En el Capítulo IV del Reglamento se hace una distinción de las faltas en atención a los posibles sujetos pasivos de las mismas; así, se precisan faltas en contra de la Universidad y faltas en contra de los miembros de la comunidad universitaria. Entre éstos se encuentran los propios alumnos, los órganos personales, los órganos colegiados, las instancias de apoyo, el personal académico y el personal administrativo que labora en la Universidad.

Con fundamento en el valor socialmente atribuido a algunos bienes, se determinó la existencia de faltas graves y de faltas; este mismo razonamiento sirvió para evitar la mención de "faltas leves", pues se consideró que estas últimas, en caso de presentarse, deberían resolverse entre los miembros de la comunidad universitaria sin necesidad de iniciar el proceso aquí establecido. Por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente.

Una preocupación constante en el señalamiento de las faltas fue el respeto por los denominados "derechos políticos" otorgados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales derechos son los que se contienen básicamente en los artículos 6, 7, 8 y 9 constitucionales, referidos a la libertad de manifestar las ideas, la libertad de imprenta, el derecho de petición y el de reunión y asociación, respectivamente.

En relación con el artículo 8 fracción VII del presente Reglamento, se consideró conveniente precisar que no se entenderá como violencia física el ejercicio de cualesquiera de los derechos de los alumnos. Asimismo, se decidió respetar en sus términos el enunciado del artículo 34 de la Ley Orgánica relativo a que "las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen".

Como parte integrante del derecho de petición vinculado estrechamente con la estructura procedimental para conocer y resolver sobre las faltas de los trabajadores universitarios, se puntualizó que el dar a conocer la existencia de esas posibles faltas constituye una prerrogativa de todos los miembros de la comunidad universitaria y que, en consecuencia, los alumnos pueden participar en dicho procedimiento.

En relación con la falta sobre portación de armas, se precisó que éstas son las aludidas en los artículos 160 y 161 del Código Penal para el Distrito Federal y que quedaban excluidos de esta consideración los casos en que dichas armas fueran instrumentos para desarrollar actividades académicas. De la misma manera, la falta relativa a las amenazas se vinculó a lo establecido al respecto en el Código Penal anteriormente citado y se especificó que la gravedad de esta falta es similar a la agresión física para los efectos del Reglamento.

2.4 De las medidas administrativas

La medida administrativa se identificó como la consecuencia atribuida a una falta. En la práctica, corresponde a un órgano colegiado su aplicación mediante el uso de criterios para adecuar la norma al caso concreto.

El orden en el que se presentan las medidas administrativas no es un orden obligado de aplicación; los rangos o márgenes establecidos en relación con el tipo de falta, permiten al órgano aplicador elegir la medida a aplicar en el caso concreto. Así, para la comisión de faltas se establece desde amonestación hasta suspensión por dos trimestres, y en el caso de faltas graves, desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad. En este sistema de medidas administrativas se consideró adecuado el que la medida más grave que se puede aplicar por la comisión de una falta, constituya a su vez la menos grave que se puede aplicar por la comisión de una falta grave.

Se consideró conveniente aclarar que la medida administrativa relativa a la suspensión por tres trimestres no implica la pérdida de la calidad de alumno a la que se refiere la fracción II del artículo 10 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

El procedimiento creado para la aplicación de estas medidas otorga a los alumnos todas las posibilidades procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos y en las que se incluye la asesoría por parte de especialistas. Se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos de la propia División. Con esta competencia atribuida al Consejo Divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que la Ley Orgánica atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del

Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. Esta Comisión se ajusta a los lineamientos reglamentarios de las demás comisiones y su característica particular es que tiene una duración anual que coincide con la duración de la representación del Consejo Divisional respectivo. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional aunque la propuesta sea la de no aplicar una medida administrativa, pues con esta actitud se busca seguridad jurídica a los participantes en tanto que la decisión final siempre la emite el órgano competente. Al señalar en el artículo 18 que la Comisión notificará los antecedentes del caso a los interesados, se pretendió destacar que este término abarca no solamente al alumno a quien se le atribuye la comisión de la falta, sino a los demás sujetos involucrados, como el afectado, el representante de la Universidad, etc.

Se consideró importante resaltar que si en el momento de instalación del Consejo Divisional se tienen casos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión que concluye sus funciones, los plazos señalados en este Reglamento no pueden verse afectados por el cambio. En su caso, se procurará que los miembros de la Comisión saliente asesoren a los nuevos integrantes para que cumplan los plazos o términos reglamentarios.

Se decidió que en la aplicación de medidas administrativas se deben observar criterios precisos que permitan emitir la mejor resolución posible. El conjunto de criterios que se estableció y cuya presentación no obedece a un orden jerárquico, constituye un universo cerrado que pretende otorgar seguridad jurídica a los alumnos, porque la resolución respectiva deberá basarse únicamente en la aplicación de ese conjunto exhaustivo de criterios que constituyen los denominados “elementos de juicio”.

El criterio relativo a “la conducta observada por el alumno” se relacionó directamente con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, de tal forma que sólo es posible agravar la aplicación de una medida administrativa a un alumno, si éste cometió anteriormente una de las faltas establecidas en el Reglamento. Por otra parte, se precisó que el criterio relativo a “el desempeño académico del alumno” sólo puede ser considerado en beneficio de los alumnos; es decir, su aplicación sólo procede como “atenuante” de las imputaciones hechas al alumno. Esta atenuación de la falta se dará para aquéllos que tengan buen desempeño académico, mismo que se identificó en relación con buenas calificaciones, participación en clase y desarrollo de investigaciones. Uno de los objetivos básicos perseguidos en la elaboración de este procedimiento fue el de lograr sencillez y claridad para que su aplicación no resulte difícil a las comisiones y a los propios Consejos Divisionales de la Universidad. Los plazos que se establecen en el presente ordenamiento se plantearon en días hábiles; por tal virtud, la prescripción de las acciones no podrá basarse en el transcurso de días inhábiles. Esto significa que si a la llegada de vacaciones, días de descanso obligatorio o cualquier otro día no laborable se encuentra pendiente una de las actividades procesales aquí señaladas, ésta sólo se podrá realizar al reiniciar las labores de la Universidad, siempre que el plazo en días hábiles no haya concluido.

Al establecer en el artículo 17 que “cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Secretario del Consejo Divisional correspondiente...”, se pretendió que todos los que integran dicha comunidad tuvieran la posibilidad de solicitar el cumplimiento del Reglamento de Alumnos. Este sistema de participación de alguna manera ha sido adoptado en la Universidad en relación con otros ordenamientos generales expedidos por el Colegio Académico. Una vez más se tuvo la confianza de que estas normas dirigidas a universitarios, serán empleadas para los propósitos establecidos y no para generar “denuncias anónimas” o “delaciones” en la comunidad, pues aparte de que la experiencia demuestra hasta ahora lo contrario, quienes quieran dar a conocer la comisión de alguna falta deberán hacerlo por escrito en el cual se identifiquen debidamente como miembros de dicha comunidad.

2.5 Del Recurso de Reconsideración

El principio básico del sistema de decisiones establecido en el Reglamento es que todas las resoluciones de los Consejos Divisionales son definitivas, es decir, que no admiten recurso alguno. Sin embargo, en virtud de que la medida administrativa de expulsión de la Universidad implica la imposibilidad de volver a inscribirse a ésta en cualquiera de sus estudios, se decidió establecer una excepción a dicho principio de definitividad mediante el establecimiento del Recurso de Reconsideración; este recurso permite que el mismo órgano que determinó la medida conozca y resuelva sobre los argumentos planteados por el alumno en contra de la resolución emitida. En el procedimiento se da la oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional; sin embargo, la existencia de dichos elementos no se constituye en requisito para poder ejercer el derecho a que se reconsidere la decisión. El sistema establecido es consistente con el modelo de la Universidad en cuanto a la autonomía técnica de los órganos en el ejercicio de sus competencias. Se evitó la posibilidad de una segunda instancia porque en el procedimiento establecido para conocer las faltas se respeta ampliamente la garantía constitucional de audiencia y porque se considera que el Consejo Divisional es la única instancia idónea para resolver estos casos. Dentro de estos razonamientos, se rechazaron las posibilidades de crear Comisiones de Honor y Justicia y de que las comisiones de los consejos resolvieran en forma definitiva. Esta determinación estuvo reforzada por el hecho de que no es conveniente crear otro tipo de órganos en la Universidad.

El Recurso de Reconsideración se instrumenta exclusivamente a solicitud del alumno interesado y sus efectos pueden ser la ratificación, modificación o cancelación de la resolución emitida.

2.6 De las distinciones

El Capítulo VII que contiene las distinciones a los alumnos fue incluido en el presente ordenamiento en virtud de que se considera necesario reconocer y estimular a los alumnos de licenciatura, maestría, doctorado y especialización que sobresalgan en los ámbitos de la docencia o de la investigación.

Al establecer las distinciones no se consideró el carácter material o, pecuniario de las mismas, sino la representación que éstas pueden tener del esfuerzo de los alumnos.

Por las características propias que implica el organizar y desarrollar actividades de investigación, surgió la necesidad de dar un tratamiento diferente al otorgamiento del Diploma a la Investigación. Así, no se sujetó al mismo esquema de las demás distinciones, sino a los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto publique el Rector de Unidad.

Con excepción de la Medalla al Mérito Universitario que en todos los casos se otorga en forma individual, las distinciones establecidas en este Capítulo se consideraron susceptibles de ser otorgadas en forma individual o colectiva, dependiendo de los alumnos que hayan participado en el trabajo que motive la distinción.

Finalmente se advirtió que, de acuerdo con el contenido del artículo 40 del Reglamento, existe la posibilidad de que la Mención Académica y el Diploma a la Investigación, previo el juicio de la Comisión Académica o del Jurado Calificador correspondiente, no sean otorgados en virtud de no existir los méritos académicos suficientes.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020)

Esta reforma se sustenta en las políticas que ha asumido la Universidad para procurar que en la formación del alumnado se cultiven valores como la justicia, la equidad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y a la diversidad, entre otros; así como para promover las acciones que estimulen la integración y el sentido de pertenencia a la comunidad universitaria para mantener el mejor ambiente institucional.

Se espera que esta decisión y compromiso institucional de promover, respetar y proteger los derechos de la comunidad universitaria, particularmente los derechos académicos y humanos del alumnado, contribuyan a generar un ambiente universitario de igualdad, inclusión, seguridad, equidad, sin discriminación y libre de cualquier manifestación de violencia. Para garantizarlo, se establecen también las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las expresiones que menoscaben estos derechos, como lo es la violencia hacia las mujeres.

Estas condiciones permitirán que en la interpretación y aplicación de este Reglamento, se asuma como principio fundamental el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la constitución de la entidad donde se encuentre la unidad universitaria; además de considerar la perspectiva de género, como condición indispensable que permitirá analizar y entender la violencia de manera estructural y en función de la jerarquía de hecho o de derecho de las relaciones humanas, académicas o laborales.

Lo anterior es necesario para asegurar la construcción de un espacio universitario libre de violencia por razones de género, así como un trato digno y respetuoso a las y los afectados de la comunidad universitaria, observando los principios de buena fe de las y los afectados, y el de presunción de inocencia.

La violencia por razones de género es toda forma de agresión física o psicológica que se ejerce a partir de las ideas y conceptos acerca de lo que significa ser mujer o ser hombre, se realiza mayoritariamente contra las mujeres, y también afecta a los hombres que no se comportan de acuerdo con la masculinidad dominante y contra las personas de la diversidad sexual y no necesariamente ocurre en la Universidad. Por lo tanto, afecta los principios de igualdad, inclusión y diversidad necesarios en el ambiente universitario.

Un elemento central en esta reforma es el relacionado con la atención que debe darse a las personas que sean violentadas en su integridad, la cual debe ser oportuna y adecuada, en el más amplio sentido, desde el manejo y uso de los datos personales de las y los involucrados que deben mantenerse bajo estricta privacidad, sobre todo cuando se trate de casos de hostigamiento, acoso y otras manifestaciones de violencia por razones de género, hasta la emisión de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En este sentido, se modificó el procedimiento que deben observar las comisiones de faltas y se adicionan como faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, amenazar, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual o psicológica, así como promover discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana. En los procedimientos por las faltas asociadas con violencia por razones de género se deberá garantizar, además de la confidencialidad, la no re-victimización, así como un enfoque diferencial y especializado, relativo a la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades y grado de vulnerabilidad de las y los afectados.

Por ello, el manejo de la información por parte de la persona titular de la secretaría académica respectiva, deberá limitarse a las y los involucrados en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla; asimismo, las notificaciones por escrito, las actas de las sesiones, así como el dictamen de la comisión de faltas y sus resoluciones, deberán elaborarse en versión pública; es decir, se eliminarán los elementos que constituyan información confidencial o reservada.

Con el propósito de preservar los valores universitarios se determinó que con independencia del espacio en que se cometan las faltas o el medio que se utilice para ello, la persona titular de la secretaría del consejo divisional y la comisión correspondiente, deberán iniciar el procedimiento cuando conozcan de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones II a la X y XIII, 9, fracciones IV, VI y VII, 10 y 11 aun cuando éstas se hayan realizado fuera de los espacios de la Universidad, en la medida en que no se distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas.

Como parte de los principios de igualdad e inclusión el alumnado que presente alguna discapacidad tendrá derecho a que la Universidad, en el ámbito de sus competencias y posibilidades, realice ajustes razonables que le permita cursar y concluir sus estudios.

Los ajustes razonables son las medidas específicas adoptadas con el fin de modificar y adecuar el entorno, los bienes, y los servicios a las necesidades particulares de las personas con discapacidad.

Se entenderá por discursos de odio, las expresiones que incitan a la difamación, injuria, hostilidad, discriminación y violencia; basadas en prejuicios y estereotipos sobre personas o grupos y que atentan contra la dignidad humana.

La decisión de establecer como una falta en contra de la Institución, la realización de actos de comercio, se sustenta en el principio de que los bienes y espacios de la Universidad deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social.

En relación con el artículo 10 fracción II, se considerará como faltas graves las prácticas y actitudes que reproducen estructuras de desigualdad y jerarquización, y promueven un trato discriminatorio hacia las personas, tales como, sexismo, en razón de su sexo asignado o asumido; racismo, basado en características corporales, aspectos culturales y orígenes comunitarios, y capacitismo que privilegia el cuerpo íntegramente productivo y promueve la valoración negativa de la discapacidad y otras diferencias que no cumplen con los estándares considerados normales.

Para garantizar el principio de legalidad en la aplicación de las medidas administrativas, se establece la posibilidad para que el alumnado pueda solicitar que la resolución emitida por los consejos divisionales en la aplicación de cualquier medida administrativa se revise, a través del recurso de reconsideración.

En el Capítulo de las Distinciones se precisaron las condiciones para su otorgamiento, entre otras, tener el mejor promedio, además, se estableció la especificación de que a la alumna o al alumno a quien se le haya aplicado una medida administrativa no será merecedor de distinciones, y lo relativo al tiempo en que deben concluir sus estudios estando inscritas o inscritos en modalidad de tiempo completo y medio tiempo para acceder a la Medalla al Mérito Universitario, en los casos del mejor promedio general del grupo que termina, el Diploma al Mérito Universitario al segundo y tercer lugar, así como la Medalla al Mérito Universitario Intercultural, para reconocer al alumnado que provenga de pueblos originarios.

Esta reforma consideró, de manera transversal, el lenguaje incluyente; por lo cual se cambió el nombre al de "Reglamento del Alumnado", con los consecuentes cambios al articulado. El término alumnado abarca al colectivo de alumnas y alumnos sin distinción negativa de su sexo, orientación sexual, expresión de género y otras alusivas a su condición.

REFORMA RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 560, celebrada el 20 de marzo de 2025)

Esta reforma obedece al imperativo institucional de garantizar que en la formación del alumnado se fomente el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural, y que en los procedimientos que se instauren como consecuencia de las faltas cometidas por el alumnado, relacionadas con violencia física, sexual, psicológica, acoso, discursos de odio, discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad o la intimidad sexual de las personas, se considere la perspectiva de género y el marco de derechos humanos, así como los principios de no revictimización, máxima protección, dignidad, integridad, buena fe, objetividad, legalidad, no repetición, equidad, eficiencia, igualdad, seguridad jurídica, simplicidad e imparcialidad.

Ante la problemática que enfrentaron los consejos divisionales y sus comisiones de faltas para conocer y resolver sobre las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género, se determinó que los procedimientos instaurados por estas razones sean resueltos por comisiones especializadas, de ahí la importancia de que sean integradas por personas con conocimientos o experiencia en la atención en esos temas. Por ello y para procurar que las resoluciones con las que se sancionen estas conductas sean homogéneas, estandarizadas, congruentes e invariablemente fundadas y motivadas en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad de derechos humanos, se crearon las comisiones especializadas de unidad y, para las demás faltas previstas en el Reglamento, se mantuvo la competencia de las comisiones de faltas de los consejos divisionales.

La comisión especializada de unidad se conformará por tres integrantes del personal académico que designará el consejo académico, una persona por cada división a propuesta de sus titulares; una designada por la rectoría de unidad, y una representante de la Abogacía General, cuya participación se consideró esencial, dado que es su responsabilidad asesorar a las personas titulares o integrantes de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre la interpretación de la legislación nacional y universitaria, así como garantizar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad.

Adicionalmente, participarán como observadoras del procedimiento con derecho a voz, pero no a voto, una persona de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y tres del alumnado, uno por cada división, designadas por el consejo académico en la sesión en que se instale este órgano colegiado. Durante el desahogo de los casos, solo se convocará a la persona del alumnado que pertenezca a la división en la que esté inscrita la señalada como responsable de la falta.

Aun cuando la designación del personal académico y del alumnado, como integrante y participante, respectivamente, de las comisiones especializadas de unidad, tiene que realizarse en la sesión en que se instale cada consejo académico; esto es, cada dos años, las mismas personas podrán ser ratificadas para periodos subsecuentes, si así lo considera cada uno de estos órganos colegiados, ya que debe garantizarse que las comisiones se mantengan conformadas con personas habilitadas por sus conocimientos y experiencia en la atención y resolución de las faltas indicadas en el artículo 10, fracción II.

Como es responsabilidad de la Universidad cultivar en el alumnado principios y valores como son la libertad, igualdad, integridad personal, respeto, tolerancia, dignidad, diversidad, entre otros inherentes a su objeto social, se amplía el ámbito personal de validez del Reglamento, para considerar a las personas egresadas como sujetas a su aplicación para el procedimiento de las faltas, por lo que para efectos de este Reglamento se entenderá como personas egresadas a quienes concluyeron el total de los créditos y no hayan obtenido el título profesional, diploma de especialización o grado académico, por lo cual aún mantienen un vínculo estrecho con la Institución e interactúan con la comunidad universitaria.

Para contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, se incluyeron nuevas responsabilidades para que el alumnado actúe con respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad, apego a la verdad, honestidad y honradez. Es así que como parte de las acciones inherentes, cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, deberá informarlo de inmediato a la secretaría de unidad para que, con la asesoría de la Abogacía General, se tomen las medidas para presentar la denuncia correspondiente.

Para fortalecer la mejora en las prácticas de la vida universitaria y como medida de no repetición de conductas opuestas a los valores de la Institución, se estableció la posibilidad de solicitar a las personas señaladas como responsables de alguna falta, la realización o acreditación de cursos o actividades para comprender la consecuencia de ésta; por ello, se incorporó la competencia de las secretarías de unidad para dar seguimiento a la acreditación de éstas, a efecto de que continúen con los trámites de reinscripción o escolares.

Para simplificar la identificación de las faltas, se ajustó la redacción y se reordenaron en dos grupos: en contra de la Institución y en contra de integrantes de la comunidad universitaria, por lo que su gradación se determinará en función de la aplicación de los criterios indicados en el artículo 25.

A fin de garantizar los principios de igualdad procesal y el conjunto de formalidades que deben observarse en estos procedimientos, se estableció que las personas en situación de víctimas también podrán interponer el recurso de reconsideración, con lo cual tendrán la posibilidad normativa para que la resolución se revise en caso de que no estén de acuerdo con ella.

Se ampliaron los plazos de los procedimientos de faltas, y se especificó lo que deben contener las resoluciones que emitan los consejos divisionales o las comisiones especializadas de unidad, a fin de garantizar que estén debidamente fundadas y motivadas.

Con esta reforma se busca también mejorar los procedimientos para conocer y resolver las faltas del alumnado, a fin de que las resoluciones que en estos procedimientos se emitan cumplan las exigencias de fundamentación y motivación, ya que de esta forma la Universidad garantizará la salvaguarda de los derechos humanos de las personas, en particular, de aquellas en situación de víctimas y, a la vez, refrenda el compromiso de eliminar la violencia entre integrantes de su comunidad universitaria.

Se incluyó el capítulo denominado como "Procedimiento para resolver las faltas", y se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del capitulado y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 58, celebrada los días 26 de febrero y 8 de marzo de 1985)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

58, 78
ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto:

I Reconocer, proteger y garantizar los derechos del alumnado;
II Determinar las responsabilidades del alumnado;
III Fomentar las condiciones para la formación integral del alumnado, en las que deberá considerarse el respeto a los derechos y libertades de la comunidad universitaria, y la cultura de paz en los espacios institucionales. Para ello se regulan:
   a) Las faltas en que puede incurrir el alumnado y las personas egresadas; así como las medidas administrativas que deben aplicarse y el recurso de reconsideración que podrá interponerse;
   b) La competencia y el procedimiento para conocer y resolver lo relativo a las faltas del alumnado y de las personas egresadas; así como al recurso de reconsideración, y
   c) Establecer las distinciones del alumnado.

Lo anterior será aplicable, en lo procedente, a las personas participantes.

58
ARTÍCULO 2
Forman parte del alumnado las personas que se encuentren inscritas, conforme a las disposiciones aplicables, a los estudios superiores que imparta la Universidad.

Tendrá el carácter de participante el alumnado de otras instituciones que, en el marco de un programa de movilidad y conforme al Reglamento de Estudios Superiores, cursan un determinado número de créditos.

58, 78
ARTÍCULO 3
Los planes y programas de estudio; los programas y proyectos de investigación, así como los de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas del alumnado.

58
CAPÍTULO II
Derechos

58, 78
ARTÍCULO 4

Los derechos del alumnado son:

I Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
   La Universidad cuidará que los estudios se cursen en un ambiente libre de violencia, discriminación, discursos de odio o misoginia, y en el que se promueva el respeto a los derechos humanos, en particular, los de:
   a) Igualdad;
   b) Seguridad;
   c) Libertad;
   d) Equidad;
   e) Inclusión;
   f) Diversidad, y
   g) Dignidad;
II Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares propicios, modalidad y horarios previamente determinados;
III Participar activamente e integrar grupos de trabajo, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
IV Opinar sobre el desarrollo y los resultados de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
V Ser evaluado de conformidad con el contenido del plan y los programas de estudio que curse, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;
VI Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos;
VII Obtener reconocimiento por su participación o autoría en el desarrollo de actividades o en los resultados de los trabajos académicos en los que colabore;
VIII Conocer, al inicio del trimestre, la planeación y el contenido de los programas de estudio, las modalidades de conducción y de evaluación, así como las actividades académicas que se desarrollarán;
IX Recibir orientación e información oportuna y programada de los trámites escolares, de los servicios que se prestan, así como de la organización y funcionamiento de la Universidad;

X Obtener asesoría sobre el contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje, de los programas y proyectos de investigación, y de preservación y difusión de la cultura;
XI Recibir orientación vocacional;
XII Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación académica;
XIII Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad;
XIV Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos institucionales, con igualdad de oportunidades y sin distinción de género;
XV Mantener la confidencialidad de sus datos personales y de la información que entregue a la Universidad con ese carácter;
XVI Cursar y concluir sus estudios en condiciones de equidad cuando se trate del alumnado con alguna discapacidad;
XVII Recibir un trato objetivo e imparcial por parte de quienes integran la comunidad universitaria, y
XVIII Los demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

58, 78
ARTÍCULO 5
Cuando el alumnado pretenda hacer efectivos sus derechos deberá presentar su solicitud, verbal o escrita, ante la persona titular de:

I La coordinación de estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
II La dirección de división, en los demás casos relacionados con el trabajo académico, o
III Los órganos personales o las instancias que se establezcan en las demás normas de la Universidad.

58
ARTÍCULO 6
Cuando al alumnado se le impida el ejercicio de sus derechos o se le transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la persona titular de la dirección de división, de la secretaría de unidad o de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para que inicie el procedimiento que corresponda, de acuerdo con sus competencias.

En estos casos se deberán tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar los derechos del alumnado.

58
CAPÍTULO III
Responsabilidades

58, 78
ARTÍCULO 7
Las responsabilidades del alumnado son:

I Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios y con los objetivos establecidos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
II Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
III Presentar y acreditar las evaluaciones;
IV Asistir puntualmente a clases;
V Realizar oportunamente los trámites escolares;
VI Reconocer y respetar la obra intelectual que utilice o conozca, por lo que en ningún caso presentará como propios trabajos o documentos que sean de la autoría o titularidad de otra persona;
VII Observar, en cualquier actividad que realice, los principios rectores y valores institucionales éticos como los de igualdad, seguridad, libertad, equidad, inclusión, diversidad y dignidad, entre otros;
VIII Contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, que atenten contra la dignidad, seguridad, derechos y libertades de las personas, y
IX Las demás que se indiquen en la normatividad de la Universidad.

58
CAPÍTULO IV
Faltas

58, 78
ARTÍCULO 8
Son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de la Institución:

I Consumir en la Universidad:
  a) Bebidas embriagantes, o concurrir a la misma bajo los efectos de éstas;
  b) Psicotrópicos o estupefacientes, o concurrir a la misma bajo los efectos de éstos, salvo prescripción médica, o
  c) Tabaco, o utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier sistema o dispositivo análogo;
II Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
III Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
IV Presentar como propios trabajos u obra intelectual que sean de la autoría o titularidad de otra persona, como parte de:
  a) Las actividades que se requieran en las unidades de enseñanza-aprendizaje, o
  b) Los proyectos terminales, idóneas comunicaciones de resultados o tesis;
V Abrir o interceptar comunicaciones o documentos dirigidos a un órgano o instancia de apoyo de la Universidad;
VI Sobornar o extorsionar al personal académico o administrativo, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido antes de su aplicación;
VII Utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar actos de comercio que comprometan la seguridad, la salud o el desarrollo de las actividades académicas, culturales o deportivas;
VIII Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
IX Apoderarse sin autorización de bienes o documentos, físicos o electrónicos, de la Universidad;

X Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio;
XI Falsificar documentos de la Universidad;
XII Utilizar documentos falsificados o alterados parcial o totalmente;
XIII Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad, si como consecuencia de ello se compromete el prestigio o se afecta el patrimonio de la Institución;
XIV Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a los problemas universitarios;
XV Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor o la propiedad industrial, pertenecientes a la Universidad;
XVI Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un beneficio indebido;
XVII Sobornar o extorsionar a integrantes de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
XVIII Portar, guardar, distribuir o vender armas en la Universidad;
XIX Distribuir o vender en la Universidad bebidas embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier sistema o dispositivo análogo;
XX Poseer, distribuir o vender en la Universidad psicotrópicos o estupefacientes, y
XXI Realizar o promover, por cualquier medio:
a) Actos en contra de la igualdad de género o del acceso a una vida libre de violencia, o
b) Discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la libertad, integridad o dignidad.

58, 78
ARTÍCULO 9
Son faltas, del alumnado y de las personas egresadas, en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

I Apoderarse sin consentimiento de sus bienes o documentos físicos o electrónicos;
II Destruir o dañar intencionalmente sus bienes o documentos;
III Proferir amenazas;
IV Ofender, provocar o molestar con palabras o acciones que atenten contra la dignidad;
V Realizar, incitar, ejercer o promover, por cualquier medio, discursos de odio, actos de discriminación o violencia física, sexual, psicológica, así como realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad, originada por:
a) Sexismo;
b) Orientación sexual;
c) Racismo;
d) Xenofobia;
e) Clasismo;
f) Capacitismo;
g) Embarazo, o
h) Cualquier forma de prejuicio, y
VI Realizar cualquier tipo de acoso o conductas que atenten contra la dignidad de las personas o su intimidad sexual, indistintamente del medio que se utilice para ello.

58, 78
ARTÍCULO 10
El conocimiento y resolución de las faltas, así como del recurso de reconsideración, estarán a cargo de:

I El consejo divisional, en los casos de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones I a la XX y 9, fracciones I a la III.
Para ello conformará, de entre sus integrantes, la comisión de faltas divisional que las dictaminará.
II La comisión especializada de unidad, cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracción XXI y 9, fracciones IV a la VI.
Esta comisión se regirá por el principio de buena fe.

58, 78
ARTÍCULO 11
En la sesión en que se instale cada consejo divisional, integrará la comisión de faltas divisional con:

I La persona titular de la jefatura de un departamento;
II Dos representantes del personal académico, y
III Dos representantes del alumnado.

Para el funcionamiento de esta comisión se observarán las normas aplicables a las comisiones de los órganos colegiados académicos, y podrá asesorarse de hasta tres especialistas, según la falta que se presente en cada caso.

El dictamen de la comisión de faltas divisional, así como las resoluciones que se emitan y las actas de las sesiones de los consejos divisionales deberán elaborarse en versión pública.

78
ARTÍCULO 12
Las comisiones especializadas de unidad serán las responsables de conocer y resolver las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género.

Estas comisiones se conformarán con las personas siguientes:

I Tres integrantes del personal académico especialistas en los temas que atenderán las comisiones;
II Una designada por la titular de la Rectoría de Unidad, con experiencia en la atención de violencia por razones de género, y
III Una representante de la Abogacía General.

Estas comisiones serán coordinadas por la titular de la secretaría de unidad, podrán asesorarse de las personas especialistas que considere necesarias, según la falta que se presente en cada caso, y en ellas participarán, como observadoras de los procedimientos, la Defensoría de

los Derechos Universitarios y una persona del alumnado de la división en la que se encuentre inscrita la señalada como responsable de la falta.

En la integración de estas comisiones se procurará un equilibrio de género.

78
ARTÍCULO 13
Las tres personas integrantes del personal académico y las observadoras del alumnado, serán designadas por el consejo académico, una por cada división académica, a propuesta de cada titular de éstas, para lo cual se considerará lo siguiente:

I La designación se realizará en la sesión en la que se instale el consejo académico.
II Por cada titular habrá una suplente y podrán formar parte de los órganos colegiados o ser ajenas a éstos.
III Deberán gozar de solvencia moral y ética.
IV Entregarán un documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
   a) No han sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones a derechos humanos, o
   b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.
V Para las integrantes del personal académico, además estar contratadas por tiempo completo e indeterminado, con al menos tres años de antigüedad en la Universidad.
VI Para el alumnado que participe como observador, además:
   a) Haber cursado por lo menos dos trimestres si son de licenciatura o un trimestre si son de posgrado, y
   b) Estar inscritas al año escolar.
VII Perderán la calidad de integrantes u observadoras cuando dejen de asistir, durante un año, a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas.

78
ARTÍCULO 14
Las personas titulares de las rectorías de unidad y de la Abogacía General, informarán por escrito a la titular de la secretaría de unidad, los nombres y cargos de quienes conformarán las comisiones especializadas de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 15
El funcionamiento de las comisiones especializadas de unidad se sujetará a lo siguiente:

I Las reuniones serán privadas y se convocarán por la secretaría de unidad, con el orden del día, al cual anexará los documentos o el acceso a los archivos electrónicos.
II Las personas integrantes de la comisión, las observadoras y las asesoras, serán convocadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.
III La comisión podrá reunirse con más de la mitad de las personas que la integran, cuya asistencia podrá ser presencial, remota o mixta, según lo acuerde previamente.
IV Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que se encuentren presentes al tomar los acuerdos. La secretaría de unidad, las personas observadoras y las asesoras tendrán derecho a voz, pero no a voto.
V La secretaría de unidad será la responsable de:
   a) Registrar la asistencia;
   b) Certificar el quórum;
   c) Conducir las reuniones de manera que las participaciones se desarrollen con pleno respeto a la dignidad, en orden, con precisión y fluidez;
   d) Computar los votos;
   e) Elaborar y firmar las minutas de cada reunión;
   f) Firmar las resoluciones y elaborarlas en versión pública.
      En las resoluciones, además se señalará el sentido de los votos de cada integrante, así como las opiniones de las personas observadoras, y
   g) Presentar en el mes de diciembre de cada año, ante el consejo académico respectivo, un informe por escrito, con los datos estadísticos sobre las quejas presentadas y los dictámenes emitidos.

58
CAPÍTULO V
Medidas administrativas

58, 78
ARTÍCULO 16
Las medidas administrativas que se aplicarán al alumnado y a las personas egresadas que cometan alguna falta, serán las siguientes:

I Amonestación escrita;
II Suspensión, de uno a seis trimestres, de los derechos escolares y universitarios para el caso del alumnado, o de los trámites escolares para las personas egresadas, o
III Expulsión de la Universidad.

Al aplicar las medidas administrativas previstas en las fracciones I y II, el consejo divisional o la comisión especializada de unidad, en las resoluciones correspondientes, podrán requerir la realización de cursos o actividades para comprender la consecuencia de la falta, así como para corregir actitudes y comportamientos contrarios a los valores universitarios.

En estos casos, para poder reinscribirse o continuar con sus trámites escolares, el alumnado o las personas egresadas deberán presentar, ante la secretaría de unidad, las constancias que acrediten la realización de los cursos o actividades requeridas.

Estas medidas se determinarán con independencia y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, resulte de la aplicación de la legislación nacional.

58, 78
ARTÍCULO 17
Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones I a la IV, inciso a), y V a la VII, y 9, fracciones I, II y IV, se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por tres trimestres.

58, 78
ARTÍCULO 18
Cuando se trate de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones IV, inciso b), y VIII a la XXI, y 9, fracciones III, V y VI, se impondrá desde suspensión de cuatro a seis trimestres hasta expulsión de la Universidad.

78
CAPÍTULO VI
Procedimiento para resolver las faltas

58, 78
ARTÍCULO 19
Las personas de la comunidad universitaria, debidamente identificadas, podrán dar a conocer la existencia de una posible falta. Para ello deberán presentar un escrito, preferentemente en sobre cerrado, ante la secretaría del consejo divisional, quien dentro de los tres días hábiles siguientes lo remitirá al consejo divisional o a la secretaría de unidad, según sea el caso.

Si la persona que pretenda presentar el escrito requiere apoyo o asesoría, se le proporcionará de inmediato.

58, 78
ARTÍCULO 20
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, al considerar el contexto, los antecedentes del caso y el testimonio de la persona que haya presentado el escrito, podrán solicitar a la secretaría de unidad que establezca las medidas temporales y de urgente aplicación, encaminadas a salvaguardar la integridad de la persona en situación de víctima. Estas medidas tendrán carácter confidencial.

Si de los hechos se advierte la comisión de un probable delito, la secretaría de unidad, con la asesoría de la Abogacía General, tomarán de inmediato las medidas necesarias para presentar la denuncia correspondiente.

58, 78
ARTÍCULO 21
Las partes involucradas en un procedimiento de faltas tendrán los derechos siguientes:

I Las personas en situación de víctima:
- a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico; así como sobre las medidas de protección que, en casos de violencia, les proporcionen las secretarías de unidad;
- b) A ser tratadas con dignidad y a no ser revictimizadas;
- c) Al debido proceso, por lo que podrán presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que consideren;
- d) A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible respecto del desarrollo del procedimiento, y
- e) Al resguardo de su identidad y otros datos personales.

II Las personas señaladas como responsables de una falta:
- a) A recibir información, orientación, acompañamiento jurídico y psicológico;
- b) A la presunción de inocencia;
- c) A ser tratadas con dignidad;
- d) Al debido proceso, por lo que podrán presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que consideren;
- e) A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible respecto del desarrollo del procedimiento, y
- f) Al resguardo de su identidad y otros datos personales.

58, 78
ARTÍCULO 22
Las personas integrantes, las asesoras, y las que participen en las reuniones de la comisión de faltas divisional, en las sesiones de los consejos divisionales o en las comisiones especializadas de unidad, deberán abstenerse de divulgar la información que conozcan, y tomarán las demás medidas que sean necesarias para proteger la información personal de las partes involucradas.

58, 78
ARTÍCULO 23
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito con el que se dé a conocer la existencia de una posible falta, notificarán los antecedentes del caso, en forma personal, a las partes involucradas, a quienes se les indicará que cuentan con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas.

Las demás notificaciones podrán realizarse a través de la dirección de correo electrónico institucional, cuando así lo hayan aceptado expresamente las partes involucradas.

Una vez notificados los antecedentes, las partes tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. En caso de que requiera de la presentación de pruebas especializadas o surjan pruebas supervenientes, las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, determinarán el plazo máximo para su presentación.

Las comisiones de faltas entregarán, a cada una de las partes involucradas, las pruebas y alegatos presentados para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifiesten lo que a su interés convenga.

58, 78
ARTÍCULO 24
Las comisiones de faltas, divisional o especializadas de unidad, dentro de los quince días hábiles posteriores al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirán el dictamen o la resolución fundada y motivada, que deberán reflejar como principio fundamental, el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la legislación nacional y universitaria, y las políticas institucionales.

En el dictamen que emita la comisión de faltas divisional se propondrá la resolución y lo enviará a la persona titular de la presidencia del consejo divisional, a más tardar al día hábil siguiente, para que lo incluya en el orden del día de su próxima sesión.

El consejo divisional, en la misma sesión, analizará el dictamen y emitirá la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 25
La comisión de faltas divisional para emitir el dictamen, o el consejo divisional o la comisión especializada de unidad para resolver y aplicar la medida administrativa, deberán considerar lo siguiente:

I La conducta observada por la persona señalada como responsable de la falta;
II El desempeño académico de la persona señalada como responsable de la falta;
III Los motivos que impulsaron a la persona señalada como responsable a cometer la falta;
IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
V La perspectiva de género, y
VI Las consecuencias producidas por la falta.

Cuando se trate de las faltas relacionadas con las conductas violentas, discursos de odio, actos de discriminación u otros relacionados con violencia por razones de género, la comisión especializada de unidad no considerará el criterio indicado en la fracción II, y el criterio de la fracción I se considerará como agravante si la persona señalada como responsable cometió anteriormente alguna falta.

78
ARTÍCULO 26
Las resoluciones del consejo divisional y de las comisiones especializadas de unidad, deberán contener:

I La descripción de los hechos que motivaron la presentación del escrito mediante el cual se dio a conocer la existencia de una posible falta;
II La valoración de pruebas y alegatos;
III La aplicación de los criterios indicados en el artículo 25, y
IV Las disposiciones legales en que sustenta la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 27
Las resoluciones emitidas por el consejo divisional y por la comisión especializada de unidad deberán notificarse por escrito y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, a las partes involucradas, a la Secretaría General y a la secretaría de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 28
Las medidas administrativas consistentes en la suspensión de derechos escolares y universitarios del alumnado o de los derechos escolares de las personas egresadas, entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre inmediato siguiente, según lo determine el consejo divisional o la comisión especializada de unidad, para lo cual considerarán la naturaleza o consecuencias de la falta, la situación académica del alumnado o egresada responsable y la semana del trimestre en que se emita la medida.

58, 78
CAPÍTULO VII
Recurso de reconsideración

58, 78
ARTÍCULO 29
Las personas en situación de víctimas o las responsables de una falta, en caso de que estén en desacuerdo con la resolución, podrán interponer el recurso de reconsideración.

58, 78
ARTÍCULO 30
El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, ante la secretaría del consejo divisional o la secretaría de unidad, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

58, 78
ARTÍCULO 31
En el escrito con el que se interponga el recurso de reconsideración se deberán expresar los argumentos en contra de la resolución del consejo divisional o de la comisión especializada de unidad.

Las partes podrán presentar pruebas supervinientes, las que deberán ser consideradas por el consejo divisional o la comisión especializada de unidad.

58, 78
ARTÍCULO 32
Una vez que la secretaría académica o la secretaría de unidad reciban el recurso de reconsideración, convocarán de inmediato a la comisión de faltas divisional para que lo dictamine, o a la especializada de unidad, para que lo resuelvan, según corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La comisión de faltas divisional emitirá el dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución y, a más tardar al día hábil siguiente, lo enviará a la persona titular de la presidencia del consejo divisional para que lo incluya en el orden del día de su próxima sesión.

La resolución que emita el consejo divisional y la comisión especializada de unidad será definitiva y deberá estar debidamente fundada y motivada.

58, 78

CAPÍTULO VIII
Distinciones

58, 78

ARTÍCULO 33

La Universidad podrá otorgar al alumnado que se destaque por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las distinciones siguientes:

I Mención Académica;
II Medalla al Mérito Universitario;
III Diploma al Mérito Universitario;
IV Medalla al Mérito Universitario Intercultural, y
V Diploma a la Investigación.

Al alumnado que se le haya aplicado alguna medida administrativa no podrá ser acreedor a estas distinciones.

58, 78

ARTÍCULO 34

La Mención Académica se otorgará anualmente a una persona del alumnado de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que sobresalga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, técnico, humanístico o artístico, o a la atención de necesidades de la sociedad.

58, 78

ARTÍCULO 35

Para los efectos del artículo anterior, una comisión académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

58, 78

ARTÍCULO 36

Los consejos divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con al menos tres integrantes del profesorado, con categoría de titular.

13, 58, 78

ARTÍCULO 37

Al alumnado de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, del grupo que termina, se le otorgará al primer lugar la Medalla al Mérito Universitario y, al segundo y tercer lugar el Diploma al Mérito Universitario.

Para hacerse acreedor a estas distinciones se considerará, además, lo siguiente:

I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

58, 78

ARTÍCULO 38

Al alumnado de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado, cuya lengua materna sea una de las originarias reconocidas oficialmente como nacional y que, al finalizar sus estudios, obtenga el mejor promedio, que no podrá ser menor de B, de entre quienes se encuentren en esta situación se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario Intercultural.

Para hacerse acreedor a esta distinción se considerará, además, lo siguiente:

I El alumnado inscrito en la modalidad de tiempo completo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del normal previsto en el plan de estudios y hasta tres trimestres después.
II El alumnado inscrito en la modalidad de medio tiempo deberá concluir los estudios en un plazo que no excederá del plazo máximo previsto en el plan de estudios.

En ambos casos se contabilizarán los trimestres en los que el alumnado haya inscrito unidades de enseñanza-aprendizaje y para determinar la modalidad de tiempo completo o medio tiempo se tomará en cuenta el número de unidades enseñanza-aprendizaje inscritas en la mayoría de los trimestres cursados.

10, 58, 78

ARTÍCULO 39

El Diploma a la Investigación se otorgará cada año a una persona o grupo del alumnado de cada licenciatura que haya ganado el concurso convocado para tal efecto por la persona titular de la rectoría de Unidad.

58, 78
ARTÍCULO 40
La convocatoria que emita la persona titular de la rectoría de unidad, debe contener:

I Las modalidades particulares para otorgar la distinción por cada una de las divisiones que integren la unidad;
II La fecha límite para la recepción de las propuestas;
III La condición de que podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior, y
IV La condición de que una persona o un grupo del alumnado sólo podrán participar con un trabajo.

10, 58, 78
ARTÍCULO 41
Los consejos académicos integrarán los jurados calificadores, con cinco personas del sector académico de las divisiones respectivas, quienes decidirán cuáles son las investigaciones que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de especialistas en la materia.

58, 78
ARTÍCULO 42
Las distinciones serán otorgadas por la persona titular de la rectoría de la unidad correspondiente, en sesión del consejo académico convocada para tal efecto.

58, 78
ARTÍCULO 43
Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

58, 78
ARTÍCULO 44
Una misma persona del alumnado podrá recibir más de una de estas distinciones.

58, 78
ARTÍCULO 45
Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
Las primeras comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO
Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

QUINTO
Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1985.

Publicado el 25 de marzo de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES RELACIONADAS CON EL DIPLOMA A LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO
Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones.

Publicadas el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 35 RELACIONADA CON LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

ÚNICO
Esta modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicada el 18 de enero de 1993 en el Vol. XVII del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INICIATIVA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD LERMA PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas reformas, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan presentado.

Publicada el 4 de enero de 2021 en el Semanario de la UAM.

78

REFORMA RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

PRIMERO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El personal académico y el alumnado que conformarán las comisiones especializadas de unidad, serán designadas por los consejos académicos, en las sesiones de instalación de la representación 2025-2027.

TERCERO

Los procedimientos de faltas iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma se regirán, hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes en la fecha en que se hayan iniciado.

CUARTO

Los procedimientos de faltas iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta reforma, pero antes de la conformación de las comisiones especializadas de unidad, serán atendidos y resueltos por las comisiones de faltas y los consejos divisionales, por lo que en estos casos no les serán aplicables los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de este Reglamento.

Publicada el 24 de marzo de 2025 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 OBJETO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

Conforme al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones, se ha determinado como una de las condiciones para la obtención del título, la prestación del servicio social por parte de los estudiantes. En el Reglamento de la citada Ley se establece que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

En dicha Ley y su Reglamento, así como en otras disposiciones se ha generalizado la obligación para la Universidad de incluir en sus planes y programas de estudio las modalidades de la prestación del servicio social de los estudiantes.

El origen de la obligación de prestar el servicio social, se enfatiza, es de carácter constitucional, aun cuando exista una remisión a la ley secundaria en cuanto a las formas de cumplirlo al carácter retributivo.

Por otra parte, la Universidad ha establecido, de acuerdo con la legislación nacional, la prestación del servicio social como uno de los requisitos para la obtención del título profesional. Sin embargo, la ausencia de una normatividad completa sobre la materia ha ocasionado en la práctica la aplicación de criterios diferentes y la falta de una filosofía coherente en la prestación y acreditación del servicio social.

Por las razones y antecedentes señalados se decidió sistematizar en un solo documento disposiciones de carácter del servicio social. Se consideró como el nombre más apropiado para dicho instrumento normativo “Reglamento de Servicio Social a Nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana”.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes:

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio sirvió para delimitar el universo de discurso e identificar los sujetos a los cuales se dirige, la materia de regulación, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia. De esta manera se identificó a los alumnos o egresados de la Universidad, como los sujetos a quienes se dirige en forma especial, con las modalidades especificadas en el mismo Reglamento; sin embargo, como era conveniente atribuir a algunos órganos personales y colegiados competencias en materia de servicio social, también se les consideró como sujetos cuya conducta se reglamenta.

El ámbito material se determinó por el conjunto de conductas por regular, este ámbito se relaciona con la prestación y acreditación del servicio social; así, en el Reglamento se indica cuáles son las competencias de los órganos e instancias de la Universidad, el procedimiento y los requisitos para prestarlo y acreditarlo, así como las modalidades del mismo.

Al delimitar competencias se consideraron las ya existentes en la legislación universitaria y se buscó congruencia entre ellas.

En atención a los ámbitos espacial y temporal de validez se señala que las disposiciones del Reglamento se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha de entrada en vigor y hasta su abrogación o derogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar al Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad, a fin de evitar incongruencias. Fue importante la orientación normativa del nivel constitucional y de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión sobre esta materia, como la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, la Ley Federal de Educación y la Ley General de Salud, entre otras. En la normatividad universitaria el Reglamento queda ubicado al mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Dentro de la comunidad universitaria se realizan prácticas diversas en materia de servicio social, algunas de ellas sirvieron como importantes puntos de referencia en la elaboración del Reglamento, en la medida que se estimaron positivas, generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativo y de sistematización interna. También, se reconoce la participación fundamental de diversos órganos e instancias de las divisiones y las diferentes formas de prestar el servicio social.

2.4 Sistematización interna

La utilización de este criterio permitió lograr coherencia en la elaboración del Reglamento y evitar la repetición de disposiciones normativas contenidas en otros documentos. Por tanto, el Reglamento pretende ser completo, consistente e independiente dentro del orden jurídico de la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

La Universidad tiene como fundamento de su organización la desconcentración funcional y administrativa, por tanto, fue necesario considerar este criterio en la elaboración del Reglamento. De esta manera se permite realizar en forma coordinada las actividades encaminadas a la prestación y acreditación del servicio social. Al respecto resulta decisiva la asignación de competencias a órganos de las unidades y de las divisiones, con la característica de que las decisiones son independientes y definitivas; esto es, que no se orientan por las de otros órganos y tampoco son revisables.

3 MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

Para los efectos del derecho universitario, interesa determinar el sentido del servicio social de los estudiantes y de la responsabilidad asignada a las universidades en la prestación de dicho servicio. Si se atribuye esa responsabilidad, entonces éstas tienen la competencia de decidir modalidades, condiciones y características para cumplir con la misma.

Como consecuencia inherente de la responsabilidad de la Institución, se pretende la participación en las actividades de servicio social de los miembros del personal académico, así como de órganos e instancias de la Universidad.

La definición del servicio social puede caracterizarse como una obligación de los estudiantes de realizar una práctica profesional en la cual se desarrollan los conocimientos obtenidos en la licenciatura cursada, el término “egresado” a que se alude en el Reglamento, se utilizó con el propósito de hacer la distinción entre los alumnos y aquéllos que ya perdieron tal calidad por haber concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura respectiva. Así, los egresados mantienen una vinculación con la Universidad al estar inscritos en los planes, programas o proyectos de servicio social y tener acceso a los diversos servicios de la Institución.

La práctica de servicio social, no sólo trata de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador, sino fundamentalmente de que sus resultados produzcan beneficios a la sociedad y al Estado. El servicio social también tiene por objeto resolver problemas socialmente relevantes en materia agraria, salud, trabajo, vivienda, readaptación social, producción, organización familiar, emigración e inmigración, derechos humanos, conservación del ambiente, problemas de educación, desarrollo tecnológico, distribución y consumo, entre otros.

4 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

4.1 Disposiciones generales

La legislación nacional establece como responsabilidad de las escuelas de enseñanza superior, cuidar la prestación del servicio social de sus estudiantes y las faculta para establecer reglas en esta materia; sin embargo, el ejercicio de esta facultad debe orientarse por la normatividad nacional existente.

Como consecuencia de lo anterior, gran parte de las normas de este Reglamento tienen un contenido similar al de disposiciones del orden jurídico nacional; así, se mantiene la observancia de éstas en la definición del servicio social, el carácter temporal de esta actividad, el beneficio que proporciona, la acreditación como requisito previo para obtener el título y la duración del mismo.

Se especifica como una característica de la prestación del servicio social su vinculación con los planes y programas de estudio. Un elemento característico del Reglamento es el cómputo en horas en la prestación del servicio social. Se llegó a la determinación de 480 horas como mínimo, con base en la premisa de que el tiempo mínimo aceptable legalmente es de 6 meses y si se dedican 4 horas diarias en días hábiles, y meses de 4 semanas, el resultado es el antes referido.

Si bien en el Reglamento se determinó el mínimo de 480 horas para la prestación del servicio social, se especificó que éste puede ser mayor si así lo determina el órgano colegiado respectivo, conforme a las características de los planes de estudio de las licenciaturas que se cursan o cursaron.

Otra modalidad está relacionada con el cumplimiento del servicio social en función de etapas y objetivos, pues de esta manera se pretende lograr la continuidad en el desarrollo de planes, programas o proyectos, y así eliminar la práctica de repetir acciones. El Reglamento igualmente, establece disposiciones concretas en torno a la temporalidad, a la vinculación con los programas académicos y a la solución de problemas nacionales. Estas reglas tienen apoyo en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, según las cuales en los programas de servicio social deben establecerse distintas etapas de realización con el propósito de que los alumnos cumplan con los objetivos de cada una de ellas.

Dada la dificultad para establecer una definición legal sobre la expresión “problemas nacionales”, se reconoce la competencia de los órganos colegiados para determinar si se está frente a un problema de ese tipo, al momento de elaborar planes, programas o proyectos de servicio social.

4.2 Planes, programas y proyectos de servicio social

Para establecer la posibilidad de crear planes, programas y proyectos de servicio social se consideró la organización de la Universidad de tal modo que los planes se elaboren a nivel de la Institución, los programas a nivel de la Unidad y los proyectos a nivel de la División; asimismo, se propicia la concurrencia disciplinaria en su elaboración y desarrollo pues pueden participar órganos, miembros del personal académico y alumnos de la Universidad.

Los términos plan, programa y proyecto adquieren una significación especial dentro del Reglamento. Dichos términos son conocidos y empleados con significados precisos dentro de la legislación universitaria; sin embargo, para efectos del presente Reglamento se utilizaron de manera diferente en atención a los niveles institucionales de aprobación. Así, los planes provienen del Colegio Académico, abarcan una o más licenciaturas de diferentes unidades; los programas, de los Consejos Académicos abarcan una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad; y por último los proyectos, de los Consejos Divisionales, que involucran a una o más licenciaturas de una División. Por esta razón no requieren de aprobaciones sucesivas y un estudiante se puede inscribir a un plan sin necesidad de que previamente se haya aprobado un programa o proyecto; y estos últimos no necesariamente deben ser parte integrante del plan o estar apoyados en la existencia del mismo.

Por otra parte, estas denominaciones son las empleadas en la legislación nacional en materia de servicio social. Se estimó conveniente destacar que si bien es cierto los órganos colegiados son los encargados de aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social, la operatividad de los mismos reglamentariamente queda a cargo de los Directores de División con el objeto de hacer más ágil el procedimiento.

Se precisó que la publicación y difusión a que alude el artículo 14 del Reglamento, se enfatizaría a nivel interno bajo la pretensión de promover la incorporación, de los alumnos o egresados a través de su inscripción a los planes, programas y proyectos de mayor interés y que se vinculen con los planes de estudio que cursan o cursaron.

En el Reglamento se reitera la obligación del personal académico contenida en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de elaborar y asesorar proyectos de servicio social subrayándose la importancia de incluir en el informe anual que se refiere ese Reglamento, las actividades de asesoría como parte de las funciones que compete realizar a los miembros del personal académico y que implicaría la evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social. Se consideró necesario señalar que los informes deben ser cuantitativos y cualitativos, pues sólo así puede evaluarse el cumplimiento del servicio social y aportar elementos para fomentar, modificar, suspender o cancelar los planes, programas o proyectos del servicio social.

La obligación a que alude el párrafo anterior, se complementa con las disposiciones del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, que prevé, para efectos de promoción, determinado puntaje; además, se consideraron como funciones

relacionadas con la preservación y difusión de la cultura, las de elaboración y asesoría de planes, programas y proyectos de servicio social.

Se estimó conveniente precisar que si en el desarrollo o en la evaluación de los planes, programas o proyectos surgiera alguna de las causas que el mismo Reglamento señala, se someterían a la facultad discrecional de los órganos colegiados respectivos para que éstos decidieran sobre la continuación, cancelación, suspensión o modificación de los mismos.

4.3 De la prestación y acreditación del servicio social

En el Reglamento se exige como requisito para iniciar la prestación del servicio social cubrir, al menos, el 70% de los créditos de la licenciatura correspondiente. Este mínimo no excluye la posibilidad de establecer uno mayor en planes, programas o proyectos, en ciertas carreras, en atención a sus características especiales, como es el caso de los estudiantes de las profesiones para la salud.

Este mínimo se fijó, también, para que el prestador del servicio cuente con los elementos profesionales suficientes y por lo tanto, esté en aptitud de prestarlo. La competencia de la Universidad para determinar este mínimo deriva de su responsabilidad de hacerse cargo de la prestación del servicio social de sus estudiantes.

En el Reglamento se exige a los alumnos se incorporen en proyectos adecuados a su perfil profesional: esta decisión se apoya en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, en las cuales se establece la acción de "procurar que las actividades realizadas durante la prestación del servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras", y se concreta en la obligación de prestar el servicio social en actividades vinculadas con los planes y programas de estudio de la licenciatura cursada. Dicha exigencia también es válida para los alumnos que realizan actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social. En consecuencia, no se puede acreditar un servicio social de este tipo, si no está rigurosamente ajustado a la obligación señalada.

La facultad de evaluar a la que se refiere el artículo 15 del Reglamento, corresponde a los órganos colegiados y la forma de evaluar puede ser diferente según los planes y programas de estudio. En caso de proyectos se estima conveniente la elaboración de lineamientos particulares emitidos por los Consejos Divisionales para evaluar los proyectos de servicio social.

A este respecto se recomienda que la evaluación se considere como un proceso continuo, con un alcance integral y participativo por medio del cual sea posible captar, analizar e interpretar de manera oportuna, la información relevante para juzgar objetivamente las alternativas de solución y apoyar la toma de decisiones.

Asimismo, los prestadores del servicio social, pueden realizar una evaluación del plan, programa o proyecto en que estuvieron inscritos, al momento de presentar su informe final, específicamente al señalar los objetivos y metas alcanzados, así como al establecer los resultados y conclusiones, previstos en el artículo 29.

En el supuesto de que exista una renuncia en forma expresa y con una causa justificada o bien abandono, entendiéndose éste como renuncia tácita a un plan, programa o proyecto, el órgano personal correspondiente podrá autorizar nuevamente la inscripción a los mismos, tomando en consideración la opinión, que para el caso específico obtenga de la consulta previa con el asesor y el prestador del servicio social.

Para los casos en que se suspenda o cancele un plan, programa o proyecto de servicio social, sin que sea imputable al alumno o al egresado, se les podrá reconocer el tiempo dedicado al mismo y las etapas en las cuales participaron.

Una práctica reconocida en el Reglamento está relacionada con dicha prestación del servicio social en planes, programas y proyectos de otras instituciones. Se admite esta práctica, sin pretender propiciarla, si se adecua tanto a los requisitos básicos establecidos en el Capítulo de disposiciones generales como a los que se señalan en el artículo 12, para la prestación del servicio social en planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados de la Universidad.

El Reglamento también establece la hipótesis de "actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social", como la de los trabajadores de la Federación y del Distrito Federal.

En relación con los trabajadores de la Federación fue necesario aclarar que tienen ese carácter aquellas personas que prestan sus servicios en la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La centralizada la integran la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, el Gobierno del Distrito Federal y las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal; la paraestatal la conforman los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos.

En cuanto a los poderes legislativo y judicial, quienes presten sus servicios en ellos, también se consideran trabajadores con ese mismo carácter. Respecto a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios, la Universidad podrá acreditar el servicio social prestado, siempre y cuando se trate de un plan, programa o proyecto aprobado por la Institución.

A fin de cumplir óptimamente con la responsabilidad atribuida a la Universidad en estos casos, se establece el cumplimiento de algunos requisitos para acreditar el servicio social. Se exige la constancia oficial de servicios, la cual se califica de oficial, porque debe ser emitida por autoridad competente y, por tanto, no se aceptaría una constancia expedida por quien carece de dicha competencia. También se exige que la prestación del servicio social sea desarrollada en actividades relacionadas con el perfil profesional de la carrera cursada.

Se consideró pertinente señalar que la acreditación del servicio social en la Universidad, por parte de sus trabajadores, es posible legalmente, pues ésta es un organismo descentralizado del Estado y por lo mismo, puede válidamente ser receptora del servicio, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD O DE EXCLUSIÓN
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 543, celebrada el 10 de abril de 2024)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género.

Como parte de estas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista, la responsabilidad de la Universidad para verificar que el servicio social se realice en un ambiente libre de violencia, no discriminación y de buentrato. Con este último término se busca contribuir a la construcción de relaciones interpersonales basadas en el respeto y el diálogo, como condiciones necesarias para transitar a una cultura de paz.

Además, se establece que los planes, programas o proyectos de servicio social podrán cancelarse o suspenderse cuando las personas prestadoras presenten quejas relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

Se consideró que el servicio social tiene por objeto contribuir a la formación integral y capacitación profesional del alumnado y de las personas egresadas, así como fomentar una conciencia y actitud éticas, de pleno respeto a los derechos humanos y de responsabilidad social y ambiental. En el mismo sentido, las personas asesoras del servicio social deberán basar sus funciones en los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética.

Con el propósito de favorecer la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación en la prestación del servicio social de las personas con discapacidad, los órganos colegiados al aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social tendrán que considerar los ajustes razonables que les permita cumplir con los requisitos para obtener el título profesional.

Aun cuando por disposición de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, solo las personas mayores de 60 años o quienes presenten impedimentos por enfermedad están exentos de presentar el servicio social, se regula la posibilidad de que dicha prestación sea potestativa para el alumnado o personas egresadas que presenten estas condiciones y para aquellas con condiciones de discapacidad.

Se eliminó la condición de que el alumnado presente la constancia que acredite haber cursado al menos el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, por ser información que existe en los archivos de la Universidad. Asimismo, se consideró pertinente cambiar el nombre de este ordenamiento por el de “Reglamento de Servicio Social”, ya que resulta innecesario especificar que es a nivel de Licenciatura.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 1 al 9 y 11 al 39, por ende, se modificó su orden secuencial.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 101, celebrada los días 16, 19 y 25 de octubre de 1989)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

74
ARTÍCULO 1
El presente Reglamento tiene por objeto regular la aprobación de planes, programas y proyectos de servicio social, así como la prestación y acreditación del mismo.

La Universidad procurará que el servicio social se realice en un ambiente libre de violencia, no discriminación y de buentrato.

74
ARTÍCULO 2
Se entiende por servicio social, el conjunto de actividades realizadas por el alumnado o personas egresadas de la Universidad, en beneficio de la sociedad y del Estado, mediante el enriquecimiento de los distintos sectores con los que se vincula.

74
ARTÍCULO 3
El cumplimiento del servicio social es obligatorio y deberá ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura, por lo que deberá estar vinculado con el plan de estudios correspondiente.

La prestación del servicio social será potestativa para el alumnado o las personas egresadas mayores de 60 años, quienes presenten impedimentos por enfermedad o por condiciones de discapacidad. En caso de que no se realice el servicio, la persona titular de la dirección de división emitirá la constancia que señale las razones de ello.

74
ARTÍCULO 4
El servicio social tiene por objeto complementar la formación integral y capacitación profesional, así como generar en el alumnado o las personas egresadas, lo siguiente:

I La participación en la solución de los problemas prioritarios nacionales;
II El desarrollo de una conciencia y actitud éticas, reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social, de pleno respeto a los derechos humanos, y de responsabilidad social y ambiental;
III La estimulación para aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos, y
IV La difusión de experiencias y conocimientos acumulados.

74
ARTÍCULO 5
La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

74
CAPÍTULO II
Planes, programas y proyectos

74
ARTÍCULO 6
El alumnado o personas egresadas de la Institución, prestarán el servicio social conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados académicos correspondientes.

74
ARTÍCULO 7
Los planes, programas y proyectos de servicio social de la Universidad se conformarán de la manera siguiente:

I Los planes, con una o más licenciaturas de diferentes unidades;
II Los programas, con una o más licenciaturas de diferentes divisiones de la misma unidad, y
III Los proyectos, con una o más licenciaturas de la misma división.

74
ARTÍCULO 8
Las propuestas de planes, programas y proyectos de servicio social deberán ser aprobadas por el Colegio Académico, los consejos académicos y los consejos divisionales, respectivamente, y considerarán los ajustes razonables que permitan la plena participación de las personas con discapacidad.

Estas propuestas podrán ser presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria, ante las personas titulares de:

I La Rectoría General, para los planes;
II Las rectorías de la unidad, para los programas, y
III Las direcciones de división, para los proyectos.

74
ARTÍCULO 9
Los planes, programas y proyectos de servicio social contendrán:

I Denominación;
II Justificación;
III Objetivos;
IV Lugar de realización;
V Modalidad en la que se realizará, que podrá ser presencial, remota, o mixta;
VI Duración y etapas;
VII Licenciaturas que comprende;
VIII Número de participantes;
IX Recursos necesarios;
X Personas asesoras;
XI Tiempo de dedicación, y
XII Criterios de evaluación.

74
ARTÍCULO 10
La Universidad publicará y difundirá aquellos planes, programas y proyectos de servicio social aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

74
ARTÍCULO 11
Los órganos colegiados académicos evaluarán los planes, programas o proyectos de servicio social, con base en los informes que les presenten los órganos personales, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

74
ARTÍCULO 12
Los órganos colegiados académicos correspondientes podrán cancelar o suspender, en su caso, los planes, programas o proyectos de servicio social, cuando:

I El número de personas prestadoras, por ser menor al programado, afecte su cumplimiento;
II Se dejen de obtener los recursos indispensables;
III Las personas asesoras o quienes se beneficien del servicio, lo soliciten de manera justificada;
IV Las personas prestadoras presenten quejas relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, por parte de quienes se beneficien del servicio, y
V Se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del servicio social, en función de las etapas y objetivos.

74
CAPÍTULO III
Personas asesoras

74
ARTÍCULO 13
Se designará, al menos, una persona asesora integrante del personal académico para cada plan, programa o proyecto de servicio social.

74
ARTÍCULO 14
Las personas asesoras, con base en los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética, deberán:

I Proporcionar orientación oportuna y suficiente a quienes presten el servicio social;
II Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del servicio social, y
III Incluir en su informe anual, la relación de las actividades de asesoría.

74
CAPÍTULO IV
Prestación y acreditación del servicio social

74
ARTÍCULO 15
El alumnado podrá iniciar la prestación del servicio social cuando haya cubierto al menos el setenta por ciento del total de los créditos de la licenciatura que curse.

74
ARTÍCULO 16
El alumnado o personas egresadas prestarán el servicio social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

74
ARTÍCULO 17
El alumnado o personas egresadas presentarán, ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, la solicitud de inscripción al plan, programa o proyecto aprobado, con anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio social.

74
ARTÍCULO 18
La solicitud de inscripción contendrá:

I Datos generales y matrícula de quien lo solicita;
II Unidad, división y licenciatura que curse o haya cursado;
III Nombre del plan, programa o proyecto y, en su caso, etapas en que desee participar, y
IV Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

74
ARTÍCULO 19
Las personas titulares de las direcciones de división atenderán las solicitudes y resolverán, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, quiénes quedan inscritos en el plan, programa o proyecto de que se trate, la fecha de inicio y el nombre de la persona asesora.

74
ARTÍCULO 20
Una vez aprobada la solicitud de inscripción del alumnado o de las personas egresadas a un plan, programa o proyecto de servicio social, la división correspondiente abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

74
ARTÍCULO 21
El alumnado o personas egresadas que pretendan prestar el servicio social en los sectores social, público y privado, que no estén aprobados por los órganos colegiados, se sujetarán a lo siguiente:

I Presentar a la presidencia del consejo divisional correspondiente, la propuesta del plan, programa o proyecto, así como el lugar y la fecha en que iniciará la prestación del servicio social. Esta notificación se hará con anticipación a aquella en que se pretenda comenzar con dicha prestación;
II Presentar comprobante de aceptación, y
III Obtener la autorización del consejo divisional correspondiente.

74
ARTÍCULO 22
Los consejos divisionales, para autorizar la prestación del servicio social en planes, programas o proyectos de los sectores social, público y privado, deberán verificar que contengan, al menos, la justificación, objetivos, lugar de realización y licenciaturas que comprende.

74
ARTÍCULO 23
La persona titular de la dirección de división podrá reinscribir en el mismo plan, programa o proyecto, a quienes hayan renunciado o abandonado el servicio social y definirá las condiciones de reincorporación.

74
ARTÍCULO 24
Cuando por causa no imputable a quien presta el servicio social se cancele o suspenda un plan, programa o proyecto, la persona titular de la dirección de división deberá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto, y contabilizará las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

74
ARTÍCULO 25
Quienes hayan cumplido con el servicio social presentarán ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma de las personas asesoras responsables.

74
ARTÍCULO 26
El informe final del servicio social, será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

I Datos generales y matrícula de quien prestó el servicio social;
II Lugar y periodo de realización;
III Unidad, división y licenciatura que cursa o haya cursado;
IV Nombre del plan, programa o proyecto en el que se participó;
V Nombre de la persona asesora;
VI Introducción;
VII Objetivos generales y específicos;
VIII Metodología utilizada;
IX Actividades realizadas;
X Objetivos y metas alcanzados;
XI Resultados y conclusiones;
XII Recomendaciones;
XIII Bibliografía, y
XIV Anexos, en su caso.

74
ARTÍCULO 27
El alumnado o personas egresadas que realicen actividades al servicio de la Federación, para acreditar el servicio social, presentarán a la persona titular de la dirección de división correspondiente, la documentación siguiente:

I Constancia oficial del órgano u organismo de la Federación donde presta los servicios;
II Comprobante de que ha laborado 480 horas en un periodo no menor de seis meses después de haber cubierto, al menos, el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, y
III Informe de las actividades realizadas que justifique su vinculación con los objetivos del plan de estudios de la licenciatura cursada.

74
ARTÍCULO 28
Las personas titulares de las direcciones de división serán las facultadas para acreditar el servicio social.

74
ARTÍCULO 29
La constancia de cumplimiento del servicio social será emitida a las personas prestadoras, por la titular de la dirección de división correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

74
ARTÍCULO 30
La prestación del servicio social que se realice en la Universidad no generará relación de tipo laboral.

74
CAPÍTULO V
Recursos de reconsideración y de revisión

74
ARTÍCULO 31
A quienes se les niegue la constancia de cumplimiento del servicio social, podrán interponer el recurso de reconsideración, ante la persona titular de la dirección de división correspondiente, quien resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles.

Contra dicha resolución procederá el recurso de revisión.

74
ARTÍCULO 32
El recurso de revisión deberá interponerse ante los consejos divisionales dentro de los diez días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución de la persona titular de la dirección de división. Los acuerdos que emitan los consejos divisionales serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio social, lo concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO
Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
Publicado el 6 de noviembre de 1989, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD O DE EXCLUSIÓN

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 15 de abril de 2024 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

Según lo establece la fracción IV del artículo 3 de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana a fin de realizar su objeto, tiene facultades para "revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras".

En virtud de que el presente ordenamiento pretende determinar las modalidades y criterios conforme a los cuales se ejercerá dicha competencia, además de identificar los procedimientos y las atribuciones de los órganos e instancias que en ellos intervienen, se estimó que el nombre más apropiado para identificarlo era el de "Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

A través de la utilización de este criterio fue posible delimitar con precisión el universo de discurso que abarca el Reglamento. De esta manera, se determinó a qué miembros de la comunidad universitaria les corresponde participar en los diversos momentos procesales que comprende la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios; entre otros, los Consejos Divisionales, los Directores de División, el Secretario General y los solicitantes. Asimismo, se precisó que la materia de regulación del presente ordenamiento se constituye por las diferentes actividades que integran los procedimientos de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios; dichos procedimientos comprenden las etapas relativas a la presentación de solicitudes de los interesados; la calificación de procedencia que realiza la Secretaría General; el dictamen de las comisiones divisionales y la resolución de los Consejos Divisionales y el consecuente registro escolar a cargo de la Secretaría General.

Como parte importante de este criterio, se precisó que la aplicación del Reglamento se circunscribe a los diversos espacios que constituyen el ámbito universitario y que sus disposiciones estarán vigentes hasta que el Colegio Académico instrumente su derogación o abrogación mediante los mecanismos correspondientes.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio permitió ubicar las disposiciones normativas del Reglamento dentro del propio orden legislativo que autónomamente la Universidad se ha dado y dentro del sistema jurídico nacional. En su aplicación se observó un respeto por las normas legales con jerarquía superior a las del Reglamento, especialmente las de la Constitución, Ley Federal de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la propia Ley Orgánica de la Universidad. Asimismo, se tomaron en cuenta los demás ordenamientos de la misma jerarquía expedidos por el Colegio Académico, especialmente se consideraron los contenidos del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, con los cuales se pretendió lograr una relación sistemática, prevaleciendo la especialidad del presente Reglamento en la materia que regula.

2.3 Congruencia interna

Este criterio fue aplicado para dar respuesta a una de las exigencias de racionalidad que se presentan en la producción normativa. Como resultado de este ejercicio, el Reglamento fue elaborado con pretensiones de completitud, consistencia e independencia normativa en relación con la materia que regula. Al respecto, se realizaron las adecuaciones necesarias para lograr que el conjunto de enunciados del Reglamento prevea las consecuencias para los diferentes casos que pueden presentarse, sin contener contradicciones, repeticiones o remisiones entre las normas.

2.4 Reconocimiento de prácticas

Con la observancia de este criterio primeramente se logró conocer la diversidad de usos y costumbres generados alrededor del problema de la revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios y, posteriormente, se pudieron discriminar y seleccionar aquéllos que se estimaron convenientes para facilitar el ejercicio de derechos y de competencias y lograr un mejor desarrollo institucional.

Tal fue el caso de las prácticas relativas a la integración de comisiones especializadas en los Consejos Divisionales para dictaminar las revalidaciones, el establecimiento de equivalencias y las acreditaciones de estudios, en las cuales se ha pretendido promover la participación de los comités de carrera y de los coordinadores de estudios como asesores de las mismas.

3 ESTRUCTURA

3.1 Revalidación

El artículo 3 del Reglamento define a la revalidación en los mismos términos en que lo hace la Ley Federal de Educación; en la definición se alude al sistema educativo nacional, sistema que, según los artículos 15 y 19 de la Ley, se constituye por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y comprende los tipos elementales, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar, además de la educación especial o la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

De conformidad con la anterior descripción legal del sistema educativo nacional y conforme al contenido del artículo 1 del Reglamento, la Universidad revalidará únicamente estudios del tipo educativo que imparte; es decir, de tipo superior, en el que se comprenden los de licenciatura, maestría y doctorado. Esta precisión permite identificar de mejor manera el ámbito de la revalidación, mismo que se integra por los estudios de licenciatura, maestría o doctorado que carezcan de validez oficial y que hayan sido realizados en instituciones nacionales o en el extranjero.

La revalidación establecida en el Reglamento puede ser parcial o total; la parcial se instrumenta en los casos en que los interesados pretenden realizar sus estudios de licenciatura o de posgrado en la Universidad, obteniendo de ella la validez de los estudios realizados en otra institución, de tal manera que no se vean en la necesidad de cursar la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del plan correspondiente, de acuerdo con los límites que el propio Reglamento marca; por esta razón, el artículo 5 alude que "La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad".

La revalidación total, en cambio, se instrumenta cuando los interesados pretenden realizar estudios de maestría o de doctorado en la Universidad y para lo cual requieren que se les otorgue validez global a los estudios de licenciatura o de maestría que han concluido en otra institución.

Se consideró que no era necesaria la admisión como alumno en la Universidad para presentar la solicitud de revalidación, excepción hecha de las carreras con cupo limitado. La revisión y calificación de procedencia que realiza la Secretaría General conforme al artículo 11, no implica una resolución. Esta última es competencia exclusiva de los Consejos Divisionales según lo establece el artículo 2.

Algunos de los documentos escolares que se exigen a los solicitantes deben encontrarse certificados; esta certificación la otorga la institución de procedencia a través de los funcionarios o entidades responsables de acuerdo con las disposiciones que rigen a dichas instituciones. Si se trata de documentos expedidos por instituciones extranjeras, se exige que se encuentren legalizados; la legalización está sujeta a las normas nacionales expedidas al respecto por las autoridades competentes.

Por lo que se refiere al plan de estudios que los interesados deben presentar, se destacó que no se trata simplemente de exhibir un listado de materias o meras descripciones globales de la licenciatura; por ello, en el artículo 14 se plantea el análisis de los documentos en función de un número exhaustivo de factores, entre los cuales se incluyen los relativos a los objetivos, la estructura y los contenidos del plan de estudios. Los factores están referidos a los contenidos normativos de los planes y programas de estudio de la Universidad y constituyen elementos de juicio que permiten a las comisiones emitir su dictamen y a los Consejos Divisionales su resolución. Al respecto, se aclaró que para otorgar la revalidación no se requiere necesariamente la satisfacción plena de todos ellos; es decir, el hecho de que alguno de los factores no se considere cumplido, no debe implicar necesariamente la negación de la revalidación.

La igualdad académica a la que se alude en el Reglamento constituye la base para emitir las resoluciones tanto de revalidación como de establecimiento de equivalencias y de acreditación de estudios. Al señalar que no necesariamente deberá existir relación unívoca entre las unidades de enseñanza-aprendizaje, se pretendió abrir la posibilidad de que la igualdad pueda determinarse de diversas maneras, mediante las combinaciones posibles, y no únicamente con la rigidez que implica la determinación uno a uno. Esto significa que la igualdad puede determinarse entre grupos de unidades de enseñanza-aprendizaje, entre dos y una, entre una y tres, etc.

3.2 Establecimiento de equivalencias

El artículo 64 de la Ley Federal de Educación establece que "los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias...". El presente Reglamento recoge esta misma definición, con el agregado de que el establecimiento de equivalencias que se instrumente tendrá el exclusivo propósito de concluir estudios de licenciatura o de posgrado en la Universidad. Lo anterior permite identificar que los solicitantes de este servicio, serán únicamente quienes hayan realizado estudios de tipo superior en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

A diferencia de la revalidación, que puede ser parcial o total, el establecimiento de equivalencias de estudios siempre es parcial, dentro de los límites del 10% y 40% de los créditos que marca el artículo 32 del Reglamento. Al señalar estos límites, se recogió la experiencia lograda en la aplicación del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

La competencia que los artículos 20, 35 y 47 atribuyen a los Consejos Divisionales para determinar la manera en que se realizarán las revalidaciones, el establecimiento de equivalencias y las acreditaciones de estudios que comprendan a más de una División de la Universidad, implica que los órganos involucrados determinarán, de común acuerdo, quién, cuándo y cómo se atenderán las solicitudes presentadas, sin contravenir lo dispuesto en el Reglamento.

3.3 Acreditación

Con etapas similares a las determinadas en los procedimientos de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios, la acreditación se establece como un servicio escolar orientado a los alumnos de la Universidad que pretenden cursar una segunda carrera y para los que se cambien de carrera o de Unidad a la misma carrera. En este sentido el artículo 37 es limitativo y por tanto no cabe ninguna otra posibilidad de acreditación; así de estos supuestos no se puede derivar que los alumnos dados de baja definitiva en la UAM puedan solicitar acreditación.

En los tres procedimientos establecidos, la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo con la competencia contenida en el artículo 60, fracción III del Reglamento Orgánico, se encarga de recibir las solicitudes y de calificar su procedencia; esta calificación no implica el análisis académico de los documentos presentados sino la revisión administrativa y formal que permite identificar cuáles solicitudes cumplen con los requisitos reglamentarios.

El Reglamento establece una obligación para los presidentes de los Consejos Divisionales, consistente en incluir como un punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo Divisional, los dictámenes de revalidación, de establecimiento de equivalencias o de acreditación de estudios que les hayan enviado las comisiones correspondientes. Al respecto, se decidió orientar que la programación de dicha sesión se realice en las fechas en que se pueda beneficiar al mayor número de solicitantes, entendiendo por ello el hecho de evitar que "pierdan" más de un trimestre lectivo en sus trámites.

En virtud de que algunas licenciaturas que ofrece la Universidad se estructuran de manera muy similar hasta trimestres avanzados, se decidió que el límite máximo de acreditación que se puede alcanzar es el de un 75% del total de créditos del plan correspondiente.

4 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

El término "registro oficial" al que se alude en el artículo 6 del Reglamento se refiere al trámite que los interesados y la Universidad deben realizar, por disposición legal, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el propósito de que esta autoridad nacional responsable tenga conocimiento de los grados académicos expedidos y los oficialice con el sello y firmas correspondientes.

Al acuñar el término "acreditación" en el Reglamento, se pretendió precisar su significado y superar la ambigüedad derivada de la variedad de usos que le otorga el Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura en los artículos 6, 7 fracción III, 8, 10 fracción IV y 35, entre otros. Asimismo, se pretendió destacar su diferencia con el significado que la Ley Federal de Educación le atribuye implícitamente en el artículo 66.

El concepto "igualdad académica" contenido en diversos artículos del Reglamento constituye la etapa resolutiva a la cual se pretende que arriben las comisiones y los Consejos Divisionales después de realizar las comparaciones académicas respectivas.

La expresión "en su caso" utilizada en los artículos 11 fracción IV, 13 y 29, debe entenderse en un sentido optativo para el interesado, de agotar la oportunidad de presentarse a la comisión o al pleno del Consejo Divisional a expresar lo que a su derecho convenga.

Al mencionarse "antecedentes escolares suficientes" en el artículo 18, se pretende precisar que los Consejos Divisionales, al emitir su resolución de revalidación total, deben analizar si existe un vínculo entre los estudios realizados por el solicitante y los que pretende realizar, con el objeto de asignar una continuación adecuada de los estudios.

Los "programas, temarios o cualquier otra documentación que expresen los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje" a que se refiere el artículo 10 en sus tres fracciones y el artículo 26 fracción III, tiene como objetivo servir de información al Consejo Divisional para que conozca, en forma certera, si existe correspondencia entre los estudios realizados por el solicitante y los que pretende realizar en la UAM y así poder emitir sus resoluciones de revalidación y de establecimiento de equivalencias de estudios.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS PARA MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO
(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 108, celebrada el día 31 de julio de 1990)

Se advierte la dificultad de tener una interpretación jurídica aceptable, en forma generalizada, del requisito consistente en poseer como mínimo título a nivel de licenciatura, previsto en el Reglamento Orgánico de esta Universidad para ser órgano personal, cuando un candidato posee maestría o doctorado y no tiene título de licenciatura, pero ha concluido sus estudios a nivel de licenciatura.

La anterior situación produce, a su vez, inseguridad académica y jurídica en los miembros de la comunidad universitaria interesados en participar en los procesos de designación de órganos personales.

La inseguridad académica surge porque los estudios de maestría y los de doctorado tienen objetivos distintos a los de la licenciatura, si bien para estar en aptitud de satisfacer los objetivos de estos posgrados, se requieren los conocimientos y el desarrollo de capacidades que resultan de los estudios de licenciatura.

La inseguridad jurídica se presenta porque es posible que subsistan diversas interpretaciones en los procesos de designación, en tanto participan en la decisión diferentes órganos personales y colegiados, y porque los mismos órganos pueden cambiar de interpretación en procesos distintos.

Para ofrecer una solución se estimó conveniente enfrentar la situación problemática en una perspectiva de política legislativa y, así, proponer alternativas generales en la Universidad.

Una orientación en la proyección apuntada fue respetar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana y las directrices de la reglamentación emitida por el Colegio Académico.

La alternativa más adecuada consistió en establecer equivalencias de los estudios realizados en el sistema educativo nacional a quien ha concluido sus estudios a nivel de licenciatura y posee grado de maestría o doctorado, como condición para otorgar un título de licenciatura. Esta solución implica el ejercicio de competencias otorgadas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana para establecer equivalencias y para otorgar títulos.

La solución legislativa propuesta puede ser utilizada por todos aquellos miembros del personal académico que se ubiquen en las hipótesis normativas y satisfagan los requisitos y no únicamente por aquéllos que aspiren a ser órganos personales.

Como el establecimiento de equivalencias es una facultad estrictamente académica, se estima conveniente expresar que los Consejos Divisionales son los órganos competentes para resolver los problemas de índole académica que se presenten en estos casos, para lo cual deberán verificar los planes de estudio presentados y no practicar una comparación puntual entre las materias cursadas y las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas por la Universidad. Esto es aplicable tanto para las carreras que existen en la propia Universidad como para las que no se ofrecen en ella.

La presente Exposición de Motivos se establece respecto de la adición al Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios en su Capítulo V, relativo a las equivalencias para miembros del personal académico. Los supuestos establecidos en este Capítulo son diferentes a los del artículo 23, pues la equivalencia establecida por dicho artículo es parcial en tanto las adiciones se refieren a una equivalencia total. En consecuencia, no existe contradicción con el artículo 23 del Reglamento ni con el punto 3.2 de la Exposición de Motivos relacionados con el establecimiento de equivalencias parciales.

REFORMA RELACIONADA CON LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 447, celebrada el 25 de julio de 2018)

La reforma a la Ley General de Educación, del 22 de marzo de 2017, simplificó y flexibilizó los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios; asimismo, eliminó requisitos para facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional. Como consecuencia de ello, la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal publicó, el 18 de abril de 2017, el Acuerdo 02/04/17 que modifica el diverso 286, el cual prevé que para la revalidación de estudios realizados en el extranjero no se requiere de apostilla o legalización de los

certificados, diplomas, constancias, títulos o grados expedidos en el extranjero, entre otros; que estos documentos deberán acompañarse de una traducción libre al español, y que cuando una persona con estudios efectuados y concluidos en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios de tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

Con base en estas modificaciones y como una estrategia para apoyar a quienes han realizado estudios de nivel superior en instituciones que formen parte o no del sistema educativo nacional y pretendan matricularse en alguna de las licenciaturas o posgrados que se imparten en la Universidad, se simplifican y flexibilizan los requisitos y trámites administrativos que se exigen para solicitar revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios.

La simplificación y flexibilización consiste en eliminar, para los casos de revalidación de estudios, los requisitos de presentar apostillados o legalizados los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados de estudios realizados en el extranjero, así como la condición de anexar a estos documentos la traducción realizada por perito autorizado, y para los casos de establecimiento de equivalencias de estudios, los requisitos de certificar planes de estudio, programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje y constancias de planes de estudio cursados, así como de legalizar certificados de estudio.

Como se establece la posibilidad de realizar la inscripción a los estudios de posgrado antes de que se resuelvan las solicitudes de revalidación total, se previó la hipótesis de anular la inscripción por parte de los consejos divisionales en caso de que determinen improcedente la revalidación total. Lo anterior es consistente con el artículo 26 del Reglamento de Estudios Superiores, el cual señala que la anulación de las inscripciones se hará por el órgano colegiado competente.

Esta reforma también tiene el propósito de apoyar a los estudiantes mexicanos que radican y realizan estudios fuera del país y que, por circunstancias diversas, retornan sin poder concluirlos, así como a los estudiantes de cualquier nacionalidad que, por cuestiones ajenas a su voluntad, no están en posibilidades de comprobar total o parcialmente los antecedentes académicos requeridos. Para atender estos casos, se estableció la posibilidad de que en los procedimientos de revalidación de estudios se presenten y reciban solicitudes sin la documentación probatoria correspondiente y si la Universidad considera justificada la causa, iniciará el trámite; para ello podrá fijar entre otras medidas académicas o administrativas las relacionadas con el plazo para la presentación de los documentos, la presentación de evaluaciones para comprobar los antecedentes académicos, o emitir recomendaciones para acudir a las instituciones autorizadas a fin de obtener los documentos requeridos. Lo anterior, en el entendido de que para obtener el título o grado respectivo, se deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Estudios Superiores y en los planes de estudio.

Para asegurar la simplificación y flexibilización de requisitos en la presentación de los documentos requeridos en los procedimientos de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios, se reformaron los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 46.

En virtud de que para ingresar a la Universidad como profesor asistente, asociado o titular, necesariamente se tiene que presentar el título de licenciatura, se derogaron los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 que regulaban el establecimiento de equivalencias para los miembros del personal académico que se incorporaron a la Universidad sin poseer el título de licenciatura.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 72 celebrada los días 27 de febrero y 13 de abril de 1987)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1
El presente Reglamento rige la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de tipo superior en la Universidad.

ARTÍCULO 2
Los Consejos Divisionales son los órganos competentes para resolver sobre las solicitudes de revalidación, de establecimiento de equivalencias y de acreditación de estudios.

CAPÍTULO II
Revalidación de estudios

ARTÍCULO 3
La revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la Universidad a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 4
La Universidad revalidará estudios únicamente para efectos de cursar los estudios de licenciatura o de posgrado que imparte.

ARTÍCULO 5
La revalidación de estudios puede ser total o parcial. La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad. La revalidación total se realizará exclusivamente para efectos de ingreso a estudios de posgrado y, como consecuencia, para los ulteriores efectos de registro oficial.

ARTÍCULO 6
En el caso de personas que soliciten revalidación parcial para concluir estudios de maestría o de doctorado y hayan realizado sus estudios de licenciatura, o, en su caso, de maestría, en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional, podrán solicitar simultáneamente la revalidación total de la licenciatura o, en su caso, de la maestría para los ulteriores efectos de registro oficial.

52

ARTÍCULO 7
Las solicitudes de revalidación parcial se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

52
ARTÍCULO 8
Las solicitudes de revalidación total se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, una vez que los interesados hayan sido admitidos en algún posgrado de la Universidad.

Para realizar el trámite de inscripción, los aspirantes deberán presentar copia de la solicitud de revalidación total de estudios recibida por la Secretaría General.

52
ARTÍCULO 9
Los consejos divisionales atenderán solicitudes de revalidación parcial previas a la admisión sólo en licenciaturas y posgrados cuya demanda no haya superado el cupo máximo de alumnos que podrán inscribirse.

52
ARTÍCULO 10
Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos, según se trate de:

I Revalidación parcial para concluir estudios de licenciatura o posgrado:
  a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media superior;
  b) Certificado de estudios;
  c) Plan de estudios, y
  d) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

II Revalidación total para ingreso a estudios de maestría:
  a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media superior, en su caso;
  b) Certificado total de estudios de licenciatura;
  c) Título de licenciatura;
  d) Plan de estudios, y
  e) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

III Revalidación total para ingreso a estudios de doctorado:
  a) Certificado total de estudios de licenciatura o maestría;
  b) Título de licenciatura o grado de maestría;
  c) Plan de estudios, y
  d) Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

La documentación probatoria correspondiente podrá presentarse en copia simple o mediante archivo electrónico en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, conforme al instructivo que al efecto emita ésta.

En caso de que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción libre.

La falta total o parcial de los documentos que acrediten los estudios correspondientes no será impedimento para la presentación de la solicitud, siempre que se demuestre que la omisión es ajena a la voluntad del interesado.

52
ARTÍCULO 11
Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, procederá a:

I Revisar la autenticidad de los documentos;
II Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior;
III Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación, y
IV Calificar la procedencia administrativa de la solicitud y, en su caso enviarla, con la documentación probatoria correspondiente, a los presidentes de los consejos divisionales.

La Secretaría General podrá requerir a los interesados las aclaraciones o documentos que considere necesarios para dar trámite a las solicitudes.

En caso de que se presente documentación falsa se cancelará el trámite de revalidación o, en su caso, la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

52
ARTÍCULO 12
Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar la revalidación de los estudios.

Para los casos en que reciban solicitudes sin la documentación probatoria correspondiente, o ésta se presente incompleta, dichas comisiones las analizarán y presentarán las recomendaciones académicas o administrativas encaminadas a la obtención de los documentos requeridos para determinar la revalidación de los estudios.

52
ARTÍCULO 13
Las comisiones, en un plazo máximo de veinte días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la revalidación de los estudios realizados y los que se imparten en la Universidad y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52
ARTÍCULO 14
Para determinar la revalidación de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán analizar en forma integral la documentación probatoria exhibida, en función de los siguientes factores relacionados con los planes y programas de la Universidad:

I Los objetivos del plan de estudios;
II La estructura del plan de estudios y sus contenidos generales;
III La duración prevista para los estudios;
IV El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
V El tiempo de dedicación y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
VI La seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
VII Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
VIII Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, y
IX En el caso de posgrado, la carga de investigación.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho este análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52
ARTÍCULO 15
La resolución de revalidación parcial deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se revalidan, así como aquéllas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas.

ARTÍCULO 16
La revalidación parcial no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

52
ARTÍCULO 17
Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la revalidación de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52
ARTÍCULO 18
En la resolución de revalidación total se determinará, según la correspondencia académica encontrada entre los planes y programas de estudio, si el interesado posee antecedentes escolares suficientes únicamente para efectos de su ingreso al posgrado correspondiente.

52
ARTÍCULO 19
Las resoluciones de revalidación de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

En caso de que los consejos divisionales determinen que la revalidación total es improcedente, anulará la inscripción a la Universidad.

ARTÍCULO 20
Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizarán las revalidaciones parciales en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

ARTÍCULO 21
Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

CAPÍTULO III
Establecimiento de equivalencias de estudios

52
ARTÍCULO 22
El establecimiento de equivalencias de estudios es la declaración que equipara los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional y los que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 23
El establecimiento de equivalencias de estudios tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en la Universidad.

52
ARTÍCULO 24
Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

52
ARTÍCULO 25
Los consejos divisionales atenderán solicitudes de establecimiento de equivalencias previas a la admisión sólo en licenciaturas y posgrados cuya demanda no haya superado el cupo máximo de alumnos que podrán inscribirse.

52
ARTÍCULO 26
Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios de licenciatura o posgrado se acompañarán de los siguientes documentos:

I Certificado de estudios;
II Plan de estudios, y

III Programas, temarios o cualquier otra documentación institucional que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

La documentación probatoria correspondiente podrá presentarse en copia simple o mediante archivo electrónico en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, conforme al instructivo que al efecto emita ésta.

En caso de que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción libre.

52
ARTÍCULO 27
Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, procederá a:

I Revisar la autenticidad de los documentos;
II Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior y del mismo nivel, y
III Calificar la procedencia administrativa de la solicitud y, en su caso, enviarla con la documentación probatoria correspondiente a los presidentes de los consejos divisionales.

La Secretaría General podrá requerir a los interesados las aclaraciones o documentos que considere necesarios.

En caso de que se presente documentación falsa se cancelará el trámite de establecimiento de equivalencias o, en su caso, la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

52
ARTÍCULO 28
Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar la equivalencia de los estudios.

52
ARTÍCULO 29
Las comisiones, en un plazo máximo de veinte días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la equivalencia de los estudios realizados y los que se imparten en la Universidad y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52
ARTÍCULO 30
Para determinar la equivalencia de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán considerar lo dispuesto en el artículo 14.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52
ARTÍCULO 31
La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se declaran equivalentes, así como aquéllas cursadas en la institución de origen en que fueron consideradas.

ARTÍCULO 32
El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

52
ARTÍCULO 33
Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la equivalencia de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52
ARTÍCULO 34
Las resoluciones de establecimiento de equivalencias de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

ARTÍCULO 35
Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizará el establecimiento de las equivalencias en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

CAPÍTULO IV
Acreditación de estudios

52
ARTÍCULO 36
La acreditación de estudios es la declaración que determina la correspondencia académica del contenido entre las unidades de enseñanza-aprendizaje de los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 37
La acreditación de estudios la pueden solicitar los egresados de la Universidad que deseen cursar una segunda carrera en la Institución, los alumnos que hayan hecho un cambio de carrera y los alumnos que hayan realizado un cambio de Unidad a la misma carrera. Esta disposición también será aplicable para los estudios de posgrado.

52
ARTÍCULO 38
Las solicitudes de acreditación de estudios se presentarán por escrito o mediante archivo electrónico, en la oficina o dirección electrónica de la Secretaría General, y deberán acompañarse de las constancias de calificaciones.

52
ARTÍCULO 39
Recibida la solicitud y la documentación probatoria correspondiente, la Secretaría General, en un plazo de cinco días hábiles, procederá a revisar que las solicitudes de acreditación de estudios se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Estudios Superiores.

52
ARTÍCULO 40
Los presidentes de los consejos divisionales, una vez que reciban de la Secretaría General las solicitudes y la documentación probatoria correspondiente, las remitirán de inmediato a las comisiones encargadas de determinar las correspondencias académicas.

52
ARTÍCULO 41
Las comisiones, en un plazo máximo de diez días hábiles, determinarán sobre la procedencia académica de la acreditación de los estudios y, en su caso, previa entrevista con el interesado, emitirán el dictamen, mismo que se enviará a los presidentes de los consejos divisionales para que lo incluyan como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

52
ARTÍCULO 42
Para determinar la acreditación de los estudios y emitir el dictamen correspondiente, las comisiones deberán considerar lo dispuesto en el artículo 14.

Los consejos divisionales deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución respectiva.

52
ARTÍCULO 43
La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se consideran acreditadas, en virtud de la correspondencia académica establecida.

ARTÍCULO 44
Las acreditaciones podrán alcanzar hasta un 75% del total de créditos del plan de estudios que se pretende cursar.

52
ARTÍCULO 45
Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la acreditación de los estudios no necesariamente deberán tener relación unívoca.

52
ARTÍCULO 46
Las resoluciones de acreditación de estudios se remitirán a la Secretaría General para los registros correspondientes, y para que comunique a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud.

ARTÍCULO 47
Los Consejos Divisionales involucrados determinarán la manera en que se realizarán las acreditaciones en los posgrados que comprendan a más de una División de la Universidad.

CAPÍTULO V
Establecimiento de equivalencias para miembros del personal académico

5, 52
ARTÍCULOS 48 al 55
Derogados.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor el 18 de mayo de 1987.

SEGUNDO
Las solicitudes de revalidación, de establecimiento de equivalencias o de acreditación de estudios que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes en alguna de las etapas del procedimiento, se resolverán de acuerdo con las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO
Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 27 de abril de 1987 en el Vol. XI (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 31 DE JULIO DE 1990

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Publicadas el 10 de septiembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

REFORMA RELACIONADA CON LA SIMPLIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El personal académico que haya ingresado a la Universidad antes del inicio de la vigencia de esta reforma, y requiera establecimiento de equivalencias para obtener el título de licenciatura, podrá presentar la solicitud respectiva hasta el 6 de diciembre de 2018.

Estas solicitudes se analizarán y, en su caso, se resolverán conforme al procedimiento que se preveía en el capítulo V de este Reglamento.

Publicada el 30 de julio de 2018 en el Semanario de la UAM.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS QUE PODRÁN SER INSCRITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El nombre de "Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana", proviene del mandato contenido en el artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, que otorga entre otras, competencia al Colegio Académico para emitir Lineamientos Generales para determinar el cupo máximo de alumnos por carrera y por División; así como de la recomendación del Colegio Académico en su Acuerdo 72.7 Anexo 21 inciso e), consistente en que "el Rector General solicite los proyectos que le permitan proponer al Colegio Académico el establecimiento de Lineamientos Generales sobre el número máximo de alumnos que pueden aceptarse en cada periodo de inscripción".

La necesidad de definir los Lineamientos, obedeció a la de preservar el modelo alternativo de educación que distingue a la Universidad Autónoma Metropolitana, en este sentido, el documento tiene pretensiones de conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución. Originalmente la creación de ésta obedeció a cubrir las necesidades de educación superior que eran inminentes en la zona metropolitana y aunque las circunstancias han cambiado, el modelo universitario ha procurado mantener cifras equilibradas en la Universidad, en las unidades, en las divisiones y en las carreras. No obstante, para mantener la capacidad Rectora de la Universidad sobre su propio desarrollo, ha originado que el Colegio Académico tome una decisión política en cuanto al establecimiento de cupos máximos, a través de los presentes Lineamientos, cumplimentando simultáneamente una disposición reglamentaria imperativa.

Aunque la intención de los Lineamientos es planear el crecimiento de las divisiones y de las carreras para conservar el modelo universitario, el número de alumnos no debe determinarse por la capacidad de servicio administrativo ni por la infraestructura instalada, sino por razones académicas.

Las cifras para la Universidad, las unidades, las divisiones y las carreras, se establecerán desde la perspectiva de los estudios a nivel de licenciatura, en dichas cifras, sin embargo, incide el número de alumnos inscritos en posgrado. En lo que se refiere a estos estudios, se estimó conveniente estimular los mismos a fin de lograr una proporción importante en relación con el número de alumnos inscritos a nivel de licenciatura, constituyendo aquéllos el instrumento idóneo para la formación y retroalimentación de recursos humanos en una Universidad como la nuestra que tiene como característica el contar con profesores-investigadores.

Esta característica, propia de los miembros del personal académico difiere de las instituciones de educación superior donde se delimitan claramente los docentes de los investigadores, ubicados en facultades e institutos, respectivamente. En nuestra Institución, la asignación de obligaciones docentes se compagina con las cargas de investigación y esta concordancia se refleja en la matrícula escolar.

Así, el procedimiento que se establece en los Lineamientos se inicia a partir de que el Colegio Académico determina el número máximo de alumnos de licenciatura para la Universidad y las unidades.

A su vez, los Consejos Académicos, a partir de los cupos fijados para cada Unidad, determinarán el número máximo de alumnos para cada División.

Por último, los Consejos Divisionales determinarán el número máximo de alumnos por carrera.

Los objetivos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

a. Ubicar normativamente y definir en forma exhaustiva cuáles son los criterios y los factores que han de considerar los órganos colegiados académicos, para determinar en forma homogénea el número máximo de alumnos que van a inscribirse en cada carrera y el cupo máximo de cada División y de cada Unidad.

b. Orientar el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados.

c. Cumplir las guías u orientaciones contenidas en las Políticas Generales, especialmente las referidas a docencia y planeación.

d. Conseguir un desarrollo armónico y equilibrado de las carreras, las divisiones y las unidades basado en las particularidades de organización académica de éstas últimas.

e. Racionalizar y optimar el uso de los recursos con los que cuenta la Institución a través del equilibrio entre los recursos disponibles y el número de alumnos atendidos.

Asimismo, se consideró que con la aprobación por parte del Colegio Académico de los presentes Lineamientos Generales, se definiría con mayor precisión el proceso para determinar el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera, en cada División y en cada Unidad, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación universitaria, sin vulnerar el ejercicio de las competencias orgánicamente establecidas.

La producción legislativa que constituye al marco jurídico de la Universidad se manifiesta a través de diferentes expresiones, una de éstas son los llamados "lineamientos". Este término ha tenido un uso irregular ya que adquiere diversas connotaciones y aparece disperso en la legislación vigente.

Aun cuando el término "lineamientos", se encuentra en la legislación ya sea como generales o como particulares, de la misma se desprende que al referirse a los primeros son contemplados en forma similar a las disposiciones de aplicación general, a que alude la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica, mientras que los segundos se refieren fundamentalmente a materias que inciden en el desarrollo y funcionamiento de las divisiones, por tanto, su ámbito de validez es más restringido.

Los enunciados de este documento contienen disposiciones generales que respetan las del orden jurídico nacional y universitario, guardando una relación de jerarquía con este sistema, su naturaleza jurídica difiere de la de un reglamento porque se encuentran subordinados a él, en tanto el reglamento es un conjunto de normas de carácter general, los lineamientos son entendidos como un conjunto reducido de normas que se expresan en criterios y factores cuya aplicación es obligatoria, aunque permiten cierta flexibilidad.

En consecuencia, las diferencias existentes entre los ordenamientos señalados, consisten en que el reglamento es general y los lineamientos son específicos y los segundos son de menor jerarquía que el primero, al cual no deben contravenir ni rebasar.

En la hipótesis de contravención, prevalece la interpretación y aplicación de la norma reglamentaria.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Los Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana, fueron elaborados de acuerdo con la "Metodología para el Desarrollo de las Actividades de las Comisiones Integradas por el Colegio Académico con Mandato para Elaborar Proyectos", aprobada por el Colegio Académico en la sesión número 48 del 21 de octubre de 1983. Esta metodología indujo, a partir de la situación problemática, a la elaboración de los contenidos del documento bajo un sistema homogéneo, completo, consistente e independiente.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La estructura de los Lineamientos Generales, se estableció bajo el señalamiento de puntos, los cuales contienen un conjunto de criterios y factores que deben considerarse en la determinación de cupos máximos de alumnos por carrera, por División y por Unidad.

Las expresiones "número máximo" y "cupo máximo", deben considerarse en los Lineamientos, como sinónimos, ya que ambos se refieren al número de alumnos que la Universidad tiene capacidad para absorber, éstos comprenden a los que ingresan por primera vez; a los que se encuentran inscritos en ella ya sean de medio tiempo o de tiempo completo, así como los posibles reingresos. Estos términos se utilizaron dentro del artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, en forma indistinta y así fueron recogidos en el presente documento.

Con la utilización del término "criterios", se aludió en forma implícita a la actividad que regularmente han observado los órganos colegiados académicos para determinar los cupos y que constituyen un reconocimiento de las prácticas en la Universidad, de tal manera, que han regulado esa actividad sin que haya existido hasta ahora reglamentación al respecto.

Bajo esta idea, los "criterios" constituyen elementos de juicio de carácter cualitativo que sirven para fundamentar la toma de decisiones. Tales elementos se encuentran en las Políticas Generales, particularmente en las de docencia y planeación; así como en los reglamentos de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y en el de Planeación (denominación provisional).

Dentro de los criterios que orientaron la elaboración del documento, se resaltó la importancia de la vinculación que existe entre la determinación del cupo en cada carrera, en cada División y en cada Unidad y el objetivo establecido en la Ley Orgánica y reiterado en las Políticas Generales: formar profesionales conforme a las necesidades de la sociedad. Otros criterios relevantes fueron los que se refieren al distinto desarrollo de las divisiones similares de otras unidades y el de las particularidades de la organización académica de éstas.

En relación al término "factores", éstos fueron considerados como los elementos que con más frecuencia inciden en la determinación del cupo de alumnos, por tanto, los factores escolares señalados en los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2, serán estimados al menos con base en indicadores de diez años de estadística, datos que deberán ser proporcionados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, tanto a los Consejos Divisionales, como a los Consejos Académicos y al Colegio Académico.

Los Lineamientos, amplían el ámbito de competencia de los Consejos Divisionales cuando al determinar el cupo a las carreras determinan simultáneamente el tamaño de los grupos, esta actividad habitualmente la realizan dichos órganos colegiados y en el cuerpo del documento se formaliza esta práctica, a través de una decisión del Colegio Académico y del ejercicio de la competencia que la Ley Orgánica le otorgó en la fracción II del artículo 13.

En relación a los Consejos Divisionales, al considerar el factor 3.1.2.8 relativo al egreso de cada carrera, analizarán la posibilidad de realizar estudios de seguimiento, para conocer el mercado de trabajo al que se incorporarán los egresados.

Se señaló que los servicios que cumplen con la función de apoyo a la docencia como son los de biblioteca, los administrativos, los de extensión universitaria y en general los servicios que presta la Universidad, no son un factor determinante para fijar los cupos sino que son relevantes en tanto deben ajustarse a los mismos y las previsiones que se tomen respecto a los primeros están determinadas por su adecuación a los segundos.

Con referencia a las particularidades de la organización académica de la Unidad, mencionadas en el criterio 5.2, se pretendió resaltar que dentro de la desconcentración funcional y administrativa en que se desenvuelve la Universidad, existen especificidades como tamaño de los grupos, diferente peso de las prácticas, diversos procesos de conducción de enseñanza- aprendizaje, etc., que proporcionan un carácter distintivo a unas unidades respecto de otras.

Dentro de los factores que tienen relación con recursos humanos y que se consideró no deberían quedar como tales en los Lineamientos, pero que repercuten finalmente en la determinación de cupos, se encuentran los que guardan vinculación entre el personal académico y los alumnos en las diversas carreras, así como la relación que existe entre horas-profesor en docencia.

En lo relativo a la estimación anual de necesidades de personal académico, se aclaró que conforme se establece en el Reglamento Orgánico, corresponde a los Consejos Divisionales determinar dichas necesidades. Esta estimación no es absoluta, ya que responde a diversas hipótesis y constituye un ejercicio en el cual se plantearán alternativas de cupos, permitiendo una mayor flexibilidad en esta determinación.

Se consideró necesario aclarar asimismo, a nivel de Exposición de Motivos, que el personal académico en licencia es un factor que afecta la determinación de cupos y sobre el cual se debe tener una estimación aproximada, predecible y cuantificable con base en el número de autorizaciones que regularmente otorgan el Rector General y los Rectores de Unidad, al personal académico que pasa a desempeñar funciones de confianza. En este sentido, cada académico, previa la autorización del Rector General o Rector de Unidad, según sea el caso, debe obtener licencia para separarse de sus actividades académicas. Un margen de aproximación, respecto a otras licencias, es predecible también, con base en la frecuencia de las solicitudes.

Con el objeto de que las cifras que se prevean como las más convenientes se alcancen en un periodo predeterminado, y que respondan a una planeación adecuada, tomando en consideración los criterios y los factores enumerados en los Lineamientos se pretende que los cálculos para dichas cifras contemplen una variación, no mayor del 5% aproximadamente.

Una vez fijado el periodo, y en la hipótesis de que dichas cifras no se alcancen al término del mismo, corresponderá al Rector General, en ejercicio de su competencia para conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad (Reglamento Orgánico, artículo 41 fracción III), someter al Colegio Académico, la revisión respectiva).

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 90, celebrada los días 30 de septiembre, 10 y 17 de octubre de 1988)

1 Los presentes Lineamientos establecen los criterios que deben aplicar los Consejos Divisionales, los Consejos Académicos y el Colegio Académico, al igual que los factores que los mismos deben considerar para determinar el número máximo de alumnos que pueden ser inscritos en cada carrera, División y Unidad de la Universidad Autónoma Metropolitana.

2 Los Consejos Divisionales con el propósito de determinar el número máximo de alumnos en cada carrera, aplicarán los criterios que se deduzcan de los siguientes documentos:
- 2.1 Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, con especial énfasis en las de docencia y las de planeación.
- 2.2 Reglamento de Planeación (Denominación provisional).
- 2.3 Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.

3 Los Consejos Divisionales, para determinar el cupo máximo de alumnos en cada carrera, considerarán los siguientes factores:
- 3.1 Relacionados con alumnos.
  - 3.1.1 El cupo máximo para la División determinado por el Consejo Académico de la Unidad.
  - 3.1.2 Programación del cupo de las carreras.
    - 3.1.2.1 Permanencia escolar en cada una de las carreras.
    - 3.1.2.2 Alumnos en el trimestre anterior.
    - 3.1.2.3 Efecto del primer ingreso en la matrícula anterior.
    - 3.1.2.4 Número de alumnos de tiempo completo y medio tiempo.
    - 3.1.2.5 Número de alumnos que provienen de otras carreras, cuando no existan limitaciones de cupo.
    - 3.1.2.6 Deserción en cada carrera.
    - 3.1.2.7 Número de los que pierden la calidad de alumno, excepto los incluidos en el 3.1.2.8.
    - 3.1.2.8 Egreso en cada carrera.
    - 3.1.2.9 Posible reingreso de alumnos.
  - 3.1.3 Programación anual de las unidades de enseñanza- aprendizaje.
    - 3.1.3.1 Número de unidades de enseñanza-aprendizaje que se van a impartir.
    - 3.1.3.2 Número de grupos.
    - 3.1.3.3 Tamaño previsto de los grupos.
    - 3.1.3.4 Número de alumnos por tiempo de dedicación y turno.
    - 3.1.3.5 Previsión de reinscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje determinadas.
    - 3.1.3.6 Acreditación y no acreditación en cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

      Los factores escolares relacionados con los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2 se considerarán al menos con base en los indicadores derivados de 10 años de estadística.
- 3.2 Relacionados con recursos humanos.
  - 3.2.1 Plantilla de personal.
  - 3.2.2 Estimación anual de necesidades de personal académico.
  - 3.2.3 Estimación de personal académico en sabático.
  - 3.2.4 Estimación de personal académico en licencia.
  - 3.2.5 Posibles contrataciones de personal académico.
  - 3.2.6 Apoyos interdepartamentales.
- 3.3 Relacionados con recursos financieros.
  - 3.3.1 Presupuesto autorizado a la División.
  - 3.3.2 Costo promedio por alumno en cada carrera y Área de Concentración.
- 3.4 Relacionados con recursos materiales.
  - 3.4.1 Capacidad de espacios físicos de uso académico.
  - 3.4.2 Capacidad de equipo para uso académico.
  - 3.4.3 Capacidad de transporte para prácticas académicas.

4 Los Consejos Divisionales al ejercer la competencia, considerarán en forma integral los factores, sin darle preponderancia a alguno.

5 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, aplicarán además de los criterios señalados en el punto 2 los siguientes:
- 5.1 Los que defina el propio Consejo Académico en relación con el desarrollo de las diversas áreas de conocimiento.
- 5.2 Los de las particularidades de la organización académica de la Unidad.
- 5.3 El desarrollo de las divisiones similares de otras unidades.

6 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, considerarán los siguientes factores:
- 6.1 Los previstos en el punto 3 de estos Lineamientos, con referencia a cada División.
- 6.2 El cupo máximo de alumnos para la Unidad determinado por el Colegio Académico.

7 El Colegio Académico determinará con base en la aplicación de los criterios y de los factores pertinentes señalados en estos Lineamientos, el cupo máximo de alumnos por tiempo de dedicación para la Universidad y las unidades. Para determinar tal cupo el Colegio Académico considerará también el número de alumnos de posgrado.

TRANSITORIO

ÚNICO

Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicados el 5 de diciembre de 1988, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

POLÍTICAS GENERALES
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL DOCUMENTO

En virtud de que este documento contiene las orientaciones o lineamientos generales acerca de la forma en que se puede cumplir el objeto de la Universidad y las actividades relacionadas con el mismo, el Colegio Académico decidió que el nombre más apropiado para identificarlo era el de "Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana".

Los enunciados de este documento respetan las disposiciones del orden jurídico nacional y universitario, pero no tienen relación jerárquica con este sistema ya que el lenguaje utilizado en su construcción no contiene derechos, obligaciones o prohibiciones, sino orientaciones generales que pretenden facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales. Esta circunstancia ubica a las Políticas Generales en la cúspide del sistema de documentos universitarios con carácter indicativo o programático.

Las Políticas Generales fueron entendidas como guías u orientaciones para la acción, especialmente la acción que se refiere al ejercicio de las competencias reglamentariamente establecidas y, por esta razón, en la redacción de cada una de ellas no fue necesario especificar el órgano o instancia competente para instrumentarlas.

El Colegio Académico destacó muy especialmente que el documento logrado no constituye un sistema de naturaleza rígida sino flexible y abierto a los cambios que impongan los resultados de la revisión constante del mismo.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Las Políticas Generales fueron elaboradas de acuerdo con la "Metodología para el Desarrollo de las Actividades de las Comisiones Integradas por el Colegio Académico con Mandato para Elaborar Proyectos", aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 48 del 21 de octubre de 1983. Esta Metodología, adaptada a la situación problemática específica relativa a las Políticas Generales, permitió integrar los contenidos deseados en un sistema completo, consistente e independiente.

Los objetivos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

a) Caracterizar y desarrollar el objeto de la Universidad y de aquellas acciones que son condición necesaria para el cumplimiento del mismo objeto;

b) Presentar orientaciones generales acerca de la forma en que puede cumplirse el objeto de la Universidad y de las actividades relacionadas con el mismo;

c) Ofrecer orientaciones que faciliten la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, para mantener coherencia en la organización y en las decisiones universitarias;

d) Orientar la futura actividad legislativa; y

e) Precisar y concretar las características de la organización académica establecida en el Reglamento Orgánico, principalmente la organización departamental.

En el proceso de elaboración de las Políticas, se tuvo siempre presente el respeto de las competencias reglamentarias de los órganos e instancias de la Universidad, así como el marco de autonomía que la Constitución otorga a las instituciones de educación superior autónomas por ley, y el objeto que, por disposición de Ley Orgánica, le corresponde cumplir a la Universidad. De esta manera, los pronunciamientos que se lograron orientan las actividades institucionales hacia la atención de los problemas nacionales y las necesidades de la sociedad.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

3.1 Políticas de investigación

La investigación ha sido considerada como la actividad preponderante hacia la cual deben canalizarse los mejores esfuerzos institucionales, procurando su incidencia en las otras funciones universitarias. Al incluir las Políticas de Investigación en primer término, el Colegio Académico pretendió reflejar esta ponderación para estar acorde con el modelo de organización académica proyectado fundamentalmente en el Reglamento Orgánico. Al respecto, se aclaró que los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos son los órganos que tienen la responsabilidad de determinar el orden de prioridades a que se refiere la Política 1.3.

El principio de libertad de investigación se concibió en relación armónica con la planeación y programación que realice la Universidad a través de sus órganos y se precisó que la investigación objeto de las presentes Políticas, es aquélla que tiene como propósito obtener conocimientos científicos, humanísticos y artísticos, establecer sus fundamentos teóricos, aplicar los resultados de las investigaciones, analizar los impactos de estas aplicaciones y proponer recomendaciones para la acción. En este orden de ideas, la colaboración o intervención de diversas áreas del conocimiento en el tratamiento de los problemas caracteriza la forma en que la Universidad aborda la investigación, dando preferencia al trabajo en equipo en el que la concurrencia disciplinaria quede manifiesta. Se pretende que los proyectos de investigación agrupen, internamente, a miembros del personal académico de diferentes especialidades adscritos en los diversos departamentos, divisiones o unidades y, externamente, a profesores de diversas instituciones nacionales o extranjeras.

Los estudios de posgrado a los que alude la Política 1.9, constituyen una de las formas más adecuadas para instrumentar los programas de superación académica, pero no la única; al lado de ella existen otras formas y mecanismos de superación que no se consideró conveniente precisar. Por lo que respecta a la publicación de los resultados de la investigación, se precisó que dicha publicación constituye una parte necesaria del proceso de investigación, pero que esta circunstancia no debe obligar a la publicación de los resultados de todos los proyectos aprobados por los Consejos Divisionales, en virtud de que cabe la posibilidad de que, por circunstancias diversas, los resultados obtenidos en la investigación no ameriten dicha publicación.

3.2 Políticas de docencia

La concurrencia disciplinaria, identificada como la colaboración e intervención de diversas disciplinas en el tratamiento integral de una situación problemática, también estuvo presente en los contenidos de las Políticas de Docencia; en éstas, se resaltó especialmente que el proceso de enseñanza-aprendizaje constituye el espacio en el cual se manifiesta el principio constitucional del libre examen y discusión de las ideas por parte de quienes intervienen en dicho proceso. Dos de las preocupaciones fundamentales fueron: vincular el proceso de enseñanza-aprendizaje con las tareas de investigación y dar cumplimiento al objetivo establecido en la Ley Orgánica de formar profesionales de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

Se precisó que las organizaciones a las que se alude en la Política 2.11 pueden ser internas y externas. En el primer caso son las que se definen en el artículo 3 del Reglamento Orgánico: Unidad, División, Departamento y Área.

El Colegio Académico consideró conveniente calificar con el término “activa” a la participación de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, para destacar el hecho de que no sólo se pretende la asistencia del alumno a las aulas para escuchar al profesor, sino a la acción participativa de ambos en el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje.

Se estimó que debía señalarse, respecto a la docencia, que las Políticas referidas en esta función comprenden los planes y programas de estudio de licenciatura y de posgrado.

3.3 Políticas de preservación y difusión de la cultura

Al establecer las Políticas relativas a esta otra función básica de la Universidad, el Colegio Académico decidió manifestar una vez más la vocación institucional de servicio establecida en la Ley Orgánica. Así, se promueve la difusión y preservación de los elementos culturales que fortalezcan a la nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa.

Dentro de este rubro, se precisó que algunas de las actividades que desarrollan las divisiones no pueden enmarcarse dentro de las tres funciones descritas en la Ley Orgánica y sin embargo son relevantes a pesar de que los resultados materiales de algunas de ellas no tienen las manifestaciones tradicionales, a través de publicaciones o reportes. En este sentido, la Política 3.7 tiene pretensiones de rescatar las actividades de creación artística que desarrollan principalmente las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y los departamentos de Humanidades.

19

En otro ámbito, las presentes Políticas no sólo orientan la producción editorial de libros, revistas, folletos y otros medios impresos, contemplan además, otro tipo de materiales no impresos como libros grabados en cassettes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se crearen por nuevas tecnologías.

3.4 Políticas de extensión universitaria

Este apartado se constituyó con las Políticas relativas al Servicio Social y a la Extensión Académica. Al respecto, el Colegio Académico decidió precisar una vez más que la actividad de servicio debe estar incorporada a los planes y programas de estudio, programas y proyectos de investigación y a los planes, programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura y que el servicio no es una función diferente a las determinadas en la Ley Orgánica.

Las Políticas de Extensión Universitaria, se concibieron fundamentalmente como el conjunto de pronunciamientos relativos a dos actividades que se encuentran estrechamente vinculadas con las funciones básicas de la Institución y que, dada su importancia y especificidad, merecen un tratamiento independiente.

Los eventos académicos a los que se refiere la Política señalada con el número 4.2.2 son los congresos, simposios, coloquios, mesas redondas, etc., en los que se genere comunicación de las actividades académicas realizadas en la Institución o en otras instituciones nacionales o extranjeras.

3.5 Políticas de gestión universitaria

La inclusión de Políticas relativas a la Gestión Universitaria obedeció a la importancia fundamental que esta actividad reviste para el cumplimiento del objeto de la Universidad. La gestión universitaria se entendió como el conjunto de actividades no estrictamente académicas, indispensables para el cumplimiento de éstas, cuya responsabilidad está a cargo de órganos colegiados, órganos personales, instancias de apoyo y de grupos de profesionales que conforman la administración central y la de las unidades.

Dentro de este apartado se consideró relevante orientar la planeación institucional con el propósito de unificar los esfuerzos a través de programas en los que se defina claramente cómo se puede cumplir con las funciones institucionales básicas. Asimismo, el Colegio Académico destacó la importancia de evaluar las actividades institucionales y de decidir, con fundamento en los resultados de la evaluación, la pertinencia de continuarlas o modificarlas. Con estos propósitos, se estableció aquí una política de evaluación aplicable a todos los demás rubros del documento.

La alta proporción a la que se alude en la Política 5.1.7 tuvo como referencia una proporción semejante o mayor a la que actualmente tiene la conformación del personal académico de esta Universidad. Los requerimientos pedagógicos mencionados en la Política 5.1.8, son los relativos al tipo de trabajo a desarrollar, número de profesores que participan, material didáctico y demás aspectos vinculados con los objetivos programáticos de las unidades de enseñanza-aprendizaje.

En las Políticas Financieras se decidió destacar que la Política 5.2.5 de este rubro se refiere a todos los servicios escolares vinculados estrechamente con la función de docencia y por los cuales la Universidad requiere cuotas o pago de derechos; tales servicios, a manera ejemplificativa, son los siguientes: trámites de admisión, colegiaturas, inscripciones, certificaciones, constancias, revisiones de estudios, revalidaciones, evaluaciones de recuperación, duplicación de credenciales, etc. En las orientaciones relativas a este aspecto, siempre estuvo ajeno el ánimo de lucro pues la pretensión fundamental fue que el alumno participe adecuadamente en los costos de su formación. Asimismo, se precisó que el apoyo financiero es una de las formas a través de las cuales la Universidad puede sostener la inscripción planeada y la permanencia de los estudiantes que se encuentren en dificultades económicas para enfrentar un eventual aumento en las cuotas por servicios escolares.

3.6 Políticas de integración universitaria

Se establecieron aquí los lineamientos necesarios para fomentar entre los integrantes de la comunidad universitaria el compromiso con el modelo académico de la Universidad, ya sea por la vía de los mecanismos de interiorización de las formas de organización institucional o por los relativos a una comunicación e información estrecha entre los miembros de la comunidad.

4 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Todas las Políticas Generales de la Universidad fueron redactadas mediante la utilización de verbos en infinitivo con el propósito de dar claridad, uniformidad y contundencia en los pronunciamientos elaborados. Tales verbos fueron procurar, desarrollar, impulsar, promover, fomentar, propiciar, estimular, apoyar, considerar, preparar, elaborar, establecer, mantener, recuperar, preservar, difundir, fortalecer, acrecentar, evaluar, revisar, adecuar, ampliar, incorporar, integrar, articular, coordinar, evitar y diversificar, mismos que denotan el carácter indicativo del documento y el ánimo de que tales pronunciamientos sirvan de orientaciones para la acción y el cumplimiento de las actividades universitarias. El Colegio Académico consideró conveniente aclarar que el verbo “procurar” fue utilizado con la misma orientación que se hizo en el Reglamento Orgánico; si bien no estrictamente con la misma implicación competencial allá establecida, sí bajo la idea de que el órgano o instancia encargada de llevar a cabo la acción orientada por la Política, realice todos los actos a su alcance para la consecución del fin perseguido.

El término “culturas populares” al que se alude en la Política 3.4 fue utilizado en el sentido de señalar las manifestaciones culturales de amplios sectores sociales.

El término “producción” al que se alude en la Política 1.2 de Investigación, se entendió no únicamente como la generación de satisfactores materiales o de bienes de consumo, sino también como el proceso a través del cual se logra la creación científica y artística.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS POLÍTICAS GENERALES DE DOCENCIA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión Número 222, en su reunión celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2001)

1 CRITERIOS NORMATIVOS

Al igual que en otros procesos legislativos en los que se han revisado las Políticas Generales, las presentes modificaciones y adiciones se circunscriben en el marco jurídico que rige a la Universidad Autónoma Metropolitana. Es por ello que para definir y desarrollar las guías u orientaciones que las conforman se consideró, como principio fundamental, la estricta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Orgánica de la Universidad y de su sistema reglamentario.

En virtud de su carácter orientador y al no guardar relación jerárquica con dicho marco jurídico, las modificaciones y adiciones a las Políticas Generales de Docencia pretenden armonizar y facilitar la coordinación y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas relacionadas con la función de docencia que corresponde realizar a la Universidad como organismo autónomo, conservando y reforzando su objeto, modelo y estructura orgánica y bajo las condiciones laborales establecidas.

En el artículo 3°, fracción VII de la Constitución, se establece que las universidades autónomas tendrán, entre otras facultades y responsabilidades, las de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como determinar sus planes y programas. Se consideró importante destacar que la libertad de cátedra es un derecho que implica independencia metodológica, de enfoque disciplinario o ideológico, pero invariablemente sujeto a los objetivos y perfiles establecidos en los planes y programas de estudio para que la Universidad pueda cumplir con eficacia el compromiso que asume ante la sociedad de formar profesionales.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES

En el actual contexto nacional e internacional, caracterizado por profundos cambios políticos, económicos, tecnológicos y culturales, la universidad pública responde a las necesidades de la sociedad, formando profesionales con una sólida base científica, humanística y técnica, en atención primordialmente a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico para contribuir a la independencia económica y política del país.

La Universidad Autónoma Metropolitana, en ejercicio de su autonomía, tiene como propósito desarrollar su función social con una actitud crítica en un ámbito de pluralidad, racionalidad, libertad, independencia y con vocación de servicio a la sociedad, preservando la diversidad en las formas de concebir y organizar los procesos y contenidos del trabajo universitario. Bajo estos principios, la Universidad desarrolla el potencial para cumplir con la tarea que se le ha encomendado.

Las Políticas Generales no se presentan en un orden jerárquico; sin embargo, las Políticas 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 contienen los elementos fundamentales para la formación profesional de los alumnos y al considerarlas en su conjunto se cristaliza en forma armónica el proyecto educativo de la Universidad.

El concepto de profesional que se utiliza en este documento, debe entenderse en el estricto sentido que expresa la fracción I del artículo 2 de la Ley Orgánica. El profesional egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá una formación sólida que incluya aspectos científicos, humanísticos y técnicos, con vocación de servicio para contribuir a la solución de los problemas nacionales. Esta formación se complementará con la adquisición de valores cívicos y éticos y el compromiso con la consolidación de una sociedad democrática, equitativa y en armonía con la naturaleza.

La referencia a la democracia en la Política 2.5 alude no sólo a una estructura jurídica y a un régimen político, sino a un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, conforme al criterio orientador de la educación contenido en la fracción II, inciso a), del artículo 3° Constitucional.

La expresión "igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento" se refiere al reconocimiento de las diferencias académicas, culturales y sociales de los alumnos al ingresar a la Universidad y, por lo tanto, al compromiso institucional de diseñar y poner en práctica estrategias para que los alumnos, no obstante su heterogeneidad, logren efectivamente los objetivos de los planes y programas de estudio. La Universidad es el espacio idóneo para el crecimiento intelectual, la generación, transformación y apropiación del conocimiento y el lugar donde la formación de los alumnos se enriquece mediante la relación entre ellos y con el personal académico, y en su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas.

Se reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje requiere de la discusión colectiva en espacios que permitan una mayor participación de los actores en dicho proceso. Las necesidades y propuestas que surjan de los análisis que se realicen en estos espacios sustentarán las decisiones de los órganos colegiados, la gestión de los órganos personales e instancias de la Universidad y podrán así apoyar y nutrir el trabajo que realizan profesores y alumnos.

En la Institución existen dos elementos que le confieren identidad y orientación: una estructura académica que impulsa la integración de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura para una mejor formación de sus alumnos y un modelo de profesor-investigador acorde con dicha estructura. Por ello ha impulsado a lo largo de su historia el fortalecimiento de su planta académica, cumpliendo con su objetivo de formar profesionales, en armonía con la búsqueda y adquisición de saberes, el desarrollo de habilidades y el cultivo de los valores propios del conocimiento fundado en la crítica.

La Universidad ha generado diversos sistemas educativos, cada uno de ellos con logros importantes que sustentan la continuidad de sus actividades. Para ser consecuente con su historia y sus avances académicos es necesario que, en el ejercicio de su autonomía, la Universidad crezca a partir de la fortaleza institucional resultante de la diversidad que la integra y distingue en sus unidades académicas.

La Universidad Autónoma Metropolitana concibe el desarrollo del conocimiento, la formación de profesionales y la preservación y difusión de la cultura, como tareas centrales -idénticas en importancia- de su compromiso como universidad pública. Asimismo, otorga a la investigación un papel fundamental por su valor intrínseco y porque, estratégicamente, en ella radica el enriquecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de estudio, y el fortalecimiento de las labores de preservación y difusión de la cultura.

Los procesos de enseñanza-aprendizaje implican la participación activa y responsable de académicos y alumnos con el fin de alcanzar una docencia de calidad. Esto demanda la continua actualización del personal académico, así como del compromiso de los alumnos con su formación. Requiere también de la dirección de los órganos colegiados, la gestión responsable de los órganos personales e instancias de apoyo en el marco de sus competencias y de la colaboración activa de los trabajadores vinculados a la docencia.

La revisión y modificación realizadas a las Políticas Generales conservan los principios que han orientado la función docente. Además de incorporar el concepto de "igualdad de oportunidades" y reconocer que la docencia no es un proceso aislado, recupera sus principios y valores, los actualiza, e incluye la experiencia de la Institución en el ámbito de la docencia.

Las Políticas Generales dan continuidad y fortalecen los valores, principios y prácticas de la Institución; también expresan el modelo educativo que caracteriza a la Universidad y orientan la docencia en licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007)

Ante la creciente importancia que en los últimos años ha adquirido la movilidad de alumnos en las instituciones de educación superior, principalmente por la posibilidad que brinda para, a través del reconocimiento y apoyo mutuo entre las mismas, promover la equidad; mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; procurar la dimensión nacional e internacional del conocimiento, y formar profesionales e investigadores con una amplia visión del mundo y una mejor capacidad de adaptación a los cambios, resulta necesario para la Universidad reconocer la movilidad académica y asumirla como un elemento deseable en la formación de sus alumnos y del fortalecimiento del sistema de educación superior en su conjunto.

Por ello, con esta adición se institucionaliza la movilidad de los alumnos de licenciatura y posgrado, con la consecuente posibilidad de complementar su formación académica en otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero y, asimismo, se definen las líneas generales de cómo debe ser concebida, regulada, promovida y desarrollada por la Universidad.

ADICIÓN DE LAS POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 378, celebrada los días 16 y 17 de abril de 2015)

La Universidad, al desarrollar su objeto, se relaciona con los diferentes sectores de la sociedad, para lo cual la vinculación institucional al ser una estrategia transversal a las funciones de docencia, de investigación, y de preservación y difusión de la cultura, le permite contribuir en la atención de problemas y generación de investigación y desarrollo, innovación, producción, comercialización y sustentabilidad, entre otros.

Las actividades de vinculación, como integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad, además de apoyar el posicionamiento institucional en el ámbito nacional e internacional, deben procurar que los planes, programas y proyectos académicos que se acuerden y materialicen, se desarrollen en un ambiente donde impere el interés institucional, el libre examen y discusión de las ideas, la libertad de cátedra e investigación, la búsqueda del conocimiento, el compromiso con la sociedad, y la diseminación oportuna de los resultados.

La vinculación institucional se despliega en diversas modalidades, como servicio social, intercambio y movilidad académica, estancias académicas, prácticas profesionales, capacitación de personal, emprendedurismo, acceso a infraestructura especializada, prestación de servicios, proyectos patrocinados, proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, licenciamiento de patentes y transferencia de tecnología. Comprende también el impulso a modalidades de mayor complejidad, tales como la integración de alianzas estratégicas, redes de innovación, consorcios de investigación y desarrollo, incubadoras de diversos tipos, parques científicos y tecnológicos, cátedras industriales, organismos mixtos de desarrollo tecnológico e innovación, entre otras.

Además de apoyar el desarrollo académico, social y productivo, la vinculación debe permitir a la Universidad ampliar el abanico de posibilidades para la obtención de bienes, derechos y demás ingresos útiles para el fortalecimiento de su objeto y el reforzamiento de su infraestructura académica y administrativa.

La gestión de la vinculación debe ser desarrollada por profesionales, en la medida que incorpora conocimientos teóricos y prácticos provenientes de las ingenierías, las ciencias, la tecnología y la administración, que utiliza procesos, técnicas y herramientas que proporcionan congruencia organizacional, disciplina y método para articular de forma efectiva las capacidades institucionales con los entornos social, público y productivo, así como para apoyarlos en la solución de sus problemas o necesidades específicas.

Aun cuando la salvaguarda más efectiva contra los conflictos de interés es la integridad de las personas, debe haber ciertas disposiciones generales que faciliten la toma de decisiones ante situaciones potenciales provocadas por los citados conflictos. Las actividades de vinculación deben ser armónicas con las obligaciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 485, celebrada el 19 de noviembre de 2020)

Por disposición de su Ley Orgánica, la Universidad es responsable de organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales. Esta función la realiza con plena libertad para contribuir tanto a la generación y aplicación de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos en beneficio de la sociedad, como al avance de la humanidad.

Una de las principales características del modelo académico de la Universidad es la estrecha relación que debe tener la investigación con la actividad docente prevista en los planes y programas de licenciatura y posgrado. Para ello, su organización se diseñó, originalmente, con divisiones y departamentos, espacios desde donde se planea, diseña, aprueba, asigna y cuida el cumplimiento de estas funciones sustantivas que corresponde realizar, de manera compaginada y equilibrada, al personal académico.

En este modelo académico, el desarrollo y la organización de la investigación radica en los departamentos y, fundamentalmente, en áreas donde converge personal académico de una misma especialidad o de especialidades afines, estructura que a su vez ha permitido incorporar prácticas novedosas en la generación y aplicación de conocimientos. Si bien la investigación se realiza en espacios de carácter colectivo, disciplinario, interdisciplinario y multidisciplinario, la Universidad reconoce y apoya, a través de sus órganos colegiados, tanto los proyectos e iniciativas individuales como otras formas alternas de organización de grupos.

En la medida en que la investigación se desarrolla extensa y profundamente en todas las disciplinas y contribuye a la generación de conocimiento de frontera, se estrecha la relación con la docencia a nivel de licenciatura y posgrado; esta investigación será pertinente, de alto impacto social, estará directamente vinculada a problemas nacionales relevantes, aportará soluciones para diversos sectores de la población y se difundirá ampliamente. La Universidad y su planta académica son reconocidas por sus pares y la sociedad en su conjunto y el prestigio alcanzado atraerá a las y los jóvenes académicos con alto potencial, a las y los técnicos sobresalientes y al mejor alumnado. La fortaleza de la investigación en la Universidad impulsa al personal académico a lograr el reconocimiento a su trayectoria e iniciativas.

Partiendo de la estructura de la organización de la investigación en las divisiones, departamentos y áreas, pero reconociendo la evolución de la Universidad hacia una planta académica madura, consolidada y con creciente renovación, en estas Políticas se afirma la necesidad de adaptarse a los retos presentes y futuros con nuevas formas de organizar el trabajo de investigación. Además, se destaca la importancia del trabajo colaborativo entre el personal académico de las diversas disciplinas y su articulación con actores externos, nacionales e internacionales, como una forma de enfrentar retos de mayor envergadura y complejidad. Así también se reconoce que la investigación se fortalece con la incorporación y rápida integración del personal que renueva la planta académica.

En concordancia con la responsabilidad social de la Universidad, se reconoce la necesidad de abordar transversalmente los temas de equidad y sostenibilidad y de promover la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la investigación.

Se reitera el compromiso institucional de fortalecer la infraestructura física, el equipamiento, los acervos y las tecnologías de información, y asegurar que los productos de la investigación sean integrados, preservados y que alcancen una amplia difusión para que logren el impacto esperado. Así como de coadyuvar con la obtención y ágil gestión del financiamiento para realizar investigación y de usar responsablemente los recursos, con transparencia, impulsando principios éticos y respetando la naturaleza.

En estas Políticas de Investigación, la integridad académica se entiende como el compromiso con la honestidad, la confianza, la equidad, el respeto y la responsabilidad.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 57, celebrada los días 24 de enero, 20 y 27 de febrero y 11 de marzo de 1985)

1 POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

57
1.1 Principios

57
1.1.1 Realizar investigación que genere conocimiento y, en su caso, lo aplique para abordar los desafíos que enfrenta el país, incidiendo en el bienestar de la sociedad y contribuyendo al avance de la humanidad.

57
1.1.2 Procurar la realización de investigación con libertad académica y pleno ejercicio de la autonomía en concordancia con la organización, planeación y evaluación institucional.

57
1.1.3 Coadyuvar con la investigación a fortalecer las actividades de docencia, vinculación y preservación y difusión de la cultura.

57
1.2 Compromisos

57
1.2.1 Disponer de una estrategia para el crecimiento y desarrollo de la investigación.

57
1.2.2 Contar con una planta académica que, por la calidad, originalidad e impacto de la investigación científica, humanística, artística y tecnológica que desarrolla, sea reconocida por sus pares y por la sociedad en su conjunto.

57
1.2.3 Aprovechar la calidad y diversidad de la planta académica para contribuir a la solución de problemas que, por su complejidad, requieran de la convergencia de varias disciplinas.

57
1.2.4 Promover un ambiente académico que favorezca la incorporación y retención de talento.

57
1.2.5 Propiciar que el personal académico de ingreso reciente a la Institución se integre rápidamente a las actividades de investigación.

57
1.2.6 Impulsar tanto las iniciativas individuales como el trabajo colectivo a través de las áreas de investigación y de nuevas formas de organización.

57
1.2.7 Fomentar la investigación entre el personal académico, las áreas, los departamentos, las divisiones y las unidades.

57
1.2.8 Alentar que la investigación incorpore al alumnado y que sea parte integral de los planes de estudio.

57
1.2.9 Promover la inclusión de las perspectivas de equidad y sostenibilidad como categorías transversales en la investigación.

57
1.2.10 Propiciar la presencia equilibrada de género en todos los ámbitos de la investigación.

57
1.2.11 Fomentar la investigación en colaboración con otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales.

57
1.3 Responsabilidades

57
1.3.1 Apoyar las actividades de investigación aprobadas de acuerdo con la Legislación Universitaria.

57
1.3.2 Fortalecer y mantener la infraestructura de soporte a la investigación.

57
1.3.3 Procurar que la gestión universitaria use de forma eficiente, eficaz y transparente los recursos y promueva el uso compartido de la infraestructura.

57
1.3.4 Asegurar que la investigación sea desarrollada conforme a la normatividad aplicable.

57
1.3.5 Aplicar los principios éticos reconocidos nacional e internacionalmente para fortalecer la integridad académica.

57
1.3.6 Reconocer explícitamente la participación de todas las personas involucradas en la investigación.

57
1.3.7 Procurar que la investigación con humanos y demás seres vivos se realice de manera segura y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable o, en su caso, los criterios internacionales.

57
1.3.8 Procurar que en el trabajo de investigación se vigilen permanentemente las medidas de seguridad aplicables y se reduzca el impacto al medio ambiente.

57
1.3.9 Evaluar periódicamente los avances de los proyectos y programas de investigación.

57
1.3.10 Revisar periódicamente las políticas y la normatividad relacionadas con la investigación, adecuándolas al avance del conocimiento.

57
1.4 Financiamiento

57
1.4.1 Fortalecer los proyectos y programas de investigación con recursos institucionales.

57
1.4.2 Coadyuvar con el personal académico en la procuración de financiamiento externo para la investigación.

57
1.4.3 Incrementar las capacidades de investigación y financiamiento institucionales con la colaboración de los sectores social, público y privado.

57
1.4.4 Procurar que los recursos propios generados por la investigación sean utilizados preferentemente para impulsar esta actividad.

57
1.5 Difusión de resultados

57
1.5.1 Promover la difusión de los resultados de investigación siguiendo los procedimientos, criterios y mecanismos utilizados por los pares.

57
1.5.2 Promover la protección de resultados de la investigación que puedan tener impacto económico.

57
1.5.3 Proteger la información reservada y confidencial de proyectos y programas de investigación.

57
1.5.4 Poner a disposición de la comunidad universitaria sistemas de información y comunicación actualizados sobre la investigación científica, humanística, artística y tecnológica.

57
1.5.5 Contar con un repositorio de información de investigación confiable y apegado a la normatividad en materia de transparencia.

2 POLÍTICAS DE DOCENCIA

24
2.1 Garantizar el modelo de Universidad que vincula la docencia con la investigación y la preservación y difusión de la cultura, sustentado en la estructura de sus divisiones académicas y en la figura de profesor-investigador.

24
2.2 Tomar con autonomía las decisiones sobre la docencia que se imparte en la Universidad.

24
2.3 Formar profesionales con una sólida base científica, humanística y técnica, enriquecida con el avance del conocimiento, la concurrencia disciplinaria, el desarrollo cultural, la evolución de la práctica profesional y las transformaciones sociales.

24
2.4 Desarrollar en los alumnos la capacidad para contribuir a la solución de problemas nacionales, fomentando su sentido de responsabilidad social y su vocación de servicio a la comunidad.

24
2.5 Procurar que en la formación de los alumnos se cultive una ética profesional con base en valores tales como: la justicia, la equidad, la democracia, la tolerancia, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos, a la diversidad cultural y a la naturaleza.

24
2.6 Promover el compromiso institucional con estrategias educativas que propicien la convergencia de los esfuerzos y la participación activa de los profesores-investigadores y los alumnos en la búsqueda, apropiación y generación del conocimiento.

24
2.7 Propiciar que los alumnos aprecien y cultiven las artes en sus diversas manifestaciones como parte indispensable de su formación universitaria.

24
2.8 Asegurar que en la Universidad, por su carácter público, la docencia esté comprometida con la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y al desarrollo cultural.

24
2.9 Promover la organización de espacios para la participación colectiva del personal académico en el análisis, la discusión, la planeación y la evaluación del ejercicio de la docencia.

24
2.10 Procurar que la docencia se fortalezca mediante la actualización disciplinaria del personal académico y con la incorporación de los avances pedagógicos y tecnológicos que hagan más eficiente y participativo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

24
2.11 Fortalecer las actividades de enseñanza-aprendizaje mediante una infraestructura y equipamiento adecuados.

24
2.12 Fomentar el desarrollo, la innovación, la consolidación y la evaluación de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado acordes a las necesidades del país y al desarrollo del conocimiento.

3 POLÍTICAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

3.1 Promover la preservación y difusión de elementos culturales que fortalezcan a la Nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa.

3.2 Procurar que se difundan los elementos culturales de contenido científico y tecnológico, generados preferentemente por la comunidad universitaria.

3.3 Procurar que se difundan los elementos culturales de contenido humanístico y artístico, generados tanto al interior como al exterior de la comunidad universitaria.

3.4 Recuperar, preservar y difundir las expresiones y significados de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.

3.5 Estimular la integración de grupos artísticos y culturales entre los miembros de la comunidad universitaria.

3.6 Fomentar la participación de los alumnos en las actividades de preservación y difusión de la cultura.

3.7 Estimular la creación artística como parte de las funciones universitarias.

3.8 Acrecentar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, documental, testimonial, artístico y otros similares de la Universidad y ampliar el acceso a estos servicios.

3.9 Promover que los proyectos y programas de difusión cultural se dirijan con particular interés a los sectores de la sociedad que no han tenido acceso a ellos.

3.10 Propiciar el intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales con el fin de optimizar recursos y aumentar su campo de acción.

19
3.11 Propiciar la difusión de la producción editorial relevante para la Universidad.

19
3.12 Garantizar que las publicaciones constituyan fundamentalmente un medio de apoyo a las actividades de la Universidad y contribuyan a su proyección en un ámbito más amplio de la sociedad.

4 POLÍTICAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

4.1 Servicio social

4.1.1 Procurar la vinculación de los planes, programas y proyectos de servicio social con las actividades de docencia, investigación y preservación de la cultura.

4.1.2 Impulsar planes, programas y proyectos de servicio social de la Universidad que contribuyan a la solución de problemas nacionales.

4.1.3 Procurar que las actividades realizadas durante la prestación de servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras.

3
4.1.4 Propiciar la integración de grupos de trabajo entre alumnos de diversas licenciaturas, divisiones y unidades, en la prestación de servicio social.

4.1.5 Articular y diversificar los convenios institucionales para abrir opciones de prestación de servicio social.

4.2 Extensión académica

4.2.1 Fomentar relaciones e intercambios de carácter científico, tecnológico y humanístico con instituciones nacionales o extranjeras.

4.2.2 Procurar que en los eventos de extensión académica colabore el mayor número posible de miembros de la comunidad universitaria.

5 POLÍTICAS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

5.1 Planeación

5.1.1 Procurar que la planeación de las actividades se realice de manera sistemática, permanente y participativa por todos los miembros de la comunidad universitaria.

5.1.2 Elaborar un plan institucional de naturaleza integral y participativa en el que se definan y armonicen las prioridades hacia las cuales la Universidad orientará sus acciones.

5.1.3 Integrar de manera coordinada las actividades institucionales en programas y proyectos.

5.1.4 Establecer las medidas operativas más adecuadas para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

5.1.5 Evaluar periódicamente el desarrollo y resultados de los planes, programas y proyectos de las diferentes actividades institucionales y proponer las medidas para fomentarlos, modificarlos o cancelarlos.

5.1.6 Desarrollar investigación institucional en forma sistemática y permanente con el fin de proponer recomendaciones que optimicen el cumplimiento del objeto de la Institución.

5.1.7 Mantener una alta proporción de profesores de carrera por tiempo indeterminado que permita un adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos.

5.1.8 Adecuar el número de alumnos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje a los requerimientos pedagógicos de las mismas.

5.1.9 Promover un sistema integral de información, que facilite la toma de decisiones en la Universidad.

5.2 Financieras

5.2.1 Procurar la obtención de un subsidio que garantice la ejecución adecuada de los planes, programas y proyectos académicos de la Universidad.

5.2.2 Fomentar la diversificación de fuentes de financiamiento adicionales al subsidio.

5.2.3 Propiciar la recuperación de los costos de actividades organizadas por la Universidad que así lo permitan.

5.2.4 Procurar que sean adecuadamente remunerados los servicios profesionales que la Universidad preste a personas e instituciones ajenas a la misma.

5.2.5 Revisar las cuotas por servicios en la Institución a fin de mejorar las posibilidades de trabajo académico, procurando:

5.2.5.1 Que se modifiquen gradualmente con fundamento en estudios anuales sobre el salario mínimo; y

5.2.5.2 Que se sostenga la inscripción y permanencia de los estudiantes que, estando en desventaja económica, hubieran demostrado un buen rendimiento académico.

5.2.6 Procurar el establecimiento de convenios con el objeto de lograr apoyo financiero para los estudiantes de la Universidad.

5.2.7 Procurar el establecimiento de convenios con objeto de lograr apoyo financiero para los planes, programas y proyectos académicos.

5.3 Administrativas

5.3.1 Fomentar la desconcentración funcional y administrativa para que los órganos personales y las instancias de apoyo asuman plenamente sus competencias.

3
5.3.2 Procurar la continua simplificación y sistematización de procesos administrativos.

5.3.3 Procurar que las instancias administrativas apoyen las funciones académicas de la Institución.

6 POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA

6.1 Fomentar las relaciones entre las entidades universitarias para impulsar la integración institucional, aprovechar eficientemente los recursos y fortalecer las actividades académicas.

6.2 Fomentar la comunicación entre los diferentes sectores de la comunidad.

6.3 Fomentar la participación de los sectores de la comunidad universitaria en las decisiones de los órganos colegiados en los cuales tienen representación, proporcionándoles la información pertinente de carácter institucional.

3
6.4 Difundir las formas de organización de la Universidad, su legislación y los acuerdos de sus órganos.

3
6.5 Difundir los proyectos de reglamentación de la Universidad y promover su discusión antes de que sean sometidos a la aprobación del Colegio Académico.

6.6 Promover y estimular la participación de los miembros de la comunidad universitaria en las actividades deportivas.

6.7 Procurar una mayor participación en el quehacer universitario de todos los trabajadores.

6.8 Procurar el desarrollo de una imagen institucional integrada y única de la Universidad, reconociendo y respetando la diversidad de las unidades.

7 POLÍTICAS DE MOVILIDAD DE ALUMNOS

36
7.1 Considerar en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, la dimensión nacional e internacional del conocimiento con base en los principios de solidaridad, así como de reconocimiento y apoyo mutuo entre los estados e instituciones, a efecto de mejorar la calidad de la formación universitaria y de ampliar los horizontes y oportunidades de los alumnos.

36
7.2 Asumir la movilidad de los alumnos como la posibilidad de que éstos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales y estancias académicas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

36
7.3 Establecer redes, programas, convenios e instrumentos de cooperación académica con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para favorecer su mutuo desarrollo, así como para promover y facilitar la movilidad de los alumnos.

36
7.4 Propiciar que el intercambio de experiencias con alumnos de instituciones o culturas diferentes favorezca la equidad, el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación para contribuir al bien económico, social y cultural de las comunidades.

36
7.5 Propiciar la equidad en el acceso a los programas de movilidad institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno no sea un impedimento para participar en los mismos.

36
7.6 Procurar el acceso a distintas fuentes de financiamiento para apoyar la movilidad de los alumnos.

36
7.7 Establecer sistemas de información sobre los programas y convenios de movilidad, y definir los mecanismos de seguimiento y evaluación pertinentes.

8 POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

47
8.1 Considerar a la vinculación como una estrategia transversal, necesaria para el fortalecimiento de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como para acrecentar el patrimonio institucional y contribuir a la solución de problemas sociales.

47
8.2 Procurar que la vinculación genere un ambiente institucional propicio donde la comunidad universitaria cuente con mayores opciones para su desarrollo académico y profesional, para apuntalar el propio desarrollo de la Universidad.

47
8.3 Propiciar que la comunidad universitaria participe en planes, programas, proyectos y actividades de vinculación con los sectores social, público y privado.

47
8.4 Consolidar las modalidades de vinculación que respondan a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y fortalezcan la interacción de la Universidad con los sectores social, público y privado.

47
8.5 Impulsar planes, programas, proyectos y actividades de vinculación que promuevan la originalidad e innovación, y contribuyan a la solución de problemas sociales y productivos, desde una perspectiva nacional e internacional.

47
8.6 Crear modalidades de vinculación que propicien la generación, uso y explotación de conocimiento, tecnologías y figuras de propiedad intelectual, así como para facilitar la diversificación de las fuentes de ingresos de la Universidad.

47
8.7 Reconocer la participación de la comunidad universitaria en planes, programas, proyectos y actividades de vinculación como una contribución al desarrollo del objeto de la Universidad.

47
8.8 Dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación, que propicie la mejora continua.

47
8.9 Asumir como principio que en los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación se evite incurrir en conflicto de intereses y se resguarde el objeto, prestigio y patrimonio de la Institución, así como la integridad de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

DE LA ADICIÓN A LAS POLÍTICAS GENERALES SOBRE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

ÚNICO
Las presentes Políticas Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 4 de diciembre de 1995 en el Vol. II, No. 14 (Suplemento Especial (A)) del Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

ÚNICO
Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (B)) del Semanario de la UAM.

NOTA DE LA MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA GENERAL 1.8, APROBADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente modificación entrará en vigor tres días después de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de octubre de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS POLÍTICAS GENERALES DE DOCENCIA APROBADAS LOS DÍAS 7 Y 8 DE MARZO DE 2001

ÚNICO
La vigencia de las presentes modificaciones y adiciones iniciará al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicados el 19 de marzo de 2001en el Vol. VII, Núm. 27 (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

ADICIÓN DE LAS POLÍTICAS DE VINCULACIÓN

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

ÚNICO
La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 23 de noviembre de 2020 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS TRANSVERSALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la condición de género articula un conjunto de desigualdades, jerarquías y desequilibrios que causan, reproducen y propician violencia y discriminación, a través de acciones, omisiones o cánones de comportamientos sexistas, heteronormativos y patriarcales que ocurren en el entorno familiar, social, laboral y académico que afectan la vida de las personas, sobre todo de las mujeres.

Los espacios universitarios no se encuentran libres de manifestaciones violentas y discriminatorias, ni de conductas y expresiones relacionadas con la violencia por razones de género y sexual. Como esta problemática es sistémica y atenta contra la seguridad, derechos y libertades de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, es necesario y urgente que la Universidad tome las acciones que le permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar esos comportamientos y estereotipos de género que se han normalizado. Lo anterior, en congruencia con los principios y valores que cultiva, preserva y garantiza, como son la libertad; igualdad; integridad personal; respeto; tolerancia; dignidad; diversidad, entre otros inherentes a su objeto social.

Para dar vida y eficacia plena a los principios y valores de la Universidad, así como para garantizar el derecho humano de las mujeres integrantes de su comunidad a una vida libre de violencia, es necesaria la incorporación transversal de la perspectiva de género en la Legislación Universitaria, en las políticas, lineamientos, instructivos, acuerdos, protocolos, códigos de ética, planes y programas de estudio, programas y proyectos de investigación y, en general, en todos los ámbitos y competencias de los órganos e instancias de apoyo, así como en las prácticas socioculturales de la comunidad universitaria.

La perspectiva de género es una visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia. La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

La transversalización de la perspectiva de género permite brindar una atención oportuna y adecuada a las personas en situación de violencia por razones de género. También orienta para establecer medidas y definir acciones integrales, funcionales y concretas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en la Universidad.

La transversalidad constituye una estrategia institucional para asegurar que en los documentos que emitan y en las decisiones que tomen los órganos colegiados y personales, así como las instancias de apoyo, se considere como principio rector la igualdad sustantiva entre quienes conforman la comunidad universitaria. Dicho principio parte del reconocimiento de la libertad e igualdad de las personas sin discriminación por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, lengua, opinión, identidad de género u orientación sexual, apariencia, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y las coloque en una situación de vulnerabilidad.

La transversalidad y la perspectiva de género son conceptos articulados. La perspectiva de género, reconocida jurídicamente a nivel nacional e internacional, permite identificar las causas de la opresión de género, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas. Su aportación ética y política radica en la construcción de una sociedad donde las personas, cualquiera que sea su asignación o identificación de género, tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a todos los recursos y a la representación en los ámbitos de toma de decisiones. La perspectiva de género y la transversalidad posibilitan que se establezcan y promuevan acciones concretas para cada situación en particular, hasta lograr las condiciones indispensables para la igualdad sustantiva.

La epistemología feminista revela los mecanismos desiguales con que han operado, a partir del género, la producción, validación y gestión del conocimiento en la vida social. También ha mostrado que esta desigualdad opera en relación con otros criterios, tales como clase social, raza, religión, etnia, discapacidad y sexualidad. Sus aportaciones enriquecen la democratización de las sociedades y permiten transformar las actividades sustantivas de la Universidad. Visibilizan las desigualdades de género, las contribuciones, intereses y necesidades de las mujeres en las diferentes disciplinas; evidencian el impacto y beneficio de los avances de las humanidades, las ciencias, la tecnología y las artes en la sociedad. Por lo tanto, se considera importante su inclusión en los planes y programas de estudio y cualquier otra actividad de enseñanza-aprendizaje, en las líneas y temas de los proyectos de investigación, y en la preservación y difusión de la cultura.

De entre las acciones y conceptos básicos referidos en estas Políticas, así como para sus efectos y trascendencia en la Universidad, se destacan los siguientes:

Transversalización de la perspectiva de género: es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres, con todas sus diversidades, cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que toda la comunidad universitaria, independientemente de su sexo-género, puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Violencia por razones de género: acciones u omisiones ejercidas contra las personas sobre la base de sexo-género, identidad u orientación sexual, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte. Alude también a aquellas formas de violencia que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres e integrantes de la diversidad sexual de la comunidad universitaria.

Violencia contra la mujer por razones de género: evidencia las causas de la discriminación y los efectos relacionados con la construcción del género. Esta violencia es un problema social más que individual, que exige respuestas integrales, debido a que perpetúa la posición subordinada de las mujeres y sus papeles estereotipados.

Discriminación: son las prácticas excluyentes y de rechazo, basadas en el origen étnico o nacional, sexo-género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad u orientación sexual, estado civil o

cualquier otra, que provocan que una persona o grupo de personas se encuentren en una situación de desventaja que les impide el goce pleno de los derechos humanos y, por lo tanto, atenta contra su dignidad.

Discriminación por orientación sexual e identidad de género: es toda distinción, exclusión, o restricción basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta discriminación suele agravarse por otras causales como género, raza, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Personas de la diversidad sexual: todas aquellas personas cuya orientación sexual, expresión de género o identidad de género asumida rompe con la concepción binaria y heterosexual de género.

Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de género: es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Abarca la vivencia personal del cuerpo que incluye la libre modificación médica, quirúrgica o de otra índole de la apariencia o la función corporal, así como otras expresiones de género, sea vestimenta, modo de hablar y modales.

Expresión de género: es la forma en que manifestamos nuestro género a través del comportamiento y apariencia. Puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres; y no siempre está vinculada con el sexo asignado al nacer, la identidad de género o la orientación sexual.

Revictimización: es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, académicas, o económicas, de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con la autoridad, por un conflicto en las expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Un principio orientador en la atención a las personas en situación de violencia por razones de género es no someterlas a procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni las expongan a sufrir un nuevo daño por las decisiones o conductas de los órganos colegiados y personales e instancias de apoyo.

Igualdad sustantiva: es el acceso que cada persona tiene al mismo trato y a las mismas oportunidades, en el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales. Reconoce las capacidades para aplicar y practicar los derechos en la vida cotidiana de la Universidad.

Igualdad de género y no discriminación: es un derecho humano y condición indispensable para garantizar que todas las personas independientemente de su sexo-género, de su origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, lengua, opiniones, identidad u orientación sexual, apariencia, estado civil o cualquiera otra, accedan o participen, con las mismas posibilidades y oportunidades, a los servicios que ofrece la Universidad y en la toma de decisiones de ésta.

Equidad de género: son los mecanismos indispensables y necesarios para lograr la igualdad de género. Es el conjunto de acciones normativas, educativas, sociales, políticas, económicas e ideológicas que promueven la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, con todas sus diversidades, en el ámbito universitario.

Acciones afirmativas: son las medidas que la Universidad debe tomar para corregir las desigualdades que existen entre las personas integrantes de su comunidad. Deben conducir a quienes se consideren en desventaja, al logro de la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Paridad: principio que se utiliza para garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y toma de decisiones. En la Universidad, es la participación equilibrada, y en su caso proporcional, para la integración de órganos colegiados, así como en las designaciones y nombramientos de los órganos personales e instancias de apoyo.

Medidas de protección: son acciones por parte de los órganos e instancias de apoyo que permiten salvaguardar la integridad y dignidad de las personas integrantes de su comunidad cuando se encuentren en situaciones de violencia. En este caso, la Universidad deberá observar los principios de protección, necesidad, proporcionalidad, oportunidad y confidencialidad.

Reparación integral del daño: es el conjunto de medidas que la Universidad debe diseñar y operar orientadas a la restitución de derechos y a la canalización para la rehabilitación especializada de las víctimas; así como la satisfacción y garantías de no repetición de conductas violentas o discriminatorias, con una vocación transformadora que contribuya en la erradicación de patrones de conductas generadoras de hechos victimizantes. Esta reparación debe ser proporcional al daño ocasionado y tener un nexo causal con los hechos del caso.

Cultura de paz: se refiere al conjunto de valores, actitudes y comportamientos que deben reflejarse y asumirse como parte del respeto a la vida y a la dignidad de las personas, en la que se otorga un lugar preponderante a la igualdad entre mujeres y hombres, con todas sus diversidades, así como al rechazo a la violencia en todas sus formas, que obliga a comprender y respetar la libertad, la justicia, la democracia, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad.

A partir de estas consideraciones, conceptos centrales y con el compromiso firme e impostergable de la Universidad con la igualdad de género y la consecuente obligación de erradicar conductas violentas y discriminatorias en sus espacios y entre las personas integrantes de su comunidad, se expiden estas Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, de las que también se espera contribuyan a que las personas que la Institución forma como profesionales, independientemente de sus perfiles académicos, así como sus trabajadoras y trabajadores, transformen esta problemática arraigada en la sociedad.

Estas políticas se estructuran en cuatro apartados: Espacio universitario libre de violencia, Docencia con perspectiva de género y libre de violencia, Investigación con ética y libre de violencia de género, así como Preservación y difusión de la cultura para la igualdad de género. Todos tienen el mismo nivel de importancia y el objetivo común de que, al desplegar el objeto social y las actividades inherentes al mismo, la Universidad se responsabilice de sentar las bases académicas, legales y administrativas encaminadas a la igualdad sustantiva y a la construcción de espacios y ambientes libres de violencia y discriminación.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la sesión No. 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020)

1 Espacio universitario libre de violencia

1.1 Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia.

1.2 Procurar la emisión, actualización y difusión permanente de normas, protocolos, estrategias y acciones para la prevención, atención y sanción de prácticas violentas y discriminatorias en la Universidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual.

1.3 Procurar la emisión de políticas y códigos de ética sustentados en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, así como con reconocimiento de las aportaciones de la epistemología feminista, en el desarrollo de las actividades universitarias.

1.4 Comunicar al personal académico y administrativo, así como al alumnado de nuevo ingreso, las políticas, programas y protocolos para prevenir y atender la violencia por razones de género en la Universidad.

1.5 Garantizar la interpretación y aplicación de la Legislación Universitaria, así como las normas laborales, a partir de la perspectiva de género y de derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.6 Incorporar el lenguaje incluyente y no sexista en los usos cotidianos, en la gestión, elaboración de documentos oficiales y comunicación de la Universidad, así como en su normatividad.

1.7 Promover prácticas para la igualdad laboral y no discriminación, así como favorecer un clima y cultura organizacional incluyente y libre de todo tipo de violencia.

1.8 Desarrollar y difundir programas y campañas de sensibilización, preparación y profesionalización en perspectiva de género, derechos humanos, diversidad sexual y reconocimiento igualitario, dirigidos a la comunidad universitaria, con el fin de promover formas de relación que incidan en una cultura de la paz.

1.9 Procurar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados, así como en la designación y nombramiento de los órganos personales e instancias de apoyo.

1.10 Considerar, en los procedimientos para nombrar o designar órganos personales e instancias de apoyo, la sensibilidad y compromiso de los y las aspirantes con los derechos humanos y la perspectiva de género.

1.11 Propiciar acciones afirmativas para generar ambientes universitarios libres de violencia por razones de género y discriminación, donde impere el respeto, la igualdad de oportunidades y se procure la paridad.

1.12 Procurar que en la Universidad exista personal especializado en la atención a la violencia por razones de género y la no discriminación.

1.13 Procurar la formación y actualización permanente en perspectiva de género y derechos humanos de las personas responsables de la atención y resolución de los procedimientos administrativos o laborales relacionados con violencia por razones de género o discriminación.

1.14 Fomentar la constitución de redes institucionales e interinstitucionales para la atención y seguimiento de casos de violencia por razones de género.

1.15 Garantizar la incorporación de la perspectiva de género como un eje transversal en el Plan de Desarrollo Institucional, así como en los planes de las unidades y divisiones.

1.16 Garantizar la planeación, asignación y ejercicio presupuestal con enfoque de género.

1.17 Considerar acciones y medidas en la planeación presupuestal para la atención a la violencia por razones de género y la discriminación.

1.18 Desarrollar mecanismos para que los órganos colegiados y personales, y las instancias de apoyo, registren e informen sobre situaciones de violencia por razones de género y discriminación en la Universidad, para evitar su repetición.

1.19 Incorporar indicadores orientados a medir los avances y los impactos de las acciones en favor de la igualdad sustantiva en la Universidad.

1.20 Desarrollar diagnósticos anuales que permitan identificar las desigualdades por razones de género y orientación sexual; así como el impacto e incidencia de la violencia por razones de género en la comunidad universitaria.

1.21 Garantizar que en la Universidad existan y se apliquen procedimientos y medidas administrativas para la atención y sanción de la violencia por razones de género. Estos procedimientos deben ser evaluados permanentemente.

1.22 Procurar la asesoría especializada en los procedimientos relacionados con las faltas asociadas a la violencia por razones de género y la discriminación.

1.23 Garantizar en los procedimientos de atención a la violencia por razones de género y discriminación las no represalias contra las personas denunciantes, así como sus acompañantes; y que se observen los principios de confidencialidad; transparencia; no revictimización; enfoque diferenciado y especializado; máxima protección; buena fe; objetividad; legalidad; equidad; eficiencia; igualdad; seguridad jurídica; imparcialidad; equidad de género, dignidad y diversidad.

1.24 Establecer medidas de protección para las personas de la comunidad universitaria en situación de violencia por razones de género y discriminación.

1.25 Garantizar que los actos u omisiones constitutivos de violencia por razones de género, contra las mujeres y discriminación, sean sancionados en concordancia con la normatividad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de las competencias de la Universidad.

1.26 Procurar cambios educativos, culturales, estructurales, normativos e institucionales, para evitar que se repitan actos de violencia por razones de género en el espacio universitario.

1.27 Garantizar la reparación integral del daño a las víctimas de violencia por razones de género y discriminación, en el marco de las competencias de la Universidad, y a través de las medidas correspondientes.

2 Docencia con perspectiva de género y libre de violencia

2.1 Procurar la incorporación de la perspectiva de género, como un eje transversal, en la formulación, modificación y adecuación de los planes y programas de estudio a nivel licenciatura y posgrado.

2.2 Desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje, incluidas las asesorías, con perspectiva de género, pleno respeto a los derechos universitarios y sin discriminación.

2.3 Promover actividades de docencia que difundan los principios de igualdad de género y que contribuyan a la erradicación de la violencia por razones de género y la discriminación.

2.4 Hacer visible en los procesos de enseñanza-aprendizaje la contribución de las mujeres en las ingenierías, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes.

2.5 Incorporar en los mecanismos de evaluación docente indicadores sobre la violencia por razones de género y discriminación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3 Investigación con ética y libre de violencia de género

3.1 Desarrollar las actividades de investigación sin discriminación ni violencia por razones de género y con apego a los derechos universitarios.

3.2 Promover el desarrollo de proyectos de investigación que aborden problemas de la desigualdad, discriminación y violencia por razones de género, y procurar la divulgación de sus resultados por todos los medios posibles.

3.3 Procurar que la divulgación de resultados y avances de investigación se realice con un lenguaje incluyente y libre de estereotipos de género.

3.4 Garantizar que las investigaciones sobre violencia por razones de género se apeguen a las normas éticas en la materia.

4 Preservación y difusión de la cultura para la igualdad de género

4.1 Cultivar el desarrollo de elementos artísticos y culturales que promuevan la diversidad, igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y sin discriminación; así como de una cultura para la paz y libre de violencia por razones de género.

4.2 Propiciar la difusión de la producción editorial de alta calidad en materia de derechos humanos, cultura para la paz y libres de violencia por razones de género.

4.3 Propiciar la creación de espacios de reflexión sobre el impacto de la discriminación y violencia en la vida de las personas y de la sociedad en su conjunto.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 4 de enero de 2021 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS TRANSVERSALES DE INCLUSIÓN, EQUIDAD, ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y No Discriminación tienen como propósito favorecer la construcción de espacios universitarios pacíficos, inclusivos, equitativos y accesibles en donde se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad universitaria y propiciar el ingreso, la permanencia y el egreso del alumnado, independientemente de la situación económica, social o funcional que presente.

De las razones que fundamentan estas Políticas y en concordancia con instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, se encuentran aquellas en las que la Institución contribuye al reconocimiento de los derechos no solo de las personas con discapacidad, sino de quienes presentan diferencias de diversa índole que conviven y aprenden en las unidades universitarias, en las cuales debe favorecerse el desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de dignidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la interculturalidad, la pluralidad y la diversidad humana.

Objetivos como los señalados, encuentran su base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se reafirma la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de cualquier persona. Con ello se busca combatir y eliminar las diversas formas de desigualdad, discriminación y exclusión existentes en la sociedad mexicana que obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas y su acceso a los bienes y servicios sociales como la educación, la salud y el trabajo.

Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que se deberán eliminar los obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y que se adoptarán medidas para que toda persona goce, sin discriminación de todos los derechos y libertades.

Asimismo, la Ley General de Educación Superior reconoce a la educación superior como un derecho humano y un bien público social garantizado por el Estado que se orientará conforme a criterios de inclusión para que los grupos sociales, en particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo de las tareas propias de las universidades.

Con base en lo señalado, el tratamiento de temáticas como el de la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación en la Institución, requiere de una mirada inter y multidisciplinaria para avanzar en la construcción de una comunidad en la que prevalezca el respeto, el reconocimiento y el derecho a las diferencias y se asegure la inclusión de todas las personas, con el objeto de prevenir y atender cualquier acto o práctica que atente contra su dignidad y las coloque en una situación de vulnerabilidad o exclusión.

En este sentido, la Universidad, trabaja firme y decididamente en consolidar aún más la formación integral de su alumnado con acciones que permitan ampliar las oportunidades para favorecer la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación en todos los planos, promoviendo con ello la educación, la investigación científica y humanística, la innovación, la cultura y el deporte.

De igual manera, la Universidad establece los criterios que atiendan a los derechos humanos, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación, impulsando la igualdad sustantiva, la interculturalidad, el respeto a la pluralidad y diferencia lingüística, etnoracial, etaria, cultural, sexual y genérica, de capacidades físicas, cognitivas, emocionales y psicosociales de todas las personas que integran la comunidad universitaria para que ninguna de estas formas de diversidad se conviertan en la base de un trato discriminatorio en el contexto de su acción y en su entorno.

De entre las acciones y conceptos básicos referidos en estas Políticas, así como para sus efectos en la Universidad, se destacan los siguientes:

Accesibilidad: es el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluso los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, vivienda, instalaciones médicas y lugares de trabajo, y b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Accesibilidad web o de la interfaz: indica la capacidad de acceso a la web y a sus contenidos por todas las personas, independientemente de la discapacidad (física, intelectual o técnica) que presenten o de las que se deriven del contexto de uso (tecnológicas o ambientales).

Esta cualidad está íntimamente relacionada con la usabilidad. La accesibilidad web tiene como objetivo lograr que las páginas web sean utilizables por el máximo número de personas, independientemente de sus conocimientos o capacidades personales e independientemente de las características técnicas del equipo utilizado para acceder a la web.

Afrodescendientes: son aquellas personas de origen africano que viven en América y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ayudas técnicas: son los dispositivos tecnológicos, los materiales y la asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad.

Diseño universal: es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Equidad: es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para todas las personas. Asimismo, significa implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Espacio: son los sistemas de objetos, prácticas e intenciones que lo constituyen en un momento histórico determinado. Consecuentemente, el estudio, planificación e incidencia en los componentes del espacio a los que se refieren estas Políticas, implican tanto al espacio físico como la significación y resignificación de sus objetos, prácticas e intenciones teniendo como horizonte una cultura de la inclusión y el respeto.

Espacio universitario: son los sistemas de objetos, prácticas e intenciones que constituyen a la Universidad.

Espacios discapacitantes o excluyentes: son aquellos entornos o contextos específicos que restringen la participación de las personas con discapacidad, entre los que pueden incluirse las políticas y normas insuficientes, las actitudes discriminatorias, la prestación insuficiente de servicios, los problemas en la prestación de servicios, la financiación insuficiente, la inaccesibilidad, la falta de consulta y participación y la ausencia de datos y pruebas.

Inclusión: es el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades del alumnado a fin de lograr la mayor participación posible en el aprendizaje, en las culturas y en las comunidades, y reduciendo cualquier tipo de exclusión. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, a fin de lograr una visión común que integre a todo el alumnado y que se oriente por la convicción de que el "educar a todos" es una responsabilidad del sistema educativo regular.

Lengua de señas mexicana: es el idioma de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Persona con discapacidad auditiva: es quien vive con una pérdida de la audición (hipoacusia) cuando no se es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído se encuentra en un umbral de audición en ambos oídos que es igual o mayor que 20 dB. La hipoacusia puede ser leve, moderada, grave o profunda, y puede afectar a uno o ambos oídos. Las principales causas de este trastorno pueden ser congénitas o adquiridas en la primera infancia; infecciones crónicas del oído medio; hipoacusia inducida por el ruido, relacionada con la edad o debida a fármacos ototóxicos que dañan el oído interno.

Persona con discapacidad motriz: es quien se encuentra en una condición que es la secuela que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona con discapacidad visual: es quien se encuentra en una condición que se define con base en la agudeza visual y el campo visual. Se habla de discapacidad visual cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual aún con el uso de lentes, o bien, una disminución significativa del campo visual.

Persona en condición de discapacidad: es quien tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Personas en condiciones de salud que afectan sus estudios: son aquellas que se encuentran en una condición particular en la que se afecta su estado de bienestar biopsicosocial, o bien, el pleno ejercicio de sus capacidades humanas y que, como consecuencia de ello, tienen repercusiones significativas en la realización de sus estudios universitarios.

Pueblos originarios: son aquellas comunidades, pueblos y naciones que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos.

Por lo que se refiere a los conceptos de ajustes razonables, comunidad universitaria, discapacidad, discriminación, personas de la diversidad sexual, personas en condiciones de exclusión, no se han incluido en estas Políticas, en virtud de que ya se encuentran definidos en el Reglamento del Alumnado, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Reglamento de Estudios Superiores, y las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género.

A partir de estas consideraciones y con el compromiso firme e impostergable de la Universidad para continuar con la construcción de espacios universitarios inclusivos, equitativos y accesibles, en donde se asuma que la pluralidad, la diversidad y la diferencia no constituyen un problema, sino más bien, son un componente fundamental de una comunidad como la que caracteriza a la Universidad, se expiden estas Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y No Discriminación, de las que también se espera que contribuyan a fomentar una cultura de respeto y trato igualitario.

Estas Políticas se estructuran en diez apartados: Planeación; Seguimiento; Generación y socialización de información y conocimiento; Inclusión y trato equitativo; Equidad y accesibilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje; Movilidad libre y accesible para personas con discapacidad motriz; Interacción incluyente y accesibilidad en la información para personas con discapacidad visual; Comunicación incluyente y accesible con las personas con discapacidad auditiva; Valoración y fomento de las identidades y lenguas de las personas de pueblos originarios y afrodescendientes, así como Trato digno y respetuoso a los derechos de las personas de la diversidad sexual. Todas las Políticas tienen el mismo nivel de importancia y el objetivo de crear espacios libres de exclusión y de discriminación.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la sesión No. 518, celebrada el 8 de noviembre de 2022)

1 Planeación

1.1 Planificar, con base en diagnósticos y evaluaciones, estrategias, mecanismos presupuestarios y acciones de inclusión, equidad y accesibilidad que eviten la discriminación.

1.2 Procurar la gestión y obtención de recursos destinados a la implementación de acciones de inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación como parte de la obligación de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

1.3 Procurar que se genere información detallada respecto de las características de los espacios discapacitantes o excluyentes y de las necesidades de las personas en condiciones de discapacidad o exclusión, así como de los recursos existentes destinados a atender esas necesidades.

1.4 Propiciar en todo el proceso de planeación-evaluación el involucramiento de los distintos sectores de la comunidad universitaria en general y en particular de las personas en condiciones de discapacidad o exclusión.

1.5 Propiciar en planes y programas académicos, administrativos y de gestión, destinados al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad, la presencia o la incorporación de conceptos, prácticas y referentes teóricos y didácticos acerca de espacios discapacitantes o excluyentes, así como de la inclusión, la equidad, la accesibilidad y la no discriminación.

1.6 Propiciar la elaboración de planes de trabajo, su continuo monitoreo y renovación en las unidades y divisiones, que enriquezcan y a su vez se alimenten de las investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se produzcan como resultado de la aplicación de acciones de inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación.

1.7 Fomentar que existan lo apoyos económicos, materiales y humanos necesarios para que en todos los espacios universitarios se alcancen las metas, objetivos y acciones de inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación.

2 Seguimiento

2.1 Propiciar que la evaluación, generación de indicadores y seguimiento de los planes, programas y gestiones, se reflejen en un informe anual de logros, problemas y pendientes para avanzar en su cumplimiento.

2.2 Promover la realización de cambios y previsiones programáticas, organizativas y administrativas que resulten necesarios con base en los informes anuales, a fin de garantizar la progresiva implementación de acciones de inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación.

2.3 Identificar y evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones relacionadas con la inclusión, la equidad, la accesibilidad, y la no discriminación.

3 Generación y socialización de información y conocimiento

3.1 Elaborar criterios y metodologías para la recopilación de información sobre personas en condición de discapacidad o exclusión, teniendo en consideración los lineamientos que son utilizados por instancias oficiales o reconocidos internacionalmente, respecto de las características, las necesidades y las expectativas de las personas en condiciones de discapacidad y exclusión.

3.2 Impulsar y difundir proyectos académicos con incidencia en los temas de inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación.

4 Inclusión y trato equitativo

4.1 Inclusión y equidad en la vida universitaria

4.1.1 Propiciar la inclusión, el reconocimiento y la autonomía de las personas en condiciones de discapacidad o exclusión, evitando cualquier tipo de violencia, así como los tratos discriminatorios o la estigmatización.

4.1.2 Implementar mecanismos para consultar a las personas en condiciones de discapacidad o exclusión, respecto de las políticas y acciones institucionales en general, así como sobre aquellas que se refieren a ellas.

4.1.3 Detectar y favorecer la eliminación de las barreras físicas, simbólicas, administrativas, o de otro tipo que enfrentan las personas en condiciones de discapacidad o exclusión.

4.1.4 Promover actividades culturales y deportivas incluyentes para la comunidad universitaria que permitan generar conciencia sobre las diversas discapacidades y formas de exclusión.

4.1.5 Establecer medidas para que las personas en condiciones de discapacidad o exclusión, realicen sus actividades universitarias en condiciones de equidad, incluyendo el uso de las instalaciones y servicios, la asistencia a eventos y la participación.

4.1.6 Promover el diseño e instalación de sistemas de información integrales, multimodales e incluyentes en todas las instalaciones de la Universidad, para favorecer la toma de decisiones autónoma e independiente respecto de la ubicación, movilidad y desplazamiento.

4.1.7 Considerar, en los procedimientos de protección civil, los mecanismos necesarios que garanticen condiciones adecuadas para que las personas en condiciones de discapacidad o exclusión participen en los simulacros y propongan alternativas para enfrentar las situaciones de emergencia y los casos de desastre en forma segura y de acuerdo con sus necesidades.

4.2 Inclusión y equidad en el proceso de selección

4.2.1 Desarrollar los mecanismos necesarios para que la proporción del alumnado en condiciones de discapacidad y exclusión se aproxime a la que representan en la población nacional.

4.2.2 Diseñar el examen y otros procesos de selección para los planes y programas de licenciatura y posgrado con base en los principios de diseño universal, ajustes razonables, asistencia personal y las ayudas técnicas necesarias y disponibles para personas con discapacidad visual, motriz, auditiva, psicosocial e intelectual.

5 Equidad y accesibilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje

5.1 Fomentar una cultura de respeto a los derechos del alumnado y del personal, tanto académico como administrativo, en condición de discapacidad o exclusión.

5.2 Procurar el acercamiento, mediante el diálogo respetuoso, entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, a fin de comprender y atender las necesidades de quienes se encuentran en condición de discapacidad o exclusión.

5.3 Fomentar que el alumnado en condiciones de discapacidad o exclusión tenga acceso equitativo a los contenidos y actividades a desarrollar señalados en los planes y programas de estudio.

5.4 Procurar la formación y actualización permanente de las personas integrantes de la comunidad universitaria a fin de que contribuyan a la plena inclusión y participación de quienes se encuentran en condición de discapacidad o exclusión.

5.5 Procurar la existencia de los servicios psicológicos y de orientación pedagógica especializada para la comunidad universitaria.

5.6 Procurar que el alumnado en condiciones de discapacidad o exclusión tenga acceso a todas las convocatorias de becas, reconocimientos, distinciones y apoyos que ofrece la Universidad, propiciando condiciones de equidad en los programas correspondientes.

6 Movilidad libre y accesible para personas con discapacidad motriz

6.1 Fomentar el acceso de las personas con discapacidad motriz a todas las instalaciones, a fin de que su ingreso y movilidad se desarrolle de manera integral y autónoma.

6.2 Incorporar la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables en las instalaciones de la Universidad, en todos sus niveles arquitectónicos, para que las personas con discapacidad motriz las puedan utilizar en sus actividades cotidianas y hagan uso de las rutas de evacuación de forma segura.

6.3 Brindar preferencia para la atención y la utilización de instalaciones a las personas con discapacidad motriz, procurando condiciones accesibles de ingreso, permanencia y salida.

7 Interacción incluyente y accesibilidad en la información para personas con discapacidad visual

7.1 Procurar que las vías de desplazamiento se mantengan libres de barreras físicas a fin de que puedan ser transitadas sin dificultades añadidas o innecesarias.

7.2 Procurar que la documentación de las actividades académicas y administrativas se genere en formatos accesibles y compatibles para su lectura.

7.3 Fomentar que desde su diseño y conformación editorial las publicaciones institucionales incluyan formatos accesibles para las personas con discapacidad visual.

7.4 Procurar que las bibliotecas y demás servicios de consulta que brinda la Universidad, cuenten con los avances tecnológicos disponibles para ser accesibles a personas con discapacidad visual.

7.5 Procurar que las páginas web, las interfaces digitales y las tecnologías de información de la Universidad consideren los criterios de accesibilidad web para personas con discapacidad visual.

7.6 Procurar que el alumnado, el personal académico y administrativo con discapacidad visual cuente con los ajustes razonables y los avances tecnológicos disponibles a fin de que participe plenamente en las actividades universitarias.

8 Comunicación incluyente y accesible con las personas con discapacidad auditiva

8.1 Procurar el uso de subtítulos o interpretación en Lengua de Señas Mexicana en los eventos institucionales y en las producciones o reproducciones audiovisuales, de conformidad con el criterio de ajustes razonables, a fin de favorecer la plena participación de las personas con discapacidad auditiva.

8.2 Fomentar que las personas con discapacidad auditiva cuenten, si lo requieren, con un intérprete en Lengua de Señas Mexicana, subtitulaje o información visual para la realización de las actividades académicas.

8.3 Fomentar la utilización de medios visuales para la producción de material docente y procurar que el contenido del discurso oral corresponda con el contenido de dicha información.

8.4 Considerar que, en el caso del alumnado con discapacidad auditiva, cuya lengua materna es la Lengua de Señas Mexicana, el español sea válido para cumplir con el requisito de la comprensión o dominio de una segunda lengua para la titulación.

8.5 Facilitar el uso de soportes tecnológicos de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva en las actividades docentes.

8.6 Fomentar el conocimiento de la cultura sorda entre todos los sectores de la Institución.

8.7 Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana en las actividades académicas, a fin de integrarla en las funciones académicas de la Institución.

9 Valoración y fomento de las identidades y lenguas de las personas de pueblos originarios y afrodescendientes

9.1 Propiciar una cultura de respeto, apreciación y difusión de la cultura y los valores de la diversidad étnica, existentes en nuestro país.

9.2 Prevenir y sancionar cualquier tipo de discriminación que pudiera referirse al origen racial, étnico o cultural entre las personas que integran la comunidad universitaria.

9.3 Procurar la adecuación de los planes de estudio a fin de que el español sea reconocido como segunda lengua cuando se trate de personas cuya lengua materna es alguna de la originarias de nuestro país.

10 Trato digno y respetuoso a los derechos de las personas de la diversidad sexual

10.1 Disponer mecanismos para dar cumplimiento a las modificaciones y ajustes derivados del derecho a cambiar de identidad sexo genérica, así como de nombre propio.

10.2 Evitar cualquier tipo de discriminación a las personas de la diversidad sexual o conducta que violente y vulnere la sensibilidad, la dignidad y el respeto, referida a la orientación sexual, las identidades y expresiones sexo genéricas.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 14 de noviembre de 2022 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS TRANSVERSALES DE CULTURA DE PAZ
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO LEGAL

Estas Políticas complementan el compromiso institucional de propiciar acciones permanentes para que los vínculos entre las personas de la comunidad universitaria sean libres de cualquier tipo de violencia, especialmente la que se presenta por razones de género o discriminación, donde se genere y prevalezca una cultura de paz; por lo que, para procurar su eficacia se consideraron los principios que en esta materia se establecen a nivel nacional e internacional, como son los que se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Yamusukro, la Declaración de Incheon, así como la Declaración sobre una Cultura de Paz.

Es así que la Constitución referida, en el artículo 3, destaca como elemento central en el que se debe basar la educación, el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, democracia y el fomento al respeto de todos los derechos, las libertades, y la cultura de paz.

La Ley General de Educación, a su vez, desarrolla estos principios en los artículos 15, fracción V, 30, fracción XXI, y 74, al señalar como un deber de las autoridades educativas, formar al alumnado en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias, así como promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

En este sentido, la Ley General de Educación Superior, en el artículo 8, fracción X, prescribe que en este nivel de enseñanza se considerarán, entre otros criterios, la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

OBJETIVO

La cultura de paz debe tener como objetivo general, favorecer la construcción de relaciones pacíficas entre las personas que conforman la comunidad universitaria, y propiciar la incorporación de la paz como noción generadora de bienestar, mediante su institucionalización en los documentos que rigen la vida universitaria. Por lo tanto, al ser una perspectiva, permite también analizar las dinámicas sociales y los conflictos, para promover la resolución pacífica de éstos; explorar y comprender cómo se construye el conocimiento en torno a la paz, los valores y principios que la sustentan, así como los métodos y enfoques utilizados para fomentarla y mantenerla.

ENFOQUE TRANSVERSAL

Las universidades tienen una responsabilidad ineludible en la construcción de la cultura de paz, en principio porque sus espacios no son ajenos a situaciones de violencia y conflicto, de ahí la imperiosa necesidad de implementar procesos de construcción de paz desde una perspectiva transversal en sus espacios.

La construcción de una cultura de paz debe adoptarse mediante el principio de transversalidad, que impregne a la Legislación Universitaria, a los planes y programas de estudio y, en general, a las prácticas socioculturales de la comunidad universitaria.

El enfoque transversal de la cultura de paz es un medio esencial para integrar valores, actitudes y comportamientos para incidir en la construcción de comunidades pacíficas, con capacidad para el diálogo y solución de conflictos.

La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones y comportamientos basados en:

- El fin de la violencia, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.
- El respeto y la promoción del derecho a una vida libre de violencia.
- El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.
- El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.
- La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diversidad sexual e identitaria, diálogo y entendimiento.

El principio fundamental que se debe tener en cuenta es que todas las personas tienen derecho a vivir en entornos libres de violencia y a sentirse seguras, independientemente del género, origen étnico, religión u orientación sexual, por lo que es ineludible la participación de las instituciones educativas para la promoción de la cultura de paz, que contribuya a una convivencia pacífica en la comunidad universitaria.

Para efectos de estas Políticas se destacan los términos siguientes:

Bien común: conjunto de condiciones y circunstancias que permiten el desarrollo integral y equitativo de quienes integran una sociedad, promoviendo el bienestar colectivo por encima de intereses individuales.

Bienestar: estado de satisfacción y equilibrio físico, mental y emocional de una persona, que se logra a través de condiciones favorables en áreas como la salud, la educación, el trabajo y las relaciones sociales.

Comunidad: grupo de personas que comparten intereses, valores, tradiciones o un espacio común, y que se apoyan mutuamente en la búsqueda del bienestar y el desarrollo colectivo.

Comunicación para la paz: procesos comunicativos en general, y mediáticos en particular, para transformar la violencia por vías pacíficas, así como para difundir y fomentar los valores propios de la cultura de paz.

Concordia: estado de armonía y entendimiento entre personas o grupos que han superado diferencias o conflictos, promoviendo la cooperación y el respeto mutuo.

Construcción de paz: proceso continuo y participativo que implica la identificación, abordaje y transformación de las causas subyacentes de los conflictos, con el objetivo de establecer relaciones pacíficas y sostenibles.

Cultura de paz: conjunto de valores, actitudes, comportamientos y prácticas que promueven la resolución pacífica de conflictos, que deben reflejarse y asumirse como parte del respeto a los derechos humanos, la justicia social, así como al rechazo a la violencia en todas sus formas, que obliga a comprender, respetar y apreciar las diferencias de quienes integran la comunidad universitaria.

Diversidad: variedad de características, creencias, identidades y expresiones culturales, étnicas, lingüísticas, religiosas y sexuales, presentes en la comunidad universitaria, que enriquecen y fortalecen el tejido social.

Igualdad: respetar a las personas que integran la comunidad universitaria, sin discriminación ni distinciones que atenten contra su dignidad y diversidad, quienes recibirán el mismo trato, tendrán los mismos derechos y oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos y universitarios.

Justicia: medio para garantizar el respeto a los derechos humanos y universitarios, así como la equidad en las relaciones sociales, mediante la aplicación imparcial de normas y la reparación de injusticias.

Libertad: facultad de quienes integran la comunidad universitaria para actuar y tomar decisiones de acuerdo con su propia voluntad y sin restricciones, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades de los demás.

Mantenimiento de la paz: acciones destinadas a prevenir, gestionar y resolver conflictos de manera pacífica, así como a fortalecer las condiciones que contribuyen a la estabilidad y la convivencia pacífica.

Métodos alternativos de solución de controversias: herramientas y procesos no adversariales utilizados para resolver conflictos de manera colaborativa, y que incluye la mediación y la conciliación.

No violencia: estrategia y filosofía de acción que busca alcanzar objetivos sociales, políticos o personales, que promueve la resistencia pacífica y la transformación de conflictos.

Paz: estado de tranquilidad, armonía y ausencia de conflictos, tanto a nivel individual como colectivo, que se caracteriza por el respeto a los derechos humanos y universitarios, la justicia, y la cooperación entre personas y la comunidad universitaria.

Solidaridad: actitud de apoyo y colaboración hacia quienes sufren dificultades o injusticias, basada en la empatía, el reconocimiento de la interdependencia y de la dignidad.

Tolerancia: respeto y aceptación de la diversidad de opiniones, creencias, culturas y formas de vida, incluso cuando difieren de las propias, sin recurrir a la discriminación o a la violencia.

Transversalización de la cultura de paz: integración de los principios y prácticas de la cultura de paz en la Legislación Universitaria, políticas, programas y acciones de la Universidad, con el fin de promover la convivencia pacífica y la justicia social en todos los ámbitos.

Las Políticas se estructuran en siete apartados, con sus objetivos centrales:

1. Planeación. Se plantean las tareas a emprender a fin de construir activamente la cultura de paz, a través del establecimiento de prioridades.
2. Seguimiento. Se determina la búsqueda y la evaluación que debe efectuar el órgano competente para crear o modificar los planes y programas institucionales encaminados a cumplir con la cultura de paz.
3. Educación para la paz. La necesidad de enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje sobre la importancia de la paz, los derechos humanos, la justicia social, y la resolución pacífica de conflictos, por lo que la Universidad deberá integrar estos valores en sus planes y programas de estudio, y así promover el pensamiento crítico, la empatía, y la comprensión intercultural para que el alumnado se convierta en personas responsables que contribuyan a la paz en sus comunidades.
4. Investigación para la paz. Se busca desarrollar investigación que analice las causas de los conflictos, así como las estrategias para prevenirlos y resolverlos. Esto puede incluir estudios sobre violencia, género, desigualdad, inclusión, desarrollo sostenible, derechos humanos, y otros temas relacionados con la paz.
5. Construcción de paz. Debe asumirse como una búsqueda permanente de iniciativas que permitan crear las condiciones necesarias para una paz duradera y abordar las causas estructurales de los conflictos, lo que puede concretarse a través de programas académicos, colaboración con comunidades afectadas por conflictos, y la formación de personas que participen activamente en procesos de reconciliación y desarrollo, así como en la revisión de normas en materia de estándares sobre cultura de paz y resolución pacífica de los conflictos.
6. Preservación de la paz. Se centra en mantener y sostener la paz en los espacios universitarios donde ya se ha alcanzado. Las universidades pueden contribuir mediante el seguimiento de los acuerdos de paz, la educación continua en temas de derechos humanos y la prevención de conflictos, y la promoción de una cultura de paz a través de diversas actividades que generen vínculos comunitarios.
7. Comunicación para la paz. Es el uso de la comunicación, ya sea a través de los medios de comunicación, redes sociales, o cualquier otra plataforma, para promover valores de paz, solidaridad y comprensión entre las personas, por lo que la Universidad debe promover prácticas de comunicación que eviten la difusión de mensajes de odio y que fomenten el diálogo, la cooperación, y la resolución pacífica de conflictos, cuidar que éstas sean consecuentes con sus valores, y guiadas por los principios de equidad, inclusión, no discriminación y cultura de paz.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la sesión No. 558, celebrada el 12 de marzo de 2025)

POLITICAS TRANSVERSALES DE CULTURA DE PAZ

1 Planeación

1.1 Planificar, con base en diagnósticos y evaluaciones, estrategias, mecanismos presupuestarios y acciones para favorecer una cultura de paz.

1.2 Promover la realización de previsiones programáticas, organizativas y administrativas, con base en los informes anuales, a fin de garantizar la implementación de acciones para una cultura de paz.

2 Seguimiento

2.1 Propiciar la generación de indicadores para el seguimiento de los planes y programas, que reflejen en informes anuales los logros, problemas y las tareas pendientes para avanzar en su cumplimiento.

2.2 Identificar y evaluar los procesos y los resultados de las acciones relacionadas con la cultura de paz.

3 Educación para la paz

3.1 Impulsar la incorporación de la cultura de paz de manera transversal en los planes y programas de estudio.

3.2 Promover la creación de unidades de enseñanza-aprendizaje que profundicen en el estudio de la paz en los diversos campos de conocimiento.

3.3 Procurar programas de actualización permanentes sobre la cultura de paz.

4 Investigación para la paz

4.1 Fomentar la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdiciplinaria, que pueda ofrecer soluciones innovadoras y prácticas para la construcción de la paz.

4.2 Participar en la construcción de paz mediante proyectos de investigación y acciones de vinculación con las comunidades afectadas por conflictos.

4.3 Establecer y fortalecer vínculos interinstitucionales en temas relacionados con la paz, con los sectores social, público y privado.

4.4 Fortalecer áreas académicas que fomentan la paz.

5 Construcción de paz

5.1 Procurar la actualización de la legislación universitaria en materia de estándares sobre cultura de paz y resolución pacífica de los conflictos.

5.2 Fomentar que los órganos e instancias de apoyo que participan en la atención a los conflictos, contribuyan a la cultura de paz.

5.3 Priorizar los medios alternativos de solución de conflictos frente a respuestas reactivas.

5.4 Fomentar el surgimiento de espacios restaurativos con la participación de la comunidad universitaria.

6 Preservación de la paz

6.1 Promover una convivencia universitaria libre de todo tipo de violencia, basada en los principios de la cultura de paz.

6.2 Procurar el mantenimiento de espacios para la realización de encuentros que fomenten la creación de lazos universitarios.

6.3 Fomentar actividades culturales que fomenten la paz y la eliminación de todas las violencias.

7 Comunicación para la paz

7.1 Promover prácticas de comunicación que eviten la difusión de discursos de odio y fomenten el diálogo, la cooperación y la resolución pacífica de conflictos.

7.2 Cuidar que las comunicaciones internas sean consecuentes con los valores y principios universitarios, en particular, con la cultura de paz.

7.3 Promover que la difusión y los medios de comunicación institucionales se guíen por la cultura de paz.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 17 de marzo de 2025 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES DE DOCENCIA
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 CRITERIOS NORMATIVOS

Las Políticas Operacionales de Docencia tienen el propósito de establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica; éstas encuentran su fundamento en las Políticas Generales de Docencia, de las cuales se derivan, así como en el artículo 10 del Reglamento de Planeación.

Como guías de acción, estas Políticas son de utilidad para facilitar a los órganos e instancias de apoyo de la Universidad la coordinación de las actividades académicas y administrativas necesarias para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales. Asimismo, sirven para orientar el compromiso que deben asumir tanto el personal académico como los alumnos, en los procesos relacionados con la docencia en licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización.

Las Políticas Operacionales se complementan y concretan en lineamientos generales que corresponde expedir al Colegio Académico; en políticas operativas e instructivos, los cuales se relacionan con el funcionamiento de las unidades académicas y deben ser aprobados por los consejos académicos; o en lineamientos particulares, cuyo ámbito de validez se restringe a las divisiones y son emitidos por los consejos divisionales.

En su elaboración se consideró, como principio fundamental, el respeto a las disposiciones que conforman el sistema jurídico que rige a la Universidad, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. fracción VII, la Ley Orgánica y el sistema normativo que de ella deriva, particularmente el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Reglamento de Estudios Superiores y el Reglamento de Alumnos, en lo que se refiere a la función docencia, a los planes y programas de estudio y a los derechos de los alumnos.

2 ORIENTACIONES RELEVANTES

Las Políticas Operacionales de Docencia son guías de acción y orientaciones referidas expresamente al modelo educativo que es propio de la Universidad, a la plena libertad que en atención a su autonomía debe tener para tomar las decisiones sobre la docencia, al compromiso institucional con una estrategia para la búsqueda, apropiación y generación del conocimiento, al perfil profesional que desea para sus egresados, al ambiente universitario que genera la formación integral de sus alumnos y a las condiciones de infraestructura y equipamiento que requieren los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Por "programas de actualización permanente del personal académico en aspectos disciplinarios y pedagógicos", que aparece en la Política 2.3, se entiende la realización de actividades que hagan posible que los profesores estén al corriente de los avances en su campo de conocimiento, así como en las estrategias pedagógicas más adecuadas para fortalecer su actividad docente.

La expresión "pertinencia académica y social", referida en la Política 3.3, recupera los criterios ya existentes en el artículo 30 del Reglamento de Estudios Superiores, relativos a la relevancia social y académica, pertinencia teórico-práctica, demanda social previsible y ocupación futura de los egresados. La orientación de esta Política es que estos criterios también sean tomados en cuenta, en lo conducente, para las adecuaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio.

El término "lenguajes formales", mencionado en la Política 3.5, se refiere a sistemas de representación tales como las matemáticas o la lógica, necesarios para la formación de profesionales. Estos lenguajes deben incorporarse a los planes de estudio que los requieran, ofreciendo a los alumnos las facilidades necesarias para lograr su dominio.

Por "estructuras curriculares flexibles", a las que se alude en la Política 3.6, se entiende una característica de estructuración de los planes y programas de estudio que abrirá la opción para que los alumnos puedan cursar unidades de enseñanza-aprendizaje de naturaleza optativa, tanto en el plan de estudios al cual están inscritos, como en otros, con la seguridad de que les será reconocida su acreditación. Esta flexibilidad permitirá aprovechar la riqueza que ofrece el conjunto de unidades de enseñanza-aprendizaje de nuestras divisiones y asimismo, eliminar la actual rigidez que tienen los planes de estudio. Entre otras formas de instrumentar esta flexibilidad está, por ejemplo, la eliminación de seriaciones innecesarias. Dicha flexibilidad es relativa y depende de las necesidades que en cada caso se considere pertinente para la formación de profesionales. Operativamente serán los consejos divisionales quienes definirán los criterios y el grado de flexibilidad convenientes.

Con la expresión "actividades docentes", que aparece en la Política 5.1, se hace referencia a actividades tales como organización y participación en seminarios, talleres, revisión de planes y programas de estudio y elaboración de material didáctico, además de la impartición de cursos.

Por "modalidades de apoyo universitario", referidas en la Política 6.6, se entiende un conjunto de acciones que la Universidad ofrece a los alumnos para orientarlos en la planeación y enriquecimiento de su formación académica, al incluir determinados aspectos relacionados con su profesión y su desarrollo cultural; por ejemplo, conferencias, seminarios, asesorías, grupos de estudio, prácticas profesionales y de campo.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 296, celebrada el 19 de diciembre de 2007)

Con la definición institucional de la movilidad de alumnos y al asumirse como un valor académico que debe privilegiarse, se establecen las condiciones que los órganos e instancias de apoyo competentes deben tomar en cuenta para que los principios y propósitos que se consignan tanto en las Políticas Generales como en las Operacionales de Movilidad, puedan concretarse en los correspondientes programas de movilidad y en los planes de estudio.

Estas Políticas tienen como objetivo encauzar los esfuerzos de la Universidad para establecer las condiciones que permitan la adecuada planeación y operación de esta modalidad académica, así como propiciar el desarrollo de distintas capacidades y habilidades para adquirir conocimientos mediante procesos de aprendizaje diversos.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 222, celebrada los días 8 y 13 de marzo de 2001)

1 ALUMNOS

1.1 Establecer mecanismos de información para los alumnos, donde se precise la organización y funcionamiento de la Universidad, así como sus derechos y obligaciones, con el fin de ampliar su participación en las decisiones de la vida universitaria.

1.2 Promover que los alumnos asuman un papel activo y responsable en su proceso de formación.

1.3 Propiciar que los alumnos desarrollen, desde el inicio de sus estudios, habilidades y capacidades de análisis y síntesis que contribuyan a una mejor apropiación del conocimiento.

1.4 Promover las acciones que se estimen necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado.

1.5 Estimular en los alumnos el sentido de responsabilidad social y ambiental, mediante actividades curriculares en las que se aborden problemas de interés público.

1.6 Facilitar la movilidad de alumnos en el conjunto de la oferta académica de la Universidad, de acuerdo con las características de los planes y programas de estudio.

1.7 Garantizar que se ofrezcan las condiciones para que los alumnos puedan adquirir al menos una segunda lengua durante el trascurso de sus estudios en la Universidad.

1.8 Garantizar que los alumnos tengan acceso a las diversas áreas de conocimiento que se cultivan en la Universidad.

2 PERSONAL ACADÉMICO

2.1 Procurar que el personal académico cubra los objetivos, contenidos, modalidades de conducción y evaluación, aprobados en los planes y programas de estudio. Asimismo, que enriquezca el aprendizaje de los alumnos con su experiencia en investigación o práctica profesional.

2.2 Procurar que se organicen espacios de discusión y reflexión colectiva para la planeación y desarrollo de las actividades de enseñanza- aprendizaje.

2.3 Organizar programas de actualización permanente del personal académico en aspectos disciplinarios y pedagógicos para mejorar la calidad de la docencia.

2.4 Procurar que los criterios de ingreso, evaluación y promoción del personal académico fortalezcan la calidad de la labor docente.

2.5 Promover, de acuerdo con los intereses académicos de los profesores, su participación en las diferentes divisiones y unidades de la Universidad con base en la planeación y programación de la docencia.

3 PLANES Y PROGRAMAS

3.1 Diseñar la oferta de los planes y programas de estudio con una sólida base científica, humanística y técnica, considerando la planta académica, la capacidad de atención a los alumnos y la diversidad disciplinaria.

3.2 Revisar periódicamente los planes y programas de estudio y realizar las adecuaciones y modificaciones pertinentes, de manera que éstas respondan a la evolución de las disciplinas, a las exigencias del desempeño profesional, a las necesidades de la sociedad y al aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

3.3 Fomentar que en la adecuación o modificación de los planes y programas de estudio se considere su pertinencia académica y social, la experiencia de otras instituciones de educación superior, la opinión de especialistas y otras formas de consulta.

3.4 Garantizar que en todos los planes y programas de estudio se incorporen estrategias para el estudio y la comunicación a través de la lectura, la expresión oral y escrita y la adquisición de otras lenguas como elementos fundamentales de una formación universitaria.

3.5 Garantizar la enseñanza, el aprendizaje y la aplicación de lenguajes formales en concordancia con los objetivos de cada plan de estudios.

3.6 Diseñar estructuras curriculares flexibles en las que se establezcan vínculos entre los distintos planes y programas de estudio para brindar a los alumnos diversas opciones para su formación profesional.

3.7 Promover, a través de los planes y programas de estudio, que los alumnos participen desde su ingreso en actividades curriculares interdisciplinarias, donde se integren la docencia y la investigación.

3.8 Integrar en los planes y programas de estudio unidades de enseñanza-aprendizaje donde los alumnos de diversos niveles tengan la oportunidad de participar en tareas de estudio y de investigación.

4 PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

4.1 Procurar que los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollen en los alumnos la capacidad de aprender a aprender, fomentando en ellos el gusto por el conocimiento.

4.2 Incorporar estrategias docentes en los programas de estudio que incidan en la articulación e integración del conocimiento de acuerdo con el carácter teórico-práctico y los niveles formativos de los alumnos.

4.3 Promover la integración del conocimiento mediante el trabajo colectivo de los alumnos en actividades coordinadas por sus profesores.

4.4 Procurar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se enriquezca con los métodos y resultados de los proyectos de investigación que se realizan en las diferentes Áreas.

4.5 Promover que los alumnos empleen tecnologías de información y comunicación para la discusión, análisis, adquisición y transmisión del conocimiento.

4.6 Promover la elaboración y uso de materiales didácticos que contribuyan al proceso de enseñanza-aprendizaje.

5 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICAS

5.1 Fomentar que los profesores con mayor reconocimiento académico participen en actividades docentes en los primeros trimestres de la licenciatura.

5.2 Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir el abandono escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios.

5.3 Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, la planeación y la evaluación de la actividad docente.

5.4 Fomentar que los responsables de los servicios de apoyo planeen sus actividades en coordinación con las instancias académicas correspondientes, con el fin de fortalecer la docencia.

5.5 Evaluar periódicamente las actividades académicas y de gestión universitaria para orientar la planeación de la docencia.

5.6 Revisar periódicamente los criterios y los instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

5.7 Fomentar la participación de los alumnos en los procesos de evaluación de la docencia.

6 AMBIENTE ACADÉMICO Y ACTIVIDADES DE APOYO

6.1 Promover que el proceso de enseñanza-aprendizaje sustentado en la indagación, la búsqueda y la apropiación del conocimiento, se realice en forma compartida y corresponsable entre profesores y alumnos.

6.2 Proporcionar a los alumnos la oportunidad de apreciar el valor de las artes, las humanidades y las ciencias, y propiciar un ambiente universitario donde se realicen actividades artísticas, culturales, científicas, deportivas y recreativas.

6.3 Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria.

6.4 Impulsar planes, programas y proyectos de servicio social, en los cuales los alumnos se relacionen con problemas socialmente relevantes, como parte de su formación universitaria.

6.5 Realizar actividades docentes que aproximen a los alumnos a su futura práctica profesional.

6.6 Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.

6.7 Propiciar el intercambio de alumnos y profesores con instituciones afines, nacionales e internacionales, para enriquecer su formación.

6.8 Fomentar que los alumnos de posgrado enriquezcan la formación de los alumnos de licenciatura a través del intercambio de experiencias.

6.9 Establecer una relación permanente con los egresados de la Universidad para enriquecer con sus opiniones las actividades de docencia y desarrollar acciones de fortalecimiento mutuo.

6.10 Promover en la comunidad universitaria la realización de programas específicos de educación para la salud.

6.11 Propiciar la mejora continua de servicios, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios, plantas piloto, talleres, librerías, sistemas escolares y de cómputo, áreas de estudio, culturales y deportivas, entre otros.

6.12 Procurar que el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la Universidad garanticen el mejor ambiente, higiene y seguridad, necesarios para el desarrollo de la docencia.

6.13 Establecer condiciones para que las personas con alguna discapacidad tengan la misma oportunidad de uso y aprovechamiento de las instalaciones universitarias en el proceso educativo.

7 MOVILIDAD DE ALUMNOS

36
7.1 Asegurar que los programas de movilidad sean consistentes con el objeto de la Universidad y mantengan una relación adecuada con los respectivos planes y programas de estudio.

36
7.2 Procurar que en la celebración de convenios interinstitucionales se establezcan condiciones de reciprocidad, seguridad y certeza en el desarrollo y reconocimiento de los estudios realizados.

36
7.3 Garantizar que la infraestructura académica y administrativa permita una adecuada planeación, promoción y administración de las actividades vinculadas a los programas de movilidad de los alumnos.

36
7.4 Diseñar y operar sistemas de comunicación y difusión de los programas de movilidad institucionalmente establecidos, para que la comunidad estudiantil conozca oportunamente las condiciones y requisitos para participar en ellos.

36
7.5 Difundir, de manera adecuada y oportuna, la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobada por los consejos divisionales, a fin de que los alumnos puedan planear y definir su participación en los programas de movilidad.

36
7.6 Definir criterios y procedimientos flexibles que garanticen el reconocimiento de las actividades académicas desarrolladas por los alumnos en el marco de los programas de movilidad.

36

7.7 Diseñar y operar sistemas de información que permitan dar seguimiento y evaluar periódicamente los programas de movilidad, para lo cual se deberán considerar los resultados obtenidos, así como su pertinencia académica y social.

TRANSITORIO

ÚNICO.
La vigencia de las presentes Políticas Operacionales de Docencia iniciará al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

ÚNICO.
La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y FOMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE, OBJETO Y MARCO AXIOLÓGICO

El documento "Políticas Operacionales sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Posgrado" se fundamenta en la competencia del Colegio Académico establecida en el Reglamento de Planeación para emitir políticas operacionales. El objeto de las Políticas Operacionales conforme a la Exposición de Motivos del Reglamento mencionado, es "...concretar las Políticas Generales de la Institución, en forma cuantitativa, personal, temporal o material y también servir de guía de acción a los demás órganos e instancias de la Institución".

Las Políticas Operacionales, al igual que las Políticas Generales, son guías de acción que pretenden facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad para mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales; su constitución y su fuerza directiva provienen de la autoridad política y moral de quien las emite, de las virtudes de sus contenidos y de su utilidad para las tareas de planeación.

El marco axiológico de las Políticas Operacionales está conformado por las Políticas Generales y las disposiciones legislativas que orientan las actividades de la Universidad hacia la consecución de su objeto, como es la Ley Orgánica y la reglamentación expedida por el Colegio Académico; en este sentido, las presentes políticas están supeditadas al Reglamento de Estudios de Posgrado. Como parte de ese marco axiológico también se consideraron los objetivos de los planes y programas de estudio de posgrado autorizados por el Colegio Académico en los cuales prevalece la pretensión de formar recursos humanos para la búsqueda de conocimientos originales.

2 METODOLOGÍA PARA FORMULAR POLÍTICAS OPERACIONALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Para la formulación de Políticas Operacionales es conveniente derivar, a partir de una o varias Políticas Generales, con la mayor precisión posible, una idea-acción que permita guiar el ejercicio de las competencias de órganos e instancias de la Universidad y evaluar sus resultados.

Las Políticas Operacionales se expresan en indicadores y criterios. Los indicadores son descripciones que caracterizan a un determinado universo de discurso. Los criterios son pautas para calificar a los indicadores y pueden ser cuantitativos o cualitativos; en los primeros, se utilizan medidas numéricas y es posible construir una jerarquía de intervalos para calificar el objeto de análisis; en los criterios cualitativos, la calificación se practica con el uso de palabras tales como "suficiente", "bien equipado", "adecuado", "satisfactorio", "eficiente" y otras en una jerarquía en la cual no existen rangos numéricos, sino valores que se estiman pertinentes para ubicar la realidad en estudio.

Un propósito metodológico es construir un sistema de Políticas Operacionales con las características propias de un sistema: completo, consistente y no redundante. De esta manera se pretende tener la certeza de que la evaluación practicada con base en las Políticas Operacionales será justa y objetiva desde el punto vista de la consideración de los indicadores y criterios.

La información veraz, completa y oportuna sobre los indicadores y la evaluación del universo de discurso a través de la aplicación de los criterios permiten definir las medidas conducentes para fomentar, modificar o cancelar los programas respectivos. Uno de los propósitos de las Políticas Operacionales es orientar la búsqueda de la excelencia en todas las actividades universitarias y expresar un compromiso para mejorar en forma continua, en virtud de la aplicación de medidas oportunas, adecuadas y pertinentes.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La formulación de Políticas Operacionales contiene guías de acción expresadas fundamentalmente en criterios e indicadores referidos a la planta académica, a la productividad en investigación, a los alumnos, a la infraestructura de apoyo, a la administración, a los planes y programas y a la evaluación y fomento.

Las Políticas Generales relacionadas con fomentar la participación de alumnos en actividades de investigación; impulsar la superación del personal académico a través de estudios de posgrado; procurar la publicación de los resultados de investigación; incorporar al proceso de enseñanza-aprendizaje la concurrencia disciplinaria y sus características; enriquecer la docencia con proyectos y resultados de las investigaciones realizadas en las áreas; evaluar continuamente el proceso de enseñanza-aprendizaje; mantener actualizados los planes y programas de estudio, evaluarlos y establecer las medidas conducentes y mantener una alta proporción de profesores de carrera por tiempo indeterminado, fueron la base para la elaboración de este documento de planeación, en tanto se refieren, directa o indirectamente, a diversos aspectos de los estudios de posgrado.

Entre las orientaciones sobre la planta académica se señala que el 85% de los profesores en doctorado y el 75% en maestría que se involucren en la operación académica de los posgrados será de tiempo completo por tiempo indeterminado; esta orientación se establece con el fin de garantizar la permanencia de un número suficiente de profesores con características adecuadas para impartir eficientemente el programa respectivo. El otro 15% y 25%, respectivamente, se integrará con profesores visitantes, catedráticos temporales y personal académico de medio tiempo, tiempo parcial y de apoyo que puedan reforzar áreas específicas del posgrado.

Asimismo, se indica que en las maestrías y en las especialidades el 60% de los profesores tendrán el grado de doctor y en los doctorados el 100%. En este sentido se consideró pertinente explicar, como principio, que el profesor deberá tener al menos el grado que se otorga en los estudios que imparte. Una excepción a este principio es el profesor que, con una amplia experiencia académica adecuada para avalar su participación en la impartición de los posgrados, posee sólo el título de licenciatura. Esta idea es también aplicable a los maestros para involucrarse en los programas de doctorado. En todo caso, la directriz es que la planta académica se integre con profesores-investigadores altamente calificados, porque se pretende una formación de recursos humanos en los diferentes posgrados y facilitar el cumplimiento de los objetivos de cada plan y programa de estudio.

Por otra parte, la idea de asignar cargas de trabajo en el nivel de licenciatura a los profesores de la planta académica de los posgrados es con el fin de favorecer la mejor preparación de los alumnos de licenciatura. Para cumplir con esta idea-acción se requiere una adecuada planeación académica.

En relación con la productividad en investigación de la planta académica, se consideran expresamente los artículos especializados de investigación y los libros publicados en revistas o editoriales de prestigio nacional o internacional, respectivamente, y sujetos a comités editoriales o a arbitraje y se estimó conveniente indicar que también son admisibles otros productos del trabajo relevantes de acuerdo con la naturaleza de las áreas de investigación, como son patentes, prototipos, paquetes computacionales o creaciones artísticas. Con la orientación de publicar al menos tres artículos especializados de investigación en los tres últimos años se busca reconocer los ritmos de productividad y garantizar que los profesores se encuentren en activo en las tareas de investigación.

También se establecen orientaciones sobre la calidad académica que deben tener los productos de investigación de quienes impartan el posgrado; así, se consideró pertinente en la evaluación de los antecedentes académicos de los profesores de la Universidad que sus productos del trabajo tengan una calificación igual o superior a la media establecida en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico. Como el criterio mencionado no se aplica a profesores provenientes de otras instituciones se decidió explicar que, al menos, deben tener experiencia previa en la dirección de tesis de posgrado.

Respecto a los alumnos se establece la directiva de que se dedicarán de tiempo completo a los estudios de doctorado, lo cual significa la posibilidad de dedicación de medio tiempo o de tiempo parcial en las maestrías o especializaciones, sin excluir la idea de dedicación de tiempo completo en estos posgrados cuando la orientación de los planes y programas sea la formación de investigadores. De acuerdo con esta orientación fundamental, la Universidad apoyará, en su caso, a los alumnos que dediquen tiempo completo, otorgándoles becas y la posibilidad de su incorporación como ayudantes de posgrado.

En la administración del posgrado se intenta orientar la participación de los órganos e instancias de la Universidad -en ejercicio de sus competencias- para impulsar y apoyar los planes y programas de estudio, bajo la idea central de lograr eficacia y eficiencia en su operación. Independientemente de todas las virtudes de las Políticas Operacionales sobre administración de los posgrados, es conveniente aclarar que la política relacionada con la formación de profesores implica la aprobación e implantación de programas diversos, tales como el de becas otorgadas a los miembros del personal académico por la propia Institución para realizar estudios de posgrado en el país o en el extranjero; de convenios interinstitucionales con el mismo propósito; de contratación de profesores visitantes para incorporarlos en programas de formación de profesores y de impulso a los miembros del personal académico de la Institución para que visiten instituciones similares. Todo este esfuerzo sería con el propósito de optimar la planta académica.

Asimismo, todas las orientaciones sobre la infraestructura de apoyo buscan garantizar la adecuada operación de los programas de posgrado.

Las Políticas Operacionales sobre planes y programas de estudio contienen diversas indicaciones tendientes a mejorarlos y adecuarlos a la realidad social. A este respecto la Política General 2.10 establece la orientación de mantener actualizados los planes y programas de estudio con el objeto de incorporar los avances del conocimiento y las transformaciones del medio social y cultural.

En esta dirección, la actualización de planes y programas se orienta al desarrollo tutorial, porque es fundamental en la formación de recursos humanos a nivel de posgrado, fomentar la capacidad de investigar en alguno de los diversos niveles de investigación reconocidos en la Exposición de Motivos de las Políticas Generales relacionados con "obtener conocimientos científicos, humanísticos y artísticos; establecer sus fundamentos teóricos; aplicar los resultados de las investigaciones; analizar los impactos de esas aplicaciones y proponer recomendaciones para la acción."

A este respecto es posible plantear posgrados con alguna articulación entre los estudios de especialización y maestría y entre éstos y los de doctorado, según los requerimientos de atención a problemas sociales. Lo anterior significa reconocer los distintos propósitos académicos de formación de recursos humanos de las comunidades científicas, humanísticas y artísticas de la Universidad. También se asume la posibilidad de partes escolarizadas en las maestrías siempre y cuando sean imprescindibles para la formación de investigadores. Con estas ideas se patentiza la orientación de buscar, en la comunicación de resultados, una actitud hacia la investigación o desarrollo y en ambos casos hacia la generación del conocimiento y, en las tesis, la realización de trabajos de investigación originales.

Se destaca en la Política Operacional 6.3 la importancia de procurar la concurrencia disciplinaria, a que alude la Política General 2.3, en los planes y programas de posgrado.

Las Políticas Generales 2.9, 5.1.4 y 5.1.5, se refieren, respectivamente, a la evaluación en forma continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, a establecer las medidas operativas más adecuadas para cumplir los planes, programas y proyectos y a la evaluación periódica del desarrollo y resultados de los planes, programas y proyectos de las diferentes actividades institucionales, así como a proponer medidas para fomentarlos, modificarlos o cancelarlos. En particular con la consecuencia de fomentar los posgrados es necesario enfatizar la urgencia de mantener una actitud de superación constante de la planta académica, de la infraestructura de apoyo y de la producción científica y humanística y, en general, procurar el otorgamiento de facilidades para todas aquellas actividades tendientes a la obtención de los resultados de excelencia en los posgrados respectivos.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Planeación previene que los órganos colegiados académicos y los órganos personales emitirán, periódicamente, dictámenes de evaluación sobre acciones de sus competencias. Así, se estimó pertinente indicar que la evaluación de la planta académica, por constituir uno de los factores fundamentales de sustentación de los posgrados, se practicará anualmente para estar en condiciones de emitir medidas con el fin de mantenerla o mejorarla. Por otra parte, la evaluación integral de los posgrados se decidió practicarla cada tres años por estimarse que es un tiempo suficiente para advertir el desarrollo de los estudios de referencia en base a los indicadores expresados en las Políticas Operacionales. Se estima conveniente que en la primera evaluación de los estudios de posgrado se considere el desarrollo histórico de cada uno de ellos, con el fin de advertir las tendencias y los elementos favorables o adversos que hayan influido en su trayectoria.

Una consecuencia importante de la aplicación de las Políticas Operacionales contenidas en el presente documento es medir la competitividad de los planes y programas frente a otros similares de diversas instituciones. Por otra parte se consideró conveniente sugerir que el contenido de las Políticas Operacionales para evaluación de los posgrados se utilicen en la medida de lo posible en el cumplimiento de la competencia de formular, armonizar, dictaminar y, en su caso, aprobar los nuevos planes y programas de estudio de los posgrados.

Para los planes y programas de posgrado que se encuentren pendientes de aprobación por el Colegio Académico a la fecha de publicación de estas Políticas Operacionales, se tomarán en cuenta el plan de desarrollo que el posgrado específico presente y la factibilidad que éste tiene para alcanzar los propósitos de las Políticas Operacionales.

Entre las Políticas Operacionales no se presenta una jerarquía de tal manera que tenga preferencia alguna o algunas de ellas en las actividades de evaluación; más bien se orienta la evaluación integral, ponderada y justificada con apoyo en todas ellas y por tal razón se exige un juicio responsable de idoneidad académica a quienes se involucran en la evaluación de los posgrados de esta Universidad.

4 ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ÁREAS ESTRATÉGICAS

En la aprobación de los cursos de especialización, aunque su propósito fundamental está relacionado con proporcionar conocimientos para profundizar en el estudio y en el análisis de problemas de diversa índole, se debe procurar seguir la orientación de las Políticas Operacionales y definir las características del posgrado, en virtud de las cuales es pertinente una apreciación diferente de algunos de los indicadores y criterios.

Cuando los cursos de actualización se programen a nivel de posgrado su aprobación se orientará, en lo posible, con las Políticas Operacionales de este documento y de acuerdo a los lineamientos particulares que expidan los Consejos Divisionales.

Si se trata de áreas cuyo desarrollo sea considerado importante y no se cuente con una planta académica del nivel contemplado en estas políticas, la Universidad pondrá especial énfasis en la formación de recursos humanos con el propósito de integrar una planta académica responsable y consolidada para atender los requerimientos del posgrado correspondiente.

MODIFICACIÓN PARA PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS POSGRADOS
(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Ante la necesidad de mantener las mejores condiciones en el desarrollo de los planes y programas de estudio de posgrado que imparte la Universidad, y que esto se refleje en un alto nivel académico de los profesionistas, profesores e investigadores que se forman en ellos, se revisó integralmente la pertinencia de cada uno de los indicadores y criterios que conforman estas Políticas en el contexto institucional, nacional e internacional.

En la política de planta académica se adicionaron tres criterios para establecer la condición de tener un núcleo básico de profesores en cada posgrado y que éstos cuenten con reconocimientos académicos externos, como los que se otorgan en el Sistema Nacional de Investigadores, y en el Sistema Nacional de Creadores de Arte, además de un porcentaje mínimo de profesores de maestría o doctorado egresados de otras instituciones de educación superior.

En la política de planes y programas de estudio se agregan dos criterios relacionados con la evaluación del desempeño académico, así como la importancia y congruencia de los programas de movilidad con los objetivos del posgrado.

Se adicionan políticas y sus correspondientes criterios relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, vinculación, y difusión, todo ello encaminado al crecimiento, diversificación, así como a la adecuación, a los cambios y necesidades que los posgrados demandan para garantizar su operación.

Lo anterior motivó la modificación, adición y supresión de políticas y criterios 1, 1.1, 1.3 a 1.6, 1.10, 2.1 a 2.3, 3, 3.1 a 3.4, 4, 4.1 a 4.7, 5.1, 5.3 a 5.11, 6, 6.2 a 6.7, 7, 7.2, 7.4 a 7.6, 8, 8.1, 8.2, 9, 9.1 a 9.5, 10, y 10.1 a 10.4.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la sesión No. 135, celebrada el 24 de febrero, 1, 8 y 19 de marzo de 1993)

54
PLANTA ACADÉMICA

1 Procurar que la planta académica que participe en los planes y programas de posgrado se integre de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 La existencia de un núcleo básico de profesores por tiempo completo e indeterminado, que garantice la operación y la calidad de los posgrados, quienes en conjunto tendrán una trayectoria caracterizada por:

a) Resultados y experiencia demostrable en la línea de investigación y en los objetivos de los posgrados.

b) Antecedentes de participación en proyectos colectivos o interdisciplinarios.

c) Experiencia en la formación de profesionales capaces de generar y aportar, por sí mismos, nuevos conocimientos mediante trabajos de investigación.

1.2 El número de profesores garantizará una operación eficiente en todos los aspectos académicos de los planes y programas de estudio de posgrado.

1.3 Cada profesor dirigirá o codirigirá un número de idóneas comunicaciones de resultados o tesis, en función de sus líneas de investigación, del número de alumnos y profesores y de las preferencias de los mismos que garantice la eficiencia terminal y los objetivos de los planes y programas de estudio de posgrado.

1.4 Al menos el 50% de profesores tendrá algún reconocimiento externo otorgado por instituciones u organismos académicos.

1.5 El 85% de profesores de un doctorado será de tiempo completo por tiempo indeterminado.

1.6 El 75% de profesores de una maestría será de tiempo completo por tiempo indeterminado.

1.7 El 100% de los profesores de un doctorado tendrá el grado de doctor.

1.8 El 60% de los profesores de una maestría o una especialización tendrá el grado de doctor.

1.9 El 80% de los profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado tendrá la Beca de Apoyo a la Permanencia y la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

1.10 Al menos el 50% de los profesores de una maestría o doctorado serán egresados de posgrados de otras instituciones de educación superior, cuando se orienten a actividades de investigación.

54
PRODUCCIÓN ACADÉMICA

2 Procurar que la productividad en investigación de la planta académica se caracterice en atención a los siguientes criterios:

2.1 La investigación desarrollada en cumplimiento de los planes y programas de estudio de posgrado se relacionará con las líneas y proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales.

2.2 Los productos del trabajo de investigación serán comunicados idóneamente en medios de prestigio nacional e internacional y sujetos a arbitraje o a comités editoriales u otros comités vinculados con las actividades artísticas.

2.3 El número de productos del trabajo de investigación del personal académico involucrado en la operación del posgrado será al menos de tres en tres años.

2.4 Los alumnos del posgrado participarán en la producción de investigación de los miembros integrantes de la planta académica.

54
ALUMNOS

3 Procurar que la matrícula de alumnos en los planes y programas de estudio de posgrado, así como su aprovechamiento se caracterice de conformidad con los siguientes criterios:

3.1 Los alumnos serán seleccionados de manera rigurosa y objetiva, en atención a un buen nivel académico y al perfil de ingreso definido en el plan de estudios: en el caso de una maestría, por sus antecedentes escolares y en el caso de un doctorado, además, por su experiencia en investigación.

3.2 Los alumnos inscritos en el doctorado y los de aquellas maestrías que el plan de estudios lo requiera dedicarán tiempo completo al mismo.

3.3 Los alumnos terminarán sus estudios y obtendrán el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas de estudio.

3.4 Las investigaciones producidas por los alumnos se publicarán en editoriales o revistas de prestigio nacional o internacional y sujetos a comités editoriales o a arbitraje.

54
INFRAESTRUCTURA

4 Procurar que la infraestructura de los posgrados se caracterice de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1 Las bibliotecas tendrán los libros y revistas relacionados con la bibliografía de los planes y programas de estudio de posgrado y el número suficiente para satisfacer la demanda de la población de alumnos.

4.2 Los acervos bibliográficos y suscripciones digitales se mantendrán actualizados y vigentes.

4.3 Los servicios documentales garantizarán la eficiencia en la operación de los planes y programas de estudio.

4.4 Los servicios de tecnologías de información y comunicación serán suficientes y adecuados.

4.5 Los laboratorios, aulas, salas y talleres se encontrarán adecuadamente equipados y actualizados.

4.6 El mantenimiento oportuno del equipo y de las instalaciones asociadas a los estudios de posgrado.

4.7 Las coordinaciones de lenguas extranjeras podrán atender la demanda de alumnos para cursar algún idioma.

54
ADMINISTRACIÓN

5 Procurar que la administración de los estudios de posgrado cumpla con los siguientes criterios:

5.1 La carga académica asignada a los miembros del personal académico permitirá que impartan cursos a nivel de licenciatura y de posgrado.

5.2 La carga académica se distribuirá entre el mayor número posible de miembros del personal académico que satisfagan los requerimientos para el desarrollo de los posgrados.

5.3 Las actividades extracurriculares apoyarán a los planes y programas de estudio de posgrado.

5.4 El desarrollo de mecanismos adecuados de seguimiento de la trayectoria académica, permitirá que los alumnos de tiempo completo obtengan el grado dentro del término normal previsto en los planes y programas de estudio.

5.5 Los programas de formación de miembros del personal académico permitirán la consolidación y ampliación de la planta académica.

5.6 Las relaciones con otras instituciones serán promovidas para enriquecer los planes y programas de estudio.

5.7 La captación de fondos con financiamiento externo.

5.8 Los sistemas de promoción y de selección serán de aplicación permanente.

5.9 Los sistemas de seguimiento de egresados de los posgrados serán permanentes y tendrán por objetivo documentar el impacto social de los estudios de posgrado en el avance del conocimiento, en la solución de problemas sociales y en la mejora de las prácticas profesionales.

5.10 Los mecanismos de información a los alumnos que les permita conocer el acceso a diversos apoyos financieros para lograr su permanencia en el posgrado.

5.11 Los mecanismos de publicación apoyarán la difusión de resultados de investigación vinculados a los posgrados cuando éstos cumplan con las exigencias de comités editoriales o sistemas de arbitraje o evaluación.

54
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

6 Procurar que la revisión periódica de los planes y programas de estudio de posgrado se oriente por los siguientes criterios:

6.1 La adecuación de los contenidos, objetivos, justificación y bibliografía estará acorde con los avances del conocimiento, las necesidades y las transformaciones sociales y culturales.

6.2 Los propósitos de generación de conocimientos se cumplirán mediante la asistencia tutoral.

6.3 La concurrencia de diversas disciplinas se incorporará a los planes y programas de estudio.

6.4 La flexibilidad curricular de los planes y programas de estudio permitirá enfrentar nuevos problemas científicos, tecnológicos, sociales y culturales.

6.5 Los planes y programas de estudio de maestría tendrán un grado de escolarización que permita el cumplimiento de sus objetivos y alentarán la investigación dentro de los tiempos normales de duración previstos.

6.6 Las modalidades de evaluación del desempeño académico se actualizarán para garantizar la formación integral de los alumnos, de acuerdo con los planes y programas de estudio.

6.7 Los programas de movilidad con otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, sean congruentes con los objetivos del posgrado.

54
EVALUACIÓN Y FOMENTO

7 Procurar que la revisión, la evaluación periódica y el fomento de los planes y programas de estudio de posgrado se orienten por los siguientes criterios:

7.1 La evaluación de cada uno de los posgrados se practicará cada tres años.

7.2 La evaluación de la planta académica de los posgrados se practicará al menos cada tres años.

7.3 La evaluación se desarrollará en forma integral, responsable y justificada.

7.4 La eficiencia terminal y el tiempo en el que los alumnos obtienen el grado.

7.5 La competitividad entre los posgrados de la Universidad con los similares de otras instituciones de educación superior y otros indicadores nacionales e internacionales.

7.6 La evaluación integral de los planes y programas de estudio de posgrado permitirá diseñar medidas de fomento cuando resulten académica y socialmente relevantes y se presenten planes de desarrollo consistentes y factibles.

7.7 Los planes de desarrollo de los estudios de posgrado que cumplan con las condiciones de la política anterior contarán con el apoyo institucional necesario para garantizar el cumplimiento a corto, mediano y largo plazo.

7.8 Las evaluaciones se practicarán con la participación de especialistas externos.

7.9 Las presentes Políticas Operacionales serán revisadas y, en su caso, mejoradas en atención a los resultados de las evaluaciones practicadas a los posgrados.

54
PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

8 Procurar que el proceso de enseñanza-aprendizaje cumpla con los siguientes criterios:

8.1 El trabajo académico que realicen los alumnos para sus idóneas comunicaciones de resultados o tesis sea consistente con el número de créditos asignados a las unidades de enseñanza-aprendizaje asociadas a aquéllas.

8.2 La aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

54
VINCULACIÓN

9 Fomentar las relaciones e intercambios de carácter científico, humanístico, tecnológico y artístico entre los posgrados de la Universidad y los de otras instituciones nacionales e internacionales con las que se tenga un convenio de colaboración o cooperación académica, y que se orienten por los siguientes criterios:

9.1 La formación de redes académicas, internas y externas con grupos que trabajen en temas afines a los de cada plan de estudios.

9.2 El intercambio y la colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los planes y programas de estudio de posgrados.

9.3 La promoción de programas académicos de intercambio y de movilidad y la celebración de los convenios correspondientes.

9.4 La promoción de estancias de los alumnos en centros nacionales e internacionales donde se desarrollan investigaciones y trabajos profesionales afines al tema de las idóneas comunicaciones de resultados o tesis.

9.5 La interacción con los sectores público, privado y social para colaborar en la solución de problemas de interés nacional.

54
DIFUSIÓN

10 Propiciar estrategias para que la difusión de los posgrados se oriente por los siguientes criterios:

10.1 La actualización de la información sobre las características académicas de los posgrados con accesibilidad en más de un idioma.

10.2 La difusión de los posgrados en los distintos medios de comunicación de acuerdo con el perfil institucional.

10.3 La difusión de los posgrados en publicaciones y eventos académicos especializados.

10.4 Los mecanismos adecuados para la edición y publicación de las idóneas comunicaciones de resultados y tesis de los alumnos, cuando hayan sido reconocidas en procesos de evaluación interna o externa.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 29 de marzo de 1993, en el Vol. XVII (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

MODIFICACIÓN PARA PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS POSGRADOS

ÚNICO

La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, OBJETO Y MARCO AXIOLÓGICO

Este documento contiene las guías de acción que se estimaron adecuadas para orientar las competencias de los órganos colegiados académicos, órganos personales e instancias de apoyo que participan en la emisión de Lineamientos Particulares, ejercen competencias relativas a la creación, fomento, modificación y supresión de Áreas de Investigación e instrumentan acciones y medidas operativas relacionadas con las tareas de investigación, con el propósito de fomentar la formación de investigadores y la consolidación de grupos de investigadores permanentes integrados a las áreas.

El mandato original de la Comisión de Investigación encargada de dictaminar sobre los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del Plan de Trabajo del Colegio Académico fue la formulación de Políticas Generales sobre Áreas de Investigación; la formulación de Políticas Operacionales para determinar mecanismos de evaluación respecto de las Áreas de Investigación y determinar los mecanismos que permitan fomentar la formación de investigadores y grupos de investigación y su permanencia, con objeto de fortalecer la integración de la Áreas de Investigación; y la formulación de Políticas Operacionales para determinar mecanismos de evaluación y fomento respecto a investigación, conforme a las Políticas Generales 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.10, 1.11, 1.12 y 5.1.5.

Al abordar los temas que integraban el mandato se decidió que la denominación más acorde era la de "Adición a las Políticas Generales sobre Áreas de Investigación" y "Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación", cuyo propósito sería establecer orientaciones generales para homogeneizar y procurar la coordinación de las tareas de investigación; y establecer indicadores y criterios para la evaluación de las áreas y las correspondientes decisiones que conducen a la creación, fomento, modificación o supresión de las mismas. Tanto en la discusión de los temas como en la elaboración de las Políticas, estuvieron presentes los fines de las actividades de investigación, en el sentido de proponer soluciones a los problemas de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico con alto grado de complejidad y definir los problemas o temas de interés social acordes con la realidad del país, así como dar mayor peso al interés institucional sobre los intereses individuales e imprimir una direccionalidad hacia el trabajo colectivo de la áreas.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA PARA FORMULAR POLÍTICAS OPERACIONALES

Las presentes Políticas Operacionales se desagregan de las Políticas Generales existentes y de otras propuestas por la propia Comisión y precisan en lo posible las ideas-acción que permiten guiar el ejercicio de las competencias de los órganos e instancias, en materia de investigación y evaluación de sus resultados.

Se pretendió a través de las Políticas Operacionales precisar los indicadores que caracterizan la actividad de las Áreas de Investigación en la Universidad y establecer los criterios que califican dichos indicadores en forma cualitativa y los mecanismos para fomentar la permanencia y consolidación de las áreas.

Para los criterios se utilizaron en este documento términos como "suficiente", "adecuado", "oportuna", "idónea" y los conceptos relativos a "relevancia científica", "convergencia temática", "claridad", "factibilidad", "experiencia", "trayectoria", "resultados demostrados", "disposición", "participación", etc.

Si bien en el modelo de Políticas Operacionales que ha emitido el Colegio Académico, se utilizan criterios cualitativos y cuantitativos, este documento adopta características generales y deja a salvo la competencia de los consejos académicos para fijar, entre otros, los criterios cuantitativos como el número de profesores integrantes de un Área y la determinación de la categoría de los mismos, así como el número de líneas y grupos de investigación y, en general, otros aspectos relacionados con la competencia que se atribuye en el Reglamento Orgánico, a los consejos académicos respecto de las Áreas de Investigación.

Se consideraron como marco de referencia para la elaboración de las presentes Políticas Operacionales, los reglamentos de Planeación y del Presupuesto, así como los Lineamientos Particulares, Políticas Operativas y otros documentos que sobre proyectos de investigación, creación, modificación o supresión de áreas han emitido los consejos divisionales y los consejos académicos de las distintas unidades académicas, en la medida que éstos otorgan un papel fundamental a las áreas como espacios académicos en donde se planean las actividades y recursos necesarios para desarrollar los programas y proyectos y cuya viabilidad está en función de las trayectorias académicas de sus integrantes, del liderazgo que pueden ejercer miembros del personal académico que han acumulado una mayor experiencia en la formación de recursos humanos y en la coordinación y dirección de proyectos.

En la necesidad de determinar estos criterios y formular un documento consistente y comprensible, se manifestó la de homogeneizar diversas ideas para arribar a una definición amplia y concreta de Área que serviría de base para orientar los trabajos y permitir el avance de los mismos.

Un aspecto relevante que señaló debía incluirse a nivel de Exposición de Motivos fue el que las áreas constituyen dentro de la organización académica de la Institución un ámbito académico susceptible de modificación, ante las transformaciones del avance del conocimiento científico, por tanto, son espacios colectivos y dinámicos en constante evolución.

La diversidad de concepciones sobre términos referidos a la investigación en las divisiones académicas impulsó la decisión de homologar los distintos conceptos de Área y precisar el que aparece en la legislación universitaria. De acuerdo con el Reglamento Orgánico, el Área es "una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines", en la que convergen investigadores o grupos de investigación cuya motivación principal es ampliar el conocimiento en una temática determinada.

El Área cuenta con una planta académica calificada que sustenta las líneas de investigación y con estrategias de reproducción e interlocución con pares académicos a nivel institucional e interinstitucional, y con una organización que le permite planear su desarrollo para priorizar, presupuestar y evaluar con base en necesidades académicas.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Estas Políticas Operacionales se expresaron en dos grandes apartados referidos a las acciones de evaluación y fomento de la Áreas de Investigación y se desglosa cada uno de ellos en indicadores, criterios y mecanismos para llevar a cabo las acciones aludidas.

3.1 Evaluación

Estas Políticas Operacionales orientan la evaluación que debe efectuar el órgano colegiado académico competente para determinar la pertinencia de crear un Área; verificar el grado de trayectoria académica y la consecución de objetivos; y tomar las decisiones pertinentes para modificar, fomentar o suprimir áreas. La evaluación de las áreas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planeación, deberá ser periódica y referida a su desarrollo y permanencia. De los resultados obtenidos proponer, en su caso, las alternativas de decisión.

3.1.1 Objeto de las áreas

Se enfatizaron como criterios para la evaluación, la claridad que debe existir en el objeto del Área, así como la relevancia institucional, científica y social, considerándose imprescindibles para la creación y decisivos para su supresión.

Por otra parte, se consideró fundamental procurar que los integrantes de las áreas se identifiquen alrededor de un mismo objeto de investigación temático o disciplinario y tengan como voluntad central la generación de conocimientos.

Se enfatizó además, la necesidad de que existiera concordancia del nombre, objeto y objetivos del Área respecto al espacio institucional en que se encuentra ubicada.

3.1.2 Planta académica

El documento recoge las prácticas positivas que han imperado en la Institución y pretende eliminar las no funcionales. Entre estas últimas, resalta la práctica inadecuada que propicia se desvanezcan los grados de responsabilidad entre las categorías de asistente, asociado y titular; en este sentido, se consideró necesario no fomentar la práctica reiterada de asistentes que se encargan de dirigir proyectos de investigación ya que formalmente por su categoría carecen de experiencia, formación y trayectoria académica para desarrollar una actividad reservada a los titulares y a los asociados.

Entre las orientaciones sobre la planta académica, se destacó la necesidad de contar en las áreas con un núcleo básico de profesores de carrera, determinado en su número y composición por el órgano colegiado académico competente. Es deseable la integración de las áreas de estos profesores que posean, entre otras características señaladas en las Políticas Operacionales, resultados demostrados en el campo de conocimiento, experiencia en organización de investigación y formación de recursos humanos para propiciar una operación eficiente de las actividades de investigación que se realizan en las áreas.

En ese sentido, se consideró la pertinencia de que este núcleo de profesores sea además, de carrera por tiempo indeterminado, característica que implica un mayor compromiso institucional y que deben estar presentes en los líderes de las áreas.

Se estableció como una pretensión, lograr la permanencia de un número suficiente de profesores con características adecuadas para consolidar las áreas como estructuras universitarias idóneas, para lo cual en la curricula de los miembros del personal académico deberán apreciarse los elementos necesarios para avalar su integración y permanencia en el Área. La directriz que estuvo presente fue que la planta académica del Área cuente con investigadores altamente calificados que puedan influir positivamente en la formación de quienes inician sus trayectorias académicas y propiciar así la reproducción y permanencia de estos espacios de investigación.

La investigación colectiva y sus resultados dependerán de los integrantes del Área, considerando las funciones y los grados de responsabilidad correspondientes a sus categorías académicas, escolaridad, capacidad y experiencia.

3.1.3 Planes de actividades

Se consideró relevante la reflexión colectiva en el proceso de intercambio, mismo que deberá vincular la investigación con la docencia a través de los planes de actividades de las áreas y los planes de estudio a nivel de licenciatura y de posgrado. En este mismo sentido, se manifestó la preocupación de relacionar, en su caso, las actividades de investigación de los miembros de las áreas con las de investigación que realizan los alumnos, en las distintas formas académicas de comunicación de resultados, como son los proyectos terminales y las tesis de posgrado, entre otras. También deberá prever la difusión de los resultados parciales o finales de los proyectos de investigación a cargo del Área. Asimismo, abrir los espacios fundamentales necesarios para la discusión e intercambio de experiencias entre sus integrantes que contribuyan al desarrollo de las investigaciones, así como a la organización del trabajo académico.

Otros criterios fueron el de fomentar la superación académica y la actualización permanente de los profesores adscritos al Área, a través de la obtención de grados académicos y del intercambio con otras instituciones con el fin de prever la formación de nuevos líderes para el fortalecimiento de las áreas. Se consideró conveniente además, la incorporación de alumnos a las actividades de investigación y reforzar éstas mediante la participación de profesores visitantes.

3.1.4 Producción académica

Entre los criterios considerados importantes para la evaluación de las áreas y determinantes para su permanencia, se señalaron los relativos a la trayectoria académica, destacando el grado de consecución de objetivos planteados para un periodo determinado; la producción conjunta de los miembros; su aportación al conocimiento original; la difusión de sus productos en medios sujetos a arbitraje; su participación en redes de intercambio académico; en proyectos de investigación multi e interdisciplinarios y la coordinación de las actividades del Área con los planes y programas de estudio.

Se consideró relevante señalar la importancia de la vinculación directa de las actividades de investigación de los integrantes de las áreas en el desarrollo de los planes y programas de estudio, los cuales se ven enriquecidos a través de la participación activa de los miembros del personal académico que desarrollan proyectos de investigación multi e

interdisciplinarios en la impartición de cursos, la actualización de planes y programas de estudio y la generación de materiales de apoyo. Estas actividades propician la participación de los alumnos en tareas de investigación y refuerzan la organización departamental conforme al criterio de que las actividades de investigación se desarrollan en las áreas y los departamentos.

En relación con la Política 1.4.7, se consideró necesario explicitar que la misma no constituye un elemento para la evaluación de las áreas y sí una orientación para quienes están integrados a las mismas para que, independientemente de los recursos asignados a los programas o proyectos de investigación de las áreas, los resultados proporcionen la opción de contar con fuentes externas de financiamiento mediante la obtención de recursos o a través de la suscripción de convenios que puedan aportar recursos o colaboraciones.

3.2 Fomento

Una vez emitido el dictamen de evaluación sobre el estado de un Área, en la toma de decisiones relativas al fomento de las mismas, se consideró imprescindible determinar cuáles serían los mecanismos institucionales para orientar al órgano colegiado académico. Las Políticas Operacionales describen los mecanismos de fomento que como mínimo deben considerar los consejos académicos para garantizar la permanencia y consolidación del Área a corto, mediano o largo plazos.

Una preocupación que se decidió incorporar en esta Exposición de Motivos fue la referida a la necesidad de simplificar los procesos administrativos que sustentan la actividad de las áreas los que no deben ser obstáculos para el desarrollo de las mismas.

Por último, se advierte que la aplicación de estas Políticas Operacionales permitirá dar direccionalidad a las competencias que en materia de creación, evaluación y supresión de áreas de Investigación ejercen los consejos divisionales y los consejos académicos, así como las derivadas de las mismas como son las de modificación y fomento.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 165, celebrada el día 9 de noviembre de 1995)

EVALUACIÓN

1 Procurar que la evaluación académica para decidir la creación, el fomento, la modificación o supresión de las Áreas de Investigación considere el juicio de pares académicos en el campo de conocimiento respectivo y se sustente en los siguientes criterios:

1.1 En relación con el objeto del área

1.1.1 La relevancia científica y social de las líneas de investigación del Área, su contribución al avance del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico y a la vinculación de la Universidad con la sociedad.

1.1.2 La convergencia temática disciplinaria o interdisciplinaria de las líneas de investigación del Área.

1.1.3 La claridad de los objetivos del Área y su vinculación con los del Departamento y la División.

1.1.4 La concordancia del nombre con los objetivos del Área y del campo de conocimiento.

1.1.5 La factibilidad académica e institucional del desarrollo del Área, así como la existencia de condiciones en términos de sus integrantes, planes de actividades y recursos disponibles.

1.2 En relación con la planta académica

1.2.1 La suficiencia en la formación, experiencia y trayectoria de la planta académica que haga viable la realización de los proyectos aprobados.

1.2.2 La composición de la planta académica respecto al número de miembros y la estrategia de organización del trabajo para asegurar una operación adecuada.

1.2.3 La existencia de un núcleo básico de profesores de carrera por tiempo indeterminado, quienes en conjunto tendrán una trayectoria caracterizada por:

a) Resultados demostrados en el campo de conocimiento.

b) Antecedentes de participación en proyectos colectivos o interdisciplinarios.

c) Experiencia en la organización de la investigación.

d) Experiencia en la formación de grupos de investigación.

e) Experiencia en la formación de investigadores capaces de realizar investigación por sí mismos.

f) Contribución en la formación y actualización del personal académico.

g) Experiencia en relaciones interinstitucionales.

1.2.4 La disposición de los profesores integrantes del núcleo básico para hacerse cargo de la conducción de las estrategias de crecimiento, formación y reproducción del Área.

1.2.5 La conducción de los proyectos de investigación por profesores con experiencia y resultados demostrados en el campo de conocimiento.

1.3 En relación con los planes de actividades

1.3.1 La participación colectiva en la formulación de los planes de actividades de las áreas.

1.3.2 La vinculación de la investigación con la docencia, con la problemática de los sectores sociales y productivos, así como con las estrategias o programas de servicio.

1.3.3 La previsión de espacios académicos como seminarios periódicos, conferencias, etc. para la discusión e intercambio de conocimientos y experiencias.

1.3.4 La superación académica de los investigadores adscritos al Área, incluyendo las metas a corto, mediano y largo plazos, con especial énfasis en la obtención de grados académicos.

1.3.5 La incorporación de alumnos en líneas de investigación del Área a través de proyectos terminales, proyectos de servicio social, tesis de posgrado y de otras modalidades académicas.

1.3.6 La incorporación de profesores visitantes para reforzar la actividad académica del Área.

1.3.7 La actualización sistemática y permanente de los miembros del Área a través del intercambio y vinculación con investigadores e instituciones afines.

1.3.8 La producción académica previsible en el periodo contemplado en la planeación.

1.3.9 Las estrategias y los principales medios considerados para la difusión de los resultados de investigación.

1.3.10 Las relaciones previsibles, en su caso, con áreas de otros departamentos, unidades e instituciones.

1.3.11 La definición y priorización de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación y de las demás actividades planeadas.

1.4 En relación con la producción académica

1.4.1 El grado de consecución de los objetivos planteados en cada una de las áreas en los periodos sujetos a evaluación.

1.4.2 Las características de la producción académica conjunta del Área, con especial atención en la generación de conocimientos originales o de frontera, relevantes y pertinentes y a la difusión de los mismos en medios sujetos a arbitraje.

1.4.3 La coordinación de las actividades del Área con los planes y programas de estudio.

1.4.4 La participación de los miembros del Área en proyectos y programas de investigación multi e interdisciplinarios, en función de los objetivos de desarrollo de la misma.

1.4.5 La obtención de reconocimientos, distinciones o premios por el Área o por sus miembros.

1.4.6 La participación en redes de intercambio académico a nivel nacional e internacional.

1.4.7 La captación de recursos adicionales al patrimonio universitario mediante la obtención de financiamiento externo o el establecimiento de convenios.

FOMENTO

2 Procurar que las estrategias de fomento a las Áreas de Investigación sean congruentes con la evaluación académica y propicien su permanencia y consolidación a través de los siguientes mecanismos:

2.1 La asignación presupuestal acorde con el diagnóstico de las necesidades de las áreas, sus planes de desarrollo, y las prioridades departamentales y divisionales.

2.2 La difusión y gestión oportuna de las alternativas de financiamiento y apoyos adicionales a los recursos universitarios.

2.3 La distribución idónea de las diversas actividades académicas para propiciar el avance de los proyectos de investigación, la consecución de los objetivos y metas del Área y el logro de los objetivos y metas institucionales.

2.4 La promoción del intercambio de los productos del trabajo de las Áreas de Investigación con otros departamentos, divisiones, instituciones nacionales e internacionales que trabajan temas afines.

2.5 La participación de profesores visitantes para contribuir a la consolidación de líneas y proyectos de investigación.

2.6 La asignación de becas al personal académico para realizar estudios de posgrado, de acuerdo con las prioridades de las áreas y el plan de desarrollo de superación académica de la División.

2.7 La estructuración de programas de inversión a mediano y largo plazos de acuerdo con las prioridades definidas a nivel de las áreas y departamentos.

2.8 La creación y consolidación de espacios de instrumentación accesibles a distintos proyectos de un Área o de diferentes áreas o departamentos.

2.9 El diseño e instrumentación de estrategias de comunicación e información efectivas sobre los proyectos de investigación de las áreas, a fin de propiciar la incorporación de los alumnos a los mismos.

18

2.10 La vinculación, cuando sea pertinente, de los proyectos terminales, las tesis de posgrado y otras modalidades académicas de la investigación, con los proyectos de investigación de las áreas.

18

2.11 La promoción de programas y proyectos de servicio social vinculados con los de las Áreas de Investigación.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 4 de diciembre de 1995 en el Vol. II, No. 14 (Suplemento Especial (B)) del Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN PARA DETERMINAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, APROBADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996

NOTA:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente adición entrará en vigor tres días después de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 2 de octubre de 1996 en el Vol. III (Suplemento Especial) del Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES SOBRE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL QUE INCLUYE MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y FOMENTO, RESPECTO DE EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y OBJETO DE LAS POLÍTICAS OPERACIONALES

Acorde con lo previsto en la Exposición de Motivos del Reglamento de Planeación, con las Políticas Operacionales se pretende concretar las Políticas Generales de la Universidad relativas a la preservación y difusión de la cultura y adicionar a estas otras sobre la misma materia. Como el nombre más adecuado para su identificación se consideró el de "Políticas Operacionales sobre la Producción Editorial que Incluye Mecanismos de Evaluación y Fomento, Respecto de Edición, Publicación, Difusión y Distribución", la función de las mismas es orientar a los órganos e instancias en cómo, cuándo y quiénes cumplirán esas Políticas.

2 METODOLOGÍA PARA FORMULAR LAS POLÍTICAS OPERACIONALES

Con las Políticas Operacionales se pretende garantizar que las publicaciones de la Universidad constituyan fundamentalmente un medio de apoyo a las actividades sustantivas de la misma. Asimismo, establecer las bases para orientar en forma objetiva la planeación, operación y la evaluación institucional de la actividad editorial.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Los trabajos que originaron las presentes Políticas Operacionales, derivaron de la consulta a la comunidad universitaria, relacionada con el análisis de la problemática de la producción editorial de la Universidad encomendado a una comisión integrada para tal efecto. Dicho análisis proporcionó un diagnóstico objetivo de la situación que prevalecía en las actividades editoriales de la Institución y mostró significativamente las deficiencias y prácticas inadecuadas de las mismas.

El diagnóstico sobre el estado que guardaba la actividad editorial en su conjunto, reflejó una serie de problemas consistentes en:

a) La carencia de políticas editoriales expresas, ya que las únicas orientaciones que existían eran las de las Políticas Generales de Preservación y Difusión de la Cultura y una diversidad de lineamientos emitidos por los Consejos Divisionales, con los cuales resultaba imposible precisar mecanismos y criterios generales que garantizaran la calidad de los procesos editoriales de la Universidad;

b) La tendencia a la publicación de materiales producidos internamente;

c) La falta de criterios de evaluación académica de los materiales susceptibles de publicación y la consecuente heterogeneidad en las formas de organización y procedimientos de operación con una dispersión de responsabilidades y competencias para la selección de materiales, la producción y la distribución;

d) La ausencia de comités y consejos editoriales y de los criterios para su integración;

e) La ausencia de procedimientos idóneos para mantener la alta calidad y eficacia de los procesos de producción y distribución;

f) La falta de profesionalización de los procesos de producción y distribución;

g) La falta de criterios de distribución;

h) La dedicación de los profesores a actividades editoriales en detrimento de las funciones que les compete realizar; la participación exclusiva de miembros del personal académico internos y ausencia de externos en los procesos editoriales;

i) La dudosa pertinencia y escaso impacto de algunas publicaciones de la Universidad en el ámbito nacional e internacional;

j) La repercusión negativa en la imagen institucional;

k) Los altos costos de impresión o reproducción a consecuencia de la proliferación de publicaciones y el financiamiento casuístico.

La situación problemática detectada facilitó el trabajo de la comisión que abordó la elaboración de las Políticas Operacionales, a través de su sistematización, análisis y discusión. Se propusieron soluciones de tipo operativo que redujeran la problemática, de tal manera que las Políticas Operacionales se expresaron en indicadores y criterios, que condujeran por los cauces institucionales deseados a las actividades relacionadas con la producción editorial. El documento se integró con los siguientes indicadores: líneas editoriales, consejos y comités editoriales; producción y distribución editorial; y evaluación y fomento. Los criterios permitieron calificar esos indicadores en forma cualitativa y cuantitativa.

3.1 Líneas editoriales, consejos y comités editoriales

Para los efectos de las Políticas 1.2 a 1.6 las Políticas Operacionales de Producción Editorial reconocen las líneas editoriales en la Institución e incluyen los mecanismos para su evaluación y fomento. Asimismo, en esta proyección se consideró la conveniencia de que los órganos colegiados académicos procuren dentro del ámbito de su competencia, establecer los mecanismos y procedimientos para dar a conocer a la comunidad universitaria la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales, entre los cuales podrían considerar la consulta previa a la comunidad.

Se estimó conveniente acotar los productos que comprendería cada ámbito de las líneas editoriales con las cuales se pretende promover y apoyar las funciones de docencia e investigación, en el caso de material de apoyo a la docencia, deberán incluirse los paquetes didácticos, las notas de curso normal y especial, las antologías comentadas, los libros de texto, etc. Para el ámbito de avances y resultados de investigación se considerarán prioritariamente aquellos resultados que constituyan una aportación original en un campo del conocimiento.

En otro ámbito, las presentes Políticas Operacionales no sólo orientan la producción editorial de libros, revistas, folletos y otros medios impresos, contemplan además, otro tipo de materiales no impresos como libros grabados en cassettes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se crearen por nuevas tecnologías.

En la integración de los consejos y comités editoriales se recoge la práctica de los que existían en la Institución creados por los Consejos Divisionales o por el Rector General y los Rectores de Unidad; sin embargo, el espíritu que prevaleció en las discusiones

fue retomar la actividad de los Consejos Divisionales y hacer partícipes a nivel de unidad académica y de Universidad a los demás órganos colegiados para formalizar institucionalmente esta actividad, mediante la cual se otorga certidumbre y transparencia a los nombramientos de quienes integran los consejos y comités editoriales, ya que requiere de la ratificación de las propuestas de los Directores de División, Rectores de Unidad y Rector General por los Consejos Divisionales, Consejos Académicos y Colegio Académico.

La inclusión de la figura de los consejos editoriales y su vinculación directa con los órganos colegiados académicos, obedeció al propósito de que dichos órganos cuenten con asesoría en la creación, promoción, apoyo o supresión de líneas editoriales y, en general, para intervenir en la regulación de la producción editorial de las divisiones y para mantener el seguimiento de la actividad de los comités editoriales.

La intervención de los órganos colegiados académicos se decidió en razón de la problemática derivada de las decisiones personales que resolvían sobre las publicaciones, en virtud de lo cual se establecen tres momentos en que participan los órganos colegiados académicos: al aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de las líneas editoriales; al ratificar a quienes integran los consejos y comités editoriales; y al recibir los informes anuales de los consejos y comités editoriales. Lo anterior, con el propósito de garantizar la calidad, la conveniencia y la pertinencia de las publicaciones.

Asignar las competencias respectivas a los órganos personales y colegiados requería de una adición reglamentaria. Para tal efecto, era necesario integrar un conjunto de competencias que fuera consistente y complementario de las atribuidas reglamentariamente, cuyos ámbitos de validez material, personal, espacial y temporal sólo podían ser ubicadas en el Reglamento Orgánico, ya que la naturaleza típicamente operativa del documento, diferente en su estructura a la de un reglamento, no lo permitía y, por otra parte, se rebasaba el mandato asignado a la comisión.

Por las razones aludidas, la comisión no abordó la construcción de la adición reglamentaria. Sin embargo, por ser una materia de interés institucional no explorada por el Colegio Académico, el Rector General asumió la propuesta de adición al Reglamento Orgánico con base en su facultad de presentar proyectos de reglamentación general ante el Colegio Académico con lo cual se incluyeron las competencias necesarias acordes a los indicadores y criterios de las Políticas Operacionales.

Se enfatizó que los integrantes de los consejos y comités editoriales deberían ser personas de reconocido prestigio en el área de conocimiento de que se trate, además de contar con publicaciones periódicas de alto nivel de especialización o de haber publicado libros en la especialidad, antecedentes que garantizarán el criterio adecuado y la experiencia necesaria para evaluar sobre la pertinencia y calidad de la obra que se pretenda publicar.

Se estimó adecuado recomendar a los órganos colegiados académicos procurar la renovación periódica de los integrantes de los consejos y comités editoriales, con el propósito de evitar prácticas no deseadas de permanencia indefinida.

La formulación de las Políticas Operacionales contempla integralmente la labor editorial de la Institución y se sustenta fundamentalmente en la actividad académica de los miembros del personal académico. Las publicaciones son una manifestación de las actividades de investigación, de docencia y preservación y difusión de la cultura, por tanto, la Universidad deberá garantizar la calidad del contenido y la presentación de todas sus publicaciones, considerando la pertinencia de las líneas editoriales correspondientes, la vinculación con el exterior y el acceso de los grupos sociales a la cultura universitaria.

3.2 Producción y distribución editorial

3.2.1 Características formales

En relación con la edición y publicación se señaló que la primera responde a criterios de calidad en los procesos técnicos de la producción, tales como: diseño, tipografía, papel, impresión, encuadernación, control de calidad y corrección de estilo, entre otros. La publicación es el proceso por el cual se difunde a través de la impresión o de cualquier otro medio una obra, a efecto de atraer a lectores potenciales.

Si bien constituyen orientaciones para la acción de los distintos sujetos que intervienen en la actividad editorial, se establecen en las Políticas Operacionales los elementos que por disposición legal deben estar presentes en toda publicación. Así los materiales susceptibles de publicación deberán contener los elementos previstos en la reglamentación universitaria y en la legislación nacional, por lo que se destacó la necesidad de homologar a nivel institucional el cumplimiento de dichas obligaciones. En este sentido, en toda la producción editorial deberá observarse el registro respectivo; el uso de elementos de identificación institucional como monograma y logotipo; los créditos a los autores; las regalías correspondientes, mismas que se pagarán una vez que la obra sea aceptada y de acuerdo a las condiciones que establezca el convenio respectivo; las fichas bibliográficas; y los números internacionales normalizadores que correspondan.

3.2.2 Calidad de los contenidos y presentación

El establecimiento de medidas operativas encaminadas a respaldar la actividad editorial en la Universidad se orientó a través del reconocimiento de las prácticas positivas existentes en la Institución, entre las que se destacó el proceso de evaluación de obras a cargo de los comités editoriales.

Por otra parte, se establecieron criterios para que en los contenidos, y presentación de los materiales se consideren, entre otros elementos, la pertinencia de la obra que se pretende editar, entendida ésta como la necesidad de esa publicación en el país en comparación con otras publicaciones; su trascendencia, en la medida que se considere importante su publicación para un grupo de lectores potenciales; su vigencia, innovación o demanda en ciertos sectores de la población.

La integración plural de los comités editoriales deberá garantizar la imparcialidad en las evaluaciones y en los dictámenes respectivos. Asimismo, para garantizar independencia y agilidad en la dictaminación de las obras, se consideró que los comités editoriales deberán enviar éstas en forma simultánea a tres evaluadores e informar a los autores del resultado de la evaluación.

Se estimó adecuado asimismo, para mejorar la actividad de los comités editoriales, erradicar la práctica endogámica y fomentar la participación de miembros expertos ajenos a la Institución; evitar que los integrantes participen como juez y

parte absteniéndose de evaluar sus propios productos; y la participación de estos comités en la dictaminación de las obras que pudieren publicarse por medio de convenios.

3.2.3 Recursos presupuestales

Uno de los factores que más se discutieron en la elaboración de las presentes Políticas Operacionales fue el de la producción editorial con estricto apego a los proyectos institucionales a mediano y largo plazo, incorporados en la planeación presupuestal de cada División, Unidad y a nivel Universidad, con lo cual se pretende establecer criterios para que los recursos económicos se empleen en forma adecuada; se utilice la infraestructura existente y se asegure una distribución adecuada de las obras que se publiquen.

La formulación de los criterios para este indicador determinó las directrices para la coherencia del proceso editorial en el que quedaron comprendidas las fases de planeación-presupuestación-operación-evaluación.

3.2.4 Producción y distribución

En la formulación de estas medidas operativas, se abordó el aspecto de los recursos humanos en el campo editorial de la Universidad y se resaltó la inconveniencia de la participación de tiempo completo de personal académico en estas actividades, lo que se traduce en una dedicación mayor a esas actividades con detrimento de las de docencia e investigación que les corresponde realizar. En este sentido, las Políticas prevén la corrección de esta práctica existente e inadecuada a través de la profesionalización del personal que coordine, supervise, dirija y lleve a cabo el diseño y cuidado de las ediciones.

En la medida que las publicaciones constituyen un medio imprescindible de comunicación para apoyar la labor académica, deberá garantizarse una distribución eficiente que permita hacerlas llegar al mayor número de lectores, lo que significa difundir libros y revistas y otros productos de trabajo universitario que por su calidad merecen darse a conocer y evitar la pérdida en los costos. Si bien es cierto que la Universidad no persigue fines de lucro con la actividad editorial, resulta conveniente racionalizar los recursos humanos y materiales, toda vez que se pretende lograr la autosuficiencia en este rubro y posibilitar la recuperación de los costos de algunas ediciones para apoyar otras.

Asimismo, se pretende una mayor presencia a nivel nacional e internacional, que además motivará a los miembros del personal académico a editar sus obras en la Universidad, por considerarla como una alternativa viable para darlas a conocer.

Dentro de las acciones relacionadas con la difusión y distribución eficaz de la producción editorial, las Políticas destacan la vinculación de la Universidad con otras dependencias, instituciones y empresas reflejada en la suscripción de convenios de edición y coedición.

Se consideró importante fomentar la celebración de dichos convenios de coedición con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento producido en la Universidad y fortalecer el cumplimiento de sus funciones sustantivas. Ello propiciará un uso óptimo de los recursos y obtener las mejores condiciones en cuanto a costos, calidad y distribución.

Por otra parte, se procurará fomentar la presencia de las publicaciones internas en librerías de las unidades académicas, en las de otras instituciones de educación superior y comerciales, y en ferias.

3.3 Evaluación y fomento

Una de las preocupaciones fundamentales en la elaboración de las Políticas Operacionales fue someter a evaluación periódica las actividades vinculadas con la producción editorial, con propósitos preventivos y correctivos.

Se consideró conveniente incluir como una política operacional de fomento a la difusión y gestión oportuna de los recursos y alternativas de financiamiento, de tal manera que con ello se coadyuve a la publicación de obras producidas por los miembros del personal académico y de interés para la propia Institución.

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 169, celebrada los días 17,19 y 20 de mayo de 1996)

LÍNEAS EDITORIALES, CONSEJOS Y COMITÉS EDITORIALES

1 Garantizar la idoneidad de las líneas editoriales, de los consejos y comités editoriales conforme a los siguientes criterios:

1.1 El funcionamiento de las actividades editoriales se realizará de acuerdo con las necesidades y especificaciones de las líneas editoriales (colecciones de libros y publicaciones periódicas).

1.2 La creación, promoción, apoyo y supresión de las líneas editoriales serán aprobadas por los órganos colegiados académicos respectivos en los siguientes ámbitos:

- Material en apoyo a la docencia.
- Avances y resultados de investigación.
- Creación literaria y artística.
- Material de divulgación de conocimientos mediante obras escritas, audiovisuales, videos, multimedia, hipertexto, software, prototipos, proyectos arquitectónicos, tecnológicos, etc.

1.3 Los órganos colegiados académicos integrarán un Consejo Editorial que los asesorará para establecer las políticas editoriales en su ámbito de competencia y para dar cumplimiento a la Política Operacional 1.2.

1.4 Los órganos colegiados académicos integrarán comités editoriales en función de su programa editorial.

1.5 Los consejos y los comités editoriales se integrarán por lo menos con cinco miembros a propuesta de los órganos personales respectivos y serán ratificados por los órganos colegiados académicos correspondientes. Los integrantes se distinguirán por gozar

de reconocido prestigio en el área de conocimiento de que se trate; publicar regularmente en medios de alto nivel de especialización o haber publicado en la especialidad y podrán pertenecer al personal de la Universidad o ser ajenos a él.

El cargo de miembro de un Consejo o Comité Editorial será honorífico, personal e intransferible. Tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse por periodos iguales.

Además, a cada Consejo Editorial se integrará formalmente un miembro de la comunidad universitaria que tenga experiencia demostrada en los aspectos técnicos de la producción y distribución editorial.

1.6 Los comités editoriales emitirán sus reglas de funcionamiento y las harán públicas.

1.7 Los consejos editoriales informarán anualmente de sus actividades al órgano colegiado académico respectivo.

1.8 Los comités editoriales en su informe anual de actividades al órgano colegiado académico respectivo, incluirán la relación de productos aprobados, condicionados y rechazados.

1.9 Las decisiones de publicación o difusión de cada Comité Editorial se apoyarán en evaluadores expertos en la materia.

1.10 Los integrantes de los comités editoriales no deberán evaluar sus propios productos.

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EDITORIAL

2 Garantizar que las actividades de producción y distribución editorial se orienten por los siguientes criterios:

2.1 Los comités editoriales impulsarán las coediciones como un medio para ampliar las posibilidades de publicación y distribución de la producción científica, humanística y artística en el ámbito nacional e internacional y propiciarán la conjunción de intereses y esfuerzos de las instituciones de educación superior en el área de la producción editorial.

2.2 Las obras que deriven del proceso editorial se caracterizarán por contener los elementos requeridos por la legislación aplicable sobre derechos de autor:

- Registro.
- Uso de elementos de identificación institucional (monograma y logotipo).
- Créditos y pago de regalías.
- Fichas bibliográficas.
- Lineamientos editoriales.
- Número internacional normalizador.

3 Garantizar que en los contenidos y la presentación de la producción editorial se observen los siguientes criterios:

3.1 Las obras que se presenten para su publicación se someterán a procedimientos de evaluación y dictaminación.

3.2 Los criterios para evaluar las obras sometidas a dictaminación serán: originalidad, validez científica, aportación al conocimiento, pertinencia, trascendencia, vigencia, innovación y demanda. El peso específico de cada uno de estos criterios será ponderado de acuerdo con las características de cada una de las líneas editoriales aprobadas.

3.3 Las obras se someterán a tres evaluaciones. Cuando menos dos de éstas deberán proceder de evaluadores externos. Se requerirán dos evaluaciones aprobatorias para autorizar la edición. Se mantendrá el anonimato de los autores respecto de los evaluadores y viceversa.

En todos los casos se comunicarán a los autores los resultados del proceso de dictaminación con los argumentos que sustenten la decisión del Comité Editorial.

3.4 La presentación de cada publicación será acorde con el diseño básico de la línea editorial misma que deberá mantener, entre otros aspectos, la congruencia entre el contenido y el público al que va dirigida.

3.5 Los comités editoriales de la Universidad participarán, además de la evaluación de obras por editar a cargo de la Universidad, en la dictaminación de obras a publicar a través de convenios de coedición entre la Institución y otras instituciones o empresas.

4 Procurar la utilización óptima de los recursos destinados a la producción editorial, a través de los siguientes criterios:

4.1 La asignación de recursos para la producción, difusión, distribución de publicaciones y profesionalización del personal respectivo, se efectuará de acuerdo con la planeación presupuestal.

4.2 Las líneas editoriales definirán con claridad sus contenidos a fin de evitar la duplicidad de colecciones de libros o publicaciones periódicas.

4.3 Los comités editoriales recomendarán el tiraje tentativo de cada obra de acuerdo con el público al que va dirigida, recomendación que estará basada en el estudio de demanda correspondiente.

4.4 La celebración de convenios con editoriales comerciales, buscará alcanzar las mejores condiciones en cuanto a costos, calidad y distribución.

5 Procurar que la eficacia y eficiencia en la producción y distribución de las publicaciones de la Universidad, se oriente por los siguientes criterios:

5.1 La profesionalización del personal que participa en la producción editorial se apoyará y promoverá fundamentalmente en lo relacionado con el diseño y cuidado de la edición.

5.2 El diseño y supervisión de los originales se hará bajo la responsabilidad de la Universidad.

5.3 La distribución comercial del acervo editorial será centralizada y se coordinará con las unidades académicas. Esta podrá apoyarse con una o varias distribuidoras externas a la Universidad a través de una red informativa sobre la producción y distribución del acervo editorial.

6 Fomentar la difusión de la producción editorial a través de los siguientes criterios:

6.1 El desarrollo de mecanismos adecuados para elaborar y actualizar catálogos, boletines informativos y medios ópticos sobre publicaciones, así como el inventario periódico del número de ejemplares y títulos existentes.

6.2 La organización de foros internacionales con otras instituciones de educación superior.

6.3 La difusión de la producción editorial se llevará a públicos especializados en reuniones académicas.

6.4 Las suscripciones, intercambios y donaciones de las publicaciones periódicas que edita la Universidad se promoverán regularmente.

7 Procurar que la distribución interna y externa del acervo editorial, se orienten por los siguientes criterios:

7.1 El intercambio de publicaciones con otras instituciones se efectuará a través de los mecanismos institucionales que para tal efecto se consideren convenientes.

7.2 La entrega expedita de las publicaciones ordenada por disposición legal.

7.3 La difusión y distribución se efectuará en librerías universitarias, comerciales y en ferias.

7.4 Los sistemas adecuados de distribución en las librerías y bibliotecas de cada unidad académica, garantizarán la existencia de un número suficiente de ejemplares de cada publicación de la Universidad.

EVALUACIÓN Y FOMENTO

8 Propiciar que la evaluación periódica y el fomento de la producción y distribución editorial como un mecanismo de difusión del quehacer universitario se oriente por los siguientes criterios:

8.1 La evaluación de la producción y distribución editorial, tomará en cuenta el uso del presupuesto asignado y la programación anual.

8.2 La evaluación de la producción y distribución editorial de la Universidad se realizará cada dos años, considerando el conjunto de los criterios de estas Políticas Operacionales.

8.3 La evaluación de las líneas editoriales se realizará periódicamente con la colaboración de expertos, según lo determinen los órganos colegiados académicos y los órganos personales respectivos.

8.4 La evaluación de los convenios de coedición será anual, los resultados se tomarán en cuenta para los que celebrare la Universidad.

8.5 La producción editorial de la Universidad se fomentará con la difusión y gestión oportuna de alternativas de financiamiento y apoyo adecuado a los recursos universitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
La producción editorial que a la entrada en vigor de las presentes Políticas se encuentre en proceso, se concluirá de acuerdo con las prácticas anteriores.

Publicadas el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (C)) del Semanario de la UAM.

POLÍTICAS OPERACIONALES DE VINCULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Políticas Operacionales de Vinculación derivan de las Políticas Generales de Vinculación, y tienen por objeto brindar orientaciones concretas a los órganos, instancias de apoyo y, en general, al personal de la Universidad, sobre las acciones que se deben emprender para propiciar que los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación reciban el debido impulso y reconocimiento institucional, y se realicen por igual con los sectores social, público y privado; se proteja y explote el conocimiento que tenga un impacto social y sea económicamente sostenible; se diversifiquen las modalidades de vinculación; se procure que la gestión académica y administrativa se realice por especialistas en esta materia, y se evite incurrir en conflicto de intereses.

La vinculación institucional es importante en la medida que facilitará a la Universidad relacionarse e interactuar formalmente con los diversos sectores, lo que a su vez debe tener como objetivos centrales el fortalecimiento de sus funciones, la actualización de sus planes y programas de estudio, la diversificación de sus fuentes de ingresos, y la contribución a la solución de problemas nacionales.

Como por definición la Universidad es generadora de conocimientos, se espera que las relaciones con los diversos sectores generen no sólo un intercambio de saberes y experiencias, sino sobre todo productos relevantes en lo académico, en lo social y en lo económico, por lo que se deberá cuidar que el conjunto de actividades académicas, administrativas y técnicas, necesarias para asegurar la protección y explotación de ese conocimiento, esté a cargo de oficinas y personas especialistas en la materia.

La Universidad, consciente de la necesidad de contribuir al desarrollo académico, social y productivo de nuestro país, y al haber asumido la vinculación institucional como una estrategia transversal de la función docencia, determinó la importancia de incluir en los planes y programas de estudio que imparte, objetivos y herramientas para transmitir, entre su comunidad estudiantil, principios, fundamentos y métodos encaminados a desplegar una visión, conocimientos y habilidades que favorezcan la cultura emprendedora que les permita dirigir su creatividad y conocimientos científicos y tecnológicos al desarrollo de productos, servicios y modelos de empresas o negocios con perspectiva innovadora.

Las personas que participen en actividades de vinculación, cuidarán que éstas no interfieran con las cargas académicas que tengan asignadas; asimismo, deberán evitar colocarse en conflictos de interés.

(Aprobadas en la sesión No. 404 del Colegio Académico, celebrada el 17 de noviembre de 2016)

1 IMPULSO Y RECONOCIMIENTO

1.1 Propiciar que las actividades y modalidades de vinculación, además de fortalecer las funciones académicas, contribuyan a la diversificación de las fuentes de ingresos de la Universidad.

1.2 Promover la creación, consolidación y uso de diferentes modalidades de vinculación, que se adapten a los requerimientos y retos que plantea la sociedad del conocimiento.

1.3 Propiciar que las actividades de vinculación contribuyan a la originalidad, al desarrollo y a la innovación.

1.4 Fomentar el desarrollo de grupos inter y multidisciplinarios que generen propuestas de planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.

1.5 Promover que la vinculación coadyuve al fortalecimiento de la preservación y difusión de la cultura mediante interacciones y manifestaciones diversas.

1.6 Propiciar que las actividades de vinculación coadyuven a la actualización permanente de planes y programas de estudio, así como de los procesos de enseñanza aprendizaje.

1.7 Propiciar que los planes y programas de estudio consideren modalidades de vinculación con los diversos sectores.

1.8 Procurar que los planes y programas de estudio consideren la visión, conocimientos y habilidades que favorezcan el emprendedurismo como una oportunidad de desarrollo profesional y autoempleo.

1.9 Promover la realización de proyectos terminales, idóneas comunicaciones de resultados y tesis cuyo objeto de estudio se relacione con alguna de las modalidades de vinculación.

1.10 Procurar que los resultados de las actividades de vinculación sean reconocidos como productos del trabajo de interés para la Universidad y para la superación del personal académico.

1.11 Compensar al personal académico que realice actividades de vinculación que generen ingresos para la Universidad.

1.12 Promover y reconocer la participación de los alumnos en proyectos o actividades de vinculación.

2 SECTORES

2.1 Promover que las modalidades de vinculación fortalezcan el posicionamiento de la Universidad ante los diversos sectores de la sociedad.

2.2 Favorecer vínculos con sectores y actores estratégicos con los cuales la Universidad pueda coadyuvar en la solución de problemáticas sociales y productivas.

2.3 Impulsar la vinculación con los agentes productivos y sociales con el fin de propiciar el desarrollo de actividades innovadoras.

2.4 Propiciar la obtención de fondos para financiar planes, programas, proyectos y actividades de vinculación con los diversos sectores.

2.5 Fomentar que los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación relacionados con el sector social favorezcan la preservación del patrimonio de las comunidades.

2.6 Favorecer el intercambio de experiencias con organizaciones, grupos e individuos del sector social que enriquezcan los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.

2.7 Propiciar la participación de los alumnos en instituciones y programas que atiendan necesidades sociales y grupos vulnerables.

3 PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONOCIMIENTO

3.1 Propiedad Industrial

3.1.1 Promover la protección de la propiedad industrial de los desarrollos tecnológicos e inventos que se generen en la Universidad, siempre que tengan un impacto social y sean económicamente sostenibles.

3.1.2 Procurar que el trámite de patentes a nivel internacional se sustente en criterios de rentabilidad y viabilidad económica.

3.1.3 Difundir entre el personal académico los requisitos para la protección industrial de las invenciones, así como los tiempos oportunos para la publicación o divulgación de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

3.1.4 Propiciar que el personal académico colabore con las instancias responsables de la Universidad en la elaboración y trámite de títulos de propiedad industrial, así como en la promoción ante los posibles interesados en adquirir los derechos.

3.1.5 Procurar que el personal académico realice oportunamente la revelación de sus invenciones a las instancias responsables.

3.1.6 Fomentar la promoción, licenciamiento y venta de patentes y otras figuras de propiedad industrial a interesados en su uso o explotación comercial, para lo cual se procurará el mayor impacto social y productivo.

3.1.7 Estimular a los inventores de la Universidad con un porcentaje de las regalías u otros pagos que se obtengan por la licencia de uso, explotación o venta de los títulos de propiedad industrial, o por la transferencia de tecnologías.

3.2 Transferencia de Tecnologías

3.2.1 Fortalecer la capacidad institucional para transferir tecnologías.

3.2.2 Procurar que la Universidad transfiera las tecnologías que desarrolle a interesados en su uso o explotación.

3.2.3 Apoyar al personal académico en la integración de paquetes tecnológicos que faciliten la transferencia de tecnologías a posibles interesados.

3.2.4 Promover la creación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes de innovación y, en general, mecanismos que permitan la participación de la Universidad.

4 MODALIDADES

4.1 Diversificar las modalidades de vinculación que fortalezcan la realización y venta de servicios y proyectos, así como la transferencia de desarrollos tecnológicos.

4.2 Promover la creación y el fortalecimiento de programas de emprendedores.

4.3 Fomentar la conformación de incubadoras de empresas, asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, en las cuales se incorporen los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la Institución, en las que participen personal académico, alumnos y egresados.

4.4 Propiciar la creación de parques científicos y tecnológicos que favorezcan el desarrollo y la innovación.

5 GESTIÓN

5.1 Procurar que la gestión académica y administrativa de la vinculación se realice por personal especializado, en una estructura organizacional adecuada.

5.2 Desarrollar un sistema integral de información en materia de vinculación que permita identificar las capacidades institucionales, oportunidades de desarrollo profesional e inserción laboral, y grupos vulnerables o marginados; así como dar seguimiento a los resultados de los convenios, contratos y experiencias de vinculación.

5.3 Promover las capacidades académicas y organizacionales de la Universidad, para lograr una interacción efectiva con los sectores social, público y privado, que permita establecer planes, programas, proyectos y actividades de vinculación.

5.4 Fortalecer las capacidades institucionales de gestión, evaluación, valoración y licenciamiento de la propiedad industrial.

5.5 Procurar que en las actividades de vinculación patrocinadas se obtenga un beneficio económico para la Universidad, y se recuperen los gastos indirectos, con excepción de aquellas financiadas con fondos cuyas reglas no lo permitan.

POV

6 CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1 Crear las condiciones para evitar y resolver conflictos de interés.

6.2 Desarrollar actividades de vinculación sin comprometer los valores académicos, la integridad de la investigación o el objeto de la Universidad.

6.3 Cuidar que ningún órgano, instancia de apoyo, trabajador académico o administrativo, participe o influya en las actividades de vinculación con el objeto de obtener un beneficio económico que no le corresponda, ni beneficiar a personas con las que mantenga una relación personal, de parentesco o negocios.

TRANSITORIO

ÚNICO

Las presentes Políticas Operacionales entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicadas el 21 de noviembre de 2016 en el Semanario de la UAM.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
EXPOSICIONES DE MOTIVOS

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL
(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 113, celebrada el día 28 de marzo de 2006)

En el artículo 15, segundo párrafo, la propuesta se equipara al procedimiento establecido en el artículo 30, fracción IV bis del Reglamento Orgánico, con el que los consejos académicos inician el proceso de designación de rector de unidad, en cuya exposición de motivos se señala que el registro público de aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales tiene como fin contribuir a la claridad en estos procesos, porque la aspiración para ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptible de debate entre los universitarios, razón por la que se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación se establezca un plazo para el registro público, derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad.

REFORMA RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS, CONDUCTAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA JUNTA DIRECTIVA
(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 162, celebrada el día 19 de julio de 2018)

La presente reforma al Reglamento de la Junta Directiva pretende disponer de mejores mecanismos para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la Legislación Universitaria. Con este objetivo y con absoluto respeto al marco normativo que constituye la Ley Orgánica de nuestra casa de estudios, planteamos un conjunto de modificaciones, las cuales obedecen al principio de que todo conjunto de disposiciones legales debe ser dinámico y estar sujeto al análisis y revisión que provoca su aplicación, con miras a permitir una pronta y adecuada modificación a los capítulos y artículos que se requieran para hacer más clara y eficiente su aplicación. Los integrantes de este órgano colegiado hemos modificado el Reglamento considerando aspectos que darán mayor certeza jurídica a todo el cuerpo normativo, así como principios éticos que aseguren un estricto desempeño en favor de la Universidad, evitando cualquier conflicto de interés en las decisiones tomadas y fortaleciendo el trabajo colegiado de la Junta Directiva.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(Aprobada por la Junta Directiva en la Sesión No. 170, celebrada el 21 de abril de 2022)

Con esta reforma se precisan las condiciones bajo las cuales se organiza y funciona la Junta Directiva, lo que a su vez permitirá, a las personas que la integran, atender sus responsabilidades con los mayores patrones de transparencia y compromiso institucional. Para ello, se destaca la importancia de observar principios y valores como los de honestidad y objetividad, entre otros, lo que motivó que se regulara lo relacionado con posibles conflictos de interés.

Se reflejan también los principios contenidos en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, ya que en las decisiones que tome la Junta Directiva se deberá considerar, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, y al realizar los nombramientos o designaciones deberán cuidar que las personas mantengan un compromiso pleno con los derechos humanos, particularmente en contra de la violencia por razones de género. Asimismo, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista.

Para asegurar que en cada sesión de la Junta Directiva las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría en turno cuenten con el conocimiento indispensable del funcionamiento interno, se estableció la condición de que, para poder asumir estas funciones, deberán contar con al menos seis meses de haberse integrado a la Junta.

Además, se crea la Secretaría, para apoyar a la Presidencia en turno, y será quien asumirá este cargo en la siguiente sesión que se convoque.

Para flexibilizar el funcionamiento de la Junta Directiva, se regula la posibilidad de que las sesiones y las auscultaciones se realicen de manera presencial o remota.

Para una mayor transparencia, se puntualiza el contenido de las actas de las sesiones y se establece que éstas deberán elaborarse en versión pública.

Con el objeto de brindar transparencia y seguridad en los procedimientos, se separan y se describen de forma más detallada las modalidades de convocatoria para los nombramientos en la rectoría general y en las rectorías de unidad; se especifican las modalidades para designar a las personas integrantes del Patronato, y se adiciona la posibilidad para que la Junta Directiva mantenga acercamientos con la comunidad universitaria.

(Aprobado por la Junta Directiva en la Sesión No. 22, celebrada el día 15 de diciembre de 1980)

CAPÍTULO I
Principios y valores

ARTÍCULO 1
Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán mostrar un compromiso permanente para:

I Realizar una gestión ética y responsable en favor de la Universidad y de su comunidad, con base en los valores y principios de respeto, integridad, tolerancia, honestidad, imparcialidad, objetividad, equidad, igualdad, legalidad, transparencia y lealtad institucional;
II Defender y preservar la autonomía de la Universidad;
III Respetar la pluralidad de los órganos colegiados, así como la diversidad de opiniones y perspectivas de la comunidad universitaria;
IV Participar en todos los procedimientos y actividades propias de la competencia de la Junta;
V Mantener la debida reserva sobre el contenido y resultados de las discusiones, resoluciones y votaciones de las sesiones respectivas, y
VI Considerar, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de la cultura de paz en la vida universitaria.

La persona que incumpla estos compromisos, contravenga algún acuerdo o actúe a título personal sin acatarlos, motivará la emisión de un extrañamiento de la Junta Directiva, de lo cual se comunicará al Colegio Académico con la recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 2
La Junta Directiva tendrá especial cuidado de que ninguna presión determine sus decisiones, ya sea que provenga de los órganos, de las instancias de apoyo o de intereses ajenos a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3
Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán excusarse de participar en aquellos procedimientos en donde pueda presentarse un conflicto de interés.

CAPÍTULO II
Vacantes y reemplazos

ARTÍCULO 4
Antes de iniciar el desempeño del cargo, las personas electas para integrar la Junta Directiva deberán rendir protesta ante la misma, y se tomará en una sesión solemne por quien ocupe la presidencia en turno.

ARTÍCULO 5
En el mes de enero de cada año, la Junta Directiva comunicará a la persona titular de la Rectoría General el nombre de quien terminará su encargo por ministerio de Ley y que deberá ser reemplazada en ese año.

En este caso el encargo concluirá cuando la persona reemplazante rinda protesta.

ARTÍCULO 6
Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva, ésta solicitará al Colegio Académico, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, que se inicie de inmediato el procedimiento para cubrirla.

ARTÍCULO 7
Cuando alguna persona integrante de la Junta Directiva renuncie a su cargo, deberá notificarlo por escrito al Colegio Académico y a la propia Junta.

ARTÍCULO 8
En caso de que una o varias personas integrantes de la Junta Directiva concluyan anticipadamente el encargo, independientemente de la causa, las restantes correrán sus posiciones según el orden en que fueron electas y las reemplazantes se colocarán en la posición final.

En caso de que en la misma sesión del Colegio Académico se elijan a dos o más integrantes, el orden entre estas personas se determinará según la posición que guardaba la persona que se sustituye.

CAPÍTULO III
Presidencia y Secretaría

ARTÍCULO 9
Para cada sesión de la Junta Directiva, personas diferentes asumirán la presidencia y la secretaría en turno, conforme al procedimiento siguiente:

I La presidencia y la secretaría se elegirán según el orden alfabético por apellidos de sus integrantes.
En caso de que la persona a quien corresponda asumir la presidencia o la secretaría, no asista a la sesión, se elegirá a la que continúe en el orden.

II La persona que ocupe la secretaría asumirá la presidencia en la siguiente sesión, y en ésta se elegirá a quien la sustituya en el turno.

III En ningún caso la persona que ocupe la presidencia en turno podrá ser de la misma unidad universitaria donde corresponda realizar el nombramiento, renuncia o remoción de la persona titular de la rectoría de unidad, o resolver los casos de conflicto de órganos, por lo que de coincidir se nombrará a la siguiente en orden alfabético.

Una vez concluido el procedimiento se retomará el orden para ocupar la presidencia en turno.

IV Cuando las personas tengan menos de seis meses como integrantes de la Junta no podrán ocupar la presidencia o la secretaría, por lo que se nombrará a las siguientes en orden alfabético.

ARTÍCULO 10
La persona que haya actuado como titular de la presidencia en una sesión mantendrá esta condición hasta el inicio de la siguiente sesión de la Junta Directiva.

En los casos de sesión permanente, expresamente declarada así por la Junta, aun cuando la sesión se extienda a varias reuniones, seguirá en funciones la titular de la presidencia que haya fungido como tal al comenzar la sesión.

ARTÍCULO 11
La persona titular de la presidencia en turno representará a la Junta Directiva ante los órganos e instancias de apoyo y la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV
Sesiones, asistencia y votación

ARTÍCULO 12
Las sesiones de la Junta Directiva se desarrollarán en la modalidad presencial o remota y serán convocadas por la presidencia en turno. También podrán convocarse a solicitud de al menos tres de sus integrantes, o por la persona titular de la Rectoría General.

Las convocatorias y el orden del día propuesto se dirigirán por escrito a las personas integrantes de la Junta, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, salvo en caso de urgencia que justificará quien convoca.

ARTÍCULO 13
La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia presencial o remota de por lo menos cinco de sus integrantes, quienes deberán asistir puntualmente.

Las personas que no asistan a la sesión deberán informar y justificar la causa a la presidencia en turno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la sesión. La justificación será valorada y resuelta por la Junta en la sesión inmediata siguiente a la que se convoque.

La Junta Directiva informará anualmente al Colegio Académico en caso de que ocurran inasistencias reiteradas de sus integrantes.

ARTÍCULO 14
La persona titular de la presidencia conducirá las sesiones de la Junta, de manera que las participaciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez, conforme a los puntos del orden del día convocados.

ARTÍCULO 15
Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión, excepto en los casos previstos en el artículo 11, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica, en los que los acuerdos deberán aprobarse por al menos seis de sus integrantes.

ARTÍCULO 16
Las votaciones serán nominales, a menos que dos de las personas integrantes de la Junta pidan que sean secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones hasta alcanzar la votación requerida.

ARTÍCULO 17
La persona titular de la secretaría tendrá las facultades siguientes:

I Pasar la lista de asistencia y verificar que haya quórum;
II Realizar el cómputo de los votos emitidos;
III Llevar el registro de asistencia de las personas integrantes, y
IV Elaborar las actas, mismas que una vez aprobadas y firmadas se publicarán en la página electrónica de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18
De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener:

I Los puntos del orden del día;
II Una síntesis de los argumentos expresados en cada punto, y
III Los acuerdos tomados.

Las actas de las sesiones deberán elaborarse en versión pública, para lo cual se eliminarán los nombres de las personas que emitan opiniones, así como los demás elementos que constituyan información confidencial.

ARTÍCULO 19
Las actas de las sesiones serán presentadas ante la Junta Directiva para su aprobación en la sesión inmediata siguiente. Una vez aprobadas, serán firmadas por la persona titular de la presidencia.

Para la expedición o entrega de copias de las actas, documentos y comunicaciones de la Junta Directiva, se requerirá la autorización de la presidencia en turno.

ARTÍCULO 20
Para garantizar el desarrollo eficiente de sus competencias y funcionamiento, la Junta Directiva solicitará a la Rectoría General el apoyo logístico y los recursos necesarios.

CAPÍTULO V
Comisiones

ARTÍCULO 21
Para el estudio, seguimiento de acuerdos o asuntos determinados, la Junta Directiva podrá conformar comisiones, de entre sus integrantes.

Las comisiones presentarán los resultados en el tiempo en que se les haya fijado y los someterán a la aprobación de la Junta.

CAPÍTULO VI
Registro y auscultación para nombramientos, remociones y renuncias

ARTÍCULO 22
Para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría General, la Junta Directiva emitirá una convocatoria, en la que establecerá lo siguiente:

I El periodo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
II El plazo y las especificaciones para que las personas aspirantes presenten la documentación siguiente:
   a) Carta de aceptación;
   b) Currículum vitae con los comprobantes correspondientes;
   c) Programa de trabajo, y
   d) Manifestación de no haber sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

      En caso de que hayan recibido alguna sanción, acreditar que han cumplido con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y
III Las modalidades de la auscultación a la comunidad universitaria, misma que deberá considerar, al menos:
   a) El plazo, la hora y el lugar en las instalaciones universitarias o medio de comunicación remota institucional, en que la Junta, a través de comisiones, entrevistará a las personas que lo soliciten, a fin de que expresen sus opiniones sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas registradas;
   b) La determinación de entrevistar en pleno o por comisiones a las personas registradas que cumplan con los requisitos y que sean mencionadas en forma significativa por su desempeño académico, de gestión y por sus valores humanísticos.

      Las entrevistas tendrán como propósito conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas a desarrollar, y

c) El lugar o la dirección electrónica en que se recibirán las comunicaciones escritas o archivos electrónicos de quienes deseen presentarlas.

ARTÍCULO 23
Para el nombramiento de las personas titulares de las rectorías de unidad, la Junta Directiva establecerá en la convocatoria las modalidades de auscultación que deberán considerar, al menos, lo siguiente:

I El plazo, la hora y el lugar en las instalaciones universitarias o medio de comunicación remota institucional, en que se entrevistará al personal académico, al alumnado y al personal administrativo a fin de que expresen sus opiniones sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes;
II La determinación de entrevistar en pleno o por comisiones, sólo a las personas integrantes de la terna entregada por la titular de la Rectoría General.

Las entrevistas tendrán como propósito conocer sus puntos de vista sobre la unidad respectiva y sus programas a desarrollar, y
III El lugar o la dirección electrónica en que se recibirán las comunicaciones escritas o archivos electrónicos de quienes deseen presentarlas.

ARTÍCULO 24
Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir con la auscultación, la Junta Directiva comunicará las nuevas condiciones y modalidades, y procurará que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 25
En los procedimientos para nombrar a las personas titulares de la Rectoría General o rectorías de unidad, la Junta Directiva deberá:

I Conocer y analizar las opiniones de la comunidad universitaria acerca de las personas candidatas y considerará no sólo el número de los apoyos recibidos, sino también los argumentos expresados;
II Establecer un juicio de idoneidad académica entre:
a) El bien de la Universidad, que se caracterizará en relación con:
1. La naturaleza y objetivos de la Universidad establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento Orgánico.
2. Las necesidades actuales y previsibles de la Universidad.
3. La ubicación de la Universidad en el contexto de la educación superior nacional.
4. Las circunstancias concretas en el momento de la elección.
b) Las características de cada candidatura, que se analizarán a través de la relación con:
La Institución:
1. Apoyo de sectores significativos de la comunidad universitaria.
2. Comprensión de la situación política interna de la Universidad.
3. Concepción del futuro de la Universidad.
4. Compromiso con la Institución.
El medio externo:
1. Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda representar efectivamente la autonomía de la Institución.
2. Suficiente aceptación en el medio universitario nacional.
c) La capacidad para desempeñar el cargo:
1. Académica: sólida formación académica, científica o humanística, logros académicos y profesionales reconocidos; comprensión de la naturaleza de la problemática universitaria, tanto referente a docencia, como a investigación y servicio; aprecio de la excelencia académica; respeto a la libertad de cátedra y capacidad de crítica ideológica.
2. Administrativa: sentido organizativo; capacidad de decisión, gestión y liderazgo; creatividad e iniciativa; respeto a las personas y buenas relaciones humanas, y experiencia positiva en responsabilidades de administración universitaria.
3. Valores humanísticos: honestidad, solvencia moral y ética, firmeza de convicciones, entereza, sentido de justicia, inteligencia, madurez y equilibrio emocional, sentido de la realidad, prudencia, y personalidad adecuada para representar a la Universidad.
III Valorar la trayectoria académica, profesional y administrativa de cada candidatura;
IV Notificar la resolución a quien ocupará el cargo de la Rectoría General o de la rectoría de unidad, así como a quienes participaron en calidad de candidatas o candidatos y a la comunidad universitaria, y
V Tomar protesta a las personas nombradas.

Cuando se trate de las rectorías de unidad, procurará la participación de la persona titular de la Rectoría General. De igual manera se invitará a las personas que integran el Patronato.

ARTÍCULO 26
Cuando se trate de remoción de la persona titular de la Rectoría General o de las personas titulares de las rectorías de unidad, la Junta Directiva auscultará al personal académico, al alumnado y al personal administrativo y determinará las modalidades de auscultación en atención a las circunstancias.

En los casos de renuncia de la persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, la Junta Directiva podrá realizar las consultas que considere pertinentes para resolver acerca de la misma.

ARTÍCULO 27
En el procedimiento de remoción de la persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, una vez concluida la auscultación, la Junta Directiva otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos. Transcurrido dicho plazo dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VII
Designación de las personas integrantes del Patronato

ARTÍCULO 28
Para designar a la persona integrante del Patronato que por ministerio de Ley termine su encargo, la Junta Directiva iniciará el procedimiento en un periodo no mayor a cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya éste.

De esta circunstancia informará a la persona titular de la Rectoría General y a la presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 29
En la sesión donde se analice el inicio del procedimiento de designación de las personas integrantes del Patronato, se considerará lo siguiente:

I La temática relativa a la situación presente y necesidades del Patronato y de la Universidad;
II El perfil deseable de las candidaturas;
III Las especificaciones para que las candidaturas presenten la carta de aceptación y demás documentación que deban entregar para el cumplimiento de requisitos;
IV Las fechas en las que se llevará a cabo el procedimiento, y
V La conveniencia de una reelección, en su caso.

La postulación para la reelección de una persona integrante del Patronato no es limitativa de que haya otras candidaturas.

ARTÍCULO 30
Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán proponer candidaturas, con la justificación y *curriculum* que las sustenten.

ARTÍCULO 31
Para la designación de las personas integrantes del Patronato, la Junta Directiva deberá:

I Verificar el cumplimiento de requisitos, y
II Valorar las candidaturas, a partir de la situación y necesidades del Patronato y de la Universidad.

ARTÍCULO 32
La designación se hará del conocimiento de la persona titular de la Rectoría General, del Patronato y de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VIII
Veto y conflicto de órganos

ARTÍCULO 33
En los procedimientos para revisar las resoluciones vetadas y para conocer y resolver los conflictos de órganos, la Junta Directiva, una vez terminadas todas las gestiones de mediación, dictará resolución en un plazo máximo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO IX
Derecho de iniciativa

ARTÍCULO 34
La Junta Directiva podrá ejercer el derecho de iniciativa en relación con las materias de la competencia del Colegio Académico, cuando así lo estime conveniente, previa consideración de las circunstancias del caso.

También podrá ejercer el derecho de iniciativa a petición del mismo Colegio Académico.

CAPÍTULO X
Comunicación con la comunidad universitaria

ARTÍCULO 35
La Junta Directiva mantendrá acercamientos con la comunidad universitaria a través de:

I Visitas periódicas a las unidades.
II Entrevistas con órganos e instancias de apoyo, así como con integrantes de la comunidad.
III Organización de mesas redondas o conferencias públicas con personas invitadas especiales, sobre temas relevantes para la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO
Queda abrogado el Reglamento Interno de la Junta Directiva del 8 de mayo de 1974 y su reforma del 26 de abril de 1977.

Publicado el 18 de febrero de 1981 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR GENERAL

ÚNICO
La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Publicado el 17 de abril de 2006 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS, CONDUCTAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA JUNTA DIRECTIVA

PRIMERO
Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO
Los procedimientos para nombrar, remover o aceptar la renuncia del Rector General o de los rectores de unidad, realizados antes de la entrada en vigor de estas reformas se tramitarán y concluirán conforme a las disposiciones normativas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicada el 1 de octubre de 2018 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ÚNICO
Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de mayo de 2022 en el Semanario de la UAM.

SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

1 SESIÓN No. 62, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1985.
2 SESIÓN No. 93, CELEBRADA EL 1° Y 7 DE MARZO DE 1989.
3 SESIÓN No. 99, CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
4 SESIÓN No. 107, CELEBRADA EL 31 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 1990.
5 SESIÓN No. 108, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1990.
6 SESIÓN No. 110, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE, 19, 21, 22, 23 DE NOVIEMBRE, Y 5 Y 12 DE DICIEMBRE DE 1990.
7 SESIÓN No. 115, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1991.
8 SESIÓN No. 116, CELEBRADA EL 8, 11, 18, 23, 24 Y 29 DE ABRIL Y 2, 3, 4, 8 Y 9 DE MAYO DE 1991.
9 SESIÓN No. 119, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1991.
10 SESIÓN No. 122, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1991.
11 SESIÓN No. 128, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1992.
12 SESIÓN No. 130, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1992.
13 SESIÓN No. 133, CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 1993.
14 SESIÓN No. 135, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO, 1, 8 Y 19 DE MARZO DE 1993.
15 SESIÓN No. 137, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 1993.
16 SESIÓN No. 153, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1994.
17 SESIÓN No. 155, CELEBRADA EL 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1994.
18 SESIÓN No. 165, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995.
19 SESIÓN No. 169, CELEBRADAS EL 17, 19 Y 20 DE MAYO DE 1996.
20 SESIÓN No. 176, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.
21 SESIÓN No. 179, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996.
22 SESIÓN No. 184, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1997.
23 SESIÓN No. 210, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1999.
24 SESIÓN No. 222, CELEBRADA EL 8 Y 13 DE MARZO DE 2001.
25 SESIÓN No. 233, CELEBRADA EL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
26 SESIÓN No. 241, CELEBRADA EL 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.
27 SESIÓN No. 245, CELEBRADA EL 10, 11, 28, 29 Y 30 DE ABRIL, 1 Y 7 DE MAYO DE 2003.
28 SESIÓN No. 251, CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003.
29 SESIÓN No. 261, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2005.
30 SESIÓN No. 264, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2005.
31 SESIÓN No. 281, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.
32 SESIÓN No. 283, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2007.
33 SESIÓN No. 288, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2007.
34 SESIÓN No. 292, CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2007.
35 SESIÓN No. 294, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.
36 SESIÓN No. 296, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007.
37 SESIÓN No. 316, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2009.
38 SESIÓN No. 329, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010.
39 SESIÓN No. 341, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.
40 SESIÓN No. 344, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2012.
41 SESIÓN No. 346, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2012.
42 SESIÓN No. 348, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2012.
43 SESIÓN No. 354, CELEBRADA EL 11 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2012.
44 SESIÓN No. 357, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2013.
45 SESIÓN No. 365, CELEBRADA EL 7, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2013.
46 SESIÓN No. 377, CELEBRADA EL 26 Y 27 DE FEBRERO DE 2015.
47 SESIÓN No. 378, CELEBRADA EL 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015.
48 SESIÓN No. 381, CELEBRADA EL 23 Y 24 DE JULIO DE 2015.
49 SESIÓN No. 404, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.
50 SESIÓN No. 405, CELEBRADA EL 5, 6, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2016.

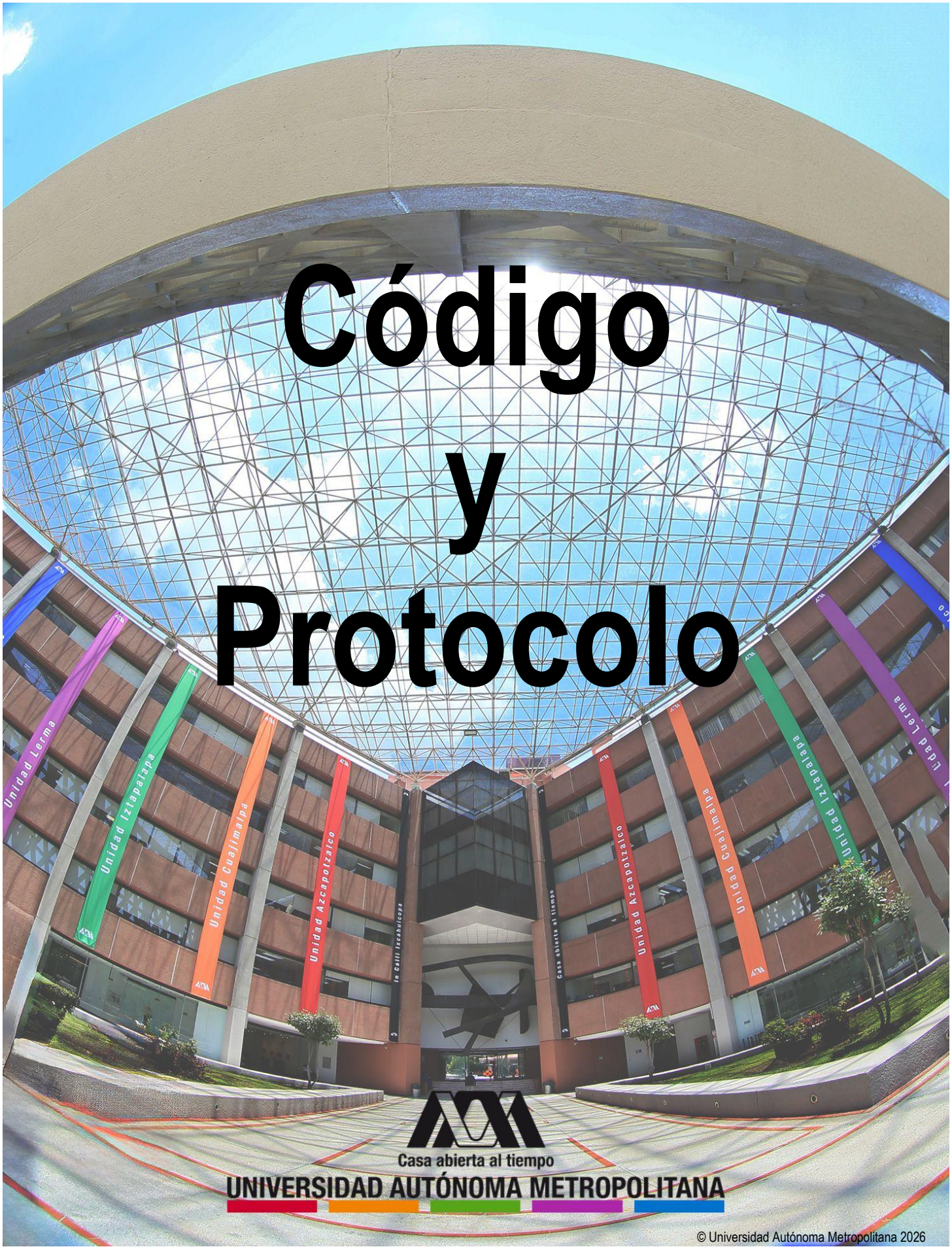
SIMBOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LAS SESIONES EN LAS QUE EL COLEGIO ACADÉMICO APROBÓ ADICIONES O REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

51 SESIÓN No. 442, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2018.
52 SESIÓN No. 447, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2018.
53 SESIÓN No. 451, CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018.
54 SESIÓN No. 461, CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 2019.
55 SESIÓN No. 466, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019.
56 SESIÓN No. 483, CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2020.
57 SESIÓN No. 485, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
58 SESIÓN No. 488, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.
59 SESIÓN No. 495, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2021.
60 SESIÓN No. 498, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 2021.
61 SESIÓN No. 499, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
62 SESIÓN No. 501, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
63 SESIÓN No. 509, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2022.
64 SESIÓN No. 510, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 2022.
65 SESIÓN No. 511, CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2022.
66 SESIÓN No. 517, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022.
67 SESIÓN No. 518, CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.
68 SESIÓN No. 519, CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.
69 SESIÓN No. 522, CELEBRADA EL 10 DE MARZO Y 17 DE ABRIL DE 2023.
70 SESIÓN No. 523 URGENTE, CELEBRADA EL 17, 18, 21 Y 22 DE ABRIL DE 2023.
71 SESIÓN No. 526, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2023.
72 SESIÓN No. 527, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 2023.
73 SESIÓN No. 534 URGENTE, CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
74 SESIÓN No. 543, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2024.
75 SESIÓN No. 545, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2024.
76 SESIÓN No. 548, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2024.
77 SESIÓN No. 550, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024.
78 SESIÓN No. 560, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2025.
79 SESIÓN No. 564, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2025.
80 SESIÓN No. 567, CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2025.
81 SESIÓN No. 573, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.
82 SESIÓN No. 576, CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2026.
83 SESIÓN No. 577, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2026.
84 SESIÓN No. 586, CELEBRADA EL 2 Y 17 DE JULIO DE 2026.



Impreso en la Dirección de Tecnologías de la Información
Rectoría General
Universidad Autónoma Metropolitana
Julio 2026

Código y Protocolo



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

© Universidad Autónoma Metropolitana 2026

ÍNDICE GENERAL

I CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA 1

II PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO 3

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Ética es un referente deontológico necesario para guiar la conducta de quienes integran la comunidad universitaria y, aun cuando no guarda una relación jerárquica con las normas del orden jurídico, nacional y universitario, y por ello no puede contener sanciones, de él se espera una contribución importante en la promoción de la cultura de paz en esta Institución, en la medida que se observen los principios rectores, valores y compromisos que establece.

Para efectos de este Código, la comunidad universitaria se integra por el alumnado y las personas participantes en programas de movilidad o en cursos de actualización; el personal académico y administrativo; quienes reciban algún nombramiento o designación para desempeñar determinado cargo o comisión, presten o reciban servicios en la Universidad, independientemente de la temporalidad de estos.

Los principios rectores y valores descritos en este Código fundamentan las funciones universitarias, por lo que cada integrante de la comunidad tendría que hacerlos propios al ejercer los derechos y al asumir las responsabilidades, según el vínculo que mantengan con la Institución.

En cuanto al principio de Igualdad, la paridad se entenderá en el mismo sentido que se considera en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género; esto es, como la participación equilibrada y, en su caso, proporcional, para la integración de órganos colegiados, así como en las designaciones y nombramientos de los órganos personales e instancias de apoyo.

Estos imperativos de carácter ético, al ser de orden general, permitirán a la Universidad, a las unidades y a las divisiones, emitir los lineamientos éticos necesarios de acuerdo con los campos de conocimiento que cultiven y con las funciones sustantivas que requieren de un procedimiento determinado para la interacción con las personas, con los animales y con la naturaleza.

Este Código y sus lineamientos éticos deben coadyuvar a la convivencia armónica entre la comunidad universitaria, con la convicción e intención institucionales de que los principios rectores y valores, son parte de la formación integral y de la cultura de la Universidad.

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión 519, celebrada el 20 de diciembre de 2022)

1 El Código de Ética establece los principios rectores y valores que deben guiar el comportamiento de las personas integrantes o titulares de los órganos colegiados y personales, instancias de apoyo y demás estructuras colegiadas de la Universidad, del personal académico y administrativo, del alumnado y participantes, así como de quienes presten o reciban servicios de la Institución.

2 Los principios rectores y valores que se deben incorporar y preservar en el desarrollo de las actividades académicas o administrativas, son los siguientes:

2.1 Dignidad
2.2 Diversidad
2.3 Igualdad
2.4 Libertad
2.5 Tolerancia
2.6 Cultura de paz
2.7 Honradez
2.8 Responsabilidad
2.9 Vocación de servicio a la sociedad
2.10 Sostenibilidad
2.11 Solidaridad
2.12 Legalidad
2.13 Imparcialidad
2.14 Transparencia y rendición de cuentas
2.15 Protección de datos personales

2.1 **Dignidad:** valorar y respetar a las personas por igual cualquiera que sea su origen; edad; pertenencia cultural, étnica, religiosa y de género; estatus social, jurídico, económico y migratorio; sean desplazadas o refugiadas; condiciones de salud y orientación sexual, entre otras.

2.2 **Diversidad:** reconocer y respetar la multiplicidad de expresiones culturales y formas de vida en que se manifiesta la pluralidad de las personas, identidades, orientaciones sexuales, capacidades y comunidades que conviven o interactúan en los espacios universitarios. La diversidad también se manifiesta en el patrimonio cultural de la humanidad, la creación artística, los avances tecnológicos, la naturaleza, la biodiversidad y en las especies no humanas.

2.3 **Igualdad:** reconocer y respetar la equivalencia humana para permitir que todas las personas sin discriminación ni distinciones que atenten contra su dignidad y diversidad, reciban el mismo trato y oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos y universitarios. La Universidad procurará que en el desarrollo de sus funciones se atienda la equidad de género y se promueva la paridad de género en diversos cargos de representación, gestión y toma de decisiones.

2.4 **Libertad:** privilegiar y respetar la libertad académica, de cátedra e investigación; la libre manifestación de ideas, conocimientos y opiniones; así como la libertad de reunión, para que la vida universitaria se desarrolle en un clima de respeto y tolerancia.

2.5 **Tolerancia:** entendida como respeto e inclusión; implica el aprecio e incorporación de la diversidad en todas las relaciones y convivencia entre los diversos sectores de la comunidad universitaria, con pleno aprecio de las diferencias, las ideas y la dignidad de las personas o grupos.

2.6 **Cultura de paz:** desarrollar la capacidad para reconocer, respetar y apreciar las diferencias de quienes integran la comunidad universitaria, para generar un espacio universitario libre de violencia. La Universidad procurará el diálogo y la erradicación de todas las formas de discriminación e intolerancia en el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y administrativas.

2.7 **Honradez:** actuar con apego a la verdad y conducirse de manera honesta, justa y razonada, sin pretender la obtención de algún beneficio ilícito, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Reconocer los méritos y aportaciones propios y de las demás personas en el quehacer universitario.

2.8 **Responsabilidad:** la comunidad universitaria tendrá un comportamiento íntegro, compartirá y asumirá sus responsabilidades en los diferentes niveles y ámbitos de participación. Se ocupará de las implicaciones o consecuencias resultado de su actuar. Profesionalmente, los actos, las decisiones y acciones de las personas deben privilegiar la colaboración mutua para la construcción de una sociedad donde el trato justo, digno e igualitario alimente los bienes comunes fundamentales.

2.9 **Vocación de servicio a la sociedad:** formar personas con una sólida base científica, humanística, democrática, equitativa, libre de dogmas y prejuicios, en armonía social y con la naturaleza; producir y, en su caso, aplicar conocimientos que contribuyan a la solución de los problemas nacionales, a la independencia económica y política del país y que atiendan los problemas de la humanidad. Se promoverá la participación activa de la comunidad universitaria en la atención a contingencias y problemas sociales, para lo cual la Universidad ofrecerá su experiencia, conocimientos y recursos institucionales.

2.10 **Sostenibilidad:** promover la organización, desarrollo y crecimiento de la Institución y de la sociedad que posibilite la adecuada satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales sin perjuicio de las generaciones futuras, por lo que se deberá garantizar la conservación, ampliación y fortalecimiento de los recursos naturales y sociales necesarios para la humanidad y la preservación de la vida en el planeta.

2.11 **Solidaridad:** reconocer la conciencia de una responsabilidad compartida ante situaciones de injusticia y vulnerabilidad que son consecuencia de la arbitrariedad en las acciones humanas. La comunidad universitaria debe actuar empáticamente en favor de personas o grupos que se encuentren en situación de debilidad o desventaja, para evitar, mediante la intervención colectiva, que ocurra un daño injustificado o que se perpetúe un daño ya presente.

2.12 **Legalidad:** conocer y respetar la normatividad que rige en la Universidad y conducirse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables que regulan el ejercicio de las responsabilidades y derechos de la comunidad universitaria.

2.13 **Imparcialidad:** participar en los procesos universitarios y toma de decisiones sin prejuicios ni favoritismos.

2.14 **Transparencia y rendición de cuentas:** usar la información y los recursos de la Universidad, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona en cuanto a las deliberaciones y actos relacionados con el quehacer universitario.

2.15 **Protección de datos personales:** salvaguardar la información personal de quienes integran la comunidad universitaria o tengan alguna relación con la Universidad; atender el cuidado y protección de esos datos, así como garantizar la autodeterminación informativa, con pleno respeto a lo que establece el marco jurídico aplicable.

3 A partir de los principios rectores y valores contenidos en este Código de Ética, la Universidad, las unidades y las divisiones podrán emitir los lineamientos éticos necesarios de acuerdo con los campos de conocimiento que cultiven.

Lo anterior sin menoscabo de los demás códigos de ética que por disposiciones legales específicas deban emitirse en la Universidad.

4 El Comité de Ética de la Universidad se conformará de acuerdo con lo siguiente:

4.1 Los consejos académicos elegirán a una persona titular y a una suplente de entre sus representantes propietarios, excepto quienes forman parte del Colegio Académico.

4.2 La persona titular de la Rectoría General propondrá a una titular y a una suplente ante el Colegio Académico para su ratificación.

En caso de que alguna no se ratifique se propondrá a otra persona integrante.

Las personas titulares y suplentes durarán en el cargo dos años. En estos procedimientos los órganos considerarán la paridad de género.

5 El Comité de Ética emitirá sus reglas de funcionamiento y las presentará al Colegio Académico. Una vez cumplido lo anterior serán de carácter público.

6 El Comité de Ética, promoverá y difundirá los principios y valores, para evitar la generación de conflictos y conductas no deseadas, así como para promover una cultura de respeto y convivencia armónica en el desarrollo de las funciones sustantivas y entre quienes integran la comunidad.

Ampliará, si fuera necesario y por cambios en la actividad científica y humanística, los principios y valores que conforman el presente Código.

Emitirá opiniones sobre dilemas o equilibrios éticos, cuando existan incertidumbre o conflictos sobre la interpretación del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El Código de Ética entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Rector General integrará el Comité de Ética dentro de los 30 días hábiles posteriores a la instalación de la representación 2023-2025 de todos los consejos académicos.

TERCERO
El Comité de Ética emitirá sus reglas de funcionamiento y las presentará al Colegio Académico dentro de los 45 días hábiles siguientes a su integración.

PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN **5**

II. OBJETIVOS **5**

III. ENFOQUES TRANSVERSALES Y PRINCIPIOS RECTORES **5**

IV. RUTA DE ATENCIÓN **6**

1. Primer contacto especializado **6**

2. Recepción y atención de la queja **7**

3. Acciones a considerar en la ruta de atención **8**

4. Sanciones y medidas administrativas **8**

V. ACCIONES RESTAURATIVAS **8**

VI. PREVENCIÓN **8**

TRANSITORIOS **9**

ANEXO 1 ..... **11**

MARCO NORMATIVO
GLOSARIO
ENFOQUES TRANSVERSALES
PRINCIPIOS RECTORES

ANEXO 2 ..... **15**

EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA EMITIR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE PROTECCIÓN

ANEXO 3 ..... **17**

FICHA DE REGISTRO
QUEJA PARA RELATORÍA DE HECHOS
AVISO DE PRIVACIDAD

(Aprobado por el Colegio Académico en la sesión 537, celebrada el 20 de diciembre de 2023)

I. PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma Metropolitana refrenda su compromiso con la formación integral de profesionales, por lo que asume la responsabilidad de generar y transmitir conocimientos novedosos conforme a principios éticos que fomenten comunidades democráticas e incluyentes, con respeto pleno a las personas y a las ideas. Para atender a cabalidad este compromiso, la Institución ha impulsado los cambios que su comunidad universitaria demanda a efecto de que, entre ésta y en los espacios donde desarrolla su objeto social, se erradique la violencia por razones de género, en cualesquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones.

En congruencia con lo anterior, la Universidad ha diseñado e instrumentado políticas, normas reglamentarias y éticas, así como acciones diversas para atender, de manera oportuna y eficaz, la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerce en contra de las mujeres y personas de la diversidad sexual. Todo ello con el pleno convencimiento institucional de que la perspectiva de género es imprescindible para comprender nuestro entorno y, por lo tanto, es la que orientará la identificación, prevención, atención y sanción de los casos de violencia por razones de género.

Para la elaboración de este Protocolo se observaron los principios y disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales, que forman parte del bloque constitucional que debe observarse para asegurar la protección máxima de los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual, con un enfoque de género. Asimismo, se tomaron en cuenta las leyes federales, primordialmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Educación Superior, y la Ley Federal del Trabajo.

De la Legislación Universitaria se consideró particularmente el Reglamento Orgánico; el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; el Reglamento del Alumnado; las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género; las Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y no Discriminación; el Código de Ética; los protocolos de atención de las cinco unidades universitarias, y el Contrato Colectivo de Trabajo.

En este Protocolo se establecen las bases de actuación para la implementación uniforme y estandarizada de los procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, por lo que es un documento de alto valor institucional y necesario, en la medida que busca preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, ya que la violencia por razones de género es un problema complejo que afecta a distintas corporalidades, principalmente a mujeres, pero también a personas cuyas identidades sexo-genéricas se apartan de la normatividad heterosexual.

Por ello es de especial importancia para atender a las personas que hayan sufrido o tengan conocimiento, directo o indirecto, de un hecho constitutivo de violencia, con independencia del espacio en que se genere la violencia o el medio que se utilice para ello.

Los órganos e instancias que atienden los casos de violencia por razones de género son las que se establecen, fundamentalmente, en el Reglamento Orgánico, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Reglamento del Alumnado y Contrato Colectivo de Trabajo.

De estos casos también conocen las oficinas creadas para atender la violencia por razones de género en cada unidad universitaria y que presentan el antecedente siguiente: en la Unidad Azcapotzalco, Unidad de Género y Diversidad Sexual; en la Unidad Cuajimalpa, Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género; en la Unidad Iztapalapa, Unidad de Acción para la Prevención y Erradicación de las Violencias de Género, la Inclusión con Equidad y el Respeto a las Diversidades; en la Unidad Lerma, Coordinación de Bienestar Universitario y Género, y en la Unidad Xochimilco, Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género.

Es así que al aplicar el Protocolo debe asumirse que este tipo de violencia se deriva de las asimetrías de poder y las normas relativas a las desigualdades sexo-genéricas, que refieren a las pautas sociales sobre expectativas, comportamientos, roles y deberes diferenciados para mujeres y hombres, con base en prejuicios de desigualdad. Incluye acciones u omisiones ejercidas contra las personas sobre la base de sexo-género, identidad u orientación sexual, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte. Alude también a las formas de violencia que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres e integrantes de la diversidad sexual de la comunidad universitaria.

II. OBJETIVOS

Con este Protocolo la Universidad establece una guía práctica para comprender, atender y sancionar, con perspectiva de género, la violencia por razones de género que afecta especialmente a las mujeres y a las personas de la diversidad sexual, por lo que como objetivos centrales se destacan los siguientes:

1. Identificar los órganos e instancias competentes, así como las oficinas que en cada unidad universitaria atienden, investigan y sancionan la violencia por razones de género.
2. Establecer la ruta de atención según el contexto, el sector al que pertenecen las personas involucradas, las circunstancias específicas y la naturaleza de los casos.
3. Determinar las condiciones en que se establece el primer contacto, se brinda la orientación o asesoría especializada, y el acompañamiento a la persona en situación de violencia, en su caso.
4. Identificar los procedimientos y los documentos normativos en los que se señalan las sanciones y medidas administrativas que deben aplicarse a las personas presuntas responsables, conforme a la normatividad correspondiente.
5. Promover ambientes libres de violencia por razones de género, para evitar la repetición de ésta.

III. ENFOQUES TRANSVERSALES Y PRINCIPIOS RECTORES

La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género en la Universidad, se realizará bajo los siguientes:

Enfoques transversales		Principios rectores	
a)	Derechos humanos	a)	Accesibilidad
b)	Enfoque transformador	b)	Buena fe
c)	Interseccionalidad	c)	Confidencialidad
d)	Perspectiva de género	d)	Debida diligencia

	e) Dignidad f) Enfoque diferencial y especializado g) Igualdad y no discriminación h) Integralidad, indivisibilidad e interdependencia i) Máxima protección j) No repetición k) No revictimización l) Transparencia

Estos enfoques y principios se podrán consultar en el ANEXO 1.

IV. RUTA DE ATENCIÓN

Para atender de manera inmediata y eficaz los casos de violencia por razones de género, se deberá observar el procedimiento siguiente:

1. Primer contacto especializado

1.1 Cuando una persona de la comunidad universitaria haya sufrido, o tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia por razones de género, deberá realizar lo siguiente:

PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
Recibirá atención de primer contacto y podrá presentar la queja de manera personal, o a través de los medios electrónicos institucionales ante la	
Defensoría de los Derechos Universitarios, si[1]:	**Oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, si[2]:**
• Trabaja, presta o recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Trabaja, presta o recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias.
	• Es alumnado o participante.
• Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias.

PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE VIOLENCIA	
Podrá informar de manera personal, o a través de los medios electrónicos institucionales ante la	
Defensoría de los Derechos Universitarios, si[1]:	**Oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, si[2]:**
• Trabaja, presta o recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Trabaja, presta o recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias.
	• Es alumnado o participante.
• Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias.

1.2 La Defensoría de los Derechos Universitarios o la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad universitaria, se encargará de:

a) Recibir, escuchar y apoyar a la persona en situación de violencia o a quien tuvo conocimiento, directo o indirecto de lo sucedido y registrar el caso.

Procurará elegir un lugar propicio, preferentemente en privado y dentro de las instalaciones de la Universidad, con el fin de estimular la conversación sin interrupciones.

b) Citar a la persona que haya tenido conocimiento directo o indirecto, cuando ésta informe de un hecho constitutivo de violencia a través de los medios electrónicos institucionales, a efecto de aportar elementos o pruebas para contactar a la persona en situación de violencia y continuar con el procedimiento.

c) Evaluar el riesgo y la necesidad de brindar atención de inmediato, para lo cual podrán apoyarse de las personas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física y psicosocial de la persona en situación de violencia.

d) Emitir o solicitar, de inmediato, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad o dignidad de las personas en situación de violencia, conforme a lo siguiente:

Defensoría de los Derechos Universitarios	**Oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad**
• Emite las medidas precautorias necesarias, o • Solicita a la Secretaría General medidas de protección necesarias.	• Solicita a las secretarías de unidad medidas de protección necesarias.

[1] **Rectoría General**
Dirección: Prolongación Canal de Miramontes, número 3855, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, Edificio A Poniente, Planta Baja.
Correo: defensoria@correo.uam.mx
Teléfono: 55 54 83 40 04 o 55 54 83 40 00 Ext. 1890

[2] **Azcapotzalco**
Dirección: Av. San Pablo, No. 420, Colonia Nueva el Rosario, C.P. 02128, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, Edificio H, segundo piso, frente a plaza COSEI.
Correo: ugedis@azc.uam.mx
Teléfono: 55 53 18 94 85

Cuajimalpa
Dirección: Av. Vasco de Quiroga No. 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Piso 4, Torre III.
Correo: genero@cua.uam.mx
Teléfono: 55 79 60 98 03

Iztapalapa
Dirección: Av. Ferrocarril San Rafael Atlixco, No. 186, Colonia Leyes de Reforma 1 A Sección, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Edificio L (Biblioteca) en Planta Baja.
Correo: genero@xanum.uam.mx
Teléfono: 55 58 04 46 00 Ext. 6420 y 3772

Lerma
Dirección: Av. de las Garzas No. 10, Colonia El Panteón, C.P. 52005, Municipio Lerma de Villada, Estado de México.
Correo: bienestaruniversitario@correo.ler.uam.mx
Teléfono: 728 282 7002

Xochimilco
Dirección: Av. Calzada del Hueso No. 1100, Colonia Villa Quietud, C.P. 04960, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Edificio "A", primer piso.
Correo: unidaddegenero@correo.xoc.uam.mx
Teléfono: 55 54 83 70 00 Ext. 2596

Para la implementación de estas medidas se contará con la intervención de las áreas de vigilancia, de servicios médicos y demás que se requieran y que estén disponibles en la Institución, para lo cual se considerará la evaluación del riesgo prevista en el **ANEXO 2**.

Estas medidas podrán hacerse extensivas a otras personas involucradas en los hechos.

e) Brindar la orientación o asesoría especializada, y acompañamiento, en su caso.

f) Documentar la relatoría de los hechos, mediante una queja en términos del ANEXO 3, cuando la persona en situación de violencia así lo decida, la cual deberá realizarse en una sola sesión.

g) Enviar la queja, de manera inmediata conforme a lo siguiente:

La Defensoría de los Derechos Universitarios	La oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad
si la persona presunta responsable	
• Trabaja en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias, a la Abogacía General, a la Secretaría General, así como a la jefa o jefe inmediato. • Es alumnado o participante, al órgano o instancia que se indique en el Reglamento del Alumnado y a la Abogacía General. • Presta o recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias, a la Abogacía General y a la Secretaría General.	• Trabaja en alguna unidad universitaria o en alguna de sus dependencias, a la delegación de la Abogacía General, a la secretaría de unidad, así como a la jefa o jefe inmediato. • Es alumnado o participante, al órgano o instancia que se indique en el Reglamento del Alumnado y a la delegación de la Abogacía General. • Presta o recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias, a la delegación de la Abogacía General y a la secretaría de unidad correspondiente.

1.3 Si la persona en situación de violencia, o quien tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia por razones de género decide no acudir, ni informar a la Defensoría de los Derechos Universitarios o a la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, podrá realizar lo siguiente:

PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
Podrá presentar la queja de manera personal, o a través de los medios electrónicos institucionales ante la	
Abogacía General, si [3]:	**Delegación de la Abogacía General de la unidad, si[4]:**
• Trabaja, presta o recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias. • Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Trabaja, presta o recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias. • Es alumnado o participante. • Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias.

PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE VIOLENCIA	
Podrá informar de manera personal, o a través de los medios electrónicos institucionales ante la	
Abogacía General, si[3]:	**Delegación de la Abogacía General de la unidad, si[4]:**
• Trabaja, presta o recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias. • Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias.	• Trabaja, presta o recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias. • Es alumnado o participante. • Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias.

La Abogacía General o sus delegaciones realizarán las acciones previstas en el subnumeral 1.2, incisos a), b), c), y f), y solicitarán a la Secretaría General o a las secretarías de unidad, según corresponda, establecer las medidas de protección necesarias, de acuerdo con el inciso d).

2. Recepción y atención de la queja

Una vez recibida la queja, en función de la calidad de la persona presunta responsable, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Si se trata de personal académico o administrativo de la Universidad, la Abogacía General o sus delegaciones en las unidades universitarias, realizarán lo siguiente:

- Identificar, en la normatividad aplicable, el procedimiento a seguir para investigar los hechos cometidos en agravio de la persona en situación de violencia.

[3] **Rectoría General**
Dirección: Prolongación Canal de Miramontes, número 3855, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, Edificio A, Ala Oriente 4° Piso.
Correo: abogadogeneral@correo.uam.mx
Teléfono:55 54 83 40 00 Ext. 1202

[4] **Azcapotzalco**
Dirección: Av. San Pablo No. 420, Colonia Nueva el Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02128, Edificio "T" Planta Baja.
Correo: lcmm@azc.uam.mx
Teléfono: 55 53 18 90 00 Ext. 2200 o 2205

Cuajimalpa
Dirección: Av. Vasco de Quiroga No. 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Piso 8, Torre III.
Correo: itinoco@correo.cua.uam.mx y, fgamba@cua.uam.mx
Teléfono: 55 58 14 65 10 y, 55 58 14 65 10

Iztapalapa
Dirección: Av. Ferrocarril San Rafael Atlixco, No. 186, Colonia Leyes de Reforma 1 A Sección, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Edificio "A" Planta Alta.
Correo: earenasrios@correo.uam.mx
Teléfono: 55 58 04 46 00 Ext. 2832

Lerma
Dirección: Av. de las Garzas No. 10, Colonia El Panteón, C.P. 52005, Municipio Lerma de Villada, Estado de México, Edificio "P", tercer piso.
Correo: jrodriguez@correo.ler.uam.mx
Teléfono: 728 282 7002 Ext. 5100

Xochimilco
Dirección: Av. Calzada del Hueso No. 1100, Colonia Villa Quietud, C.P. 04960, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Edificio "A", segundo piso, cubículo i225.
Correo: mgnajera@correo.uam.mx
Teléfono: 55 54 83 70 00 Ext. 3770

- En caso de que se trate de menores de edad, dar aviso tan pronto como sea posible, a su padre, madre, persona tutora o de confianza, y proceder de acuerdo con la normatividad prevista en el ANEXO 1.
- Recabar la información, pruebas o evidencias para el análisis del asunto, acorde con los principios rectores de este Protocolo.
- Informar a la persona titular de la Secretaría General o a las secretarías de unidad, así como a la jefa o jefe inmediato de la persona presunta responsable, cuando adviertan una posible falta. Para ello deberá observar lo indicado en las cláusulas 6 y 36 del Contrato Colectivo de Trabajo y los artículos 3 Bis, 47 y 518 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Si se trata del alumnado o participantes, el órgano o instancia que se indique en el Reglamento del Alumnado observará el procedimiento previsto en dicho Reglamento, además de:

- Solicitar la asesoría especializada.
- Solicitar, a las secretarías de unidad correspondientes, las medidas temporales y de urgente aplicación, encaminadas a salvaguardar la integridad de la persona en situación de violencia, en su caso.
- Informar a la Defensoría de los Derechos Universitarios y a la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, los dictámenes finales respecto a los casos de violencia por razones de género.

c) Si se trata de personas que no forman parte de la comunidad universitaria o personal que preste o reciba servicios en la Universidad o en alguna de sus dependencias, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, la Abogacía General o sus delegaciones, otorgarán a las personas en situación de violencia, la orientación o asesoría especializada, y acompañamiento, en su caso, para el inicio de un procedimiento, conforme a la normatividad aplicable.

Si se trata de personas prestadoras de servicios, se informará a la Secretaría General o a las secretarías de unidad para que inicie las acciones correspondientes para solucionar la problemática o, en su caso, se tomen las medidas aplicables.

3. Acciones a considerar en la ruta de atención

Para la atención y seguimiento de los casos, su análisis y resolución, los órganos, las instancias y la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad deberán realizar, conforme a los principios rectores de este Protocolo, las acciones siguientes:

a) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes.

b) Valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

c) Cuestionar si las normas aplicables para la revisión de los casos de violencia por razones de género tienen como objeto o resultado una discriminación indirecta contra la persona en situación de violencia.

d) Evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condición y situación de género, cuando se detecte la situación de desventaja por cuestiones de género.

e) Aplicar la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de todas las personas involucradas.

f) Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente y no sexista.

g) Considerar que por la naturaleza y el contexto oculto en el que suelen ocurrir las conductas de violencia sexual, no debe esperarse la existencia de pruebas directas, razón por la cual la declaración de la persona en situación de violencia constituye una prueba fundamental y preponderante sobre el hecho.

h) Considerar que, dada la naturaleza traumática que pueden tener las conductas de violencia sexual, las inconsistencias o imprecisiones en la narración de la persona en situación de violencia respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos, no podrán ser motivo o razón suficiente para restarle valor probatorio.

i) Tomar en cuenta el contexto de la persona en situación de violencia de manera interseccional, en consideración a factores como su edad, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, discapacidad, entre otros.

j) Valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de acoso u hostigamiento sexual o cualquier otra violencia sexual, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de la persona en situación de violencia, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

4. Sanciones y medidas administrativas

De acreditarse conductas relacionadas con la violencia por razones de género imputables al:

a) Personal académico o administrativo, se deberá proceder conforme al Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, por ser donde se establecen las sanciones que pueden aplicarse, según la gravedad de la falta y que pueden ser desde suspensión, hasta rescisión de la relación laboral.

b) Alumnado, se deberá proceder conforme al Reglamento del Alumnado, por ser donde se establecen las medidas administrativas que pueden aplicarse según la gravedad de la falta y que pueden ser desde suspensión, hasta expulsión de la Universidad.

V. ACCIONES RESTAURATIVAS

Las acciones restaurativas son medidas enmarcadas en la atenta escucha de las necesidades de la persona en situación de violencia. Tienen un propósito transformador para atender las necesidades de las personas en situación de violencia, la reflexión de las personas involucradas, y el rol de la Universidad en la promoción de ambientes libres de violencia por razones de género, así como evitar la repetición de estas conductas.

VI. PREVENCIÓN

Ante el compromiso institucional de propiciar acciones para generar espacios universitarios libres de violencia por razones de género y discriminación, en donde prevalezca una cultura de paz, la Defensoría de los Derechos Universitarios o la oficina que atiende la violencia por

razones de género de la unidad, en coordinación con los órganos e instancias de la Universidad, ejecutarán las acciones de prevención que se señalan a continuación:

1. Difundir el contenido de este Protocolo entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.
2. Propiciar la impartición de cursos para la formación y actualización permanente con perspectiva de género y derechos humanos, para las personas que participan en la atención y resolución de los casos de violencia por razones de género.
3. Elaborar de manera permanente diagnósticos para detectar las necesidades, problemáticas y fuentes de violencia contra las mujeres y la diversidad sexual, que permitan generar información estadística con el fin de encaminar las acciones de prevención.
4. Establecer el compromiso de "*cero tolerancia*" a la violencia, particularmente la dirigida en contra de las mujeres y la diversidad sexual.
5. Impulsar la cultura de paz que oriente a las personas en la resolución pacífica de diferencias y conflictos.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El presente Protocolo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Protocolo se regirán, hasta su conclusión, por las disposiciones vigentes en la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO
El presente Protocolo es el que deberá aplicarse en toda la Universidad, a efecto de que, los casos de violencia por razones de género se atiendan de manera uniforme y estandarizada, por lo que quedan sin efectos los protocolos que en esta materia hayan sido emitidos con anterioridad.

ANEXO 1

MARCO NORMATIVO

- **Internacional**
  - ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos
  - ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - ✓ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
  - ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará
  - ✓ Principios de Yogyakarta
- **Nacional**
  - ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - ✓ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
  - ✓ Ley Federal del Trabajo
  - ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
  - ✓ Ley General de Educación Superior
  - ✓ Ley General de Víctimas
  - ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
  - ✓ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
  - ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
  - ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  - ✓ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
  - ✓ Reglamento de la Ley General de Víctimas
  - ✓ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia
- **Local**
  - ✓ Constitución Política de la Ciudad de México
  - ✓ Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México
  - ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
  - ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
  - ✓ Ley de Víctimas para la Ciudad de México
  - ✓ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México
  - ✓ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México
- **Legislación Universitaria**
  - ✓ Ley Orgánica
  - ✓ Reglamento Orgánico
  - ✓ Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios
  - ✓ Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria
  - ✓ Reglamento del Alumnado
  - ✓ Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género
  - ✓ Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y no Discriminación
  - ✓ Código de Ética
  - ✓ Contrato Colectivo de Trabajo

GLOSARIO

- **Abuso sexual**: quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- **Actos sexuales:** son los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la persona en situación de violencia a representarlos.
- **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona en situación de violencia, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Hostigamiento sexual**: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona en situación de violencia frente a la presunta responsable dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Conductas que pueden constituir acoso u hostigamiento:

- ✓ Realizar silbidos, señales o comentarios lascivos, miradas incómodas e insinuantes, muecas o gestos que generen pensamientos con connotación sexual.
- ✓ Expresar chistes sexuales molestos, comentarios insinuantes u obscenos, así como adulaciones sobre el físico o la imagen corporal.
- ✓ Presionar para obtener fotografías o imágenes de la persona en ropa íntima o desnuda.
- ✓ Hacer preguntas sobre la vida sexual.
- ✓ Presionar para regresar a una relación afectiva.
- ✓ Realizar llamadas telefónicas o mensajes de texto con insinuaciones de connotación sexual o íntima no aceptadas.
- ✓ Visitar insistentemente en las redes sociales de la víctima y generar comentarios sugestivos o de connotación sexual o íntimo.

- ✓ Insistir para tener encuentros privados o íntimos fuera del lugar de trabajo o de estudios.
- ✓ Llevar a cabo acercamientos excesivos como abrazos o besos no deseados o tocamientos, pellizcos, acorralamientos.
- ✓ Exhibir fotografías, imágenes, u objetos sexualmente sugestivos, pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes.
- ✓ Llevar a cabo amenazas directas o indirectas mediante las cuales la persona presunta responsable exige a quien se encuentra en situación de violencia realizar conductas sexuales contra su voluntad o con la amenaza de que, en caso de negativa, posteriormente se generará un daño.
- ✓ Usar expresiones físicas, gestuales o verbales con connotación sexual, insinuaciones o proposiciones sexuales.

- **Modalidades de violencia**
  - ✓ **Familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona presunta responsable tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona presunta responsable tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
  - ✓ **Laboral y docente:** se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la persona en situación de violencia, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la persona en situación de violencia, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

    Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la persona en situación de violencia o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

    En cuanto a la violencia docente, se constituyen conductas llevadas a cabo por el personal académico que dañan la autoestima del alumnado con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas.
  - ✓ **Institucional:** son los actos u omisiones de las autoridades universitarias que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
  - ✓ **Política:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
  - ✓ **Mediática:** es todo acto que se difunde a través de los medios de comunicación, que de manera directa e indirecta promueve estereotipos sexistas, promueve la violencia contra las mujeres, produce o permite la difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, causando daño psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.
  - ✓ **Digital:** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o autorización y que le cause daño psicológico o emocional, y afecte su vida privada o su imagen.

- **Tipos de violencia**
  - ✓ **Psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o discriminación por apariencia, orientación, identidad o expresión de género.
  - ✓ **Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
  - ✓ **Patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona en situación de violencia. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona en situación de violencia.
  - ✓ **Económica:** es toda acción u omisión de la persona presunta responsable que afecta la supervivencia económica de la persona en situación de violencia. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
  - ✓ **Sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la persona en situación de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres por considerarlas como objetos de satisfacción y placer sexual.

ENFOQUES TRANSVERSALES

- **Derechos humanos:** son bienes de carácter jurídico, social, cultural, psíquico que poseen las personas en tanto seres humanos. Por ello, están en constante avance, son progresivos e interdependientes. Establecen responsabilidades para las autoridades en el ámbito de sus competencias. Así, los órganos e instancias competentes, así como las oficinas que atienden la violencia por razones de género de la unidad correspondiente, deberán priorizar el carácter indivisible de los derechos humanos.
- **Perspectiva de género:** es la visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su

interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia.

La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

- **Interseccionalidad:** es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades, creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
- **Enfoque transformador:** las autoridades que deban aplicar este Protocolo realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las personas en situación de violencia contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación que pudieron ser la causa de los hechos de violencia por razones de género.

PRINCIPIOS RECTORES

Dignidad: implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades. A partir de ello, existe la obligación de respetar su autonomía y a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la persona en situación de violencia tiene derecho, ni se afecte el núcleo de sus derechos.

Buena fe: se presumirá siempre la buena fe de las personas en situación de violencia, por lo que no deberán ser criminalizadas ni responsabilizarlas por su situación. Se deben brindar servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que requiera para respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: obligación de los órganos e instancias competentes, así como de las oficinas que atienden la violencia por razones de género de las unidades de atender, investigar y sancionar la violencia de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: reconoce los derechos humanos a partir de un vínculo e interrelación, por lo que la violación de un derecho pone en riesgo el ejercicio de otros.

Máxima protección: las autoridades universitarias que participan en la atención a la violencia, velarán en todo momento por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad de las personas en situación de violencia y violaciones a sus derechos humanos. Por lo tanto, adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las personas en situación de violencia.

No revictimización: es no someter a las personas en situación de violencia a procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni las expongan a sufrir un nuevo daño por las decisiones o conductas de los órganos e instancias de la Universidad. La revictimización es un conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, académicas, o económicas, de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la persona en situación de violencia en su contacto con las autoridades universitarias, por un conflicto en las expectativas de la persona en situación de violencia y la inadecuada atención institucional recibida.

Los órganos e instancias no deberán agravar el sufrimiento de la persona en situación de violencia ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos constitutivos de violencia, además deberán abstenerse de imponer valoraciones sobre la conducta, apariencia o personalidad de la persona en situación de violencia como "justificantes" de la agresión vivida. También deberán abstenerse de evaluar el caso a partir de estereotipos de género.

Para lograr lo anterior, es importante el desarrollo permanente de actividades de prevención y sensibilización acordes con los avances científicos de la teoría feminista y los estudios de género.

Enfoque diferencial y especializado: se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas en situación de violencia. En el caso de la violencia por razones de género, el enfoque diferencial y especializado consiste en el reconocimiento de la especificidad sociocultural del género y la diversidad sexual.

Igualdad y no discriminación: los órganos e instancias de la Universidad que atiendan los casos de violencia por razones de género, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, identidad sexo-genérica, edad, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de todas las personas involucradas.

No repetición: adopción de medidas o acciones que tienen como fin evitar que las personas en situación de violencia vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza y pueden consistir en cursos de sensibilización y capacitación en la materia, campañas de difusión de los derechos humanos, mecanismos de justicia restaurativa y la revisión de normas, en su caso.

Accesibilidad: el conocimiento de este Protocolo y de la Ruta de atención para atender los casos de violencia por razones de género, deberá ser accesible para todas las personas de la comunidad universitaria que haya sufrido, o tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia por razones de género.

Confidencialidad: los órganos e instancias de la Universidad, así como las oficinas que atienden la violencia por razones de género de las unidades, están obligadas a mantener la privacidad de la información personal durante todo el procedimiento.

Transparencia: se debe tener disponible la información; así como dar la máxima difusión a este Protocolo y a la Ruta de atención para atender los casos de violencia por razones de género.

ANEXO 2

EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA EMITIR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE PROTECCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Protocolo, este Anexo se centra en la evaluación del riesgo de forma transversal e independiente al inicio de los procedimientos indicados en la ruta de atención.

La evaluación debe realizarse de manera inicial, pero puede variar con el paso del tiempo por lo que se recomienda tener especial atención durante e incluso después de finalizados los procedimientos.

La percepción de la persona en situación de violencia es preponderante para emitir o solicitar las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar su integridad o dignidad, por lo que se deben identificar de la narración de los hechos y, en su caso, de medios probatorios.

Por lo anterior, para determinar la situación de riesgo de la persona en situación de violencia se realizará la evaluación siguiente:

EVALUACIÓN DEL RIESGO	
Tipo de violencia	**Modalidades de violencia**
Psicológica ☐ Física ☐ Patrimonial ☐ Económica ☐ Sexual ☐	Familiar ☐ Laboral ☐ Docente ☐ Institucional ☐ Política ☐ Mediática ☐ Digital ☐

Antecedentes		
La persona ha sufrido violencia por parte de la persona presunta responsable u otra persona	**Sí**	**No**
La persona presunta responsable tiene antecedentes o registros de violencia en contra de otras personas	**Sí**	**No**
La persona presunta responsable ha aislado o intentado aislar a la persona en situación de violencia, de sus redes de apoyo	**Sí**	**No**
La persona presunta responsable ha vigilado o asechado a la persona en situación de violencia	**Sí**	**No**

Análisis de hechos
Duración del ejercicio de la violencia:
Gravedad del daño:
Frecuencia:
Convivencia en el mismo espacio de trabajo o de estudio:

Persona en situación de violencia
Identidad de género:
Orientación sexual:
Discapacidad:
Autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena:
Estado de salud física y mental:

Sometimiento subjetivo hacia la persona probable generadora de violencia:
Consumo de alcohol o sustancias:
Embarazo o personas a su cuidado:
Redes de apoyo escolares y familiares:
Situación económica inestable:
Servicios de apoyo por instituciones gubernamentales
Persona presunta responsable
Cargo o tipo de empleo en la Institución:
Estado de salud física y mental:
Situación económica:
Consumo de alcohol o drogas:
Acceso a armas:
Amenaza de suicidio o autolesión:
Conoce las rutinas y actividades de la persona en situación de violencia:

ANEXO 3

FICHA DE REGISTRO

Llene este formulario con todos los datos de los que dispone. La información recopilada tiene carácter CONFIDENCIAL. Esta ficha NO CONSTITUYE una queja formal. Cumple fines de registro y seguimiento.

Lugar:	Fecha:			Hora:
DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA:				
Nombre completo:				
Edad:				
Sexo:		Prefiero no decirlo: ( )		
Identidad de género:		Prefiero no decirlo: ( )		
Orientación Sexual:		Prefiero no decirlo: ( )		
¿Perteneces a alguna comunidad indígena?:				
¿Tienes alguna condición de discapacidad? ¿cuál?				
Número de teléfono de contacto o celular:				
Domicilio:				
Correo electrónico:				
1. En caso de que la atención sea brindada por la Defensoría de los Derechos Universitarios se deberá indicar si:				
Trabaja en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias ( )	Presta servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias ( )	Recibe servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias ( )		Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias ( )
2. De acuerdo con la calidad de la persona en situación de violencia, llene los rubros que le correspondan:				
Unidad:	División:	Licenciatura o posgrado:		Trimestre que cursa:
Matrícula:	Area de adscripción:	N° económico:		Otro:
1. En caso de que la atención sea brindada por la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad, se deberá indicar si:				
Trabaja en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias ( )	Presta servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias ( )	Recibe servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias ( )	Es alumnado o participante ( )	Es integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias ( )
2. De acuerdo con la calidad de la persona en situación de violencia, llene los rubros que le correspondan:				
Unidad:	División:	Licenciatura o posgrado:	Trimestre que cursa:	Matrícula:
Área de adscripción:	N° económico:	Otro:		
DATOS DE LA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DIRECTO O INDIRECTO DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE VIOLENCIA (estos datos sólo serán necesarios si la persona que decide dar a conocer un caso de violencia por razones de género es distinta a la persona en situación de violencia)				
Nombre completo:				
Edad:				
Unidad:				
División:				
Licenciatura o posgrado:				
Trimestre que cursa:				
Matrícula:				
Area de adscripción:				
Otro:				
Número de teléfono de contacto o celular:				
Domicilio:				
Correo electrónico:				
DATOS DE LA PERSONA PRESUNTA RESPONSABLE (en caso de desconocer alguno, señalarlo)				
Nombre:				
Edad:				
Sexo:				
Número de teléfono de contacto o celular:				
Domicilio:				
Correo electrónico:				

En caso de que la persona presunta responsable trabaje, preste o reciba servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias o sea integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias, señalar los datos según corresponda:				
Unidad:	División:	Licenciatura o posgrado:	Trimestre que cursa:	Matrícula:
Área de adscripción:	N° económico:	Otro:		

En caso de que la persona presunta responsable trabaje, preste o reciba servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias o sea alumnado o participante, o sea integrante de la comunidad universitaria y realiza alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias, señalar los datos según corresponda:				
Unidad:	División:	Licenciatura o posgrado:	Trimestre que cursa:	Matrícula:
Área de adscripción:	N° económico:	Otro:		

Sobre la Defensoría de los Derechos Universitarios o la oficina que atiende la violencia por razones de género de la unidad:				
¿Cómo te enteraste de la Defensoría o de la oficina?:				
¿Por qué medio?:				
¿Qué relación tiene la persona presunta responsable contigo?				
Pareja ( )	Expareja ( )	Académica [Profesor(a)-alumnado] ( )	Académica [compañera(o) de clase] ( )	Amistad ( )
Laboral (compañero de trabajo) ( )	Laboral (Jefe) ( )	Ninguna o persona desconocida ( )	Familiar (indica el parentesco):	

Cuéntanos brevemente qué pasó y el motivo de asistencia: Indica qué pasó, señala ¿Cuándo pasó? ¿Dónde pasó? ¿Cómo pasó? En caso de contar con pruebas detallarlas y anexarlas, o tener personas que presenciaron o saben de los hechos señalarlos, indicando para éstas últimas nombre completo, número de teléfono de contacto o celular, correo electrónico u otro.

Sobre tu situación actual:					
¿Cuál es la situación de riesgo en la que te encuentras?:					
Información sobre la persona presunta responsable					
Cohabitación o comparten los mismos espacios ( )	Uso o acceso a armas ( )	Consumo de alcohol o drogas ( )	Asechamiento o vigilancia, incluyendo redes sociales ( )	Poder económico ( )	Amenaza de suicidio o autolesión ( )
Tiene alteraciones en la salud física o mental ( )	Tiene un cargo de poder o en la Institución ( )	Cuenta con vínculos de poder ( )	Otro:		

¿Cuentas con redes de apoyo?:
¿Quiénes te apoyan en esta situación?:
¿Desea iniciar procedimiento en contra de la persona presunta responsable?

Datos de la persona en situación de violencia o de quien tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia		**Datos de la persona que atendió o realizó el registro**	
Nombre	Firma	Nombre	Firma

QUEJA PARA RELATORIA DE HECHOS

Una vez que la persona en situación de violencia haya llenado la ficha de registro y decidido continuar con el procedimiento, la Defensoría de los Derechos Universitarios o la oficina que atiende la violencia por razones de género de la Unidad documentará la relatoría de hechos, mediante el documento siguiente:

<table>
<tr><td colspan="2">Lugar:</td><td>Fecha:</td><td>Hora:</td></tr>
<tr><td colspan="2">PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA</td><td colspan="2">PERSONA PRESUNTA RESPONSABLE</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre:</td><td colspan="2">Nombre:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Edad:</td><td colspan="2">Edad:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unidad:</td><td colspan="2">Unidad:</td></tr>
<tr><td colspan="2">División:</td><td colspan="2">División:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Licenciatura o posgrado:</td><td colspan="2">Licenciatura o posgrado:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Trimestre que cursa:</td><td colspan="2">Trimestre que cursa:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Área de adscripción:</td><td colspan="2" rowspan="2">Área de adscripción:</td></tr>
<tr><td colspan="2">N° económico:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Otro:</td><td colspan="2" rowspan="3">Otro:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha de atención:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se envía a:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Narración de los hechos (se deberán proporcionar los mayores datos posibles de modo, tiempo y lugar).</td></tr>
<tr><td colspan="4">Datos de la persona que documentó la relatoría de hechos:</td></tr>
</table>

La información recopilada tiene carácter CONFIDENCIAL, por lo que la queja y los datos personales se enviarán a las instancias competentes en sobre cerrado para asegurar la confidencialidad.

Nota: este documento protege los datos personales de todas las personas involucradas.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Universidad Autónoma Metropolitana, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14387, es responsable del tratamiento de los datos personales que recaba de quienes trabajan, presentan o reciben servicios en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias o son integrantes de la comunidad universitaria y realizan alguna actividad en la Rectoría General o en alguna de sus dependencias, así como de quienes trabajan, presentan o reciben servicios en la unidad universitaria o en alguna de sus dependencias o es alumnado o participante o son integrantes de la comunidad universitaria y realizan alguna actividad en la unidad o en alguna de sus dependencias, a través de los medios de comunicación electrónica consistentes en sitios Web, formularios electrónicos y/o correos electrónicos institucionales, así como mediante procesos presenciales; esto con la finalidad de impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y preservar y difundir la cultura, conforme lo previene la Ley Orgánica.

_____(la Defensoría de los Derechos Universitarios/la Oficina que atiende la violencia por razones de género) _____ con el objetivo primordial de coordinar esfuerzos para la detección, prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la Unidad, que le fue encomendado mediante el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género; recopilará información de las personas usuarias con el fin de llevar a cabo un registro y seguimiento. Los datos brindados serán tratados de forma CONFIDENCIAL y de acuerdo con los criterios expresados con anterioridad.

Consideramos relevante informar que los datos personales y/o de contacto que le solicitaremos a la persona usuaria, serán los siguientes:

- Nombre completo
- Edad
- Número de matrícula o económico
- División o Coordinación de Adscripción
- Licenciatura o Posgrado
- Trimestre que cursa
- Número Telefónico
- Dirección de correo electrónico
- Domicilio actual
- Sector al que pertenece (alumnado / trabajador(a) / externo (a)
- Motivo de solicitud (orientación / canalización / acompañamiento)

Hacemos de su conocimiento que _____(la Defensoría de los Derechos Universitarios/la Oficina que atiende la violencia por razones de género) _____informará anualmente sus actividades a la Rectoría de la Unidad, por lo que el tratamiento de la información proporcionada por las personas usuarias, se realizará con total apego a las leyes y documentos normativos de transparencia y protección de datos personales establecidas por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Para cumplir con las finalidades señaladas, se podrán transferir sus datos personales cuando se deba atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. En todo caso, podrá ejercer sus derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx)

El “Aviso de Privacidad Integral” puede ser consultado https://datospersonales.uam.mx/ap.html



Impreso en la Dirección de Tecnologías de la Información
Rectoría General
Universidad Autónoma Metropolitana
Julio 2026